

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Gobernación, con la participación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Jalisco 2

Convenio Específico de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Gobernación, con la participación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Morelos 17

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Gobernación, con la participación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Tabasco 31

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Decreto por el que se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros 45

Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas 48

Tasas de recargos para el mes de enero de 2004 55

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Colima 56

Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Gobierno del Distrito Federal 62

Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Guerrero	67

[SECRETARIA DE ENERGIA](#)

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía	74

[SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA](#)

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 03-35-57.910 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.	96

[COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA](#)

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-28-2003, por posibles prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de la distribución y comercialización de boletos para el servicio de transporte aéreo	97

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-56-2003, por posible concentración prohibida en el mercado de los servicios de maniobras para la transferencia de mercancías en contenedores, tales como carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo en el litoral del Pacífico, cuyo origen o destino sea el área de influencia económica actual y potencial comprendida por la zona centro, centro-norte y occidente del territorio nacional	97

[AVISOS](#)

Judiciales y generales	98

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial 1

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y 31 el de diciembre de 2003 2

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declara a los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes, Tlahualilo, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal del Estado de Durango, como zonas libres de moscas de la fruta 18

Acuerdo por el que se declara como zona libre de carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*) al Estado de Hidalgo 19

Acuerdo por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenomacrus catenifer*) al Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán 20

Lineamientos específicos de operación del Esquema de apoyos a flete terrestre de maíz de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2003 del Estado de Chiapas 21

Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2003 del Estado de Jalisco	24

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-PESC-2004, Que establece los requisitos de sanidad acuícola para la producción de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos y subproductos, así como para su introducción a los Estados Unidos Mexicanos	26

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Tamaulipas, el Municipio de Matamoros y la empresa TFM, S.A. de C.V., para la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en Matamoros, Tamps.	42

Norma Oficial Mexicana NOM-057-SCT2/2003, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankes destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331	52

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Francisco José Juarísti Santos	76

[SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA](#)

Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales	78

Decreto por el que se incorpora al régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 4,321.68 metros cuadrados, ubicado en la avenida Universidad número 890, identificado como lote número 1, de la manzana 148, del Fraccionamiento Rincón de la Merced, de la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, a efecto de que lo utilice con las oficinas administrativas de la sede de su Delegación en el Estado de Coahuila	96

TERCERA SECCION

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	1

Lunes 26 de enero de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	55
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional			1
Tasa de interés interbancaria de equilibrio			1
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)			2
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)			2
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)			2
Indice nacional de precios al consumidor			3

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

260104-15.00

Esta edición consta de tres secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCIV No. 17

Lunes 26 de enero de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
AVISOS
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
BANCO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Gobernación, con la participación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO SANTIAGO CREEL MIRANDA; ASISTIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO SUAREZ WARDEN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR; CON LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "INAFED", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GADSDEN CARRASCO, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO HECTOR PEREZ PLAZOLA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LICENCIADO IGNACIO NOVOA LOPEZ; Y EL SECRETARIO DE CONTRALORIA, C.P. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de impulsar relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas a través de mecanismos de comunicación intergubernamental, así como celebrar convenios que contribuyan a vigorizar la gobernabilidad democrática, la alianza federalista, la unidad nacional y la atención del interés público.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y de Contraloría y Desarrollo Administrativo "SECODAM" ahora Secretaría de la Función Pública "SFP" y obtener la autorización presupuestaria de la "SHCP".
- III. Asimismo, el decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "A" de la SHCP mediante oficio número 315-A-04-4216 de fecha 26 de mayo de 2003 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "SEGOB" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.
- V. El día 8 de julio de 2002, las secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes, celebraron un convenio intersecretarial, con el objeto de que ambas dependencias colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias para lograr el establecimiento, puesta en marcha, operación resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional

"e-México" en lo correspondiente a "E-Local" en 200 municipios de 17 entidades federativas de nuestro país.

- VI. El citado convenio señala en su cláusula tercera inciso a) primer párrafo, que dentro del ámbito de sus atribuciones y mediante los mecanismos institucionales a su alcance, la "SEGOB", a través de "EL CEDEMUN", hoy el "INAFED", celebrará Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas con la participación que en cada caso corresponda a los municipios.

DECLARACIONES

I. Declara la "SEGOB":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, fomentando el desarrollo político mediante el fortalecimiento de las instituciones democráticas, de la participación ciudadana, y de la construcción de acuerdos políticos que permitan la gobernabilidad democrática.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
4. Que el C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación fue designado como tal, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Vicente Fox Quesada, el día 1 de mayo de 2001; y que se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 7o. en su fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara el "INAFED":

1. Que es un órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (anteriormente Centro Nacional para el Desarrollo Municipal) de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEGOB" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 2002.
2. Que su objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.
3. Que dentro de las actividades que desarrolla el Instituto en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, se encuentra el impulsar la construcción de herramientas para la gobernabilidad democrática mediante el uso de tecnologías de información, a través de una red de comunicación en Internet y de una Intranet con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones, para lo cual ha implementado el proyecto E-Local que permitirá una comunicación horizontal entre los tres órdenes de gobierno.
4. Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de la entidad paraestatal el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según

los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Jalisco y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36, 38, 46, 50 fracciones X, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 19 fracciones I y II, 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
3. De conformidad con los artículos 5, 8, 9, 22 fracciones I, II, IV, XV, XVIII, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II y XIV, 30 fracciones II, VIII y XXXIV, 31 fracciones XV, XXII y XXXVI, 39 fracciones III, IV, VIII, XI, XIV, XV, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, y el Contralor del Estado; así como los artículos 8, 21 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno que sustentan a la Subsecretaría para Asuntos del Interior.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 5, 8, 9, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22, 23, 30 fracciones II, VIII y XXXIV; 31 fracciones XV, XXII y XXXVI; 39 fracciones III, IV, VIII, XI, XIV, XV, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

DEFINICIONES

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes entenderán por:

CCD's:	Centro Comunitario Digital. Sitios donde se ofrecerá acceso a Internet al público en general, mediante el uso de equipos y aplicaciones informáticas, los cuales estarán conectados en línea a la red mundial Internet y al NAP "e-México". Estarán ubicados en los locales que al efecto destinen los municipios, y constarán típicamente, de dos a veinte Estaciones de Trabajo más sus accesorios y periféricos.
El Servicio:	Conectividad Digital consistente en la facilidad de flujo de datos continuo y permanente entre el usuario y la red mundial Internet, mediante la instalación del equipamiento de telecomunicaciones necesario tanto al nivel de concentradores y/o unidades de control centrales como en los puntos terminales de conectividad de los CCD's contenidos en los anexos de este Convenio, ya sea a través de líneas físicas, vía satélite o nuevas tecnologías que resulten apropiadas.
Estación de Trabajo:	Cualquier dispositivo de cómputo que permita acceso a Internet, de acuerdo a lo establecido al anexo A de este Convenio "Manual de Implantación".
Fideicomiso:	Instrumento de administración, de las actividades a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el desarrollo del Sistema Nacional e-México.
Medios Digitales de Acceso:	Conjunto de dispositivos lógicos y físicos que permiten El Servicio.

NAP e-México:	(Punto Neutral de Acceso a Red). Centro donde se intercambiará el tráfico de las redes de datos de todos los operadores de redes públicas y, en su caso, de las redes privadas que se requieran, de manera que se optimice el acceso a los contenidos "e-México", sin necesidad de que el tráfico de esta información salga del país para intercambiarse entre operadores de México y sin necesidad de que se requieran acuerdos bilaterales específicos entre operadores mexicanos.
Programa de Cobertura Social con Conectividad Digital:	Conjunto de mecanismos de participación que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha determinado para que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones incrementen su cobertura de servicios digitales, para proporcionar acceso adecuado a ellos a la mayoría de la población del país.
Punto Terminal de Conectividad Digital:	Ubicado en el CCD y que típicamente será el concentrador/distribuidor/conmutador de datos de la red de cómputo del propio CCD.
Tasa de Datos:	Es la cantidad de información medida en bits por segundo que fluye en un punto o sistema de una red de comunicaciones. Típicamente se mide en Kilobits por segundo -Kbps- (equivalentes a 1024 bits por segundo) o Megabits por segundo -Mbps- (equivalentes a 1024 Kbps).
Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones:	Personas físicas o morales que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otros.
Operador de Red Pública de Telecomunicaciones:	Persona física o moral que cuenta con una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones mediante la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, incluyendo los organismos descentralizados del Gobierno Federal que operan redes públicas de telecomunicaciones.
Operador del Centro Comunitario Digital:	Los municipios responsables del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como de la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los locales que para tales efectos destinen.
Red Interna:	Equipo informático y sus medios de enlace, a través de los que se conectarán entre sí las estaciones de trabajo que integren cada CCD.
Medios Digitales de Acceso para Distribución al CCD:	Dispositivos de Conectividad Digital, Redes Externas, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para hacer llegar El Servicio al CCD.
Medios Digitales de Acceso ubicados en el CCD:	Puntos Terminales de Conectividad Digital, Redes Internas, Estaciones de Trabajo, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para distribuir El Servicio dentro del CCD.

De conformidad con los antecedentes, declaraciones y definiciones que anteceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México"; así como en la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local" en los municipios señalados en

el Anexo "A", de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "B" y con las Reglas contenidas en el Anexo "C", mismos que forman parte del presente Convenio mediante anexo; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA: E-Local

IMPORTE: \$958,580.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo "C", el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo y, en su caso, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa E-Local.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES

Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$958,580.00 (novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la "SEGOB", en una sola exhibición. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SEGOB".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por la "ENTIDAD FEDERATIVA", y que a continuación se exponen:

PARAMETROS: Número de Centros Comunitarios Digitales que se instalen en los municipios de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

TERCERA.- METAS E INDICADORES

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS

27 Centros Comunitarios Digitales

INDICADORES

CCD's Instalados

CCD's Programados

CUARTA.- APLICACION

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al acondicionamiento y equipamiento de cada CCD en el local que al efecto destine cada uno de los municipios a que hace referencia el Anexo "A"; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1 (uno) por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y, en su caso, Reglas de Operación previstas en el Anexo "C" de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas [o equivalente], de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- IV. Entregar mensualmente a la "SEGOB", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SEGOB", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SFP y a la "SEGOB", del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SEGOB" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a la "SEGOB", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.
- VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SEGOB", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SEGOB" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las

medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS

El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SEGOB", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS

Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto cláusula décima sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA

Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- RELACION DE ANEXOS

Las partes convienen que forman parte integrante del presente instrumento los anexos que a continuación se relacionan, los cuales debidamente firmados por las partes corren agregados al presente Convenio:

Anexo A Relación de municipios.

Anexo B Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México, requerimientos mínimos.

Anexo C Reglas de Operación del Programa E-Local.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SEGOB", el "INAFED" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

LA "SEGOB"	LA "ENTIDAD FEDERATIVA"	EL "INAFED"
Bucareli número 99	Av. Corona 31	Tejocotes número 164
Col. Juárez	Palacio de Gobierno	Col. Del Valle
Deleg. Cuauhtémoc	Planta Alta Col. Centro	Del. Benito Juárez
C.P. 06600, México, D.F.	C.P. 44100, Guadalajara, Jal.	C.P. 03200, México, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veinticinco días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden**.- Rúbrica.- Por el INAFED: **Carlos H. Gadsden Carrasco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.-

El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Arturo Cañedo Castañeda**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS****ANEXO "A"****ESTADO DE JALISCO****RELACION DE MUNICIPIOS**

CVE.	MUNICIPIO	CABECERA	DIRECCION DEL CCD
001	ACATIC	ACATIC	PRESIDENCIA MUNICIPAL, HIDALGO No. 24, ZONA CENTRO ACATIC, JAL., C.P. 45470, TEL. 01 378 715-00-13, FAX 715-04-91
008	ARANDAS	ARANDAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL, FRANCISCO MORA No. 76, CENTRO, ARANDAS, JAL., C.P. 47180, TELS. 01 348 783-10-99; 783-00-73
015	AUTLAN DE NAVARRO	AUTLAN DE NAVARRO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, V. CARRANZA No. 1, ZONA CENTRO AUTLAN DE NAVARRO, JAL., C.P. 48900, TELS. 01 317 382-24-55; 382-01-63
019	BOLAÑOS	BOLAÑOS	CASA DE LA MONEDA, ITURBIDE No. 5, BOLAÑOS, JAL., C.P. 46130, TELS. 01 437 952-50-79; 952-50-40, FAX 952-50-79
020	CABO CORRIENTES	TUITO, EL	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PORTAL HIDALGO No. 12, EL TUITO, CABO CORRIENTES, JAL., C.P. 48400, TELS. 01 326 269-00-90; 269-01-26
021	CASIMIRO CASTILLO	CASIMIRO CASTILLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CARRANZA SILVA No. 1 CASIMIRO CASTILLO, JAL., C.P. 48930 TELS. 01 357 388-00-60; 388-00-93, FAX 388-00-93
022	CIHUATLAN	CIHUATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, AV. ALVARO OBREGON No. 11, CIHUATLAN, JAL., C.P. 48970, TELS. 01 315 355-22-02; 355-21-06, FAX 355-21-06
027	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, JUAREZ No. 45, CUAUTITLAN, JAL., C.P. 48950, TELS. 01 357 384-60-19; 384-60-44, FAX 574-60-18
031	CHIMALTITAN	CHIMALTITAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE GUERRERO "D", CHIMALTITAN, JAL., C.P. 46300, TEL. 01 437 952-51-21, FAX 952-51-21
035	ENCARNACION DE DIAZ	ENCARNACION DE DIAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PALACIO MUNICIPAL S/N, ENCARNACION DE DIAZ, JAL., C.P. 47270, TELS. 01 475 953-21-63; 953-20-01, FAX 953-21-63
036	ETZATLAN	ETZATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, ESCOBEDO No. 320, COL. CENTRO, ETZATLAN, JAL., C.P. 46500, TELS. 01 386 753-00-26; 753-06-04; 753-07-85, FAX 753-00-26
060	MEXTICACAN	MEXTICACAN	PALACIO MUNICIPAL, MORELOS No. 1, CENTRO MEXTICACAN, JAL., C.P. 47340, TELS. 01 344 702-01-16; 702-01-20, FAX 702-01-16
064	OJUELOS DE JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, DR. MARIANO AZUELA No. 25, OJUELOS DE JALISCO, JAL., C.P. 47540, TELS. 01 496 961-00-66; 961-01-94; 962-10-56, FAX 962-10-56
066	PONCITLAN	PONCITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, RAMON CORONA No. 25, ORIENTE, PONCITLAN, JAL., C.P. 45950, TELS. 01 376 761-00-07; 761-06-68 761-05-33
068	VILLA PURIFICACION	VILLA PURIFICACION	PRESIDENCIA MUNICIPAL, NICOLAS BRAVO No. 95, VILLA PURIFICACION, JAL., C.P. 48800, TELS. 01 357 575-00-25; 575-00-58, FAX 575-00-58
072	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA RAMON CORONA No. 101, SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JAL., C.P. 47590, TELS. 01 395 956-00-36; 956-01-92, FAX 956-00-36
073	SAN JUAN DE LOS LAGOS	SAN JUAN DE LOS LAGOS	BIBLIOTECA MUNICIPAL, RITA PEREZ DE MORENO No. 5, SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL., C.P. 47000, TELS. 01 395 955-00-01; 955-10-35; 955-07-31, FAX 955-00-01
074	SAN JULIAN	SAN JULIAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, AV. HIDALGO No. 23, SAN JULIAN, JAL., C.P. 47170, TELS. 01 347 478-00-01; 478-06-66, FAX 478-00-01
076	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL, HIDALGO No. 27, SAN MARTIN DE BOLAÑOS, JAL., C.P. 46350, TELS. 01 495 952-53-59; 952-53-64, FAX- 952-53-61
078	SAN MIGUEL EL ALTO	SAN MIGUEL EL ALTO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PORTAL INDEPENDENCIA No. 4, SAN MIGUEL EL ALTO, JAL., C.P. 47140, TELS. 01 347 478-20-40; 478-24-65, FAX 478-24-18
087	TECALITLAN	TECALITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PORTAL VICTORIA No. 9, CENTRO, TECALITLAN, JAL., C.P. 49900, TELS. 01 371 718-01-69; 718-01-78 718-01-69
093	TEPATITLAN DE MORELOS	TEPATITLAN DE MORELOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL, HIDALGO No. 45, COL. CENTRO, TEPATITLAN DE MORELOS, JAL., C.P. 47600, TELS. 01 378 782-00-60; 82-05-95, FAX 782-05-95
104	TOTATICHE	TOTATICHE	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE HIDALGO No. 37, TOTATICHE, JAL., C.P. 46170, TELS. 01 437 374-01-62; 374-00-36; 374-00-44, FAX 374-01-62
109	UNION DE SAN ANTONIO	UNION DE SAN ANTONIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, ITURBIDE No. 1, CENTRO UNION DE SAN ANTONIO, JAL., C.P. 47570, TELS. 01 395 955-01-50; 955-00-07, FAX 955-00-07
111	VALLE DE GUADALUPE	VALLE DE GUADALUPE	PALACIO MUNICIPAL S/N VALLE DE GUADALUPE, JAL., C.P. 47381, TELS. 01 347 474-00-40; 474-01-20, FAX 474-01-20

116	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, SILVESTRE BARAJAS No. 49 VILLA HIDALGO, JAL., C.P. 47250, TELS. 01 495 958-02-70; 958-04-50, FAX 958-05-50
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE JUAREZ No. 28, YAHUALICA, JAL., C.P. 47300, TELS. 01 344 444-01-69; 444-01-49; 444-00-02

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

ANEXO "B"

ESTADO DE JALISCO

MANUAL DE IMPLANTACION

**MANUAL DE IMPLANTACION DE LOS
CENTROS COMUNITARIOS DIGITALES e-MEXICO**

REQUERIMIENTOS MINIMOS

1. INMUEBLE

Selección

La SEGOB en coordinación con las instituciones que apoyen al proyecto con la instalación y/o operación de los CCD's deberán definir los lugares en donde se instalarán éstos, considerando los siguientes criterios:

- a. Usuarios potenciales en su área de influencia
- b. Facilidades de espacio para instalación
- c. Facilidades para conectividad
- d. Facilidades de acceso para discapacitados y público en general
- e. Oferta de personal capacitado o potencialmente letrado en computación
- f. Disponibilidad de recursos económicos y materiales para la operación del CCD

Se debe destacar como objetivo principal que los usuarios potenciales de la comunidad sean el principal mercado objetivo para los servicios del Centro y, se ponderen los criterios de selección de los sitios para la instalación de los CCD's. De igual manera, se deberá realizar una evaluación periódica de los centros ya instalados, con el fin de determinar que su actual ubicación sea la óptima o, en su caso, solicitar su reubicación.

Espacio

Al instalar el CCD, se considerará como mínimo, una área libre de aproximadamente 1.5 metros cuadrados por cada posición, considerando los espacios para el usuario, la mesa y la silla.

Por posición de trabajo se entenderá el conjunto de componentes (mobiliario y equipo) necesarios para que un usuario pueda hacer uso del servicio en el CCD. Asimismo deberá contar con iluminación natural o artificial suficiente y adecuada, así como ventilación hacia el exterior y, en su caso, aire acondicionado.

Seguridad

Deberá existir en todos los CCD's, los implementos de seguridad como extintores y señalizaciones diversas de seguridad, salidas de emergencia, instructivos para saber qué hacer en caso de incendio, en caso de sismo, etc.

La comunidad podrá recomendar la instalación de alarmas para evitar robos al local mientras esté cerrado. De existir los recursos económicos, cabría la consideración de contratar personal de seguridad.

Mobiliario

El mobiliario se deberá adecuar al espacio físico del lugar en donde se implementará el CCD, tomando en cuenta que éstos podrán ser de dos o hasta veinte posiciones de trabajo.

Deberá considerarse el suministro de mobiliario y equipo mínimo de oficina para el encargado del CCD.

En relación al mobiliario de los usuarios, éste deberá de incluir, además del propio de los equipos, el necesario para la sala de espera, como bancas, cestos para basura, ventiladores o aire acondicionado

donde sea justificable y exista capacidad eléctrica y económica para hacerlo, etc., conforme se indica en el Anexo L.

2. PERSONAL

Cada CCD deberá contar con un encargado del Centro capacitado para la operación de los equipos y asesoría al público en todo momento, mientras esté abierto. Con cualidades propias de un educador y administrador con capacidad de convocatoria en la comunidad.

Con el apoyo del Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa se impartirá un curso de inducción al personal seleccionado como encargado del CCD, en los conocimientos básicos de su funcionamiento, con la finalidad de que éste sea de calidad, la capacitación técnica/operativa para el personal que atenderá los CCD's cubrirá:

- Introducción.- Qué es e-México y cuál es su objetivo
- Atención al cliente.- Saber la manera adecuada de tratar a todo tipo de usuarios
- Internet.- Amplio conocimiento de este medio de comunicación
- CCD's.- Objetivos, características, implementación y funcionamiento de éstos

3. RESUMEN DE REQUERIMIENTOS MINIMOS NECESARIOS PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE UN CCD

Los CCDs deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

Ubicación, espacio y mobiliario

1. Estar ubicados en un lugar que permita el acceso de la población de manera rápida y segura durante las horas de servicio.
2. Contar con el espacio, iluminación y mobiliario adecuados para una utilización cómoda, higiénica y segura del equipo.

Equipo, software y horario de servicio.

- El CCD deberá poner a disposición del público entre 2 y 20 estaciones de trabajo que permitan el acceso a INTERNET, donde estará permitido que hasta el 30% del total de los equipos con que cuente cada sitio específico, sean utilizados para apoyar las funciones intrínsecas propias del operador del CCD en sus instalaciones, ya sean centros educativos y culturales, unidades médicas, palacios municipales, oficinas de correos o de telégrafos, u otros lugares específicos, mientras que al menos el otro 70% será dedicado al servicio del público en general. Asimismo, es importante aclarar que para este caso, todos y cada uno de los equipos de al menos el 70% referido que se destinen para el público en general, deberán de estar disponibles sin excepción durante al menos 40 horas semanales. Por otro lado, para el caso en que los equipos en su totalidad se destinen para uso compartido entre las funciones intrínsecas del operador del CCD y el público en general, como pudiera ser el caso de centros educativos y culturales donde ciertas horas del día todo el equipo se dedica al uso de estudiantes y maestros en la impartición de clases, el resto del día estaría disponible en su totalidad para uso del público en general. De ser este el caso, se deberán tener disponibles todos los equipos (o sea el 100% de ellos) durante al menos 20 horas a la semana.
- Las estaciones de trabajo y, en general los dispositivos lógicos y físicos necesarios para tener acceso al servicio e-México deberán cubrir los estándares mínimos de capacidad establecidos por la Coordinación General del Sistema Nacional e-México, tal como se especifica en este Manual de Implantación de CCD's.
- Las estaciones de trabajo deberán contar como mínimo con procesador Pentium I a 75 megahertz o equivalente, 32 megabytes en memoria central y 512 megabytes en disco duro disponibles y unidad de disco flexible de 3½". Por equivalente se entiende cualquier equipo, dispositivo o conjunto de ellos que permita al usuario obtener un servicio funcionalmente igual en cuanto a facilidad de uso y tiempo de respuesta.
- Los dispositivos de despliegue o pantallas deberán ser capaces de mostrar por lo menos un cuadro de 600x800 píxeles. (Estándar SVGA o equivalente).

- Las estaciones de trabajo o equipos de cómputo deberán contar o tener acceso al software mínimo indispensable para acceder, buscar, consultar, desplegar, extraer, almacenar e imprimir información proveniente de la INTERNET que se apegue al estándar HTML. Generalmente este software sería un sistema operativo Windows 95 o superior, un explorador Microsoft Explorer 4.0 o superior, un conjunto de aplicaciones de oficina Office 97 o superior y el lector Acrobat Reader 4.0 o superior. Son perfectamente aceptables conjuntos coherentes y operacionales de paquetes de software equivalentes funcionalmente de otras marcas o estándares, por ejemplo que operen sobre plataformas Apple o UNIX.
- Se deberá contar con acceso a, por lo menos, una impresora blanco y negro para papel bond tamaño carta de al menos 4 ppm.
- El equipo anterior, con la posible excepción de la impresora, deberá estar enlazado mediante una red interna, entre sí y con el punto terminal de conectividad digital.
- Periódicamente la Coordinación General del Sistema Nacional e-México homologará estándares, software o equipos como adecuados para el mencionado sistema.

Personal:

- El CCD deberá contar con un responsable de la operación del CCD y, en su caso, con el personal de apoyo necesario. Esta o estas personas deberán cubrir las funciones de administración, operación y mantenimiento diario del centro así como la promoción y facilitación de su uso en la comunidad. En particular serán responsables del registro y seguimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de conectividad y cómputo.
- El CCD deberá designar a la persona responsable de la operación que deberá estar dispuesta a recibir un curso de capacitación previo de 20 horas al que será convocada con oportunidad, así como todos los cursos de actualización que sean necesarios, incluyendo las mejores prácticas en todo el país.
- Cada CCD deberá contar con acceso a personal técnico de soporte y a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para los medios digitales de acceso.

Imagen e-México:

- Los CCD's deberán identificarse exhibiendo en lugar visible desde el exterior el logotipo del Sistema Nacional e-México y la leyenda "CCD e-México", conforme al Manual de Identificación Gráfica.
- Con el objeto de reducir costos para la puesta en marcha de los CCD's e-México, estará permitido que las señalizaciones sean elaboradas con material de lona de vinil, impresas en selección de color y sostenidas con estructura rígida y de alta duración, y respetando las dimensiones mínimas establecidas.

Instalación eléctrica:

- Con la posible excepción de lo necesario para iluminación, el CCD deberá contar con una instalación eléctrica polarizada independiente del resto del inmueble incluyendo su propio centro de carga y tierra física.
- El CCD deberá contar con equipo de regulación de corriente y control de picos de capacidad suficiente para el equipo de cómputo y de conectividad interna y externa.
- La alimentación de energía eléctrica deberá soportar la carga de todos los equipos instalados en el CCD. En particular deberá preverse por lo menos una capacidad de 300W ininterrumpibles durante treinta minutos para el equipo de conectividad.

Conectividad:

- El CCD deberá tener una "red interna" o red de área local de datos para la interconexión de los equipos del CCD, ya sea alámbrica o inalámbrica a 10 Mbps como mínimo.

- El CCD deberá contar con un "Punto terminal de conectividad digital", que será un concentrador de cableado o conmutador (switcher) de red local para centralizar las conexiones de datos de los equipos, con al menos un puerto RJ45 libre para recibir la conectividad.
- Se debe disponer de, al menos, cuatro contactos eléctricos polarizados con capacidad de 300W entre ellos, a menos de 1.5 m de distancia del sitio en que se colocarán los equipos de conectividad.
- Además, dependiendo del operador de conectividad de que se trate, en el caso de ser necesario, el CCD deberá asignar uno de los equipos del propio Centro para desempeñar la función "Proxy". Este equipo deberá contar con, al menos, procesador de 200 MHz, 64 MB en RAM, 1 GB de disco duro disponible, lector-impulsor de CD-ROM y Windows 98 Segunda Edición o superior.

En el caso de conectividad Satelital:

Para la instalación de la antena, será necesario disponer de una superficie sólida, plana, sin obstáculos

en las direcciones sureste y suroeste, para poder utilizar diversos satélites, y a menos de 20 m del "punto terminal de conectividad digital". Lo ideal sería una azotea, horizontal o inclinada, plana, de concreto armado o un muro sólido de ladrillo rojo con castillos de concreto armado. En caso necesario podría construirse una plataforma de concreto de 2 m por lado y 10 cm de espesor, armada con malla metálica o varilla. En todo caso, como se menciona arriba, la plataforma deberá estar colocada de tal manera que no existan obstáculos que impidan la vista en dirección sureste y suroeste.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

ANEXO "C"

ESTADO DE JALISCO

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA E-LOCAL

REGLA PRIMERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestales reasignados, materia de este Convenio se destinarán única y exclusivamente para el equipamiento y acondicionamiento de los Centros Comunitarios Digitales (CCD's) en las instalaciones de las presidencias municipales que relacionan en el Anexo "A" del presente documento.

REGLA SEGUNDA.- OBJETIVO

El Gobierno del Estado con la participación de los gobiernos municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, implementarán mecanismos y acciones conjuntas que permitan establecer y operar CCD's en las instalaciones de los propios municipios, conforme el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", Anexo "B" del presente Convenio.

REGLA TERCERA.- DEL COMITE TECNICO ESTATAL

El Gobierno del Estado constituirá un Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las "Bases de Colaboración y Concertación para la Integración de los Comités Técnicos Estatales", que se anexan al presente Convenio con la letra "F" cuyas funciones serán, entre otras:

- a) Diseñar e instrumentar estrategias estatales para la implementación del Sistema Nacional e-México y del Proyecto E-Local en la entidad federativa. En particular las características de cada uno de los CCD's a instalar en cada Ayuntamiento.
- b) Implementar mecanismos de evaluación y seguimiento del Proyecto E-Local en el Estado.
- c) Instrumentar las acciones necesarias para proporcionar capacitación a los supervisores y operadores de los CCD's.
- d) Resolver de común acuerdo, cuestiones técnico-operativas con el propósito de alcanzar cabalmente los objetivos del presente Convenio.
- e) Propiciar que los gobiernos locales cuenten con la tecnología suficiente y adecuada, que les permitan optimizar sus actividades en beneficio de la ciudadanía.
- f) Fomentar las actividades de investigación y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación en el Estado y los municipios que lo conforman.

- g) Ser un órgano representativo de la comunidad del Estado ante todo tipo de Organismos Gubernamentales, Académicos y Asociaciones equivalentes, tanto nacionales como internacionales, que estén vinculados con la informática.
- h) Proporcionar y propiciar la comunicación y colaboración entre sus integrantes, para contribuir al mejoramiento de la enseñanza de la informática y de la computación en la entidad.
- i) Promover la difusión y fomento de los trabajos de investigación en el Estado y municipios, tales como congresos, talleres, conferencias, cursos especializados, etc.
- j) Difundir artículos y publicaciones que permitan estimular el interés por las ciencias de la comunicación y la computación.
- k) Promover la colaboración entre las distintas instituciones que realizan investigaciones y desarrollo en la ciencia de la computación, para la resolución de problemas computacionales que se les pudieran presentar a los gobiernos locales del Estado.
- l) Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación de los gobiernos locales ante el sector privado en el ámbito estatal y nacional.
- m) Gestionar becas para que funcionarios estatales y municipales, puedan mejorar su preparación profesional aspectos en las ciencias de la información, gestionando subvenciones del Gobierno Federal, del Estado y municipios, para sufragar total o parcialmente los gastos que demanden dichas becas.
- n) Gestionar donativos de instituciones públicas o privadas, para crear o mejorar la comunicación virtual entre la federación, el Estado y los municipios.
- o) Las demás actividades de naturaleza técnicas y operativas que acuerden las partes y que sean necesarias para lograr los objetivos del presente Convenio.

REGLA CUARTA.- CONECTIVIDAD SATELITAL

Los CCD's establecidos en el Anexo "A" del presente Convenio, recibirán el servicio con una "tasa de datos" mínima de 256 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones al CCD y de 128 Kbps en el sentido inverso de conformidad con el Convenio de Colaboración Intersecretarial suscrito entre "LA SEGOB" y "LA SCT".

REGLA QUINTA.- CONECTIVIDAD TERRESTRE

De no ser posible la conectividad vía satelital, la prestación del servicio se dará con la modalidad terrestre alámbrica, para este caso se establecerá una "tasa de datos" mínima de 512 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones y/o del prestador de servicios de telecomunicaciones al CCD y de 256 Kbps en el sentido inverso.

REGLA SEXTA.- REQUERIMIENTOS DE INSTALACION

Para la instalación de los CCD's tanto el Gobierno del Estado, como los municipales deberán tomar en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, particularmente su Anexo "R", mismo que se reproduce en el Anexo "B" del presente Convenio como "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD".

REGLA SEPTIMA.- EQUIPAMIENTO DE CCD's

El equipamiento con que contará cada CCD, será determinado por el propio Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las características particulares de cada Ayuntamiento, el importe de la reasignación de los recursos presupuestales considerados por el presente Convenio y al "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD". En caso necesario el gobierno estatal y los municipales se comprometen a aportar recursos materiales o económicos para cumplimentar la infraestructura de los CCD's.

REGLA OCTAVA.- OPERACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO

La operación, administración y mantenimiento de los CCD's será responsabilidad única y exclusiva de los Ayuntamientos, tomando en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México". En todos los casos, las autoridades municipales podrán solicitar y recibir el apoyo material, económico, humano y tecnológico de las autoridades estatales, de conformidad con la legislación estatal vigente.

REGLA NOVENA.- CRONOGRAMA DE INSTALACION DE CCD's

El gobierno estatal y los municipales se ajustarán a los tiempos indicados en el programa de trabajo elaborado por la SCT.

REGLA DECIMA.- INSTALACION DE CONECTIVIDAD

Para el caso en que el servicio no pueda ser instalado por causas imputables al Ayuntamiento operador del CCD, éste cubrirá al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, los gastos derivados de la segunda visita para realizar la instalación, según se establezca en los convenios específicos con dicho Prestador de Servicios de Telecomunicaciones u Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

La fecha para el nuevo intento de instalación deberá estar dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales a partir de la primera fecha establecida o la que, en su caso, se hubiese comunicado por escrito al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda.

Para realizar la segunda visita de instalación, el Operador del CCD deberá solicitarlo al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, mediante escrito de persona autorizada, donde se establezca la nueva fecha y el compromiso de pago por la instalación. Si después de hacer el segundo intento por instalar no se lograra nuevamente por causas ajenas al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones, o en caso de que el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones no haya recibido el aviso por escrito para el segundo intento de instalar dentro del plazo estipulado, el sitio perderá su derecho a recibir el servicio y la "LA SEGOB" a través de "INAFED" designará un nuevo lugar para reemplazarlo.

Los costos de instalación que se generen por el cambio de ubicación de un CCD, imputables al operador del mismo, serán cubiertos por el Operador del CCD reubicado. No se incurrirá en gasto adicional si el cambio se realiza mediante aviso por escrito dado al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones con copia al "INAFED", con 35 días naturales de anticipación a la fecha de instalación prevista.

Adicionalmente, si para el establecimiento del servicio de conectividad digital satelital se requirieran aditamentos, montajes, protecciones, soportes o cualquier equipamiento adicional para la instalación y protección de la antena satelital, los gastos que se generen por estos conceptos correrán a cargo del Ayuntamiento operador del CCD.

Para la realización de la instalación de la conectividad, el Ayuntamiento operador del CCD deberá tener disponible en el sitio, en la fecha acordada para ello, a la persona técnicamente capaz y autorizada para modificar la configuración de los equipos instalados en el CCD y para cumplir el protocolo de instalación respectivo, que previamente le haga saber el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente.

REGLA DECIMA PRIMERA.- ASEGURAMIENTO DE CCD's

Con la finalidad de asegurar la permanencia y contingencias en los CCD's, los operadores de los CCD's (municipios) deberán de contratar una póliza de seguro que cubra el costo de los equipos de cómputo, accesorios y periféricos de cada CCD, en caso de robo y siniestro.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- CAPACITACION

A través del Comité Técnico Estatal se implementará un programa de capacitación a los operadores de los CCD's, a fin de garantizar el correcto uso de los equipos y el servicio a los usuarios. Asimismo, periódicamente se propiciarán cursos de actualización y mantenimiento de los CCD's.

REGLA DECIMA TERCERA.- COSTOS DE CONECTIVIDAD

Los gobiernos municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, tendrán el compromiso de pagar al Fideicomiso que al efecto formalice la SCT, para la administración del Sistema Nacional

e-México, las cuotas de recuperación o a los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones, según sea el caso, por el servicio de conectividad. Dicha cuota será inicialmente de \$499.00 mensuales con IVA incluido, previa entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

La actualización de esta cuota de recuperación se hará anualmente durante el mes de enero, para el año calendario siguiente y será la resultante de actualizar la cuota vigente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México, (INPC) o el que lo sustituya, para el periodo calendario desde la actualización o definición anterior.

La primera actualización de la cuota referida en el párrafo que antecede, se llevará a cabo en el mes de enero de 2004, aplicando el INPC correspondiente al año 2003.

REGLA DECIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS

Para el caso de falta de pago de la cuota de recuperación de cualquiera de los CCD's y habiendo transcurrido un plazo de diez días naturales desde el vencimiento, el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, enviará por escrito un atento recordatorio de pago al Ayuntamiento operador del CCD para que cubran dicho pago, a más tardar dentro de un plazo perentorio de otros diez días naturales.

Si transcurridos estos segundos diez días naturales desde el envío del aviso, no se ha cubierto la cuota pendiente de pago, el propio Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, notificará este hecho al Comité Técnico Estatal, a fin de que este último coadyuve en la cobranza o, en su caso, dentro de los siguientes diez días naturales analice la situación particular que origina el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de que se trate, determine: la viabilidad de continuar con la prestación del Servicio en el referido CCD, previo pago de la cuota vencida; los mecanismos administrativos para subsanar el incumplimiento en el pago; o bien cancelar y proceder a la reubicación del servicio en el sitio que indique "LA SEGOB" por medio del propio del "INAFED".

En el supuesto de que, vencido el último de los plazos mencionado en el párrafo inmediato anterior, sin que se hubiere logrado solucionar la problemática que originó el incumplimiento en el pago, el Comité Técnico Estatal deberá comunicar al "INAFED", en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de que concluya el último plazo mencionado, la ubicación de un nuevo sitio en el que se instale el servicio en sustitución del CCD originalmente conectado.

El CCD al que se cancele el Servicio deberá devolver al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones el equipo de su propiedad que se encuentre instalado, a fin de que lo pueda reubicar al nuevo sitio. El nuevo sitio que reciba el servicio será responsable de pagar al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente, los gastos de instalación que se generen por ello.

REGLA DECIMA QUINTA.- REPRESENTANTES ESTATALES Y MUNICIPALES

El Gobierno del Estado y los municipios designarán a un representante que servirá como enlace o facilitador para llevar a cabo la instalación de los CCD's, así como para la adquisición e instalación del equipo de cómputo, software, accesorios, red local, periféricos necesarios y acondicionamiento de los respectivos locales. Estos representantes en su oportunidad serán los responsables del mantenimiento preventivo y correctivo necesario para el funcionamiento del equipo de cómputo, periféricos, software y equipo de red local de cada CCD.

REGLA DECIMA SEXTA.- SUPERVISION

El Comité Técnico Estatal designará al o los responsables de supervisar el funcionamiento del equipo de cómputo, de cada uno de los CCD's, con la finalidad de verificar las condiciones en que se encuentren operando y, en su caso, para emprender las acciones que fueran necesarias para corregir cualquier defecto o falla que detecte.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- CONECTIVIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO

Los municipios considerados en este Convenio podrán utilizar hasta el 30% de las terminales disponibles del CCD para el uso exclusivo de las actividades oficiales del propio Ayuntamiento. Contribuyendo a propiciar las relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas y eficientar la gestión pública municipal.

CONVENIO Específico de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Gobernación, con la participación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO SANTIAGO CREEL MIRANDA; ASISTIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO SUAREZ WARDEN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR; CON LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "INAFED", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GADSDEN CARRASCO; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C.

EDUARDO BECERRA PEREZ; LA SECRETARIA DE HACIENDA, LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, CONTADOR PUBLICO JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA Y EL OFICIAL MAYOR, C. JORGE HERNANDEZ MARTINEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de impulsar relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas a través de mecanismos de comunicación intergubernamental, así como celebrar convenios que contribuyan a vigorizar la gobernabilidad democrática, la alianza federalista, la unidad nacional y la atención del interés público.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) hoy Secretaría de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "A" de la SHCP mediante oficio número 315-A-04-4216 de fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "SEGOB" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.
- V. El día ocho de julio de dos mil dos, las secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes, celebraron un Convenio Intersecretarial, con el objeto de que ambas dependencias colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias para lograr el establecimiento, puesta en marcha, operación resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México". Así como en la utilización y conservación de el servicio en lo correspondiente a en lo correspondiente a "e-Local".
- VI. El citado convenio señala en su Cláusula tercera inciso a) primer párrafo, que dentro del ámbito de sus atribuciones y mediante los mecanismos institucionales a su alcance, la "SEGOB", a través de "EL CEDEMUN", hoy el "INAFED", celebrará Convenios de Coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas con la participación que en cada caso corresponda a los Municipios.

DECLARACIONES

- I. Declara la "SEGOB":
 1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 2. Que tiene entre otras facultades las de conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, fomentando el desarrollo político mediante el fortalecimiento de las instituciones democráticas, de la participación ciudadana, y de la construcción de acuerdos políticos que permitan la gobernabilidad democrática.
 3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
 4. Que el C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación fue designado como tal, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Vicente Fox Quesada, el día primero de mayo de dos mil uno; y que se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 7o., en su fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II. Declara el "INAFED":

1. Que es un Organismo Administrativo Desconcentrado denominado Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (anteriormente Centro Nacional para el Desarrollo Municipal) de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEGOB" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de julio de dos mil dos.
2. Que su objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.
3. Que dentro de las actividades que desarrolla el Instituto en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, se encuentra el impulsar la construcción de herramientas para la gobernabilidad democrática mediante el uso de tecnologías de información, a través de una red de comunicación en Internet y de una Intranet con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones, para lo cual ha implementado el proyecto E-Local que permitirá una comunicación horizontal entre los tres órdenes de gobierno.
4. Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de la entidad paraestatal el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

III. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
2. Que dentro de los objetivos primordiales que se señala el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, se encuentran el pugnar por una auténtica descentralización y federalización de atribuciones, recursos y facultades, así como de responsabilidades que le permitan al Estado de Morelos incrementar su capacidad para lograr el bien común; así como para fortalecer la capacidad administrativa de los municipios, descentralizando recursos y facultades y asesorando a sus ayuntamientos, en un marco de respeto a su autonomía.
3. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 10, 25, 26, 27, 34 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, y 5 fracción XXII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, se encuentran facultados los funcionarios que suscriben el presente Convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 3, 10, 25, 26, 27, 34 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, y 5 fracción XXII

del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 61 de la Ley Estatal de Planeación, octavo y décimo del Decreto número ochocientos diez, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio.

DEFINICIONES

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes entenderán por:

CCD's:	Centro Comunitario Digital. Sitios donde se ofrecerá acceso a Internet al público en general, mediante el uso de equipos y aplicaciones informáticas, los cuales estarán conectados en línea a la red mundial Internet y al NAP "e-México". Estarán ubicados en los locales que al efecto destinen los Municipios, y constarán típicamente, de dos a veinte Estaciones de Trabajo más sus accesorios y periféricos.
El Servicio:	Conectividad Digital consistente en la facilidad de flujo de datos continuo y permanente entre el usuario y la red mundial Internet, mediante la instalación del equipamiento de telecomunicaciones necesario tanto al nivel de concentradores y/o unidades de control centrales como en los puntos terminales de conectividad de los CCD's contenidos en los anexos de este Convenio, ya sea a través de líneas físicas, vía satélite o nuevas tecnologías que resulten apropiadas.
Estación de Trabajo:	Cualquier dispositivo de cómputo que permita acceso a Internet, de acuerdo a lo establecido al anexo A de este convenio, "Manual de Implantación".
Fideicomiso:	Instrumento de administración, e inversión de las actividades a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el desarrollo del Sistema Nacional e-México.
Medios Digitales de Acceso:	Conjunto de dispositivos lógicos y físicos que permiten El Servicio.
NAP e-México:	(Punto Neutral de Acceso a Red). Centro donde se intercambiará el tráfico de las redes de datos de todos los operadores de redes públicas y, en su caso, de las redes privadas que se requieran, de manera que se optimice el acceso a los contenidos "e-México", sin necesidad de que el tráfico de esta información salga del país para intercambiarse entre operadores de México y sin necesidad de que se requieran acuerdos bilaterales específicos entre operadores mexicanos.
Programa de Cobertura Social con Conectividad Digital:	Conjunto de mecanismos de participación que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha determinado para que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones incrementen su cobertura de servicios digitales, para proporcionar acceso adecuado a ellos a la mayoría de la población del país.
Punto Terminal de Conectividad Digital:	Ubicado en el CCD y que típicamente será el concentrador/distribuidor/conmutador de datos de la red interna del propio CCD.
Tasa de Datos:	Es la cantidad de información medida en bits por segundo que fluye en un punto o sistema de una red de comunicaciones. Típicamente se mide en kilobits por segundo -Kbps- (equivalentes a 1024 bits por segundo) o Megabits por segundo -Mbps- (equivalentes a 1024 Kbps).
Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones:	Personas físicas o morales que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otros, o que han sido autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para prestar servicios privados y/o públicos de telecomunicaciones.
Operador de Red Pública de Telecomunicaciones:	Persona física o moral que cuenta con una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones mediante la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, incluyendo los organismos descentralizados del Gobierno Federal que operan redes públicas de telecomunicaciones.
Operador del Centro Comunitario Digital:	Los Municipios responsables del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como de la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los locales que para tales efectos destinen.
Red interna:	Equipo informático y sus medios de enlace, a través de los que se conectarán entre sí las estaciones de trabajo que integren cada CCD.

Medios Digitales de Acceso para Distribución al CCD:	Dispositivos de Conectividad Digital, Redes Externas, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para hacer llegar El Servicio al CCD.
Medios Digitales de Acceso ubicados en el CCD:	Puntos Terminales de Conectividad Digital, Redes Internas, Estaciones de Trabajo, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para distribuir El Servicio dentro del CCD.

De conformidad con los antecedentes, declaraciones y definiciones que anteceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como en la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los municipios señalados en el Anexo "A", de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "B", y con las Reglas contenidas en el Anexo "C", mismos que forman parte integrante del presente Convenio mediante anexo; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asume la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA: E-Local

IMPORTE: \$355,030.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo "C", el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo y, en su caso, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa E-Local.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES

Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$355,030.00 (trescientos cincuenta y cinco mil treinta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la "SEGOB", en una sola exhibición. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, informando de ello a la "SEGOB".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por la "ENTIDAD FEDERATIVA", y que a continuación se exponen:

PARAMETROS: Número de Centros Comunitarios Digitales que se instalen en los municipios de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

TERCERA.- METAS E INDICADORES

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS

Diez Centros Comunitarios Digitales

INDICADORES

CCD's Instalados

CCD's Programados

CUARTA.- APLICACION

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al acondicionamiento y equipamiento de cada CCD en el local que al efecto destine cada uno de los municipios a que hace referencia el Anexo "A"; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1 (uno) por ciento del total de los recursos aportados por "SEGOB".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar dentro del ámbito de su competencia los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera y, en su caso, Reglas de Operación previstas en el Anexo "C" de este instrumento; sujetándose para ello a la suficiencia presupuestal una vez que sean reasignados los recursos, y observando la legislación aplicable.
- II. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios beneficiados, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación, dentro de los cuales se precise su intervención y obligaciones dentro del Sistema Nacional "e-México", y en lo correspondiente a la utilización y conservación del servicio respecto a "E-Local" en dichos municipios; asimismo, deberá quedar precisada la autorización a los Presidentes Municipales por parte de su Cabildo, en términos del artículo 55 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III. Responsabilizarse, a través de la Secretaría de Hacienda, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Entregar mensualmente a la "SEGOB", por conducto de la Secretaría de Hacienda, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SEGOB", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y

prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

- VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento, de acuerdo a la legislación aplicable.
- VIII. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SFP y a la "SEGOB", del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SEGOB" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a la "SEGOB", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.
- VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SEGOB", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SEGOB" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las

medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Secretaría de la Contraloría para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS

El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SEGOB", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS

Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, con excepción de lo previsto en la cláusula décima séptima, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA

Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.**DECIMA SEPTIMA.- RELACION DE ANEXOS**

Las partes convienen que forman parte integrante del presente instrumento los anexos que a continuación se relacionan, los cuales debidamente firmados por las partes corren agregados al presente Convenio:

Anexo A Relación de Municipios.

Anexo B Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México, requerimientos mínimos.

Anexo C Reglas de Operación del Programa E-Local.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SEGOB", el "INAFED" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SEGOB"
Bucareli número 99
Col. Juárez
Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06600
Ciudad México, D.F.

"ENTIDAD FEDERATIVA"
Palacio de Gobierno
Plaza de Armas sin número
Colonia Centro
C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos

"INAFED"
Tejocotes 164
Col. Tlacoquemécatl
C.P. 03210
Ciudad de México, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden**.- Rúbrica.- Por el INAFED: el Director General, **Carlos H. Gadsden Carrasco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Claudia Mariscal Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Jorge Hernández Martínez**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS
ESTADO DE MORELOS**

ANEXO "A"

RELACION DE MUNICIPIOS

CVE.	MUNICIPIO	CABECERA	DIRECCION DEL CCD

005	COATLAN DEL RIO	COATLAN DEL RIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA CENTENARIO No. 2, COATLAN DEL RIO, MOR., C.P. 62610, TELS. 01 751 516-02-41 Y 516-03-25, FAX 516-03-25
010	JANTETELCO	JANTETELCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, AV. REFORMA S/N, CENTRO, JANTETELCO, MOR., C.P. 62970, TEL. 01 731 311-20-04, FAX 311-20-04
016	OCUITUCO	OCUITUCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA PRINCIPAL S/N, CENTRO, OCUITUCO, MOR., C.P. 62850, TELS. 01 731 317-01-61 Y 317-02-20, FAX 317-01-61
017	PUENTE DE IXTLA	PUENTE DE IXTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, INTERIOR JARDIN JUAREZ S/N, PUENTE IXTLA, MOR., C.P. 62660, TELS. 01 751 514-02-97; 514-00-06 Y 514-00-65, FAX 514-00-06 Y 514-02-97
022	TETELA DEL VOLCAN	TETELA DEL VOLCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE 10 DE MAYO No. 1, CENTRO, TETELA DEL VOLCAN, MOR., C.P. 62800, TELS. 01 731 317-00-03; 317-03-40; 317-03-39, FAX 317-00-03
023	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, TLALNEPANTLA, MOR., C.P. 62530, TEL. 01 735 356-80-32, FAX 356-80-15
025	TLAQUILTENANGO	TLAQUILTENANGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA DE LA REVOLUCION S/N, CENTRO, TLAQUILTENANGO, MOR., C.P. 62980, TELS. 01 734 342-14-77 Y 342-14-32, FAX 342-14-32
027	TOTOLAPAN	TOTOLAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N TOTOLAPAN, MOR., C.P. 62830, TEL. 01 735 351-42-73
032	ZACUALPAN DE AMILPAS	ZACUALPAN DE AMILPAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZUELA CONSTITUCION S/N, ZACUALPAN DE AMILPAS, MOR., C.P. 62890, TEL. 01 731 317-40-05, FAX 317-40-05
033	TEMOAC	TEMOAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CARRETERA EMILIANO ZAPATA S/N, TEMOAC, MOR., C.P. 62870, TELS. 01 735 357-41-04 Y 357-42-99

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

ANEXO "B"

ESTADO DE MORELOS

MANUAL DE IMPLANTACION

**MANUAL DE IMPLANTACION DE LOS
CENTROS COMUNITARIOS DIGITALES e-MEXICO
REQUERIMIENTOS MINIMOS**

1. INMUEBLE

Selección

La SEGOB en coordinación con las instituciones que apoyen al proyecto con la instalación y/o operación de los CCD's deberán definir los lugares en donde se instalarán éstos, considerando los siguientes criterios:

- a. Usuarios potenciales en su área de influencia
- b. Facilidades de espacio para instalación
- c. Facilidades para conectividad
- d. Facilidades de acceso para discapacitados y público en general
- e. Oferta de personal capacitado o potencialmente letrado en computación
- f. Disponibilidad de recursos económicos y materiales para la operación del CCD

Se debe destacar como objetivo principal que los usuarios potenciales de la comunidad sean el principal mercado objetivo para los servicios del Centro y se ponderen los criterios de selección de los sitios para la instalación de los CCD's. De igual manera, se deberá realizar una evaluación periódica de los Centros ya instalados, con el fin de determinar que su actual ubicación sea la óptima o, en su caso,

solicitar
su reubicación.

Espacio

Al instalar el CCD, se considerará como mínimo, una área libre de aproximadamente 1.5 metros cuadrados por cada posición, considerando los espacios para el usuario, la mesa y la silla.

Por posición de trabajo se entenderá el conjunto de componentes (mobiliario y equipo) necesarios para que un usuario pueda hacer uso del servicio en el CCD. Asimismo deberá contar con iluminación natural o artificial suficiente y adecuada, así como ventilación hacia el exterior y, en su caso, aire acondicionado.

Seguridad

Deberá existir en todos los CCD's, los implementos de seguridad como extintores y señalizaciones diversas de seguridad, salidas de emergencia, instructivos para saber qué hacer en caso de incendio, en caso de sismo, etc.

La comunidad podrá recomendar la instalación de alarmas para evitar robos al local mientras esté cerrado. De existir los recursos económicos, cabría la consideración de contratar personal de seguridad.

Mobiliario

El mobiliario se deberá adecuar al espacio físico del lugar en donde se implementará el CCD, tomando en cuenta que éstos podrán ser de dos o hasta veinte posiciones de trabajo.

Deberá considerarse el suministro de mobiliario y equipo mínimo de oficina para el encargado del CCD.

En relación al mobiliario de los usuarios, éste deberá de incluir, además del propio de los equipos, el necesario para la sala de espera, como bancas, cestos para basura, ventiladores o aire acondicionado donde sea justificable y exista capacidad eléctrica y económica para hacerlo, etc., conforme se indica en el Anexo L.

2. PERSONAL

Cada CCD deberá contar con un encargado del Centro capacitado para la operación de los equipos y asesoría al público en todo momento, mientras esté abierto. Con cualidades propias de un educador y administrador con capacidad de convocatoria en la comunidad.

Con el apoyo del Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa se impartirá un curso de inducción al personal seleccionado como encargado del CCD, en los conocimientos básicos de su funcionamiento, con la finalidad de que éste sea de calidad, la capacitación técnica/operativa para el personal que atenderá los CCD's cubrirá:

- % Introducción.- Qué es e-México y cuál es su objetivo
- % Atención al cliente.- Saber la manera adecuada de tratar a todo tipo de usuarios
- % Internet.- Amplio conocimiento de este medio de comunicación
- % CCD's.- Objetivos, características, implementación y funcionamiento de éstos

3. RESUMEN DE REQUERIMIENTOS MINIMOS NECESARIOS PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE UN CCD

Los CCDs deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

Ubicación, espacio y mobiliario

1. Estar ubicados en un lugar que permita el acceso de la población de manera rápida y segura durante las horas de servicio.
2. Contar con el espacio, iluminación y mobiliario adecuados para una utilización cómoda, higiénica y segura del equipo.

Equipo, software y horario de servicio.

- El CCD deberá poner a disposición del público entre 2 y 20 estaciones de trabajo que permitan el acceso a INTERNET, donde estará permitido que hasta el 30% del total de los equipos con que

cuenta cada sitio específico, sean utilizados para apoyar las funciones intrínsecas propias del operador del CCD en sus instalaciones, ya sean centros educativos y culturales, unidades médicas, palacios municipales, oficinas de correos o de telégrafos, u otros lugares específicos, mientras que al menos el otro 70% será dedicado al servicio del público en general. Asimismo, es importante aclarar que para este caso, todos y cada uno de los equipos de al menos el 70% referido que se destinen para el público en general, deberán de estar disponibles sin excepción durante al menos 40 horas semanales. Por otro lado, para el caso en que los equipos en su totalidad se destinen para uso compartido entre las funciones intrínsecas del operador del CCD y el público en general, como pudiera ser el caso de centros educativos y culturales donde ciertas horas del día todo el equipo se dedica al uso de estudiantes y maestros en la impartición de clases, el resto del día estaría disponible en su totalidad para uso del público en general. De ser este el caso, se deberán tener disponibles todos los equipos (o sea el 100% de ellos) durante al menos 20 horas a la semana.

- Las estaciones de trabajo y, en general los dispositivos lógicos y físicos necesarios para tener acceso al servicio e-México deberán cubrir los estándares mínimos de capacidad establecidos por la Coordinación General del Sistema Nacional e-México, tal como se especifica en este Manual de Implantación de CCD's.
- Las estaciones de trabajo deberán contar como mínimo con procesador Pentium I a 75 megahertz o equivalente, 32 megabytes en memoria central y 512 megabytes en disco duro disponibles y unidad de disco flexible de 3½". Por equivalente se entiende cualquier equipo, dispositivo o conjunto de ellos que permita al usuario obtener un servicio funcionalmente igual en cuanto a facilidad de uso y tiempo de respuesta.
- Los dispositivos de despliegue o pantallas deberán ser capaces de mostrar por lo menos un cuadro de 600x800 píxeles (Estándar SVGA o equivalente).
- Las estaciones de trabajo o equipos de cómputo deberán contar o tener acceso al software mínimo indispensable para acceder, buscar, consultar, desplegar, extraer, almacenar e imprimir información proveniente de la INTERNET que se apege al estándar HTML. Generalmente este software sería un sistema operativo Windows 95 o superior, un explorador Microsoft Explorer 4.0 o superior, un conjunto de aplicaciones de oficina Office 97 o superior y el lector Acrobat Reader 4.0 o superior. Son perfectamente aceptables conjuntos coherentes y operacionales de paquetes de software equivalentes funcionalmente de otras marcas o estándares, por ejemplo que operen sobre plataformas Apple o UNIX.
- Se deberá contar con acceso a, por lo menos, una impresora blanco y negro para papel bond tamaño carta de al menos 4 ppm.
- El equipo anterior, con la posible excepción de la impresora, deberá estar enlazado mediante una red interna, entre sí y con el punto terminal de conectividad digital.
- Periódicamente la Coordinación General del Sistema Nacional e-México homologará estándares, software o equipos como adecuados para el mencionado sistema.

Personal:

- El CCD deberá contar con un responsable de la operación del CCD y, en su caso, con el personal de apoyo necesario. Esta o estas personas deberán cubrir las funciones de administración, operación y mantenimiento diario del centro así como la promoción y facilitación de su uso en la comunidad. En particular serán responsables del registro y seguimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de conectividad y cómputo.
- El CCD deberá designar a la persona responsable de la operación que deberá estar dispuesta a recibir un curso de capacitación previo de 20 horas al que será convocada con oportunidad, así como todos los cursos de actualización que sean necesarios, incluyendo las mejores prácticas en todo el país.
- Cada CCD deberá contar con acceso a personal técnico de soporte y a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para los medios digitales de acceso.

Imagen e-México:

- Los CCD's deberán identificarse exhibiendo en lugar visible desde el exterior el logotipo del Sistema Nacional e-México y la leyenda "CCD e-México", conforme al Manual de Identificación Gráfica.
- Con el objeto de reducir costos para la puesta en marcha de los CCD's e-México, estará permitido que las señalizaciones sean elaboradas con material de lona de vinil, impresas en selección de color y sostenidas con estructura rígida y de alta duración, y respetando las dimensiones mínimas establecidas.

Instalación eléctrica

- Con la posible excepción de lo necesario para iluminación, el CCD deberá contar con una instalación eléctrica polarizada independiente del resto del inmueble incluyendo su propio centro de carga y tierra física.
- El CCD deberá contar con equipo de regulación de corriente y control de picos de capacidad suficiente para el equipo de cómputo y de conectividad interna y externa.
- La alimentación de energía eléctrica deberá soportar la carga de todos los equipos instalados en el CCD. En particular deberá preverse por lo menos una capacidad de 300W ininterrumpibles durante treinta minutos para el equipo de conectividad.

Conectividad:

- El CCD deberá tener una "red interna" o red de área local de datos para la interconexión de los equipos del CCD, ya sea alámbrica o inalámbrica a 10 Mbps como mínimo.
- El CCD deberá contar con un "Punto terminal de conectividad digital", que será un concentrador de cableado o conmutador (switcher) de red local para centralizar las conexiones de datos de los equipos, con al menos un puerto RJ45 libre para recibir la conectividad.
- Se debe disponer de, al menos, cuatro contactos eléctricos polarizados con capacidad de 300W entre ellos, a menos de 1.5 m de distancia del sitio en que se colocarán los equipos de conectividad.
- Además, dependiendo del operador de conectividad de que se trate, en el caso de ser necesario, el CCD deberá asignar uno de los equipos del propio Centro para desempeñar la función "Proxy" Este equipo deberá contar con, al menos, procesador de 200 MHz, 64 MB en RAM, 1 GB de disco duro disponible, lector-impulsor de CD-ROM y Windows 98 Segunda Edición o superior.

En el caso de conectividad Satelital:

Para la instalación de la antena, será necesario disponer de una superficie sólida, plana, sin obstáculos en las direcciones sureste y suroeste, para poder utilizar diversos satélites, y a menos de 20 m del "punto terminal de conectividad digital". Lo ideal sería una azotea, horizontal o inclinada, plana, de concreto armado o un muro sólido de ladrillo rojo con castillos de concreto armado. En caso necesario podría construirse una plataforma de concreto de 2 m por lado y 10 cm de espesor, armada con malla metálica o varilla. En todo caso, como se menciona arriba, la plataforma deberá estar colocada de tal manera que no existan obstáculos que impidan la vista en dirección sureste y suroeste.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS****ANEXO "C"****ESTADO DE MORELOS****REGLAS DE OPERACION DEL
PROGRAMA E-LOCAL****REGLA PRIMERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS**

Los recursos presupuestales reasignados, materia de este Convenio se destinarán única y exclusivamente para el equipamiento y acondicionamiento de los Centros Comunitarios Digitales (CCD's) en las instalaciones de las presidencias municipales que relacionan en el Anexo "A" del presente documento.

REGLA SEGUNDA.- OBJETIVO

El Gobierno del Estado con la participación de los gobiernos municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, implementarán mecanismos y acciones conjuntas que permitan establecer y operar CCD's en las instalaciones de los propios municipios, conforme el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", Anexo "B" del presente Convenio.

REGLA TERCERA.- DEL COMITE TECNICO ESTATAL

El Gobierno del Estado constituirá un Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las "Bases de Colaboración y Concertación para la Integración de los Comités Técnicos Estatales", que se anexan al presente Convenio con la letra "F" cuyas funciones serán, entre otras:

- a) Diseñar e instrumentar estrategias estatales para la implementación del Sistema Nacional e-México y del Proyecto E-Local en la Entidad Federativa. En particular las características de cada uno de los CCD's a instalar en cada Ayuntamiento.
- b) Implementar mecanismos de evaluación y seguimiento del Proyecto E-Local en el Estado.
- c) Instrumentar las acciones necesarias para proporcionar capacitación a los supervisores y operadores de los CCD's.
- d) Resolver de común acuerdo, cuestiones técnico-operativas con el propósito de alcanzar cabalmente los objetivos del presente Convenio.
- e) Propiciar que los gobiernos locales cuenten con la tecnología suficiente y adecuada, que les permitan optimizar sus actividades en beneficio de la ciudadanía.
- f) Fomentar las actividades de investigación y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación en el Estado y los municipios que lo conforman.
- g) Ser un órgano representativo de la comunidad del Estado ante todo tipo de Organismos Gubernamentales, Académicos y Asociaciones equivalentes, tanto nacionales como internacionales, que estén vinculados con la informática.
- h) Proporcionar y propiciar la comunicación y colaboración entre sus integrantes, para contribuir al mejoramiento de la enseñanza de la informática y de la computación en la Entidad.
- i) Promover la difusión y fomento de los trabajos de investigación en el Estado y municipios, tales como congresos, talleres, conferencias, cursos especializados, etc.
- j) Difundir artículos y publicaciones que permitan estimular el interés por las ciencias de la comunicación y la computación.
- k) Promover la colaboración entre las distintas instituciones que realizan investigaciones y desarrollo en la ciencia de la computación, para la resolución de problemas computacionales que se les pudieran presentar a los gobiernos locales del Estado.
- l) Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación de los gobiernos locales ante el sector privado en el ámbito estatal y nacional.
- m) Gestionar becas para que funcionarios estatales y municipales, puedan mejorar su preparación profesional en las ciencias de la información, gestionando subvenciones del Gobierno Federal, del Estado y municipios, para sufragar total o parcialmente los gastos que demanden dichas becas.
- n) Gestionar donativos de instituciones públicas o privadas, para crear o mejorar la comunicación virtual entre la federación, el Estado y los municipios.
- o) Las demás actividades de naturaleza técnicas y operativas que acuerden las partes y que sean necesarias para lograr los objetivos del presente Convenio.

REGLA CUARTA.- CONECTIVIDAD SATELITAL

Los CCD's establecidos en el Anexo "A" del presente Convenio, recibirán el servicio con una "tasa de datos" mínima de 256 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones al CCD y de 128 Kbps en el sentido inverso de conformidad con el Convenio de Colaboración Intersecretarial suscrito entre "LA SEGOB" y "LA SCT".

REGLA QUINTA.- CONECTIVIDAD TERRESTRE

De no ser posible la conectividad vía satelital, la prestación del servicio se dará con la modalidad terrestre alámbrica, para este caso se establecerá una "tasa de datos" mínima de 512 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones y/o del prestador de servicios de telecomunicaciones al CCD y de 256 Kbps en el sentido inverso.

REGLA SEXTA.- REQUERIMIENTOS DE INSTALACION

Para la instalación de los CCD's tanto el Gobierno del Estado como los municipales deberán tomar en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, particularmente su Anexo "R", mismo que se reproduce en el Anexo "B" del presente Convenio como "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD".

REGLA SEPTIMA.- EQUIPAMIENTO DE CCD's

El equipamiento con que contará cada CCD, será determinado por el propio Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las características particulares de cada Ayuntamiento, el importe de la reasignación de los recursos presupuestales considerados por el presente Convenio y al "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD". En caso necesario el gobierno estatal y los municipales se comprometen a aportar recursos materiales o económicos para cumplimentar la infraestructura de los CCD's.

REGLA OCTAVA.- OPERACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO

La operación, administración y mantenimiento de los CCD's será responsabilidad única y exclusiva de los Ayuntamientos, tomando en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México". En todos los casos, las autoridades municipales podrán solicitar y recibir el apoyo material, económico, humano y tecnológico de las autoridades estatales, de conformidad con la legislación estatal vigente.

REGLA NOVENA.- CRONOGRAMA DE INSTALACION DE CCD's

El gobierno estatal y los municipales se ajustarán a los tiempos indicados en el programa de trabajo elaborado por la SCT.

REGLA DECIMA.- INSTALACION DE CONECTIVIDAD

Para el caso en que el servicio no pueda ser instalado por causas imputables al Ayuntamiento operador del CCD, éste cubrirá al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, los gastos derivados de la segunda visita para realizar la instalación, según se establezca en los convenios específicos con dicho Prestador de Servicios de Telecomunicaciones u Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

La fecha para el nuevo intento de instalación deberá estar dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales a partir de la primera fecha establecida o la que, en su caso, se hubiese comunicado por escrito al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda.

Para realizar la segunda visita de instalación, el Operador del CCD deberá solicitarlo al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, mediante escrito de persona autorizada, donde se establezca la nueva fecha y el compromiso de pago por la instalación. Si después de hacer el segundo intento por instalar no se lograra nuevamente por causas ajenas al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones, o en caso de que el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones no haya recibido el aviso por escrito para el segundo intento de instalar dentro del plazo estipulado, el sitio perderá su derecho a recibir la el servicio y la "LA SEGOB" a través de "INAFED" designará un nuevo lugar para reemplazarlo.

Los costos de instalación que se generen por el cambio de ubicación de un CCD, imputables al operador del mismo, serán cubiertos por el Operador del CCD reubicado. No se incurrirá en gasto adicional si el cambio se realiza mediante aviso por escrito dado al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones con copia al "INAFED", con 35 días naturales de anticipación a la fecha de instalación prevista.

Adicionalmente, si para el establecimiento del Servicio de conectividad digital satelital se requirieran aditamentos, montajes, protecciones, soportes o cualquier equipamiento adicional para la instalación y protección de la antena satelital, los gastos que se generen por estos conceptos correrán a cargo del Ayuntamiento operador del CCD.

Para la realización de la instalación de la conectividad, el Ayuntamiento operador del CCD deberá tener disponible en el sitio, en la fecha acordada para ello, a la persona técnicamente capaz y autorizada para modificar la configuración de los equipos instalados en el CCD y para cumplir el protocolo de instalación respectivo, que previamente le haga saber el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente.

REGLA DECIMA PRIMERA.- ASEGURAMIENTO DE CCD's

Con la finalidad de asegurar la permanencia y contingencias en los CCD's, los operadores de los CCD's (municipios) deberán de contratar una póliza de seguro que cubra el costo de los equipos de cómputo, accesorios y periféricos de cada CCD, en caso de robo y siniestro.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- CAPACITACION

A través del Comité Técnico Estatal se implementará un programa de capacitación a los operadores de los CCD's, a fin de garantizar el correcto uso de los equipos y el servicio a los usuarios. Asimismo, periódicamente se propiciarán cursos de actualización y mantenimiento de los CCD's.

REGLA DECIMA TERCERA.- COSTOS DE CONECTIVIDAD

Los Gobiernos Municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, tendrán el compromiso de pagar al Fideicomiso que al efecto formalice la SCT, para la administración del Sistema Nacional

e-México, las cuotas de recuperación o a los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones, según sea el caso, por el servicio de conectividad. Dicha cuota será inicialmente de \$499.00 mensuales con IVA incluido, previa entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

La actualización de esta cuota de recuperación se hará anualmente durante el mes de enero, para el año calendario siguiente y será la resultante de actualizar la cuota vigente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México (INPC), o el que lo sustituya, para el periodo calendario desde la actualización o definición anterior.

La primera actualización de la cuota referida en el párrafo que antecede, se llevará a cabo en el mes de enero de 2004, aplicando el INPC correspondiente al año 2003.

REGLA DECIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS

Para el caso de falta de pago de la cuota de recuperación de cualquiera de los CCD's y habiendo transcurrido un plazo de diez días naturales desde el vencimiento, el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, enviará por escrito un atento recordatorio de pago al Ayuntamiento operador del CCD para que cubran dicho pago, a más tardar dentro de un plazo perentorio de otros diez días naturales.

Si transcurridos estos segundos diez días naturales desde el envío del aviso, no se ha cubierto la cuota pendiente de pago, el propio Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, notificará este hecho al Comité Técnico Estatal, a fin de que este último coadyuve en la cobranza o, en su caso, dentro de los siguientes diez días naturales analice la situación particular que origina el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de que se trate, determine: la viabilidad de continuar con la prestación del Servicio en el referido CCD, previo pago de la cuota vencida; los mecanismos administrativos para subsanar el incumplimiento en el pago; o bien cancelar y proceder a la reubicación de el servicio en el sitio que indique "LA SEGOB" por medio del propio del "INAFED".

En el supuesto de que, vencido el último de los plazos mencionado en el párrafo inmediato anterior, sin que se hubiere logrado solucionar la problemática que originó el incumplimiento en el pago, el Comité Técnico Estatal deberá comunicar al "INAFED", en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de que concluya el último plazo mencionado, la ubicación de un nuevo sitio en el que se instale el servicio en sustitución del CCD originalmente conectado.

El CCD al que se cancele el Servicio deberá devolver al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones el equipo de su propiedad que se encuentre instalado, a fin de que lo pueda reubicar al nuevo sitio. El nuevo sitio que reciba el servicio será responsable de pagar al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente, los gastos de instalación que se generen por ello.

REGLA DECIMA QUINTA.- REPRESENTANTES ESTATALES Y MUNICIPALES

El Gobierno del Estado y los municipios designarán a un representante que servirá como enlace o facilitador para llevar a cabo la instalación de los CCD's, así como para la adquisición e instalación del equipo de cómputo, software, accesorios, red local, periféricos necesarios y acondicionamiento de los respectivos locales. Estos representantes en su oportunidad serán los responsables del mantenimiento preventivo y correctivo necesario para el funcionamiento del equipo de cómputo, periféricos, software y equipo de red local de cada CCD.

REGLA DECIMA SEXTA.- SUPERVISION

El Comité Técnico Estatal designará al o los responsables de supervisar el funcionamiento del equipo de cómputo, de cada uno de los CCD's, con la finalidad de verificar las condiciones en que se encuentren operando y, en su caso, para emprender las acciones que fueran necesarias para corregir cualquier defecto o falla que detecte.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- CONECTIVIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO

Los municipios considerados en este Convenio podrán utilizar hasta el 30% de las terminales disponibles del CCD para el uso exclusivo de las actividades oficiales del propio Ayuntamiento. Contribuyendo a propiciar las relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas y eficientar la gestión pública municipal.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Gobernación, con la participación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO SANTIAGO CREEL MIRANDA; ASISTIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO SUAREZ WARDEN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR; CON LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "INAFED", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GADSDEN CARRASCO, Y POR LA OTRA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. FERNANDO CALZADA FALCON; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, C.P. CANDITA VICTORIA GIL JIMENEZ, EL COORDINADOR GENERAL DE APOYO AL DESARROLLO MUNICIPAL EN SU CARACTER DE EJECUTOR, LIC. RAMON ANTONIO RODRIGUEZ LAYNES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CADEM"; MISMOS QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de impulsar relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas a través de mecanismos de comunicación intergubernamental, así como celebrar convenios que contribuyan a vigorizar la gobernabilidad democrática, la alianza federalista, la unidad nacional y la atención del interés público.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) hoy Secretaría de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "(A o B, según corresponda)" de la SHCP mediante oficio número 315-A-04-4216 de fecha 26 de mayo de 2003 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "SEGOB" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.
- V. El día 8 de julio de 2002, las secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes, celebraron un convenio Intersecretarial, con el objeto de que ambas dependencias colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias para lograr el establecimiento, puesta en marcha, operación resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México" en lo correspondiente a "E-Local" en 200 municipios de 17 entidades federativas de nuestro país.
- VI. El citado convenio señala en su cláusula tercera inciso a) primer párrafo, que dentro del ámbito de sus atribuciones y mediante los mecanismos institucionales a su alcance, la "SEGOB", a través de "EL CEDEMUN", hoy el "INAFED", celebrará convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas con la participación que en cada caso corresponda a los municipios.

DECLARACIONES**I. Declara la "SEGOB":**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, fomentando el desarrollo político mediante el fortalecimiento de las instituciones democráticas, de la participación ciudadana, y de la construcción de acuerdos políticos que permitan la gobernabilidad democrática.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
4. Que el C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación fue designado como tal, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Vicente Fox Quesada, el día 1 de mayo de 2001; y que se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 7o. en su fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara el "INAFED":

1. Que es un órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (anteriormente Centro Nacional para el Desarrollo Municipal) de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEGOB" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 2002.
2. Que su objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.
3. Que dentro de las actividades que desarrolla el Instituto en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, se encuentra el impulsar la construcción de herramientas para la gobernabilidad democrática mediante el uso de tecnologías de información, a través de una red de comunicación en Internet y de una Intranet con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones, para lo cual ha implementado el proyecto E-Local que permitirá una comunicación horizontal entre los tres órdenes de gobierno.
4. Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de la entidad paraestatal el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

III. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que el Estado de Tabasco es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
2. Que el Lic. Manuel Andrade Díaz, en su carácter de Gobernador del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con los artículos 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco.
3. Que las secretarías de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, y la Coordinación General de Apoyo al Desarrollo Municipal, son dependencias y órgano desconcentrado que forman parte de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política Estatal; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 9, 21, 26 fracciones I, III, XI, 27, 29 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
4. Que los ciudadanos Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar, Lic. Fernando Calzada Falcón, C.P. Candita Victoria Gil Jiménez y el Lic. Ramón Rodríguez Laynes fueron nombrados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, como secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, y Coordinador General de la Coordinación General de Apoyo al Desarrollo Municipal; de conformidad con los artículos 5 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 4 del Acuerdo de Creación del Órgano, respectivamente; y por lo mismo la personalidad con la que actúan no se encuentra limitada en forma alguna.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley

de Planeación; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 1, 9 y 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los artículos 1, 2, 3, 9, 21, 26, 27 fracción I, 29 fracción II y 37 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

DEFINICIONES

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes entenderán por:

CCD's:	Centro Comunitario Digital. Sitios donde se ofrecerá acceso a Internet al público en general, mediante el uso de equipos y aplicaciones informáticas, los cuales estarán conectados en línea a la red mundial Internet y al NAP "e-México". Estarán ubicados en los locales que al efecto destinen los municipios, y constarán típicamente, de dos a veinte Estaciones de Trabajo más sus accesorios y periféricos.
El Servicio:	Conectividad Digital consistente en la facilidad de flujo de datos continuo y permanente entre el usuario y la red mundial Internet, mediante la instalación del equipamiento de telecomunicaciones necesario tanto al nivel de concentradores y/o unidades de control centrales como en los puntos terminales de conectividad de los CCD's contenidos en los anexos de este Convenio, ya sea a través de líneas físicas, vía satélite o nuevas tecnologías que resulten apropiadas.
Estación de Trabajo:	Cualquier dispositivo de cómputo que permita acceso a Internet, de acuerdo a lo establecido al Anexo A de este Convenio, "Manual de Implantación".
Fideicomiso:	Instrumento de administración, de las actividades a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el desarrollo del Sistema Nacional e-México.
Medios Digitales de Acceso:	Conjunto de dispositivos lógicos y físicos que permiten El Servicio.
NAP e-México:	(Punto Neutral de Acceso a Red). Centro donde se intercambiará el tráfico de las redes de datos de todos los operadores de redes públicas y, en su caso, de las redes privadas que se requieran, de manera que se optimice el acceso a los contenidos "e-México", sin necesidad de que el tráfico de esta información salga del país para intercambiarse entre operadores de México y sin necesidad de que se requieran acuerdos bilaterales específicos entre operadores mexicanos.
Programa de Cobertura Social con Conectividad Digital:	Conjunto de mecanismos de participación que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha determinado para que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones incrementen su cobertura de servicios digitales, para proporcionar acceso adecuado a ellos a la mayoría de la población del país.
Punto Terminal de Conectividad Digital:	Ubicado en el CCD y que típicamente será el concentrador/distribuidor/conmutador de datos de la red de cómputo del propio CCD.
Tasa de Datos:	Es la cantidad de información medida en bits por segundo que fluye en un punto o sistema de una red de comunicaciones. Típicamente se mide en Kilobits por segundo -Kbps- (equivalentes a 1024 bits por segundo) o Megabits por segundo -Mbps- (equivalentes a 1024 Kbps).
Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones:	Personas físicas o morales que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otros.
Operador de Red Pública de Telecomunicaciones:	Persona física o moral que cuenta con una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones mediante la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, incluyendo los organismos descentralizados del Gobierno Federal que operan redes públicas de telecomunicaciones.

Operador del Centro Comunitario Digital:	Los municipios responsables del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como de la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los locales que para tales efectos destinen.
Red interna:	Equipo informático y sus medios de enlace, a través de los que se conectarán entre sí las estaciones de trabajo que integren cada CCD.
Medios Digitales de Acceso:	Conjunto de dispositivos lógicos y físicos que permiten El Servicio.
Medios Digitales de Acceso para Distribución al CCD:	Dispositivos de Conectividad Digital, Redes Externas, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para hacer llegar El Servicio al CCD.
Medios Digitales de Acceso ubicados en el CCD:	Puntos Terminales de Conectividad Digital, Redes Internas, Estaciones de Trabajo, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para distribuir El Servicio dentro del CCD.

De conformidad con los antecedentes, declaraciones y definiciones que anteceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como en la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los municipios señalados en el Anexo "A", de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "B", y con las Reglas contenidas en el Anexo "C", mismos que forman parte del presente Convenio mediante anexo; así como determinar la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen

la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA: E-Local

IMPORTE: \$319,526.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo "C", el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo y, en su caso, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa E-Local.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES

Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$319,526.00 (trescientos diecinueve mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la "SEGOB", en una sola exhibición. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SEGOB".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por "ENTIDAD FEDERATIVA", y que a continuación se exponen:

PARAMETROS: Número de Centros Comunitarios Digitales que se instalen en los municipios de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

TERCERA.- METAS E INDICADORES

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS

9 Centros Comunitarios Digitales

INDICADORES

CCD's Instalados
CCD's Programados

CUARTA.- APLICACION

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al acondicionamiento y equipamiento de cada CCD en el local que al efecto destine cada uno de los municipios a que hace referencia el Anexo "A"; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1 (uno) por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y, en su caso, Reglas de Operación previstas en el Anexo "C" de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- IV. Entregar mensualmente a la "SEGOB", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la "SEGOB", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SFP y a la "SEGOB", del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SEGOB" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a la "SEGOB", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.
- VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SEGOB", a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SEGOB" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS

El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SEGOB", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS

Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la cláusula décima sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA

Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- RELACION DE ANEXOS

Las partes convienen que forman parte integrante del presente instrumento los anexos que a continuación se relacionan, los cuales debidamente firmados por las partes corren agregados al presente Convenio:

- Anexo A Relación de municipios.
- Anexo B Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México, requerimientos mínimos.
- Anexo C Reglas de Operación del Programa E-Local.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SEGOB", el "INAFED" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

LA "SEGOB"	LA "ENTIDAD FEDERATIVA".	EL "INAFED"
Bucareli No. 99	Calle Independencia No. 2	Tejocotes No. 164
Col. Juárez	Col. Centro	Col. Del Valle
Del. Cuauhtémoc	C.P. 86000	Del. Benito Juárez
C.P. 06600, México, D.F.	Villahermosa, Tabasco	C.P. 03200, México, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veinticinco días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden**.- Rúbrica.-

Por el INAFED: el Director General, **Carlos H. Gadsden Carrasco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Manuel Andrade Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas,

Fernando Calzada Falcón.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría, **Candita Victoria Gil Jiménez.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Apoyo al Desarrollo Municipal, **Ramón Antonio Rodríguez Laynes.-** Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, **Ramón Rodríguez Zentella.-** Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

ANEXO "A"

ESTADO DE TABASCO

RELACION DE MUNICIPIOS

CVE.	MUNICIPIO	CABECERA	DIRECCION DEL CCD
001	BALANCAN	BALANCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, MELCHOR OCAMPO Y NARCISO ROVIROSA S/N, BALANCAN, TAB., C.P. 86930, TELS. 01 934 344-00-49, 344-00-42, 344-00-41, FAX 344-02-67
002	CARDENAS	CARDENAS	PALACIO MUNICIPAL, PLAZA HIDALGO S/N, CENTRO, CARDENAS, TAB., C.P. 86500, TELS. 01 937 372-21-76, 372-46-92, FAX 372-21-76
003	CENTLA	FRONTERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE JUAREZ ESQ. ALDAMA S/N, CENTLA, TAB., C.P. 86750, TELS. 01 913 132-07-51, 132-00-27, 132-01-71, FAX 132-04-68
006	CUNDUACAN	CUNDUACAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, RUIZ DE LA PEÑA ESQ. RAMON MENDOZA S/N, CUNDUACAN, TAB., C.P. 86690, TELS. 01 914 146-00-14, 146-01-23, FAX 146-01-23
008	HUIMANGUILLO	HUIMANGUILLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, AV. JUAREZ S/N, HUIMANGUILLO, TAB., C.P. 86400, TEL. 01 917 175-03-72, 175-01-30, 175-03-15 FAX 175-03-43
009	JALAPA	JALAPA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE PINO SUAREZ ESQ. M. HIDALGO S/N, JALAPA, TAB., C.P. 86850, TELS. 01 932 323-00-16, 323-00-52, 323-04-96, FAX 323-04-35
010	JALPA DE MENDEZ	JALPA DE MENDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA HIDALGO NUM. 1, JALPA DE MENDEZ, TAB., C.P. 86200, TEL. 01 914 147-02-99, 147-05-55, FAX 147-05-33
012	MACUSPANA	MACUSPANA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, MACUSPANA, TAB., C.P. 86700, TELS. 01 936 362-05-84, 362-04-84, FAX 362-05-84
013	NACAJUCA	NACAJUCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA HIDALGO S/N, NACAJUCA, TAB., C.P. 86220, TEL. 01 914 147-83-54, FAX 147-83-54

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

ANEXO "B"

ESTADO DE TABASCO

MANUAL DE IMPLANTACION

**MANUAL DE IMPLANTACION DE LOS
CENTROS COMUNITARIOS DIGITALES e-MEXICO
REQUERIMIENTOS MINIMOS**

1. INMUEBLE

Selección

La SEGOB en coordinación con las instituciones que apoyen al proyecto con la instalación y/o operación de los CCD's deberán definir los lugares en donde se instalarán éstos, considerando los siguientes criterios:

- a. Usuarios potenciales en su área de influencia
- b. Facilidades de espacio para instalación
- c. Facilidades para conectividad
- d. Facilidades de acceso para discapacitados y público en general
- e. Oferta de personal capacitado o potencialmente letrado en computación
- f. Disponibilidad de recursos económicos y materiales para la operación del CCD

Se debe destacar como objetivo principal que los usuarios potenciales de la comunidad sean el principal mercado objetivo para los servicios del Centro y, se ponderen los criterios de selección de los sitios para la instalación de los CCD's. De igual manera, se deberá realizar una evaluación periódica de los Centros ya instalados, con el fin de determinar que su actual ubicación sea la óptima o, en su caso, solicitar su reubicación.

Espacio

Al instalar el CCD, se considerará como mínimo, una área libre de aproximadamente 1.5 metros cuadrados por cada posición, considerando los espacios para el usuario, la mesa y la silla.

Por posición de trabajo se entenderá el conjunto de componentes (mobiliario y equipo) necesarios para que un usuario pueda hacer uso del servicio en el CCD. Asimismo deberá contar con iluminación natural o artificial suficiente y adecuada, así como ventilación hacia el exterior y, en su caso, aire acondicionado.

Seguridad

Deberá existir en todos los CCD's, los implementos de seguridad como extintores y señalizaciones diversas de seguridad, salidas de emergencia, instructivos para saber qué hacer en caso de incendio, en caso de sismo, etc.)

La comunidad podrá recomendar la instalación de alarmas para evitar robos al local mientras esté cerrado. De existir los recursos económicos, cabría la consideración de contratar personal de seguridad.

Mobiliario

El mobiliario se deberá adecuar al espacio físico del lugar en donde se implementará el CCD, tomando en cuenta que éstos podrán ser de dos o hasta veinte posiciones de trabajo.

Deberá considerarse el suministro de mobiliario y equipo mínimo de oficina para el encargado del CCD.

En relación al mobiliario de los usuarios, éste deberá de incluir, además del propio de los equipos, el necesario para la sala de espera, como bancas, cestos para basura, ventiladores o aire acondicionado donde sea justificable y exista capacidad eléctrica y económica para hacerlo, etc., conforme se indica en el Anexo L.

2. PERSONAL

Cada CCD deberá contar con un encargado del Centro capacitado para la operación de los equipos y asesoría al público en todo momento, mientras esté abierto. Con cualidades propias de un educador y administrador con capacidad de convocatoria en la comunidad.

Con el apoyo del Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa se impartirá un curso de inducción al personal seleccionado como encargado del CCD, en los conocimientos básicos de su funcionamiento, con la finalidad de que éste sea de calidad, la capacitación técnica/operativa para el personal que atenderá los CCD's cubrirá:

- Introducción.- Qué es e-México y cuál es su objetivo
- Atención al cliente.- Saber la manera adecuada de tratar a todo tipo de usuarios
- Internet.- Amplio conocimiento de este medio de comunicación

➤ CCD's.- Objetivos, características, implementación y funcionamiento de éstos

3. RESUMEN DE REQUERIMIENTOS MINIMOS NECESARIOS PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE UN CCD

Los CCD's deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

Ubicación, espacio y mobiliario

1. Estar ubicados en un lugar que permita el acceso de la población de manera rápida y segura durante las horas de servicio.
2. Contar con el espacio, iluminación y mobiliario adecuados para una utilización cómoda, higiénica y segura del equipo.

Equipo, software y horario de servicio.

- El CCD deberá poner a disposición del público entre 2 y 20 estaciones de trabajo que permitan el acceso a INTERNET, donde estará permitido que hasta el 30% del total de los equipos con que cuente cada sitio específico, sean utilizados para apoyar las funciones intrínsecas propias del operador del CCD en sus instalaciones, ya sean centros educativos y culturales, unidades médicas, palacios municipales, oficinas de correos o de telégrafos, u otros lugares específicos, mientras que al menos el otro 70% será dedicado al servicio del público en general. Asimismo, es importante aclarar que para este caso, todos y cada uno de los equipos de al menos el 70% referido que se destinen para el público en general, deberán de estar disponibles sin excepción durante al menos 40 horas semanales. Por otro lado, para el caso en que los equipos en su totalidad se destinen para uso compartido entre las funciones intrínsecas del operador del CCD y el público en general, como pudiera ser el caso de centros educativos y culturales donde ciertas horas del día todo el equipo se dedica al uso de estudiantes y maestros en la impartición de clases, el resto del día estaría disponible en su totalidad para uso del público en general. De ser este el caso, se deberán tener disponibles todos los equipos (o sea el 100% de ellos) durante al menos 20 horas a la semana.
- Las estaciones de trabajo y, en general los dispositivos lógicos y físicos necesarios para tener acceso al servicio e-México deberán cubrir los estándares mínimos de capacidad establecidos por la Coordinación General del Sistema Nacional e-México, tal como se especifica en este Manual de Implantación de CCD's.
- Las estaciones de trabajo deberán contar como mínimo con procesador Pentium I a 75 megahertz o equivalente, 32 megabytes en memoria central y 512 megabytes en disco duro disponibles y unidad de disco flexible de 3½". Por equivalente se entiende cualquier equipo, dispositivo o conjunto de ellos que permita al usuario obtener un servicio funcionalmente igual en cuanto a facilidad de uso y tiempo de respuesta.
- Los dispositivos de despliegue o pantallas deberán ser capaces de mostrar por lo menos un cuadro de 600x800 píxeles. (Estándar SVGA o equivalente).
- Las estaciones de trabajo o equipos de cómputo deberán contar o tener acceso al software mínimo indispensable para acceder, buscar, consultar, desplegar, extraer, almacenar e imprimir información proveniente de la INTERNET que se apegue al estándar HTML. Generalmente este software sería un sistema operativo Windows 95 o superior, un explorador Microsoft Explorer 4.0 o superior, un conjunto de aplicaciones de oficina Office 97 o superior y el lector Acrobat Reader 4.0 o superior. Son perfectamente aceptables conjuntos coherentes y operacionales de paquetes de software equivalentes funcionalmente de otras marcas o estándares, por ejemplo que operen sobre plataformas Apple o UNIX.
- Se deberá contar con acceso a, por lo menos, una impresora blanco y negro para papel bond tamaño carta de al menos 4 ppm.
- El equipo anterior, con la posible excepción de la impresora, deberá estar enlazado mediante una red interna, entre sí y con el punto terminal de conectividad digital.
- Periódicamente la Coordinación General del Sistema Nacional e-México homologará estándares, software o equipos como adecuados para el mencionado sistema.

Personal:

- El CCD deberá contar con un responsable de la operación del CCD y, en su caso, con el personal de apoyo necesario. Esta o estas personas deberán cubrir las funciones de administración, operación y mantenimiento diario del centro así como la promoción y facilitación de su uso en la comunidad.
En particular serán responsables del registro y seguimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de conectividad y cómputo.
- El CCD deberá designar a la persona responsable de la operación que deberá estar dispuesta a recibir un curso de capacitación previo de 20 horas al que será convocada con oportunidad, así como todos los cursos de actualización que sean necesarios, incluyendo las mejores prácticas en todo el país.
- Cada CCD deberá contar con acceso a personal técnico de soporte y a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para los medios digitales de acceso.

Imagen e-México:

- Los CCD's deberán identificarse exhibiendo en lugar visible desde el exterior el logotipo del Sistema Nacional e-México y la leyenda "CCD e-México", conforme al Manual de Identificación Gráfica.
- Con el objeto de reducir costos para la puesta en marcha de los CCD's e-México, estará permitido que las señalizaciones sean elaboradas con material de lona de vinil, impresas en selección de color y sostenidas con estructura rígida y de alta duración, y respetando las dimensiones mínimas establecidas.

Instalación eléctrica:

- Con la posible excepción de lo necesario para iluminación, el CCD deberá contar con una instalación eléctrica polarizada independiente del resto del inmueble incluyendo su propio centro de carga y tierra física.
- El CCD deberá contar con equipo de regulación de corriente y control de picos de capacidad suficiente para el equipo de cómputo y de conectividad interna y externa.
- La alimentación de energía eléctrica deberá soportar la carga de todos los equipos instalados en el CCD. En particular deberá preverse por lo menos una capacidad de 300W ininterrumpibles durante treinta minutos para el equipo de conectividad.

Conectividad:

- El CCD deberá tener una "red interna" o red de área local de datos para la interconexión de los equipos del CCD, ya sea alámbrica o inalámbrica a 10 Mbps como mínimo.
- El CCD deberá contar con un "Punto terminal de conectividad digital", que será un concentrador de cableado o conmutador (switcher) de red local para centralizar las conexiones de datos de los equipos, con al menos un puerto RJ45 libre para recibir la conectividad.
- Se debe disponer de, al menos, cuatro contactos eléctricos polarizados con capacidad de 300W entre ellos, a menos de 1.5 m de distancia del sitio en que se colocarán los equipos de conectividad.
- Además, dependiendo del operador de conectividad de que se trate, en el caso de ser necesario, el CCD deberá asignar uno de los equipos del propio Centro para desempeñar la función "Proxy".

Este equipo deberá contar con, al menos, procesador de 200 MHz, 64 MB en RAM, 1 GB de disco duro disponible, lector-impulsor de CD-ROM y Windows 98 Segunda Edición o superior.

En el caso de conectividad Satelital:

Para la instalación de la antena, será necesario disponer de una superficie sólida, plana, sin obstáculos en las direcciones sureste y suroeste, para poder utilizar diversos satélites, y a menos de 20 m del "Punto terminal de conectividad digital". Lo ideal sería una azotea, horizontal o inclinada, plana, de concreto armado o un muro sólido de ladrillo rojo con castillos de concreto armado. En caso necesario podría construirse una plataforma de concreto de 2 m por lado y 10 cm de espesor, armada con malla metálica o varilla. En todo caso, como se menciona arriba, la plataforma deberá estar colocada de tal manera que no existan obstáculos que impidan la vista en dirección sureste y suroeste.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

ANEXO "C"

ESTADO DE TABASCO

**REGLAS DE OPERACION DEL
PROGRAMA E-LOCAL**

REGLA PRIMERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestales reasignados, materia de este Convenio se destinarán única y exclusivamente para el equipamiento y acondicionamiento de los Centros Comunitarios Digitales (CCD's) en las instalaciones de las presidencias municipales que relacionan en el Anexo "A" del presente documento.

REGLA SEGUNDA.- OBJETIVO

El Gobierno del Estado con la participación de los gobiernos municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, implementarán mecanismos y acciones conjuntas que permitan establecer y operar CCD's en las instalaciones de los propios municipios, conforme el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", Anexo "B" del presente Convenio.

REGLA TERCERA.- DEL COMITE TECNICO ESTATAL

El Gobierno del Estado constituirá un Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las "Bases de Colaboración y Concertación para la Integración de los Comités Técnicos Estatales", que se anexan al presente Convenio con la letra "F" cuyas funciones serán, entre otras:

- a) Diseñar e instrumentar estrategias estatales para la implementación del Sistema Nacional e-México y del Proyecto E-Local en la Entidad Federativa. En particular las características de cada uno de los CCD's a instalar en cada Ayuntamiento.
- b) Implementar mecanismos de evaluación y seguimiento del Proyecto E-Local en el Estado.
- c) Instrumentar las acciones necesarias para proporcionar capacitación a los supervisores y operadores de los CCD's.
- d) Resolver de común acuerdo, cuestiones técnico-operativas con el propósito de alcanzar cabalmente los objetivos del presente Convenio.
- e) Propiciar que los gobiernos locales cuenten con la tecnología suficiente y adecuada, que les permitan optimizar sus actividades en beneficio de la ciudadanía.
- f) Fomentar las actividades de investigación y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación en el Estado y los municipios que lo conforman.
- g) Ser un órgano representativo de la comunidad del Estado ante todo tipo de Organismos Gubernamentales, Académicos y Asociaciones equivalentes, tanto nacionales como internacionales, que estén vinculados con la informática.
- h) Proporcionar y propiciar la comunicación y colaboración entre sus integrantes, para contribuir al mejoramiento de la enseñanza de la informática y de la computación en la Entidad.
- i) Promover la difusión y fomento de los trabajos de investigación en el Estado y municipios, tales como congresos, talleres, conferencias, cursos especializados, etc.
- j) Difundir artículos y publicaciones que permitan estimular el interés por las ciencias de la comunicación y la computación.

- k) Promover la colaboración entre las distintas instituciones que realizan investigaciones y desarrollo en la ciencia de la computación, para la resolución de problemas computacionales que se les pudieran presentar a los gobiernos locales del Estado.
- l) Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación de los gobiernos locales ante el sector privado en el ámbito estatal y nacional.
- m) Gestionar becas para que funcionarios estatales y municipales, puedan mejorar su preparación profesional, aspectos en las ciencias de la información, gestionando subvenciones del Gobierno Federal, del Estado y municipios, para sufragar total o parcialmente los gastos que demanden dichas becas.
- n) Gestionar donativos de instituciones públicas o privadas, para crear o mejorar la comunicación virtual entre la federación, el Estado y los municipios.
- o) Las demás actividades de naturaleza técnicas y operativas que acuerden las partes y que sean necesarias para lograr los objetivos del presente Convenio.

REGLA CUARTA.- CONECTIVIDAD SATELITAL

Los CCD's establecidos en el Anexo "A" del presente Convenio, recibirán el servicio con una "tasa de datos" mínima de 256 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones al CCD y de 128 Kbps en el sentido inverso de conformidad con el Convenio de Colaboración Intersecretarial suscrito entre "LA SEGOB" y "LA SCT".

REGLA QUINTA.- CONECTIVIDAD TERRESTRE

De no ser posible la conectividad vía satelital, la prestación del servicio se dará con la modalidad terrestre alámbrica, para este caso se establecerá una "tasa de datos" mínima de 512 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones y/o del prestador de servicios de telecomunicaciones al CCD y de 256 Kbps en el sentido inverso.

REGLA SEXTA.- REQUERIMIENTOS DE INSTALACION

Para la instalación de los CCD's tanto el Gobierno del Estado, como los municipales deberán tomar en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, particularmente su Anexo "R", mismo que se reproduce en el Anexo "B" del presente Convenio como "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD".

REGLA SEPTIMA.- EQUIPAMIENTO DE CCD'S

El equipamiento con que contará cada CCD, será determinado por el propio Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las características particulares de cada Ayuntamiento, el importe de la reasignación de los recursos presupuestales considerados por el presente Convenio y al "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD". En caso necesario el gobierno estatal y los municipales se comprometen a aportar recursos materiales o económicos para cumplimentar la infraestructura de los CCD's.

REGLA OCTAVA.- OPERACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO

La operación, administración y mantenimiento de los CCD's será responsabilidad única y exclusiva de los Ayuntamientos, tomando en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México". En todos los casos, las autoridades municipales podrán solicitar y recibir el apoyo material, económico, humano y tecnológico de las autoridades estatales, de conformidad con la legislación estatal vigente.

REGLA NOVENA.- CRONOGRAMA DE INSTALACION DE CCD'S

El gobierno estatal y los municipales se ajustarán a los tiempos indicados en el programa de trabajo elaborado por la SCT.

REGLA DECIMA.- INSTALACION DE CONECTIVIDAD

Para el caso en que el servicio no pueda ser instalado por causas imputables al Ayuntamiento operador del CCD, éste cubrirá al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, los gastos derivados de la segunda visita para realizar la instalación, según se establezca en los convenios específicos con dicho Prestador de Servicios de Telecomunicaciones u Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

La fecha para el nuevo intento de instalación deberá estar dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales a partir de la primera fecha establecida o la que, en su caso, se hubiese comunicado por escrito al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda.

Para realizar la segunda visita de instalación, el Operador del CCD deberá solicitarlo al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, mediante escrito de persona autorizada, donde se establezca la nueva fecha y el compromiso de pago por la instalación. Si después de hacer el segundo intento por instalar no se lograra nuevamente por causas ajenas al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones, o en caso de que el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones no haya recibido el aviso por escrito para el segundo intento de instalar dentro del plazo estipulado, el sitio perderá su derecho a recibir el servicio y la "SEGOB" a través de "INAFED" designará un nuevo lugar para reemplazarlo.

Los costos de instalación que se generen por el cambio de ubicación de un CCD, imputables al operador del mismo, serán cubiertos por el Operador del CCD reubicado. No se incurrirá en gasto adicional si el cambio se realiza mediante aviso por escrito dado al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones con copia al "INAFED", con 35 días naturales de anticipación a la fecha de instalación prevista.

Adicionalmente, si para el establecimiento del servicio de conectividad digital satelital se requirieran aditamentos, montajes, protecciones, soportes o cualquier equipamiento adicional para la instalación y protección de la antena satelital, los gastos que se generen por estos conceptos correrán a cargo del Ayuntamiento operador del CCD.

Para la realización de la instalación de la conectividad, el Ayuntamiento operador del CCD deberá tener disponible en el sitio, en la fecha acordada para ello, a la persona técnicamente capaz y autorizada para modificar la configuración de los equipos instalados en el CCD y para cumplir el protocolo de instalación respectivo, que previamente le haga saber el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente.

REGLA DECIMA PRIMERA.- ASEGURAMIENTO DE CCD'S

Con la finalidad de asegurar la permanencia y contingencias en los CCD's, los operadores de los CCD's (municipios) deberán de contratar una póliza de seguro que cubra el costo de los equipos de cómputo, accesorios y periféricos de cada CCD, en caso de robo y siniestro.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- CAPACITACION

A través del Comité Técnico Estatal se implementará un programa de capacitación a los operadores de los CCD's, a fin de garantizar el correcto uso de los equipos y el servicio a los usuarios. Asimismo, periódicamente se propiciarán cursos de actualización y mantenimiento de los CCD's.

REGLA DECIMA TERCERA.- COSTOS DE CONECTIVIDAD

Los Gobiernos Municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, tendrán el compromiso de pagar al Fideicomiso que al efecto formalice la SCT, para la administración del Sistema Nacional e-México, las cuotas de recuperación o a los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones, según sea el caso, por el servicio de conectividad. Dicha cuota será inicialmente de \$499.00 mensuales con IVA incluido, previa entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

La actualización de esta cuota de recuperación se hará anualmente durante el mes de enero, para el año calendario siguiente y será la resultante de actualizar la cuota vigente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México, (INPC) o el que lo sustituya, para el periodo calendario desde la actualización o definición anterior.

La primera actualización de la cuota referida en el párrafo que antecede, se llevará a cabo en el mes de enero de 2004, aplicando el INPC correspondiente al año 2003.

REGLA DECIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS

Para el caso de falta de pago de la cuota de recuperación de cualquiera de los CCD's y habiendo transcurrido un plazo de diez días naturales desde el vencimiento, el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, enviará por escrito un atento recordatorio de pago al Ayuntamiento operador del CCD para que cubran dicho pago, a más tardar dentro de un plazo perentorio de otros diez días naturales.

Si transcurridos estos segundos diez días naturales desde el envío del aviso, no se ha cubierto la cuota pendiente de pago, el propio Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, notificará este hecho al Comité Técnico Estatal, a fin de que este último coadyuve en la cobranza o, en su caso, dentro de los siguientes diez días naturales analice la situación particular que origina el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de que se trate, determine: la viabilidad de continuar con la prestación del Servicio en el referido CCD, previo pago de la cuota vencida; los mecanismos administrativos para subsanar el incumplimiento en el pago; o

bien cancelar y proceder a la reubicación del servicio en el sitio que indique la "SEGOB" por medio del propio del "INAFED".

En el supuesto de que, vencido el último de los plazos mencionado en el párrafo inmediato anterior, sin que se hubiere logrado solucionar la problemática que originó el incumplimiento en el pago, el Comité Técnico Estatal deberá comunicar al "INAFED", en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de que concluya el último plazo mencionado, la ubicación de un nuevo sitio en el que se instale el servicio en sustitución del CCD originalmente conectado.

El CCD al que se cancele el Servicio deberá devolver al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones el equipo de su propiedad que se encuentre instalado, a fin de que lo pueda reubicar al nuevo sitio. El nuevo sitio que reciba el servicio será responsable de pagar al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente, los gastos de instalación que se generen por ello.

REGLA DECIMA QUINTA.- REPRESENTANTES ESTATALES Y MUNICIPALES

El Gobierno del Estado y los municipios designarán a un representante que servirá como enlace o facilitador para llevar a cabo la instalación de los CCD's, así como para la adquisición e instalación del equipo de cómputo, software, accesorios, red local, periféricos necesarios y acondicionamiento de los respectivos locales. Estos representantes en su oportunidad serán los responsables del mantenimiento preventivo y correctivo necesario para el funcionamiento del equipo de cómputo, periféricos, software y equipo de red local de cada CCD.

REGLA DECIMA SEXTA.- SUPERVISION

El Comité Técnico Estatal designará al o los responsables de supervisar el funcionamiento del equipo de cómputo, de cada uno de los CCD's, con la finalidad de verificar las condiciones en que se encuentren operando y, en su caso, para emprender las acciones que fueran necesarias para corregir cualquier defecto o falla que detecte.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- CONECTIVIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO

Los municipios considerados en este convenio podrán utilizar hasta el 30% de las terminales disponibles del CCD para el uso exclusivo de las actividades oficiales del propio Ayuntamiento. Contribuyendo a propiciar las relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas y eficientar la gestión pública municipal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la siguiente

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es del orden federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social. Tiene por objeto regular el cobro de Comisiones, Cuotas Interbancarias y otros aspectos relacionados con la prestación de servicios financieros, con el fin de propiciar la transparencia y proteger los intereses del público.

Artículo 2. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, en el orden que a continuación se indica:

I. La Ley de Instituciones de Crédito;

II. La Ley del Banco de México;

III. El Código de Comercio;

IV. El Código Civil Federal;

V. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles, y

VI. El Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, en singular o plural se entenderá por:

I. Cámara de Compensación: a la entidad central o mecanismo de procesamiento centralizado, por medio del cual se intercambian instrucciones de pago u otras obligaciones financieras;

II. Cliente: a la persona que utiliza los Medios de Disposición emitidos por cualquier Entidad Financiera;

III. Comisiones: a cualquier cargo, independientemente de su modalidad, que una Entidad Financiera cobre a un Cliente por el uso y/o aceptación de Medios de Disposición;

IV. Cuotas Interbancarias: a las cantidades que las instituciones de crédito se cobran y/o pagan entre sí, directa o indirectamente, por el uso de cualquier Sistema de Pagos;

V. Entidad Financiera: a las instituciones de banca múltiple, a las instituciones de banca de desarrollo y a las sociedades financieras de objeto limitado, a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, que emitan o reciban Medios de Disposición;

VI. Entidad Comercial: a las sociedades que se dediquen al comercio de bienes y servicios no financieros, que otorguen financiamiento a sus acreditados;

VII. Medio de Disposición: a las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito, a los cheques, así como a las órdenes de transferencia de fondos, y

VIII. Sistema de Pagos: a la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos.

Capítulo II.- De las Cuotas Interbancarias y las Comisiones

Artículo 4. El Banco de México promoverá el sano desarrollo de los Sistemas de Pagos. A este efecto, está facultado para regular, mediante disposiciones de carácter general, el cobro de Comisiones y Cuotas Interbancarias que lleven a cabo las Entidades Financieras.

Artículo 5. Para el cobro de Comisiones por el uso de tarjetas de crédito y débito en cajeros automáticos, se estará a lo siguiente:

I. Los operadores de cajeros automáticos podrán establecer Comisiones por cada servicio que proporcionen a través de ellos, las cuales podrán variar de cajero a cajero siempre que sean iguales para todos los Clientes, con independencia de quien sea el emisor de la tarjeta de que se trate. Cuando las entidades que operen dichos cajeros a la vez sean los emisores de las tarjetas que se utilicen en ellos, podrán exceptuar a sus Clientes del pago de tales Comisiones o establecer que éstas sean menores;

II. Las Entidades Financieras podrán establecer Comisiones a sus Clientes por las transacciones y servicios que presten a través de cajeros automáticos de otras Entidades Financieras, y

III. Los operadores de cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las Comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los Clientes para el cobro de tales Comisiones, las cuales no incluirán las que cobren los emisores de los Medios de Disposición.

Artículo 6. Será considerada práctica discriminatoria el que una institución de crédito efectúe cobros de Comisiones distintas a sus Clientes dependiendo de la institución de crédito a cuyo cargo se haya librado el cheque respectivo o que haya enviado la orden de transferencia de fondos.

Las instituciones de crédito están obligadas a recibir, para abono en cuenta del beneficiario, cheques librados a cargo de las demás instituciones de crédito y órdenes de transferencia de fondos, siempre y cuando tales cheques u órdenes cuenten con fondos suficientes.

Artículo 7. Las Entidades Financieras deberán informar al Banco de México cada vez que pretendan establecer o modificar las Comisiones que cobran por los servicios de pago que ofrecen al público, con al menos dos días hábiles de anticipación a su entrada en vigor. Lo anterior lo deberán efectuar en la forma y términos que el propio Banco de México señale en las disposiciones de carácter general que emita al efecto.

En dichas disposiciones el Banco de México definirá e instrumentará los mecanismos para que las Entidades Financieras den a conocer al público en general, las Comisiones que cobran.

Artículo 8. A las Entidades Financieras les estará prohibido llevar a cabo prácticas discriminatorias.

Para los efectos de esta Ley se considerarán prácticas discriminatorias:

I. Los actos que se realicen para no permitir la celebración de operaciones a Clientes de determinadas Entidades Financieras;

II. El cobro de Comisiones distintas en virtud del emisor del Medio de Disposición correspondiente, y

III. Los actos que se realicen para no permitir a sus Clientes utilizar la infraestructura de otras Entidades Financieras, o desalentar su uso.

Capítulo III.- De los Contratos

Estados de Cuenta y Medios de Disposición utilizados para el pago de Nóminas

Artículo 9. Los contratos al amparo de los cuales las Entidades Financieras emitan Medios de Disposición, deberán cumplir con los requisitos que, en su caso, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 10. Las Entidades Financieras deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta relativo a tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques, en el que consten las operaciones registradas en el periodo inmediato anterior.

Los Clientes podrán autorizar a las Entidades Financieras correspondientes para que en lugar de que les envíen los referidos estados de cuenta a su domicilio, les permitan su consulta a través de medios electrónicos en los términos previstos por ellas.

Artículo 11. Tratándose de tarjetas de crédito, el estado de cuenta impreso deberá contener obligatoriamente el monto de la tasa de interés anualizada que se cobra sobre los saldos insolutos; dicha información deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable en la primera hoja del estado de cuenta respectivo. Tratándose de la consulta a través de medios electrónicos la Entidad Financiera deberá mostrar, junto con la información solicitada por el Cliente, la tasa de interés anualizada que se cobra sobre los saldos insolutos y deberá mostrarse en caracteres distintivos al inicio de la consulta de las operaciones por parte del Cliente.

Artículo 12. Tratándose del estado de cuenta que a su efecto emitan las Entidades Comerciales, éste deberá contener el monto de la tasa de interés anualizada que se cobra sobre los saldos insolutos; dicha información deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable en la primera hoja del estado de cuenta respectivo.

Artículo 13. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente ordenamiento, los estados de cuenta que al efecto emitan las Entidades Financieras, deberán cumplir adicionalmente con los requisitos que, en su caso, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 14. Tratándose de los Medios de Disposición a través de los cuales los trabajadores dispongan de los recursos que se les depositen por concepto de salario y demás prestaciones laborales, éstos tendrán derecho a solicitar a la institución de crédito en la que se realicen tales depósitos, que se transfiera la totalidad de los fondos a la institución de crédito que elija el trabajador, sin que ello signifique penalización alguna por parte de la institución que transfiera tales recursos.

Capítulo IV.- Disposiciones Comunes

Artículo 15. El Banco de México estará facultado para regular, mediante disposiciones de carácter general, el funcionamiento y operación de las Cámaras de Compensación de cualquier medio de pago.

Artículo 16. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros estará facultada para conocer de cualquier controversia entre los Clientes y las Entidades Financieras, en términos de las disposiciones aplicables. Tratándose de Entidades Comerciales, la Procuraduría Federal del Consumidor estará facultada para conocer de cualquier controversia entre las Entidades Comerciales y sus acreditados.

Capítulo V.- De las Sanciones

Artículo 17. El incumplimiento o la violación de la presente Ley por las Entidades Financieras o Entidades Comerciales, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Procuraduría Federal del Consumidor, según se trate, por un monto de entre quinientas y diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del presente ordenamiento.

Artículo 18. Para la imposición de sanciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Procuraduría Federal del Consumidor, según se trate, deberá oír previamente al interesado y tomar en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 19. El cobro de Comisiones o Cuotas Interbancarias que realicen las Entidades Financieras en contravención a las disposiciones que emita el Banco de México de conformidad con esta Ley, será sancionado por éste con multa de dos mil a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal el día en que se cometa la infracción.

El incumplimiento de las Entidades Financieras a las demás obligaciones previstas en las disposiciones que emita el Banco de México de conformidad con esta Ley, será sancionado por éste con multa de quinientas a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal el día en que se cometa la infracción.

Los actos que realicen las Cámaras de Compensación de cualquier medio de pago en contravención a las normas expedidas por el Banco de México, serán sancionados por éste con multa de quinientas a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal el día en que se cometa la infracción.

El procedimiento de imposición de las multas a que se refiere el presente artículo, así como el del recurso de reconsideración respectivo, se ajustarán en lo conducente a los Capítulos IV y V de la Ley de Sistemas de Pagos.

Artículo 20. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes personales y la condición económica del infractor.

Artículo 21. Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como de la Procuraduría Federal del Consumidor, que impongan sanciones o multas previstas en esta

Ley, procederá el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

Artículo Único.- La presente Ley entrará en vigor a los 180 días siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

REGLAMENTO de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 106 a 118 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 66 a 77 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia conferidas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas de seguros, las instituciones de fianzas, y las demás personas y empresas sujetas a las mismas, conforme a lo dispuesto por las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas, así como a otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables, en materia de seguros y fianzas.

Asimismo, las disposiciones de los Títulos Primero y Segundo de este Reglamento serán aplicables en lo conducente a la inspección, intervención y clausura de establecimientos que realicen actividades en contravención a las leyes conforme a lo previsto en el Título Quinto de este Reglamento.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Comisión a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO 2o.- La Comisión ejercerá las atribuciones que le confieren las leyes en materia de inspección y vigilancia, así como en los procedimientos de intervención y clausura, de conformidad con lo previsto por este Reglamento.

ARTÍCULO 3o.- Las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, estarán obligadas a prestar a los visitadores o inspectores encargados de la práctica de las visitas, todo el apoyo que les requieran, proporcionando los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y, en general, la documentación que los mismos estimen necesaria para el cumplimiento de su cometido, pudiendo tener acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones.

En la documentación a que se refiere el párrafo anterior queda comprendida la información contenida en los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, así como cualesquiera otros procedimientos técnicos establecidos para ese objeto, ya sean archivos magnéticos, archivos de documentos microfilmados, procedimientos ópticos para su consulta o de cualquier otra naturaleza.

La información que la Comisión requiera para el ejercicio de las funciones que le correspondan en materia de inspección y vigilancia, le será presentada en los formatos que se establezcan y dentro de los términos que se señalen en este Reglamento y en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

La información que para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento se proporcione estará afecta exclusivamente al cumplimiento de las funciones en materia de inspección y vigilancia que las disposiciones legales y administrativas confieren a la Comisión.

El personal de la Comisión, así como los auditores y demás profesionistas que auxilien a la propia Comisión conforme a lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 70 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que en virtud de sus funciones tengan acceso a la información a que se refiere este artículo, están obligados a guardar estricta reserva sobre dicha información y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4o.- Las visitas de inspección que se efectúen en los términos del presente Reglamento, se practicarán por los visitadores e inspectores designados por la Comisión. Los visitadores e inspectores podrán ser personal de la Comisión expresamente comisionado para el efecto. En casos específicos, la Comisión podrá contratar auditores y otros profesionistas para que le auxilien en la práctica de las visitas de inspección de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 70 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, siempre y cuando no existan conflictos de interés.

La visitada deberá dar a los visitadores o inspectores acceso irrestricto a las fuentes de información mencionadas en el artículo anterior y, en su caso, poner a su disposición el equipo de cómputo y a sus operadores, así como al personal especializado que sea necesario para la práctica de la visita.

ARTÍCULO 5o.- Cuando en la práctica de una visita se conozca un hecho relevante que no pueda ser acreditado con la documentación de la visitada, el representante legal o el funcionario competente de ésta, considerando la índole de las funciones que desempeñe, a requerimiento expreso de los visitadores o inspectores, deberá rendir de inmediato un informe que describa o precise el hecho de referencia.

En caso de que no se rinda el informe señalado en el párrafo anterior, dicha circunstancia se hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 6o.- Los visitadores e inspectores en ejercicio de sus funciones y para el mejor cumplimiento de las comisiones encomendadas, podrán sacar copia de la documentación que obre en poder de las personas sujetas a inspección y vigilancia de la Comisión, la que, previo cotejo con su original, se podrá certificar por aquéllos y anexar a los informes que rindan o a las actas que levanten con motivo de la visita.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 7o.- La Comisión practicará la inspección a que se refiere este Reglamento a las personas señaladas en el artículo 1o., a través de visitas ordinarias, especiales y de investigación.

En la formulación del Programa Anual de Visitas Ordinarias que se someta a la aprobación del Presidente de la Comisión, deberán definirse los objetivos generales del mismo, al igual que la forma y términos en que será realizado. Este programa se formulará de tal modo que las visitas se practiquen con la frecuencia que la experiencia y las necesidades lo ameriten.

Las visitas especiales se practicarán para examinar, y en su caso, corregir situaciones especiales operativas; y las de investigación para revisar, aclarar o evaluar situaciones específicas.

ARTÍCULO 8o.- La inspección que practique la Comisión a las personas sujetas a su inspección y vigilancia, se efectuará a través de visitas que tendrán por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones, patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera, actuarial, de reaseguro y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y la observancia de los usos y sanas prácticas en la operación y funcionamiento, pudiendo realizar para ello lo siguiente:

I. Verificar el registro oportuno, completo y correcto de las operaciones, de las que deriven o puedan derivar responsabilidades u obligaciones contingentes;

II. Comprobar la existencia de los bienes que forman el activo, la documentación que acredite la existencia de sus obligaciones al igual que la creación de reservas, provisiones y demás componentes que integran el pasivo; así como la correcta integración del capital, las reservas de capital y otras cuentas patrimoniales;

III. Verificar la adecuada valuación de los conceptos a que se refieren las dos fracciones anteriores;

IV. Verificar y comprobar que los estados financieros reflejan la situación y resultado de las operaciones;

V. Evaluar la estructura de organización y los sistemas de contabilidad y de control interno, para preservar su solvencia y estabilidad;

VI. Analizar las desviaciones que se determinen respecto de las normas aplicables, usos y sanas prácticas y comprobar que se corrijan;

VII. Investigar o aclarar situaciones observadas a través de la función de vigilancia;

VIII. Investigar o aclarar situaciones observadas por los auditores externos, el contralor normativo y, en su caso, el contralor médico;

IX. Investigar o aclarar situaciones que presenten los comisarios, asegurados, beneficiarios de fianzas o grupos de accionistas, que presenten datos suficientes a juicio de la propia Comisión para justificar una visita que tenga por objeto lo previsto en el primer párrafo de este artículo;

X. Comprobar la ejecución de acciones correctivas ordenadas por la Comisión o por otras autoridades, así como los planes de regularización o programas de autocorrección que se hubieren implantado;

XI. Evaluar que cuenten con los sistemas, procedimientos e infraestructura administrativa necesarios para brindar los servicios propios de su objeto social, y

XII. Revisar, verificar, comprobar y evaluar cualquier otro aspecto que, en cada caso, se considere necesario.

En los supuestos previstos en este artículo, cuando así proceda, se tendrá como objetivo promover el cumplimiento, corrección y observancia que el caso requiera.

ARTÍCULO 9o.- Las visitas se practicarán por orden expresa del servidor público competente de la Comisión, la que, en todo caso, se dará en oficio que señale el carácter de la visita, dirigido a las personas señaladas en el artículo 1o. de este Reglamento, mismo que se notificará a la persona física de que se trate, a su representante o, en su ausencia, a cualquiera de sus empleados; y en el caso de una persona moral, al funcionario a quien correspondan las funciones de Dirección General, Dirección Regional, Gerencia General o representación de la misma.

Se iniciará la visita aun cuando no esté presente el funcionario o persona a quien deba entregarse el oficio de notificación, caso en el que el visitador o inspector hará la notificación al funcionario o empleado de mayor jerarquía que esté presente o aquél con el que pueda comunicarse de inmediato, identificándose debidamente y entregando el oficio a que se refiere el párrafo anterior.

Los oficios de comunicación de las visitas de inspección deberán contener:

I. Lugar y fecha de su expedición;

II. Nombre y domicilio de la persona física o moral a quien habrá de practicarse la visita;

III. Disposiciones legales en que se funda la visita, y**IV. Nombre de la persona designada para practicar la visita de inspección.**

ARTÍCULO 10.- Los visitadores e inspectores deberán realizar sus labores de acuerdo al horario de la persona física o moral visitada y, una vez iniciada la visita, no podrá suspenderse sin autorización expresa del servidor público competente de la Comisión, pudiendo esta última habilitar días y horas cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- Cuando la Comisión advierta en alguna de las personas sujetas a su inspección y vigilancia la práctica de operaciones irregulares o que no se ajustan a lo dispuesto por las leyes o disposiciones aplicables, el Presidente de la Comisión ordenará, cuando así proceda y con acuerdo de la Junta de Gobierno, la liquidación o regularización de dichas operaciones, y podrá designar con carácter permanente a uno o más visitadores o inspectores que efectúen la supervisión y comprobación respectiva.

El funcionario o personal designado para estas labores no tendrá facultades ejecutivas o de resolución, limitándose a informar oportuna y periódicamente, conforme a las instrucciones que haya recibido, sobre las operaciones que se efectúen, el desarrollo de los planes de regularización y, en general, todo lo concerniente a la evolución que presenten.

CAPÍTULO II DE LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS

ARTÍCULO 12.- Las visitas de inspección se practicarán considerando las características operativas y administrativas de la persona física o moral a quien vaya dirigida, así como a los resultados obtenidos de la vigilancia o de visitas de inspección anteriores.

ARTÍCULO 13.- Los visitadores o inspectores asignados a la práctica de visitas, carecen de facultades ejecutivas respecto de la institución o persona en que se encuentran comisionados. En consecuencia, se abstendrán de ordenar ajustes, castigos y cualquier otro movimiento contable, así como dar otro tipo de órdenes o instrucciones al personal de la institución o persona visitada en relación con los negocios y operaciones propios de ésta. Las situaciones identificadas que ameriten algún tipo de acción o medida inmediata, deberán ser comunicadas al servidor público de la Comisión que hubiere ordenado la visita, a fin de que esta última determine lo conducente.

ARTÍCULO 14.- El personal que al practicar la visita tenga conocimiento de operaciones irregulares de la persona visitada que pongan en peligro los intereses del público, deberá dar aviso al servidor público de la Comisión que hubiere ordenado la visita, para que esta última resuelva lo procedente.

En este caso, se levantará acta circunstanciada en que se harán constar esas irregularidades, pudiendo el visitador o inspector, cuando la gravedad de las cosas lo amerite, poner bajo custodia la documentación e información que estime necesaria.

ARTÍCULO 15.- De toda visita de inspección se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores e inspectores.

El visitador o inspector, para respaldar los hechos u omisiones consignados en las actas correspondientes, deberá acompañar los documentos que los acrediten.

Los hechos u omisiones consignados por los visitadores e inspectores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones conocidas al practicarse la visita.

ARTÍCULO 16.- En el curso de una visita podrán levantarse actas parciales, las cuales tendrán por objeto hacer constar situaciones que por sus características e implicaciones deban informarse oportunamente a la Comisión, a fin de que esta última haga las observaciones pertinentes, o bien defina las medidas a seguir que el caso requiera antes de que termine la visita de que se trate.

ARTÍCULO 17.- El acta de la visita comprenderá, en su caso, las actas parciales que se hubieren levantado durante el curso de la misma, las cuales se entenderá que forman parte integrante del acta aunque no se señale así expresamente.

ARTÍCULO 18.- Las actas deberán ser firmadas por el visitador o inspector responsable de la misma, así como por la persona física visitada o su representante; en su caso, por los funcionarios, empleados o representantes de la persona moral visitada que hayan sido designados para atender la visita; y por dos testigos.

Si en el cierre del acta o de las actas parciales de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente; si no se presentare, el acta se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los inspectores o visitadores que hayan intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la visita y los testigos, firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la visita o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

ARTÍCULO 19.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de inspección en el establecimiento del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas de la Comisión. En este caso, se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la visita.

En el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio correspondiente durante el desarrollo de la visita, se realizará dicha notificación por edictos haciendo publicaciones de dicha circunstancia, por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 20.- Los visitadores o inspectores asignados a la práctica de visitas, deberán elaborar un informe de cada visita concluida.

Dicho informe comprenderá los aspectos cuantitativos y cualitativos determinados durante la visita y deberá reunir las características que se establezcan en los instructivos correspondientes. En la preparación de los informes no deberá intervenir el personal de la visitada, ni persona ajena a la Comisión.

De los informes se dará cuenta al Presidente de la Comisión y, por su conducto, a la Junta de Gobierno, cuando así proceda.

ARTÍCULO 21.- El informe de la visita deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. La referencia a los objetivos de la visita practicada y la fecha a que ella corresponde;
- II. Los antecedentes del asunto objeto de la visita;
- III. Los resultados de la visita, con una exposición objetiva de las situaciones y hechos determinados, y
- IV. Las conclusiones.

ARTÍCULO 22.- El informe de la visita, así como las observaciones que en su caso se formulen, se harán del conocimiento del área de vigilancia de la Comisión que corresponda, a fin de que, cuando así proceda, ésta dé seguimiento a las acciones y medidas correctivas derivadas de la misma.

ARTÍCULO 23.- Las observaciones que resulten de la visita se comunicarán mediante el oficio respectivo a la persona física o moral que haya sido objeto de la inspección, a fin de que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, someta a aprobación de la Comisión el plan de regularización requerido.

La Comisión podrá requerir la comparecencia de los administradores y funcionarios responsables, a fin de que expongan lo que a sus intereses corresponda en relación con las observaciones formuladas.

**TÍTULO TERCERO
DE LA VIGILANCIA****CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 24.- En el caso de las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, la vigilancia consistirá en cuidar que éstas cumplan con las disposiciones, según sea el caso, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como otras leyes, reglamentos, disposiciones administrativas aplicables y las que deriven de las mismas.

ARTÍCULO 25.- La Comisión ejercerá la vigilancia, según corresponda, mediante la comprobación y evaluación sistemática de la operación y funcionamiento de las personas sujetas a su inspección y vigilancia, con base en la información que para tal efecto le remitan, a fin de cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables y, tratándose de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de las instituciones de fianzas, prevenir, identificar y, en su caso, corregir oportunamente las situaciones que puedan afectar su estabilidad y solvencia.

La Comisión, en ejercicio de esta facultad, adoptará las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 26.- La Comisión establecerá la información y documentación periódica que le deban proporcionar las personas sujetas a su inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 27.- El ejercicio de las funciones de vigilancia se apegará a los objetivos señalados en los artículos 24 y 25 de este Reglamento, debiendo considerar el calendario de actividades a realizar y el control de su ejecución.

ARTÍCULO 28.- Los supervisores responsables de la vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de las instituciones de fianzas deberán elaborar un informe con la periodicidad necesaria.

Los informes comprenderán los aspectos relevantes observados, la evaluación practicada a la operación, funcionamiento y desarrollo de la institución, proponiendo, en su caso, las medidas que procedan y la práctica de visitas de inspección. Dicho informe deberá reunir las características que se establezcan en los instructivos correspondientes.

La información derivada de la vigilancia se hará del conocimiento de las áreas de inspección, misma que deberá tenerse en cuenta al formular los programas de inspección que elabore la Comisión.

De los informes se dará cuenta al Presidente de la Comisión y, por su conducto, a la Junta de Gobierno, cuando así proceda.

ARTÍCULO 29.- En la adopción de las medidas a que se refiere el artículo 25, segundo párrafo, de este Reglamento, la Comisión formulará los oficios respectivos a la persona física o moral señalando las observaciones detectadas, a fin de que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, someta a aprobación de la Comisión el plan de regularización requerido.

La Comisión podrá requerir por escrito la comparecencia de los administradores y funcionarios responsables, a fin de que expongan lo que a sus intereses corresponda en relación con las observaciones formuladas.

**TÍTULO CUARTO
DE LA INTERVENCIÓN****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 30.- En caso de que la Junta de Gobierno de la Comisión disponga la intervención en términos de los artículos 112 ó 113 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o los artículos 72 ó 73 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el Presidente de la Comisión deberá designar al interventor.

ARTÍCULO 31.- La intervención que decrete la Comisión se iniciará con la orden correspondiente, en oficio expedido por el Presidente de la Comisión, el cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de su expedición;
- II. Nombre y domicilio de la institución o sociedad a quien habrá de practicarse la intervención;
- III. Acuerdo de la Junta de Gobierno;
- IV. Disposiciones legales en que se funda y expresión de los motivos que originan la intervención;
- V. Los objetivos que se persiguen con la intervención de que se trate, y
- VI. Nombre de la persona designada para practicar la intervención.

ARTÍCULO 32.- El interventor designado por la Comisión para practicar la intervención se entenderá con el funcionario o empleado de mayor jerarquía de la institución o sociedad intervenida que se encuentre en las oficinas de ésta, a quien notificará y hará entrega del oficio a que se refiere el artículo anterior, levantando al efecto acta circunstanciada ante dos testigos que le sean propuestos por las personas antes señaladas y, en caso de no hacerlo, por los que designe el propio interventor, pudiendo éste poner bajo custodia la documentación e información que estime necesaria.

El interventor designado tendrá las atribuciones que al respecto le confiere la ley aplicable.

El interventor deberá rendir los informes que, sobre la actividad realizada con motivo de su designación, le solicite la Comisión.

ARTÍCULO 33.- La sociedad intervenida deberá prestar al interventor el apoyo que requiera para llevar a cabo la regularización de las operaciones de que se trate, poniendo a su disposición los informes, registros y en general la documentación de la sociedad, así como el acceso a los sistemas automatizados, oficinas y locales que el interventor estime necesarios para el cumplimiento del objetivo que dio lugar a dicha intervención.

ARTÍCULO 34.- Cuando los objetivos de la intervención se hubieren alcanzado y las operaciones irregulares que la motivaron se hayan normalizado, la Comisión procederá a levantarla, previo acuerdo de la Junta de Gobierno. Lo anterior será comunicado al representante legal de la persona intervenida mediante oficio que expida el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 35.- El interventor que se designe conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o el artículo 72 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se encargará exclusivamente de llevar a cabo la regularización de las operaciones que motivaron la intervención, careciendo de las facultades que correspondan al órgano de administración de la sociedad intervenida, así como de poderes generales para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, para otorgar y suscribir títulos de crédito y de facultades de sustitución.

ARTÍCULO 36.- Para que sea declarada la intervención gerencial a que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, o 73 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el Presidente de la Comisión presentará a la Junta de Gobierno un informe que deberá contener el nombre de la sociedad de que se trate, y expresar los motivos por los que considera que las irregularidades detectadas afectan la estabilidad o solvencia de la institución y ponen en peligro los intereses de los asegurados, fiados, beneficiarios o acreedores. Dicho informe será acompañado de la propuesta para que sea ordenada la intervención gerencial.

ARTÍCULO 37.- La intervención gerencial se practicará directamente y bajo la responsabilidad del interventor designado. En el desempeño de sus funciones, el interventor gerente actuará conforme a su criterio profesional, con apego a las disposiciones legales aplicables y conforme a los sanos usos y costumbres en materia de seguros o de fianzas, según sea el caso, observando las normas aplicables a los administradores de la institución de que se trate. Su designación no le dará el carácter de representante o comisionado de la Comisión.

En el caso del interventor gerente, éste percibirá su remuneración con cargo a la persona intervenida.

TÍTULO QUINTO
DE LA INSPECCIÓN, INTERVENCIÓN Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN
ACTIVIDADES EN CONTRAVENCIÓN A LAS LEYES

CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 38.- Cuando la Comisión presuma que una persona física o moral esté realizando operaciones o servicios reservados a las instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sin contar con la autorización para ello, ordenará la inspección de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate, mediante oficio que contenga los datos señalados por el artículo 9o. de este Reglamento, señalando los motivos que la originan.

ARTÍCULO 39.- Cuando se desconozca el nombre de la persona con quien deba entenderse alguna de las diligencias previstas por este Título, en el oficio correspondiente se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

ARTÍCULO 40.- La inspección se practicará por los visitadores o inspectores que designe la Comisión, debiendo revisar la contabilidad y demás documentación de la negociación, empresa o establecimiento de que se trate.

CAPÍTULO II
DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41.- En los casos de intervención administrativa a que se refieren los artículos 141 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 112 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la Comisión actuará en términos de lo previsto en las leyes aplicables y con sujeción a lo establecido por este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Cuando quede firme la resolución judicial correspondiente que confirme la realización de los supuestos a que se refieren las disposiciones legales citadas en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión ordenará la intervención administrativa de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate, y designará al interventor que la lleve a efecto hasta que las operaciones ilegales queden liquidadas.

CAPÍTULO III
DE LA CLAUSURA

ARTÍCULO 43.- En caso de que la Comisión advierta que una persona física o moral utiliza en su nombre, denominación o establecimiento, palabras reservadas a las personas señaladas en el artículo 1o. de este Reglamento, sin ser institución de seguros o fianzas, o en su caso, sin contar con la autorización respectiva, la apercibirá de que suprima las palabras, signos o marcas de que se trate.

En caso de que dicha persona no realice la supresión, el visitador o inspector procederá a remover las palabras, signos o marcas correspondientes y, de no ser esto posible, a clausurar administrativamente la negociación hasta que sean cambiados.

Realizado el cambio, se levantará la clausura administrativa, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 44.- La clausura administrativa a que se refiere el artículo anterior, será ordenada por la Comisión en oficio que contenga los datos enumerados en el artículo 9o. de este Reglamento, señalando los motivos que la originan, y deberá notificarse y entenderse la diligencia con la persona mencionada en el primer párrafo del propio artículo 9o.

No será motivo para diferir la realización de la clausura administrativa, el hecho de que no esté presente el funcionario o persona a quien deba entregarse el oficio de notificación, caso en el que el visitador o inspector hará la notificación al funcionario o empleado de mayor jerarquía que esté presente o aquél con el que pueda comunicarse de inmediato.

ARTÍCULO 45.- Las clausuras podrán ser ejecutadas en cualquier día y hora, aun cuando sean inhábiles.

ARTÍCULO 46.- Toda clausura deberá hacerse constar en acta circunstanciada levantada ante la persona con quien se entienda la diligencia y ante dos testigos propuestos por éste, y en su negativa por los visitadores o inspectores, debiendo firmar dicha acta quienes intervengan en ella. Si la persona con quien se entiende la diligencia se niega a firmar, deberán hacerlo los demás participantes, haciéndose constar esa negativa en la propia acta. También se asentará el hecho de haber dejado copia de la misma al interesado o a su representante.

ARTÍCULO 47.- El visitador o inspector comisionado para la práctica de la clausura administrativa a que se refiere este Capítulo, estará facultado para dar los avisos de clausura del giro a las autoridades administrativas locales y federales correspondientes para los efectos legales que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de enero de 1991.

TERCERO.- Las visitas de inspección que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán practicándose conforme a lo previsto en este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de enero de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE ENERO DE 2004

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto

ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de enero de 2004:

- I. 0.75% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de enero de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 de la Ley de Planeación; 56 fracciones I y II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 determina que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, los cuales, deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Programa Hábitat, establece que el gobierno de cada entidad federativa, conjuntamente con la SEDESOL, determinarán, en atención a las necesidades y prioridades locales, las modalidades del Programa Hábitat que serán instrumentadas en la ciudad o zona metropolitana seleccionada, así como la correspondiente distribución presupuestal, lo cual se formaliza a través de un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Recursos del Programa Hábitat, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de marzo de 2003, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE COLIMA

UNICO.- Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social con el Estado de Colima.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA, LIC. MIGUEL ORTEGA HERNANDEZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA Y EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL LIC. ANGEL MARIO MARTINEZ TORRES Y EL ING. MIGUEL FLORES GUTIERREZ; Y LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ALVAREZ, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, EL ARQ. RAYMUNDO GONZALEZ SALDAÑA Y EL C. FELIPE CRUZ CALVARIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Colima el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A.** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B.** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C.** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación o concertación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, los recursos económicos aplicables, su vigencia, la aportación económica de las partes y otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

“LA SEDESOL” manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00143/03 de fecha 22 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 2002; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”; las cláusulas primera, segunda y séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Colima, así como en lo previsto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 1o. fracciones III, IV y V de la Ley de Planeación en el Estado de Colima; y artículo 1o. fracciones I y III; artículo 45 fracción I, inciso i y o; artículo 47 fracción I inciso c de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9o. y 10o. de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II. DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de “EL CONVENIO MARCO”, por lo que las partes convienen la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

Ciudad	Municipio	Zona urbano-marginada	Características
ZM Colima	Villa de Alvarez	Col. Solidaridad	552 familias
ZM Colima	Colima, J	Col. Jardines del Sol	377 familias
ZM Colima	Colima, A	Polígono 960	52 familias
ZM Colima	Colima, C	Polígono 962	30 familias
ZM Colima	Colima, D	Polígono 953	32 familias
ZM Colima	Colima, F, G	Polígono 958 y 961	36 y 46 familias
ZM Colima	Colima	Intersección polígono 957	226 familias
ZM Colima	Villa de Alvarez	Intersección polígono 1569	25 familias
ZM Colima	Villa de Alvarez	Polígono 1951	297 familias
		Subtotal de familias	1,673 familias

El número de familias en pobreza patrimonial a beneficiar con el programa es de 1,673 más 424 que se apoyarán como mínimo con la modalidad de Reserva de Suelo, permite cubrir la meta de 2,097 familias.

CAPITULO III. DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

III.1. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO

Distribución Federal

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de: \$10'592,429.00 (diez millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal

SEPTIMA. "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$11'865,915.30 (once millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos quince pesos 30/100 M.N.), adicionalmente los beneficiarios de los programas aportarán

la cantidad de \$1'168,485.30 (un millón ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera.

CAPITULO IV. DE LAS METAS

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de atención infantil instaladas
2,097	15.41	14

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DECIMA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre zonas urbano-marginadas, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de "LA SEDESOL" en la entidad, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, con la intervención de los representantes de los "MUNICIPIOS". Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución por modalidades asignadas a la entidad federativa, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESOL"

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS"

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación que se le asignen, sujetándose para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "LOS MUNICIPIOS", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", estos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL", promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "LOS MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA CUARTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las leyes federales aplicables en la materia, a través de "LA SEDESOL", podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA SEPTIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

DECIMA OCTAVA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídica-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36

de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Colima, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado Federal, **Miguel Ortega Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Coordinador General del COPLADE, **Angel Mario Martínez Torres**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Colima, **Miguel Flores Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Interino de Colima, **Raymundo González Saldaña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Villa de Alvarez, **Felipe Cruz Calvario**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 de la Ley de Planeación; 56 fracciones I y II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 determina que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, los cuales, deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Programa Hábitat, establece que el gobierno de cada entidad federativa, conjuntamente con la SEDESOL, determinarán, en atención a las necesidades y prioridades locales, las modalidades del Programa Hábitat que serán instrumentadas en la ciudad o zona metropolitana seleccionada, así como la correspondiente distribución presupuestal, lo cual se formaliza a través de un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Recursos del Programa Hábitat, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de marzo de 2003, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

UNICO.- Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social con el Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. LIC. JOSEFINA VAZQUEZ MOTA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "GDF" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU JEFE DE GOBIERNO, C. LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los Programas Sectoriales que le correspondan y las entidades sectorizadas sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
2. El Ejecutivo Federal, a través de la SEDESOL, promueve, coordina y concerta acciones con los distintos órdenes de gobierno y con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo; el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
3. La política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre, y dentro de los tres órdenes de gobierno; la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas y la complementación y sinergia de las acciones, con el objetivo de promover beneficios sociales para elevar el nivel y calidad de vida de la población en situación de pobreza, impulsar el crecimiento y desarrollo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las zonas urbano marginadas de las ciudades y avanzar en el ordenamiento del territorio;
4. El Ejecutivo Federal ha formulado e implementado el Programa Hábitat y su operación está a cargo de la SEDESOL, conforme a lo señalado en el artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003;

5. El Programa Hábitat parte del reconocimiento de la creciente urbanización de la pobreza y la conformación de ciudades polarizadas en términos sociales y territoriales, segregación a la que se agregan las derivadas de las inequidades de género y las ancladas en el ciclo de vida;
6. Las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2003, precisan que el objetivo general del programa es contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables;
7. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Ejecutivo Federal emitió la autorización correspondiente para comprometer recursos del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal a través del oficio número OM/DGPP/410.20/00143/03 de fecha 22 de enero de 2003;
8. Para el GDF, la política social local y nacional tiene como principal desafío enfrentar la creciente desigualdad y exclusión social que padece nuestra sociedad, expresada en los ámbitos urbanos en el incremento de los procesos de pauperización absoluta y relativa, en una nueva polarización socio-territorial, en dinámicas de deterioro en la convivencia social y en la proliferación de formas de descomposición; en consecuencia, la nueva pobreza y la desigualdad urbana requieren de un despliegue integral de política social encaminada a frenar estos procesos; para lograrlo, debe establecerse una política social cuyo punto de partida sea el reconocimiento de los derechos sociales y de las responsabilidades del Estado;
9. Los programas y políticas del GDF correspondientes al Gabinete de Progreso con Justicia tienen prioridad presupuestal y se refieren a los sistemas de Pensiones, Ayudas y Prestaciones Sociales generales; Salubridad, de Salud y Hospitalario; Educación; Seguridad Laboral, Capacitación para el Trabajo y Empleo; Comercio, Fomento Industrial y Productividad Social; Desarrollo Familiar y Comunitario; Asistencia e Integración Social; Cultura; y Deporte;
10. Para 2003, los recursos disponibles son destinados por el GDF a construir en la ciudad una política social con cuatro ejes fundamentales: 1) promoción y ejercicio de los derechos sociales (educación, salud, pensión ciudadana, vivienda, trabajo, empleo, deporte, cultura); 2) promoción de la equidad (políticas y programas específicos para mujeres, niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, indígenas, personas con discapacidad); 3) prevención del delito, la violencia y las adicciones (reconstrucción de tejido comunitario, mejoría de la convivencia social, construcción de alternativas de desarrollo); y 4) protección de la comunidad (asistencia e integración social, atención de desastres y emergencia, apoyo y desarrollo de las familias);

DECLARACIONES

1. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su titular:

- 1.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- 1.3. Que cuenta con las facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

- 1.4.** Para los efectos legales de este Acuerdo de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, Distrito Federal, México.

2. Declara el Gobierno del Distrito Federal a través de su titular:

- 2.1.** El Distrito Federal es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 8o. fracción III, 52 y 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2.2.** El Jefe de Gobierno es el titular del Órgano Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo estipulado en los artículos 122 inciso c) Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o. fracciones II, XXIV y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 5o., 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.3.** El C. Lic. Andrés Manuel López Obrador acredita su personalidad por medio del Bando para dar a conocer la Declaratoria de Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo para el periodo constitucional del 5 de diciembre de 2000 a 30 de noviembre de 2006, que en su favor expidió la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los términos del artículo 54 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con fecha 11 de septiembre de 2000, y que tiene facultades para suscribir convenios conforme a lo establecido en el artículo 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2.4.** Para los efectos legales de este Acuerdo de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento de la Ciudad de México, sito en Plaza de la Constitución número 2, Centro Histórico, código postal 06068, Ciudad de México, Distrito Federal.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 26 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 25, 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; en los artículos 4, 5, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2003, por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 16 fracción IV, 24, 28 fracciones I y XVIII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 fracción XVI, 49, 63, 68, 69 y 70 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y los artículos 2 y 3 fracciones I, II y V del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del 29 de septiembre de 1998, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre la SEDESOL y el GDF, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable para disminuir la pobreza en las zonas urbano-marginadas propuestas por el GDF y autorizadas por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de SEDESOL que se enlistan en el Anexo Uno de este instrumento, que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- La SEDESOL y el GDF se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos financieros para la operación de las acciones y proyectos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación y Lineamientos Específicos del Programa Hábitat. Las partes acuerdan que el diez por ciento de contribución de la comunidad previsto en las Reglas de Operación será absorbido por el GDF.

TERCERA.- El GDF, a través de sus dependencias e instancias, será el Ejecutor del Programa Hábitat en el Distrito Federal. Los proyectos y acciones específicos se formalizarán en Anexos Técnicos conforme a los formatos de la SEDESOL, los cuales serán firmados por los servidores públicos que se mencionan en la cláusula cuarta de este instrumento, así como por el titular de la instancia ejecutora específica de cada uno de los proyectos.

CUARTA.- La SEDESOL y el GDF acuerdan que para todo lo relacionado con la operación e instrumentación del presente Acuerdo, designan como responsables a las siguientes personas:

1. Por la SEDESOL se designa al C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, responsable en la SEDESOL de la interpretación de las Reglas de Operación del Programa Hábitat durante el ejercicio fiscal 2003.
2. Por el GDF se designa a la C. Secretaria de Desarrollo Social en el Distrito Federal, Dra. Raquel Sosa Elízaga.

Los servidores públicos mencionados encabezarán un grupo técnico de trabajo que será la instancia bipartita encargada del seguimiento de este Acuerdo de Coordinación. Este grupo analizará el desarrollo del Programa Hábitat en el Distrito Federal y podrá emitir recomendaciones a los titulares de las instancias ejecutoras específicas en los asuntos relacionados con el Programa.

QUINTA.- Las partes convienen en que el Consejo Asesor de Desarrollo Urbano establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal será considerado como la Agencia de Desarrollo Hábitat.

SEXTA.- La SEDESOL aportará al GDF recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat por un monto de \$80'308,858.00 (ochenta millones trescientos ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional). Dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y a la autorización que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República.

La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la disposición de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEPTIMA.- Como aportación complementaria al Programa Hábitat, el GDF se compromete a aportar recursos por un monto equivalente a \$112'308,858 (ciento doce millones trescientos ocho mil ochocientos cincuenta y ocho 00/100 moneda nacional) para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas seleccionadas. La aportación del GDF se hará exclusivamente mediante la realización de proyectos complementarios instrumentados de manera separada al programa, durante el año fiscal 2003.

La comprobación de la aportación del GDF se realizará mediante documento emitido por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en que se informe de la inversión realizada.

OCTAVA.- Recursos federales serán destinados a las modalidades acordadas por las partes en la operación del Programa Hábitat conforme a lo siguiente:

1. Para el año 2003, el Programa Hábitat en el Distrito Federal operará exclusivamente en las modalidades de Reserva de Suelo, Ordenamiento del Territorio, Agencias de Desarrollo Hábitat y Mejoramiento de Barrios, por las razones justificadas por el GDF y validadas por la SEDESOL, que como parte integral de este instrumento aparecen en el Anexo dos.
2. Los recursos para las modalidades mencionadas se ejercerán conforme a los montos y número mínimo de beneficiarios validados por la SEDESOL que se desglosan en el Anexo tres y que es parte integrante de este instrumento.
3. Las partes convienen en alcanzar una meta mínima de 16,062 familias beneficiadas con los proyectos o acciones realizadas por el Programa Hábitat en el Distrito Federal.

NOVENA. El GDF asume el compromiso de proporcionar a la SEDESOL los informes de seguimiento establecidos en las Reglas de Operación y Lineamientos Específicos del Programa Hábitat, así como de la información socioeconómica de los beneficiarios, conforme al formato de cédula aceptada por la SEDESOL que se agrega como Anexo cuatro, parte integral de este instrumento.

DECIMA.- El GDF, como Ejecutor de los proyectos o acciones del Programa Hábitat, mismos que se señalan en los Anexos Técnicos, se compromete a:

1. Identificar, conjuntamente con la SEDESOL, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa, el tipo de acciones a realizar y sus alcances.
2. Presentar a la SEDESOL las propuestas de inversión, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de recursos para los proyectos y acciones.
3. Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones a que se refieren los Anexos Técnicos.
4. Ejecutar los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.
5. Manejar los recursos presupuestarios federales conforme a disposiciones establecidas en la normatividad del Programa Hábitat.
6. Llevar a cabo las obras que se aprueben por administración directa o por contrato, de acuerdo a lo especificado en los Anexos Técnicos, conforme a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, cuando se trate de recursos presupuestarios federales y de acuerdo con las leyes locales aplicables cuando se trate de recursos del GDF.
7. Supervisar directamente las obras o acciones especificadas en los Anexos Técnicos.
8. Hacer entrega de un informe final del Programa Hábitat en el Distrito Federal que incluya:
 - a) Los expedientes completos de cada uno de los proyectos o acciones realizados;
 - b) La documentación soporte de los gastos realizados, y
 - c) Las cédulas socioeconómicas de los beneficiarios.

DECIMA PRIMERA.- La SEDESOL y el GDF acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales que no se encuentren ejercidos al término del Ejercicio Fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente

generación.

En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le sean correlativas, debiendo comunicar a la otra parte dichas circunstancias por escrito, en un término no mayor de 5 días hábiles.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen que para el caso de controversias que puedan surgir por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo de Coordinación, así como de los instrumentos que de él deriven, buscarán una conciliación a través del grupo de trabajo al que se refiere la cláusula cuarta de este instrumento y que, sólo en caso de no llegarse a una solución de común acuerdo, se someterán a los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003, mismo que podrá modificarse o adicionarse por voluntad de las partes mediante acuerdo por escrito que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 53 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas del Gobierno de la República con el Gobierno del Distrito Federal.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y debidamente enteradas las partes de su alcance y contenido legal, se firma por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo los quince días del mes de junio de dos mil tres.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 de la Ley de Planeación; 56 fracciones I y II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 determina que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, los cuales, deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Programa Hábitat, establece que el gobierno de cada entidad federativa, conjuntamente con la SEDESOL, determinarán, en atención a las necesidades y prioridades locales, las modalidades del Programa Hábitat que serán instrumentadas en la ciudad o zona metropolitana seleccionada, así como la correspondiente distribución presupuestal, lo cual se formaliza a través de un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Recursos del Programa Hábitat, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de marzo de 2003, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE GUERRERO

UNICO.- Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social con el Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO C. DR. JOSE IGNACIO ORTIZ UREÑA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DEL GOBIERNO, DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO, LOS CC. MAYOR LUIS LEON APONTE, ARQ. JUAN FARILL HERRERA Y LIC. HERIBERTO HUICOCHEA VAZQUEZ; Y LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUAREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, TAXCO DE ALARCON Y TTE. JOSE AZUETA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. LIC. ALBERTO LOPEZ ROSAS, DR. SAUL ALARCON ABARCA, DR. LAZARO MAZON ALONSO, ABRAHAM PONCE GUADARRAMA Y AMADOR CAMPOS ABURTO, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Guerrero el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A.** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano,

familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

- B.** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C.** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación o concertación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, los recursos económicos aplicables, su vigencia, la aportación económica de las partes y otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

“LA SEDESOL” manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00143/03 de fecha 22 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de General de Asentamientos Humanos; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre del 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 2002; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”; las cláusulas primera, segunda y séptima, del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Guerrero; así como en lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 11, 18, 20 y 23 fracciones III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; en los artículos 1 fracción IV, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 60, 61 y 62 de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, artículo 7 fracciones I, II, V y XX de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y Reglamento de Construcciones para los municipios del Estado de Guerrero, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, a través de un esfuerzo

conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de “EL CONVENIO MARCO”, por lo que las partes convienen la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

Ciudad	Municipio	Zona urbano-marginada	Características
Acapulco	Acapulco de Juárez	Barrio Ampliación Sinahí	933 familias
Acapulco	Acapulco de Juárez	Barrios Históricos	661 familias
Acapulco	Acapulco de Juárez	Barrio La Venta	636 familias
Acapulco	Acapulco de Juárez	Polígonos 2030 y 2031	406 familias
Chilpancingo	Chilpancingo de los Bravo	Polígono 115 y 1700	1,598 familias
Iguala	Iguala de la Independencia	Polígono 103 y 2063	1,643 familias
Taxco	Taxco de Alarcón	Polígono 1634	1,478 familias
Ixtapa- Zihuatanejo	Tte. José Azueta	Polígono 2079	1,708 familias

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO

Distribución Federal

CUARTA. “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS”, recursos presupuestarios federales del programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el

artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de \$54'467,000.00 (cincuenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable "EL ESTADO", y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS", beneficiados y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal

SEPTIMA. "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$69'000,000.00 (sesenta y nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera.

CAPITULO IV DE LAS METAS

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de atención infantil instaladas
11,358	53.58	74

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DECIMA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre zonas urbano-marginadas, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADEG y EL Delegado de "LA SEDESOL" en la entidad, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, con la intervención de los representantes de los "MUNICIPIOS". Al final del ejercicio, a través de un anexo de

ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución por modalidades asignadas a la entidad federativa, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESOL"

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS". La asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS"

Se comprometen en la distribución de los recursos.

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "LOS MUNICIPIOS", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI

**DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL
DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT**

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA

SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", estos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en ocasiones

de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "LOS MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA CUARTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", el Ejecutivo Federal con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de "LA SEDESOL", podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por la partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA SEPTIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas por escrito a la brevedad posible.

DECIMA OCTAVA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídica-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Gro., a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, **José Ignacio Ortiz Ureña.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno, **Luis León Aponte.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Juan Farill Herrera.**- Rúbrica.-

El Coordinador General del COPLADEG, **Heriberto Huicochea Vázquez.**- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, **Alberto López Rosas.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, **Saúl Alarcón Abarca.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, **Lázaro Mazón Alonso.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, **Abraham Ponce Guadarrama.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tte. José Azueta, **Amador Campos Aburto.**- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Gobernador del Estado de Guerrero, **René Juárez Cisneros.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 17, 18 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 3; 6 fracciones III y IV; 10 párrafo primero y fracciones XIX, XXI, XXIV, XXV y XXVI; 11 fracciones I, VIII, XIX, y XXXVII; 13 fracciones VI, XIV, XIX y XX; 14 fracciones II, X, XIII y XIV y párrafos primero, segundo y tercero; 15 fracción XI; 18; 19; 21; 22; 23 fracciones VI y VIII y segundo párrafo; 25; 26; 27; 28; 29; 31; 33 párrafo primero; 34 fracciones I, III párrafo primero, XIV, XV, XVI, XIX y XXII y párrafo segundo; 44; 45; 46; 47; 48; 49 párrafo primero; 50 y la denominación del Capítulo Noveno; se **adicionan** los artículos 3 Bis; 6 fracción V; 10 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX; 13 fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV y 14 fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, y

se **derogan** los artículos 11 fracciones XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XLVII, XLVIII y XLIX; 17; 20; 23 fracciones X y XX; 24; 30; 32 y 36 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, para quedar como sigue

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Energía cuenta con los servidores públicos y las unidades administrativas siguientes:

I.- Secretario del Despacho:

- a) Unidad de Asuntos Jurídicos;
- b) Dirección General de Asuntos Internacionales, y
- c) Unidad de Comunicación Social.

II.- Subsecretario de Electricidad:

- a) Dirección General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica, y
- b) Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares.

III.- Subsecretario de Hidrocarburos:

- a) Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- b) Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos, y
- c) Dirección General de Gas L.P.

IV.- Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico:

- a) Dirección General de Planeación Energética, y
- b) Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente.

V.- Oficial Mayor:

- a) Dirección General de Programación y Presupuesto, y
- b) Dirección General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios.

VI.- Órganos Administrativos Desconcentrados:

- a) Comisión Reguladora de Energía;
- b) Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y
- c) Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.

Asimismo, la Secretaría cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo Duodécimo de este Reglamento.

Además, la Secretaría contará con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto autorizado, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la propia Secretaría.

Salvo lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, los titulares de las unidades administrativas tienen la representación legal de la Secretaría en todos los asuntos que, conforme al presente Reglamento, son de su competencia.

Artículo 3 Bis.- Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, que tengan información gubernamental de conformidad con las facultades que les correspondan, serán responsables de clasificarla atendiendo a los criterios establecidos en los ordenamientos que regulan la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental, así como cumplir y proveer el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en los mismos.

Artículo 6.- ...

I y II.- ...

III.- Comité Técnico Sectorial de Estadística y de Información Geográfica, con objeto de contribuir a la elaboración y ejecución de los programas nacional, sectorial y regionales de desarrollo de estadística y de información geográfica;

IV.- Comité de Mejora Regulatoria, con objeto de coordinar la participación en la preparación del programa del sector referente a los anteproyectos de iniciativas de leyes y proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas de alcance general, y asegurar la congruencia de los mismos con el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y, en su caso, los programas institucionales y el programa de mejora regulatoria, y

V.- Comité de Información Pública Gubernamental, con objeto de coordinar y supervisar las acciones de la Secretaría, en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 10.- Los Subsecretarios tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones genéricas siguientes:

I a XVIII.- ...

XIX.- Integrar el programa bienal de mejora regulatoria en relación con la normatividad, trámites y servicios que aplican sus unidades administrativas y, previa su aprobación explícita, remitirlo a la Oficialía Mayor para su envío a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como integrar los reportes sobre los avances correspondientes;

XX.- ...

XXI.- Coordinar la elaboración y aprobar los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, y de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas derivadas de resolución emitida por autoridad competente que declare que no existen condiciones de competencia y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga, que deban publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, así como coordinar la elaboración y aprobar sus correspondientes manifestaciones de impacto regulatorio, previamente a su envío a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su dictamen y difusión entre los sectores interesados;

XXII y XXIII.- ...

XXIV.- Autorizar, por escrito a servidores públicos subalternos de las unidades administrativas adscritas, la ejecución de atribuciones que se le hayan encomendado, e informar al Secretario a través del mismo escrito que contenga dicha autorización;

XXV.- Aprobar los programas anuales de normalización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de la Secretaría;

XXVI.- Presidir y, en su caso, designar a los presidentes de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de la Secretaría;

XXVII.- Presentar para consideración del Secretario, el programa anual de normalización correspondiente;

XXVIII.- Informar al Secretario sobre la instalación de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que se constituyan en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados correspondientes, así como informar periódicamente sobre los trabajos y resultados que se realicen, y

XXIX.- Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones, así como todas las que competan a las unidades administrativas y los órganos desconcentrados adscritos en este Reglamento o se les adscriban.

Artículo 11.- ...

I.- Presentar a la aprobación del Secretario la clasificación de las entidades de su subsector, distinguiendo entre aquellas entidades de servicio institucional que cumplen una clara función social y las empresas públicas que, por el tipo de bienes o servicios que producen, tienen objetivos preponderantemente económicos y quedan sujetas a criterios de rentabilidad financiera; así como presentar los parámetros o indicadores para efectos de su desarrollo, operación y evaluación de gestión, previa la opinión de los titulares de las entidades involucradas, tomando en cuenta los elementos que aporten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública para el control y seguimiento de la planeación y del gasto;

II a VII.- ...

VIII.- Presentar la propuesta de constitución de comités, subcomités o grupos de trabajo en las entidades coordinadas del subsector, así como designar a servidores públicos subalternos para representar a la Secretaría cuando así proceda;

IX a XVIII.-...

XIX.- Considerar las aportaciones y los elementos de juicio de la Secretaría de la Función Pública para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades de la planeación; así como proponer o aplicar las medidas disciplinarias que procedan cuando se contravengan las disposiciones de la Ley de Planeación y las que de ella se deriven a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y demás programas que determine el Ejecutivo Federal;

XX a XXVI.- ...

XXVII.- Se deroga.

XXVIII.- Se deroga.

XXIX a XXXI.- ...

XXXII.- Se deroga.

XXXIII.- ...

XXXIV.- Se deroga.

XXXV.- Se deroga.

XXXVI.- Se deroga.

XXXVII.- Coordinar reuniones con los Comisarios Públicos para el mejor conocimiento de la operación de las entidades del subsector y revisar los informes y opiniones presentados al órgano de gobierno, o en su caso comités, y conocer en detalle los resultados de las evaluaciones del desempeño general, de las visitas y auditorías realizadas a las entidades del subsector de su competencia, así como analizar los elementos de juicio que aporte la Secretaría de la Función Pública para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los distintos programas aplicables;

XXXVIII.- Se deroga.

XXXIX a XLVI.- ...

XLVII.- Se deroga.

XLVIII.- Se deroga.

XLIX.- Se deroga.

L.- ...

Artículo 13.- ...

I a V.- ...

VI.- Proporcionar, conforme a derecho, los informes y la cooperación técnica que le requieran otras dependencias y entidades de la Administración Pública, así como los interesados en un procedimiento administrativo, salvo lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 31 del presente Reglamento;

VII a XIII.- ...

- XIV.-** Preparar la información y los documentos requeridos, en los asuntos de su competencia, para integrar el programa bienal de mejora regulatoria en relación con la normatividad, trámites y servicios que aplican y participar en el proceso interno de integración del mismo, así como preparar los reportes sobre los avances correspondientes;

XV a XVIII.- ...

- XIX.-** Desempeñar las tareas que le correspondan dentro de los Sistemas de Calidad Total y de Gestión de la Calidad establecido en la Secretaría y participar de manera personal en el Comité de Gestión de la Calidad y otros órganos establecidos para su conducción y seguimiento;
- XX.-** Participar en los comités o subcomités y comisiones de conformidad a las disposiciones de ley y reglamentarias en el ámbito de sus atribuciones o en los que le encomiende el Secretario o su superior jerárquico;
- XXI.-** Clasificar y enviar a la Oficialía Mayor, la información que deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, así como realizar las demás funciones que le correspondan, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XXII.-** Participar, en la esfera de su competencia, en la intervención de la operación de las entidades paraestatales sectorizadas, que conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos corresponda al Ejecutivo Federal;
- XXIII.-** Apoyar, en la esfera de su competencia, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en sus relaciones con las entidades paraestatales sectorizadas, para fines de congruencia global de la Administración Pública Federal Paraestatal con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos en materia de financiamiento, gasto, control y evaluación, así como fungir como instancia de control, en la forma y términos que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXIV.-** Asignar servidores públicos subalternos para prestar servicios de asesoría y asistencia técnica a otras unidades administrativas, a efecto de apoyar el desempeño de las funciones encomendadas a éstas, con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia, y
- XXV.-** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 14.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** ...
- II.-** Representar al Secretario y, en sus ausencias, a los Subsecretarios y a las unidades administrativas de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; interponer los recursos y realizar toda clase de actos procesales en términos del Código Fiscal de la Federación;
- III a IX.-** ...
- X.-** Emitir opinión o preparar informes, escuchando en su caso a las áreas técnicas de la Secretaría, sobre los proyectos de iniciativas de ley y los de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que sean turnados a la Secretaría por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XI y XII.-** ...
- XIII.-** Emitir opinión y registrar los documentos, previo a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, cuando lo soliciten las diversas unidades administrativas, los órganos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales del sector, así como ordenar la publicación en dicho Diario Oficial de los documentos de las unidades administrativas de la Secretaría;

- XIV.-** Autorizar la difusión y publicación de las disposiciones jurídicas aplicables a la Secretaría y los criterios de interpretación;
- XV.-** Transigir en representación de la Secretaría, dentro de cualquier procedimiento relacionado con las fracciones II, IV, VI y VIII del presente artículo;
- XVI.-** Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría a quienes se haya representado en juicio, para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones que sean procedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XVII.-** Opinar y recomendar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, oficios de sanción, notificaciones, verificaciones y, en general, los demás actos administrativos, que realicen en forma reiterada las diversas unidades administrativas de la Secretaría;
- XVIII.-** Tramitar, substanciar y realizar la instrucción sobre los expedientes integrados con motivo de recursos de revisión interpuestos y que tengan que ser resueltos por el Secretario, así como realizar todos los actos procesales necesarios, incluyendo los relativos a la admisión y el desahogo de las pruebas y de alegatos;
- XIX.-** Opinar explícitamente sobre el programa bienal de mejora regulatoria que se presente a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y
- XX.-** Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

Los actos administrativos, incluyendo rúbrica de clasificación de expedientes y entrega de información pública gubernamental requerida por la unidad de enlace en esa materia de la Secretaría, que emita en el ámbito de su competencia, derivados del ejercicio de la aplicación de las leyes y disposiciones administrativas aplicables, los podrán suscribir en forma indistinta los siguientes servidores públicos: el Director de Legislación, el Director de lo Contencioso y el Director de Estudios y Consultas, así como los subdirectores de área adscritos previstos en el Manual de Organización General de la Secretaría.

Las atribuciones señaladas en las fracciones I a la VIII y XV a la XIX del presente artículo, podrán ser ejercidas, en forma indistinta, por los siguientes servidores públicos: el Director de Legislación, el Director de lo Contencioso y el Director de Estudios y Consultas, asimismo, por los subdirectores de área y jefes de departamento adscritos a la Dirección de lo Contencioso previstos en el Manual de Organización General de la Secretaría.

Artículo 15.- ...

I a X.- ...

- XI.-** Solicitar opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, acerca de la procedencia de suscribir cualquier tratado internacional en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como informar y solicitar el dictamen correspondiente a dicha Secretaría acerca de cualquier acuerdo interinstitucional internacional que pretenda celebrar la Secretaría con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 18.- El Director General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen a la industria eléctrica en las áreas de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, consideradas servicio público, así como emitir, en su caso, sus correspondientes criterios de aplicación;
- II.-** Proponer, a la aprobación del Subsecretario de Electricidad, los anteproyectos de disposiciones reglamentarias y, en su caso, de regulación relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por las entidades paraestatales, en materias de generación, conducción y transformación de energía

- eléctrica, que constituyan servicio público, así como por todas las personas físicas o morales que intervengan en el proceso productivo;
- III.-** Autorizar los programas que sometan las entidades paraestatales en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público;
- IV.-** Aprobar las especificaciones que expidan las entidades paraestatales en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, sobre obras e instalaciones eléctricas necesarias para la prestación de dicho servicio;
- V.-** Expedir las disposiciones administrativas de carácter técnico, incluyendo normas oficiales mexicanas, que rijan a la industria eléctrica en las áreas de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, así como participar y, en su caso, presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en dichas áreas;
- VI.-** Cumplir con lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en particular con los capítulos II y V, comprendidos en el Título Tercero de ambos ordenamientos, en lo referente a la elaboración y modificación de las normas oficiales mexicanas, así como al funcionamiento y competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- VII.-** Verificar o comprobar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que se expidan en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público;
- VIII.-** Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, consideradas servicio público, así como aprobar a las personas acreditadas que se requieran para dicha evaluación;
- IX.-** Proponer lineamientos para aprovechar bienes y recursos para generar, conducir, y transformar electricidad, que constituyan servicio público;
- X.-** Determinar las necesidades de crecimiento o de sustitución de capacidad de generación de energía eléctrica que constituya servicio público;
- XI.-** Determinar si la construcción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica que constituya servicio público, será ejecutada por las entidades paraestatales; o bien, si se debe convocar a particulares en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.-** Autorizar a las entidades paraestatales la importación, exportación e intercambio de energía eléctrica, que constituyan servicio público;
- XIII.-** Realizar las actividades previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y demás disposiciones de carácter técnico, relacionadas con la vigilancia de los trabajos en las áreas de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, para lo cual podrá ordenar y practicar visitas de verificación, así como emitir los actos administrativos que procedan;
- XIV.-** Realizar en materia de expropiación o de ocupación temporal, que soliciten las entidades paraestatales en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, lo siguiente:
- a)** Recibir la solicitud y dar el trámite que corresponda;
 - b)** Formular el dictamen técnico;
 - c)** Integrar el expediente administrativo;
 - d)** Proponer a la aprobación del Subsecretario de Electricidad la ocupación temporal o la expropiación que proceda, y

- e) Llevar a cabo el trámite y los actos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo aquellos que se deriven o se originen con motivo de la expedición del Decreto Presidencial respectivo y los relativos a la reversión total o parcial de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.
- XV.- Imponer y ejecutar las sanciones y, en su caso, dejar sin efecto las mismas cuando así proceda, en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, y en general, aplicar las disposiciones relacionadas con las mismas;
- XVI.- Integrar la información y los documentos necesarios para el ejercicio de las acciones civiles, penales o administrativas procedentes, con motivo de violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materias de generación, conducción y transformación de energía eléctrica, que constituyan servicio público, así como representar a la Secretaría y suscribir los documentos que se requieran en los procedimientos que corresponda;
- XVII.- Llevar el registro de las personas designadas para ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, y conservar la información correspondiente al desempeño de su responsabilidad, así como preparar los documentos y brindar la asesoría necesaria para la adecuada realización de su función, y
- XVIII.- Recibir y remitir a las unidades administrativas y dependencias del Ejecutivo Federal respectivas, los informes de modificación de precios y tarifas aprobados por los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del subsector de su competencia.

Artículo 19.- El Director General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen a la industria eléctrica en las áreas de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, consideradas servicio público, así como en materia de instalaciones eléctricas, y emitir, en su caso, sus correspondientes criterios de aplicación;
- II.- Proponer, a la aprobación del Subsecretario de Electricidad, los anteproyectos de disposiciones reglamentarias y, en su caso, de regulación relativas al servicio público de energía eléctrica y de instalaciones eléctricas, que deberán ser cumplidas y observadas por las entidades paraestatales, en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, así como por todas las personas físicas o morales que intervengan en el proceso productivo;
- III.- Autorizar los programas que sometan las entidades paraestatales en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público;
- IV.- Aprobar las especificaciones que expidan las entidades paraestatales en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, sobre obras e instalaciones eléctricas necesarias para la prestación de dicho servicio;
- V.- Expedir las disposiciones administrativas de carácter técnico, incluyendo normas oficiales mexicanas, que rijan a la industria eléctrica en las áreas de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, y las que rijan en materia de instalaciones eléctricas; así como participar y, en su caso, presidir los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en dichas áreas;
- VI.- Cumplir con lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en particular con los capítulos II y V, comprendidos en el Título Tercero de ambos ordenamientos, en lo referente a la elaboración y modificación de las normas oficiales mexicanas, así como al funcionamiento y competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- VII.- Verificar o comprobar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que se expidan en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, así como en materia de instalaciones eléctricas;

- VIII.-** Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, y en materia de instalaciones eléctricas, así como aprobar a las personas acreditadas que se requieran para dicha evaluación;
- IX.-** Proponer lineamientos para aprovechar bienes y recursos para distribuir y abastecer electricidad, que constituyan servicio público;
- X.-** Realizar las actividades previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y demás disposiciones de carácter técnico, relacionadas con la vigilancia de los trabajos en las áreas de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, así como en materia de instalaciones eléctricas, para lo cual podrá ordenar y practicar visitas de verificación, así como emitir los actos administrativos y avisos que procedan;
- XI.-** Realizar en materia de expropiación o de ocupación temporal, que soliciten las entidades paraestatales en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, lo siguiente:
- a)** Recibir la solicitud y dar el trámite que corresponda;
 - b)** Formular el dictamen técnico;
 - c)** Integrar el expediente administrativo;
 - d)** Proponer a la aprobación del Subsecretario de Electricidad la ocupación temporal o la expropiación que proceda, y
 - e)** Llevar a cabo el trámite y los actos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo aquellos que se deriven o se originen con motivo de la expedición del Decreto Presidencial respectivo y los relativos a la reversión total o parcial de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.
- XII.-** Imponer y ejecutar las sanciones y, en su caso, dejar sin efecto las mismas cuando así proceda, en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, a los usuarios o cualquier otra persona que consuma, conecte sus líneas o venda indebidamente energía eléctrica, así como en materia de instalaciones eléctricas, y en general, aplicar las disposiciones relacionadas con las mismas;
- XIII.-** Integrar la información y los documentos necesarios para el ejercicio de las acciones civiles, penales o administrativas procedentes, con motivo de violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materias de distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que constituyan servicio público, y en materia de instalaciones eléctricas, así como representar a la Secretaría y suscribir los documentos que se requieran en los procedimientos que corresponda;
- XIV.-** Opinar respecto de las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro de energía eléctrica y de los modelos de éstos;
- XV.-** Aprobar los folletos explicativos que el suministrador pondrá a disposición de los usuarios y solicitantes del suministro de energía eléctrica;
- XVI.-** Recibir las reclamaciones de los usuarios derivadas de quejas y reclamaciones no resueltas por el suministrador, en su caso, invitar a las partes para que acudan a una instancia de conciliación y, de ser el caso, proponer el arbitraje conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- XVII.-** Adoptar las medidas para la recepción y seguimiento de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios y publicar un informe semestral sobre la atención a las mismas;
- XVIII.-** Adoptar las medidas conducentes para regularizar los servicios de energía eléctrica, a las personas de escasos recursos;
- XIX.-** Aprobar los formatos de aviso-recibo que el suministrador entrega al usuario;

- XX.-** Participar en el ajuste, modificación o reestructura de las tarifas de suministro de energía eléctrica que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXI.-** Recibir y remitir a las unidades administrativas y dependencias del Ejecutivo Federal respectivas, los informes de modificación de precios y tarifas aprobados por los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del subsector de su competencia;
- XXII.-** Ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de energía para el campo, en lo referente al Subsector Electricidad, así como suscribir los documentos relativos;
- XXIII.-** Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen en materia nuclear, así como emitir, en su caso, sus correspondientes criterios de aplicación;
- XXIV.-** Proponer, a la aprobación del Subsecretario de Electricidad, los anteproyectos de disposiciones reglamentarias y, en su caso, de regulación en materia nuclear;
- XXV.-** Designar al interventor que resguardará la propiedad de la Nación sobre los minerales radiactivos;
- XXVI.-** Determinar si los minerales radiactivos son técnica y económicamente aprovechables;
- XXVII.-** Otorgar la asignación de los minerales radiactivos explotables, a los organismos públicos competentes;
- XXVIII.-** Determinar la procedencia para cancelar una concesión o asignación minera, por alta concentración de mineral radiactivo;
- XXIX.-** Otorgar la asignación de los lotes que se requieran al Consejo de Recursos Minerales para la prospección y exploración de los minerales radiactivos;
- XXX.-** Otorgar asignaciones a la Comisión de Fomento Minero únicamente para la explotación directa y exclusiva de minerales radiactivos;
- XXXI.-** Fijar los lineamientos relativos al aprovechamiento y desarrollo de la energía y tecnología nucleares;
- XXXII.-** Participar en el establecimiento de la política de investigación y desarrollo tecnológico en la industria nuclear;
- XXXIII.-** Realizar en materia de expropiación o de ocupación temporal de instalaciones nucleares o radiactivas, lo establecido en la fracción XI del presente artículo;
- XXXIV.-** Participar en la autorización de las propuestas y convenios con instituciones afines del país y del extranjero o con organismos internacionales, proyectos de investigación conjunta e intercambio de información, y
- XXXV.-** Llevar el registro de las personas designadas para ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, y conservar la información correspondiente al desempeño de su responsabilidad, así como preparar los documentos y brindar la asesoría necesaria para la adecuada realización de su función.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por los siguientes servidores públicos: las fracciones I, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XX, XXI y XXII, por el Director de Normalización y Supervisión de Instalaciones Eléctricas, y las fracciones XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, por el Director de Recursos Nucleares, asimismo, por los demás servidores públicos adscritos a esta Dirección General y que se mencionen en el Manual de Organización General de la Secretaría.

Las respuestas de quejas o atención ciudadana y de prevención, los podrán suscribir los servidores públicos adscritos previstos en el Manual de Organización General de la Secretaría.

El Director General y los directores mencionados podrán representar legalmente a la Secretaría, tanto a su titular por sí como a éste actuando en representación del Presidente de la República, al Subsecretario de Electricidad y a la propia Dirección General, ante los particulares y cualquier órgano jurisdiccional, en los trámites y procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención conforme a las disposiciones legales y administrativas en las materias a que se refiere este precepto.

Artículo 20.- Se deroga.

Artículo 21.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen a la industria petrolera en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos y el ejercicio de los derechos de la Nación sobre estos recursos;
- II.-** Proponer, a la aprobación del Subsecretario de Hidrocarburos, los anteproyectos de disposiciones reglamentarias que rijan a la industria petrolera en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, así como las disposiciones administrativas relacionadas con la vigilancia de los trabajos petroleros en dichas áreas;
- III.-** Elaborar los anteproyectos y, en su caso, expedir las disposiciones administrativas de carácter técnico, incluyendo normas oficiales mexicanas, que rijan a la industria petrolera en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, así como participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que correspondan a dichas áreas;
- IV.-** Expedir los instructivos relativos a los programas, informes y datos que requiera la Secretaría de Petróleos Mexicanos y a su organismo subsidiario competente, en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos;
- V.-** Asegurar la conservación y el buen aprovechamiento de los recursos petroleros y demás hidrocarburos de la Nación, así como sus reservas, y determinar los ritmos de explotación de los yacimientos que contengan, para lo cual realizará lo siguiente:
 - a)** Ordenar la realización de estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de hidrocarburos;
 - b)** Aprobar los resultados de dichos estudios, registrar los volúmenes de reserva y autorizar su difusión, y
 - c)** Recibir los informes de producción de las diferentes zonas petroleras y corroborar su veracidad, incluyendo los relativos a la quema o al envío de gas a la atmósfera.
- VI.-** Proponer el establecimiento de zonas de reservas petroleras, y la incorporación y desincorporación de terrenos a dichas reservas, así como realizar el dictamen técnico para efectos del decreto presidencial que proceda;
- VII.-** Tener a su cargo el Registro Petrolero, conforme a lo siguiente:
 - a)** El funcionamiento del Registro Petrolero, así como su composición, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
 - b)** El sistema registral que se adopte será autorizado por escrito por el Subsecretario de Hidrocarburos, y
 - c)** El titular de la Dirección General y el servidor público que tenga el carácter de registrador podrán suscribir conjunta o separadamente los documentos que se requieran para el funcionamiento del mismo.
- VIII.-** Tener a su cargo el Catastro Petrolero, atendiendo a los lineamientos y normas técnicas que, en su caso, emita la dependencia encargada de aplicar la Ley de Información Estadística y Geográfica;
- IX.-** Otorgar a Petróleos Mexicanos y su organismo subsidiario competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, permisos de reconocimiento y exploración superficial de terrenos para fines de investigación de sus posibilidades petrolíferas, así como recibir los informes del organismo permisionario relativos a los trabajos efectuados al amparo de cada permiso y a los resultados obtenidos, y vigilar el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en dichos permisos;
- X.-** Otorgar o, en su caso negar o cancelar, las asignaciones de terrenos para fines de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, que solicite Petróleos

- Mexicanos o su organismo subsidiario competente, previa aprobación del Subsecretario de Hidrocarburos;
- XI.-** Otorgar o cancelar las asignaciones de terrenos para fines de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, que el Ejecutivo Federal considere conveniente asignar a Petróleos Mexicanos o a su organismo subsidiario competente, previa la realización del dictamen técnico y la obtención del acuerdo del propio Ejecutivo; así como realizar las demás actividades relacionadas con estas asignaciones;
- XII.-** Recibir de Petróleos Mexicanos y del organismo subsidiario competente, los informes de los trabajos que haya ejecutado respecto de las asignaciones otorgadas y de los resultados obtenidos;
- XIII.-** Opinar, a solicitud de la Secretaría de Economía, sobre las condiciones técnicas a que deberán sujetarse las obras y trabajos de exploración y explotación minera, en terrenos amparados por asignaciones petroleras;
- XIV.-** Realizar las actividades previstas en las disposiciones reglamentarias relacionadas con la vigilancia de los trabajos petroleros y las normas técnicas, a que deba sujetarse la exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, para lo cual podrá otorgar permisos, ordenar y practicar visitas de verificación, así como emitir los actos administrativos que procedan;
- XV.-** Realizar, en materia de expropiación o de ocupación temporal que solicite Petróleos Mexicanos y su organismo subsidiario competente, en las áreas de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, lo siguiente:
- a)** Recibir la solicitud y dar el trámite que corresponda;
 - b)** Formular el dictamen técnico;
 - c)** Integrar el expediente administrativo;
 - d)** Proponer a la aprobación del Subsecretario de Hidrocarburos la ocupación temporal o la expropiación que proceda, y
 - e)** Llevar a cabo el trámite y los actos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo aquellos que se deriven o se originen con motivo de la expedición del Decreto Presidencial respectivo y los relativos a la reversión total o parcial de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.
- XVI.-** Imponer y ejecutar las sanciones y, en su caso, dejar sin efecto las mismas cuando así proceda, en materia de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos y, en general, aplicar las disposiciones relacionadas con las mismas;
- XVII.-** Integrar la información y los documentos necesarios, previa su clasificación, para el ejercicio de las acciones civiles, penales o administrativas procedentes, con motivo de violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de exploración y explotación del petróleo y demás hidrocarburos, así como representar a la Secretaría;
- XVIII.-** Realizar, en apoyo a la conducción de la política energética del país, estudios sobre el comportamiento y evolución de los mercados y precios de hidrocarburos y demás aspectos relacionados con las áreas de su competencia, siempre que le sean autorizados o solicitados por el Subsecretario de Hidrocarburos;
- XIX.-** Llevar el registro de las personas designadas para ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, y conservar la información correspondiente al desempeño de su responsabilidad, así como preparar los documentos y brindar la asesoría necesaria para la adecuada realización de su función, y
- XX.-** Recibir y remitir a las unidades administrativas y dependencias del Ejecutivo Federal respectivas, los informes de modificación de precios y tarifas aprobados por los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del subsector de su competencia.

Artículo 22.- El Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Aplicar los ordenamientos jurídicos y administrativos que rigen a la industria petrolera en la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, así como en las demás actividades relacionadas;
- II.-** Proponer, a la aprobación del Subsecretario de Hidrocarburos, los anteproyectos de disposiciones reglamentarias y, en su caso, de regulación que rijan a la industria petrolera en la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y en las demás actividades relacionadas, así como las disposiciones administrativas relacionadas con la vigilancia de los trabajos en dichas áreas;
- III.-** Elaborar los anteproyectos y, en su caso, expedir las disposiciones administrativas de carácter técnico, incluyendo normas oficiales mexicanas, que rijan a la industria petrolera en la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y en las demás actividades relacionadas, así como participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que rijan a dichas áreas;
- IV.-** Expedir los instructivos relativos a los programas, informes y datos que requiera la Secretaría a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios competentes, en la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y en las demás actividades relacionadas;
- V.-** Realizar las actividades previstas en las disposiciones reglamentarias relacionadas con la vigilancia de los trabajos y con las normas técnicas o de referencia, a que deba sujetarse la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y a las demás actividades relacionadas, para lo cual podrá otorgar permisos, ordenar y practicar visitas de verificación, así como emitir los actos administrativos que procedan;
- VI.-** Realizar, en materia de expropiación o de ocupación temporal que soliciten Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios competentes, en la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y en las demás actividades relacionadas, lo siguiente:
 - a)** Recibir la solicitud y dar el trámite que corresponda;
 - b)** Formular el dictamen técnico;
 - c)** Integrar el expediente administrativo;
 - d)** Proponer a la aprobación del Subsecretario de Hidrocarburos la ocupación temporal o la expropiación que proceda, y
 - e)** Llevar a cabo el trámite y los actos administrativos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo aquellos que se deriven o se originen con motivo de la expedición del Decreto Presidencial respectivo y los relativos a la reversión total o parcial de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.
- VII.-** Imponer y ejecutar las sanciones y, en su caso, dejar sin efecto las mismas cuando así proceda, en materia de la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y de las demás actividades relacionadas y, en general, aplicar las disposiciones relacionadas con las mismas;
- VIII.-** Integrar la información y los documentos necesarios, previa su clasificación, para el ejercicio de las acciones civiles, penales o administrativas procedentes, con motivo de violaciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de la refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y de las demás actividades relacionadas, así como representar a la Secretaría;
- IX.-** Emitir dictamen sobre las solicitudes de permisos previos de importación y de exportación de mercancías relativas al petróleo y demás hidrocarburos, cuando lo requiera la

Secretaría

de Economía en los términos de las disposiciones aplicables;

- X.- Ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de energía para el campo, en lo referente al Subsector Hidrocarburos, así como suscribir los documentos relativos;
- XI.- Llevar el registro de las personas designadas para ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, y conservar la información correspondiente al desempeño de su responsabilidad, así como preparar los documentos y brindar la asesoría necesaria para la adecuada realización de su función, y
- XII.- Recibir y remitir a las unidades administrativas y dependencias del Ejecutivo Federal respectivas, los informes de modificación de precios y tarifas aprobados por los órganos de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas del subsector de su competencia.

Artículo 23.- ...

I a V.- ...

VI.- Imponer y ejecutar las sanciones y, en su caso, dejar sin efecto las mismas cuando así proceda, en las materias de su competencia, establecidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- ...

VIII.- Participar en la revisión y determinación de los componentes del precio de venta del gas L.P.,

IX.- ...

X.- **Se deroga.**

XI a XIX.- ...

XX.- **Se deroga.**

XXI a XXIV.- ...

Las atribuciones señaladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por los siguientes servidores públicos: el Director de Operación y Supervisión; el Director de Normalización; el Director de Apoyo Legal, y el Director de Enlace, Estadística y Asuntos Especiales, de acuerdo con las asignaciones de responsabilidades que se les confiera el Subsecretario de Hidrocarburos, el Director General de Gas L.P. o, en su caso, los Manuales de Organización que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**. Las respuestas de quejas o atención ciudadana y de prevención, los podrán suscribir los servidores públicos adscritos previstos en el Manual de Organización General de la Secretaría.

...

Artículo 24.- Se deroga.

CAPÍTULO NOVENO

De la Subsecretaría de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico y sus Unidades Administrativas adscritas

Artículo 25.- El Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretario, la planeación del sector energético, y fungir como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias de la Administración Pública Federal y oficinas de la Presidencia de la República en los asuntos relacionados con la planeación nacional del desarrollo y la política energética del país;

- II.- Someter a la aprobación del Secretario los proyectos de programa sectorial y, en su caso, de programas regionales y especiales que determine el Presidente de la República, incluyendo los relativos a ahorro y uso eficiente de energía y al fomento del aprovechamiento de energías renovables, así como aquellos en los que participe la Secretaría;
- III.- Presentar para aprobación del Secretario los resultados de las revisiones y, en su caso, las propuestas de adecuaciones al Plan Nacional de Desarrollo, al programa sectorial y demás programas;
- IV.- Coordinar las actividades para la integración de los informes anuales, que rinde el Presidente de la República al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país y sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, así como el que presenta el Secretario al Congreso de la Unión sobre el estado que guarda su ramo; y presentar a la aprobación del Secretario la información y los documentos correspondientes;
- V.- Coordinar la participación de la Secretaría en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de ciencia y tecnología, representar a la Secretaría en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como suscribir los documentos relativos a esta materia;
- VI.- Coordinar las actividades de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado en el ahorro y uso eficiente de la energía y en el aprovechamiento del potencial de energías renovables del país;
- VII.- Coordinar las actividades de la Secretaría y de su sector coordinado en la participación en los servicios y sistemas nacionales de estadística y de información geográfica y ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en esas materias, así como fungir como enlace ante las dependencias y entidades correspondientes y suscribir los documentos relativos;
- VIII.- Ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como suscribir los documentos relativos a esta materia;
- IX.- Promover la coordinación entre las entidades sectorizadas y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de acciones conducentes o programas de trabajo en cualquiera de los supuestos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- X.- Fomentar la participación de particulares u organismos privados nacionales y extranjeros en la ejecución de proyectos del sector de la energía del país;
- XI.- Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía con apego a la legislación en materia ecológica;
- XII.- Promover programas energéticos regionales;
- XIII.- Presentar propuestas de política energética nacional;
- XIV.- Desarrollar y actualizar la plataforma de información energética del sector;
- XV.- Participar en el análisis y dictamen sobre la procedencia de las inversiones y su congruencia con las prospectivas y la política energética;
- XVI.- Coordinar las políticas de investigación y desarrollo tecnológico del sector, y
- XVII.- Aprobar los balances, programas y anuarios del sector.

Artículo 26.- El Director General de Planeación Energética tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;

- II.- Integrar y consolidar la información del proyecto del programa sectorial, con las propuestas que le proporcionen las Subsecretarías, asegurando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas regionales y especiales que determine el Presidente de la República;
- III.- Elaborar programas anuales para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y del programa sectorial;
- IV.- Proponer mecanismos que permitan a las Subsecretarías vigilar que las entidades del subsector que coordinen conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial, y cumplan, en su caso, con lo previsto en su programa institucional;
- V.- Proponer mecanismos que permitan a las Subsecretarías verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del subsector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del programa sectorial, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el programa respectivo;
- VI.- Revisar con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias, el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, así como integrar y consolidar la información, con las propuestas que le proporcionen las Subsecretarías;
- VII.- Recabar la información y documentación necesarias, que permitan apoyar a los miembros representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno y administración de las entidades del sector, a fin de que provean lo conducente para asegurar la obligatoriedad del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales;
- VIII.- Proponer la concertación de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados;
- IX.- Realizar estudios y acciones necesarios que permitan al Subsecretario del ramo proponer convenios con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, sobre su participación en la planeación nacional del desarrollo;
- X.- Integrar y consolidar, con las propuestas que le proporcionen las Subsecretarías y las entidades del Sector, la información y los documentos, que se remiten a la dependencia competente que integrará el informe que rinde el Presidente de la República al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país;
- XI.- Integrar y consolidar, con las propuestas que le proporcionen las Subsecretarías y las entidades del Sector, el informe anual de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, que se envía a la dependencia competente que integrará el Informe que el Ejecutivo Federal remite, en el mes de marzo de cada año, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;
- XII.- Integrar y consolidar, con las propuestas que le proporcionen las Subsecretarías y las entidades del Sector, el informe que el Secretario tiene que dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión, sobre el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional, de los resultados de las acciones previstas, y sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social, en función de dichos objetivos y prioridades;
- XIII.- Dictaminar sobre la congruencia que exista entre los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Federal, así como cualquier otra disposición de carácter general, con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y señalar las relaciones que en su caso existan;
- XIV.- Elaborar, o en su caso revisar y someter a aprobación, los proyectos de documentos de prospectiva del sector eléctrico, de gas natural, de gas licuado de petróleo y demás autorizados, previa opinión de las unidades administrativas correspondientes;

- XV.-** Participar en la integración y desarrollo de los servicios y sistemas nacionales estadístico y de información geográfica;
- XVI.-** Proponer la elaboración y revisión de los programas nacional, sectoriales y regionales de desarrollo de estadística y de información geográfica;
- XVII.-** Proponer los métodos y normas técnicas en la captación de los datos objeto de registro, para la integración y funcionamiento de los sistemas nacionales de desarrollo de estadística y de información geográfica;
- XVIII.-** Colaborar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para captar, producir, procesar y divulgar la información estadística y geográfica del sector coordinado;
- XIX.-** Elaborar un ejercicio de planeación energética regional, así como llevar a cabo la relación con los estados;
- XX.-** Proporcionar asesoría técnica a dependencias y entidades del sector en la formulación de la Política Energética;
- XXI.-** Formular una visión de los requerimientos energéticos del país a corto, mediano y largo plazo y proponer lineamientos para optimizar el aprovechamiento de los recursos energéticos;
- XXII.-** Elaborar estudios e integrar lineamientos de política para coordinar las acciones de las entidades paraestatales que promuevan la participación de particulares en el sector;
- XXIII.-** Analizar las congruencias de las inversiones en el sector con las prospectivas y con los lineamientos de política energética;
- XXIV.-** Analizar las congruencias de los precios y tarifas energéticos con la política energética nacional, y
- XXV.-** Elaborar los balances, programas y anuarios del sector

Artículo 27.- El Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente, tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Formular con intervención de los institutos de investigación y las entidades del sector, una visión integrada de los requerimientos de investigación y desarrollo tecnológico del sector energético del país a corto, mediano y largo plazos, y proponer acciones que permitan su fomento y difusión para contribuir al desarrollo sustentable, al crecimiento económico y a incrementar la competitividad del país;
- II.-** Diseñar mecanismos para estimular la vinculación de los programas y actividades de investigación y desarrollo tecnológico del sector con el sistema productivo nacional, con el sector educativo y con otras instituciones de investigación científica y tecnológica, así como para contribuir a la difusión y adopción de los desarrollos tecnológicos en materia energética;
- III.-** Participar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV.-** Colaborar con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la conformación y operación del sistema integrado de información de investigación científica y tecnológica;
- V.-** Participar con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en la formulación o adecuación del Programa Especial de Ciencia y Tecnología;
- VI.-** Proponer la celebración de convenios con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para determinar el establecimiento de fondos sectoriales;
- VII.-** Proponer, cuando proceda, la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter regional, estatal y municipal, en investigación, desarrollo tecnológico, medio ambiente y promoción de energías renovables en el ámbito del sector energía;

- VIII.-** Promover el reconocimiento de las entidades coordinadas de la Secretaría como centros públicos de investigación;
- IX.-** Revisar y promover las propuestas para la celebración de convenios trianuales para el establecimiento de bases del desempeño de los centros públicos de investigación, y revisarlos con la periodicidad establecida;
- X.-** Coordinar la elaboración de los programas en materia del fomento para el aprovechamiento de las energías renovables;
- XI.-** Promover la participación de las entidades sectorizadas, a solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando exista riesgo para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor, que involucren instalaciones y actividades del sector energía;
- XII.-** Contribuir con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la definición de los estudios necesarios y preparar las opiniones para la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que involucren los planes, programas, instalaciones y actividades del sector energía;
- XIII.-** Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la prevención y control de la contaminación del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.-** Emitir opiniones, a solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre el establecimiento de la clasificación de las actividades que sean consideradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento;
- XV.-** Emitir opinión, a solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la aprobación de los programas para la prevención de accidentes de las entidades del sector energía que realicen actividades altamente riesgosas que puedan causar graves desequilibrios ecológicos;
- XVI.-** Opinar previo a la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de materiales y residuos peligrosos, así como en las que se establezcan los requisitos para el etiquetado y envasado de materiales y residuos peligrosos, así como para la evaluación de riesgo e información sobre contingencias y accidentes que pudieran generarse por su manejo, particularmente tratándose de sustancias químicas y cualquier otra análoga;
- XVII.-** Opinar previo a la expedición de normas oficiales mexicanas, en materia de emisiones y descargas contaminantes que involucren las actividades de las empresas del sector energía, y
- XVIII.-** Participar con la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias en el cuidado de la exploración, explotación y beneficio de minerales radioactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y en general, las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a las normas oficiales mexicanas sobre seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radioactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 28.- El Oficial Mayor tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Proponer las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como para la programación, presupuestación y administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos;

- II.- Instrumentar, con la aprobación del Secretario, la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría, previo análisis de las propuestas de cambios en la organización y aprobación del dictamen respectivo;
- III.- Proponer al Secretario el Manual de Organización General de la Secretaría, así como establecer las políticas para la elaboración de manuales específicos de organización y procedimientos, vinculadas al sistema de gestión de la calidad;
- IV.- Expedir los nombramientos de los servidores públicos que desempeñen un cargo de confianza en cualquier rango dentro de la Secretaría, siempre que no sean de designación superior;
- V.- Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y las relaciones con el Sindicato Nacional de la misma, así como designar y remover a los representantes de la Secretaría ante las comisiones mixtas que se integren y establecer las reglas de actuación de dichos representantes;
- VI.- Presentar al Secretario las propuestas de Condiciones Generales de Trabajo y, una vez aprobadas, dar a conocer y promover su adecuado cumplimiento;
- VII.- Establecer, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo, las bases y lineamientos para el otorgamiento de estímulos y recompensas y asegurar la entrega de los mismos;
- VIII.- Establecer las políticas de capacitación, profesionalización y desarrollo laboral del personal de la Secretaría, incluyendo lo previsto en materia de servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal;
- IX.- Proponer al Secretario la exposición de motivos sectorial y el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de su sector coordinado, así como definir las políticas operativas para la administración financiera y la coordinación sectorial en materia presupuestaria;
- X.- Informar al Secretario los resultados de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en la parte correspondiente a la Secretaría y a su sector coordinado;
- XI.- Ser representante de la Secretaría en todos los asuntos relacionados con la administración, con las operaciones de presupuesto y de gasto público y con la contabilidad gubernamental, así como autorizar la documentación relativa para el ejercicio del presupuesto y presentar al Secretario lo que corresponda a las erogaciones que deban ser autorizadas por él;
- XII.- Suscribir convenios de desempeño para asumir compromisos de cumplimiento de metas y objetivos congruentes con los programas institucionales, entre las entidades de su subsector y la Administración Pública Federal Centralizada, e informar al titular de la coordinadora de sector y al órgano de gobierno de cada entidad firmante, de sus resultados y avances, previa opinión de la Subsecretaría correspondiente;
- XIII.- Hacer compatible los requerimientos de información de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y de otras dependencias, racionalizando los flujos de información, incluyendo los requerimientos de información de la coordinadora de sector que se demanden por las distintas direcciones generales bajo su adscripción;
- XIV.- Orientar y supervisar las actividades relativas a la programación, presupuestación y evaluación del gasto, y de los resultados de las entidades paraestatales coordinadas;
- XV.- Ser el representante del Secretario y Subsecretarios en los Sistemas de Calidad Total y de Gestión de la Calidad de la Secretaría, así como conducir las acciones para la innovación y modernización en la administración general y en la prestación de servicios de la Secretaría;
- XVI.- Aprobar y suscribir las políticas, lineamientos, procedimientos y programas para la adquisición, arrendamiento, enajenación y contratación de bienes y servicios, y la

- administración de recursos materiales, servicios generales, informática y telecomunicaciones, y asegurar el cumplimiento de los mismos;
- XVII.-** Suscribir, dar por terminado y rescindir los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinen obligaciones a la Secretaría o que afecten su presupuesto. Esta facultad podrá ser ejercida en forma indistinta por el Director General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios;
- XVIII.-** Conducir el desarrollo informático y de telecomunicaciones de la Secretaría;
- XIX.-** Establecer la organización y coordinar los sistemas de administración, clasificación y catalogación de archivos y documentos, y los servicios de web y de internet de la Secretaría, así como asegurar su adecuado funcionamiento;
- XX.-** Establecer y evaluar los programas internos de protección civil, de seguridad y vigilancia, y de seguridad e higiene para la Secretaría;
- XXI.-** Ser representante de la Secretaría ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y coordinar los programas y registros, incluyendo el de personas acreditadas, en las materias de trámites y servicios y de regulación de la Secretaría, así como suscribir los documentos relativos;
- XXII.-** Coordinar el proceso interno para la conformación de la propuesta de programa bienal de mejora regulatoria, incluyendo las consultas previas, elaborar dicho programa a partir de las propuestas con aprobación explícita de los Subsecretarios, así como remitir el programa bienal a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- XXIII.-** Ser representante de la Secretaría y coordinar los procesos en todos los asuntos en materias de acceso a la información pública gubernamental y de combate a la corrupción, así como suscribir los documentos relativos;
- XXIV.-** Establecer la política, términos y formas de operación de las unidades de apoyo administrativo de la Secretaría y órganos desconcentrados, y
- XXV.-** Aplicar y ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría, previstas en los ordenamientos que rigen las materias de su competencia referidas en este artículo, y coordinar los programas que determine el Secretario.

Artículo 29.- El Director General de Programación y Presupuesto, tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Proponer, para aprobación del Oficial Mayor, las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación-presupuestación y administración de los recursos financieros de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y entidades apoyadas presupuestariamente;
- II.-** Instrumentar la operación de los sistemas de programación-presupuestación de la Secretaría, coordinar las tareas de programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación del gasto; asimismo, dictaminar las solicitudes de modificación presupuestaria de la Secretaría y órganos desconcentrados y emitir opinión en el caso de las entidades coordinadas, así como gestionar su registro ante las instancias competentes;
- III.-** Orientar y coordinar las actividades inherentes a la concertación de las estructuras programáticas, formulación de programas operativos anuales, anteproyectos y proyectos de presupuesto de egresos e ingresos de la Secretaría, de los órganos desconcentrados y de las entidades bajo su coordinación, cuidando que se sujeten a las normas, montos y plazos que establezcan las autoridades competentes y presentarlos al Oficial Mayor para que los someta a la aprobación del Secretario y, en su caso, se integren al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IV.-** Comunicar a las unidades administrativas de la Secretaría, a los órganos desconcentrados y a las entidades del sector, el presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados, así como los calendarios de ingreso-gasto autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V.-** Ser el conducto de las unidades administrativas de la Secretaría, órganos desconcentrados y entidades coordinadas, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito

- Público para solicitar autorizaciones especiales para contraer compromisos de adquisiciones, contratación de servicios y obra pública, con cargo a ejercicios fiscales subsecuentes, así como tramitar la autorización de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de las entidades del sector, a fin de remitirla para su dictamen a las autoridades competentes, a efecto de que sean incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VI.-** Fungir como ventanilla única de las unidades administrativas de la Secretaría, órganos desconcentrados, y entidades coordinadas, para gestionar ante las dependencias globalizadoras, en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier solicitud que implique la afectación o modificación de su presupuesto autorizado, registro y liberación de su programa de inversiones, suscripción o renovación de convenios de desempeño, con excepción de aquellos trámites que expresamente puedan llevar a cabo directamente ante las citadas globalizadoras;
- VII.-** Normar, operar y administrar los sistemas, trámites y procedimientos de pago de la Secretaría, y llevar el control del ejercicio de las asignaciones presupuestarias por concepto de gasto corriente, incluidas las correspondientes al capítulo de servicios personales, inversión física, inversión financiera y pasivo circulante;
- VIII.-** Autorizar y liberar las ministraciones de recursos por concepto de subsidios y transferencias, a los órganos desconcentrados y a las entidades apoyadas del sector, quienes las ejercerán bajo su responsabilidad; asimismo, dar seguimiento a su ejercicio y, en su caso, proceder a su suspensión y requerir su reintegro de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX.-** Comunicar a las unidades administrativas de la Secretaría, los órganos desconcentrados y entidades del sector, la forma, términos y plazos conforme a los cuales deben proporcionar información económica, financiera, programática, presupuestal, contable y de otra índole, que necesite la Secretaría, tanto para efectos de consolidaciones sectoriales como para otros fines, así como la que determinen las dependencias globalizadoras, en cuyo caso la concentrará y verificará, antes de remitirla, que cumpla con los requisitos solicitados, y
- X.-** Establecer y operar el sistema de contabilidad general de la Secretaría; conformar, operar y custodiar el archivo de la documentación contable; formular y presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Cuenta anual de la Hacienda Pública Federal consolidada con la correspondiente a los órganos desconcentrados y entidades coordinadas, así como elaborar, integrar y presentar la información económica, financiera, programática, presupuestal, contable y demás que le sea requerida a la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por los siguientes servidores públicos: las fracciones I a VII y IX, en lo que corresponda a los asuntos competencia de la Secretaría, por el Director de Programación y Presupuesto Central; las fracciones I a VI, VIII y IX, en lo que corresponde a los asuntos de competencia de la Secretaría como coordinadora sectorial por el Director de Programación y Presupuesto Sectorial, y la fracción X, por el Director de Contabilidad y Evaluación Financiera, asimismo, por los demás servidores públicos adscritos a esta Dirección General y que se mencionen en el Manual de Organización General de la Secretaría.

Artículo 30.- Se deroga.

Artículo 31.- El Director General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Proponer, para aprobación superior, las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, informáticos, de acceso a la información pública gubernamental, de innovación y calidad de la Secretaría, así como coordinar su operación y supervisar su funcionamiento;
- II.-** Efectuar el reclutamiento, selección y contratación del personal de la Secretaría, así como suscribir los nombramientos del personal que desempeñe un cargo diferente a los de confianza;

- III.- Realizar la liquidación y remuneración de personal de la Secretaría, incluyendo las retenciones a favor de terceros que deriven de dichos pagos, determinar y aplicar descuentos, suspensión de pagos, efectuar los pagos que determinen las autoridades judiciales, así como operar el sistema de estímulos y recompensas, así como los mecanismos para la aplicación del Reglamento de Escalafón, previa validación presupuestaria en su caso;
- IV.- Expedir hojas de servicios, constancias, credenciales y demás documentos relativos al personal de la Secretaría;
- V.- Proponer a las autoridades superiores, las condiciones Generales de Trabajo, difundir las disposiciones legales y administrativas que regulan la actuación de los servidores públicos, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales e imponer y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal de la Secretaría;
- VI.- Administrar las Condiciones Generales de Trabajo y, estar a cargo de la gestión de la Secretaría ante los representantes de los trabajadores;
- VII.- Proponer a las autoridades superiores, la designación y remoción de representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón y ante las comisiones mixtas que se integren, fijar las reglas de su actuación, así como mantener actualizado el sistema de escalafón para los trabajadores de la Secretaría;
- VIII.- Establecer los esquemas de organización, funcionamiento y elaboración de los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas de la Secretaría, así como registrar ante las dependencias competentes, las estructuras orgánicas y salariales, de acuerdo a las disposiciones jurídicas en materia del Servicio Profesional de Carrera;
- IX.- Coordinar los comités correspondientes en materia de calidad, capacitación, adquisiciones, enajenaciones, informática, acceso a la información y demás en el ámbito de su competencia;
- X.- Administrar y mantener actualizado los Sistemas de Gestión de la Calidad de la Secretaría, así como, en su caso, conocer los que se establezcan en el sector coordinado;
- XI.- Establecer y operar los sistemas de capacitación, profesionalización, desarrollo y de servicios sociales para los trabajadores de la Secretaría y llevar el seguimiento de su operación;
- XII.- Instrumentar los procedimientos de contratación de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; presidir los actos y eventos inherentes a dichos procedimientos, así como autorizar y revocar a los servidores públicos que puedan realizar dichos procedimientos y actos;
- XIII.- Llevar el registro actualizado de los bienes muebles e inmuebles de propiedad, en uso o destino de la Secretaría, y de la documentación correspondiente;
- XIV.- Administrar, asegurar, mantener y conservar los activos de la Secretaría para su correcto funcionamiento, así como representar a la Secretaría ante las instancias competentes y darle destino final a los bienes muebles;
- XV.- Elaborar y difundir las normas para la integración, modernización, administración, clasificación y catalogación de archivos y documentos de las unidades administrativas, así como administrar el archivo general de la Secretaría conforme a la normatividad vigente;
- XVI.- Coordinar y modernizar la integración y funcionamiento de un centro documental y de publicaciones del sector y constituir la ventanilla única para la atención de las solicitudes de la ciudadanía en materia de acceso a la información pública gubernamental;
- XVII.- Establecer y desarrollar, en coordinación con las áreas usuarias, los servicios y sistemas informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría;
- XVIII.- Proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los lineamientos en materia informática y de telecomunicaciones, a efecto de armonizar el desarrollo de las tecnologías de la información al interior de la misma, su aprovechamiento óptimo y su comunicación con el resto del sector;

- XIX.-** Revisar periódicamente, en coordinación con las áreas usuarias, el desempeño de los sistemas en operación y bases de datos de la Secretaría, y proponer las adecuaciones conducentes;
- XX.-** Administrar las licencias de aplicaciones informáticas y realizar la distribución de éstas, de acuerdo con su disponibilidad;
- XXI.-** Proveer los sistemas, equipos y demás requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría para la automatización de procesos;
- XXII.-** Establecer, controlar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa, y
- XXIII.-** Ejecutar los programas que se realicen en la Secretaría, en las materias de su competencia.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo podrán ser ejercidas por los siguientes servidores públicos: los de las fracciones I a VII por el Director de Recursos Humanos; la de la fracción VIII por el Director de Organización, los de las fracciones IX y X por el Director de Innovación y Calidad; los de la fracción XI, por el Director de Profesionalización y Desarrollo Humano; los de las fracciones XII a XVI y XXII por el Director de Servicios y Recursos Materiales; los de las fracciones XVIII a XXI, por el Director de la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, asimismo, por los demás servidores públicos adscritos a esta Dirección General y que se mencionen en el Manual de Organización General de la Secretaría.

Artículo 32.- Se deroga.

Artículo 33.- Los órganos administrativos desconcentrados se sujetarán a sus ordenamientos específicos y al presente Reglamento, y en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal están jerárquicamente subordinados a esta Dependencia. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados acordarán con el Secretario los asuntos de su competencia y, para la más eficaz atención, desahogo y resolución de dichos asuntos, se podrán coordinar con el Subsecretario correspondiente.

...

Artículo 34.- ...

- I.-** Representar al órgano desconcentrado que corresponda, ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado y celebrar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrán autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos;

- II.-** ...

- III.-** Representar al órgano desconcentrado que corresponda, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos en los procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la Secretaría;

...

...

...

IV a XIII.- ...

- XIV.-** Preparar la información y los documentos requeridos, en los asuntos de su competencia, para integrar el programa bienal de mejora regulatoria en relación con la normatividad, trámites y servicios que aplican, participar en el proceso interno de integración del mismo, así como preparar los reportes sobre los avances correspondientes;

- XV.-** Preparar la información y los documentos correspondientes para su inscripción y actualización, por parte del Oficial Mayor, en el Registro Federal de Trámites y Servicios de cada trámite que aplican;

- XVI.-** Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos; preparar con la asesoría de la Dirección de Legislación los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos,

criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga que deban publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y formular las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes a los documentos mencionados, previamente a su envío, por parte del Oficial Mayor, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su dictamen y difusión entre los sectores interesados;

XVII y XVIII.- ...

XIX.- Expedir normas oficiales mexicanas, así como presidir, y en su caso designar al Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización correspondientes;

XX y XXI.- ...

XXII.- Cumplir con lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en particular con los capítulos II y V, comprendidos en el Título Tercero de ambos ordenamientos, en lo referente a la elaboración, expedición, modificación y publicación de las normas oficiales mexicanas, así como al funcionamiento y competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;

XXIII a XXXI.- ...

En el caso de la Comisión Reguladora de Energía, las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por su Presidente o por la propia Comisión como órgano colegiado, conforme a las disposiciones jurídicas que rigen su actuación. Las atribuciones que en materia de normalización se consignan en las fracciones XIX a XXV del presente artículo serán ejercidas por dicha Comisión.

Artículo 36.- ...

I a V.- ...

VI.- Se deroga.

VII.- ...

...

Artículo 44.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, relativas al control, evaluación, investigación, auditoría, visitas, trámite de quejas y denuncias, substanciación del procedimiento de responsabilidades, imposición de sanciones, resolución de recursos, calificación de los pliegos preventivos de responsabilidades, defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales federales, representando al Titular de la Secretaría de la Función Pública, así como denuncias ante las autoridades competentes de los hechos que pudieran constituir algún delito.

Artículo 45.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría, recibirá y resolverá las inconformidades que se prevén en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El Titular del Órgano Interno de Control resolverá los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones relativas a dichas inconformidades.

Artículo 46.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por los Titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, en ese orden, y durante la ausencia de éstos por aquel que designe el Titular de dicho órgano fiscalizador.

Artículo 47.- Con sujeción a su presupuesto factorizado, los órganos desconcentrados contarán con un Órgano Interno de Control, en los términos del artículo 43 del presente Reglamento, y en el caso de que algún órgano desconcentrado no cuente con dicha instancia fiscalizadora, las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán por el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

Artículo 48.- La Secretaría y sus órganos desconcentrados proporcionarán al Titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los

asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el Titular de cada Órgano Interno de Control para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 49.- El Secretario será suplido en sus ausencias, indistintamente, por el Subsecretario de Electricidad o por el Subsecretario de Hidrocarburos o por el Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico, atendiendo a la materia de que se trate, y en los demás casos por el servidor público primeramente mencionado siempre que dicha suplencia no esté encomendada a otro; en ausencia de ellos por el Oficial Mayor. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido por los servidores públicos antes señalados en el orden indicado y, sólo en ausencia de ellos, por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos o en forma indistinta por el Director de lo Contencioso, el Director de Legislación y el Director de Estudios y Consultas, quedando facultados dichos servidores públicos para promover los recursos que correspondan y los medios de defensa legales que se estimen procedentes.

...

Artículo 50.- Los Subsecretarios serán suplidos en sus ausencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el titular de la dirección general adscrita al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el Secretario o por el servidor público que vaya a ausentarse.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo.- El titular de la Oficialía Mayor coordinará las acciones necesarias y tomará las medidas correspondientes para que, dentro de un plazo de hasta cuarenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se realice la reasignación del personal, expedientes, archivo, mobiliario y, en general, equipo y demás recursos, a las unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Los documentos y expedientes que se encuentren en las unidades administrativas que desaparecen por virtud de este Decreto serán transferidos, previa clasificación en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, conforme a lo siguiente:

- I.- Los correspondientes a la Direcciones Generales referidas en los artículos 17 y 20 del Reglamento que se modifica, se transferirán a la Dirección General mencionada en el artículo 29 del presente Reglamento;
- II.- Los correspondientes a la Dirección General referida en el artículo 24 del Reglamento que se modifica, se transferirán a la Oficialía Mayor;
- III.- Los correspondientes a la Dirección General referida en el artículo 29 del Reglamento que se modifica, se transferirán a las Direcciones Generales mencionadas en los artículos 29 y 31 del presente Reglamento, conforme a las atribuciones correspondientes;
- IV.- Los correspondientes a la Dirección General referida en el artículo 30 del Reglamento que se modifica, se transferirán a la Dirección General mencionada en el artículo 29 del presente Reglamento, y
- V.- Los correspondientes a la Dirección General referida en el artículo 32 del Reglamento que se modifica, se transferirán a la Dirección General mencionada en el artículo 31 del presente Reglamento.

Dichos documentos y expedientes serán entregados, cumpliendo en todo momento con las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 03-35-57.910 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BUENA VISTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142032,

de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1587, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Buena Vista", con una superficie aproximada de 03-35-57.910 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, promovido por José Villarreal Jiménez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Alfonso Villarreal

AL SUR: José Domingo de la Cruz

AL ESTE: Pedro Visa

AL OESTE: Jesús Pérez Jiménez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutierrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Honorio de J.**

Hidalgo

Villar.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-28-2003, por posibles prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de la distribución y comercialización de boletos para el servicio de transporte aéreo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-28-2003, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BOLETOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO.

Las posibles prácticas monopólicas a investigar consisten en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto, así como los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante el otorgamiento de descuentos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de exclusividad en la distribución o comercialización de los productos o servicios, cuando no se justifiquen en términos de eficiencia. Se considera afectado el mercado de la distribución y comercialización de boletos para el servicio de transporte aéreo.

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil cuatro.- Así lo acordaron y firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo.- Conste.- El Presidente, **Fernando Sánchez Ugarte.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles.-** Rúbrica.

(R.- 190370)

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-56-2003, por posible concentración prohibida en el mercado de los servicios de maniobras para la transferencia de mercancías en contenedores, tales como carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo en el litoral del Pacífico, cuyo origen o destino sea el área de influencia económica actual y potencial comprendida por la zona centro, centro-norte y occidente del territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-56-2003, POR POSIBLE CONCENTRACION PROHIBIDA EN EL MERCADO DE LOS SERVICIOS DE MANIOBRAS PARA LA TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS EN CONTENEDORES, TALES COMO CARGA, DESCARGA, ALIJO, ALMACENAJE, ESTIBA Y ACARREO EN EL LITORAL DEL PACIFICO, CUYO ORIGEN O DESTINO SEA EL AREA DE INFLUENCIA ECONOMICA ACTUAL Y POTENCIAL COMPRENDIDA POR LA ZONA CENTRO, CENTRO-NORTE Y OCCIDENTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

La investigación se refiere a una posible concentración, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados. El mercado que se considera afectado es el de los servicios de maniobras para la transferencia de mercancías en contenedores, tales como carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba

y acarreo en el litoral del Pacífico, cuyo origen o destino sea el área de influencia económica actual y potencial comprendida por la zona centro, centro-norte y occidente del territorio nacional.

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil cuatro.- Así lo acordaron y firman el Comisionado,

Dr. Pascual García Alba Iduñate, en suplencia del Presidente, Dr. Fernando Sánchez Ugarte, a quien el Pleno de esta Comisión otorgó excusa para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 26, último párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, 13 segundo párrafo, y 40 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, y el Secretario Ejecutivo.- El Comisionado, **Pascual García Alba Iduñate**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 190475)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
Con Residencia en Boca del Río
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número II-425/20003-2, promovido por Fabio Colonna García, contra actos de Juez Segundo de Primera Instancia de San Andrés Tuxtla, Veracruz y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Gabriel Pérez Elías, por ignorarse su domicilio, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarlo a juicio, ya que la audiencia constitucional está señalada para las nueve hors con cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil tres y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibido que de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por los numerales 305 y 306 del citado código.

Atentamente
Boca del Río, Ver., a 24 de septiembre de 2003.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. José Arturo Martínez Espinoza
Rúbrica.
(R.- 189956)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
con Residencia en la ciudad de Aguascalientes

EDICTO

(TERCERA PUBLICACION)

Sergio Javier Madrigal Arana.

En el Juicio de Amparo número 824/2003-I, promovido por Alfonso Ruiz Amador, contra actos del Juez Tercero Penal del Estado, consistente en el auto de dos de julio de dos mil tres, mediante el cual el Juez Tercero Penal negó girar orden de aprehensión en contra de Sergio Javier Madrigal Arana, quien le reviste el carácter de tercero perjudicado, ordenando su emplazamiento por este conducto. Queda a su disposición ante la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, ubicado en avenida Aguascalientes número 603, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, código postal 20270, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio para que comparezca al mismo si a su intereses conviniere, treinta días después de la última publicación de éste, apercibido que de no comparecer dentro del término aludido se le tendrá por emplazado al presente Juicio de Garantías y que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos que se publique en los estrados de este Juzgado.

Aguascalientes, Ags., a 5 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Jesús Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 190014)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala Familiar

EDICTO

Para: María Elena Suárez Muñiz, sucesión a bienes de Alfonso Mendoza Santín, a través de su albacea y Ana María Mendoza Suárez.

En el toca 594/2001, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados: María Elena Suárez Muñiz, sucesión a bienes de Alfonso Mendoza Santín, a través de su albacea y a Ana María Mendoza Suárez, para que comparezcan a esta Sala dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para recibir las copias de traslado; y, en el de diez días posteriores en defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del Juicio precitado, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones les surtirán por Boletín Judicial y listas; queda en esta alzada a disposición de los terceros perjudicados copia simple de la demanda de amparo interpuesta por la ciudadana María Elena Mendoza Suárez, en contra de la sentencia de quince de julio del año dos mil tres, dictada en el toca indicado con antelación.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Justino Aranda García

Rúbrica.

(R.- 190048)

ENLACE PROFESIONAL DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el siguiente:

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**31 DE AGOSTO DE 2003****Activo**

Caja tesorería \$ 50,000.00

Suma el activo \$ 50,000.00

Pasivo y capital

Capital social mínimo \$ 50,000.00

Capital social variable \$ 0.00

Pasivo \$ 0.00

Suma Pasivo y Capital \$ 50,000.00

México, D.F., a 31 de agosto de 2003.

Liquidador

Eliezer Ulrick Guerrero Morales

Rúbrica.

(R- 190165)

MEXCAPITAL, S.A. DE C.V.

AVISO

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 1 de septiembre de 2003, se acordó la reducción del capital social, por la suma de \$23,721,750 pesos 00/100 M.N., para que en lo sucesivo ésta tenga un capital social total de \$4,773,013 pesos 00/100 M.N.

México, D.F., a 12 de enero de 2004.

Delegado Especial

Verónica Hay Gómez

Rúbrica.

(R- 190169)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

EDICTO

Emplácese, Agustín Jesús Domínguez Tagle Esquivel y María de las Mercedes Hortensia García Sandoval, preséntese a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir última publicación, amparo promovido por José Luis Orozco Graciano, Toca 899/002, expediente 523/00, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 14 de enero de 2004.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 190365)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Octava Sala Civil

EDICTO

Edmundo Figueroa Tlapanco.

En los autos del Toca 2425/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil seguido por Gómez López Alberto, en contra de Edmundo Figueroa Tlapanco y otro. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha treinta de octubre dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Herald de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente.

México, D.F., a 7 de enero de 2004.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 190369)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 1653/2003, promovido por Gloria María Yunes Hadadg, en contra del Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades en cumplimiento al proveído de uno de diciembre de dos mil tres, se ordena notificar al tercero perjudicado Marco Antonio Lazo Alvarado, al que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a Juicio. Haciendo entrega de éste para su publicación, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.

La Secretaria

Lic. Gabriela Gutiérrez Bracamonte

Rúbrica.

(R.- 190372)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Enrique Ayala Cortez.

En los autos del Juicio de Amparo número 173/2003-7, promovido por Mario Torres Arias, apoderado de Rafael Camacho Matoo, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los siguientes periódicos, La Jornada, El Universal, el Excelsior, El Financiero, el Heraldo de México y el Reforma, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 14 de enero de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José Martín Narciso Pérez

Rúbrica.

(R.- 190373)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control
En Pemex Refinación
Área de Responsabilidades
Unidad de Impugnaciones
Expediente: DS/0038/03
NOTIFICACION DEL OFICIO

Citatorio 18/576/SR-2508/2003

Construcciones y Mantenimiento del Sureste, S.A. de C.V.

Por no localizarse en el domicilio que se tiene registrado a la empresa Construcciones y Mantenimiento del Sureste, S.A. de C.V., y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en materia de sanciones a los licitantes proveedores contratistas que infrinjan las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le notifica que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 34, 41 fracción VI, 87 y 88 de la entonces vigente Ley de Adquisiciones y Obras Públicas aplicable al caso; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 3, 35 fracción I, 36, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 37 fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por el presente medio ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, da inicio al procedimiento administrativo de sanciones a que se refieren los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la entonces vigente Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, aplicable al caso, con motivo de probables irregularidades en que incurrió la empresa Construcciones y Mantenimiento del Sureste, S.A. de C.V., toda vez que existen elementos suficientes para presumir que dentro de su participación en la licitación pública nacional número 18576008-154-98, proporcionó información falsa ante el Departamento de Obras por Contratos de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, en Salina Cruz, Oaxaca, de Pemex Refinación, al indicar en la carta bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de febrero de 1999, estar al corriente en sus obligaciones fiscales, lo cual no concuerda con lo manifestado por la Administración Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 322-SAT-II-99.4502, de fecha 10. de diciembre de 1999, por lo que existe la posibilidad de que la conducta cometida por esa empresa se ubique en el supuesto previsto por el artículo 41 fracción VI en relación con el 87 y 88 primer párrafo de la entonces vigente Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, aplicable al caso; por lo que formalmente con fundamento en lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se notifica el inicio del procedimiento administrativo de sanciones a la empresa y se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Área de Responsabilidades ubicada en la calle Bahía de Ballenas número 5, piso 11, colonia Huasteca, código postal, 11311, Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, este precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y se procederá con las constancias que obran en el expediente en que se actúa a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le indica que al contestar deberá autorizar para oír y recibir notificaciones a persona digna de su confianza, así como señalar para tales efectos domicilio en el Distrito Federal, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través del rotulón ubicado en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección
México, D.F., a 8 de enero de 2004.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Jorge Luis Mejía Alonzo
Rúbrica.

(R.- 190456)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Juzgado Sexagesimo Tercero de lo Civil

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo dictado en audiencia de fecha diez de diciembre del año en curso, en los autos relativos a la Suspensión de Pagos de Manufacturas Metálicas Altzairu S.A. de C.V., cuaderno principal, expediente número 200/95, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, anteriormente C. Juez Primero de lo Concursal, señaló las diez horas del día veintinueve del mes de enero del año dos mil cuatro, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de crédito, de las empresas Manufacturas Metálicas Altzairu S.A. de C.V., y Fundiciones Altzairu S.A de C.V., misma que se llevará conforme a la siguiente orden del día propuesto por el delegado de la sindicatura:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2003.

C: Secretaria de Acuerdos

Lic. Emilia Quijada Hernández

Rúbrica.

(R- 190471)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS DE
REFERENCIA NRF-024-CFE, NRF-033-CFE Y NRF-037-CFE**

Declaratoria de Vigencia de las Normas de Referencia CFE que se indican

El Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad, por disposición de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas de referencia CFE que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas de referencia CFE bajo la responsabilidad del comité de normalización denominado "Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho comité ubicada en avenida Apaseo Ote. s/n, Ciudad Industrial, 36541, Irapuato, Gto., teléfono (01-462) 623-9400, extensión 7180.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO TITULO DE LA NORMA

NRF-024-CFE-2003	Cables de potencia monopolares de 5 kv a 35 kv
Campo de aplicación Estos cables son utilizados en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) , en sistemas trifásicos con 100 % y 133 % de nivel de aislamiento y deben ser apropiados para instalación en charola, ducto o tubería eléctrica. Concordancia con normas internacionales No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente norma de referencia.	
NRF-033-CFE-2003	Guantes de hule para usos dieléctricos
Campo de aplicación Esta norma de referencia aplica en la protección del personal que realiza trabajos con líneas energizadas en instalaciones de distribución con tensiones hasta 34,5 kV. Concordancia con normas internacionales Esta norma de referencia coincide en gran parte con la norma IEC-60903.	
NRF-037-CFE-2003	Guantes de protección contra sustancias químicas
Campo de aplicación Esta norma de referencia aplica en todas las áreas de CFE, donde se manejen sustancias químicas peligrosas. Concordancia con normas internacionales No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente norma de referencia.	

Irapuato, Gto., a 23 de enero de 2004.

Presidente del CONORCFE

Ing. Emilio Galván Ortiz

Rúbrica.

(R.- 190473)

SPORTS WORLD SATELITE, S.A. DE C.V.

CANCELACION DE PUBLICACION A LA QUE PRETENDE ATRIBUIRSE

EL CARACTER DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

El 7 de enero de 2004 se publicó en la página 78 del Diario Oficial de la Federación una supuesta segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Sports World Satelite, S.A. de C.V. a celebrarse pretendidamente el 28 de enero de 2004 en domicilio distinto al de la sociedad. Tal convocatoria aparentemente fue suscrita por Carlos Herrera Alvarez de la Reguera y Javier de la Torre Gil, ostentándose ambos, indebidamente, por no serlo, como miembros o "vocales" del Consejo de Administración de Sports World Satelite, S.A. de C.V., y quienes carecen de facultades para convocar a Asambleas de Accionistas de dicha sociedad.

Dicha supuesta convocatoria carece absolutamente de validez, pues i) quienes aparentemente la suscribieron no cuentan con facultades para convocar a Asambleas de Accionistas de Sports World Satelite, S.A. de C.V., ii) quienes aparentemente la suscribieron no son miembros o "vocales" del Consejo de Administración de dicha sociedad, iii) el Consejo de Administración de Sports World Satelite, S.A. de C.V., como órgano colegiado que es, jamás ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Sports World Satelite, S.A. de C.V. para el 28 de enero de 2004, iv) los asuntos que en ella se mencionan o enuncian fueron ya tratados, decididos y resueltos por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Sports World Satelite, S.A. de C.V., legalmente celebrada en días pasados, v) para su celebración se señala un domicilio distinto al de la sociedad y que al parecer corresponde al Centro Escolar del Tepeyac, aparentemente propiedad de Carlos Herrera Alvarez de la Reguera o de alguna persona o sociedad que éste controla y, vi) quienes aparentemente la suscribieron pretenden confundir a los accionistas de la sociedad y demás interesados, ostentando una calidad de la que carecen, razón por la cual la espuria e ilegal convocatoria publicada el 7 de enero de 2004 en la página 78 del Diario Oficial de la Federación carece de validez alguna por ser ilícita.

Por todo lo anterior, la publicación de esta cancelación de publicación de convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Sports World Satelite, S.A. de C.V., publicada en la página 78 del Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 2004 tiene por objeto dejar sin efecto tal publicación del 7 de enero de 2004 y hacer del conocimiento de los accionistas de Sports World Satelite, S.A. de C.V. y demás interesados que la misma carece de validez como convocatoria, pues no cumple con los requisitos legales y estatutarios, razón por la cual con base en ella no puede celebrarse junta o reunión alguna, mucho menos si se le pretende imputar calidad de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Sports World Satelite, S.A. de C.V.

Se advierte a aquellos que pretendan otorgar validez alguna a la ilícita publicación del 7 de enero de 2004 arriba referida, así como a aquellos que pretendan reunirse o que de hecho se reúnan a realizar reunión espuria a la que pretendan dar tratamiento de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Sports World Satelite, S.A. de C.V., que incurrirán en responsabilidades legales que les serán reclamadas.

México, D.F., a 14 de enero de 2004.

Sports World Satelite, S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración

Héctor Antonio Troncoso Navarro

Rúbrica.

Comisario

Juan Carlos Barreiro Arcelus

Rúbrica.

(R- 190474)

SSA MEXICO HOLDINGS, S.A. DE C.V.
(FUSIONANTE)
SSA MEXICO SERVICES, S.A. DE C.V.
(FUSIONADA)

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que por acuerdos adoptados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de fecha 1 de enero de 2004 de las sociedades fusionante y fusionada y convenio de fusión de misma fecha, con base en dichas resoluciones y acuerdos, los delegados especiales de dichas sociedad, respectivamente, en este acto publican las siguientes:

BASES DE FUSION

~~1~~.1. Las partes acuerdan y aprueban la fusión de SSA México Services, S.A. de C.V. como sociedad fusionada en SSA México Holdings, S.A. de C.V. como sociedad fusionante para surtir efectos legales, fiscales y contables entre las partes a partir del 1o. de enero de 2004 y frente a terceros de conformidad con lo dispuesto por los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

~~2~~.2. La fusión se llevará a cabo tomando en cuenta los balances generales de dichas sociedades, preparados al día 30 de noviembre de 2004, con los ajustes necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

~~3~~.3. El capital contable de la fusionada se incorporará a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores de la fusionante, sin que medie aumento en el capital social de la fusionante.

~~4~~.4. Todos los activos y pasivos, así como todos los derechos y obligaciones que en conjunto forman el patrimonio de la fusionada, pasarán si reserva ni limitación alguna a formar parte de los activos y pasivos de la fusionante.

~~5~~.5. La sociedad fusionante conserva su denominación.

~~6~~.6. Los órganos de administración y vigilancia de la fusionada cesarán sus funciones y se revocan los poderes otorgados por la misma.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los balances tanto de la fusionante como de la fusionada.

México D.F., a 2 de enero de 2004.

Fusionante

Delegado Especial

Enrique Gonzalez Núñez

Rúbrica.

Fusionada

Delegado Especial

Enrique Gonzalez Núñez

Rúbrica.

SSA MEXICO SERVICES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

(cifras en miles de pesos)

Activo	14,790
Pasivo	9,010
Capital	5,780

Gerente de Impuestos

L.C. José Enrique Zavala Salas

Rúbrica.

Director de Finanzas y Administración

C.P. Enrique González Núñez

Rúbrica.

SSA MEXICO HOLDINGS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

(Cifras en miles de pesos)

Activo	3,105,343
Pasivo	2,183,677
Capital	921,666

Gerente de Impuestos

L.C. José Enrique Zavala Salas

Rúbrica.

Director de Finanzas y Administración

C.P. Enrique González Núñez

Rúbrica.

(R.- 190481)

GRUPO TMM**PRIMERA CONVOCATORIA**

Por Acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada Grupo TMM, S.A., que se celebrará en el décimo segundo piso del edificio marcado con el número 4755 de avenida de la Cúspide, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, el día 11 de febrero del presente año a las 10:30 horas, en la que deberán tratarse los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA**I. Informe sobre la reestructura de pasivos de la Sociedad.****II. Cancelación de acciones depositadas en tesorería de la Sociedad, autorizadas en la Asamblea de Accionistas de fecha 3 de marzo de 2003.****III. Aumento de capital social y reforma a la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad.**

IV. Adopción de cualesquiera resoluciones que sean necesarias o convenientes para ejecutar, formalizar o implementar los Acuerdos adoptados en la Asamblea conforme a la presente orden del día.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el depósito de valores, o en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en avenida de la Cúspide número 4755, colonia Parques del Pedregal o en cualquier institución de Crédito, cuando menos con (2) dos días hábiles de anticipación al señalado para la misma.

México, D.F., a 22 de enero de 2004.

Secretario de la Sociedad

Lic. Ignacio Rodríguez Rocha

Rúbrica.

(R.- 190482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo Distrito
Estado Sonora
EDICTO

Manuel Tamayo Nava y Claudia Gabriela Navarro, Vargas de Tamayo.

Amparo 453/2003, promovido por Andrés Espinoza Mendoza, contra Juez Primero Primera Instancia de lo Civil, esta ciudad y otra, por desconocerse domicilio terceros perjudicados Manuel Tamayo Nava y Claudia Gabriela Navarro Vargas de Tamayo, ordénase emplazamiento edictos, publicarse tres veces, siete en siete días, El Cambio y Diario Oficial Federación como puerta Tribunal, requiriéndoseles término treinta días, partir última publicación, señalen domicilio conocido esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoseles no hacerlo, se hará por lista fijada estrados copia demanda encontrarse este juzgado.

Acto Reclamado:- Todo lo actuado Juicio Especial Hipotecario seguido por Banamex contra Manuel Tamayo Nava y Claudia Gabriela Navarro Vargas de Tamayo expediente 1590/2000, particularmente diligencia remate y adjudicación del inmueble ... "así como auto aprueba tal actuación, y orden escrituración respectiva"

Hermosillo, Son., a 13 de octubre de 2003.

Secretario Juzgado Segundo de Distrito Estado

Lic. Guillermo Antonio Bosse Valderrama

Rúbrica.

(R- 190486)

ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO) , S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los contratantes, asegurados, beneficiarios y los respectivos causahabientes y acreedores de Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V., que por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de abril de 2002, se aprobó la escisión de Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V. (en adelante la escidente), tomando como referencia su balance general al 31 de marzo de 2002. La escidente sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social, a una sociedad de nueva creación que resultará de la escisión, la cual se denominará Royal & SunAlliance Pensiones (México), S.A. de C.V. (en adelante la escindida).

Con base en las resoluciones de la referida asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de abril de 2002, se aprobó la escisión de Royal & SunAlliance Seguros (México) , S.A. de C.V., la cual surtirá efectos legales, contables y fiscales precisamente el día 1 de febrero de 2004, fecha en la que será constituida Royal & SunAlliance Pensiones (México), S.A. de C.V. como una institución de seguros especializada en el manejo de seguros de pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social.

Por virtud de la escisión, la escindida adquirirá la titularidad de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas, nombres comerciales, etc., que integren los diferentes conceptos de activo, pasivo y capital social destinados a los seguros de pensiones, incluyéndose los derechos determinados e indeterminados, principales, derivados o accesorios, que correspondan a los diferentes conceptos de activo, pasivo y capital social de los que pudiese o resultare ser titular la escindida al momento de surtir efectos la escisión acordada o en el futuro y por motivos anteriores o posteriores a la escisión.

Asimismo, la escindida Royal & SunAlliance Pensiones (México), S.A. de C.V., resultará causahabiente a título universal de los diferentes conceptos de activo, pasivo y capital social que se encuentran destinados a los seguros de pensiones, mismos que quedarán incorporados al patrimonio de dicha sociedad sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico, específico o complementario, salvo la facturación de los activos que se traspasan.

De conformidad con el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el texto completo de la resolución de escisión, se encuentra a disposición de los contratantes, asegurados, beneficiarios y sus respectivos causahabientes y acreedores de Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V., en sus oficinas principales ubicadas en bulevar Adolfo López Mateos 2448, Altavista, Delegación Álvaro Obregón, 01060, México, D.F.

México, D.F., a 20 de enero de 2004.

Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.

Delegado de la Asamblea

Alfonso Roqueñí Straffon

Rúbrica.

(R.- 190491)

CONVOCATORIA

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. (LOGO DE URBI)

A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BURSATILES EMITIDOS POR
URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.
(CLAVE DE PIZARRA URBI 0232)

C-O-N-V-O-C-A-T-O-R-I-A

Con fundamento en los artículos, 217 fracción X, 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14-Bis 8 de la Ley del Mercado de Valores y a lo establecido en el título que ampara la emisión de referencia, se convoca a los tenedores de la emisión de Certificados Bursátiles emitidos por Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., identificada con clave de pizarra como (URBI 0232 CLAVE DE PIZARRA) a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 4 de febrero de 2004, a las 12:00 horas en el domicilio de la sociedad emisora, ubicado en Avenida avenida Álvaro Obregón 1137, colonia Nueva, 21100, Mexicali, Baja californiaCalifornia, y _____ bajo el siguiente:

ORDEN DEL DíaI.

I.- Lista de asistencia, verificación del quórum y en su caso, instalación de la Asamblea.

II.

-Presentación de la emisora, respecto de su situación financiera actual.

III.

Presentación ~~dele~~ informe de la emisora respecto de la disminución de su capital social en su parte fija por la cantidad de \$ 280,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mediante reembolso y amortización de 10,348,770 acciones de los Señores Javier García de León Peñuñuri y Raymundo García de León Peñuñuri, respectivamente.

III.

Propuesta de la emisora, discusión y, en su caso, aprobación a Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. para efectuar la disminución del capital social referida en el numeral anterior sin realizar el reembolso proporcional de los certificados bursátiles, dispensando el cumplimiento de la obligación establecida en el inciso h-) de las obligaciones de no hacer, previstas en el título que ampara la emisión y en los demás documentos relacionados.

Propuesta del emisor, discusión y en su caso otorgamiento del consentimiento para dispensarlo del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso h) de las Obligaciones de No hacer, previstas en el título que ampara la referida emisión y en los demás documentos relacionados (relativa al reembolso proporcional de los Certificados Bursátiles, como consecuencia de la disminución del capital social referida en el numeral anterior.). Propuesta de la emisora, discusión y, en su caso, aprobación,

II-IV. de la emisora relacionado respecto de con las características d(103)2

Presentación parte de la Emisora de

I informe por parte de la Emisora respecto al proyecto de reestructura corporativa que pretenden llevar a cabo mediante la fusión de dos de sus subsidiarias: (Obras y Urbanización, S.A. de C.V., y Edificación y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.), para la creación de una nueva empresa.

Solicitud de autorización de la Emisora a la Asamblea General de Tenedores para efectuar la fusión de sus subsidiarias (Obras y Urbanización, S.A. de C.V., y Edificación y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.), para la creación de una nueva empresa.

IV- Designación de delegados de la Asamblea.

V.

~~V.~~Redacción, lectura y aprobación del acta -que al efecto se levante.

VI.

Se les recuerda a los tenedores que para concurrir a la asamblea deberán depositar en las ~~o~~oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle Lorenzo Boturini número ~~No.~~ 202, 1er. ~~Pisopiso~~, colonia ~~Tránsito~~, México, Distrito Federal, en atención de la licenciada a María Elena Trujillo, con número telefónico 53-45-45-33, las constancias de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el depósito de valores y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, en el horario de ~~las~~ 9:00 a ~~las~~ 14:30 horas y de ~~las~~ 16:30 a ~~las~~ 18:00 horas de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la asamblea, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes

Los tenedores podrán ser representados en la asamblea por apoderado acreditado mediante mandato debidamente formalizado o carta poder firmada ante dos testigos.

~~Para poder asistir a la Asamblea, los tenedores deberán depositar en las oficinas del Representante Común de los Tenedores, ubicadas en Bosque de Ciruelos número 120, colonia Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, sus títulos o constancias de depósito expedidas la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (complementadas con el listado de titulares de dichos valores), de las 9:00 a las 14:30 y de las 16:30 a 18:00 horas de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta 24 horas antes de la celebración de la Asamblea, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes. los tenedores deberán exhibir las constancias expedidas por una institución de crédito o casa de bolsa, en el domicilio en el cual se llevará a cabo la Asamblea con cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha fijada. Contra la entrega de las constancias se expedirán los pases de asistencia a la Asamblea.~~

~~Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.~~

Atentamente

Mexicali, B.C., a 22 de enero de 2004.

~~R~~Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Alejandro Santillán Zamora

Apoderado

Alejandro Santillán Zamora

Rúbrica.

RUBRICA

~~LOGO REPRESENTANTE COMUN~~

~~Mexicali~~MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A ~~23~~ 22 DE ENERO DE 2004
(R.- ~~190492000~~)

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.: CONVOCATORIA(LOGO DE URBI)

A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BURSATILES EMITIDOS POR
URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.
(CLAVE DE PIZARRA URBI 0332)

C-O-N-V-O-C-A-T-O-R-I-A

Con fundamento en los artículos, 217 fracción X, 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14-Bis 8 de la Ley del Mercado de Valores y a lo establecido en el título que ampara la emisión de referencia, se convoca a los tenedores de la emisión de Certificados Bursátiles emitidos por Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V., identificada con clave de pizarra como (URBI 0332 CLAVE DE PIZARRA) a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 4 de febrero de 2004, a las 13:00 horas en el domicilio de la sociedad emisora, ubicado en Avenida avenida Álvaro Obregón 1137, colonia Nueva, 21100, Mexicali, Baja californiaCalifornia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:I.Listado de Asistencia, verificación del quórum y en su caso, instalación de la Asamblea.II.Presentación de la emisora, respecto de su situación financiera actual.III.

Presentación de ~~informe~~ informe de la emisora respecto de la disminución de su capital social en su parte fija por la cantidad de \$ 280,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mediante reembolso y amortización de 19,348,770 acciones de los Señores Javier García de León Peñuñuri y Raymundo García de León Peñuñuri, respectivamente.

IV.

Propuesta de la emisora, discusión y, en su caso, aprobación a Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. para efectuar la disminución del capital social referida en el numeral anterior sin realizar el reembolso proporcional de los certificados bursátiles, dispensando el cumplimiento de la obligación establecida en el inciso h) de las obligaciones de no hacer, previstas en el título que ampara la emisión y en los demás documentos relacionados.

V.

Propuesta del emisor, discusión y en su caso otorgamiento del consentimiento para dispensarlo del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso h) de las Obligaciones de No hacer, previstas en el título que ampara la referida emisión y en los demás documentos relacionados (relativa al reembolso proporcional de los Certificados Bursátiles, como consecuencia de la disminución del capital social referida en el numeral anterior). Propuesta de la emisora, discusión y, en su caso, aprobación,

de la emisora relacionado respecto de las características d(103)2Presentación parte de la Emisora de

Informe por parte de la Emisora respecto al proyecto de reestructura corporativa que pretenden llevar a cabo mediante la fusión de dos de sus subsidiarias: (Obras y Urbanización, S.A. de C.V., y Edificación y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.), para la creación de una nueva empresa.

Solicitud de autorización de la Emisora a la Asamblea General de Tenedores para efectuar la fusión de sus subsidiarias (Obras y Urbanización, S.A. de C.V., y Edificación y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.), para la creación de una nueva empresa.

IV-Designación de delegados de la asamblea.VI.

~~V.~~Redacción, lectura y aprobación del acta -que al efecto se levante.

Se les recuerda a los tenedores que para concurrir a la asamblea deberán depositar en las ~~o~~oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle Lorenzo Boturini número ~~No.~~ 202, 1er. ~~Pisopiso~~, colonia ~~Tránsito~~, México, Distrito Federal, en atención de la licenciada ~~a~~ María Elena Trujillo, con número telefónico 53-45-45-33, las constancias de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el depósito de valores y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, en el horario de ~~las~~ 9:00 a ~~las~~ 14:30 horas y de ~~las~~ 16:30 a ~~las~~ 18:00 horas de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la asamblea, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

Los tenedores podrán ser representados en la asamblea por apoderado acreditado mediante mandato debidamente formalizado o carta poder firmada ante dos testigos.

~~Para poder asistir a la Asamblea, los tenedores deberán depositar en las oficinas del Representante Común de los Tenedores, ubicadas en Bosque de Ciruelos número 120, colonia Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, sus títulos o constancias de depósito expedidas la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (complementadas con el listado de titulares de dichos valores), de las 9:00 a las 14:30 y de las 16:30 a 18:00 horas de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta 24 horas antes de la celebración de la Asamblea, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes. los tenedores deberán exhibir las constancias expedidas por una institución de crédito o casa de bolsa, en el domicilio en el cual se llevará a cabo la Asamblea con cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha fijada. Contra la entrega de las constancias se expedirán los pases de asistencia a la Asamblea.~~

~~Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.~~

Atentamente

Mexicali, B.C., a 22 de enero de 2004

.

Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero scotiabank Inverlat

Apoderado

Alejandro Santillán Zamora

Rúbrica. Apoderado

(R.- 190496000)

RUBRICA

LOGO REPRESENTANTE COMUN

Mexicali Mexicali, Baja California, a 23 de enero de 2004

[REDACTED]

SEGUNDA SECCION SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTICULO 77 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTICULO UNICO: Se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial para quedar como sigue:

ARTICULO 77.- Por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, incluyendo enfermedades graves declaradas de atención prioritaria por el Consejo de Salubridad General, el Instituto, por declaración que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, determinará que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública, en los casos en que, de no hacerlo así, se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos o medicamentos para la población.

En los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, el Consejo de Salubridad General hará la declaratoria de atención prioritaria, por iniciativa propia o a solicitud por escrito de instituciones nacionales especializadas en la enfermedad, que sean acreditadas por el Consejo, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria. Publicada la declaratoria del Consejo en el **Diario Oficial de la Federación**, las empresas farmacéuticas podrán solicitar la concesión de una licencia de utilidad pública al Instituto y éste la otorgará, previa audiencia de las partes, a la brevedad que el caso lo amerite de acuerdo con la opinión del Consejo de Salubridad General en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Instituto.

La Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración y campo de aplicación de la citada licencia, así como la calificación de la capacidad técnica del solicitante. El Instituto establecerá, escuchando a ambas partes, un monto razonable de las regalías que correspondan al titular de la patente.

La concesión podrá abarcar una o todas de las prerrogativas a que se refieren las fracciones I o II del artículo 25 de esta Ley.

Salvo la concesión de licencias de utilidad pública a que se refieren los párrafos segundo y tercero de éste artículo, para la concesión de las demás licencias, se procederá en los términos del párrafo segundo del artículo 72. Ninguna de las licencias consideradas en este artículo podrán tener carácter de exclusivas o transmisibles.

Transitorio

Unico. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de octubre de 2003.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Flores**, Secretario.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS ARCE MACIAS, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los primeros días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

Listado de documentos del periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2003

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 9 de enero de 2004.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos Arce Macías**.- Rúbrica.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión

Fecha de recepción/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
01/12/2003 SHCP	Circular F-18.7, Se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones las instituciones de fianzas, durante 2004.
01/12/2003 SHCP	Circular S-21.10, Se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, durante 2004.

02/12/2003 SAGARPA	NOM-EM-040-FITO-2003, Por la que se implementa el sistema para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de la Palomilla del Nopal (<i>Cactoblastis cactorum Berg</i>) en el territorio nacional.
03/12/2003 SEMARNAT	NOM-014-CNA-2003, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos.
03/12/2003 SE	Acuerdo que establece el Registro de Importadores de Vehículos Nuevos, cuando importen más de un vehículo al año.
03/12/2003 SE	Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.
03/12/2003 SSP	Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites a seguir para la autorización de visitas a internos en los Centros Federales de Readaptación Social, interno-pacientes en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial y menores infractores en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para menores, que aplica la Secretaría de Seguridad Pública a través del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
04/12/2003 SEMARNAT	Complemento de las modificaciones a las Reglas de Operación para los programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año 2003, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2003.
04/12/2003 SHCP	Modificación a las Reglas de Operación del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) para el otorgamiento de apoyos a la inversión financiera en el ejercicio fiscal 2003.
05/12/2003 SE	Decreto para el apoyo a la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles.
05/12/2003 SCT	NOM-EM-001-SCT3-2003, Licencias para el personal técnico aeronáutico.
09/12/2003 SAGARPA	Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de veda de mero en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, correspondientes al litoral de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.
10/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el periodo 2004-2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
10/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2004 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
10/12/2003 IMSS	Acuerdo 390/2003 mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Asignación de Número Patronal e Identificación Electrónica y Certificado Digital.
11/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2004 exenta de arancel, leche en polvo originaria de los

SE	países miembros de la Organización Mundial del Comercio.
11/12/2003 SE	Modificación de la NOM-117-SCFI-1995, Para quedar como NOM-117-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de muebles de línea y sobre medida.
12/12/2003 SHCP	Acuerdo por el que se modifican la novena, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima quinta, décima sexta, décima séptima, décima octava y décima novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2000, modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo diario el 13 de agosto de 2001 y 6 de febrero de 2003.
15/12/2003 SENER	Modificación de la NOM-010-ENER-1996, Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y método de prueba.
15/12/2003 SENER	Modificación de la NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios.
15/12/2003 SENER	Actualización de la NOM-014-ENER-1997, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,180 a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado.
15/12/2003 SENER	Modificación de la NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.
15/12/2003 SENER	Modificaciones a la NOM-028-NUCL-1996, Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas.
16/12/2003 SSA	NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis.
16/12/2003 SENER	Modificaciones a la NOM-032-NUCL-1997, Especificaciones técnicas para la operación de unidades para teleterapia que utilizan material radiactivo.
16/12/2003 SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2004.
16/12/2003 SENER	Directiva para la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural.
16/12/2003 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.
17/12/2003 SE	NOM-SCFI-111-2003, Prácticas comerciales-Elementos informativos y requisitos para la contratación de servicios para eventos sociales.
17/12/2003 SHCP	Acuerdo por el que se actualiza el formato previsto en el Anexo "A" de la Circular CONSAR 22-4, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
17/12/2003 SCT	NOM-012-SCT4-2003, Lineamientos para la elaboración del plan de contingencias para embarcaciones que transportan mercancías peligrosas.

18/12/2003 SHCP	Circular F-12.1 Auditores externos.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.
18/12/2003 SENER	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación , aplicable para el mes de enero de 2004.
18/12/2003 SHCP	Circular S-8.1.- Productos de seguros.- Se señala la forma y términos para su registro.
19/12/2003 SFP	Decreto por el que se establecen las bases para la creación, operación e interconexión de los Registros de Personas Acreditadas de la Administración Pública Federal.
19/12/2003 SFP	Decreto por el que se establecen las bases para la creación, operación e interconexión de los Registros de Personas Acreditadas de la Administración Pública Federal.
19/12/2003 SHCP	Circular F-13.4.- Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).- Se dan a conocer la forma y términos para su entrega.
19/12/2003 SHCP	Circular S-20.7.- Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).- Se dan a conocer la forma y términos para su entrega.
19/12/2003 SHCP	Requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio.
19/12/2003 SE	Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados (Modificación de la NOM-122-SCFI-1997).
08/01/2004 SE	Acuerdo por el que se elimina la tarjeta inteligente SICEX y se da a conocer el nuevo formato de permiso de importación y el nuevo formato de permiso de exportación, por parte de la Secretaría de Economía.
08/01/2004 SAGARPA	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.
08/01/2004 SAGARPA	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-PESC-2002, Pesca responsable en el embalse de la presa "Falcón" en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
08/01/2004 SHCP	Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
08/01/2004 SHCP	Circular S-20.11.- Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página Web de esta Comisión.- Se da a conocer la forma y términos para su utilización.
08/01/2004 SAGARPA	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-PESC-2002, Pesca responsable en el embalse de la presa "Marte R. Gómez" en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

09/01/2004 SE	Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal.
09/01/2004 SE	Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.
09/01/2004 SCT	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas
09/01/2004 SAGARPA	Acuerdo por el cual se establecen los requisitos para autorizar a los Comités Estatales de Fomento y Protección Pecuaria como Organismos Auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de Fomento y Sanidad Pecuaria.
13/01/2004 SHCP	Circular F-13.6.- Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página Web de esta Comisión.- Se da a conocer la forma y términos para su utilización.
13/01/2004 SENER	Resolución por la que se aprueban modificaciones al modelo de contrato de interconexión, y al anexo "f", así como al modelo de contrato de servicio de respaldo y la emisión del anexo f-bis.
13/01/2004 SE	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-165-SCFI-2003, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público- Especificaciones de seguridad.
13/01/2004 SE	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-114-SCFI-2003, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
13/01/2004 SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de febrero de 2004.
14/01/2004 SHCP	Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
14/01/2004 SE	Decreto que modifica al diverso que establece la Tasa Aplicable para el 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Venezuela y la República Oriental del Uruguay.
14/01/2004 SHCP	Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII, 31, 71 y 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
14/01/2004 SE	Modificaciones a la NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial.
14/01/2004 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los proyectos de región comercial que se indican, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e

	industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados

Fecha de recepción/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
01/12/2003 SE Dictamen preliminar	Acuerdo que establece los criterios sobre permisos previos de importación de equipo anticontaminante y sus partes a través de la fracción arancelaria 9806.00.02 de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
02/12/2003 SHCP Dictamen final	Circular S-21.10, Se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, durante 2004.
02/12/2003 SHCP Dictamen final	Circular S-16.1.7, Catálogo de cuentas unificado.- Sustitución de diversas hojas que se indican.
02/12/2003 SHCP Dictamen final	Circular F-18.7, Se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones las instituciones de fianzas, durante 2004.
02/12/2003 SHCP Dictamen final	Circular F-10.1.5, Catálogo de cuentas unificado.- Sustitución de diversas hojas que se indican.
03/12/2003 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 15-11, Modificaciones a las Reglas Generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
03/12/2003 SENER Dictamen preliminar	Resolución por la que se aprueban modificaciones al modelo de contrato de interconexión, y al anexo "f", así como al modelo de contrato de servicio de respaldo y la emisión del anexo f-bis.
03/12/2003 SEMARNAT Dictamen final	NOM-115-ECOL-2002, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
05/12/2003 SHCP Dictamen final	Circular F-18.7, Acreditación de actuarios.- Se dan a conocer la forma y términos en que deberán acreditar sus conocimientos ante esta Comisión.
05/12/2003 SE Dictamen preliminar	Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación.
05/12/2003 SEMARNAT Dictamen final	Complemento de las modificaciones a las Reglas de Operación para los programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año 2003, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2003.
05/12/2003	Circular S-21.10, Acreditación de actuarios.- Se dan a conocer la forma y

SHCP Dictamen final	términos en que deberán acreditar sus conocimientos ante esta Comisión.
05/12/2003 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 22-5, Reglas Generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
08/12/2003 SHCP Dictamen final	Circular 003/2003, ISSSTE-FOVISSSTE Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas.
08/12/2003 SHCP Dictamen preliminar	Modificación a las Reglas de Operación del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) para el otorgamiento de apoyos a la inversión financiera en el ejercicio fiscal 2003.
08/12/2003 SCT Dictamen preliminar	NOM-013-SCT-2-2003, Transporte terrestre-Servicio de pasaje, turismo, arrastre y salvamento-Constancia de capacidad, peso y dimensiones, así como especificaciones técnicas que deben portar las unidades-Características y especificaciones.
08/12/2003 LOTENAL Aviso de no dictaminación	Lineamientos Generales de Operación de los Sorteos de Lotería Electrónica.
10/12/2003 SENER Dictamen final	Resolución sobre la propuesta del modelo de penalizaciones presentado por Pemex Gas y Petroquímica Básica, como parte de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural.
12/12/2003 SENER Dictamen preliminar	Resolución por la que se aprueban modificaciones al modelo de contrato de interconexión para fuente de energía renovable, aprobada mediante la resolución No. RES/140/2001.
12/12/2003 SEMARNAT Dictamen final	Acuerdo mediante el cual se da a conocer el procedimiento y requisitos para autorizar el uso de la marca que atestigua la aplicación de medidas fitosanitarias en los embalajes de madera utilizados en el comercio internacional.
15/12/2003 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2004 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
15/12/2003 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2004 exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.
15/12/2003 SENER Dictamen final	Resolución por la que se aprueba el modelo de convenio de aportación en efectivo para obras cuyo periodo de ejecución no sea mayor de tres meses, a que hace referencia el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones.
15/12/2003 SENER Dictamen final	Resolución por la que se aprueba el modelo de convenio de cesión de derechos sobre la demanda eléctrica contratada con el suministrador, en servicios de suministro de energía eléctrica en media tensión, a

Dictamen final	que se refiere la disposición 3.7 de los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.
15/12/2003 SAGARPA Dictamen final	Modificaciones a las Reglas de Operación del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO.
15/12/2003 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el periodo 2004-2007, leche en polvo originaria de los Estados Unidos de América, dentro del arancel-cuota, establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
17/12/2003 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.
17/12/2003 SE Dictamen final	Acuerdo que establece el Registro de Importadores de Vehículos Nuevos, cuando importen más de un vehículo al año.
17/12/2003 SAGARPA Dictamen final	Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano y otoño-invierno.
17/12/2003 SSA Aviso de no dictaminación	Aclaración a la NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades, aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano, publicada el 17 de julio de 2003.
17/12/2003 SSA Dictamen final	NOM-040-SSA2-2000 en Materia de Información en Salud.
18/12/2003 SHCP Dictamen final	Circular F-12.1 Auditores externos.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.
18/12/2003 SENER Dictamen final	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación , aplicable para el mes de enero de 2004.
18/12/2003 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2004.
18/12/2003 SHCP Dictamen final	Circular S-19.1, Auditores externos.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.
18/12/2003 SHCP Dictamen final	Circular F-12.2, Auditores externos actuariales.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.
18/12/2003 SHCP Dictamen final	Acuerdo por el que se actualiza el formato previsto en el Anexo "A" de la Circular CONSAR 22-4, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

18/12/2003 SHCP Dictamen final	Circular S-19.2, Auditores externos actuariales.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.
19/12/2003 SCT Dictamen final	NOM-EM-001-SCT3-2003, Licencias para el personal técnico aeronáutico.
19/12/2003 SE Dictamen final	Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.
19/12/2003 SE Dictamen final	Decreto para el apoyo a la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles.
07/01/2004 SENER Dictamen final	Acuerdo por el que se modifican los artículos 3.2, 7.1 y el anexo A del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas (utilización) y se elimina el anexo B del mismo ordenamiento.
08/01/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CNA-1995, Sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones de hermeticidad.
08/01/2004 SEMARNAT Dictamen final	NOM-138-SEMARNAT-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y especificaciones para su caracterización y restauración.
09/01/2004 SSA Dictamen preliminar	NOM-042-SSA2-2000, Para la prevención de la rabia otras zoonosis en centros antirrábicos, de control canino, perreras municipales y centros de acopio canino.
12/01/2004 CONADE Dictamen preliminar	Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
13/01/2004 IMSS Dictamen final	Acuerdo 390/2003 mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Asignación de Número Patronal e Identificación Electrónica y Certificado Digital.
13/01/2004 SEP Dictamen final	Reformas y adiciones a la Ley General de Educación.

Anteпроекtos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H, segundo párrafo primera parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dictaminados

Fecha de recepción/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto

Anteпроекtos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de recepción/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
01/12/2003 SSA	Aviso por el que se da a conocer la lista general de Terceros Autorizados auxiliares al control sanitario.
01/12/2003 DIF	Lineamientos para la comprobación de los apoyos otorgados a los DIF estatales.
01/12/2003 SRE	Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.
01/12/2003 SSA	Acuerdo por el que se establecen como días inhábiles para la atención y resolución de trámites ante la Secretaría de Salud los periodos que se indican.
02/12/2003 SHCP	Circular S-21.12, Se comunica periodo vacacional del personal de la CNSF.
02/12/2003 SEP	Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional del Deporte 2003.
02/12/2003 SEP	Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Ciencias y Artes 2003.
02/12/2003 SHCP	Circular F-11.2, Estados financieros.- Se establecen las Reglas de Agrupación para su elaboración.
02/12/2003 SHCP	Circular F-18.9, Se comunica periodo vacacional del personal de la CNSF.
02/12/2003 SEDESOL	Acuerdo por el que se publican los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Desarrollo Social.
02/12/2003 SEMARNAT	Decreto por el que se crea la comisión intersecretarial denominada "Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y Captura de Gases de Efecto Invernadero" y los órganos operativos y de consulta del mismo.
02/12/2003 SHCP	Circular F-18.7, Se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones las instituciones de fianzas, durante 2004.
02/12/2003 SHCP	Circular S-21.10, Se dan a conocer los días que cerrarán y suspenderán operaciones las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, durante 2004.
02/12/2003 SHCP	Circular S-18.3, Estados financieros.- Se establecen las Reglas de Agrupación para su elaboración.
03/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cebada y malta.
03/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, sorgo.
03/12/2003 SE	Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica.
03/12/2003 PROFECO	Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor durante el periodo y en las actividades que se indican.

03/12/2003 IMPI	Decreto por el que se reforma el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
03/12/2003 SE	Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003, Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2003.
03/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, pato, ganso o pintada sin trocear.
03/12/2003 SE	Acuerdo que reforma al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
03/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, raíz de yuca (mandioca), excepto congelada.
03/12/2003 SE	Acuerdo que reforma al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
03/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, queso tipo egmont con el arancel-cupo establecido.
03/12/2003 SE	Notificación de la actualización por inflación de los montos mínimos relativos a las inversiones en obras y trabajos mineros de exploración y explotación, y para el valor de los productos minerales obtenidos.
03/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, habas de soya.
03/12/2003 IFAI	Acuerdo por el que se señalan los días en que se suspenden labores del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
03/12/2003 IFAI	Acuerdo por el que se delegan facultades de Certificación de Documentos del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública a favor de los servidores públicos que a continuación se indican.
03/12/2003 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos unilaterales para importar en 2004 diversos granos forrajeros, con el arancel-cupo establecido.
04/12/2003 SEP	Aviso por el que se señalan los días de diciembre de 2003 y de enero de 2004, en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público.
04/12/2003 SCT	Reglamento Interior de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
04/12/2003 SCT	Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
04/12/2003 SCT	Decreto que regula a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
05/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cacao en grano.
05/12/2003	Acuerdo por el que se crea el Comité de Mejora Regulatoria Interna

SENER	de la Secretaría de Energía.
05/12/2003 SER	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
05/12/2003 IMPI	Acuerdo por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial durante el periodo que se indica.
05/12/2003 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar hasta el 31 de diciembre de 2004, vehículos automóviles, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados partes del Mercado Común del Sur.
05/12/2003 SE	Convocatoria para el examen de aspirante a corredor público para el 2004.
05/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, café verde en grano (variedad robusta), sin tostar ni descafeinar.
05/12/2003 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2004, con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra y extractos de café.
05/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cera de carnauba, con el arancel-cupo establecido.
05/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios de los países de la Comunidad Europea.
05/12/2003 SAGARPA	Adición a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Arroz, Cártamo, Canola y Triticale Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2002/2003; publicados en el Diario Oficial de la Federación , de fecha 2 de septiembre de 2003.
05/12/2003 SAGARPA	Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Organizaciones Sociales Agropecuarias y Pesqueras (PROSAP), publicadas el 20 de junio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación .
05/12/2003 SEMARNAT	Modificación a la NOM-040-SEMARNAT- 2002, Protección ambiental-Fabricación de cemento hidráulico-Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera, publicada el 18 de diciembre de 2002.
05/12/2003 SAGARPA	Adición a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo y Sorgo Nacional, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2002/2003, publicados en el Diario Oficial de la Federación , de fecha 14 de julio de 2003.
05/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea vehículos pesados, en 2004.
05/12/2003 SE	Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar a Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino), vehículos automóviles,

	originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2004, al amparo del acuerdo temporal celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Territorio Aduanero Independiente de Taiwan, Penghu, Kimen y Matsu (Taipei Chino).
05/12/2003 LOTENAL	Modificación de la fracción I del Artículo 3o. del Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
05/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el proyecto de región comercial que se indica, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.
05/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2004, coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas, que se clasifican en las fracciones arancelarias 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 y 8704.31.99.
08/12/2003 SAGARPA	Aviso por el que se modifica la veda del pulpo patón (<i>Octopus vulgaris</i>), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, establecida en el artículo segundo fracción XIX del diverso publicado el 16 de marzo de 1994.
09/12/2003 SFP	Acuerdo para la mejora y calidad regulatoria interna de la Administración Pública Federal.
09/12/2003 SSA	Acuerdo por el que se establecen como días inhábiles para la atención y resolución de trámites ante la Secretaría de Salud los periodos que se indican.
09/12/2003 SRE	Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Mozambique.
09/12/2003 SE	Adición y renovación a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 28 de octubre de 2003.
10/12/2003 SRE	Canje de notas que modifica y adiciona el Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Francesa, del 18 de mayo de 1993.
10/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en el año 2004, piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo, originarias de los Estados Unidos de América.
11/12/2003 SEMARNAT	Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general, los días del mes de diciembre de 2003 y enero de 2004, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos desconcentrados.
11/12/2003 SAGARPA	Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Sorgo, Arroz, Soya, Cártamo y Canola, Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2003.

11/12/2003 SSA	Decreto por el que se adiciona la Ley General de Salud.
11/12/2003 SENER	Acuerdo por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores en la Secretaría de Energía.
11/12/2003 SRE	Protocolo adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.
12/12/2003 CMM	Acuerdo por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días de los años 2003 y 2004 en que se suspenderán labores, así como otros días inhábiles.
12/12/2003 SSA	Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
12/12/2003 SAGARPA	Acuerdo por el que se declara como zona libre de carbón parcial del trigo (<i>Tilletia indica</i>) al Estado de Hidalgo.
12/12/2003 SAGARPA	Acuerdo por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Hellipus lauri</i>), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (<i>Stenomoma catenifer</i>), al Municipio de Apatzingán, Mich.
12/12/2003 SAGARPA	Acuerdo por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Hellipus lauri</i>), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (<i>Stenomoma catenifer</i>), al Municipio de Los Reyes, Mich.
12/12/2003 SAGARPA	Acuerdo por el que se declaran a los Municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súcil, Tepehuanes, Tlahualilo, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal como zonas reconocidas como libre de moscas de la fruta.
15/12/2003 SEMARNAT	Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
15/12/2003 SEMARNAT	Aclaración a las "Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y sus modificaciones aplicables a partir del año 2003", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2003.
15/12/2003 SE	Acuerdo que reforma al diverso que establece los criterios para emitir permisos previos de importación a las empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas.
15/12/2003 SE	Acuerdo por el que se definen las empresas fabricantes de la Industria Automotriz.

16/12/2003 SCT	Circular relativa a las tarifas especiales reducidas en un 25 y 50 de la cuota ordinaria, a maestros y estudiantes, respectivamente, que deben de otorgar los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los periodos vacacionales correspondientes al ciclo escolar 2003-2004.
16/12/2003 SEMARNAT	Acuerdo por el que se hacen del conocimiento público las consideraciones ambientales aplicables para la importación de vehículos nuevos de los Estados Unidos de América y Canadá.
16/12/2003 SEMARNAT	Acuerdo que modifica al diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
16/12/2003 SEDESOL	Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.
16/12/2003 PAP	Acuerdo por el que se publica el formato aplicable para solicitar alta de agencia autorizada para comercializar los productos de Pronósticos para la Asistencia Pública.
16/12/2003 SEP	Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el Capítulo III, Título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor.
16/12/2003 SEP	Arancel del Procedimiento Arbitral en Materia de Derecho de Autor.
17/12/2003 SRE	Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos y fracciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
17/12/2003 SE	Acuerdo que da a conocer el formato a través del cual las empresas que participan en la actividad económica del país, deberán proporcionar sus datos al Sistema de Información Empresarial Mexicano.
17/12/2003 SE	Acuerdo por el que se modifica el diverso que determina las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas para el ejercicio fiscal 2003.
17/12/2003 SHCP	Circular CONSAR 03-2 Reglas Generales sobre la determinación de cuotas de mercado a las que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro.
17/12/2003 SAGARPA	Modificaciones por erratas a las Reglas del Operación del Programa de Apoyos para Acceder al Sistema Financiero Rural (PASFIR).
18/12/2003 SSA	Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
18/12/2003 SEGOB	Acuerdo que tiene por objeto establecer criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habiten en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria, en la calidad de No Inmigrante.

18/12/2003 CFE	Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.
18/12/2003 SSA	Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.
18/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos.
18/12/2003 CONAFOR	Resultados de la asignación de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) 2003-A.
19/12/2003 SEDESOL	Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en el Estado de _____
19/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el módulo de recepción vía Internet de solicitudes de expedición de certificados de cupo.
19/12/2003 SE	Decreto para la aplicación del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación No. 8 suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República del Perú.
19/12/2003 SFP	Oficio-Circular que establece el mecanismo para fijar el monto de la renta que se aplicará durante el año 2004, para continuar la ocupación de los inmuebles arrendados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y para la contratación de nuevos arrendamientos.
19/12/2003 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República del Perú.
07/01/2004 SEP	Aviso por el que se señalan los días que la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, suspenderá los servicios de atención al público.
08/01/2004 STPS	Acuerdo mediante el cual se da a conocer la redistribución de los recursos y la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo.
09/01/2004 SSA	Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.
09/01/2004 SHCP	Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.
09/01/2004 SEMARNAT	Aviso de cancelación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero de 2002, PROY-NOM-014-RECNAT-2001, Que regula sanitariamente la importación de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada.
09/01/2004 SEMARNAT	Aviso de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre de 2001, PROY-NOM-005-RECNAT-2001, Que regula sanitariamente la importación de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada.

	de 2001 PROY-NOM-025-RECNAT-2001, Que establece los procedimientos y especificaciones para la recolección y distribución del germoplasma forestal con fines comerciales o de investigación que tenga como destino la forestación o reforestación.
12/01/2004 SRA	Acuerdo por el que se autoriza la emisión de títulos de propiedad sobre terrenos nacionales, con firmas digitalizadas del Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
12/01/2004 SSA	Decreto que reforma y adiciona al diverso por el que se establecen los criterios para el otorgamiento de condecoración y premios en materia de salud pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1997.
13/01/2004 SCT	Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la Regla 23 de las Reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1996.
13/01/2004 SSA	Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud.

Manifestaciones de impacto regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de recepción/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
01/12/2003 LOTENAL Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Lineamientos Generales de Operación de los Sorteos de Lotería Electrónica.
08/12/2003 SSA Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Modificación del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2002.
10/12/2003 SEMARNAT Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3 857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
15/12/2003 SEMARNAT Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	NOM-014-CNA-2003, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declara a los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súcil, Tepehuanes, Tlahualilo, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal del Estado de Durango, como zonas libres de moscas de la fruta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. 6o., 7o. fracción XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y 1o., 3o. fracción I, 6o. fracción III y 49 del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados negativos de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, gobiernos estatales y Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas libres de la plaga.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona bajo control fitosanitario, esta dependencia puede declarar como zona libre de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995.

Que la SAGARPA, reconoce los esfuerzos realizados por los productores en coordinación con el Gobierno del Estado para suprimir y erradicar a la plaga, lo cual es el resultado de la aplicación continua y sistemática de las medidas fitosanitarias en treinta y dos municipios del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.3. de la NOM-023-FITO-1995, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara a los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súcil, Tepehuanes, Tlahualilo, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal del Estado de Durango, como zonas libres de moscas de la fruta.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona libre de moscas de la fruta, son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zona libre de carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*) al Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones III, XIII y XXI, y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y 1o., 6o. fracción III y 49 fracción I del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de las muestras en áreas geográficas determinadas, cuyo diagnóstico manifieste que no existe presencia del problema fitosanitario de interés.

Que actualmente, el cultivo de trigo se desarrolla en gran parte del territorio nacional, cultivándose cada año cerca de 1'000,000 hectáreas, obteniéndose un rendimiento promedio de 5 toneladas por hectárea, con lo cual se generan empleos durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización del grano.

Que actualmente el carbón parcial del trigo se encuentra presente en los estados de Baja California Sur, Sinaloa y los valles del Yaqui y del Mayo del Estado de Sonora, por lo cual se consideran como zonas bajo control fitosanitario y existen restricciones fitosanitarias para la movilización nacional y para la exportación de trigo a otros países por la presencia del carbón parcial, por lo que es importante el reconocimiento de zonas libres.

Que se tienen reconocidas como zonas libres del patógeno referido a los estados de Baja California, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Puebla, Tlaxcala, Coahuila, Tamaulipas, Chihuahua, Nuevo León y los municipios de San Luis Río Colorado, Altar, Atil, Oquitoa, Caborca, Pitiquito, Tubutama, Saric, Trincheras, Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles, del Estado de Sonora.

Que para evitar restricciones fitosanitarias para la exportación de trigo mexicano a otros países por la presencia del carbón parcial, es primordial la existencia de zonas libres del patógeno para tener acceso al mercado internacional.

Que en el Estado de Hidalgo se cultivan en promedio 5,500 hectáreas anuales, cuya producción oscila entre las 16,500 toneladas que puede destinarse para grano o semilla y comercializarse en el mercado nacional e internacional.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en las normas oficiales mexicanas NOM-001-FITO-2001, por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo y NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se llevaron a cabo las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia del carbón parcial del trigo en el Estado de Hidalgo.

Que con base en los resultados de las muestras tomadas desde 1998 a la fecha, por personal técnico de los organismos auxiliares de sanidad vegetal del Estado de Hidalgo, avalados por diagnósticos fitosanitarios, realizados por laboratorios de prueba aprobados por la SAGARPA, se ha determinado la ausencia del carbón parcial del trigo en la entidad. Asimismo, tales acciones se han constatado mediante supervisiones efectuadas por personal técnico de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), de la Delegación Estatal de la SAGARPA en Hidalgo y del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Que la SAGARPA reconoce los esfuerzos realizados por los productores, por los sectores involucrados en la producción, industrialización, comercialización del trigo y por el Gobierno del Estado de Hidalgo, para alcanzar la condición de zona libre del carbón parcial del trigo.

Que las áreas productoras de trigo en el Estado de Hidalgo, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de las normas oficiales mexicanas NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y NOM-001-FITO-2001, por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como zona libre de carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*) al Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger la zona libre del carbón parcial del trigo, son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) al Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones III, XIII y XXI y 37, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y 1o., 6o. fracción III y 49 fracción I del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados negativos de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que actualmente se tienen reconocidos como zona libre del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*); así como de la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), esta última no ha sido reportada su presencia en México, en los municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro, Nuevo Parangaricutiro, Taretan, Ario y la zona agroecológica de Tingüindín y Tacámbaro Alto y con la inclusión del Municipio de Apatzingán, Michoacán, el potencial de exportación de aguacate del Estado de Michoacán se fortalecerá.

Que existen restricciones fitosanitarias para la exportación de aguacate a otros países, por la presencia de las plagas señaladas en el párrafo anterior y el cultivo de dicho producto, en el Estado de Michoacán ocupa una superficie de 80,000 hectáreas, de las cuales el Municipio de Apatzingán, cuenta con una superficie establecida de 434 hectáreas, toda con calidad de exportación, con un rendimiento promedio de 15 toneladas por hectárea.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se

realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate.

Que con base en los resultados de los muestreos y diagnóstico fitosanitario, realizados desde 2001 y 2002 por el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal del Estado de Michoacán a través de unidades de verificación aprobadas por esta Secretaría en la materia de "Manejo Fitosanitario del Aguacatero", coordinados y supervisados por personal oficial de la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Michoacán y validados por la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante verificación, no se ha detectado presencia de Barrenadores grandes del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*); Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

Que la SAGARPA reconoce a los sectores involucrados en la producción y comercialización del aguacate y al Gobierno del Estado de Michoacán, los esfuerzos realizados para establecer y mantener al Municipio de Apatzingán, Michoacán, libre de barrenadores del hueso del aguacate.

Que las localidades citadas cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres, en razón a lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara al Municipio de Apatzingán del Estado de Michoacán, como zona libre del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger la zona libre de los barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS específicos de operación del Esquema de apoyos a flete terrestre de maíz de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2003 del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60, y los anexos 13 y 13 A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, de fecha 17 de junio de 2003; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS
A FLETE TERRESTRE DE MAIZ DE LA COSECHA DEL CICLO
AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2003 DEL ESTADO DE CHIAPAS**

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 60 segundo párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de Operación del Esquema de Apoyos a flete terrestre de maíz de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2003 del Estado de Chiapas (LINEAMIENTOS), a efecto de promover la comercialización de maíz de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2003 del Estado de Chiapas (MAIZ) en los siguientes centros de acopio de difícil acceso:

	NOMBRE DEL CENTRO	MUNICIPIO
1.-	NUEVA AMERICA	CHICOMUSELO
2.-	PABO L. SIDAR	CHICOMUSELO
3.-	FRANCISCO J. MUJICA	COMITAN
4.-	SINALOA	FRONTERA COMALAPA
5.-	IGNACIO ZARAGOZA	LA CONCORDIA
6.-	LA MESETA	LA CONCORDIA
7.-	NIÑOS HEROES	LA CONCORDIA
8.-	NUEVO RETIRO	LA CONCORDIA
9.-	RANCHERIA LA CONCEPCION	LA CONCORDIA
10.-	RIZO DE ORO	LA CONCORDIA
11.-	EL BOQUERON	LA TRINITARIA
12.-	NUEVA VENECIA	LA TRINITARIA
13.-	SAN ANTONIO SANJA SECA	LA TRINITARIA
14.-	ALFREDO V. BONFIL	OCOZOCOAUTLA
15.-	IGNACIO ZARAGOZA	OCOZOCOAUTLA
16.-	EL SANTUARIO	SOCOLTENANGO
17.-	HEROES DE CHAPULTEPEC	TZIMOL
18.-	GUADALUPE VICTORIA	VENUSTIANO CARRANZA
19.-	MATAMOROS	VENUSTIANO CARRANZA
20.-	PARAISO DEL GRIJALVA	VENUSTIANO CARRANZA
21.-	SAN JOSE DE LA GRANDEZA	VENUSTIANO CARRANZA
22.-	FRANCISCO MURGUIA	VILLA CORZO
23.-	IGNACIO ZARAGOZA	VILLA CORZO
24.-	LA CEIBA	VILLA CORZO
25.-	LA LIBERTAD	VILLA CORZO
26.-	LOS AMATES	VILLA CORZO
27.-	OCOTAL MARAVILLAS	VILLA CORZO
28.-	UNION DEL CARMEN	VILLA CORZO
29.-	NUEVO SAN JUAN CHAMULA	VILLA CORZO
30.-	CUAUHTEMOC	VILLA FLORES
31.-	HERIBERTO JARA	VILLA FLORES
32.-	IGNACIO ZARAGOZA	VILLA FLORES
33.-	LOS ANGELES	VILLA FLORES
34.-	ROBLADA GRANDE	VILLA FLORES

35.-	VILLA HIDALGO	VILLA FLORES

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

SEGUNDO.- El participante interesado en ingresar a este Esquema de Apoyos deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de las REGLAS. Para efectos del presente instrumento, aplicarán los Anexos 1 (Solicitud de Inscripción), 2 (Solicitud de Pago del Apoyo) y 3 (Dictamen Contable de Auditor Externo), de los Lineamientos específicos de operación

del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 del Estado de Sinaloa, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 15 de septiembre de 2003. El pago de los apoyos se efectuará conforme a la normatividad presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- De conformidad con las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el productor para la producción, comercialización, movilización y entrega del MAIZ en los centros de acopio ubicados en zonas de difícil acceso en el Estado de Chiapas, se establecen las siguientes especificaciones:

I. De conformidad con los artículos 54, 55 y 57 de las REGLAS, los participantes que se adhieran a este Esquema, serán sujetos del apoyo a flete terrestre.

II. De conformidad con el artículo 56 primer párrafo y fracción II y artículo 58 de las REGLAS, y con el fin de que el productor obtenga por la venta de su MAIZ el mismo precio que rige en otras zonas de producción del Estado de Chiapas, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo de \$170.00 (ciento setenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de MAIZ que haya sido comprada en centros de acopio de difícil acceso para su movilización hacia bodegas concentradoras o distribuidoras en el Estado de Chiapas y/o bodega de destino, para un volumen máximo de hasta 60,000.0 (sesenta mil) toneladas de este producto. Se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (uno por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.

III. El periodo de compra del MAIZ, será el establecido para la cosecha de este ciclo agrícola en el artículo 7 fracción II de las REGLAS, a un precio mínimo de referencia al productor de \$1,400.00 por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio de difícil acceso, de acuerdo con lo que se señale en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y movilización del MAIZ.

IV. En la solicitud de inscripción (Anexo 1), no aplica lo señalado en los puntos 2, 3, 6, 7 y 8 del anexo citado. Una vez que sea publicado el presente instrumento en el DOF, dicha solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en José María Velasco número 101, piso 5, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F., o a través de la Dirección Estatal de Chiapas de ASERCA, en un horario de 10:00 a 17:00 horas. La acreditación de la documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación General Jurídica de ASERCA, en el lapso, domicilio y horario citado, en el piso 4.

V. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante deberá entregar la documentación a que se refiere el artículo 59 fracción IV de las REGLAS, en la Dirección de Pagos de Apoyo a la Comercialización de ASERCA, sita en José María Ibararán número 84, piso 6, colonia San José

Insurgentes,	código	postal	03900,
México, D.F.			

VI. De los requisitos y documentación solicitada al participante en el artículo 59 fracción IV inciso "b" de las REGLAS, relativa al dictamen contable de auditor externo, no aplica proporcionar a ASERCA lo siguiente: del Subinciso "b.1", los datos del productor correspondientes al "número de folio de Solicitud de Inscripción al SUBPROGRAMA de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo", "el número de folio de Solicitud de Reinscripción a PROCAMPO" o el "número de folio del Registro Alterno"; asimismo, no aplica lo dispuesto en dicho artículo y fracción, en sus subincisos "b.3", "b.6", "b.7" y "b.8", toda vez que la documentación correspondiente a estos subincisos no corresponde a requisitos del apoyo a flete terrestre.

CUARTO.- Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente Esquema de Apoyos, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

QUINTO.- De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante, en su caso, estará en posibilidad de interponer el Recurso de Revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran a los presentes LINEAMIENTOS, son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera a los presentes LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- De acuerdo con la salida de la cosecha la SAGARPA a través de ASERCA podrá emitir modificaciones y adiciones a los presentes LINEAMIENTOS.

NOVENO.- Los participantes que se adhieran a este Esquema de Apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las REGLAS publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

UNDECIMO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS específicos del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2003 del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60, y los anexos 13 y 13A del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente, y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), de fecha 17 de junio de 2003; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA PIGNORACION
DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2003
DEL ESTADO DE JALISCO**

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 47 y 53 último párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2003 del Estado de Jalisco (SUBPROGRAMA), a efecto de movilizar los excedentes de maíz y entregar un apoyo a los productores en lo individual o a través de sus organizaciones, que pignoren la cosecha para su posterior comercialización.

"Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. MAIZ: al maíz blanco cultivado y cosechado, del ciclo agrícola primavera-verano 2003 en el Estado de Jalisco.

TERCERO.- De acuerdo al artículo 48 de las REGLAS, en este SUBPROGRAMA participarán los productores en lo individual o a través de sus organizaciones legalmente constituidas que actúen como compradores, que hayan comprado y pignorado el MAIZ de la cosecha del ciclo primavera-verano 2003.

CUARTO.- Los productores en lo individual o a través de sus organizaciones, interesados en participar en este Subprograma, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de las REGLAS. El pago de los apoyos se efectuará conforme a la normatividad presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de las REGLAS, el SUBPROGRAMA apoyará la pignoración de la cosecha de MAIZ de Jalisco hasta por un periodo de cinco meses.

La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará a los productores en lo individual o a través de sus organizaciones, un apoyo por tonelada de MAIZ pignorada en origen, conforme a los cuadros 1 y 2 del presente instrumento.

**CUADRO 1
APOYO A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DEL CICLO P-V 2003 DEL ESTADO DE JALISCO
(pesos por tonelada)**

CONCEPTO	COSTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5

	UNITARIO					
ALMACENAMIENTO	15.00		15.00	30.00	45.00	60.00
HABILITACION DE BODEGA	1.86	1.86	3.72	5.58	7.44	9.30
SEGURO DE ALMACENAMIENTO	0.93	0.93	1.86	2.79	3.72	4.65
*MANIOBRA DE ENTRADA	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
*MANIOBRA DE SALIDA	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
TOTAL		32.79	50.58	68.37	86.16	103.95

*Las maniobras de entrada y salida se pagarán una sola vez.

CUADRO 2
COSTOS FINANCIEROS PARA LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DEL CICLO P-V 2003
DEL ESTADO DE JALISCO
(pesos por tonelada)

CONCEPTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
COSTO FINANCIERO (Cetes 28 días + 6 puntos)= 4.99+6= 10.99%	14.20	28.39	42.59	56.78	70.98

Nota: el costo financiero se calculó con base al promedio de CETES a 28 días del mes de noviembre de 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO.- Con base en el artículo 51 de las REGLAS, el volumen máximo a apoyar será de hasta 150 mil toneladas de MAIZ, únicamente en el Estado de Jalisco.

SEPTIMO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 52 fracciones I, III y IV de las REGLAS, los productores en lo individual o a través de sus organizaciones, solicitarán su inscripción al SUBPROGRAMA y el pago de los apoyos por conducto de la Dirección Regional, mediante los anexos 1, 2 y 3 incluidos en los Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma de Apoyos a la Pignoración de Frijol de los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit, de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 2003.

OCTAVO.- Una vez publicado el presente instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**, los productores en lo individual o a través de sus organizaciones interesados en participar en este SUBPROGRAMA deberán cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 52 de las REGLAS y presentar ante la Dirección Regional la solicitud de inscripción al subprograma (Anexo 1).

NOVENO.- Para ser sujetas del APOYO, los productores en lo individual o a través de sus organizaciones, suscribirán la Carta de Adhesión a la que se refieren los artículos 7 fracción II y 52 fracción III de las REGLAS y cubrirán directamente al productor un precio mínimo de \$1,550.00 (un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de MAIZ entregada libre a bordo en centro de acopio en zona de producción.

DECIMO.- Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en el título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La organización participante, en su caso, podrá interponer el recurso de revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

UNDECIMO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los productores o de sus organizaciones que se adhieran al presente

SUBPROGRAMA, son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

DUODECIMO.- ASERCA notificará cualquier comunicación a los productores o a sus organizaciones que participan en este SUBPROGRAMA en los términos de la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS.

DECIMOTERCERO.- Los productores en lo individual o a través de sus organizaciones que se adhieran a este SUBPROGRAMA atenderán a lo previsto en estos LINEAMIENTOS y a lo dispuesto en las REGLAS publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información.

DECIMOCUARTO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMOQUINTO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el DOF.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe.-** Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-PESC-2004, Que establece los requisitos de sanidad acuícola para la producción de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos y subproductos, así como para su introducción a los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-006-PESC-2004, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE SANIDAD ACUICOLA PARA LA PRODUCCION DE CRUSTACEOS ACUATICOS VIVOS, MUERTOS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, ASI COMO PARA SU INTRODUCCION A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV, XXI, inciso D) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracciones VI, VII y VIII, 7o. de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones IV, VIII, X, XIII, XIV, XV y XVI, 128, 129 fracciones II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; 40 fracciones I, XI y XIII, 41, 48 y 56 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 30 de su Reglamento; 15 fracciones IV y XXX, 32, 33 fracción V, 35 fracción XX, 37, 39 fracciones XVI, XX, XXIII y XXIV, 42 fracciones I, II, V y VI, 49 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XII, XIV, XVI, XXIV, XXVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-006-PESC-2004, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE SANIDAD ACUICOLA PARA LA PRODUCCION Y MOVILIZACION DE CRUSTACEOS ACUATICOS VIVOS, MUERTOS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, ASI COMO PARA SU INTRODUCCION A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INDICE

0. Introducción

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Bibliografía
6. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales
7. Evaluación de la conformidad
8. Observancia de esta Norma

0. Introducción

0.1 Diversas medidas de sanidad acuícola fueron incorporadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000, Que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia (*Artemia spp*), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 2002. Sin embargo tales medidas han resultado insuficientes para prevenir la introducción de patógenos cada vez más resistentes y de mayor virulencia, que afectan a las poblaciones en cultivo y constituyen un riesgo para las poblaciones silvestres de camarones peneidos amenazando seriamente su estado de salud y la sustentabilidad de la pesca y acuacultura.

0.2 Por otra parte, se ha puesto de manifiesto que la aplicación incorrecta de antibióticos, ocasiona la acumulación de residuos en tejidos y órganos de los ejemplares tratados, que al ser consumidos por el ser humano, afectan su salud, tal es el caso del cloranfenicol y otros antibióticos que se han detectado en lotes de crustáceos acuáticos que se movilizan en otros países, por lo que resulta necesario contar con regulaciones para el uso de antibióticos en la camaronicultura nacional, previniendo de esta manera afectaciones a las poblaciones silvestres y a los consumidores de productos pesqueros y acuícolas. Asimismo se requiere establecer un control al uso indiscriminado y repetido de antibióticos en el tratamiento de enfermedades que afectan al camarón cultivado, factor que contribuye a la resistencia en las bacterias tratadas, por lo que se requiere regular urgentemente el uso de fármacos.

0.3 En varios países se ha autorizado el uso de antibióticos para la acuacultura estableciéndose límites máximos de residuos para estos fármacos. Sin embargo el uso de algunos de ellos en la acuacultura, tales como el cloranfenicol, los nitrofuranos incluida la furazolidona y la nitrofurazona, constituyen un riesgo para la salud humana, al no poderse determinar actualmente niveles seguros de residuos en los productos destinados al consumo humano.

0.4 Con base en lo anterior es necesario expedir con carácter de emergencia medidas de sanidad acuícola adicionales a las establecidas en la NOM-030-PESC-2000, con la finalidad de prevenir un riesgo inminente, por medio del fortalecimiento de las medidas preventivas para la introducción, y diseminación de enfermedades virales más resistentes en crustáceos acuáticos, así como establecer medidas sanitarias durante los procesos de producción de camarón de cultivo, especialmente para regular el uso de fármacos.

0.5 Con la finalidad de hacer más eficiente los procesos y verificación de requisitos, así como pruebas de laboratorio para asegurar la sanidad acuícola de los crustáceos acuáticos que se pretenden introducir a los Estados Unidos Mexicanos, se requiere establecer únicamente como sitio de ingresos al territorio nacional los de mayor importancia.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer requisitos complementarios de sanidad acuícola para la producción de crustáceos acuáticos sus productos y subproductos, incluido el uso de fármacos en el cultivo de camarón, así como la introducción de dichos crustáceos al territorio nacional.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con los siguientes instrumentos regulatorios:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000, Que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia (*Artemia spp*), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 2003.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994, Bienes y Servicios, Prácticas de Higiene y Sanidad para el Proceso de Alimentos, Bebidas no Alcohólicas y Alcohólicas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1995.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-128-SSA1-1994, Bienes y Servicios, Que establece la aplicación de un sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en la planta industrial procesadora de productos de la pesca, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 1996.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Acuerdo de Reconocimiento Mutuo: Instrumento normativo que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos celebra con las instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad.

3.2 Antibiótico: Sustancias químicas producidas por microorganismos de diversas especies (bacterias, mohos, actinomicetos), los cuales reprimen la proliferación de otros microorganismos y en muchos casos los destruyen.

3.3 Certificado de Buenas Prácticas de Higiene: Documento que expide la autoridad competente en materia de control sanitario del país en donde se extrajo del medio natural o cultivó la especie o especies y en su caso, en donde se elaboraron sus productos o subproductos y que establece la aplicación de un sistema de Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos en la Planta Industrial Procesadora de dichos productos de la pesca. Para el caso de importaciones provenientes de países de la Unión Europea, este certificado es equiparable al que establece la Directiva 98/695/3586 de la Comisión de la Unión Europea.

3.4 Certificado de sanidad acuícola: Documento emitido por la Secretaría, a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, de la CONAPESCA, en el que se hace constar que los crustáceos que se cultivan, capturan y movilizan en territorio nacional, o se destinen a otros países o se pretendan introducir al territorio nacional, están libres de las enfermedades denominadas Síndrome del Virus de la Mancha Blanca (WSSV) y Virus de la Cabeza Amarilla (YHV) y aquellas enfermedades que en su caso dé a conocer la Secretaría. Este certificado se expide para fines de: a) Movilización en el territorio nacional;

b) Conclusión de cuarentena, y c) Exportación.

3.5 Certificado de sanidad de origen: Documento mediante el cual la autoridad competente en materia de sanidad acuícola del país de donde se extrajo del medio natural o cultivó la especie o especies y en su caso, en donde se elaboraron sus productos o subproductos, certifica que los organismos a introducir al territorio nacional, se encuentran libres de las enfermedades denominadas Síndrome del Virus de la Mancha Blanca (WSSV), Virus de la Cabeza Amarilla. Para los crustáceos acuáticos vivos que se destinen a la acuicultura, además deberá precisar la ausencia de la enfermedad denominada Virus del Síndrome de Taura (TSV) y en el caso de crustáceos acuáticos muertos, sus productos y/o subproductos, también debe señalar que se encuentran libres de antibióticos no permitidos en la presente Norma. Este certificado debe formar parte de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para la Evaluación de la Conformidad de la Norma.

3.6 Certificado de Sanidad para Importación: Documento oficial expedido por la Secretaría que hace constar el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos para la internación al país de crustáceos acuáticos, sus productos y subproductos.

3.7 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

3.8 Fármaco: Sustancia química que interacciona con un sistema biológico modificando su comportamiento.

3.9 Hemolinfa: Denominación que recibe la sangre de los camarones.

3.10 Lote: Conjunto de crustáceos acuáticos vivos, muertos sus productos y subproductos introducidos al territorio nacional (siempre que se trate de la misma operación de internación), cultivados o capturados en

éste, en cualquier presentación o empaque, incluso a granel. Por consecuencia, cualquier cargamento estará integrado por uno o varios lotes.

3.11 Oficial de Pesca: Personal Técnico de la CONAPESCA, que tiene entre otras, la función de verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias establecidas por la Ley de Pesca, su Reglamento y esta Norma.

3.12 Personal encargado de realizar labores de inspección fitozoosanitaria: Personal de la Secretaría, ubicado en los puntos de ingreso al país que verifica y vigila el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas para productos y subproductos de origen vegetal o animal, que se introducen al territorio nacional.

3.13 Producto pesquero: Especies acuáticas obtenidas mediante su extracción, captura o cultivo, así como cualquiera de sus partes.

3.14 Pleópodo: Cualquiera de los apéndices natatorios de los crustáceos.

3.15 Registro de Trámite de Importación: Documento oficial que se elabora por el representante de una Agencia Aduanal y/o importador, para iniciar el trámite de importación de animales vivos y/o mercancías reguladas por la Secretaría y que es validado por el personal de la Secretaría en los puntos de ingreso al país.

3.16 Resistencia clínica a una bacteria o cepa: Cuando la concentración del antibiótico que puede soportar el crustáceo de que se trate, es notablemente superior al nivel que se puede conseguir en vivo.

3.17 Subproducto: Productos pesqueros y sus partes después de aplicar algún proceso de transformación.

3.18 Terceros Especialistas: Laboratorios de diagnóstico de enfermedades en organismos acuáticos cultivados y para la determinación de residuos en camarón, de los que se auxilia la Secretaría para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas vigentes en materia de sanidad acuícola, previa aprobación por la misma Secretaría.

3.19 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.20 SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

4. Especificaciones

4.1 Regulaciones para el uso y aplicación de antibióticos para la prevención y control de enfermedades en el cultivo de crustáceos acuáticos.

4.1.1 Para la prevención y control de enfermedades con antibióticos en el cultivo de crustáceos acuáticos, se autoriza el uso de los antibióticos que se establecen en el Anexo 1 de esta Norma, en dosis de control mínimas y dosis de control máximas, establecidas para cada especie y autorizadas por la Secretaría.

4.1.2 Para el uso de nuevos preparados farmacéuticos que se elaboren con los fármacos listados en el Anexo 1 de esta Norma, los interesados deberán presentar solicitud en escrito libre, ante la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, conteniendo la siguiente información:

- I. Farmacocinética del principio activo a la dosis recomendada por el fabricante como biológicamente activa y propuesta en su etiqueta como la indicada para el tratamiento de enfermedades del camarón y realizada en condiciones de salinidad de 20, 35 y 40 parte por mil.
- II. Permanencia del fármaco en tejido comestible (periodo de retiro).
- III. Permanencia en sedimento (suelo).
- IV. Estabilidad del fármaco (antibiótico) al proceso de fabricación, pelletizado o extruido y postacondicionamiento.
- V. Bioequivalencia cuando exista un preparado que ya se usa y está demostrada su eficacia clínica
- VI. Demostración de la eficacia clínica.

4.1.3 La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, resolverá otorgando o negando la solicitud para incluir un nuevo producto obtenido a partir del listado de fármacos listados en el Anexo 1 de esta Norma en un periodo de 30 días naturales.

4.1.4 Todos los fármacos, particularmente los antibióticos que se utilicen para la prevención y control de enfermedades en la camaronicultura nacional, deberán registrarse ante la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de conformidad con el siguiente procedimiento:

4.1.4.1 Presentar solicitud en escrito libre conteniendo la siguiente información:

- I. Nombre de la persona física o razón social de la persona moral solicitante;
- II. Dirección, teléfono, fax y, en su caso, dirección de correo electrónico;
- III. Nombre y fórmula química del antibiótico;
- IV. Presentación;
- V. Etiqueta del producto;
- VI. Farmacocinética del principio activo a la dosis recomendada por el fabricante como biológicamente activa, y propuesta en su etiqueta como la indicada para el tratamiento de enfermedades de camarón, y realizada en condiciones de salinidad de 20, 35 y 40 partes por mil utilizando agua marina;
- VII. Permanencia del fármaco en tejido comestible (periodo de retiro);
- VIII. Permanencia en sedimento (suelo);
- IX. Estabilidad del antibiótico al proceso de fabricación, pelletizado o extruido, y post acondicionamiento;
- X. Bioequivalencia cuando exista un preparado que ya se usa y está demostrada su eficacia clínica; y
- XI. Demostración de la eficacia clínica.

4.1.4.2 La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola resolverá la solicitud para obtener el número de registro de antibiótico antes mencionado, en un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la integración del expediente, autorizando o negando la solicitud recibida.

4.1.4.3 La comercialización de los fármacos en cualquier presentación, que son objeto de esta Norma, deberán incluir en la etiqueta de los recipientes que los contengan, el número de registro que obtenga de la autoridad competente de la Secretaría de conformidad con las disposiciones del presente ordenamiento.

4.1.5 Se prohíbe el uso de los siguientes antibióticos: Cloranfenicol, nitrofuranos, nitromidazoles y sulfonamidas (sulfas), para todos los crustáceos.

4.1.6 Se restringe el uso de los siguientes antibióticos: β -lactámicos, aminoglicósidos, aminociclitolos, polimixinas, lincosamidas, macrólidos, quinoxalinas y polipéptidos, para todos los crustáceos.

4.1.7 Los productores camaronícolas que requieran utilizar uno o más de los antibióticos señalados en el numeral 4.1.6 de esta Norma, quedan obligados a presentar la solicitud en escrito libre para usar estos antibióticos, a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, conteniendo la información que corresponda, según se establece en el numeral 4.1.4.1 de esta Norma.

4.1.8 Las solicitudes para usar los antibióticos restringidos que se establecen en el numeral 4.1.6 de esta Norma, se atenderán en lo que corresponda, conforme al procedimiento que se establece en el numeral 4.1.3 del presente ordenamiento jurídico.

4.1.9 Para la prevención y control de enfermedades en la camaronicultura nacional, el uso de los antibióticos señalados en el numeral 4.1.1 de esta Norma, se autoriza mediante la incorporación de una o más de estas sustancias, en el proceso de fabricación del alimento balanceado. Para lo anterior, la empresa productora del fármaco deberá disponer de los resultados del diagnóstico realizado y el antibiograma correspondiente, en los que se especifique la bacteria o bacterias identificadas y el antibiótico o antibióticos a los que es susceptible y mantener la información en sus archivos durante 12 meses posteriores a la elaboración del alimento.

Se exceptúa la incorporación del fármaco durante la fabricación del alimento, solamente en caso de que el diseño farmacéutico así lo requiera, se justifique químicamente y mediante pruebas de biodisponibilidad, que esa es la mejor forma de incorporar un preparado al alimento.

4.1.10 El fabricante de alimento balanceado, debe solicitar al proveedor del fármaco, el certificado de análisis o garantía, número de lote y fecha de vencimiento del fármaco a ser incorporado.

4.1.11 Los fabricantes de alimento deben informar mensualmente a la autoridad competente de la Secretaría, los tipos y dosis de fármacos que se incorporen a los alimentos balanceados para ser usados en la camaronicultura nacional.

4.1.12 El alimento balanceado medicado, deberá ser conservado en un almacén de alimentos para camarón bajo sombra y mantenerlo en estibas menores de 10 sacos de 25 kilogramos cada uno, que disponga de estructuras que impidan la entrada de insectos, roedores y otros animales que deterioren el alimento.

4.1.13 El alimento deberá ser debidamente etiquetado, a efecto de que sea fácilmente identificado, debiendo indicar en la etiqueta la marca del alimento, el número de lote al que pertenece y la fecha de elaboración, así como la leyenda siguiente: ALIMENTO MEDICADO.

4.1.14 Cuando se haya decidido aplicar un tratamiento, se deberán tomar muestras de camarón antes y después del tratamiento y efectuar cultivos microbiológicos de muestras de hemolinfa y hepatopáncreas, a fin de determinar el agente causal e identificar la acción del fármaco. En caso de no detectar respuesta, el tratamiento deberá ser suspendido.

4.1.15 En el supuesto de que en el estanque o estanques a los que se les esté suministrando alimento balanceado medicado con fármacos, no se detecte consumo, deberá suspenderse inmediatamente el tratamiento.

4.1.16 El gerente, el técnico responsable o el representante legal de la unidad de producción acuícola de camarón, que adquirió uno o más antibióticos para la prevención, diagnóstico o control de enfermedades, deberá mantener en archivo, por un periodo mínimo de 12 meses, los registros que respalden el seguimiento y resultados de la medicación, y los facilitará al personal acreditado por la Secretaría, para realizar actos de inspección y vigilancia.

4.1.17 Cuando se lleve a cabo la medicación a través de alimento balanceado, el productor deberá informar a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, en aquellas entidades federativas en que exista, la fecha de inicio y término del tratamiento.

4.1.18 Para determinar la dosis del fármaco en alimento balanceado, deberá calcularse con base en la biomasa de camarón en el estanque, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$K = 100 / (\%)(D/C)$$

Donde:

K = Kg de producto comercial por tonelada de alimento;

100 = Factor constante;

% = Porcentaje de consumo de alimento sobre peso vivo;

D = Dosis.

C = Cantidad en gramos activos en un kilogramo de producto comercial.

4.1.19 Antes de iniciar el ciclo de producción, los laboratorios productores de postlarvas deberán informar a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, los fármacos que utilizarán, así como la procedencia de los mismos.

4.1.20 Deberán solicitar al proveedor del fármaco, el certificado de análisis de garantía, número de lote y fecha de vencimiento, así como las especificaciones de uso y residualidad, con el fin de asegurar la calidad y rastreabilidad del producto.

4.1.21 En el uso de fármacos y antibacterianos en laboratorios de producción de postlarvas, se deberá observar que las descargas de los tanques a los que se aplica la medicación sean vertidas a lagunas de sedimentación y no directamente al mar, estero, laguna, río o zona de humedal.

4.1.22 Las Unidades de Producción Acuícola de camarones peneidos, laboratorios productores de postlarvas y de engorda, antes de aplicar tratamientos con antibióticos, deberá informar a la Delegación de la Secretaría en la entidad federativa que corresponda, la fecha de inicio y término del tratamiento.

4.2 Especificaciones sanitarias referentes a las solicitudes para la introducción al territorio nacional de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos y subproductos en cualquier presentación.

4.2.1 La solicitud para obtener la autorización para la introducción a territorio nacional de crustáceos acuáticos vivos para ser destinados a la acuicultura deberá presentarse utilizando el formato CONAPESCA-01-031 Solicitud de certificado de sanidad acuícola para la importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura u ornato.

La solicitud debe precisar el número de registro de la unidad de cuarentena que le otorgó la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola en la que se mantendrán en vigilancia a los reproductores, nauplios y/o postlarvas importados para efecto del diagnóstico de su estado de salud.

4.2.2 La solicitud para obtener la autorización para la introducción al territorio nacional de los crustáceos acuáticos muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación, deberá presentarse en escrito libre que contenga la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio, teléfono y fax, en su caso.
- II. Nombre científico y común de la(s) especie(s) o, en su caso, de los productos o subproductos.
- III. País de origen y/o país de procedencia.
- IV. Nombre o razón social del proveedor, domicilio, teléfono y fax, en su caso.
- V. Señalar si el crustáceo, producto o subproducto tiene su origen en el medio natural o en el cultivo.
- VI. Número de organismos o kilogramos y presentación.
- VII. Calendario de introducciones a territorio nacional.
- VIII. Lugar de entrada al territorio nacional.
- IX. Informar la ubicación de la planta procesadora o cualquier otro sitio, según corresponda, donde se llevarán los organismos a introducir.
- X. Presentar el original o copia certificada del Certificado de Sanidad Acuícola de Origen vigente, firmado por la autoridad competente del país de origen o de procedencia del embarque o embarques a ser introducidos al territorio nacional.

4.2.3 Las solicitudes a que se hace referencia en los numerales 4.2.1 y 4.2.2, para la introducción al territorio nacional de los crustáceos objeto de esta Norma, deberán presentarse ante la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

La Secretaría por conducto de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, resolverá la solicitud para obtener las autorizaciones antes mencionadas, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, autorizando o negando la introducción.

4.3 La introducción al territorio nacional de los embarques de crustáceos acuáticos vivos en cualquier fase de desarrollo, sólo podrá efectuarse por los siguientes lugares:

- I. DISTRITO FEDERAL: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- II. ESTADO DE MEXICO: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Toluca Lic. Adolfo López Mateos.
- III. JALISCO: Aeropuerto Internacional de Guadalajara Miguel Hidalgo y Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta.
- IV. YUCATAN: Aeropuerto Internacional de Mérida.

4.3.1 En el punto de ingreso al territorio nacional, ante el personal de la Secretaría se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar copia del certificado de sanidad de origen, especificando las pruebas realizadas y los resultados obtenidos:
- a) Tratándose de nauplios, y postlarvas de camarones peneidos, la certificación de referencia, deberá precisar que los progenitores existentes en la unidad de producción de tales especímenes, así como el o los lotes de organismos en estas fases de desarrollo a introducir a la República Mexicana, fueron analizados utilizando la prueba de la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) y que se encontraron libres de las enfermedades denominadas Síndrome del Virus de la Mancha Blanca, White Spot Síndrome Virus (WSSV), Virus de la Cabeza Amarilla Yellow Head Virus (YHV), y Virus del Síndrome de Taura, Taura Syndrome Virus (TSV) y aquellas enfermedades que, en su caso, dé a conocer la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación mediante aviso que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.
 - b) En el caso de reproductores de camarones peneidos, el certificado deberá precisar que los organismos a introducir a territorio nacional, fueron analizados individualmente, utilizando la técnica de la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) y que se encontraron libres de las enfermedades citadas en el inciso a) de este punto, así como del resto de las enfermedades virales que afecten a la(s) especie(s) de camarones peneidos de que se trate, publicadas en revistas científicas internacionales.
- II. Tomar muestras de cada lote, excepto para el caso de crustáceos acuáticos vivos que se destinen para el consumo humano y los reproductores de camarones peneidos. La toma de muestras se realizará de conformidad con las siguientes especificaciones:
- a) Para nauplios y postlarvas, la muestra será tomada en la Unidad de Cuarentena que autorice la Secretaría por conducto de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, y se integrará, tomando organismos de cada uno de los lotes a introducir al territorio nacional, de acuerdo con el tamaño de muestra establecido en el Anexo 1 de esta Norma.

El agua que se utilice durante el periodo de aclimatación, no deberá eliminarse sin antes ser desinfectada mediante alguno de los métodos especificados en el Anexo 2 de la NOM-030-PESC-2000.

Las unidades de Producción Acuícola de Camarón que deseen importar nauplios y postlarvas de camarones peneidos en los términos de esta Norma, deberán anexar a la solicitud señalada en el numeral 4.1.1 del presente ordenamiento, la exposición de los motivos por los que no les es posible abastecerse de estas fases de desarrollo de la producción nacional.
 - b) En el caso de reproductores de camarones peneidos, la muestra será tomada en la unidad de cuarentena que autorice la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola. El tamaño de muestra corresponderá al que se especifica en el Anexo 1 de esta Norma. Las muestras a tomar se integrarán con pleópodos o hemolinfa de todos los animales que constituyan la muestra, agrupando los pleópodos en conjuntos de 20, o la hemolinfa extraída de cada 20 animales. Para estos efectos el interesado deberá solicitar por escrito la presencia de personal de la CONAPESCA o del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) para que en su presencia se tomen las muestras correspondientes. En caso de que el personal de la CONAPESCA o del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria no asista a la toma de muestra, el interesado podrá proseguir con lo especificado en las fracciones III y IV de este apartado.
 - c) Cuando se trate de *Artemia (Artemia spp)*, la muestra se tomará en el punto de ingreso al territorio nacional, de conformidad con el Anexo 1 de la NOM-030-PESC-2000.
- III. Remitir las muestras, a costa de los interesados, a cualquiera de los terceros especialistas que apruebe la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, a fin de que se lleven a cabo las pruebas y diagnósticos utilizando la prueba de la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) e informando de tal circunstancia a la CONAPESCA o del SENASICA.

IV. Una vez tomadas las muestras, los embarques de:

- a) Nauplios y postlarvas de camarones peneidos vivos, deberán enviarse a las unidades de aclimatación de las instalaciones de cultivo de destino, en las que deben permanecer hasta disponer de los resultados de las pruebas y diagnósticos que se especifican en esta Norma. El agua que se utilice durante el citado periodo de aclimatación, no deberá eliminarse sin antes ser desinfectada mediante alguno de los métodos especificados en el Anexo 2 de la NOM-030-PESC-2000.
- b) Reproductores de camarones peneidos, deberán someterse a un periodo de cuarentena hasta contar con los resultados de las pruebas y diagnósticos que se especifican en esta Norma.
- c) *Artemia (Artemia spp)* podrá enviarse al lugar de destino, donde deberá mantenerse debidamente empacada hasta disponer de los resultados de las pruebas y diagnósticos en los que se especifique que están libres del Síndrome del Virus de la Mancha Blanca (WSSV) y Virus de la Cabeza Amarilla (YHV).

4.4 Requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos muertos, en cualquier presentación y procedimiento para su introducción al territorio nacional. Excepto los subproductos

de "pellets", productos panificables y alimentos que han sido tratados a temperaturas mínimas o mayores de setenta grados centígrados durante cinco minutos.

4.4.1 Requisitos para obtener la autorización de introducción temporal de crustáceos acuáticos muertos a la aduana:

- a) Previo a su introducción al territorio nacional, debe presentarse la solicitud a que se refiere el apartado 4.2.2 y acompañarse del Certificado de Sanidad de Origen en original, así como del Certificado de Buenas Prácticas de Higiene de reciente expedición, los cuales deben formar parte de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre el país importador/exportador para la Evaluación de la Conformidad de la Norma.

El Certificado de Sanidad de Origen, debe presentarse en original debidamente cumplimentado en idioma español, numerado, fechado y firmado por la autoridad competente. Debe especificar las pruebas de laboratorio realizadas y los resultados obtenidos y señalar específicamente la aplicación de la prueba conocida como reacción en cadena de la polimerasa (PCR). Para el diagnóstico de la enfermedad denominada Virus del Síndrome de Taura (TSV), se deben especificar las sondas genéticas utilizadas para su diagnóstico. Asimismo, en el caso de crustáceos acuáticos provenientes del cultivo, debe especificarse que se encuentran libres de los antibióticos: cloranfenicol, nitrofurazona y furazolidona; así como especificar las técnicas de identificación y confirmación de residuos utilizadas para dicha especificación.

El Certificado de Buenas Prácticas de Higiene expedido por el país de origen debe presentarse en original numerado, debidamente redactado en idioma español, fechado y firmado por la autoridad competente en la que recaiga la responsabilidad establecida en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo constituido por una sola hoja y conforme al modelo del Anexo 2 de esta Norma.

- b) Obtener la autorización de introducción temporal a la aduana, la cual será proporcionada por la Secretaría a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

4.4.2 La introducción al territorio nacional de embarques de crustáceos acuáticos muertos, sus productos y subproductos, en cualquier presentación, para su proceso y/o comercialización deberá realizarse únicamente por los siguientes lugares:

- I. QUINTANA ROO: Aeropuerto Internacional de Cancún, Puerto Internacional Marítimo de Puerto Morelos y Puente Fronterizo Subteniente López.

- II. TAMAULIPAS: Aeropuerto Internacional de Tampico Francisco Javier Mina y Puente Internacional de Matamoros.
- III. TIJUANA: Puente Internacional de Tijuana, Mesa de Otay.

4.4.3 En caso de haberse obtenido la autorización de introducción temporal, en el punto de ingreso al territorio nacional, ante personal Oficial de la Secretaría, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar en original el Certificado de Lote, el cual debe estar debidamente redactado en el idioma español, numerado, fechado y firmado por la autoridad competente, excepto cuando el país de origen sea el mismo que el país exportador.
- II. Presentar para cotejo copia del Certificado de Sanidad de Origen previamente entregado para la obtención de la autorización de importación temporal. Esta disposición aplica tanto a la introducción temporal como para la importación definitiva de crustáceos acuáticos, sus productos o subproductos.

Se exceptúa de la aplicación de esta disposición a los productos o subproductos enlatados para consumo humano; a los cocidos a una temperatura mínima de setenta grados centígrados durante un periodo mínimo de cinco minutos; a las especies listadas en el Anexo 4 de la NOM-030-PESC-2000 y aquellos productos o subproductos frescos, enhielados o congelados, que acrediten legalmente que son de origen mexicano y que sean reintroducidos al país, así como la langosta viva para consumo humano, cuando se acredite que su destino final en el país será exclusivamente un restaurante. En el caso de los "pellets", productos panificables y alimentos que han sido tratados en los términos indicados, también quedan exceptuados de la aplicación de esta disposición.

- III. Tomar muestras de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo 1 de esta Norma (sólo en caso de crustáceos acuáticos muertos, sus productos o subproductos, en presentaciones de fresco o fresco congelado, a excepción de los incluidos en el segundo párrafo de la fracción anterior), en presencia de personal autorizado de la Secretaría, debiendo enviarse a costa de los interesados, a cualquiera de los terceros especialistas aprobados por la Secretaría.
- IV. Una vez tomadas las muestras, los crustáceos acuáticos muertos, productos o subproductos, frescos o frescos congelados, deberán remitirse a la planta procesadora o cualquier otro sitio al que se envíen las mercancías manifestado en la declaración de destino y permanecer en ella hasta en tanto se tengan los resultados de las pruebas y diagnósticos para la identificación de las enfermedades virales denominadas Síndrome del Virus de la Mancha Blanca (WSSV) y Virus de la Cabeza Amarilla (YHV).

En el punto de ingreso al país, una vez tomadas las muestras, el personal encargado de realizar labores de inspección fitozoosanitaria o los Oficiales de Pesca, colocarán un fleje o candado para su transporte hasta su destino en el interior del país, el cual será retirado por personal de la Secretaría.

- V. Los lotes del embarque importados provisionalmente, deberán ser sellados y/o flejados en el sitio o planta designada en la autorización de introducción temporal, hasta que el personal autorizado por la Secretaría proceda a la liberación del lote o lotes.

4.5 Los introductores de organismos, productos o subproductos a territorio nacional, que en términos de esta Norma estén obligados a la toma de muestras y realización de pruebas y diagnósticos de laboratorio, deberán entregar a la CONAPESCA o al SENASICA, a través de la Delegación de la Secretaría en la entidad federativa del lugar de destino de las mercancías, copia con firma autógrafa de las pruebas de laboratorio realizadas y de sus resultados, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, a partir de la fecha en la que se hayan recibido dichas pruebas y resultados, además de remitir copia simple de dichos documentos, a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, de la CONAPESCA, de la Secretaría.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por la autoridad cuando medien causas de fuerza mayor o caso fortuito, o bien cuando el interesado lo solicite y lo justifique.

4.6 En caso de que los resultados de las pruebas realizadas por el laboratorio seleccionado, sean negativos a las enfermedades objeto de esta Norma, la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola expedirá el Certificado de Sanidad Acuícola para Importación.

4.7 Los introductores de crustáceos para el consumo humano o para su maquila en territorio nacional, deberán de someter todos los desechos sólidos de estos organismos, a un proceso de cocción mínimo de setenta grados centígrados durante cinco minutos.

4.8 La Secretaría autorizará las Unidades de Cuarentena, en las que se mantendrán los lotes de reproductores, nauplios y postlarvas cuya introducción al territorio nacional se autorice, de conformidad con el siguiente procedimiento:

4.8.1 La solicitud para obtener el certificado y registro para la operación y funcionamiento de Unidades de Cuarentena, deberá presentarse en escrito libre conteniendo la siguiente información y documentación, ante la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola:

- I. Descripción de las instalaciones con las que operarán, las que deberán estar cubiertas y aisladas de cualquier otra unidad de producción acuícola.
- II. Entregar un croquis en el que se indique la distribución de las instalaciones en las que se mantendrán los reproductores, o nauplios y postlarvas de camarones peneidos, cuya introducción al territorio nacional se autorice, señalando las dimensiones y capacidad de carga total de cada una de ellas, las instalaciones hidráulicas y de la toma y salida de agua.
- III. Descripción del sistema que permita el tratamiento del agua de descarga de la Unidad de Cuarentena, mismo que deberá especificar el número y cantidad de las instalaciones para estos fines, así como la descripción del método de tratamiento a ser utilizado.
- IV. Designar a un responsable de la operación y funcionamiento de la Unidad de Cuarentena, anexando el curriculum vitae del profesionista designado.
- V. Descripción de los sistemas de seguridad con los que deberá contar la Unidad de Cuarentena, para evitar la fuga de ejemplares.

4.8.2 La duración del periodo de cuarentena tendrá verificativo como a continuación se indica:

- I. Para reproductores:
 - a) Deberán mantenerse en observación durante el periodo comprendido desde la llegada de los organismos a la Unidad de Cuarentena, hasta que se obtenga la primera generación de postlarvas. Durante este periodo deberán realizarse tantas muestras y diagnósticos de enfermedades en reproductores y las postlarvas producto de la reproducción, como se considere necesario y que permitan establecer que ambas fases de desarrollo están libres de las enfermedades virales objeto de esta Norma.
 - b) Todos los reproductores deberán ser analizados individualmente, utilizando la técnica de la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR).
- II. Para nauplios y postlarvas:
 - a) Deberán llevarse a la Unidad de Cuarentena que designó el interesado al momento de solicitar la importación, debiendo mantener el o los lotes de postlarvas hasta que alcancen la talla de juvenil, debiendo realizar los diagnósticos de enfermedades que permitan establecer que los organismos están libres de las enfermedades virales objeto de esta Norma.
 - b) Durante este periodo se deberán realizar cuando menos tres tomas de muestras con fines de diagnóstico y cuantos más se consideren necesarias, en el caso de que se presenten problemas en la identificación de patógenos.

El tamaño de muestras para la determinación de las enfermedades objeto de esta Norma se tomará de acuerdo al Anexo 1 de la NOM-030-PESC-2000, debiendo utilizar la técnica de la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR).

4.8.3 Para la disposición final de los reproductores, nauplios y postlarvas, sometidos a cuarentena, el interesado deberá presentar la solicitud en escrito libre para obtener el Certificado de Sanidad Acuícola de terminación de este periodo, ante la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola:

I. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante.
- b) Domicilio, calle, número, colonia, localidad, municipio, estado y código postal.
- c) Fecha y número del Certificado de Sanidad Acuícola mediante el que se autorizó la introducción al territorio nacional de reproductores, nauplios o postlarvas de camarones peneidos.
- d) Anexar copia con firma autógrafa de los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas por el tercero especialista autorizado por la Secretaría, para la identificación de las enfermedades objeto de esta Norma de Emergencia.
- e) Nombre del responsable designado para la operación y funcionamiento de la Unidad de Cuarentena.

La movilización en el territorio nacional de los reproductores, nauplios y postlarvas de camarones peneidos que terminen el periodo de cuarentena, de conformidad con esta Norma de Emergencia, se realizará al amparo del Certificado de Sanidad Acuícola de Terminación de Cuarentena.

4.8.4 Cuando los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas por el tercero especialista autorizado por la Secretaría, sean negativos a las enfermedades objeto de esta Norma, la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola expedirá el Certificado de Sanidad Acuícola de Terminación de Cuarentena, en un plazo de 15 días hábiles.

4.8.5 En el caso de que se identifique alguna de las enfermedades virales objeto de esta Norma de Emergencia, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Si como resultado de los diagnósticos realizados se identifica a los virus causales de las enfermedades objeto de esta Norma, se procederá a la destrucción de los organismos mediante incineración, debiendo el interesado solicitar por escrito la presencia de personal autorizado de la CONAPESCA o del SENASICA.
- II. La destrucción de los organismos infectados deberá realizarse en presencia del personal de la Secretaría, por conducto de la CONAPESCA o del SENASICA, mismo que levantará el acta correspondiente.
- III. En caso de que el propietario de los organismos, se niegue a realizar los procedimientos a que se refieren las fracciones anteriores, la Secretaría por conducto de la CONAPESCA o del SENASICA, procederá a realizarlos a costa del interesado.

4.9 Disposiciones generales.

4.9.1 Para el cultivo de camarón queda prohibido el uso de alimentos basados en crustáceos frescos, excepto artemia (*Artemia spp*).

4.9.2 La introducción doméstica de crustáceos acuáticos muertos, sus productos y subproductos, para consumo humano, podrá realizarse cuando se trate de productos etiquetados, que señalen el proceso de producción y se encuentren cocidos a 70°C, en una cantidad que no exceda los 5 kilogramos de productos por persona y siempre y cuando el producto haya sido declarado ante aduana, de lo contrario, los productos serán retenidos en el punto de ingreso y se procederá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4.9.3 Cuando se detecte la presencia de las enfermedades virales denominada Síndrome del Virus de la Mancha Blanca (WSSV) y Virus de la Cabeza Amarilla (YHV) en crustáceos importados, se procederá

conforme a lo dispuesto en la NOM-030-PESC-2000, y en los casos, en los que se identifiquen estas enfermedades en instalaciones de cultivo de camarón, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. En los estanques infectados se realizará la toma de muestras semanal, de conformidad con el Anexo 1 de esta Norma y se enviarán las muestras para su procesamiento a alguno de los terceros especialistas. Cuando los resultados de las pruebas realizadas durante un periodo de 30 días naturales indiquen la presencia de uno o los dos virus citados y los registros de mortalidad de los organismos sean mayores del 50% (cincuenta por ciento), se deberá llevar a cabo la cosecha de los organismos. Aquellos que se encuentren entre 0 y 6 gramos se remitirán sin descabezar a una planta procesadora, para su cocción a una temperatura mínima de 70 grados centígrados durante cinco minutos. Aquellos mayores de 6 gramos se remitirán para su procesamiento por congelación a una planta que certifique y registre la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola y en las Delegaciones de la Secretaría en los estados.

Los vehículos utilizados en el transporte de los organismos previamente referidos deberán de contar con sistemas de control de líquidos comúnmente conocidos como trampas para líquidos.

- II. Previa la movilización a la planta, se deberá dar aviso por escrito a la CONAPESCA o al SENASICA, en el que se indique nombre y ubicación de la planta a la cual se remitirán los organismos cosechados, cantidad y especie.
- III. Los propietarios de granjas o laboratorios en las que se presenten mortalidades anormales o se identifiquen de conformidad con los señalamientos de esta Norma, la presencia de las enfermedades denominadas Virus del Síndrome de la Mancha Blanca (WSSV), o Virus de la Cabeza Amarilla (YHV), deberán notificar por escrito de este hecho a los propietarios de las instalaciones vecinas y a la Delegación de la Secretaría en el Estado.
- IV. El agua de cultivo del estanque infectado deberá filtrarse a través de bastidores colocados en las compuertas de los mismos y con un sistema de filtro de calcetín con una luz de malla de quinientas micras, conformado por tres filtros en serie, colocados en el tren de descarga del estanque correspondiente.
- V. El material contenido en el sistema de filtrado descrito en la fracción anterior, deberá ser desinfectado conforme a lo dispuesto en el Anexo 3 de la NOM-030-PESC-2000.

4.9.4 Quienes tengan unidades de producción acuícola de crustáceos, en cualquier fase de desarrollo, quedan obligados a informar a la Secretaría por conducto de la Delegación en la entidad federativa correspondiente a su domicilio, de cualquier mortalidad inusual, por causas desconocidas, que se presente en sus instalaciones. Este aviso deberá ser presentado por escrito dentro de las 24 horas siguientes al momento de haber ocurrido tal evento.

4.9.5 Cuando los informes de diagnóstico de los terceros especialistas, indiquen la presencia de una o más de las enfermedades objeto de esta Norma, la Secretaría, determinará conforme a las características de cada caso, el establecimiento de cercos sanitarios y las medidas de contingencia a ser aplicadas en aquellas zonas en las que la incidencia de estas enfermedades sea un riesgo para la camaricultura, mismas que dará a conocer mediante Aviso que publique en el **Diario Oficial de la Federación**.

5. Bibliografía

5.1 Carson, M-C., Ngoh, M.A. and Hadley, S.W. 1998. Confirmation of multiple tetracycline residues in milk and oxytetracycline in shrimp by liquid chromatography-particle beam mass spectrometry. J. Chromatogr. Sci. Appl. 712 (1-2):113-28.

5.2 Chang, P., Chen, L., Wang, C. 1998. The effect of ultraviolet irradiation, heat, pH, ozone, salinity and chemical disinfectants on the infectivity of white spot syndrome baculovirus. Aquaculture 166 (1998) 1-17.

5.3 Lightner, V.D. y R.M. Redman. 1998. Shrimp disease and current diagnostic methods. *Aquaculture* 164:201-220.

5.4 Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

5.5 Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

5.6 Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial**

de la Federación el 31 de diciembre de 1993.

5.7 Pfenning, A.P., Roybal, J.E., Rupp, H.S. Turnipseed, S.B., Gonzáles, S.A. and Hurlbut, J.S. 2000. Simultaneous determination of residues of chloranphenicol, florfenicol, florfenicol amine and thiamphenicol in shrimp tissues by gas chromatography with electron capture detection. *J AOAC Int.* 83(1):26-30.

6. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Esta norma está parcialmente en concordancia con las recomendaciones del International Aquatic Animal Health Code. No existen normas internacionales equivalentes.

7. Evaluación de la conformidad

7.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por la Secretaría, a través de personal de la CONAPESCA y Personal Oficial adscrito en las Oficinas de Inspección Fitozoosanitaria dependientes del SENASICA.

8. Observancia de esta Norma

8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría, por conducto de la CONAPESCA y el SENASICA, así como a la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las violaciones a las disposiciones contenidas en esta Norma se sancionarán en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley de Pesca, y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil cuatro.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXO 1

LISTADO DE ANTIBIOTICOS AUTORIZADOS PARA SU USO EN LA PREVENCION Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES QUE AFECTAN AL CAMARON CULTIVADO

Antibiótico (Agente activo)	Dosis (mg/kg de biomasa)*	Tratamiento (días)
Oxitetraciclina	120-240	7-12
Sarafloxacin	10-15	7-12
Enrofloxacin	10-15	7-12
Florfenicol *	50-80	7-12
Fosfomicina *	50-80	7-12

Monensina	200-400	7-10
Salinomicina	120-300	7-10
Semduramicina	50-150	7-10

* Dosis sujetas a modificación.

Los fármacos listados, podrán ser restringidos para su uso en camaronicultura, si posteriormente se demuestra por evidencia directa o por información documentada en revistas especializadas, que el fármaco genera algún daño al ambiente, a la salud pública, o está sujeto a alguna restricción internacional.

ANEXO 2

CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE

Relativo a los productos de camarón provenientes de la pesca y la acuicultura destinados a los Estados Unidos Mexicanos.

País expedidor:

Autoridad Competente:

Identificación de los productos:

- Descripción del producto de la pesca/acuicultura.
- Especie (nombre científico).
- Estado y naturaleza del tratamiento (refrigerados, congelados, en conserva, etc.).
- Número de código arancelario:
- Tipo de embalaje:
- Peso neto:
- Temperatura de almacenamiento y transporte requerida:

Origen de los productos de la pesca (zona de pesca o cosecha):

Nombre y número de autorización oficial del establecimiento, buque, almacén, frigorífico, autorizado por la autoridad competente para exportar:

Destino de los productos:

Los productos se envían de _____ (Lugar de procedencia),

a: _____ (País y lugar de destino), por medio del transporte siguiente:

Nombre y dirección del expedidor _____

Nombre del destinatario y dirección del lugar de destino _____

Certificación sanitaria.

El inspector oficial certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura mencionados han sido capturados y manejados de conformidad con lo establecido en la presente Norma.

La presente certificación se expide en _____ a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

Sello oficial

Nombre y firma del inspector oficial

ANEXO 3

RELACION DE LABORATORIOS TERCEROS ESPECIALISTAS APROBADOS POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, PARA LA DETERMINACION DE RESIDUOS DE FARMACOS EN CAMARON

- 1.- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, UNAM-FMVZ, D.F.
- 2.- Laboratorio de Ciencias Químicas del Instituto Politécnico Nacional, D.F.
- 3.- Centro de Investigación y Desarrollo, CIAD. Hermosillo, Son.

4.- Centro Nacional de Constatación de Salud Animal. CENAPA. Dra. Ofelia Flores. Carretera Federal km 11.5, colonia Progreso, Jiutepec, Mor., C.P. 62550, Tels. 01 (777) 319-2848 y 319-2850.

RELACION DE LABORATORIOS TERCEROS ESPECIALISTAS APROBADOS POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, PARA EL DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES EN EL CULTIVO DE CAMARON

1.- Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., La Paz, B.C.S.

Dr. Marco Linné Unzueta Bustamante.

Tel. 01(622)221-2237 y 221-2238.

Correo electrónico: mlinne@cibnor.mx

2.- Universidad de Sonora, Departamento de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad de Sonora.

Responsable: Ing. León Armando Pérez Alvírez.

Tel. 01(662)212-1995.

Correo electrónico: lperez@guayacan.uson.mx

3.- Laboratorio VIMIFOS, S.A. de C.V., Ciudad Obregón, Son.

Responsable: I.B. Ana Lidia Quintero Corral.

Tels. 01(664)414-1315 y 414-4415

Correo electrónico: aquintero@vimifos.com

4.- Universidad de Occidente, Los Mochis, Sin.

Responsable: M. en C. Josefina Audelo del Valle.

Tel. 01(688)816-1000

Correo electrónico: jaudelo@mochis.udo.mx

5.- Centro de Ciencias de Sinaloa, Culiacán, Sin.

Responsable: M. en C. Martha Zaráin Herzberg

Tel. 01(667)712-2939

Correo electrónico: martha@computo.ccs.net.mx

6.- Centro de Investigación y Desarrollo, A.C., Mazatlán, Sin.

Responsable: M. en C. Leobardo Montoya Rodríguez

Tel. 01(669)988-0157

Correo electrónico: montoya@victoria.ciad.mx

7.- Diagnóstico Integral en Organismos Acuáticos, A.C., Culiacán, Sin.

Responsable: M. en C. Juan Carlos Martínez A.

Tel. 01(667)7609296

Correo electrónico: acuadiag@prodigy.net.mx

8.- Universidad Autónoma de Nuevo León. Facultad de Ciencias Biológicas, Monterrey, N.L.

Responsable: Dr. Lucio Galaviz Silva.

Tel. 01(818)352-4425

Correo electrónico: lgalaviz@ccr.dsl.uanl.mx

9.- Universidad Autónoma de Tamaulipas. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ciudad Victoria, Tamps.

Responsable: MVZ Ned Iván de la Cruz

Tel. 01(834)312-4867

Correo electrónico: nidelacruz@fmvz.uat.mx

10.- Instituto Politécnico Nacional. Laboratorio de Biotecnología Animal I., Reynosa, Tamps.

Responsable: Dra. Ana María Sifuentes Rincón.

Tels. 01(899)924-3627 y 925-1656

Correo electrónico: ana@mail.cbg.ipn.mx

11.- Centro de Investigación y Estudios Avanzados Unidad Mérida, Mérida, Yuc.

Responsable: Dr. Víctor M. Vidal Martínez.

Tels. 01(999)981-2923 y 981-2919

Correo electrónico: info@mda.cinvestav.mx

ANEXO 4

METODOS ANALITICOS PARA LA DETERMINACION DE RESIDUOS DE FARMACOS EN CAMARON

Las técnicas autorizadas son las siguientes:

- Charm II.
- Cromatografía líquida de alta resolución (AOAC).
- Cromatografía líquida espectrometría de masas (AOAC).

Reconocidas por la American Organization of Analytical Chemistry, publicados en revistas científicas con arbitraje y que su sensibilidad alcanza los denominados Niveles Máximos de Residuos (MRL).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Tamaulipas, el Municipio de Matamoros y la empresa TFM, S.A. de C.V., para la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en Matamoros, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. PEDRO CERISOLA Y WEBER Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE; EL SECRETARIO DE FINANZAS,

C. JAVIER VILLARREAL SALAZAR; EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, C. JUAN MIGUEL GARCIA GARCIA Y LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL, C. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ; EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. MARIO ZOLEZZI GARCIA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. RICARDO ESPINOSA VALERIO Y EL PRIMER SINDICO, C. JOSE LUIS GONZALEZ BENAVIDES, Y LA EMPRESA TFM, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR EL C. MARIO MOHAR PONCE Y C. LEON NOE ORTIZ ROMAN EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES LEGALES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de apoyar a los estados y municipios para que cumplan eficaz y

oportunamente sus funciones relacionadas con el desarrollo urbano y el respeto a los usos de suelo previstos por cada administración.

- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) hoy la Secretaría de la Función Pública y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la SHCP mediante oficio número 312.A.C.-2212 de fecha 12 de noviembre de 2003, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I.- Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la SCT.

II.- Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1o., 2o., 6o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
3. Que de conformidad con los artículos 10o., 21 fracciones I, II, IV y VII, 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, Finanzas, Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Contralora Gubernamental.

III.- Declara el MUNICIPIO:

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y 89 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IV.- Declara el CONCESIONARIO:

1. Que es una sociedad mexicana constituida de acuerdo a la legislación mercantil, lo que acredita mediante la escritura número 50413 de fecha 22 de noviembre de 1996, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, Notario número 19 del Distrito Federal.
2. Que mediante escritura pública número 33385, de fecha 6 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Limón Díaz, titular de la Notaría Pública número 97, de la Ciudad de México, Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 222305, de fecha 2 de junio de 1997, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus Estatutos Sociales, modificándose su denominación, para utilizar la de TFM, S.A. de C.V.
3. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 33469 del 24 de junio de 1997, otorgado ante la fe del licenciado Miguel Limón Díaz, Notario Público número 97 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 222305 del 30 de junio de 1997.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 6o. fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, así como los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 1o., 2o., 6o., 7o., 10o., 21 fracciones I, II, IV y VII, 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA, en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; transferir a ésta responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la segunda cláusula del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Convivencia Urbano Ferroviaria para Matamoros, Tamps.	\$60'000,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SCT.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal. Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la

cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se precisa en el Anexo 4.

Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se precisa en el Anexo 5.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)			
		REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	CONCESIONARIO
		60.0	15.0	15.0	15.0

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

META
Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces
a nivel con vías férreas

INDICADOR
Obra Realizada
Obra Programada

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para Matamoros, Tamaulipas; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal. Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos

los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- V. Entregar mensualmente a la SCT, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma sea requerida por la SCT, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la Secretaría de la Función Pública y a la SCT, sobre las aportaciones que realicen la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SCT el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Presentar a la SCT, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.

- V.** Informar trimestralmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio.
- VI.** Remitir a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y CONCESIONARIO.-

El MUNICIPIO se obliga a:

- I.** Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 4.
- II.** Suscribir los acuerdos necesarios con la ENTIDAD FEDERATIVA.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I.** Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 5.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SCT, a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contralora Gubernamental para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 6 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SCT, la ENTIDAD FEDERATIVA, el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, señalan como sus domicilios los siguientes:

SCT	Centro Nacional SCT, Xola y Universidad, colonia Narvarte C.P. 03020; Delegación Benito Juárez, D.F.
La ENTIDAD FEDERATIVA	Palacio de Gobierno, 3er. piso, 15 y 16 Juárez, zona Centro, C.P. 87000, de la Ciudad de Victoria, Tamaulipas.
El MUNICIPIO	Sexta Morelos y González s/n, H. Matamoros, Tamaulipas.
El CONCESIONARIO	Av. Periférico Sur 4829-4o. piso, Col. Parques del Pedregal, C.P. 14010, Delegación Tlalpan, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Comunicaciones

y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional, **Tomás Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaría General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Villarreal Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Juan Miguel García García**.- Rúbrica.-

La Contralora Gubernamental, **Aída Araceli Acuña Cruz**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Matamoros: el Presidente Municipal, **Mario Zolezzi García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Ricardo Espinosa Valerio**.- Rúbrica.- El Primer Síndico, **José Luis González Benavides**.- Rúbrica.- Por TFM, S.A. de C.V.: el Representante Legal, **Mario Mohar Ponce**.- Rúbrica.- El Representante Legal, **León Noé Ortiz Román**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE OBRA E INVERSION

OBRA: Construir un paso a desnivel superior de la carretera Matamoros-Reynosa, en la vialidad que cruza a nivel con las del ferrocarril a la altura del kilómetro F-327 de la vía férrea Monterrey-Matamoros, así como muretes con malla ciclónica sobre una longitud de un kilómetro antes y un kilómetro después del punto de intersección.

CUADRO DE INVERSIONES

UBICACION	MONTO (MDP)
Construir un paso a desnivel superior de la carretera Matamoros-Reynosa, la vialidad que cruza a nivel de las vías del ferrocarril a la altura del km. F-327 de la vía férrea Monterrey-Matamoros, así como muretes con malla ciclónica sobre una longitud de un kilómetro antes y un kilómetro después del punto de intersección.	60.00
TOTAL	60.00

APORTACION-DISTRIBUCION*
(MDP)

UBICACION	SCT	TFM	ESTADO	MUNICIPIO	TOTAL
Construir un paso a desnivel superior de la carretera Matamoros-Reynosa, en la vialidad que cruza a nivel con las vías del ferrocarril a la altura del kilómetro F-327 de la vía férrea Monterrey-Matamoros, así como muretes con malla ciclónica sobre una longitud de un kilómetro antes y un kilómetro después del punto de intersección.	15.00	15.00	15.00	15.00	60.00
TOTAL	15.00	15.00	15.00	15.00	60.00

*El ESTADO se compromete a través de su Secretaría de Finanzas, a administrar las aportaciones del MUNICIPIO y del CONCESIONARIO en las cuentas y subcuentas correspondientes, las cuales serán distintas de la cuenta bancaria aperturada por el Gobierno Federal a través de la SCT.

PROGRAMA DE OBRA E INVERSION

[illegible]

Aportación Municipio											
Aportación TFM											

De acuerdo al cuadro del Programa de Obra e Inversión arriba descrito, el CONCESIONARIO podrá efectuar sus aportaciones en diciembre de 2003. En este sentido, las aportaciones del CONCESIONARIO se realizarán en el banco y número de cuenta que indique el Estado para estos efectos, conforme al calendario que al efecto establezcan las partes en las bases de coordinación, atendiendo al programa de ejecución y avance de la obra.

ANEXO 2

CALENDARIO DE INVERSION DE LA SCT

OBRA: Construir un paso a desnivel superior de la carretera Matamoros-Reynosa, en la vialidad que cruza a nivel con las vías del ferrocarril a la altura del kilómetro F-327 de la vía férrea Monterrey-Matamoros, así como muretes con malla ciclónica sobre una longitud de un kilómetro antes y un kilómetro después del punto de intersección.

ACTIVIDAD	2003						2004				
	JUL.	AGS.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo											
Ejecución											
Aportación SCT											

ANEXO 3

CALENDARIO DE INVERSION DEL ESTADO

OBRA: Construir un paso a desnivel superior de la carretera Matamoros-Reynosa, en la vialidad que cruza a nivel de las vías del ferrocarril a la altura del kilómetro F-327 de la vía férrea Monterrey-Matamoros, así como muretes con malla ciclónica sobre una longitud de un kilómetro antes y un kilómetro después del punto de intersección.

ACTIVIDAD	2003						2004				
	JUL.	AGS.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo											
Ejecución											
Aportación Entidad Federativa											

Entregar mensualmente al CONCESIONARIO, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma sea requerida por el CONCESIONARIO.

Informar, al CONCESIONARIO, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realicen la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, así como del avance programático presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

El total de las aportaciones que haga el concesionario no pierden su carácter de capital privado y deben destinarse única y exclusivamente a las obras que se describen en los anexos 2, 3, 4, 5, y 6 del presente Convenio.

Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos privados incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados conforme al calendario de ejecución y avance de obra, se reintegrarán al concesionario en un plazo de 15 días naturales.

En los términos de la cláusula sexta del Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se compromete a celebrar las Bases de Coordinación con el MUNICIPIO y el CONCESIONARIO para la debida ejecución de todas las acciones que se deberán implementar con relación a la Obra. dichas Bases de Coordinación deberán regular, entre otras cuestiones, la participación de cada una de las partes en la revisión, aprobación y supervisión del proyecto, alcance y ejecución de la Obra, atendiendo a las disposiciones de este Convenio y sus anexos.

ANEXO 4

CALENDARIO DE INVERSION DEL MUNICIPIO

OBRA: Construir un paso a desnivel superior de la carretera Matamoros-Reynosa, en la vialidad que cruza a nivel con las vías del ferrocarril a la altura del kilómetro F-327 de la vía férrea Monterrey-Matamoros, así como muretes con malla ciclónica sobre una longitud de un kilómetro antes y un kilómetro después del punto de intersección.

ACTIVIDAD	2003						2004				
	JUL.	AGS.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo											
Ejecución											
Aportación Municipio											

El MUNICIPIO se compromete a presentar un programa de confinamiento de cruceros para evitar el arrollamiento de vehículos, debidamente autorizado por la SCT, con la anuencia del CONCESIONARIO. También presentará un programa de regularización de cruzamientos a nivel con las vías del ferrocarril, por vialidades que no estén debidamente autorizadas por la SCT.

En los términos de la cláusula sexta del Convenio, el MUNICIPIO se compromete a celebrar las Bases de Coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA y el CONCESIONARIO para la debida ejecución de todas las acciones que se deberán implementar con relación a la Obra. Dichas Bases de Coordinación deberán regular, entre otras cuestiones, la participación de cada una de las partes en la revisión, aprobación y supervisión del proyecto, alcance y ejecución de la Obra, atendiendo a las disposiciones de este Convenio y sus anexos.

ANEXO 5

CALENDARIO DE INVERSION CONCESIONARIO

OBRA: Construir un paso a desnivel superior de la carretera Matamoros-Reynosa, en la vialidad que cruza a nivel con de las vías del ferrocarril a la altura del kilómetro F-327 de la vía férrea Monterrey-Matamoros, así como muretes con malla ciclónica sobre una longitud de un kilómetro antes y un kilómetro después del punto de intersección.

ACTIVIDAD	2003						2004				
	JUL.	AGS.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo											
Ejecución											
Aportación TFM											

Conforme al Anexo 1 de este Convenio, de acuerdo al cuadro del Programa de Obra e Inversión arriba descrito, el CONCESIONARIO podrá efectuar sus aportaciones en diciembre del 2003. En este sentido, las aportaciones del concesionario se realizarán conforme al calendario que al efecto establezcan las partes en las Bases de Coordinación, atendiendo al programa de ejecución y avance de la obra, en el banco y número de cuenta que indique el Estado para estos efectos.

El CONCESIONARIO se compromete a revisar y, en su caso, otorgar su anuencia sobre el proyecto de la Obra, objeto de este Convenio. Asimismo, deberá revisar y manifestar su conformidad con el confinamiento de cruceros relacionados con la seguridad y eficiencia operativa ferroviaria.

El total de las aportaciones que haga el CONCESIONARIO no pierden su carácter de capital privado y deben destinarse única y exclusivamente a las obras que se describen en los anexos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente Convenio.

Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos privados incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados conforme al calendario de ejecución y avance de obra, se reintegrarán al CONCESIONARIO en un plazo de 15 días naturales.

En los términos de la cláusula sexta del Convenio, el CONCESIONARIO se compromete a celebrar las Bases de Coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA y el MUNICIPIO para la debida ejecución de todas las acciones que se deberán implementar con relación a la Obra. Dichas Bases de Coordinación deberán regular, entre otras cuestiones, la participación de cada una de las partes en la revisión, aprobación y supervisión del proyecto, alcance y ejecución de la Obra, atendiendo a las disposiciones de este Convenio y sus anexos.

ANEXO 6

CALENDARIO DE VERIFICACIONES SCT-SFP-ENTIDAD FEDERATIVA

OBRA: Construir un paso a desnivel superior de la carretera Matamoros-Reynosa, en la vialidad que cruza a nivel con las vías del ferrocarril a la altura del kilómetro F-327 de la vía férrea Monterrey-Matamoros, así como muretes con malla ciclónica sobre una longitud de un kilómetro antes y un kilómetro después del punto de intersección.

ACTIVIDAD	2003						2004				
	JUL.	AGS.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.
Verificación SCT											
Verificaciones Secretaría de la Función Pública											
Verificaciones Entidad Federativa											

NORMA Oficial Mexicana NOM-057-SCT2/2003, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-057-SCT2/2003, REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GASES COMPRIMIDOS, ESPECIFICACION SCT 331.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, III,

XVI y XVII, 41, 43, y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 34, 35 y 36 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer disposiciones generales para el diseño y construcción de autotankes para el transporte de gases comprimidos incluyendo las condiciones de integridad de los mismos en su operación.

Que a efecto de continuar con las acciones de armonización de normas, se contemplan en esta Norma Oficial Mexicana, las disposiciones establecidas en el Código Federal de Regulaciones CFR-49 de los Estados Unidos de América.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha 14 de marzo de 2003, se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión, en el **Diario Oficial de la Federación**, para comentarios del público en general.

Que durante el plazo de 60 días naturales, a partir de la fecha de publicación del Proyecto, la Manifestación de Impacto Regulatorio, estuvo a disposición del público para su consulta, en el domicilio del Comité respectivo y los interesados presentaron sus comentarios, los cuales fueron analizados y resueltos en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes.

En tal virtud, y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente:

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

NOM-057-SCT2/2003, REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GASES COMPRIMIDOS, ESPECIFICACION SCT 331

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL
CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

SECRETARIA DE ENERGIA
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PETROLEOS MEXICANOS
PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION COMERCIAL
GAS Y PETROQUIMICA BASICA
AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

- SECCION 105, FABRICANTES DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
- SECCION 64 INDUSTRIA QUIMICA

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.

ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.

AUTOTRANSPORTES ESPECIALIZADOS GAMA, S.A. DE C.V.

ENVASES DE ACERO, S.A. DE C.V.

FRUEHAUF DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INDUSTRIA DE REMOLQUES MEXICANOS, S.A. DE C.V. (GRUPO INTERMEX)

INDUSTRIAS MONFEL, S.A. DE C.V.

NACIONAL DE CARROCERIAS, S.A. DE C.V.

PAILEMEX, S.A. DE C.V.

TRINITY INDUSTRIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones y abreviaturas
5. Requerimientos generales, especificación SCT 331
6. Evaluación de la conformidad
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas o lineamientos internacionales y normas mexicanas
9. Vigilancia
10. Observancia
11. Sanciones
12. Vigencia
1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los requerimientos generales de seguridad para el diseño, construcción y reconstrucción de autotankers destinados al transporte de gases comprimidos, especificación SCT 331, incluyendo las pruebas básicas de integridad a que serán sometidos los autotankers nuevos y los de uso para constatar que cumplen con esta especificación.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los constructores y reconstrutores de autotanques en cuanto al diseño, construcción y reparación; los autotransportistas de sustancias, materiales y residuos peligrosos serán responsables respecto al mantenimiento de las condiciones originales de integridad del tanque, de conformidad a lo estipulado en el punto 6 de esta Norma, específicamente de gases sujetos a presión no refrigerados.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT	LISTADO DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-012-SCT2	SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS AUTOTANQUES DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.
NOM-019-SCT2	DISPOSICIONES GENERALES PARA LA LIMPIEZA Y CONTROL DE REMANENTES DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS UNIDADES QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-023-SCT2	INFORMACION TECNICA QUE DEBE CONTENER LA PLACA QUE PORTARAN LOS AUTOTANQUES, RECIPIENTES METALICOS INTERMEDIOS PARA GRANEL (RIG) Y ENVASES CON CAPACIDAD MAYOR A 450 LITROS QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-020-STPS	RECIPIENTES SUJETOS A PRESION Y CALDERAS-FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD
NMX-B-93	PLACAS DE ACERO PARA LA FABRICACION DE RECIPIENTES NO PORTATILES PARA GAS L.P.
NMX-B-177	TUBOS DE ACERO CON O SIN COSTURA NEGROS Y GALVANIZADOS POR INMERSION EN CALIENTE.
NMX-B-178	TUBOS SIN COSTURA DE ACERO AL CARBON PARA SERVICIO EN ALTA TEMPERATURA.
NMX-B-242	PLANCHAS DE ACERO AL CARBON CON RESISTENCIA A LA TENSION INTERMEDIA Y BAJA PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION.
NMX-B-243	PLANCHAS DE ACERO-MANGANESO, DE ALTA RESISTENCIA PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION.
NMX-B-244	PLANCHAS DE ACERO AL CARBON PARA SERVICIO A TEMPERATURAS ALTAS E INTERMEDIAS PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION.
NMX-B-254	ACERO ESTRUCTURAL.
NMX-B-259	PLANCHAS DE ACERO DE ALTA RESISTENCIA PARA SERVICIO A TEMPERATURAS MODERADAS Y BAJAS PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION.
NMX-B-281	PLANCHAS DE ACERO AL CARBON DE LA CALIDAD ESTRUCTURAL CON RESISTENCIA A LA TENSION BAJA E INTERMEDIA.
NMX-B-368	PLANCHAS DE ACERO ALEADO AL CROMO-MANGANESO-SILICIO PARA RECIPIENTES QUE TRABAJAN A PRESION.
NMX-X-25	VALVULAS DE LLENADO PARA USO DE RECIPIENTES TIPO NO PORTATILES PARA GAS L.P.
NMX-X-51	CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO PARA VALVULAS DE SERVICIO EN LIQUIDOS O VAPORES CON TUBO DE PROFUNDIDAD DE MAXIMO LLENADO EN RECIPIENTES PARA GAS L.P., NO PORTATILES.

4. Definiciones y abreviaturas

Para los propósitos de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las definiciones:

4.1 Accesorio.- Cualquier aditamento del tanque que no tiene relación con la carga o función de contención y no provee soporte estructural.

4.2 Acoplamiento de la manguera.- Es un accesorio de conexión para la función de llenado y/o descarga.

4.3 Asiento de montaje.- Sección de material del tanque adherido previamente al cuerpo del propio tanque, para permitir la fijación posterior de los accesorios.

4.4 ASME.- (American Society of Mechanical Engineers) Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos.

4.5 ASTM.- (American Society for Testing and Materials) Sociedad Americana para Pruebas y Materiales.

4.6 Autotanque.- Vehículo cerrado, camión tanque, semirremolque o remolque tipo tanque, destinado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión, incluye accesorios, refuerzos, herrajes, soportes y cierres.

4.7 Carga.- Material, sustancia o residuo peligroso contenido en el tanque.

4.8 Código de fabricación de origen.- Base técnica de diseño y construcción de tanques a presión, elaborado por la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos (código ASME) o bien códigos internacionales, normas oficiales mexicanas o especificaciones del fabricante que igualen o superen los estándares establecidos por esta Norma.

4.9 Control de descarga de emergencia.- Habilidad para detener la operación de descarga de un autotanque en el evento de una liberación no intencional. Este tipo de control puede utilizar medios remotos pasivos o externos al autotanque para detener dicha descarga.

4.10 Convertidor (Dolly o Patín).- Suspensión movable que consiste en un bastidor con uno o dos ejes, provisto de llantas y una silleta llamada quinta rueda superior que sirve para acoplar un semirremolque.

4.11 Especificaciones de Diseño SCT.- Características con las que todo autotanque destinado al transporte de materiales y residuos peligrosos, debe ser diseñado y construido en México, de acuerdo a la clase de riesgo del material peligroso clasificado por la Organización de las Naciones Unidas y normas oficiales mexicanas, cuyo transporte se pretenda realizar, cada tipo de autotanque deberá contar con un número de especificación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que define el tipo de material, características del tanque, accesorios y su sistema de operación.

4.12 Líneas de presurización.- Tubo o dispositivo destinado al control de la presurización del tanque.

4.13 Mampara.- Cierre hermético transversal que sirve de separador, para dividir en compartimentos el tanque.

4.14 Mecanismo pasivo de control de descarga de emergencia.- Dispositivo que automáticamente cierra el flujo de producto sin la necesidad de intervención humana dentro de los primeros 20 segundos posteriores a la liberación no intencional ocasionada por la separación completa de la manguera de entrega de líquido.

4.15 Mecanismo remoto externo al autotanque.- Dispositivo que permite que una persona calificada que esté atendiendo la operación de descarga, cierre la válvula interna de cierre automático y apague todo el equipo de energía motriz y auxiliar a cierta distancia del autotanque.

4.16 Modificación.- Cualquier cambio que se realice en la conformación y configuración de un autotanque, sin alterar sus características originales.

4.17 NPT.- National Pipe Thread.

4.18 Pared del tanque.- Aquellas partes del tanque que corresponden a la estructura primaria que contiene el producto, incluyendo el cuerpo y cabezas.

4.19 Presión de prueba.- Presión a la cual debe ser sometido el tanque para determinar su hermeticidad, según lo requiera cada tipo de autotanque.

4.20 Protección para el extremo posterior (defensa).- Estructura diseñada para proteger de

impactos la parte posterior del autotank y reducir al máximo los daños de un segundo vehículo al impactarse.

4.21 PSIG (Pounds Per Square Inch Gauge).- Siglas que se utilizan como subíndice para denotar una medida de presión barométrica en el Sistema Inglés de Unidades, que equivale a libras sobre pulgada al cuadrado.

4.22 Reparación.- Acción de modernizar, reforzar y actualizar un tanque usado o dañado, sin alterar su diseño original.

4.23 Registro pasahombre.- Parte integral del tanque destinado a la revisión y control interno del tanque, colocado en la parte posterior del mismo.

4.24 Rompeola.- Partición transversa, que regula el oleaje y la inercia del producto transportado.

4.25 Reparar.- Rehabilitar el funcionamiento de una autoparte o componente dañado, sin alterar el diseño y configuración del autotank.

4.26 Salida.- Tubo o dispositivo destinado al control de la descarga del tanque.

4.27 Sistema primario de control de descarga.- Un cierre primario instalado en una salida de descarga de producto de un autotank, consistente de una válvula interna de cierre automático que puede incluir una válvula integral de exceso de flujo o un accesorio de exceso de flujo, junto con conexiones que pueden estar instaladas entre la válvula y el actuador remoto para proporcionar medios de cierre remotos manuales y térmicos en el autotank.

4.28 Tanque.- Es el recipiente usado en el transporte carretero para el contenido de líquidos, gases o materiales a granel (incluyendo accesorios, refuerzos, aditamentos y escotillas). Requiere ser fabricado bajo diferentes especificaciones a las de los tanques cilíndricos o portátiles, carro tanque de ferrocarril o contenedores de servicio multimodal.

4.29 Válvula de alivio de presión.- Dispositivo que controla la presión interna en el tanque.

4.30 Válvula de descarga.- Dispositivo que controla o detiene el flujo del producto.

4.31 Válvula de exceso de flujo, válvula integral de exceso de flujo, o accesorio de exceso de flujo.- Componente que automáticamente se cerrará si el rango de flujo de un gas o líquido a través del componente alcanzó o excede el rango de flujo del gas o líquido especificado por el fabricante original de la válvula, cuando la tubería que está montada directamente a la válvula es arrancada antes de la primera válvula, bomba o accesorio corriente debajo de la válvula.

4.32 Válvula interna de cierre automático.- Válvula de cierre primario instalada en una salida de descarga de producto de un autotank y diseñada para mantenerse cerrada por la energía autoalmacenada.

5. Requerimientos generales especificación SCT 331

5.1 Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotank para el transporte de gases y líquidos comprimidos. Especificación SCT 331.

5.1.1 Construcción.

Los tanques deberán ser contruidos:

5.1.1.1 El cuerpo del tanque podrá ser soldado.

5.1.1.2 Diseñados y contruidos de acuerdo con lo establecido en esta Norma o bien, en base a las normas nacionales o internacionales inherentes, que garanticen la integridad de los tanques, por lo menos bajo los estándares requeridos en esta Norma.

5.1.1.3 Fabricados de acero al carbón, acero inoxidable o aluminio, sin embargo, si se usa aluminio, el tanque deberá ser aislado y el material peligroso transportado debe ser compatible con el aluminio.

5.1.1.4 Cubiertos con un forro de acero, si el tanque es aislado y si se usa para transportar gas inflamable.

5.1.2 Presión de diseño.

La presión de diseño de un tanque autorizado bajo esta especificación no deberá ser menor que la presión de vapor del producto contenido a 46°C (115 grados °F) o dependiendo del producto en particular, con la excepción de que en ningún tanque la presión de diseño deberá ser menor de 7 kg/cm² (100 psig) ni mayor de 35 kg/cm² (500 psig).

Nota 1: El término "presión de diseño" como se usa en esta especificación, es idéntico al término "presión máxima de trabajo permitida".

5.1.3 Aperturas.

5.1.3.1 Las válvulas de alivio de exceso de presión deben estar localizadas en la parte superior del tanque o en las tapas, trabajando únicamente en fase gas.

5.1.3.2 Los tanques utilizados para cloro deben tener solamente una apertura. Esa apertura debe estar en la parte superior del tanque y debe instalarse con una boquilla que cumpla con las normas internacionales vigentes sobre el manejo de cloro.

5.1.4 Diseño reflejante.

Todo tanque no aislado, ensamblado permanentemente a un chasis, debe ser pintado de un color blanco, aluminio u otro color reflejante en las dos terceras partes superiores del tanque, a menos que esté cubierto con un forro de aluminio, acero inoxidable u otro metal brillante no empañable o deslustrado.

5.1.5 Aislamiento.

5.1.5.1 Todo tanque que requiera ser aislado, deberá ajustarse o cumplir con los requerimientos necesarios para cada caso en particular.

5.1.5.2 Todo tanque destinado para cloro, dióxido de carbono, líquido refrigerado u óxido nitroso, deberá tener aislamiento adecuado, de un espesor tal, que la conductancia térmica no sea mayor de 0.39 kcal/m²h°C (0.08 Btu/pie²h °F). La conductancia deberá ser determinada a 16°C (60°F). El material aislante usado en tanques para óxido nitroso líquido refrigerado, deberá ser no combustible. El material aislante usado en tanques destinados para cloro, deberá ser de planchas de corcho o espuma de poliuretano con un espesor mínimo de 10 cm (4 pulg.) o de 5 cm (2 pulg.) de espesor mínimo de fibra de cerámica/fibra de vidrio con una densidad mínima de 64.07 kg/m³ (4 lb por pie³) cubierto por 5 cm (2 pulg.) de vidrio.

5.1.6 Tratamiento térmico posterior a la soldadura.

El tratamiento térmico posterior a la soldadura, deberá ser como se prescribe en el código de fabricación de origen, excepto que cada tanque construido de acuerdo con la parte UHT del código de fabricación de origen también deberá tratarse térmicamente después de soldarse.

Todo tanque destinado para cloro deberá ser totalmente radiografiado y darle tratamiento térmico posterior a la soldadura. Donde se requiera tratamiento térmico posterior a la soldadura, el tanque deberá ser considerado como una unidad después de terminar todas las soldaduras en el cuerpo y en las tapas.

Los aditamentos soldados a los asientos de montaje, pueden ser instalados después del tratamiento térmico.

Los tanques utilizados para amoniaco anhidro, deberán recibir tratamiento térmico posterior a la soldadura, pero en ningún caso a menos de 565°C (1,050°F) temperatura de metal del tanque.

5.2 Material.**5.2.1 Generalidades.**

5.2.1.1 Todo el material utilizado para la construcción del tanque y sus aditamentos deberá ser el adecuado y compatible con los productos a transportar.

5.2.1.2 Son requeridas pruebas de impacto en el acero utilizado para la construcción de todo tanque construido de acuerdo con esta especificación. Las pruebas deberán ser hechas por lotes.

Un lote se define como 100 toneladas, o menos, del mismo proceso del tratamiento térmico, teniendo el lote una variación de espesor no mayor de $\pm 25\%$. El impacto mínimo requerido para una muestra de tamaño completo deberá ser de 2.76 kg-m (20 pies-libra) en dirección longitudinal a -34.4°C (-30°F), en la Muesca Charpy en V y 2.07 kg-m (15 pies-libra) en dirección transversal a -34.4°C (-30°F), de la Muesca Charpy en V. Los valores requeridos para muestras de menor tamaño deberán ser reducidos en proporción directa al área de la sección transversal de la muestra abajo de la muesca. Si un lote no cumple este requerimiento, se pueden aceptar placas individuales, si así cumplen con este requerimiento.

5.2.1.3 En la reconstrucción deben registrarse la temperatura, los números de colada y los valores certificados de impacto Charpy, donde se requiera, de cada placa utilizada en cada tanque sobre un croquis mostrando la localización de cada placa en el cuerpo y tapas del tanque. Se proporcionarán al propietario los originales de cada croquis y serán retenidas copias por el constructor o reconstructor por lo menos diez años y estarán disponibles para los representantes debidamente identificados de la SCT, o personal acreditado y aprobado para este efecto.

5.2.1.4 La dirección del rolado final del material del cuerpo debe ser la orientación circunferencial del cuerpo del tanque.

5.2.2 Para un tanque de cloro. Las placas, registro pasahombre y herrajes, deben fabricarse de acero al carbón que cumpla con los siguientes requerimientos:

El material debe estar de acuerdo con la especificación ASTM A-300-58 (ASME S A 300), ser clase 1, grado A o ASTM A-612-72 a (ASME SA-612), grado B o A-516-72, grado 65 o 70 (ASME SA-516).

5.2.3 Un tanque en servicio para amoniaco anhidro, deberá ser construido en acero. El uso de cobre, plata, zinc o sus aleaciones está prohibido.

5.3 Integridad estructural.

5.3.1 Requerimientos generales y criterios de aceptación.

5.3.1.1 Excepto como se indica en los puntos siguientes de este apartado, el esfuerzo de diseño máximo calculado en cualquier punto del tanque no debe exceder de 25% de la resistencia a la tensión del material utilizado.

5.3.1.2 Las propiedades físicas relevantes de los materiales usados en cada tanque pueden ser establecidas, por un reporte certificado de prueba de la fabricación del material. En cualquiera de los casos el último valor de resistencia a la tensión del material usado en el diseño, no deberá exceder de 120% del último valor de la resistencia a la tensión en la especificación de manufactura del material.

5.3.1.3 El máximo esfuerzo de diseño en cualquier punto del autotanque, deberá ser calculado separadamente para las condiciones de carga descritas en los párrafos de esta sección.

Pruebas alternativas o métodos analíticos o una combinación de los mismos, pueden ser usadas en lugar de los procedimientos descritos en los puntos siguientes de este apartado, si los métodos son exactos y verificables.

Los métodos alternativos deberán ser aprobados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.

5.3.1.4 Las tolerancias por corrosión del material, no pueden ser incluidas para satisfacer cualquiera de los requerimientos de cálculo de diseño de este apartado.

5.3.2 El diseño estático y construcción de cada autotanque, deberá incluir cálculos de los esfuerzos generados por la presión máxima de trabajo permitida (PMTP), el peso de la carga, el peso de las estructuras soportadas por la pared del tanque, y el efecto de los gradientes de temperatura resultantes de la carga y de las temperaturas ambientales extremas.

Cuando se usan materiales distintos, sus coeficientes térmicos deberán ser usados en el cálculo de esfuerzos térmicos. Las concentraciones de esfuerzos en tensión, flexión y torsión que ocurren en asientos

de montaje, horquillas, armazones u otros apoyos deberán ser considerados de acuerdo con el apéndice G de la sección VIII, división I del código de fabricación de origen.

5.3.3 Datos generales de diseño del cuerpo.

Los esfuerzos resultantes de las cargas estáticas y dinámicas, o una combinación de los mismos, no son uniformes a través de todo el autotank. El siguiente es un procedimiento simplificado para calcular los esfuerzos efectivos en el autotank resultante de cargas estáticas y dinámicas.

5.3.3.1 El esfuerzo efectivo (el máximo esfuerzo principal en cualquier punto), deberá ser determinado por la siguiente fórmula:

$$S = 0.5(S_y + S_x) \pm [0.25(S_y - S_x)^2 + S_s^2]^{0.5}$$

Donde:

- S = esfuerzo a la tensión efectiva en cualquier punto dado bajo la más severa combinación de cargas estáticas y dinámicas que puedan ocurrir al mismo tiempo, en kg/cm^2 (lbs./pulg.^2).
- S_y = esfuerzo circunferencial generado por la PMTP y la presión externa, cuando sea aplicable, más la carga (altura) estática en kg/cm^2 (lbs./pulg.^2).
- S_x = esfuerzo longitudinal neto generado por las siguientes condiciones de la carga, en kg/cm^2 (lbs./pulg.^2).
- El esfuerzo de tensión longitudinal resultante de la presión máxima de trabajo permitida (PMTP) y la presión externa cuando es aplicable, más la presión estática en combinación con el esfuerzo de flexión generado por el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.

El esfuerzo de tensión o compresión resultante de una operación normal longitudinal, acelerativa o desacelerativa. En cada caso las fuerzas aplicadas deben ser de 0.35 veces, la reacción vertical en el ensamble de la suspensión, aplicada a la superficie de la carretera y transmitida a las paredes del tanque, a través del ensamble de la suspensión durante desaceleración; o la quinta rueda del tractor o convertidor (Dolly o Patín), o el gancho de arrastre y la lanza del convertidor (Dolly o Patín) durante una aceleración; o elementos de anclaje y soporte del tractor durante aceleración y desaceleración. Cuando las fuerzas sean aplicadas en condiciones extremas, el factor de cálculo para los esfuerzos deberá ser de 0.7 veces.

La reacción vertical debe ser calculada basada en el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes que son soportados por las paredes del tanque.

Las siguientes cargas deben ser incluidas:

- 1) La carga axial generada por una fuerza desacelerativa;
- 2) El momento de flexión generado por una fuerza desacelerativa;
- 3) La carga axial generada por una fuerza acelerativa;
- 4) El momento de flexión generado por una fuerza acelerativa, y
- Los esfuerzos de tensión o compresión generados por el momento de flexión, resultado de la operación normal de la fuerza vertical acelerativa igual a 0.35 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque o el pivote del convertidor (Dolly o Patín), o anclajes y soportes del tractor según sea aplicable. La reacción vertical debe calcularse basándose en el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tanque.
- S_s = Las siguientes fuerzas de corte generadas por las siguientes condiciones de operación de cargas estáticas y normales expresadas en kg/cm^2 (lbs./pulg.^2).
- La tensión al corte estática resultante de la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque y la horizontal del convertidor (Dolly o Patín); o anclajes y

soportes del tractor, según sea aplicable. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tank.

- La tensión al corte vertical generada por fuerzas de aceleración en operación normal, es igual a 0.35 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque, o la parte horizontal del convertidor (Dolly o Patín), o anclajes y elementos de soporte del tractor, según sea aplicable. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del autotank completamente cargado, todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes del tank.
- La tensión al corte horizontal generada por una fuerza lateral en operación normal, es igual a 0.2 veces la reacción vertical en el ensamble de la suspensión del remolque o semirremolque aplicada a la superficie de la carretera y transmitida a las paredes del autotank, a través de la suspensión del remolque, y de la quinta rueda que se encuentra en la suspensión del tractor. La reacción vertical debe ser calculada basándose en el peso estático del autotank completamente cargado, así como todos los elementos estructurales, equipo y componentes soportados por las paredes o cuerpo del tank.

5.3.3.2. Para poder determinar los esfuerzos debidos al impacto en un accidente, los cálculos de diseño para el cuerpo y cabezas del autotank, deberán incluir la carga resultante de la presión de diseño en combinación con la presión dinámica resultante de una desaceleración longitudinal de "2g". Para esta condición de carga el valor del esfuerzo utilizado no puede exceder el mínimo punto de cedencia o el 75% del máximo de la resistencia a la tensión del material de construcción. Para tanks contruidos de acero inoxidable el esfuerzo máximo de diseño no puede exceder de 75% por ciento de la última resistencia a la tensión del tipo de acero utilizado.

- * "g" tiene una dimensión constante que numéricamente es igual a la aceleración de la gravedad al nivel del mar.

5.3.3.3. El espesor mínimo del metal para el cuerpo y cabezas debe ser de 4.762 mm. (0.187 pulg.) para acero y 6.858 mm. (0.270 pulg.) para aluminio, excepto para tanks utilizados en el servicio de cloro y dióxido de sulfuro, el tank debe estar hecho de acero. Una tolerancia por corrosión del 20 por ciento o 2.54 mm (0.10 pulg.), la que sea menor, deberá ser agregada al espesor requerido para material de tanks para dióxido de sulfuro y cloro.

Para autotanks que transportan cloro, el espesor del material del tank debe ser como mínimo 15.0 mm (0.625 pulg.) o sea 5/8 pulg., incluyendo la tolerancia por corrosión.

5.3.3.4. Cuando algún componente del autotank está unido a las paredes del tank, las fuerzas ejercidas a las paredes del tank deberán cumplir con los requisitos expresados en los párrafos 5.3 a) integridad estructural.

5.3.3.5. El diseño, construcción e instalación de un accesorio al autotank deberá ser tal que en el caso de daño o falla, la integridad de retención de la carga del tank no se vea desfavorablemente afectada.

5.3.3.5.1. Un aditamento ligero, tal como un sujetador de cable eléctrico, sujetador de línea de frenos o portaplaca, deberá ser contruido de un material de menor resistencia que la pared del cuerpo del tank y no debe ser mayor de 72% del espesor del material al cual esta ensamblado. El aditamento puede ser asegurado directamente a la pared del tank si el diseño y su instalación es de tal manera que, en caso de daño no afecte la integridad de la retención del cargamento del tank. El aditamento ligero, deberá ser asegurado a la pared del tank por soldadura continua o de tal forma que impida la retención de agua, que podrían volverse sitios de corrosión incipiente. Los aditamentos que cumplan con los requerimientos de este párrafo no están autorizados para autotanks contruidos bajo la parte UHT del código de fabricación de origen.

5.3.3.5.2. Excepto como se prescribe en el párrafo anterior, la fijación por soldadura de cualquier componente a la pared del tank, deberá estar hecha por el acoplamiento sobre un asiento de montaje o placa de apoyo, para que no haya efecto adverso sobre la integridad de retención del producto del tank, si se aplica alguna fuerza al componente que venga de cualquier dirección.

El espesor del asiento de montaje o placa de apoyo no debe ser menor que el del cuerpo o cabeza al cual es acoplado, y no mayor de 1.5 veces el espesor del cuerpo o cabeza. Sin embargo, un asiento de montaje con un espesor mínimo de 0.63 cm (0.250 pulg.), puede ser usado cuando el espesor del cuerpo o cabeza es mayor de 0.63 cm (0.250 pulg.) si se usan asientos de montaje o placas soldadas, con soldadura de tapón en adición a la perimetral, se deberán hacer los barrenos ya sea taladrando o punzonando en su totalidad antes de ser colocada la placa. Cada asiento de montaje o placa de apoyo deberá:

- a) Extenderse por lo menos 5 cm (2 pulg.) en cada dirección de cualquier punto a partir del componente instalado;
- b) Tener esquinas redondeadas, o formado de manera que minimice las concentraciones de tensión sobre el cuerpo o cabeza, y
- c) Ser instalado por una soldadura continua alrededor del asiento de montaje o placa, excepto por un pequeño hueco en el punto más bajo para drenar, usando material de aporte conforme a las recomendaciones del fabricante del material de la cabeza o cuerpo.

5.4 Uniones.

5.4.1 Las uniones deberán ser hechas como se requiere en el código de fabricación de origen, incluyen todas las abolladuras del cuerpo o cabeza reparadas.

5.4.2 El procedimiento de soldadura y aplicación, deberá ser hecho de acuerdo con la sección IX del código de fabricación de origen. Además, para las variables esenciales ahí nombradas, las siguientes deberán ser consideradas como variables esenciales: número de pasadas, espesor de la placa, calor aplicado por pase, e identificación del fabricante de los electrodos y del fundente. Cuando la fabricación se hace de acuerdo con la parte UHT del código de fabricación de origen, si el material de aporte contiene más de 0.08 por ciento de vanadio no deberá ser utilizado. El número de pasadas disponibles, espesor de la placa y calor aplicado por pasada no puede variar más del 25 por ciento de lo establecido en el procedimiento de calificación de aptitudes del soldador. Los registros de aptitudes deberán mantenerse 10 años por el fabricante del autotank y deberán estar disponibles para los representantes, debidamente identificados, de la SCT y el propietario del autotank.

5.4.3 Todas las soldaduras longitudinales del cuerpo deberán estar localizadas en la parte media superior del tanque.

5.4.4 El biselado de los bordes de los componentes del cuerpo y de las cabezas puede efectuarse por medio de soplete, dado que tales superficies sean fundidas nuevamente durante el proceso de soldadura.

Donde no hay fusión interior de la superficie preparada, como en una sección cónica, los últimos 0.127 cm (0.5 pulg.) del material deberán ser retirados por medios mecánicos.

5.4.5 La tolerancia máxima por desalineamiento y fuera de coincidencia a tope deberá estar de acuerdo con el código de fabricación de origen.

5.4.6 Los bastidores y subestructuras deberán estar apropiadamente ensambladas antes del relevado de esfuerzos del tanque y la secuencia de soldadura deberá ser tal, que minimice las tensiones debido a la contracción que sufren las soldaduras.

5.5 Mamparas, rompeolas y anillos de refuerzo.

5.5.1 Las especificaciones de diseño y construcción deberán estar de acuerdo con el código de fabricación de origen.

5.6 Registro pasahombre.

5.6.1 Debe tener un domo conformándose o apegándose al párrafo UG46 (g)(1), otros requisitos aplicados en el código de fabricación de origen, exceptuando que un autotank que no esté construido de acero, teniendo una capacidad de 13,249 lts. (3500 galones) de agua o menor que puede ser provisto por una apertura de acuerdo con el párrafo UG-46 y otros requisitos aplicables del código de fabricación de origen en lugar de un domo.

5.6.2 El ensamble del pasahombre del tanque debe estar localizado en la parte posterior.

5.7 Aperturas, entradas y salidas (cargas y descargas).

5.7.1 Generalidades.

5.7.1.1 Los requerimientos de este párrafo se aplican a la especificación 331 de autotanques, exceptuando aquellos que son usados para transportar cloro. Los requerimientos para las cargas y descargas en los tanques de transporte de cloro se encuentran en el párrafo 5.7.2 de esta sección.

5.7.1.1.1 Debe ser colocada una entrada en cada autotanque usado para la transportación de materiales licuados para permitir un drenado completo.

5.7.1.1.2 Con excepción de los dispositivos de medición, los termopozos, válvulas de alivio de presión, aperturas pasahombre, las aperturas para carga del producto, y las de descarga del mismo, cada apertura en el tanque debe estar cerrada con un tapón macho, cachucha, o brida roscada.

5.7.1.1.3 Excepto como se prevé en el párrafo 5.7.2 de esta sección, cada apertura de carga de producto, incluyendo las líneas de retorno de vapor, debe tener accesorios tales como: válvulas de no-retroceso de contraflujo, o una válvula interna de cierre automático localizada dentro del tanque, o dentro de la boquilla soldada, la cual es parte integral del tanque. El asiento de la válvula debe estar localizado dentro del tanque o dentro de los 2.54 cm de la cara externa de la brida soldada. El daño a las partes exteriores al tanque o a la brida compañera no debe evitar el asiento efectivo de la válvula. Todas las partes de una válvula que estén dentro de un tanque o brida soldada deben estar hechas de material que no ocasione corrosión o deterioro en presencia de la carga.

5.7.1.1.4 A excepción de lo contemplado en los párrafos 5.7.1.1 5, 5.7.1.2 y 5.7.1.1.3 de esta sección cada salida de descarga de líquido o vapor debe contar con un sistema primario de control de descarga como está definido el párrafo 4.27. Los actuadores térmicos remotos deben activarse a una temperatura de 121.11°C (250°F) o menos. Los cables de conexión entre los cierres y los operadores remotos, deben ser resistentes a la corrosión y efectivos en todos los tipos de condiciones ambientales incidentales a la descarga del producto.

- En un tanque que tenga una capacidad volumétrica mayor a 13,247.5 litros, deben ser instalados medios térmicos y mecánicos de cierre remoto en los extremos del tanque en al menos dos lugares diametralmente opuestos. Si la conexión carga/descarga en el tanque no está en la vecindad general de uno de los dos lugares especificados anteriormente en este párrafo, se deberán instalar medios adicionales de cierre térmico remotos para que el calor de un fuego en el área de conexión carga/descarga o en la bomba de descarga activen el sistema primario de control de descarga. El área de conexión carga/descarga es donde las mangueras o carretes están conectados a la tubería metálica permanente.
- En un tanque que tenga una capacidad volumétrica de 13,247.5 litros o menor, debe ser instalado un medio térmico de cierre remoto en o cerca de la válvula interna de cierre automático. Debe ser instalado un medio mecánico de cierre remoto en el extremo del tanque más alejado del área de conexión carga/descarga. El área de conexión carga/descarga es donde las mangueras o carretes están conectados a la tubería metálica permanente. El cableado entre los mecanismos de cierre y los actuadores remotos debe ser resistente a la corrosión y efectivo en todos los tipos de condiciones ambientales incidentales a la descarga del producto.
- Todas las partes de una válvula que estén dentro de un tanque o dentro de una brida soldada deben estar hechas de un material que no sea corrosivo o provoque deterioro en presencia de la carga.
- Una válvula de exceso de flujo, válvula integral de exceso de flujo, o accesorio de exceso de flujo debe cerrar si el flujo alcanza el rango de flujo de un gas o líquido especificado por el fabricante original de la válvula cuando la tubería montada directamente a dicha válvula es arrancada antes de la primera válvula, bomba, o accesorio corriente debajo de la válvula de exceso de flujo, válvula integral de exceso de flujo, o accesorio de exceso de flujo.
- Una válvula integral de exceso de flujo o el accesorio de exceso de flujo de una válvula interna de cierre automático puede ser diseñada con una derivación, que no exceda 0.1016 cm de diámetro de apertura, para permitir la igualación de la presión.
- La válvula interna de cierre automático debe estar diseñada para que la fuente de energía autoacumulada y el asiento de la válvula estén localizados dentro del tanque o dentro de los 2.54

cm de la cara externa de la brida soldada. El daño a las partes exteriores al tanque o la brida compañera no debe evitar el asiento efectivo de la válvula.

5.7.1.1.5 No es requerido un sistema primario de control en lo siguiente:

- Una apertura de descarga de vapor o líquido de menos de 1 pulgada un cuarto NPT equipada con una válvula de exceso de flujo junto con una válvula de paro externa manualmente operada en lugar de una válvula interna de cierre automático.
- Una línea de combustible para motor de no más de $\frac{3}{4}$ de NPT en un tanque, equipada con una válvula que tenga una válvula integral de exceso de flujo o un accesorio de exceso de flujo.

5.7.1.1.6 En adición a la válvula interna de cierre automático, cada línea de llenado y descarga debe contar con una válvula de paro localizada en la línea entre la válvula interna de cierre automático y la conexión de la manguera. Una válvula de no retroceso o una válvula de exceso de flujo no pueden ser usadas para satisfacer este requerimiento.

5.7.1.1.7 Una válvula de exceso de flujo puede ser diseñada con una derivación, que no exceda de 0.1016 cm de radio de la apertura, para permitir la igualación de la presión.

5.7.2 Entradas y salidas de descarga en tanques de cloro. Las entradas y salidas de descarga en un tanque usado para transportar cloro deben reunir los requerimientos del párrafo 5.1.3.2 y deben contar con una válvula interna de exceso de flujo. Además de esta válvula, las entradas y salidas de descarga deben estar equipadas con una válvula externa de cierre (válvula angular). Las válvulas de exceso de flujo deben ser conforme a los estándares del cloro, como se indica:

- a) Salidas de descarga en los tanques de dióxido de carbono, líquido refrigerado. Una salida de descarga en un tanque usado para transportar dióxido de carbono, líquido refrigerado no se requiere que cuente con una válvula interna de cierre automático.

5.8 Mecanismos de seguridad para alivio de presión, tubería, válvula, mangueras y accesorios *p2355X.

5.8.1 Accesorios de alivio de presión.

5.8.1.1 Toda válvula de alivio de presión deberá estar diseñada, construida y marcada para un rango de presión mayor (20% superior) que la presión de diseño del tanque a la temperatura esperada de operación.

5.8.1.2 En tanques para dióxido de carbono u óxido nitroso, ver lo relacionado con este producto.

5.8.2 Tuberías, válvulas, mangueras y accesorios.

5.8.2.1 La presión de ruptura en todas las líneas de tubería, accesorios, mangueras y otras partes sujetas a presión, excepto sellos de bombas y válvulas de seguridad, deberán ser diseñadas por lo menos 4 veces la presión de diseño del tanque. Adicionalmente, la presión de ruptura no deberá ser menor de 4 veces la mayor presión que soporta cualquier línea de servicio en operación. Para servicio de cloro, ver párrafo 5.8.2.7 de esta sección.

5.8.2.2 Las uniones de tubos deberán ser roscadas, soldadas o bridadas. Si se usa un tubo con rosca, el tubo y los aditamentos deberán ser de cédula 80 o mayor. Deberán utilizarse metales maleables en la construcción de válvulas y accesorios. Donde se permita tubería de cobre, las uniones deberán ser soldadas con latón o ser de un metal de igual dureza que el del tipo de la unión. El punto de fusión del material de aporte debe ser mayor de 538°C (1000°F). El método de unión no deberá reducir la resistencia de la tubería.

5.8.2.3 Toda unión o acoplamiento de manguera, deberá estar diseñada para resistir una presión de por lo menos 120 por ciento de la presión de diseño de la manguera, de esta forma, no habrá fuga cuando se conecte.

5.8.2.4 La tubería deberá estar protegida por daños debidos a expansiones y contracciones térmicas, sacudimiento y vibración. Las uniones deslizables o corredizas no están autorizadas para este propósito.

5.8.2.5 Las tuberías y accesorios deberán estar agrupados en espacios pequeños y protegidos contra daño como se establece en el punto 5.9 referente a protección de accesorios.

5.8.2.6 Los fabricantes de autotankers deben demostrar que toda la tubería, válvulas y accesorios en un autotankers deberán estar libres de fugas. Para cumplir este requerimiento se debe probar toda tubería, válvulas y accesorios, después de su instalación a no menos del 80 por ciento de la presión de

diseño marcada en el autotanque.

5.8.2.7 Un ensamblador o fabricante de mangueras debe:

- a) Marcar permanentemente cada ensamble o carrete de manguera con un número único de identificación.
- b) Demostrar que cada ensamble o carrete de mangueras está libre de fugas por medio de pruebas e inspecciones.
- c) Marcar cada ensamble o carrete de manguera con el mes y año de su prueba de presión original.

5.8.2.8 Tanques para el transporte de cloro. Los tanques utilizados para transportar cloro deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Las válvulas angulares deberán apegarse a las normas internacionales del cloro.
- b) Antes de su instalación, toda válvula angular deberá ser sometida a prueba de fugas, a no menos de 15.8 kg/cm² (225 lbs/p²), usando aire seco o gas inerte.

5.8.3 Marcaje de líneas de carga y descarga. Excepto por los dispositivos de medición, termopozos y válvulas de alivio de presión, todas las cargas y descargas de autotanques, deberán ser marcadas para indicar si éstas se comunican con fase vapor o fase líquida cuando el tanque es llenado a su máxima capacidad permitida. Una línea de llenado que se comuniquen con fase vapor puede ser marcada por la leyenda "llenado pulverizador" en lugar de "vapor".

5.8.3.1 Los serpentines en sistemas de refrigeración y de calentamiento deberán estar fijos al tanque, previendo expansión y contracción térmica. Los serpentines deberán ser probados externamente a presión a por lo menos la presión de prueba del tanque, e internamente a la presión de prueba, o dos veces la presión de trabajo del sistema de refrigeración/calentamiento, cualquiera que resulte mayor. Un autotanque no puede ser puesto en servicio si presenta fugas o se encuentra cualquier evidencia de daño. El medio de refrigeración o calentamiento que circula a través de los serpentines no deberá ser capaz de causar ninguna reacción química adversa con la carga transportada en caso de fuga. La unidad de refrigeración puede ser montada en el autotanque.

5.8.3.2 Cuando un líquido es susceptible de congelación, o el vapor de dicho líquido es utilizado para calentamiento o refrigeración, el sistema de calentamiento o de refrigeración deberá permitir su drenado total.

5.9 Protección de accesorios.

5.9.1 Todas las válvulas, dispositivos, mecanismos de alivio de seguridad y cualquier otro accesorio del propio tanque deberán estar protegidos de acuerdo con el párrafo 5.9.2 de esta sección contra daños que pudieran ser causados por colisión con otros autotanques u objetos, coledura y volcadura.

Además, las válvulas de alivio de presión deberán estar protegidas para que, en caso de volcadura del autotanque sobre una superficie dura, sus aperturas no sean obstruidas y su desfogue no sea restringido.

5.9.2 Los mecanismos de protección y confinamiento deberán estar diseñados para resistir carga estática en cualquier dirección igual a dos veces el peso del autotanque, y sus aditamentos cuando esté lleno con el producto, usando un factor de seguridad no menor de cuatro, basado en la resistencia a la tensión del material que sería utilizado, sin daño para los accesorios protegidos, y deberá estar hecho de metal de por lo menos 4.76 mm (3/16 pulg.) de espesor.

5.9.3 Para tanques de cloro.

Deberán tener un protector y cubierta del domo, arreglos de tuberías y mangueras para permitir el uso de equipo de emergencia para controlar fugas en accesorios que van en la placa que cubre el domo. El domo y su cubierta deberán ser conforme a las normas internacionales del cloro.

5.9.4 Todo autotanque deberá contar con una defensa trasera diseñada para proteger el tanque y tubería en caso de colisión por la parte trasera, para minimizar la posibilidad de dañar alguna parte del tanque a causa del choque. El diseño deberá ser de tal forma que se transmita la fuerza de la colisión en una línea horizontal al chasis del autotanque. La defensa deberá estar diseñada para resistir el impacto del autotanque completamente cargado con una desaceleración de 2 "g", usando un factor de seguridad de cuatro, basado en la resistencia a la tensión del material de la defensa.

5.10 Sistemas y dispositivos para control de descargas en emergencias.**5.10.1 Válvulas de control de sobrellenado, válvulas de exceso de flujo, válvulas de cierre.****5.10.1.1** Cuando sea requerido por lo indicado en el inciso 5.7.1.2.

5.10.1.2 Toda válvula de cierre automático interna y válvula de control de flujo, deberá cerrar automáticamente si alguno de sus accesorios o mangueras son arrancadas o desprendidas.

5.10.1.3 Toda válvula de cierre automático, válvula de control de flujo o válvula de no-retroceso, deberá estar localizada dentro del tanque o dentro de una boquilla soldada formando parte integral del tanque.

El asiento de la válvula deberá estar localizado dentro del tanque o dentro del resumidero donde se fije la brida de acoplamiento. La instalación deberá ser hecha para asegurarse que ninguna tensión indebida pudiera causar una falla en el funcionamiento de la válvula que perjudique la operación de la misma.

5.10.1.4 Todas las partes de la válvula en el interior del tanque, o dentro de una boquilla, resumidero, o acoplamiento, deberán estar hechas de material no sujeto a corrosión u otro deterioro en la presencia de la carga.

5.10.1.5 Todo indicador de medición de nivel de líquido deberá ser construido para que el flujo del producto hacia el exterior no exceda un flujo equivalente al de una apertura de 1.52 mm (0.060 pulg.) de diámetro.

5.10.1.6 Toda válvula de control de flujo deberá cerrar automáticamente dentro del rango especificado por el fabricante de la válvula. El rango del flujo en accesorios, válvulas, tuberías y mangueras en cada lado de la válvula de control, deberá ser de por lo menos igual al rango del flujo de la válvula. Si hay ramificaciones u otras restricciones incorporadas al sistema, cada una de ellas deberá contar con válvulas adicionales para controlar sus flujos de manera independiente. Las sumas de las ramificaciones deberán ser iguales o exceder el rango de la válvula principal.

5.10.1.7 Las válvulas de control de flujo puedan ser diseñadas con una derivación (by pass) o paso alterno, que no exceda en una apertura de un milímetro de diámetro (0.040 pulg.), para permitir igualar las presiones.

5.10.2 Toda apertura para descarga de líquido o vapor de un autotank destinado para el transporte de un líquido inflamable, gas comprimido inflamable, cloruro de hidrógeno (líquido refrigerado), o amoniaco anhidro deberá estar equipado con una válvula de cierre automática con control remoto. Para autotank destinados al transporte de cloro, ver párrafo 5.10.5 de esta Norma.

5.10.2.1 En un tanque de más de 13,249 litros (3,500 gal.) de capacidad volumétrica. Toda válvula de cierre automático deberá contar con dispositivos de accionamiento remoto para el cierre automático, tanto mecánicos como térmicos, los cuales son instalados en los extremos del tanque en por lo menos dos lugares diagonalmente opuestos. El cable de enlace entre válvulas y actuador remoto, deberá ser resistente a la corrosión y efectivo en todos los tipos de ambiente y climas. Si la conexión de carga y descarga en el tanque no está en la proximidad de uno de los dos lugares especificados anteriormente, un elemento fusible adicional deberá ser instalado para que el calor de un fuego en las áreas de conexión de carga/descarga active el sistema de emergencia. Estos elementos deben fundirse a una temperatura que no deberá exceder de 121°C (250°F) El área de conexión carga/descarga está donde los carretes de manguera o mangueras son conectados a la tubería metálica fija.

5.10.2.2 En un tanque de 13,249 litros (3,500 galones) de capacidad volumétrica o menos, toda válvula de cierre interno deberá contar por lo menos con un dispositivo de acción remota automático que puede ser mecánico, instalado al final del tanque, lo más alejado posible del área de conexión de carga/descarga.

El área de conexión de carga/descarga estará donde se encuentran los carretes de manguera o mangueras conectados a la tubería de metal.

5.10.3 A menos que se especifique lo contrario, toda descarga de un autotank destinado para la transportación de un gas no inflamable (excepto dióxido de carbono como líquido refrigerado) deberá estar provisto con una válvula de cierre automático interna o una válvula de exceso de flujo automática.

5.10.4 Las válvulas de exceso de flujo en autotank destinados para transportar cloro deberán ser conforme a lo siguiente:

5.10.4.1 Válvulas de cierre. Toda línea de carga y descarga deberá contar con una válvula de cierre manual localizada tan cerca del tanque como sea posible. Sin embargo, si una válvula interna de cierre automático es utilizada, la válvula de cierre manual deberá estar localizada entre la válvula interna de cierre automático y la conexión de la manguera. No deberá ser usada una sola válvula de exceso de flujo para satisfacer los requerimientos de este párrafo, excepto como se prevé en el párrafo siguiente.

5.10.5 Los requerimientos del inciso 5.10.1 de esta sección no aplican para:

5.10.5.1 Una apertura de descarga de vapor o líquido de menos de 31.7 mm (1.25 pulg.) equipado con una válvula de exceso de flujo junto con una válvula interna de cierre automático operada manualmente, en lugar de una válvula interna de cierre automático controlada desde un punto remoto.

5.10.5.2 Una apertura de descarga de vapor o líquida de 31.7 mm (1.25 pulg.) equipada con una válvula de exceso de flujo junto con una válvula interna de cierre manual.

5.10.5.3 Una línea de combustible, en un tanque sobre chasis de tractor, de no más de 19 mm (3/4 de pulg.), equipado con una válvula integral de exceso de flujo.

5.11 Segmento Maquinado para Seguridad.

5.11.1 El diseño o instalación de válvulas, especificado en la sección de descargas o salidas, deberá contar con un segmento maquinado adyacente y exterior al cuerpo de las válvulas, que permita su desprendimiento, sin afectar la integridad de las mismas, al presentarse esfuerzos indebidos.

5.12 Soportes y sujetadores.

5.12.1 Los tanques que no formen parte integral, ensamblado o integrado permanentemente a un chasis de un autotanque, deberán estar asegurados por tensores o mecanismos de seguridad igualmente eficientes para fijar el tanque al bastidor. Anclas, topes u otros medios deberán ser proporcionados para prevenir movimientos entre el tanque y el chasis del autotanque cuando el autotanque esté en operación.

5.12.2 Un autotanque diseñado y construido para que el tanque constituya, ya sea todo o en partes, el miembro de tensión usado en lugar de un bastidor, deberá tener el tanque, sujetadores o soportes de media luna externos. Un tanque montado sobre un bastidor deberá estar sujeto por soportes externos o miembros longitudinales.

Los soportes, cuando se usan, deberán ser soportados cuando menos 120 grados de la circunferencia del cuerpo. Los cálculos de diseño para los soportes deberán incluir esfuerzos de carga, resistencia al corte, tensión de torsión, momento de flexión y fuerza de aceleración, para el autotanque cargado como unidad, usando un factor de seguridad de 4, basado sobre la resistencia a la tensión del material y sobre un 2 "g" longitudinal y carga lateral y 3 veces el peso estático en carga vertical.

5.12.3 Donde algún soporte del autotanque esté sujeto a cualquier parte de la tapa o cabeza del tanque, las fuerzas impuestas sobre la tapa o cabeza serán proporcionadas como son requeridas en el párrafo anterior.

5.12.4 Ningún soporte del autotanque o defensa puede ser soldado directamente al tanque. Todos los soportes y defensas estarán ensamblados por medio de asientos de montajes del mismo material del tanque. El espesor del asiento de montaje no deberá ser menor de 6.3 mm (1/4 de pulg.) o el espesor del material del cuerpo si éste es menor, y no mayor que el del material del cuerpo. Cada asiento de montaje se extenderá por lo menos 4 veces su espesor, en cada dirección, más allá de la soldadura que ensambla al soporte o defensa.

Cada asiento de montaje, será conformado con un radio interior no mayor que el del radio exterior del tanque en el lugar del ensamble. Cada esquina del asiento de montaje, deberá redondearse con un radio de por lo menos 1/4 del ancho del asiento de montaje, y no mayor de la mitad del ancho del asiento de montaje. Si se usan agujeros de lagrimeo o indicadores deberán ser perforados o punzonados, antes de ensamblar los asientos de montajes al tanque. Cada asiento de montaje será ensamblado al tanque con soldadura continua, usando material de aporte que tenga propiedades iguales a los materiales del cuerpo y cabezas del tanque conformados a las recomendaciones del fabricante del material para el cuerpo y cabezas del tanque.

5.13 Indicadores de medición.

5.13.1 Indicadores de medición del nivel líquido.

5.13.1.1 Cada autotanque, excepto los que son llenados por peso, deben estar equipados con uno o más de los aparatos de medición descritos en la siguiente tabla, los cuales indican precisamente el máximo nivel del líquido (90% de su capacidad nominal).

Estos aparatos pueden ser instalados, pero no pueden ser usados como controles primarios para el llenado de los autotanques. Los instrumentos de medición de vidrio, no son permitidos en ningún autotanque. Los aparatos de medida primaria usados para autotanques de menos de 13,249 litros de agua de capacidad están exentos de los requisitos de localización longitudinal especificados en los párrafos 5.13.2.2 y 5.13.3.1 de esta sección. La distancia del tanque no excede de tres veces el diámetro del tanque y el transporte de carga es descargado dentro de las 24 horas después de cada llenado del autotanque.

CLASE DE GAS	APARATO DE MEDIDA PERMITIDO PARA PROPOSITOS DE LLENADO
Amoniaco anhidro	Tubo rotatorio: tubo deslizabale ajustable, tubo sumergido de longitud fija.
Dimetilamina anhidra	Ninguno
Monometilamina anhidra	Ninguno
Trimetilamina anhidra	Ninguno
Solución de amoniaco acuoso que contenga amoniaco anhidro	Tubo rotatorio, tubo deslizabale ajustable, tubo sumergido de longitud fija.
Butadieno inhibido	Tubo rotatorio, tubo deslizabale ajustable, tubo sumergido de longitud fija.
Dióxido de carbono líquido	Tubo rotatorio, tubo deslizabale ajustable, tubo sumergido de longitud fija.
Cloro	Ninguno
Diclorodofluorometano	Ninguno
Difluoretano	Ninguno
Difluoromonocloroetano	Ninguno
Eter dimetílico	Ninguno
Etano líquido	Tubo rotatorio, tubo deslizabale ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Mezcla de etano propano líquido	Tubo rotatorio, tubo deslizabale ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Hexafluoruro propileno	Ninguno
Cloruro de hidrógeno líquido	Ninguno
Gases licuados de petróleo	Tubo rotatorio, tubo deslizabale ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Cloruro de metilo	Tubo sumergido de longitud fija
Metil mercaptano	Tubo rotatorio, tubo deslizabale ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Monocloro de difluorametino	Ninguno
Oxido nitroso líquido	Tubo rotatorio, tubo deslizabale ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Metil acetil propadieno estabilizado	Tubo rotatorio, tubo deslizabale ajustable, tubo sumergido de longitud fija
Gas refrigerado o dispersante; no especificado	Ninguno
Dióxido de azufre	Tubo sumergido de longitud fija
Cloruro de vinilo	Ninguno
Fluoruro de vinil inhibido	Ninguno

5.13.2 Indicadores de presión.

5.13.2.1 La presión de diseño de los instrumentos para medir los niveles líquidos, deberá ser cuando menos igual a la presión de diseño del tanque.

5.13.2.2 Si el instrumento de medición primario es ajustable, deberá poder ajustarse de tal forma, que una de las terminales del tubo esté localizada de acuerdo a lo especificado en el párrafo 5.13.3.1 de esta sección, cuando menos para uno de los productos a ser transportados a un nivel de llenado correspondiente a una temperatura promedio de carga.

5.13.2.3 Debe instalarse una válvula de cierre entre el instrumento de medición y el tanque.

El mecanismo exterior debe estar provisto para especificar los ajustes. Los aparatos de medición deben ser legibles y permanentemente marcados que no excedan de -4°C (20°F) o no exceder de 1.76 kg x cm^2 (25 lb x pulg.^2), en autotanques para dióxido de carbono líquido u óxido nitroso líquido para indicar los niveles máximos, los cuales pueden ser llenados con líquido a temperatura de 6°C (20°F). No obstante, si esto no es práctico, esta información debe marcarse, legible y permanente, en una placa fija al autotanque, a un lado del instrumento de medición.

5.13.3 Orificios.

5.13.3.1 Un instrumento o aparato de medición tipo tubo sumergido, consiste de un tubo con una válvula en su parte terminal con su límite de entrada por un orificio no mayor de 1.52 mm (0.06 de pulg. de diámetro), si un tubo de longitud sumergido fijo es utilizado, la entrada debe estar localizada a la mitad del autotanque, tanto longitudinalmente como lateralmente y al nivel máximo permitido de llenado. En autotanques para gases licuados de petróleo la entrada debe estar localizada a un nivel que lo alcance el producto cuando el autotanque está cargado a su máxima densidad de llenado a 14.40°C (40°F).

5.13.3.2 Excepto en autotanques utilizados exclusivamente para el transporte de dióxido de carbono como líquido refrigerado u óxido nitroso, como líquido refrigerado, cada apertura para un manómetro debe ser restringida dentro del tanque por un orificio no mayor de 1.5 mm (0.06 pulg. de diámetro).

Para servicio de dióxido de carbono, líquido refrigerado u óxido nitroso, el manómetro solamente necesita ser utilizado durante la operación de llenado.

5.14 Bombas y compresoras.

5.14.1 Bombas de líquido o compresoras de gas, si se utilizan, deberán ser de diseño adecuado, protegidas contra ruptura por colisión, y conservarlas en buenas condiciones. Este equipo puede ser operado tomando la fuerza motriz del autotanque o de otros medios, tales como mecánicos, eléctricos o hidráulicos. A menos que sean del tipo centrífugo, deberán estar equipados con válvulas de derivación (by-pass), activadas por presión permitiendo flujo de descarga hacia la succión o hacia el tanque.

5.14.2 Una bomba para cloro líquido no debe ser instalada en un autotanque destinado para el transporte de cloro.

6. Evaluación de la conformidad

Procedimiento para evaluar la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana

Con fundamento en los artículos 3o. fracciones I, III y IV-A, 73 y 74 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y 80 de su Reglamento, la Evaluación de la Conformidad o cumplimiento de la Norma se basa en los principios siguientes:

6.1 Bases generales.

6.1.1 Certificación.- Todo autotanque construido o reparado bajo esta especificación SCT 331, deberá contar con la certificación de fabricación correspondiente.

6.1.1.1 A los Organismos de Certificación, acreditados y aprobados, les corresponderá emitir los certificados o documentación necesaria, por especificación(es) al constructor o reconstructor de autotanques, éstos en corresponsabilidad con el Organismo de Certificación a la Dependencia emitirán los certificados de fabricación de cada autotanque.

6.1.1.2 Las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, serán las instancias encargadas de realizar las pruebas básicas de integridad y emitir el dictamen del grado de cumplimiento del tanque con esta Norma, principalmente de los tanques en uso, y cuando así se los soliciten, en apoyo de los Organismos de Certificación o la Dependencia.

6.1.1.3 Los Laboratorios de Prueba emitirán los reportes de los resultados de las pruebas realizadas cuando lo establezca la propia Norma, o bien en los casos de que se lo soliciten los Organismos de

Certificación o Unidades de Verificación.

6.1.2 Acreditación y Aprobación.- Los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba o de Calibración y Unidades de Verificación, que Evaluarán la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana deberán contar con la Acreditación de la Entidad de Acreditación correspondiente y la Aprobación por parte de la Dependencia.

6.1.2.1 La solicitud de Acreditación y Aprobación se tramitará en las instancias correspondientes de acuerdo a la Convocatoria que sea emitida para tal efecto.

6.1.2.2 La Acreditación y Aprobación en cualquiera de sus casos se resolverán en forma simultánea, como resultado de la visita del Comité de Evaluación correspondiente.

6.1.3 Pruebas de Integridad.- Los autotankes o tanque sobre chasis en uso, deberán someterse a las pruebas periódicas de integridad estipuladas en esta Norma, con las previsiones pertinentes.

6.1.4 Documentación al propietario del autotankes.- Los constructores o reparadores, deberán proporcionar los documentos que garanticen que los autotankes nuevos y cuando sean solicitados, los de uso, cumplen con esta Norma, así como una placa metálica de identificación que deberán portar las unidades vehiculares sujetas a esta Norma con las especificaciones y características señaladas en la NOM-023-SCT2, información técnica que debe contener la placa que portarán los autotankes, recipientes metálicos intermedios para granel RIG y envases de capacidad mayor a 450 litros que transportan materiales y residuos peligrosos, o en base a lo señalado en el punto 6.2.1 inciso d) de esta Norma.

6.1.5 Verificación y Pruebas Posteriores.- Las verificaciones y pruebas posteriores de acuerdo a la periodicidad señalada en el punto 6.3 de esta Norma, serán realizadas por Unidades de Verificación quienes emitirán el dictamen de los resultados y complementariamente junto a la placa metálica adherirán un engomado (calcomanía), que señale la fecha y pruebas realizadas.

6.1.6 Cada autotankes que ha pasado favorablemente una verificación y pruebas periódicas de acuerdo con los procedimientos anteriores estipulados, deberá ser marcado.

6.1.7 El marcado deberá ser en forma legible mostrando la fecha y el tipo de inspección y prueba efectuada (Calca autoadheribles).

6.1.8 El marcado deberá ser en letras y números cuando menos de una medida de 32 mm (1.25 pulg.) de altura y deben colocarse en el cuerpo del tanque cerca de la placa metálica de especificación o en la tapa frontal.

6.1.9 El tipo de inspección o prueba deberá ser abreviado como sigue:

- "V" Inspección visual externa
- "I" Inspección visual interna
- "P" Prueba de presión
- "L" Prueba de revestimiento interior
- "K" Prueba de fugas
- "T" Prueba de espesores

Marcas de inspección y pruebas: Ejemplo 10/95 PVL 762

10/95	PVL	762
Mes y Año de la última prueba realizada	Tipo de prueba -Presión -Visual externa -Revestimiento interior	Ultimos dígitos del No. de Registro de la Instalación

6.1.9.1 El engomado y el dictamen favorable, incluirán además de los datos de la Unidad de Verificación, las siglas NOM.

6.1.10 Reporte de Datos de Manufactura.- Para el otorgamiento de los permisos de transporte de materiales y residuos peligrosos por parte de la SCT los solicitantes presentarán constancias de haber cumplido con los requisitos establecidos en esta Norma, a través del Certificado de fabricación complementado con el Reporte de Datos de Manufactura que deberán entregar el fabricante o reconstructor. Los tanques en uso podrán garantizar el cumplimiento con el dictamen del resultado

favorable de las pruebas de Integridad del Tanque realizadas a través de la Unidad de Verificación aprobada y acreditada.

6.1.11 Productos para los cuales fue diseñado el autotank o tank sobre chasis.- En los certificados y demás documentación otorgadas por el constructor o reconstructor deberá incluirse el nombre del producto o productos para los cuales fue diseñado el autotank o tank sobre chasis.

6.1.12 Inspección y Pruebas.- La inspección de los materiales de construcción del tank y sus aditamentos y la inspección y prueba original del tank terminado y sus aditamentos deberán ser de acuerdo al código de fabricación de origen y a las especificaciones estipuladas en esta Norma, excepto que para tanks contruidos de acuerdo con la parte UHT del código de fabricación de origen, la prueba de presión original deberá ser por lo menos 1.3 veces de la presión de diseño del tank.

6.1.13 Prueba e inspección de soldadura.

6.1.13.1 Todo tank contruido de acuerdo con la parte UHT del código de fabricación de origen, deberá ser sometido, después del relevado de esfuerzos y de la prueba hidrostática, a una inspección de partículas magnéticas fluorescentes húmedas, que serán aplicables a todas las soldaduras del cuerpo y cabezas dentro y fuera del tank. El método de inspección deberá ser conforme al apéndice VI del código de fabricación de origen, párrafo del UA-70 al UA-72, excepto que no se usarán imanes permanentes.

6.1.13.2 A los tanks con capacidad mayores a 13,249 litros o (3,500 galones), diferentes a los descritos en el inciso anterior a menos que se hayan radiografiado al 100%, se les deberán hacer pruebas a todas las soldaduras del cuerpo y cabezas dentro y fuera del tank pudiendo utilizar el método fluorescente de partículas magnéticas húmedas (radiográficas), o el método de tintes líquidos penetrantes, o probador ultrasónico. Los imanes permanentes no deberán ser usados para efectuar la inspección de partículas magnéticas.

6.1.13.3 Todos los defectos encontrados o los daños, consecuencia de un accidente que para la reparación del tank requiera de soldadura, sí habían sido previamente relevados de esfuerzos, se les deberá de aplicar de nuevo este tratamiento térmico y las áreas reparadas, volverse a someter a pruebas.

6.1.14 Tipo de diseño.- Dentro del diseño SCT se pueden establecer los siguientes grupos de acuerdo a los requerimientos y características semejantes de los tanks:

- De la misma especificación.
- Por el mismo fabricante.
- Los mismos planos y cálculos de ingeniería, exceptuando variaciones menores en tuberías, las cuales no afectan la capacidad de retención del autotank.
- Utilizando los mismos materiales de construcción.
- De la misma dimensión transversal (corte seccional), con variación de longitud no mayor de 5%.
- Con variación de volumen, no mayor de 5% (siempre y cuando sea debido a longitud solamente).

6.1.15 Verificación en Operación.- La verificación realizada por Inspectores de Vías Generales de Comunicación, Policía Federal preventiva y por personal debidamente acreditado y aprobado, deberá observar el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

6.1.16 Todo autotank o tank sobre chasis en uso, deberá presentar su certificado de limpieza y descontaminación para la realización de verificación y las pruebas de integridad, conforme a la NOM-019-SCT2/1994. En caso de no satisfacer los criterios de limpieza, la Unidad de Verificación podrá realizar la limpieza y descontaminación del tank, como medida de seguridad, previa a la realización de dichas pruebas.

ORGANISMO DE CERTIFICACION; FABRICANTE
(CONSTRUCTOR RECONSTRUCTOR)

6.2 Consideraciones generales para el marcado y la certificación.

6.2.1 Marcado.

- a) Placa Metálica de Identificación.- Todo autotank construido con estas especificaciones deberá tener una placa metálica anticorrosiva fijada con soldadura en todo su alrededor, remachada o sujeta permanentemente por otro medio apropiado. Esta placa deberá colocarse en el frente izquierdo del tanque adecuadamente accesible para inspección y mantenerse en condiciones legibles.
- b) En un autotank multitanque cada tanque deberá tener su placa colocada al frente, en un lugar accesible para casos de inspección.
- c) Todo tanque con aislamiento debe contar con una placa adicional, como la anterior descrita, fijada a la chaqueta en el lugar especificado. Ni la placa ni los medios de sujeción deben ser atacados por el producto transportado. Si la placa se fija por soldadura, esto debe efectuarse antes del relevado de esfuerzos.
- d) La placa será claramente marcada por medio de estampado, grabado en relieve u otros medios de formar letras en la placa de metal. La placa deberá contener al menos la siguiente información, en caracteres de por lo menos 9.5 mm (3/8 de pulg.) de alto.

PLACA METALICA DE IDENTIFICACION.

Especificación del tanque (SCT ____).

Fabricante o reconstructor.

Número de serie o Número de Identificación Vehicular (NIV).

Fecha de fabricación y certificación.

Número de Registro ante SCT.

Fabricante del tanque.

Presión máxima de Trabajo permisible (PMTP) en Kpa.

Presión de prueba del tanque en Kpa.

Fecha de prueba original (mes y año).

Número de especificación del material del recipiente.

Material de soldadura.

Espesor mínimo permisible del cuerpo.

Espesor mínimo permisible de las cabezas.

Capacidad volumétrica.

Presión de Diseño.

Capacidad de agua en litros (galones).

6.2.2 Certificación.

- a) El Constructor o Reconstructor debe obtener del Organismo de Certificación acreditado y aprobado o de la Dependencia con injerencia, la certificación de diseño firmada, de cada uno de sus tipos o modelos de diseño, acreditando el cumplimiento de la Norma. Adjunto al certificado deben permanecer anexos los planos o croquis y los cálculos correspondientes que sirvieron de base para la certificación.

El constructor o reconstructor conservará en su oficina matriz, el certificado de diseño por un mínimo de 10 años, o tanto como mantenga la vigencia y fabricación del modelo.

- b) Al entregar el autotank al propietario, el constructor o reconstructor le deberá proporcionar el "Reporte de Datos de Manufactura" y un Certificado que estipula que el autotank fue fabricado bajo esta Norma y especificaciones SCT 331, incluyendo la realización de la verificación y pruebas señaladas en el punto 6.3 de esta Norma.
- c) Este Certificado debe estar autorizado por el Organismo de Certificación Nacional y cumplir con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Economía para tal efecto.
- d) Para cada tipo de diseño y por cada autotank, el Certificado deberá estar firmado por el Ingeniero Titular del Fabricante y por un Ingeniero Certificador de Diseño o Verificador Acreditado, según sea el caso.

- e) El Certificado deberá establecer si incluye o no la Certificación de que todas las válvulas, tuberías y mecanismos de protección cumplen con los requerimientos de la especificación. Si no lo certifica, el instalador de estas válvulas, tuberías o aditamentos deberá proporcionar un Certificado que garantice que se cumple con estas especificaciones de cada uno de los aditamentos. El Certificado o certificados, deberán incluir suficientes dibujos, planos y demás información que indique: localización, marca, modelo y dimensiones de cada válvula y el diagrama de la tubería asociada con el tanque.
- f) El Certificado deberá contener una declaración que indique que el tanque tuvo tratamiento térmico posterior a la soldadura (relevado de esfuerzos).
- g) El propietario deberá retener en sus archivos la copia original del "Reporte de Datos de Manufactura", certificados y demás documentos relativos, mientras sea propietario del autotank y por lo menos un año después; y en caso de cambio de propietario, el propietario anterior podrá retener fotocopias (nítidas) con lo cual satisface este requerimiento.
- h) El constructor o reconstructor también deberá entregar al propietario del autotank un "Reporte de Datos de Manufactura" para constatar el proceso de diseño y fabricación. Este documento servirá para tramitar ante las autoridades correspondientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el permiso para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- i) Todo transportista que utiliza un autotank, si no es el propietario, deberá obtener copias del "Reporte de Datos de Manufactura" y de los certificados del autotank y retenerlas en sus archivos durante el tiempo que lo utiliza y por lo menos un año después.
- j) El Organismo de Certificación Nacional deberá proceder de acuerdo a lo establecido en esta Norma debiendo considerar lo siguiente:
 - i) Manteniendo expedientes de las certificaciones efectuadas.
 - ii) Control de calidad de los materiales.
 - iii) Programa de inspecciones y exámenes por medio de hojas viajeras.
 - iv) Revisión de cálculos de diseño, dibujos y especificaciones.
 - v) Corrección de las no-conformidades.
 - vi) Control de soldaduras y su aplicación.
 - vii) Pruebas no destructivas (líquidos penetrantes, partículas magnéticas, ultrasonido, etc.).
 - viii) Tratamientos térmicos (relevado de esfuerzos).
 - ix) Medición, calibración y pruebas del equipo.
 - x) Designación de un verificador autorizado.
 - xi) Contar con un sistema y un manual de control de calidad (imprescindible).
- k) Durante el proceso de fabricación del autotank(s), el Organismo de Certificación Nacional por sí mismo o a través de una Unidad de Verificación verificará la correcta manufactura del producto. Si en el proceso de fabricación se encontrara alguna no-conformidad, solicitará al fabricante que intervenga un Laboratorio de Pruebas especializado, acreditado y aprobado para realizar la prueba que indica la no-conformidad.

6.2.3 En el Certificado y placa metálica de identificación, además de los datos del constructor o reconstructor, se incluirán las siglas NOM y el Organismo de Certificación en cuestión.

6.3 Unidad de verificación-autotransportista

VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS AUTOTANQUES, ESPECIFICACION SCT-331

Los tanques, diseñados y contruidos bajo la especificación SCT-331, se usan para transportar gases comprimidos a altas presiones, se diseñan y fabrican para operar entre 7 y 35 kg/cm² (100 y 500 psig). Los gases se comprimen para reducir el volumen hasta en relación de 400 a 1. Cuando están comprimidos la mayoría de los gases se enfrían y licuan.

Los gases comprimidos que se transportan más comúnmente son los gases licuados de petróleo (como el propano o mezclas de gas propano/butano), amoniaco anhidro, cloro y dióxido de carbono.

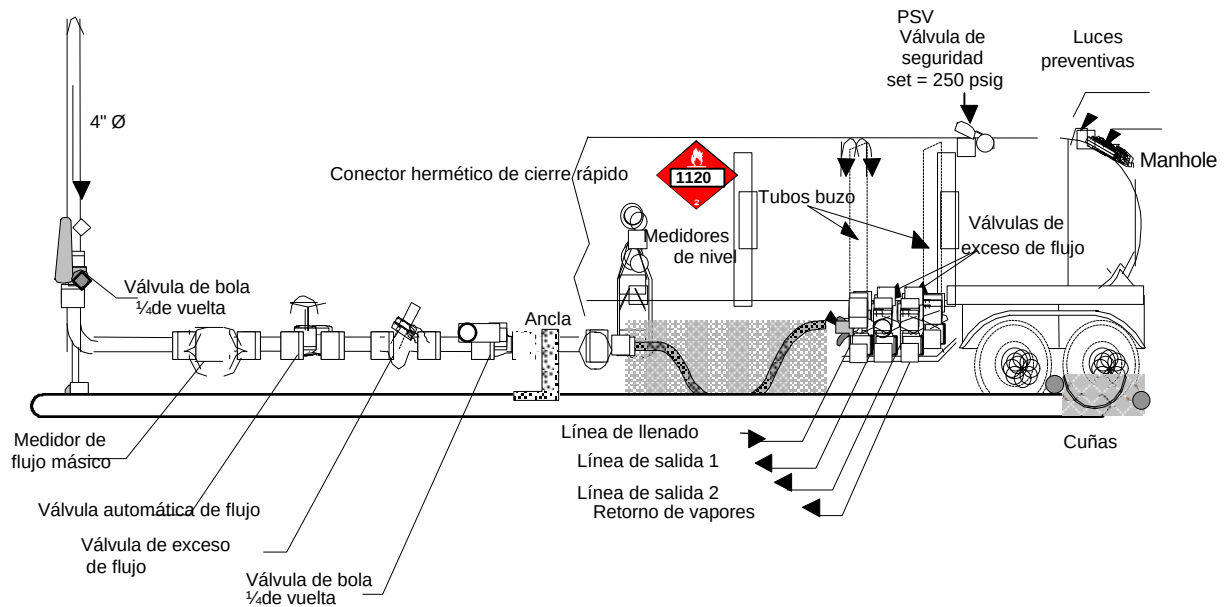
Estos autotankes están presurizados en todo momento con una mezcla de vapor y líquido, salvo que sean abiertos para inspección y pruebas

Potencial de El del riesgo del estos autotankes es muy elevado, de la modo que su funcionamiento seguro es una prioridad.

La mayoría de estos autotankes son identificados por su sección transversal circular.

Figura 1

Instalación típica para llenado de autotankes de gas licuado



En la tabla siguiente se identifican las tareas de verificación para los autotankes y tanques sobre chasis, Especificación SCT 331.

TAREA	VERIFICAR	OBSERVANCIA			VALORACION	
					CORRECTA	INCORRECTA
6.3.1	A) Placa metálica(s) de Identificación	a) Información completa de acuerdo a la NOM-023-SCT/1994 o al punto 6.2.1. d) de esta Norma				
		b) Fijada permanentemente y de fácil acceso				
		c) Localizada a la izquierda al frente sobre el cuerpo o la estructura				
6.3.2	A) Marcas de fecha de prueba	Pruebas o inspección	Símbolo	Periodicidad		
		a) Inspección visual externa	(V)	1 año		

TAREA	VERIFICAR	OBSERVANCIA			VALORACION	
					CORRECTA	INCORRECTA
		b) Inspección visual interna	(I)	5 años		
		c) Inspección de revestimiento	(L)	1 año		
		d) Pruebas de fugas	(K)	1 año *		
		e) Prueba de presión	(P)	5 años **		
		f) Prueba de espesor	(T)	1 año ***		
		g) Ubicación, tamaño y claridad del engomado (calcomanía)				
		* Para el transporte de cloro debe someterse a pruebas de fuga cada 2 años				
		** Para el transporte de cloro someterse a pruebas de presión cada 2 años				
		*** Si transporta corrosivos cuando la inspección interior (I) a los 5 años revela corrosión				
	Nota:	Observar si el tanque está marcado QT o NQT para indicar si está construido con acero templado (QT) o acero no templado (NQT)				
6.3.3	A) Soportes, sujetadores, cuerpo y cabezas					
	A. 1. Soportes	a) Verificar solidez				
		b) Soldaduras sin grietas o corrosión				
		c) No soldados directamente al tanque				
	Nota: Para evitar la soldadura directa al tanque, se usan aditamentos contruados del mismo material que el tanque y ofrecen una amortiguación entre el tanque y el soporte					
	A. 2. Sujetadores	a) Los anclajes, trabas u otros componentes similares				
		b) Intactos, ajustados y que no muestren señales de deterioro				
	• Nota: Salvo que el tanque esté aislado y que el aislamiento o envoltura cubra los dispositivos de fijación, los sujetadores deben estar accesibles a la verificación					
	A. 3. Integridad del cuerpo y la cabeza	a) Exentos de indicios de corrosión, abolladuras o distorsiones				
		b) Sin indicios de fuga del producto contenido				

6.3.4 Verificación de las válvulas y demás dispositivos de control de emergencias

Toda línea de carga y descarga de líquido debe estar provista de una válvula de cierre situada lo más cercana posible del tanque. A menos que esta válvula pueda operarse manualmente, cada línea debe tener también una válvula de cierre manual.

Toda línea de vapor y de líquido debe estar provista de una válvula de cierre automática con control remoto, excepto que transporte dióxido de carbono, debiendo estar marcado como de uso exclusivo. Esto no es aplicable al argón, criptón, helio, neón, nitrógeno y xenón.

Todas las entradas y salidas del tanque deben estar marcadas "vapor" o "líquido" para indicar si conectan a fase de vapor o líquido.

Valoración de las condiciones de seguridad de los componentes de los autotankes

Válvula de relevo de presión.

Las válvulas del autotankes tendrán una vida útil máxima de once años a partir de su fecha de fabricación o diez años a partir de su fecha de instalación, lo que ocurra primero, a cuyo término deben ser sustituidas por nuevas

TAREA	VERIFICAR	VALORACION	
		Correcta	Incorrecta
A	Existencia		
B	Fecha de fabricación y fecha de instalación		
C	Sin fugas		
D	Calibrada a la presión máxima de trabajo permisible		
E	Protegida con tapón de hule y capuchón		

Válvula interna.

A	Existencia		
B	Fecha de fabricación y fecha de instalación		
C	Funcionamiento de la compuerta de cierre		

Válvula de exceso de flujo.

Las válvulas de exceso de flujo tendrán una vida útil máxima de diez años a partir de la fecha de instalación a cuyo término deben ser sustituidas por nuevas.

A	Existencia		
B	Fecha de fabricación y fecha de instalación		

Válvula de llenado.

Las válvulas del autotankes tendrán una vida útil máxima de once años a partir de su fecha de fabricación o diez años a partir de su fecha de instalación, lo que ocurra primero, a cuyo término deben ser sustituidas por nuevas.

A	Fecha de fabricación y fecha de instalación		
B	Sin fugas		

Válvula de máximo llenado.

A	Fecha de fabricación y fecha de instalación		
B	Sin fugas		
C	Sin obstrucciones en el orificio de salida		
D	Funcionamiento		

Accesorios.

A	Existencia		
B	Funcionamiento		
C	Carátula legible		
D	Sin fugas		

Indicador de nivel tipo magnético (cuando aplique).

A	Existencia		
B	Funcionamiento		
C	Carátula legible		

Manómetro.

A	Existencia		
B	Funcionamiento		
C	Intervalo de 0 a 2, 048 Mpa (0 a 21 Kg/cm ²)		
D	Carátula legible		
E	Sin fugas		

Termómetro.

A	Existencia		
B	Funcionamiento		
C	Intervalo de 253 K a 323 K (-20°C a 50°C)		
D	Carátula legible		

Conexiones en el recipiente.

A	Sin fugas		
B	Sin corrosión en forma de cavidades		

Registro pasahombre.

A	Tornillería completa		
B	Sin fugas		
C	Tornillería sin corrosión		

Actuador del acelerador (si aplica).

A	Funcionamiento		

Medidor volumétrico.

A	Sin corrosión mayor de 50% en el área del cuerpo		
B	Sin fugas		

Actuador de la válvula interna.

A	Existencia		
B	Funcionamiento		
C	Ubicada en el área de control del sistema de trasiego		

Tuberías y conexiones.

A	Sin fugas		
B	Sin vibraciones, ni desplazamiento		
C	Condición del soporte		

Coples flexibles.

Los coples flexibles deben cambiarse cada cinco años, o antes si las condiciones lo ameritan, contados a partir de su fecha de instalación.

A	Malla de refuerzo sin daños		

B	Fecha de instalación (menor a cinco años)		

Válvulas de retorno automático.

La válvula de retorno automático tendrá como máximo una vida útil de once años a partir de su fecha de fabricación o diez años a partir de su fecha de instalación, lo que ocurra primero, a cuyo término debe ser sustituida por una nueva.

A	Existencia		
B	Fecha de fabricación y fecha de instalación		
C	Funcionamiento		
D	Sin fugas		

Válvulas de cierre rápido y/o de globo.

A	Funcionamiento		
B	Sin existencia de fugas		
C	Estado del maneral o volante		

Carrete.

A	Existencia		
B	Funcionamiento de la junta rotatoria		
C	Sin fuga en la junta rotatoria		
D	Instalación eléctrica a prueba de explosión		

6.3.5 Verificar la defensa trasera

TAREA	VERIFICAR	VALORACION	
		Correcta	Incorrecta
A	Existencia		
B	Altura del piso a la parte inferior de la defensa no mayor a 76.2 cm (30") con el autotank vacío		

6.3.6 Verificar la protección contra daños (volcaduras), cuando las condiciones lo permitan

TAREA	VERIFICAR	VALORACION	
		Correcta	Incorrecta
A	Existencia		
B	Protege todos los accesorios, válvulas y dispositivos de alivio de seguridad		
C	Soporta el doble del peso del tanque cargado		

Periodo de valoración.

La valoración de las válvulas, accesorios, conexiones del recipiente, sistema de trasiego de gas comprimido, autotank, aditamentos, carteles, símbolos y letreros preventivos, se debe realizar previo al inicio de operaciones del autotank y posteriormente cada año, o antes si las condiciones lo ameritan.

7. Bibliografía

NOM-021/1-SCFI

RECIPIENTES SUJETOS A PRESION NO EXPUESTOS A CALENTAMIENTO POR MEDIOS ARTIFICIALES PARA CONTENER GAS L.P. TIPO NO PORTATIL. REQUISITOS GENERALES.

NOM-021/5-SCFI	RECIPIENTES SUJETOS A PRESION NO EXPUESTOS A CALENTAMIENTOS POR MEDIOS ARTIFICIALES PARA CONTENER GAS L.P. TIPO NO PORTATIL PARA TRANSPORTE DE GAS L.P.
NOM- 010-SEDG	VALORACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS AUTOTANQUES QUE TRANSPORTAN, SUMINISTRAN Y DISTRIBUYEN GAS L.P., Y MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD QUE SE DEBEN OBSERVAR DURANTE SU OPERACION

CODIGO FEDERAL DE REGULACIONES, 49 TRANSPORTACION; parte 178. 337, Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Washington, D.C., octubre 1997.

CODIGO ASME (American Society of Mechanical Engineers), Boiler and Pressure Vessel Code; Parte UHT; SECCION VIII.

TRANSPORT DANGEROUS GOODS NORMA B620, Ministerio de Transporte de Canadá, 1998.

8. Concordancia con normas o lineamientos internacionales y normas mexicanas

Esta Norma no tiene concordancia con normas o lineamientos internacionales y normas mexicanas, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, es la Autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana. Respecto al gas L.P., es competencia de la Secretaría de Energía vigilar la valoración de las condiciones de seguridad de los autotankes, de acuerdo a sus atribuciones.

10. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana tiene carácter de obligatorio.

11. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

12. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Francisco José Juaristi Santos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DEL C. FRANCISCO JOSE JUARISTI SANTOS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor del C. Francisco José Juaristi Santos, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales,

reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del C. Francisco José Juarísti Santos, el 18 de noviembre de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Piedras Negras, Coah.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 190485)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

REGLAMENTO de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 37, fracciones XIX a XXIV Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o., 17, 41, 63, 83, 94 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funcionamiento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de avalúos, justipreciaciones de rentas y de administración de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Secretaría: a la Secretaría de la Función Pública;
- II. CABIN: a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;
- III. Dependencias: las consideradas como tales en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República;
- IV. Entidades: las consideradas como tales en los artículos 45 a 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y
- V. Peritos: a los profesionistas en las diversas especialidades relacionadas con las funciones de la CABIN.

ARTÍCULO 3.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán coadyuvar con la Secretaría, en la inspección y vigilancia de los inmuebles federales de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Al efecto, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que usen, aprovechen, exploten o tengan a su cuidado inmuebles federales, destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, o que de hecho utilicen para dichos fines, designarán a un responsable

inmobiliario quien tendrá, en el ámbito de la dependencia o entidad de que se trate, las funciones siguientes:

- I. Investigar y determinar la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles pertenecientes al Gobierno Federal y que estuvieren destinados a su servicio o de aquellos bienes del dominio público que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados;
- II. Tomar las medidas necesarias para compilar, organizar, vincular y operar los acervos documentales e informativos de la dependencia o entidad relativos a los inmuebles a que se refiere la fracción anterior, así como recibir e integrar en sus respectivos acervos la información y documentación que le proporcione la CABIN, así como llevar el inventario de inmuebles que le corresponda;
- III. Programar, ejecutar, evaluar y controlar la realización de las acciones encaminadas a la regularización jurídica y administrativa de los referidos inmuebles, el óptimo aprovechamiento de éstos y la recuperación de los ocupados ilegalmente;
- IV. Adoptar las medidas conducentes para la adecuada conservación, mantenimiento, vigilancia y aseguramiento contra daños de los inmuebles mencionados, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- V. Constituir el enlace institucional entre las unidades administrativas de la dependencia o entidad de que se trate, así como con la CABIN, para los efectos de la administración de inmuebles, y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones que en materia de administración inmobiliaria federal le competen, la Secretaría por conducto de la CABIN, podrá requerir a las entidades de la Administración Pública Federal información sobre su patrimonio inmobiliario. Asimismo, en los casos en que se convenga, los titulares de las entidades paraestatales podrán designar un responsable inmobiliario. Los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, vigilarán que el responsable inmobiliario cumpla con las funciones que le confiere este Reglamento. Asimismo, dichos órganos verificarán periódicamente el cumplimiento de los contratos de arrendamiento de inmuebles de propiedad particular que celebre la dependencia o entidad de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 4.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la CABIN se integrará con:

- I. Las siguientes unidades administrativas:
 - a) Presidencia;
 - b) Dirección General de Avalúos;
 - c) Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal;
 - d) Dirección General de Administración y Obras en Edificios Públicos;
 - e) Dirección General Jurídica;
 - f) Dirección General de Administración y Finanzas;
 - g) Coordinación de Delegaciones Regionales, y
 - h) Delegaciones Regionales.
- II. Los siguientes órganos colegiados:
 - a) Cuerpos Colegiados de Avalúos de Oficinas Centrales, y
 - b) Cuerpo Colegiado de Avalúos de cada Delegación Regional.

Al frente de cada Dirección General, Coordinación y Delegación Regional, habrá un Director General, un Coordinador y un Delegado Regional, respectivamente, los que serán responsables del correcto funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo. Dichos servidores públicos serán auxiliados por los directores y subdirectores de área, subdelegados, jefes de departamento y por los demás

servidores públicos que señale este Reglamento, así como por el personal técnico y administrativo que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y en los términos del presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 5.- El Presidente de la CABIN, quien será designado por el Titular de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la CABIN;
- II. Someter a la consideración del Oficial Mayor de la Secretaría para la aprobación de su Titular, el anteproyecto del programa presupuesto anual de la CABIN, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios del propio órgano desconcentrado;
- III. Constituir comités internos en los que intervengan varias unidades administrativas de la CABIN;
- IV. Proponer al Titular de la Secretaría, previa opinión de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la propia Dependencia, las normas de carácter general que se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los inmuebles federales de la competencia de la Secretaría;
- V. Someter a la consideración del Titular de la Secretaría, las normas y criterios técnicos, metodologías y procedimientos de valuación, así como las modificaciones o adecuaciones correspondientes, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de avalúos de bienes muebles corresponden a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría;
- VI. Proponer al Titular de la Secretaría los mecanismos para fijar el monto o porcentaje máximo en que se podrá incrementar, por periodos determinados, el importe de las rentas para continuar la ocupación de los inmuebles arrendados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Aprobar las reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de peritos en los padrones que integre la CABIN;
- VIII. Proponer al Titular de la Secretaría los aranceles para el cobro de los servicios que presta la CABIN, y presentar las propuestas aprobadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos correspondientes;
- IX. Determinar la forma de pago de honorarios a los peritos registrados en los padrones de peritos que integre la CABIN, por la realización de sus respectivos trabajos;
- X. Expedir, para efectos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal, así como en el correspondiente al lugar de ubicación de cada bien, las declaratorias administrativas de nacionalización de los inmuebles destinados a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, en los supuestos y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley aplicable;
- XI. Someter a la consideración del Titular de la Secretaría, el proyecto de normas para el control y mejor aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal;
- XII. Someter a la aprobación del Titular de la Secretaría, los proyectos de normas técnicas relativas a las medidas de seguridad, higiene, imagen institucional, señalización, accesibilidad para discapacitados, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y, en general, para el óptimo aprovechamiento, racionalidad y funcionalidad en el uso de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas;
- XIII. Representar a la Secretaría y a la CABIN, en toda clase de asuntos de competencia de la Comisión, estando investido de las más amplias facultades, incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la ley, las de rendir informes a nombre de la propia CABIN e interponer toda clase de recursos en los juicios de amparo en que sea parte, así como dar cumplimiento a las sentencias dictadas en los mismos, las de interponer o desistirse de cualquier recurso y las de formular y ratificar denuncias y querellas en el orden penal, pudiendo conceder el perdón del ofendido en los casos en que sea procedente;
- XIV. Establecer criterios y lineamientos para la aplicación de los recursos en las oficinas centrales y en las delegaciones regionales de la CABIN, conforme a las normas y políticas vigentes en materia

- de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control del gasto público federal, de adquisición de bienes, de contratación de servicios y obras públicas, y de contratación y remuneración del personal civil y por honorarios;
- XV.** Proponer al Titular de la Secretaría la designación de los titulares de las unidades administrativas enunciadas en los incisos b) al h) de la fracción I del artículo 4 de este Reglamento, así como designar, cambiar de adscripción y, en su caso, remover al demás personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Establecer los criterios y lineamientos para el adecuado desarrollo de los servicios de informática y de telecomunicaciones de la CABIN, con sujeción a las políticas y normas técnicas que establezca la autoridad competente, y en congruencia con los lineamientos emitidos por la Secretaría en esas materias;
- XVII.** Determinar las medidas necesarias para que las unidades administrativas de la CABIN, en ejercicio de sus atribuciones, cuenten con los servicios de apoyo referente al equipamiento informático, telecomunicaciones, desarrollo y operación de sistemas y programas informáticos;
- XVIII.** Establecer las medidas para la administración de las licencias de software cuyo uso tenga autorizado la CABIN, así como del equipo de cómputo y telecomunicaciones que opere la propia CABIN;
- XIX.** Asesorarse en las materias inmobiliaria y valuatoria, de los consultores y técnicos que estime convenientes;
- XX.** Aprobar anualmente los estados financieros de la CABIN;
- XXI.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los actos emitidos por servidores públicos de la CABIN, cuando sean de su competencia, con excepción de los previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XXII.** Ejercer en forma directa cualquiera de las facultades que este Reglamento confiere a las unidades administrativas de la CABIN;
- XXIII.** Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de la CABIN, conforme a la normatividad aplicable;
- XXIV.** Recibir en acuerdo ordinario a los directores generales, coordinador, delegados regionales y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, y
- XXV.** Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

ARTÍCULO 6.- Corresponden a los directores generales, coordinador y a los delegados regionales, las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- II.** Llevar a cabo la formulación, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión de los programas y acciones que les corresponden, de conformidad con las políticas, lineamientos y criterios establecidos por el Presidente de la CABIN;
- III.** Acordar con el Presidente de la CABIN los asuntos que por su importancia lo ameriten;
- IV.** Proponer al Presidente de la CABIN la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;
- V.** Formular, de conformidad con los lineamientos que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría y en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;
- VI.** Proponer al Presidente de la CABIN la creación, modificación, reorganización, fusión y extinción de las áreas adscritas a la unidad administrativa a su cargo;
- VII.** Intervenir en el nombramiento, contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio, y participar, directamente o a través de un

- servidor público subalterno, en los casos de imposición de sanciones, remoción y cese de personal bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX.** Suscribir, previa revisión que realice la Dirección General Jurídica, los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera celebrar la unidad administrativa a su cargo;
- X.** Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por la superioridad y atender el control de gestión de los asuntos de su competencia;
- XI.** Recibir en acuerdo ordinario a los directores de área, subdirectores, subdelegados y jefes de departamento, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno;
- XII.** Coordinarse con las demás unidades administrativas de la CABIN para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;
- XIII.** Proporcionar, con la aprobación del Presidente de la CABIN y de acuerdo a las normas y políticas establecidas, la información y, en su caso, la cooperación técnica que sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIV.** Asesorar en las materias de su competencia a las diferentes áreas de la CABIN y delegaciones regionales que lo soliciten;
- XV.** Expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, y
- XVI.** Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que se les deleguen.

ARTÍCULO 7.- Corresponden a la Dirección General de Avalúos las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y proponer a la superioridad los proyectos de normas, políticas, lineamientos, criterios técnicos, metodologías y procedimientos a que deberá sujetarse la práctica de los avalúos y justipreciaciones de rentas;
- II.** Dirigir y coordinar las actividades de atención, seguimiento, control y evaluación de las solicitudes de servicios valuatorios y de justipreciaciones de rentas en todo el país;
- III.** Adoptar las medidas administrativas, técnicas y operativas para asegurar la realización eficaz de los trabajos valuatorios y de justipreciaciones de rentas;
- IV.** Coordinar las actividades de los cuerpos colegiados de avalúos;
- V.** Establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la adecuada y oportuna presentación de solicitudes con su base informativa, definición del alcance de los trabajos, tiempos de ejecución y resultado;
- VI.** Apoyar a las delegaciones regionales en sus requerimientos técnicos para realizar los trabajos valuatorios y de justipreciaciones de rentas que les sean solicitados en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- VII.** Proponer al Presidente de la CABIN los mecanismos para fijar el monto o porcentaje máximo en que se podrá incrementar el importe de las rentas, por periodos determinados, para continuar la ocupación de los inmuebles arrendados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII.** Mantener actualizados los tabuladores de valores de bienes distintos a la tierra y demás información y documentación que utilice la CABIN para la realización de trabajos valuatorios;
- IX.** Proponer al Presidente de la CABIN el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de los peritos valuadores de las oficinas centrales y de las delegaciones regionales en el padrón de peritos valuadores a cargo de la propia Comisión, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X.** Determinar los criterios y parámetros para evaluar el desempeño de los peritos valuadores, mantener actualizado el padrón de peritos valuadores, así como expedirles sus respectivas credenciales de identificación;

- XI. Elaborar y someter a la consideración del Presidente de la CABIN, el proyecto de arancel para el cobro de los servicios que presta este órgano desconcentrado y el correspondiente al pago de honorarios a los peritos valuadores;
- XII. Determinar los conceptos y montos que los peritos podrán solicitar a la CABIN por los gastos que efectúen con motivo de la realización de los trabajos valuatorios que se les asignen, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria y las directrices que al efecto le señale el Presidente de la propia CABIN;
- XIII. Representar a la CABIN en los cuerpos colegiados de oficinas centrales, sin perjuicio de que el Presidente de la CABIN pueda presidirlos cuando lo estime conveniente;
- XIV. Revisar la integración de las solicitudes de servicios valuatorios que se presenten en oficinas centrales en lo relativo a su soporte documental y, en caso procedente, acordar su recepción;
- XV. Seleccionar entre los criterios técnicos, procedimientos y metodologías aprobados, los que resulten aplicables a cada trabajo valuatorio;
- XVI. Asignar en cada caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los peritos valuadores registrados en el padrón, la realización de los trabajos valuatorios, en atención a la especialidad, complejidad, dimensión, singularidad, novedad, confidencialidad, urgencia o necesidad de los servicios solicitados. Estos trabajos podrán ser asignados, en caso necesario, al personal técnico de la propia Dirección General, así como al de las delegaciones regionales de la CABIN, en acuerdo con los respectivos Delegados;
- XVII. Dirigir, programar, revisar y controlar los trabajos valuatorios que lleven a cabo los peritos valuadores designados y, en su caso, requerirlos para que aclaren, complementen, corrijan o modifiquen dichos trabajos, según proceda, así como suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios;
- XVIII. Determinar el mecanismo para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal capturen en la página de Internet que la CABIN destine para tal efecto, los datos relativos a los contratos de arrendamiento que suscriban con el carácter de arrendatarias, con el objeto de que los órganos internos de control consulten dicha información para verificar si el monto de la renta y la vigencia de cada contrato se sujeta a una justipreciación de renta específica o a una de carácter automático, así como a la normatividad aplicable, y
- XIX. Analizar la justificación y, en caso procedente, aprobar el pago de los honorarios y gastos generados por la realización de cada trabajo valuatorio asignado por la propia Dirección General de Avalúos, y remitir la respectiva documentación para su revisión desde el punto de vista contable, fiscal y presupuestal a la Dirección General de Administración y Finanzas.

El Director General de Avalúos será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores Técnico, de Valuación, y de Seguimiento y Promoción, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y en los términos del presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 8.- Corresponden a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal las siguientes atribuciones:

- I. Poseer, vigilar y administrar, así como evaluar el aprovechamiento y estado de conservación de los inmuebles de propiedad federal, con excepción de los encomendados expresamente por ley a otras dependencias de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, se auxiliará de los responsables inmobiliarios a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento;
- II. Requerir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los gobiernos de los estados y municipios, o de quien utilice inmuebles de propiedad federal, la información y documentación relacionada con los mismos, así como la realización de acciones para fines de inventario, registro, catastro, aprovechamiento, titulación y regularización administrativa;
- III. Otorgar, revocar y declarar la extinción de concesiones y permisos, así como llevar el respectivo padrón; decidir sobre el uso y el aprovechamiento de los inmuebles competencia de la Secretaría, y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de las concesiones y permisos, y de las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia, con excepción de los

- inmuebles federales compartidos y de los inmuebles encomendados expresamente por la ley a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- IV.** Otorgar la autorización a que se refiere el artículo 41 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- V.** Conocer y revisar desde el punto de vista técnico jurídico, las solicitudes de desincorporación del dominio público, enajenación y destino de inmuebles federales, así como analizar y, en su caso, formular los proyectos de decretos y acuerdos respectivos, así como las declaratorias de incorporación al dominio público de inmuebles federales;
- VI.** Intervenir conforme a resolución administrativa de autoridad competente, en representación del Gobierno Federal, en la formalización de las adquisiciones, enajenaciones o afectaciones de los bienes inmuebles de propiedad federal y designar al servidor público que represente al Gobierno Federal en la suscripción de los instrumentos jurídicos en que se hagan constar las referidas operaciones. Dicha designación podrá recaer en algún servidor público de la propia CABIN, o bien de la dependencia o entidad interesada en la realización de la operación inmobiliaria de que se trate, previa propuesta de estas últimas, según corresponda;
- VII.** Autorizar y revisar las operaciones inmobiliarias relativas al otorgamiento de derechos de uso, respecto de bienes de dominio público que realicen los organismos descentralizados;
- VIII.** Integrar y tramitar los expedientes relativos a los procedimientos administrativos en que deba intervenir la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable en materia de bienes inmuebles de propiedad federal, así como gestionar, en su caso, ante las autoridades competentes el trámite y resolución de dichos procedimientos;
- IX.** Asesorar, capacitar y dar orientación en materia inmobiliaria a las asociaciones religiosas que tienen en uso inmuebles de propiedad federal;
- X.** Elaborar, promover y suscribir acuerdos o convenios de coordinación o concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los gobiernos de los estados y municipios y las personas físicas o morales de los sectores privado y social, para la realización de programas de regularización jurídica y administrativa de inmuebles federales;
- XI.** Formalizar, ante Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal o, en su caso, mediante la suscripción del contrato respectivo, las adquisiciones de inmuebles en las que no haya comparecido el representante del Gobierno Federal;
- XII.** Tomar posesión y entregar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los inmuebles de propiedad privada que sean objeto de expropiación;
- XIII.** Coordinar la integración y actualización permanente del Sistema Nacional de Información Inmobiliaria, con base en la participación de las instituciones públicas que utilicen los inmuebles de propiedad federal para la conformación de los acervos documentales e informativos relativos al Inventario Nacional de Bienes Inmuebles de la Administración Pública Federal; al Registro Público de la Propiedad Federal; al Catastro de la Propiedad Federal, y al Centro de Documentación de Inmuebles Federales;
- XIV.** Llevar el Registro Público de la Propiedad Federal conforme al Reglamento que lo rige;
- XV.** Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los levantamientos y deslindes necesarios para mantener actualizada la información del catastro de la propiedad federal bajo su responsabilidad; revisar y autorizar planos y demás documentación en que consten los trabajos realizados;
- XVI.** Determinar las especificaciones técnicas y procedimientos que se deben cumplir para la identificación catastral de inmuebles federales, mediante levantamientos topográficos, memorias técnicas, dibujo de planos y levantamiento de actas de verificación, incluyendo el ofrecimiento y desahogo de pruebas periciales en procedimientos jurisdiccionales;
- XVII.** Establecer con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las políticas y modalidades para la asignación de trabajos técnicos y la contratación de los peritos topógrafos registrados en el padrón que integre la CABIN, incluyendo la forma de cubrir los gastos generados para realizar dichos trabajos;

- XVIII.** Realizar los trabajos necesarios para el deslinde y amojonamiento de los inmuebles de propiedad federal que no se encuentren destinados de hecho o de derecho a una institución pública, y elaborar planos de los mismos;
- XIX.** Coadyuvar en los procedimientos judiciales sobre apeo y deslinde de inmuebles de propiedad federal y colindantes con ellos;
- XX.** Requerir la entrega y, en su caso, tomar posesión administrativa de los inmuebles propiedad del Gobierno Federal, que no utilicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los gobiernos de los estados y municipios y los particulares;
- XXI.** Designar de entre los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, a los que deban intervenir en las operaciones inmobiliarias en que sea parte el Gobierno Federal y sean de su competencia, así como autorizar la protocolización notarial de los actos y contratos correspondientes;
- XXII.** Detectar inmuebles federales sin uso, utilizados parcialmente, ocupados por terceros legal o ilegalmente; efectuar su plena identificación física mediante cédulas, levantamientos topográficos, deslindes y fotografías, evaluar su grado de aprovechamiento y analizar su situación jurídica y administrativa para determinar su disponibilidad;
- XXIII.** Proponer al Presidente de la CABIN y, en su caso, instrumentar las alternativas y mecanismos para enajenar los inmuebles de propiedad federal sin uso ni interés para la Administración Pública Federal, en las mejores condiciones de precio, forma de pago y oportuna colocación en el mercado, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y
- XXIV.** Proponer a las autoridades competentes la aplicación del producto de la enajenación de inmuebles federales, de conformidad con la normatividad fiscal y presupuestaria aplicable.

El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores de Titulación, Decretos Presidenciales y Contratos; de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, y de Aprovechamiento y Comercialización de Inmuebles; por los Subdirectores de Decretos Presidenciales; de Titulación y Acuerdos Secretariales; de Contratos, Concesiones, Recuperación y Gestión de Declaratorias; del Registro Público de la Propiedad Federal; de Catastro de la Propiedad Federal; de Inventario; de Aprovechamiento de Inmuebles; de Comercialización; de Sistemas de Información Inmobiliaria; y de Análisis de Procedimientos y Seguimiento de Programas, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y en los términos del presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 9.- Corresponden a la Dirección General de Administración y Obras en Edificios Públicos las siguientes atribuciones:

- I.** Autorizar, en su caso, planear, proyectar, rehabilitar, construir, conservar y administrar directamente o a través de terceros, los inmuebles federales compartidos, a fin de lograr su óptimo aprovechamiento. Para tal efecto, propondrá a la superioridad la coordinación con el Gobierno del Distrito Federal, los gobiernos de los estados y municipios, así como con los particulares y otros países;
- II.** Representar a la CABIN en los grupos intersecretariales sobre cruces, puentes y puertos fronterizos, en los aspectos referentes a la planeación y funcionalidad de los puertos fronterizos;
- III.** Formular y proponer a la superioridad acuerdos de carácter binacional relativos a la planeación de la construcción de instalaciones para nuevos puertos fronterizos o la ampliación de los existentes;
- IV.** Realizar los estudios técnicos para determinar los terrenos apropiados para el establecimiento o ampliación de puertos fronterizos y proponer los trámites para su adquisición a favor del Gobierno Federal;
- V.** Elaborar los programas y presupuestos de obra pública de los inmuebles federales compartidos, con sus correspondientes estudios de preinversión para definir la factibilidad técnica, económica

- y ecológica de la realización de las obras, de acuerdo con los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- VI.** Operar los procedimientos relativos a la adjudicación de contratos, ejecución y supervisión de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que requieran los inmuebles federales compartidos y los inmuebles administrados o utilizados por la CABIN; así como celebrar los respectivos contratos y convenios y aprobar las estimaciones de trabajos ejecutados, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- VII.** Aprobar por razones fundadas, la modificación de los contratos relativos a obras públicas o a servicios relacionados con las mismas que se realicen en los edificios públicos que sean competencia de la Secretaría, cuando la modificación del contrato implique un incremento igual o menor al 25% del monto o del plazo originalmente pactados, o cuando el proyecto original no varíe sustancialmente. Autorizar la modificación de los referidos contratos, si la modificación excede el porcentaje señalado sin variar el objeto del proyecto, en los términos del artículo 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- VIII.** Rescindir administrativamente o dar por terminados en forma anticipada, cuando proceda y previa consulta con la Dirección General Jurídica, los contratos relativos a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas respecto de inmuebles federales compartidos, debiendo informar de ello a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- IX.** Elaborar y proponer al Presidente de la CABIN los proyectos de normas técnicas relativas a las medidas de seguridad, higiene, imagen institucional, señalización, accesibilidad para discapacitados, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y, en general, para el óptimo aprovechamiento, funcionalidad y racionalidad en el uso de inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas e inmuebles compartidos, así como difundir dichas normas para su observancia;
- X.** Integrar el programa operativo anual a nivel nacional de las administraciones de inmuebles federales compartidos;
- XI.** Autorizar a las instituciones públicas que ocupen inmuebles federales compartidos, la asignación, reasignación o distribución de espacios, procurando una adecuada y funcional distribución de los mismos entre sus ocupantes, así como coordinar la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común;
- XII.** Establecer los sistemas, procedimientos y métodos para la administración de inmuebles federales compartidos, así como supervisar su instrumentación;
- XIII.** Elaborar, con el apoyo de la Dirección General de Administración y Finanzas, para su difusión e instrumentación, los formatos e instructivos específicos de procedimientos contables para la administración de inmuebles federales compartidos;
- XIV.** Promover ante las dependencias correspondientes la captación oportuna de recursos presupuestales necesarios para la administración de los inmuebles federales compartidos;
- XV.** Proponer al Presidente de la CABIN, la designación de los administradores únicos de los inmuebles federales compartidos y expedir a éstos sus credenciales de identificación;
- XVI.** Aprobar las solicitudes presentadas por el administrador de cada inmueble federal compartido y, en su caso, realizar las gestiones necesarias conforme a la legislación aplicable, para la contratación temporal del personal de apoyo mínimo indispensable;
- XVII.** Informar periódicamente a la superioridad del estado operativo y financiero de las administraciones de inmuebles federales compartidos;
- XVIII.** Otorgar concesiones y permisos temporales revocables a los particulares para que ocupen espacios en los inmuebles federales compartidos mediante el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos, verificar el entero oportuno de éstos, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las concesiones y permisos;

- XIX.** Substanciar, con el apoyo de la Dirección General Jurídica, el procedimiento para anular, revocar o convenir la terminación de las concesiones y permisos a que se refiere la fracción anterior;
- XX.** Efectuar los levantamientos topográficos y deslindes necesarios de los inmuebles federales compartidos, así como autorizar los planos y demás documentación en que consten los trabajos realizados;
- XXI.** Solicitar la intervención de las Direcciones Generales del Patrimonio Inmobiliario Federal y Jurídica para que realicen las gestiones necesarias a fin de obtener el título de propiedad y/o de recuperar la posesión de los inmuebles federales compartidos ocupados legal o ilegalmente, proporcionando al efecto la información y documentación que se requieran;
- XXII.** Aprobar los proyectos de obras de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición en los inmuebles de propiedad federal dedicados al culto público y supervisar su ejecución, siempre que no sean monumentos históricos o artísticos, y
- XXIII.** Suspender la ejecución de las obras realizadas por particulares en los inmuebles federales competencia de la CABIN, y si es conveniente desde el punto de vista técnico, ordenar la demolición de las mismas, cuando se realicen sin contar con la respectiva autorización, aprobación, concesión o permiso, o exista violación u omisión a las normas y disposiciones aplicables o a los proyectos aprobados al efecto, siempre que no sean monumentos históricos o artísticos.

El Director General de Administración y Obras en Edificios Públicos será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores de Administración y Conservación de Inmuebles Federales, de Programación

y Obras, y de Planeación Inmobiliaria, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y en los términos del presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 10.- Corresponden a la Dirección General Jurídica las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas relativas al ámbito de competencia de la CABIN;
- II.** Proporcionar la asesoría jurídica que en las materias competencia de la CABIN, requieran sus unidades administrativas, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III.** Solicitar a las dependencias del Gobierno Federal, la información y documentación relativa a los inmuebles federales que tengan destinados, administren o utilicen bajo cualquier título para fines de titulación y de recuperación por la vía judicial;
- IV.** Coordinarse con la Procuraduría General de la República para ejercitar en la vía judicial las acciones y excepciones necesarias para la defensa jurídica de los inmuebles federales, y coadyuvar en representación de la Secretaría y de la CABIN en los procedimientos correspondientes;
- V.** Formular los proyectos de informes previos y justificados, ofrecimiento de pruebas, recursos y demás promociones que los servidores públicos y cuerpos colegiados de avalúos de la CABIN deban presentar como autoridades responsables en los juicios de amparo;
- VI.** Preparar la contestación de demandas, ofrecimiento de pruebas, recursos y demás promociones que los servidores públicos y cuerpos colegiados de avalúos de la CABIN deban presentar ante los tribunales judiciales o administrativos del orden federal o común, en los juicios en que la Procuraduría General de la República no intervenga en representación de la Federación;
- VII.** Autorizar a los servidores públicos de la CABIN para comparecer en representación de la misma ante el Ministerio Público y ante las autoridades judiciales, tanto del fuero común como del fuero federal;
- VIII.** Presentar denuncias, formular y ratificar querellas y ampliar declaraciones ante los jueces del orden penal, así como autorizar a los servidores públicos de la CABIN para proceder de igual manera, cuando se afecten los intereses del Gobierno Federal, respecto de inmuebles federales;

- IX. Instruir los recursos administrativos que se interpongan contra actos emitidos por servidores públicos y por los cuerpos colegiados de avalúos de la CABIN y someter el respectivo proyecto de resolución a la consideración del superior jerárquico que corresponda, con excepción de los previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- X. Formular los proyectos de informes que requiera la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de los actos emitidos por servidores públicos de la CABIN, y
- XI. Formular o revisar y emitir opinión jurídica respecto del contenido de los proyectos de contratos, convenios, bases y demás actos jurídicos que celebren las diversas unidades administrativas de la CABIN.

El Director General Jurídico será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores de Asuntos Contenciosos y de Consulta, Convenios y Contratos, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y en los términos del presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 11.- Corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar los apoyos en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales que requieran las unidades administrativas de la CABIN, a fin de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos;
- II. Coordinar y supervisar la integración del programa presupuesto y del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la CABIN, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- III. Integrar, someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la CABIN el anteproyecto de presupuesto y el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios que elaboren las respectivas unidades administrativas;
- IV. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la CABIN, las propuestas de modificación de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo que propongan a su vez las unidades administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Dirigir y supervisar la aplicación del sistema programático presupuestal de la CABIN, conforme a las normas establecidas por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como realizar el control presupuestal del ejercicio del gasto, del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de los registros contables conforme a las normas y principios de contabilidad gubernamental;
- VI. Dirigir y supervisar los trabajos para la ejecución de los programas que permitan el adecuado manejo de los recursos financieros, así como la oportuna disponibilidad, registro, aprovechamiento y custodia de tales recursos;
- VII. Establecer los mecanismos para administrar los recursos financieros conforme al presupuesto autorizado y su calendarización, con apego a la normatividad establecida;
- VIII. Integrar y difundir las disposiciones aplicables para la operación financiera y administrativa de la CABIN, así como supervisar su correcta aplicación;
- IX. Revisar desde el punto de vista contable, presupuestal y fiscal los comprobantes de los honorarios y gastos derivados de los trabajos efectuados por los peritos designados por oficinas centrales y, en caso procedente, tramitar su pago y efectuar el correspondiente registro contable;
- X. Calcular y notificar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el monto de los honorarios de la CABIN y gastos efectuados para la realización de los avalúos y justipreciaciones de rentas, así como requerir los pagos correspondientes, recibir las constancias de pago y entregar los dictámenes respectivos;
- XI. Coordinar y gestionar las actividades relativas a la administración de recursos humanos de la CABIN, en los aspectos de nombramiento o contratación, promoción, remoción, cambio de adscripción, sueldos u honorarios, prestaciones, capacitación, actualización y desarrollo del personal;
- XII. Celebrar los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la CABIN, con excepción de aquellos que en los términos de este Reglamento, correspondan a otras unidades

- administrativas
y de los relativos a las compras consolidadas a cargo de la Oficialía Mayor;
- XIII.** Coordinar y supervisar la integración de los programas de capacitación, innovación y modernización, fomento al ahorro, seguridad e higiene, protección civil y demás programas en que participe la CABIN;
- XIV.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los casos procedentes, la radicación en la CABIN de los recursos presupuestales asignados a las dependencias y entidades ocupantes de inmuebles federales compartidos para la administración de los mismos, de conformidad con el calendario de ministración de recursos aprobado y la información que le proporcione la Dirección General de Administración y Obras en Edificios Públicos, y
- XV.** Coordinar y supervisar la instrumentación, control, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, procesos y acciones estratégicas al interior de la CABIN, de acuerdo con los criterios emitidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría.

El Director General de Administración y Finanzas será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores de Administración, de Finanzas, y de Planeación Estratégica y Evaluación, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y en los términos del presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 12.- Corresponden a la Coordinación de Delegaciones Regionales las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar y supervisar a las delegaciones regionales a fin de asegurar el óptimo ejercicio de sus atribuciones, así como fungir como enlace entre los titulares de las mismas y el Presidente de la CABIN;
- II.** Definir en coordinación con los delegados regionales y de conformidad con las políticas establecidas por el Presidente de la CABIN, las prioridades, estrategias y criterios básicos a que se sujetarán los programas de trabajo de las propias delegaciones;
- III.** En coordinación con las unidades administrativas competentes de la CABIN, diseñar y operar un sistema para evaluar el desempeño de las delegaciones regionales;
- IV.** Apoyar al Presidente de la CABIN en la definición de los perfiles profesionales y en la evaluación de los candidatos a delegados regionales, así como auxiliarlo en la entrega de los nombramientos, toma de posesión de sus cargos, cambio de adscripción y remoción;
- V.** Informar al Presidente de la CABIN, con base en los informes periódicos que rindan los delegados regionales, el diagnóstico y los resultados sobre las actividades y gestión de las respectivas delegaciones, así como someter a la consideración de éste las propuestas que estime convenientes para optimizar el desarrollo y funcionamiento de las propias delegaciones;
- VI.** Difundir a las delegaciones regionales la información relativa a las normas, políticas y lineamientos a que deberán sujetarse en el desempeño de las atribuciones que les competan, y
- VII.** Promover y supervisar que las unidades administrativas competentes de la CABIN, proporcionen la capacitación y el apoyo técnico que requieran las delegaciones regionales para el óptimo desempeño de sus funciones.

El Coordinador de Delegaciones Regionales será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y en los términos del presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 13.- La CABIN contará con las Delegaciones Regionales Noroeste, Noreste, Occidente, Golfo Centro, Centro Pacífico y Sureste, sin perjuicio de que la Secretaría pueda variar su número para atender con eficacia y oportunidad las necesidades del servicio.

A propuesta del Presidente de la CABIN, el Titular de la Secretaría determinará mediante acuerdo que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la circunscripción territorial y ciudad sede de las delegaciones regionales.

ARTÍCULO 14.- Corresponden a las delegaciones regionales, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones:

- I.** Representar, a través del delegado, a la CABIN en el cuerpo colegiado de avalúos de su adscripción;

- II. Proponer al Director General de Avalúos la expedición y modificación de criterios técnicos, procedimientos y metodologías de valuación de la CABIN;
- III. Proponer al Director General de Avalúos el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de peritos valuadores, así como evaluar su desempeño;
- IV. Revisar la integración de las solicitudes de servicios valuatorios en lo relativo a su soporte documental y, en caso procedente, acordar su recepción, así como llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación de las referidas solicitudes;
- V. Asignar en cada caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los peritos valuadores registrados en el padrón, la realización de trabajos valuatorios de acuerdo a su especialidad, complejidad, dimensión, novedad, confidencialidad, urgencia o necesidad de los servicios solicitados, así como suscribir el contrato de prestación de servicios respectivo en términos de las disposiciones aplicables. Estos trabajos podrán ser asignados, en caso necesario, al personal técnico de la propia delegación regional, en acuerdo con el Director General de Avalúos;
- VI. Programar y dirigir la realización de los trabajos valuatorios, así como revisarlos y presentarlos al cuerpo colegiado de avalúos de la delegación regional y, de requerirse, solicitar a los peritos valuadores o al personal técnico que aclaren, complementen, corrijan o modifiquen sus trabajos, según proceda;
- VII. Analizar la justificación y, en caso procedente, aprobar el pago de los honorarios y gastos generados por la realización de cada trabajo valuatorio; revisar la respectiva documentación desde el punto de vista contable, fiscal y presupuestal y, de resultar procedente, efectuar el respectivo pago y registro contable;
- VIII. Designar, de entre los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, a los que deban intervenir en la protocolización de las operaciones inmobiliarias que otorgue el Gobierno Federal;
- IX. Aprobar y certificar las copias de los planos relativos a los inmuebles respecto de los cuales el Gobierno Federal o las entidades paraestatales tengan interés o sean titulares de derechos de propiedad o de posesión;
- X. Notificar en los términos de ley a los colindantes de los inmuebles que se dediquen a un culto público, la iniciación del procedimiento administrativo de nacionalización;
- XI. Tomar posesión y entregar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los inmuebles de propiedad privada que sean objeto de expropiación;
- XII. Recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los inmuebles de propiedad federal que ya no sean necesarios para la prestación de los servicios a su cargo y, en su caso, cumplimentar las instrucciones relativas a la entrega de bienes inmuebles a las instituciones públicas que lo requieran para su servicio;
- XIII. Llevar a cabo la inspección y vigilancia de los inmuebles de propiedad federal, a fin de evaluar su aprovechamiento y estado de conservación, velar por su integridad física y por el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- XIV. Ejercer el presupuesto aprobado y celebrar los contratos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y a las autorizaciones específicas;
- XV. Atender las instrucciones que el Presidente de la CABIN señale, por conducto de la Coordinación de Delegaciones Regionales, y rendir a las unidades administrativas competentes los informes sobre el estado que guarde la delegación regional respectiva, y
- XVI. Las demás que se les deleguen.

Cada Delegación Regional estará a cargo de un Delegado Regional, quien se auxiliará en el ejercicio de sus facultades por los Subdelegados de Avalúos y Administrativo, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y en los términos del presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 15.- El Presidente de la CABIN será suplido en sus ausencias por el Director General o por el Coordinador de Delegaciones que sea competente para atender el asunto de que se trate.

Los Directores Generales, el Coordinador de Delegaciones y los Delegados Regionales de la CABIN, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público adscrito al área de su responsabilidad que sea competente para atender el asunto de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO
AVALÚOS Y JUSTIPRECIACIONES DE RENTAS

SECCIÓN I

OBJETOS DE VALUACIÓN

ARTÍCULO 16.- La CABIN tendrá facultades para practicar trabajos valuatorios y emitir dictámenes a fin de determinar:

- I. El valor de los bienes inmuebles, activos, bienes productivos, empresas, negociaciones o establecimientos, respecto de los cuales el Gobierno Federal o sus entidades paraestatales pretendan adquirir, enajenar, aportar al capital social, afectar en fideicomiso o gravar la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real;
- II. El monto de la indemnización que debe cubrirse a los afectados por la expropiación, ocupación temporal, limitación de derechos de dominio o constitución de servidumbres;
- III. El monto de la renta que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deban pagar por los inmuebles que tomen en arrendamiento, así como el que deban cobrar cuando las entidades tengan el carácter de arrendadoras;
- IV. El valor de los terrenos ganados al mar, a los vasos de los lagos, lagunas, esteros y presas y a los cauces de las corrientes de propiedad nacional, así como de sus zonas federales suprimidas, cuando se vayan a enajenar por primera vez;
- V. El valor de los bienes que sean objeto de dación en pago de créditos fiscales, pago de cuotas obrero patronales y adeudos de carácter mercantil o civil, a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como cuando éstas los pretendan enajenar;
- VI. El valor de los inmuebles que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aseguren contra daños, previamente a la contratación y renovación de las correspondientes pólizas;
- VII. El valor de los bienes inmuebles y demás activos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para efectos de actualización de valores de sus inventarios con fines contables o para la reexpresión de sus estados financieros;
- VIII. El monto de la indemnización en el caso de que el Gobierno Federal rescate concesiones sobre bienes de dominio público;
- IX. El valor de los inmuebles vacantes que se adjudiquen al Gobierno Federal;
- X. El valor de los bienes asegurados o decomisados cuando se le solicite en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. El valor de los inmuebles donados por el Gobierno Federal a los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y municipios, cuando éstos los pretendan enajenar a título oneroso, salvo el caso de que la enajenación se efectúe para regularizar la tenencia de la tierra en favor de sus poseedores;
- XII. El valor de las empresas, negociaciones o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, o de sus bienes inmuebles, maquinaria, equipo y demás activos, sobre los que se pretenda constituir la garantía de créditos bancarios, cuando lo soliciten las instituciones de crédito;
- XIII. El valor de los bienes que formen parte del patrimonio de la Beneficencia Pública, cuando se pretendan enajenar, y
- XIV. Los demás avalúos o justipreciaciones de renta que señalen las leyes y reglamentos.

La CABIN podrá practicar otros trabajos relacionados con sus atribuciones en materia valuatoria a nivel consultoría, cuando se lo soliciten las dependencias y entidades federales, del Gobierno del Distrito Federal,

y de los estados y municipios.

Con excepción de lo establecido en la fracción VI de este artículo, así como en el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y en otras leyes y reglamentos que rijan materias específicas, para que las dependencias de la Administración Pública Federal puedan llevar a cabo los actos y operaciones a que se refiere este precepto, deberán contar con el respectivo dictamen emitido por la CABIN, el cual deberán obtener previamente al otorgamiento de los actos y operaciones que correspondan, salvo en los casos previstos en la fracción II del propio precepto, en que los trabajos valuatorios podrán efectuarse con posterioridad a la emisión del acto de que se trate.

En tratándose de las operaciones que realicen las entidades paraestatales, el avalúo correspondiente será realizado por la CABIN, cuando así lo soliciten las propias entidades.

ARTÍCULO 17.- Cuando con motivo de las operaciones inmobiliarias que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se derive una prestación pecuniaria a su favor, ésta no podrá ser inferior al valor dictaminado por la CABIN. Cuando la prestación pecuniaria sea a cargo de las dependencias o entidades, la misma no deberá ser superior al valor determinado por la propia Comisión en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 18.- La vigencia de los dictámenes valuatorios y de justipreciaciones de rentas, no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha que se establezca en el propio dictamen, salvo lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

SECCIÓN II

CUERPOS COLEGIADOS DE AVALÚOS

ARTÍCULO 19.- A los cuerpos colegiados de avalúos de oficinas centrales y de las delegaciones regionales, les corresponderá revisar los trabajos valuatorios que realicen los peritos valuadores o el personal técnico de la CABIN y emitir los respectivos dictámenes, para lo cual se sujetarán a los criterios técnicos, metodologías y procedimientos expedidos por la Secretaría.

Los dictámenes serán firmados previamente por los peritos valuadores o por el personal técnico de la CABIN que los haya realizado.

Los cuerpos colegiados de avalúos de oficinas centrales podrán revisar los trabajos valuatorios de los bienes que se localicen en cualquier circunscripción territorial y emitir los respectivos dictámenes, en los casos en que así lo determine la Dirección General de Avalúos, en atención a la especialidad, complejidad, dimensión, singularidad, novedad, confidencialidad o urgencia del trabajo de valuación a realizar.

ARTÍCULO 20.- Los cuerpos colegiados de avalúos de oficinas centrales, se integrarán con los siguientes miembros:

- I. Por un representante de la CABIN, cuya designación recaerá en el Director General de Avalúos y en el Director de Valuación, quienes presidirán los respectivos cuerpos colegiados de avalúos y serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos de la Dirección General de Avalúos que al efecto designe su titular, y
- II. Por dos representantes de sendos colegios de profesionistas seleccionados de acuerdo a la especialidad valuatoria que se requiera. Dichos colegios deberán estar registrados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, o en su caso, ante la autoridad educativa competente.

El Presidente de la CABIN seleccionará a los colegios de profesionistas para invitarlos a acreditar un representante en el cuerpo colegiado de avalúos correspondiente.

Cada representante de los colegios de profesionistas, tendrá un suplente que será acreditado en la misma forma que el titular, para suplirlo en sus faltas temporales.

La duración del encargo de los representantes de los colegios de profesionistas será hasta por dos años, prorrogable por otro periodo igual, previa autorización del Presidente de la CABIN.

Los colegios de profesionistas podrán remover, en cualquier tiempo, a los titulares y suplentes que hayan acreditado.

El Presidente de la CABIN podrá requerir, en cualquier tiempo, la remoción de los representantes que los colegios de profesionistas hubiesen acreditado.

ARTÍCULO 21.- El cuerpo colegiado de avalúos de cada delegación regional, se integrará en la misma forma que los cuerpos colegiados de avalúos de oficinas centrales, y será presidido por el respectivo delegado regional.

ARTÍCULO 22.- Para ser miembro de los cuerpos colegiados de avalúos se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, o en su caso, por la autoridad educativa competente;
- III. Acreditar un mínimo de 5 años de experiencia profesional en materia valuatoria en la especialidad en que hubiese sido acreditado por su colegio de profesionistas;
- IV. Observar una conducta honesta y manifestar bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por sentencia ejecutoria como responsable de un delito intencional;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, y
- VI. Ser miembro activo del colegio de profesionistas que lo hubiese acreditado.

Para presidir como titular o suplente un cuerpo colegiado de avalúos, no será necesario satisfacer los requisitos que establecen las fracciones III y VI de este artículo.

ARTÍCULO 23.- Cada cuerpo colegiado de avalúos funcionará de acuerdo con las siguientes bases:

- I. El cuerpo colegiado de avalúos sesionará con la frecuencia que señale su Presidente;
- II. En todas las sesiones se requerirá la presencia de por lo menos dos miembros del cuerpo colegiado de avalúos, entre ellos necesariamente la de su Presidente;
- III. El Presidente proporcionará a los demás integrantes del cuerpo colegiado de avalúos, en cada caso, el proyecto de dictamen con los trabajos valuatorios realizados por el perito valuator o por el personal técnico de la CABIN y, cuando se requiera los convocará a las sesiones de dicho cuerpo colegiado para efectuar aclaraciones o trabajos complementarios;
- IV. Los dictámenes se aprobarán con el consenso de los integrantes del cuerpo colegiado de avalúos. En caso de no haber consenso para decidir el contenido del dictamen valuatorio o de la justipreciación de renta, se tendrá por aprobado el que acepte la mayoría, siempre que en dicha mayoría figure el Presidente del Cuerpo Colegiado de Avalúos. En la hipótesis de que las opiniones de sus miembros fuesen distintas, el Presidente del cuerpo colegiado de avalúos, previa consulta con el Director General de Avalúos, aprobará el dictamen correspondiente, asentando en el mismo esta circunstancia, y
- V. El cuerpo colegiado de avalúos se podrá asesorar de los técnicos en las materias que estime convenientes.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de los cuerpos colegiados de avalúos, se abstendrán de intervenir en la revisión de trabajos valuatorios y en la emisión de dictámenes, cuando:

- I. Hubieren emitido a solicitud de cualquier persona física o moral distinta de la CABIN un dictamen valuatorio o de justipreciación de renta sobre el mismo bien;
- II. Tengan interés directo o indirecto en el asunto;
- III. Tenga dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines del segundo grado;
- IV. Personalmente, su cónyuge o sus hijos, mantengan vínculos estrechos con alguno de los interesados en el avalúo o justipreciación de renta, derivados de algún acto religioso o civil sancionado o respetado por la costumbre;
- V. Mantengan amistad estrecha con alguno de los interesados en el dictamen;

- VI. Tengan personalmente, su cónyuge o hijos, la calidad de heredero, legatario, donante, donatario, arrendador, arrendatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, principal, dependiente o comensal habitual de los interesados en el dictamen, o del administrador actual de sus bienes;
- VII. Ser tutor o curador de alguno de los interesados en el dictamen, y
- VIII. En general, encontrarse en situación que pueda afectar la imparcialidad de su opinión.

Cuando alguno de los miembros del cuerpo colegiado se abstuviere de firmar el dictamen por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere este artículo, dicha circunstancia se hará constar en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 25.- Serán causas de remoción forzosa de cualquiera de los miembros de los cuerpos colegiados de avalúos, las siguientes:

- I. Ser condenado por sentencia definitiva por la comisión de un delito intencional;
- II. Estar inhabilitado por autoridad competente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;
- III. Conocer de algún asunto del que tenga impedimento, y
- IV. Faltar sin causa justificada por cinco veces a las sesiones, en un lapso de 30 días naturales.

El Presidente de la CABIN removerá a cualquiera de los miembros de los cuerpos colegiados de avalúos que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere este artículo, previa audiencia que conceda al interesado debiendo, en su caso, comunicar su resolución al colegio de profesionistas que lo haya acreditado.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir los miembros de los cuerpos colegiados de avalúos, cuando su participación en éstos derive de su carácter de servidores públicos, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 26.- Los trabajos valuatorios y los proyectos de dictámenes que elaboren los cuerpos colegiados de las delegaciones regionales, podrán ser revisados por la Dirección General de Avalúos, la que podrá instruir a los propios cuerpos colegiados para que revisen y, en caso procedente, modifiquen el proyecto de dictamen respectivo.

SECCIÓN III PERITOS VALUADORES

ARTÍCULO 27.- La CABIN, a través de la Dirección General de Avalúos, integrará y actualizará el Padrón de Peritos Valuadores, cuyo número por especialidades deberá ser suficiente para atender oportunamente el volumen y las necesidades de trabajo.

ARTÍCULO 28.- La CABIN podrá otorgar el registro como perito valuador a la persona física que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, o en su caso, por la autoridad educativa competente, de alguna carrera afín a la especialidad en la que pretenda su registro;
- III. Acreditar un mínimo de 2 años de experiencia profesional en materia valuatoria;
- IV. Aprobar la evaluación que realice la CABIN, a través de la Dirección General de Avalúos, respecto de los conocimientos técnicos del interesado en la especialidad valuatoria en la que

pretenda
su registro;

- V. Observar una conducta honesta y manifestar bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito intencional, y
- VI. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Asimismo, la CABIN podrá otorgar el registro como perito valuador a personas morales que tengan por objeto la realización de avalúos, cuando se trate de sociedades constituidas conforme a las leyes de la República Mexicana, que acrediten como mínimo 2 años de experiencia profesional en materia valuatoria y que las personas físicas que pretenda acreditar como responsables de realizar trabajos valuatorios, cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I a VI de este artículo y obtengan su registro como perito valuador ante la CABIN.

Las personas físicas que estén registradas ante CABIN como peritos valuadores deberán abstenerse de intervenir en los avalúos y justipreciaciones de rentas cuando se encuentren en alguno de los supuestos que establece el artículo 24 de este Reglamento. El mismo impedimento tendrán las personas morales que cuenten con registro de peritos valuadores ante la CABIN, cuando éstas o cualquiera de sus socios o accionistas, gerentes, administradores o miembros del consejo de administración o de vigilancia, o apoderados, se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCIÓN IV

RECONSIDERACIÓN DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 29.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, podrán solicitar a la CABIN, a través de la Dirección General de Avalúos o de la delegación regional que corresponda, la reconsideración de los dictámenes cuando existan circunstancias que lo ameriten dentro de los sesenta días naturales siguientes a su emisión, debiendo exponer los elementos de juicio necesarios que la justifiquen.

Una vez analizada la solicitud, la CABIN practicará los trabajos necesarios para emitir un nuevo dictamen, que podrá confirmar o modificar la cantidad dictaminada en el anterior.

Los proyectos de dictámenes de reconsideración revisados por los diversos cuerpos colegiados de avalúos, serán analizados por la Dirección General de Avalúos y dictaminados en definitiva por el cuerpo colegiado de avalúos de oficinas centrales que corresponda.

SECCIÓN V

HONORARIOS Y GASTOS

ARTÍCULO 30.- La presentación de una solicitud de servicio valuatorio obliga al solicitante a pagar los honorarios y gastos que origine la realización de trabajos valuatorios, aun en el caso de que éste solicite su suspensión. En este supuesto, los honorarios y gastos serán únicamente los devengados.

Cuando el solicitante sea una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, la solicitud de avalúo o de justipreciación de renta deberá ser suscrita por el servidor público de la dependencia o entidad que requiera el servicio y por un servidor público del área administrativa competente para autorizar el pago de honorarios y gastos a la CABIN.

La CABIN notificará al solicitante la fecha en que el dictamen valuatorio quede a su disposición, así como el importe de los honorarios y gastos causados. El solicitante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días naturales para recoger el dictamen, a partir de que reciba la notificación mencionada, previa exhibición de la respectiva constancia de pago.

ARTÍCULO 31.- La CABIN, previa aprobación del Titular de la Secretaría, someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la normatividad aplicable, el arancel para el

cobro correspondiente a los avalúos y justipreciaciones de rentas que practique. Ambas dependencias procurarán que dicha cantidad sea suficiente para cubrir los gastos de operación y funcionamiento de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1999, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- En tanto la Secretaría de la Función Pública expide las normas, lineamientos, políticas, criterios técnicos, metodologías y procedimientos a que se refiere este Reglamento, continuarán vigentes los emitidos con anterioridad.

CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 20 del presente Reglamento, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que este ordenamiento entre en vigor, el Presidente de la CABIN seleccionará a los colegios de profesionistas a los que invitará para acreditar un representante ante los cuerpos colegiados de avalúos de las oficinas centrales y de las delegaciones regionales de la propia CABIN. En el momento en que tomen posesión de su encargo los representantes acreditados, quedarán sin efectos las acreditaciones expedidas con anterioridad por las instituciones nacionales de crédito. No será impedimento para ser acreditado como representante de un colegio de profesionistas, el haber formado parte con anterioridad de un cuerpo colegiado de avalúos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se incorpora al régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 4,321.68 metros cuadrados, ubicado en la avenida Universidad número 890, identificado como lote número 1,

de la manzana 148, del Fraccionamiento Rincón de la Merced, de la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y se destina al servicio de la Procuraduría General de la República, a efecto de que lo utilice con las oficinas administrativas de la sede de su Delegación en el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI; 4o.; 8o., fracción I; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 17, fracción II y último párrafo; 37; 38; 39; 41; 44, y 57 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 4,321.68 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Universidad número 890, identificado como lote número 1, de la manzana 148, del Fraccionamiento "Rincón de la Merced", de la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 27 de noviembre de 2002, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 14 de la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 68789 el 21 de febrero de 2003, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo;

Que la Procuraduría General de la República ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando precedente, a efecto de utilizarlo con las oficinas administrativas de la sede de su Delegación en el Estado de Coahuila;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Torreón, Estado de Coahuila, mediante oficio número DU-01313-2003 de fecha 29 de abril de 2003, hizo constar que el

uso que se le pretende dar al inmueble a que alude el considerando primero de este Decreto es permitido, conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano de la localidad en que se ubica;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente destinar a la Procuraduría General de la República el inmueble materia del presente ordenamiento, ya que ello contribuirá a que ésta cuente con los elementos que le permitan el mejor desempeño de las funciones de procuración de justicia a su cargo, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se incorpora al régimen de dominio público de la Federación, el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento.

Se destina dicho inmueble al servicio de la Procuraduría General de la República, a efecto de que lo utilice con las oficinas administrativas de la sede de su Delegación en el Estado de Coahuila, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda, en su caso, modificar este destino mediante Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si la Procuraduría General de la República diere al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y acciones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última dependencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9620 M.N.

(DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 23 de enero de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.12, 2.65 y 2.87, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 1.95, 2.16 y 2.44, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 23 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 190632)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las

instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.1600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 3.67 (tres puntos y sesenta y siete centésimas) para el mes de enero de 2004.

México, D.F., a 23 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.36 (cuatro puntos y treinta y seis centésimas) para el mes de enero de 2004.

México, D.F., a 23 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 190633)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.50 (cinco puntos y cincuenta centésimas) para el mes de enero de 2004.

México, D.F., a 23 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre de 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de este mes, la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2003.

CONCEPTO	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002=100
a) Alimentos, bebidas y tabaco.....	108.193
b) Ropa, calzado y accesorios.....	101.319
c) Vivienda.....	109.145
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos.....	99.511
e) Salud y cuidado personal.....	105.730
f) Transporte.....	102.631
g) Educación y esparcimiento.....	111.178
h) Otros servicios.....	107.765

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave, el concepto, la unidad y la especificación del producto.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo.

Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

Índice Nacional de Precios al Consumidor	PONDERACIONES
	100.00000
Alimentos, bebidas y tabaco	22.74156
Ropa, calzado y accesorios	5.59224
Vivienda	26.40994
Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.85674
Salud y cuidado personal	8.57766
Transporte	13.40559
Educación y esparcimiento	11.53647
Otros servicios	6.87980

Las ponderaciones apuntadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios

al Consumidor que es la segunda quincena de junio de 2002 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, ZONAS CONURBADAS Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, zonas conurbadas y ramas de actividad económica, son las que se dieron a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Banco de México conservará por seis meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, las cuales estarán a disposición de los interesados que necesiten consultarlas. Dicha información así como cualquier otra relativa al mencionado índice podrá ser solicitada a la Subgerencia de Precios de este Banco Central.

México, D.F., a 19 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO "A"
BANCO DE MEXICO
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
COTIZACIONES UTILIZADAS EN EL CALCULO DEL INDICE DE DICIEMBRE DE 2003
PRECIO PROMEDIO EXPRESADO EN PESOS

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 001001	5.25	01 001002	6.00	01 001003	6.00	01 001004	6.00	01 001005	5.00	01 001006	6.00
01 001007	5.50	01 001008	5.50	01 001009	6.00	01 001010	5.00	01 001011	6.00	01 001012	6.00
01 001013	5.50	01 001014	5.00	01 001015	5.00	01 001016	5.75	01 001017	4.40	01 001018	5.75
01 001019	5.00	01 001020	5.00	01 001021	4.40	01 001022	4.60	01 001023	6.00	01 001024	6.00
01 001025	6.00	01 001026	5.50	01 001027	5.00	01 001028	5.13	01 001029	4.50	01 001030	6.00
01 001031	6.00	01 001032	5.50	01 001033	5.00	01 001034	4.60	01 001035	6.00	01 001036	5.00
01 001037	3.97	01 001038	4.40	01 001039	4.60	01 001040	5.50	01 001041	4.80	01 001042	5.25
01 001043	4.60	01 001044	4.60	01 001045	6.00	01 001046	4.40	01 001047	20.80	01 001048	4.50
01 001049	5.25	01 001050	6.50	01 001051	5.30	01 001052	47.37	01 001053	5.60	01 001054	5.00
01 001055	63.83	01 001056	4.00	01 001057	5.85	01 001058	21.60	01 001059	3.75	01 001060	5.50
01 001061	19.40	01 001062	5.00	01 001063	6.00	01 001064	28.13	01 001065	5.00	01 001066	5.60
01 001067	63.40	01 001068	74.47	01 001069	4.55	01 001070	6.00	01 001071	5.00	01 001072	5.50
01 001073	3.50	01 001074	21.65	01 001075	5.50	01 001076	21.41	01 001077	10.80	01 001078	9.00
01 001079	12.00	01 001080	11.50	01 001081	12.00	01 001082	9.00	01 001083	10.80	01 001084	11.00
01 001085	12.00	01 001086	10.50	01 001087	13.25	01 001088	10.00	01 001089	9.90	01 001090	13.00
01 001091	11.40	01 001092	13.50	01 001093	11.50	01 001094	8.25	01 001095	13.80	01 001096	9.00
01 001097	12.70	01 001098	9.38	01 001099	12.70	01 001100	9.00	01 001101	11.50	01 001102	12.00
01 001103	10.50	01 001104	13.30	01 001105	13.50	01 001106	36.03	01 001107	30.99	01 001108	30.47
01 001109	36.16	01 001110	34.72	01 001111	30.39	01 001112	36.19	01 001113	41.35	01 001114	39.81
01 001115	31.25	01 001116	24.39	01 001117	30.25	01 001118	40.62	01 001119	35.14	01 001120	29.30

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 004016	32.53	01 004017	31.20	01 004018	30.81	01 004019	31.74	01 004020	34.37	01 004021	32.96
01 005001	11.54	01 005002	13.66	01 005003	10.63	01 005004	12.24	01 005005	10.78	01 005006	10.59
01 005007	12.87	01 005008	13.05	01 005009	11.73	01 005010	10.11	01 005011	12.93	01 005012	11.96
01 005013	12.52	01 005014	14.00	01 005015	13.96	01 005016	9.29	01 005017	11.16	01 005018	12.55
01 005019	10.21	01 005020	10.87	01 005021	11.14	01 006001	19.40	01 006002	32.22	01 006003	20.77
01 006004	20.00	01 006005	19.41	01 006006	22.57	01 006007	21.98	01 006008	23.96	01 006009	20.77
01 006010	20.00	01 006011	19.41	01 006012	20.67	01 006013	21.10	01 006014	20.77	01 006015	19.46
01 006016	20.00	01 006017	19.41	01 006018	18.53	01 006019	26.32	01 006020	21.60	01 006021	19.98
01 006022	22.79	01 006023	19.12	01 006024	18.90	01 006025	18.00	01 006026	18.30	01 006027	20.77
01 006028	20.00	01 006029	20.77	01 006030	20.00	01 006031	18.53	01 006032	20.07	01 006033	20.07
01 006034	23.96	01 006035	20.54	01 006036	20.00	01 006037	19.12	01 006038	20.77	01 006039	31.25
01 006040	22.22	01 006041	20.20	01 006042	19.27	01 006043	20.77	01 006044	20.00	01 006045	20.59
01 006046	19.12	01 006047	20.67	01 006048	17.33	01 006049	21.21	01 006050	20.77	01 006051	20.67
01 006052	20.00	01 006053	19.41	01 006054	21.32	01 006055	20.67	01 006056	20.67	01 006057	19.41
01 006058	19.73	01 007001	48.10	01 007002	61.67	01 007003	43.86	01 007004	41.23	01 007005	48.00
01 007006	48.13	01 007007	43.86	01 007008	46.13	01 007009	43.86	01 007010	41.35	01 007011	34.81
01 007012	53.85	01 007013	43.86	01 007014	60.00	01 007015	43.86	01 007016	43.86	01 007017	37.83
01 007018	34.79	01 007019	43.86	01 007020	44.39	01 007021	43.86	01 007022	48.00	01 007023	33.33
01 007024	48.00	01 007025	50.13	01 007026	49.60	01 007027	43.86	01 007028	34.03	01 007029	43.86
01 008001	15.25	01 008002	12.50	01 008003	13.50	01 008004	13.50	01 008005	13.25	01 008006	13.25
01 008007	26.00	01 008008	12.50	01 008009	15.00	01 008010	10.00	01 008011	14.25	01 008012	14.25
01 008013	13.50	01 008014	8.50	01 008015	14.00	01 008016	14.00	01 008017	13.09	01 008018	13.09
01 008019	12.50	01 008020	13.94	01 008021	16.84	01 008022	13.13	01 008023	15.00	01 008024	15.00
01 008025	12.50	01 008026	13.00	01 008027	14.00	01 008028	14.75	01 008029	8.50	01 008030	14.00
01 008031	17.50	01 008032	15.00	01 008033	14.96	01 008034	14.01	01 008035	15.00	01 008036	15.00
01 008037	13.25	01 008038	13.25	01 008039	15.75	01 008040	15.75	01 008041	15.25	01 008042	13.50
01 008043	15.00	01 008044	15.00	01 008045	14.00	01 008046	12.50	01 008047	15.00	01 008048	15.00
01 008049	13.50	01 008050	13.50	01 008051	14.00	01 008052	14.00	01 008053	14.19	01 008054	15.03
01 008055	15.03	01 008056	14.19	01 008057	14.56	01 008058	13.75	01 008059	15.13	01 008060	27.44
01 009003	17.00	01 009004	22.73	01 009005	15.26	01 009006	16.90	01 009007	19.38	01 009008	20.41
01 009009	19.00	01 009010	14.00	01 009011	16.39	01 009012	19.26	01 009013	20.88	01 009014	15.22
01 009015	19.10	01 009016	22.92	01 009017	16.24	01 009018	19.87	01 009019	15.91	01 009020	20.41
01 009021	16.89	01 009022	26.45	01 009023	17.50	01 009024	14.60	01 009025	21.21	01 009026	18.23
01 009027	16.50	01 009028	36.50	01 009029	18.00	01 009030	25.58	01 009031	25.83	01 009032	24.43
01 009033	16.62	01 009034	20.40	01 009035	17.88	01 009036	22.73	01 009037	16.20	01 009038	22.00
01 009039	20.95	01 009040	25.34	01 009041	16.30	01 009042	21.07	01 009043	18.97	01 009044	24.29
01 009045	16.30	01 009046	19.50	01 009047	19.19	01 009048	23.23	01 009049	16.80	01 009050	17.50
01 009051	24.74	01 009052	29.73	01 009053	15.93	01 009054	16.97	01 009055	20.07	01 009056	23.65
01 009057	16.85	01 009058	19.80	01 010001	22.12	01 010002	15.00	01 010003	25.06	01 010004	22.86
01 010005	20.83	01 010006	23.08	01 010007	18.00	01 010008	24.31	01 010009	20.16	01 010010	21.96
01 010011	23.14	01 010012	23.64	01 010013	23.53	01 010014	24.23	01 010015	21.79	01 010016	20.00
01 010017	19.23	01 010018	23.53	01 010019	14.00	01 010020	19.15	01 010022	24.36	01 010023	22.86
01 010024	23.80	01 010025	22.44	01 010026	23.08	01 010027	20.83	01 010028	19.35	01 010029	18.86
01 010030	24.71	01 010031	20.83	01 010032	22.60	01 010033	5.40	01 010034	23.14	01 010035	26.56
01 011002	74.44	01 011003	23.70	01 011004	31.25	01 011005	28.24	01 011006	24.39	01 011007	34.29
01 011008	29.15	01 011009	27.27	01 011010	35.00	01 011011	37.98	01 011012	26.75	01 011013	26.56
01 011014	24.39	01 011015	30.69	01 011016	29.73	01 011017	24.89	01 011018	30.56	01 011019	31.70
01 011020	32.11	01 011021	35.21	01 011022	36.21	01 011023	30.50	01 011024	27.13	01 011025	26.56
01 011026	35.21	01 011027	34.50	01 011028	29.17	01 011029	39.85	01 011030	31.34	01 011031	36.17
01 011032	41.55	01 011033	44.32	01 011034	33.00	01 011035	25.80	01 011036	26.56	01 011037	30.73
01 011038	28.82	01 011039	29.73	01 012001	6.85	01 012002	25.00	01 012003	22.75	01 012004	10.00
01 012005	20.00	01 012006	7.95	01 012007	8.01	01 012008	10.30	01 012009	18.29	01 012010	8.50
01 012011	12.50	01 012012	8.40	01 012013	24.00	01 012014	7.95	01 012015	6.38	01 012016	27.20
01 012017	22.25	01 012018	6.70	01 012019	10.36	01 012020	7.62	01 012021	34.95	01 012022	23.38
01 012023	8.40	01 012024	26.00	01 012025	36.30	01 012026	10.00	01 012027	6.70	01 012028	26.00
01 012029	18.94	01 012030	6.00	01 012031	7.10	01 012032	27.00	01 012033	24.38	01 012034	6.38
01 012035	14.38	01 012036	7.62	01 012037	25.02	01 012038	25.10	01 012039	8.00	01 012040	13.00
01 012041	10.48	01 012042	6.00	01 012043	23.90	01 012044	14.00	01 012045	7.95	01 012046	21.25
01 012047	8.00	01 012048	14.00	01 012049	8.45	01 012050	5.60	01 012051	18.13	01 012052	12.50
01 012053	8.40	01 012054	8.50	01 012055	13.35	01 012056	15.00	01 012057	7.00	01 012058	7.30
01 012059	20.16	01 012060	16.05	01 012061	6.65	01 012062	31.96	01 012063	36.70	01 013001	34.45
01 013002	53.44	01 013003	25.63	01 013004	37.12	01 013005	35.79	01 013006	23.75	01 013007	35.00
01 013008	30.22	01 013009	34.70	01 013010	27.39	01 013011	23.88	01 013012	26.00	01 013013	57.81
01 013014	37.88	01 013015	31.25	01 013016	37.20	01 013017	47.45	01 013018	26.00	01 013019	42.37
01 013020	46.29	01 013021	57.14	01 013022	70.45	01 013023	25.63	01 013024	26.25	01 013025	25.68
01 013026	35.99	01 013027	23.88	01 013028	34.43	01 013029	33.58	01 013030	20.58	01 013031	40.00
01 013032	39.28	01 013033	25.63	01 013034	60.00	01 013035	35.29	01 013036	48.33	01 013037	74.58
01 013038	27.50	01 013039	10.75	01 013040	56.50	01 013041	54.71	01 013042	27.00	01 013043	54.90
01 013044	30.00	01 013045	51.43	01 013046	30.13	01 013047	30.27	01 013048	26.81	01 013049	52.86
01 013050	58.76	01 013051	24.98	01 013052	42.00	01 013053	52.94	01 013054	25.00	01 013055	39.60
01 013056	38.97	01 013057	50.00	01 013058	58.82	01 013059	30.38	01 013060	27.50	01 013061	35.92
01 013062	47.75	01 013063	25.63	01 013064	36.85	01 013065	76.67	01 013066	26.25	01 013067	39.40
01 013068	54.71	01 013069	61.43	01 013070	64.71	01 013071	26.88	01 013072	31.25	01 013073	40.00
01 013074	50.78	01 013075	44.00	01 013076	55.88	01 013077	25.63	01 013078	31.25	01 013079	38.25
01 013080	33.15	01 013081	51.74	01 013082	61.05	01 013083	23.27	01 013084	24.98	01 013085	32.96
01 013086	63.44	01 013087	24.00	01 014001	5.40	01 014002	7.00	01 014003	12.00	01 014004	7.00
01 014005	8.50	01 014006	10.00	01 014007	7.98	01 014008	10.00	01 014009	6.80	01 014010	4.70
01 014011	6.85	01 014012	7.50	01 014013	7.75	01 014014	12.00	01 014015	8.60	01 014016	11.00
01 014017	7.70	01 014018	10.75	01 014019	6.75	01 014020	11.00	01 014021	6.93	01 014022	7.75
01 014023	6.55	01 014024	15.00	01 014025	6.85	01 014026	10.00	01 014027	7.50	01 014028	7.92
01 014029	8.54	01 015001	30.50	01 015002	14.46	01 015003	21.10	01 015004	21.08	01 015005	34.25
01 015006	20.25	01 015007	34.00	01 015008	29.00	01 015009	35.				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 019016	60.70	01 019017	61.10	01 019018	43.00	01 019019	42.75	01 019020	53.90	01 019021	44.50
01 019022	40.00	01 019023	59.75	01 019024	50.00	01 019025	37.20	01 019026	60.25	01 020001	36.90
01 020002	36.90	01 020003	42.00	01 020004	34.50	01 020005	51.50	01 020006	44.00	01 020007	37.00
01 020008	40.00	01 020009	40.00	01 020010	37.15	01 020011	53.40	01 020012	53.40	01 020013	41.00
01 020014	45.00	01 020015	38.00	01 020016	35.65	01 020017	32.40	01 020018	38.50	01 020019	42.75
01 020020	34.18	01 020021	41.50	01 020022	40.00	01 020023	43.00	01 020024	42.00	01 020025	59.90
01 020026	36.45	01 021001	50.40	01 021002	59.30	01 021003	56.00	01 021004	51.50	01 021005	56.50
01 021006	60.00	01 021007	54.00	01 021008	53.00	01 021009	54.00	01 021010	49.90	01 021011	60.65
01 021012	60.65	01 021013	56.00	01 021014	55.00	01 021015	60.00	01 021016	47.40	01 021017	58.90
01 021018	55.50	01 021019	54.50	01 021020	52.15	01 021021	54.50	01 021022	56.00	01 021023	56.50
01 021024	54.00	01 021025	51.90	01 021026	58.43	01 022001	40.00	01 022002	51.40	01 022003	51.50
01 022004	50.00	01 022005	52.00	01 022006	60.00	01 022007	53.00	01 022008	50.00	01 022009	50.00
01 022010	38.65	01 022011	38.65	01 022012	48.90	01 022013	52.00	01 022014	55.00	01 022015	59.00
01 022016	39.15	01 022017	30.90	01 022018	55.50	01 022019	54.50	01 022020	37.70	01 022021	53.50
01 022022	56.00	01 022023	48.25	01 022024	49.00	01 022025	39.15	01 022026	37.03	01 023001	56.55
01 023002	56.75	01 023003	38.65	01 023004	31.15	01 023005	55.00	01 023006	51.50	01 023007	60.00
01 023008	60.00	01 023009	58.20	01 023010	58.20	01 023011	50.00	01 023012	39.40	01 023013	30.15
01 023014	39.40	01 023015	56.00	01 023016	55.00	01 023017	55.00	01 023018	79.90	01 023019	83.65
01 023020	55.40	01 023021	55.40	01 023022	58.85	01 023023	32.05	01 023024	65.00	01 023025	46.25
01 023026	39.15	01 023027	39.15	01 023028	63.28	01 023029	32.83	01 024001	30.90	01 024002	30.90
01 024003	34.50	01 024004	32.00	01 024005	36.00	01 024006	44.00	01 024007	27.50	01 024008	33.00
01 024009	31.50	01 024010	29.40	01 024011	31.90	01 024012	31.90	01 024013	36.00	01 024014	30.00
01 024015	34.00	01 024016	30.90	01 024017	30.40	01 024018	34.00	01 024019	36.75	01 024020	26.15
01 024021	35.00	01 024022	36.00	01 024023	34.25	01 024024	33.00	01 024025	30.90	01 024026	30.30
01 025001	139.90	01 025002	139.90	01 025003	60.00	01 025004	70.00	01 025005	90.00	01 025006	60.00
01 025007	67.50	01 025008	63.75	01 025009	71.25	01 025010	119.90	01 025011	68.90	01 025012	68.90
01 025013	65.00	01 025014	60.00	01 025015	70.00	01 025016	134.90	01 025017	122.90	01 025018	70.00
01 025019	74.90	01 025020	103.50	01 025021	132.00	01 025022	56.50	01 025023	60.00	01 025024	134.90
01 025025	117.53	01 026001	18.40	01 026002	18.40	01 026003	18.25	01 026004	24.00	01 026005	32.00
01 026006	24.00	01 026007	28.00	01 026008	18.00	01 026009	26.00	01 026010	15.50	01 026011	17.65
01 026012	17.65	01 026013	24.00	01 026014	20.00	01 026015	22.00	01 026016	16.90	01 026017	17.90
01 026018	26.00	01 026019	26.00	01 026020	16.90	01 026021	25.00	01 026022	26.00	01 026023	18.00
01 026024	30.00	01 026025	15.25	01 026026	17.45	01 027001	19.70	01 027002	19.70	01 027003	18.00
01 027004	30.00	01 027005	28.00	01 027006	16.00	01 027007	22.00	01 027008	18.00	01 027009	26.00
01 027010	79.90	01 027011	21.80	01 027012	21.80	01 027013	24.50	01 027014	20.00	01 027015	28.00
01 027016	17.90	01 027017	24.90	01 027018	28.00	01 027019	26.00	01 027020	63.90	01 027021	22.50
01 027022	24.00	01 027023	17.00	01 027024	20.00	01 027025	24.90	01 027026	22.56	01 028001	45.00
01 028002	60.00	01 028003	122.90	01 028004	47.90	01 028005	36.00	01 028006	30.00	01 028007	38.00
01 028008	90.00	01 028009	119.90	01 028010	48.80	01 028011	66.65	01 028012	47.90	01 028013	46.90
01 028014	70.00	01 028015	55.00	01 028016	54.00	01 028017	70.00	01 028018	41.50	01 028019	62.15
01 028020	61.90	01 028021	47.90	01 028022	157.13	01 028023	51.98	01 028024	105.25	01 028025	66.00
01 028026	119.50	01 028027	44.90	01 028028	54.00	01 028029	27.90	01 029001	41.80	01 029002	52.00
01 029003	73.50	01 029004	77.00	01 029005	48.00	01 029006	54.00	01 029007	43.50	01 029008	52.00
01 029009	75.30	01 029010	80.23	01 029011	44.90	01 029012	78.00	01 029013	78.30	01 029014	48.00
01 029015	120.00	01 029016	52.00	01 029017	46.90	01 029018	72.00	01 029019	85.40	01 029020	74.75
01 029021	43.50	01 029022	47.50	01 029023	42.50	01 029024	81.50	01 029025	72.85	01 029026	64.00
01 029027	81.13	01 029028	78.95	01 029029	48.75	01 030001	36.00	01 030002	25.00	01 030003	22.00
01 030004	25.70	01 030005	26.00	01 030006	16.00	01 030007	29.95	01 030008	32.50	01 030009	22.00
01 030010	36.19	01 030011	23.44	01 030012	29.00	01 030013	21.35	01 030014	35.00	01 030015	16.50
01 030016	28.00	01 030017	23.98	01 030018	26.00	01 030019	32.90	01 030020	27.50	01 030021	36.10
01 030022	23.75	01 030023	25.50	01 030024	35.50	01 030025	41.40	01 030026	24.00	01 030027	24.40
01 030028	24.75	01 030029	25.25	01 031001	51.00	01 031002	44.00	01 031003	31.70	01 031004	37.50
01 031005	57.50	01 031006	26.00	01 031007	33.00	01 031008	36.00	01 031009	49.90	01 031010	53.93
01 031011	58.90	01 031012	56.00	01 031013	38.40	01 031014	22.00	01 031015	55.20	01 031016	32.00
01 031017	53.90	01 031018	39.00	01 031019	52.90	01 031020	41.25	01 031021	47.90	01 031022	60.00
01 031023	42.50	01 031024	60.50	01 031025	50.20	01 031026	42.00	01 031027	31.00	01 031028	47.20
01 031029	56.90	01 032001	53.90	01 032005	26.75	01 032010	29.50	01 032011	34.75	01 032013	40.00
01 032014	18.00	01 032017	26.00	01 032020	40.00	01 032021	29.70	01 032025	44.00	01 032030	51.90
01 032031	38.90	01 032032	46.90	01 032038	23.20	01 032039	38.00	01 032041	44.00	01 032044	31.20
01 032049	36.00	01 032050	48.40	01 032055	36.00	01 032058	37.90	01 032061	33.00	01 032063	29.70
01 032065	48.00	01 032069	48.00	01 032070	23.50	01 032078	34.50	01 032079	44.00	01 032082	28.50
01 032086	53.90	01 033001	256.00	01 033002	418.00	01 033003	64.00	01 033004	100.00	01 033005	411.42
01 033006	69.00	01 033007	388.00	01 033008	57.00	01 033009	84.00	01 033010	65.40	01 033011	49.50
01 033012	446.00	01 033013	71.00	01 033014	321.50	01 033015	60.00	01 033016	388.00	01 033017	70.00
01 033018	49.90	01 033019	420.00	01 033020	56.00	01 033021	45.20	01 033022	81.00	01 033023	418.00
01 033024	360.00	01 033025	81.50	01 033026	64.90	01 033027	70.00	01 033028	64.15	01 033029	51.40
01 033030	346.00	01 034001	66.90	01 034002	42.75	01 034003	63.20	01 034004	63.88	01 034005	44.00
01 034006	48.00	01 034007	81.40	01 034008	48.00	01 034009	63.20	01 034010	77.90	01 034011	73.40
01 034012	62.00	01 034013	60.44	01 034014	48.00	01 034015	102.20	01 034016	48.00	01 034017	62.00
01 034018	49.50	01 034019	71.90	01 034020	47.50	01 034021	46.75	01 034022	48.00	01 034023	56.50
01 034024	66.00	01 034025	73.40	01 034026	48.00	01 034027	60.00	01 034028	62.00	01 034029	66.00
01 035001	30.85	01 035002	80.25	01 035003	43.00	01 035004	50.00	01 035005	90.00	01 035006	52.00
01 035007	45.25	01 035008	40.00	01 035009	39.90	01 035010	48.90	01 035011	80.00	01 035012	48.50
01 035013	40.50	01 035014	44.90	01 035015	36.50	01 035016	41.75	01 035017	59.90	01 035018	41.25
01 035019	45.00	01 035020	56.50	01 035021	35.50	01 035022	39.00	01 035023	51.90	01 036001	143.65
01 036002	160.00	01 036003	120.00	01 036004	180.00	01 036005	151.25	01 036006	130.00	01 036007	163.65
01 036008	152.68	01 036009	142.50	01 036010	160.00	01 036011	162.50	01 036012	162.40	01 036013	110.00
01 036014	152.00	01 036015	170.60	01 036016	182.75	01 036017	152.50	01 036018	157.68	01 037001	27.50
01 037002	41.25	01 037003	33.00	01 037004	40.00	01 037005	55.00	01 037006	36.00	01 037007	36.00
01 037008	30.50	01 037009	29.90	01 037010	35.00	01 037011	30.00	01 037012	36.50	01 037013	32.50
01 037014	32.75	01 037015	43.75	01 037016	36.35	01 037017	38.50	01 037018	55.00	01 037019	32.00
01 037020	32.00	01 037021	34.90	01 038001	71.80	01 038002					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 043033	5.86	01 043034	7.70	01 043035	6.80	01 043036	8.38	01 043038	8.50	01 043041	8.50
01 043042	7.73	01 043043	7.80	01 043044	8.50	01 043045	8.00	01 043046	7.70	01 043047	7.80
01 043048	7.70	01 043049	8.50	01 043050	7.70	01 043054	7.56	01 043055	8.10	01 043056	6.80
01 044001	62.25	01 044002	61.39	01 044003	62.25	01 044004	62.50	01 044005	63.75	01 044006	57.05
01 044007	62.25	01 044008	65.00	01 044009	62.25	01 044010	62.25	01 044011	60.58	01 044012	64.44
01 044013	67.89	01 044014	66.00	01 044015	71.25	01 044016	50.13	01 044017	69.50	01 044018	64.38
01 044019	61.75	01 044020	66.25	01 044021	56.09	01 044022	63.75	01 044023	62.00	01 044024	71.25
01 044025	62.25	01 044026	62.50	01 044027	62.50	01 044028	127.11	01 044029	61.83	01 045001	206.25
01 045002	129.78	01 045003	17.32	01 045004	26.20	01 045005	232.50	01 045006	17.07	01 045007	25.19
01 045008	205.25	01 045009	206.25	01 045010	17.19	01 045011	17.26	01 045012	26.20	01 045013	25.69
01 045014	20.73	01 045015	28.97	01 045016	205.25	01 045017	16.82	01 045018	24.57	01 045019	71.50
01 045020	132.16	01 045021	17.32	01 045022	20.43	01 045023	26.20	01 045024	28.97	01 045025	105.54
01 045026	16.22	01 045027	26.20	01 045028	193.64	01 045029	118.29	01 045030	17.32	01 045031	26.20
01 045032	122.89	01 045033	131.05	01 045034	17.19	01 045035	25.82	01 045036	232.50	01 045037	117.67
01 045038	19.51	01 045039	17.07	01 045040	28.97	01 045041	25.44	01 045042	110.13	01 045043	18.05
01 045044	26.45	01 045045	215.00	01 045046	19.51	01 045047	30.23	01 045048	90.82	01 045049	16.89
01 045050	24.89	01 045051	129.78	01 045052	119.11	01 045053	17.10	01 045054	25.71	01 045055	150.00
01 045056	19.51	01 045057	27.71	01 045058	232.50	01 045059	206.25	01 045060	17.07	01 045061	18.29
01 045062	25.44	01 045063	27.71	01 045064	192.22	01 045065	17.32	01 045066	24.69	01 045067	104.44
01 045068	18.29	01 045069	28.02	01 045070	73.19	01 045071	127.22	01 045072	18.66	01 045073	20.73
01 045074	25.44	01 045075	27.71	01 045076	197.63	01 045077	176.75	01 045078	17.32	01 045079	18.29
01 045080	26.20	01 045081	25.19	01 045082	133.33	01 045083	69.72	01 045084	17.32	01 045085	17.19
01 045086	25.44	01 045087	25.82	01 045088	113.83	01 045089	131.19	01 045090	17.26	01 045091	26.20
01 046001	58.50	01 046002	47.50	01 046003	59.80	01 046004	63.90	01 046005	44.00	01 046006	48.00
01 046007	40.00	01 046008	62.00	01 046009	48.00	01 046010	47.40	01 046011	39.50	01 046012	63.33
01 046013	52.00	01 046014	63.40	01 046015	48.00	01 046016	37.25	01 046017	52.00	01 046018	63.95
01 046019	48.00	01 046020	50.73	01 046021	44.50	01 046022	46.70	01 046023	48.00	01 046024	58.80
01 046025	43.00	01 046026	59.00	01 046027	48.00	01 046028	51.90	01 046029	27.58	01 046030	57.20
01 047001	22.00	01 047002	26.67	01 047003	18.82	01 047004	20.88	01 047005	22.06	01 047006	26.67
01 047007	22.00	01 047008	26.67	01 047009	19.93	01 047010	32.00	01 047011	23.17	01 047012	32.67
01 047013	21.00	01 047014	23.53	01 047015	23.53	01 047016	15.98	01 047017	23.25	01 047018	23.53
01 047019	19.71	01 047020	26.67	01 047021	19.33	01 047022	23.53	01 047023	36.00	01 047024	32.00
01 047025	23.33	01 047026	23.33	01 047027	21.17	01 047028	23.00	01 047029	22.83	01 048001	72.95
01 048002	47.50	01 048003	67.90	01 048004	44.00	01 048005	44.00	01 048006	67.60	01 048007	71.20
01 048008	56.00	01 048009	44.00	01 048010	48.00	01 048011	69.50	01 048012	50.00	01 048013	45.50
01 048014	62.80	01 048015	48.00	01 048016	57.00	01 048017	56.00	01 048018	72.03	01 048019	62.00
01 049001	21.91	01 049002	25.56	01 049003	30.00	01 049004	30.00	01 049005	20.50	01 049006	25.19
01 049007	31.20	01 049008	27.38	01 049009	25.00	01 049010	32.50	01 049011	24.44	01 049012	26.00
01 049013	25.75	01 049014	20.00	01 049015	23.91	01 049016	20.00	01 049017	18.00	01 049018	24.75
01 049019	22.47	01 049020	23.78	01 049021	18.68	01 049022	31.25	01 049023	28.33	01 049024	23.70
01 049025	26.50	01 049026	30.00	01 049027	24.00	01 049028	32.50	01 049029	26.00	01 049030	24.33
01 049031	37.17	01 049032	38.67	01 049033	24.50	01 049034	31.25	01 049035	24.00	01 049036	22.00
01 049037	25.00	01 049038	30.00	01 049039	24.75	01 049040	19.11	01 049041	30.00	01 049042	24.00
01 049043	26.06	01 049044	18.22	01 049045	35.00	01 049046	30.00	01 049047	29.50	01 049048	24.80
01 049049	30.00	01 049050	28.00	01 049051	18.56	01 049052	19.56	01 049053	28.25	01 049054	26.13
01 049055	28.00	01 049056	18.48	01 050001	61.40	01 050002	54.75	01 050003	64.90	01 050004	69.98
01 050005	60.00	01 050006	60.00	01 050007	86.00	01 050008	54.00	01 050009	59.00	01 050010	56.00
01 050011	75.10	01 050012	63.00	01 050013	89.15	01 050014	52.00	01 050015	76.21	01 050016	50.50
01 050017	85.01	01 050018	49.00	01 050019	78.90	01 050020	72.50	01 050021	62.90	01 050022	77.50
01 050023	73.97	01 050024	57.00	01 050025	73.50	01 050026	60.00	01 050027	72.00	01 050028	61.50
01 050029	71.00	01 051001	44.70	01 051002	55.00	01 051003	63.80	01 051004	72.50	01 051005	52.00
01 051006	40.00	01 051007	72.22	01 051008	54.00	01 051009	64.90	01 051010	74.00	01 051011	73.50
01 051012	60.00	01 051013	81.15	01 051014	48.00	01 051015	63.75	01 051016	52.00	01 051017	72.95
01 051018	48.00	01 051019	79.90	01 051020	48.50	01 051021	56.50	01 051022	60.00	01 051023	72.30
01 051024	61.75	01 051025	74.80	01 051026	48.00	01 051027	66.90	01 051028	71.55	01 051029	74.29
01 052001	85.00	01 052002	31.00	01 052003	49.00	01 052004	20.95	01 052005	50.00	01 052006	40.00
01 052007	19.70	01 052008	45.00	01 052009	45.00	01 052010	21.20	01 052011	22.60	01 052012	25.00
01 052013	25.90	01 052014	40.00	01 052015	46.00	01 052016	73.02	01 052017	20.27	01 052018	42.50
01 052019	22.50	01 052020	40.50	01 052021	19.83	01 052022	40.00	01 052023	20.90	01 052024	41.00
01 052025	21.50	01 052026	45.00	01 052027	40.00	01 052028	21.20	01 052029	21.30	01 053001	52.00
01 053002	42.25	01 053003	54.50	01 053004	66.90	01 053005	200.00	01 053006	42.00	01 053007	63.33
01 053008	32.00	01 053009	50.86	01 053010	48.00	01 053011	73.06	01 053012	95.00	01 053013	65.70
01 053014	40.00	01 053015	66.11	01 053016	48.00	01 053017	53.90	01 053018	40.00	01 053019	71.98
01 053020	63.75	01 053021	53.71	01 053022	60.00	01 053023	66.11	01 053024	61.00	01 053025	76.11
01 053026	54.00	01 053027	47.19	01 053028	53.90	01 053029	70.97	01 054001	40.97	01 054002	36.62
01 054003	55.56	01 054004	43.89	01 054005	48.33	01 054006	72.22	01 054007	55.56	01 054008	47.78
01 054009	55.56	01 054010	42.97	01 054011	34.10	01 054012	48.89	01 054013	37.78	01 054014	55.56
01 054015	47.22	01 054016	55.56	01 054017	55.56	01 054018	33.30	01 054019	41.11	01 054020	48.33
01 054021	55.56	01 054022	46.67	01 054023	67.50	01 054024	47.78	01 054025	61.11	01 054026	46.11
01 054027	53.33	01 054028	48.89	01 054029	55.56	01 054030	45.00	01 054031	48.33	01 054032	46.67
01 054033	46.22	01 055001	9.00	01 055002	13.60	01 055003	13.50	01 055004	13.00	01 055005	13.00
01 055006	12.25	01 055007	12.63	01 055008	13.50	01 055009	9.05	01 055010	9.60	01 055011	12.75
01 055012	14.40	01 055013	13.00	01 055014	12.13	01 055015	9.00	01 055016	9.65	01 055017	13.00
01 055018	12.50	01 055019	9.00	01 055020	12.00	01 055021	10.00	01 055022	13.00	01 055023	12.18
01 055024	9.00	01 055025	13.80	01 056003	8.95	01 056008	11.50	01 056010	44.44	01 056011	11.80
01 056014	14.65	01 056017	15.20	01 056020	34.44	01 056023	11.50	01 056024	14.50	01 056028	11.95
01 056029	15.95	01 056032	15.70	01 056036	9.95	01 056043	9.95	01 056045	32.22	01 056048	19.40
01 056049	16.05	01 056050	34.81	01 056053	9.90	01 056056	11.00	01 056058	10.25	01 056062	14.00
01 056064	28.33	01 056066	14.83	01 056070	11.60	01 056075	10.00	01 056076	16.00	01 056079	34.93
01 056082	18.80	01 056087	10.00	01 056089	41.67	01 056092	11.20	01 056093	12.00	01 056098	34.08
01 056100	15.70	01 056102	20.00	01 056105	9.00	01 056107	14.75	01 056111	14.85	01 056112	10.80
01 056117	34.44	01 056121									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 059012	3.61	01 059013	3.00	01 059014	3.25	01 059015	3.00	01 059016	1.65	01 059017	4.05
01 059018	4.00	01 059019	3.50	01 059020	4.80	01 059021	2.63	01 059022	5.00	01 059023	3.97
01 059024	2.75	01 059025	2.00	01 059026	3.98	01 059027	3.65	01 059028	5.50	01 059029	6.65
01 059030	3.05	01 060001	18.20	01 060002	13.90	01 060003	13.25	01 060004	22.75	01 060005	16.50
01 060006	19.50	01 060007	16.50	01 060008	19.50	01 060009	15.00	01 060010	19.00	01 060011	16.00
01 060012	16.00	01 060013	16.60	01 060014	16.00	01 060015	14.90	01 060016	15.00	01 060017	13.50
01 060018	15.50	01 060019	14.25	01 060020	18.75	01 060021	12.98	01 060022	19.00	01 060023	15.57
01 060024	15.57	01 060025	14.00	01 060026	12.00	01 060027	16.50	01 060028	13.25	01 060029	15.50
01 060030	9.50	01 060031	10.50	01 060032	12.25	01 060033	14.20	01 060034	14.10	01 060035	16.00
01 060036	16.00	01 060037	18.50	01 060038	18.75	01 060039	17.55	01 060040	14.90	01 060041	15.00
01 060042	11.00	01 060043	14.75	01 060044	15.50	01 060045	15.07	01 060046	18.00	01 060047	21.05
01 060048	17.00	01 060049	18.00	01 060050	15.48	01 060051	18.75	01 060052	17.93	01 060053	11.95
01 060054	20.90	01 061001	23.90	01 061002	8.90	01 061003	24.00	01 061004	8.00	01 061005	15.00
01 061006	24.00	01 061007	10.00	01 061008	7.00	01 061009	12.00	01 061010	2.67	01 061011	20.00
01 061012	6.00	01 061013	17.90	01 061014	8.90	01 061015	12.00	01 061016	5.00	01 061017	10.00
01 061018	20.00	01 061019	15.00	01 061020	7.00	01 061021	15.90	01 061022	16.10	01 061023	12.90
01 061024	6.49	01 061025	12.00	01 061026	10.00	01 061027	14.00	01 061028	12.00	01 061029	10.00
01 061030	5.00	01 061031	15.00	01 061032	6.00	01 061033	22.10	01 061034	14.40	01 061035	11.00
01 061036	13.00	01 061037	14.00	01 061038	7.00	01 061039	17.90	01 061040	18.00	01 061041	3.00
01 061042	20.00	01 061043	12.00	01 061044	16.90	01 061045	7.90	01 061046	30.00	01 061047	12.00
01 061048	18.00	01 061049	19.40	01 061050	15.20	01 061051	8.00	01 061052	12.90	01 061053	9.90
01 062001	10.90	01 062002	11.75	01 062003	10.75	01 062004	11.50	01 062005	9.00	01 062006	10.00
01 062007	10.75	01 062008	7.75	01 062009	7.00	01 062010	11.00	01 062011	7.00	01 062012	6.84
01 062013	7.50	01 062014	9.00	01 062015	7.00	01 062016	5.50	01 062017	7.50	01 062018	6.50
01 062019	9.50	01 062020	6.60	01 062021	7.00	01 062022	7.50	01 062023	7.90	01 062024	10.00
01 062025	7.25	01 062026	6.85	01 062027	8.24	01 063001	9.45	01 063002	6.75	01 063003	6.00
01 063004	10.00	01 063005	6.00	01 063006	10.50	01 063007	10.60	01 063008	8.25	01 063009	8.50
01 063010	7.25	01 063011	8.90	01 063012	9.57	01 063013	8.25	01 063014	7.25	01 063015	6.25
01 063016	4.88	01 063017	11.20	01 063018	8.50	01 063019	8.00	01 063020	10.10	01 063021	8.50
01 063022	6.00	01 063023	11.80	01 063024	9.00	01 063025	10.00	01 063026	11.15	01 063027	11.20
01 064001	19.90	01 064002	31.40	01 064003	20.75	01 064004	4.88	01 064005	19.00	01 064006	36.20
01 064007	30.08	01 064008	6.50	01 064009	5.00	01 064010	20.00	01 064011	7.00	01 064012	8.20
01 064013	32.65	01 064014	4.00	01 064015	13.75	01 064016	25.60	01 064017	27.50	01 064018	7.15
01 064019	26.68	01 064020	5.86	01 064021	14.75	01 064022	5.00	01 064023	20.00	01 064024	18.00
01 064025	17.25	01 064026	21.25	01 064027	3.48	01 064028	29.30	01 064029	28.33	01 064030	18.75
01 064031	20.75	01 064032	20.00	01 064033	19.38	01 064034	26.50	01 064035	38.55	01 064036	32.65
01 064037	18.80	01 064038	4.00	01 064039	4.75	01 064040	20.50	01 064041	26.25	01 064042	20.00
01 064043	32.00	01 064044	27.69	01 064045	5.87	01 064046	10.00	01 064047	3.75	01 065001	33.60
01 065002	31.25	01 065003	25.50	01 065004	36.00	01 065005	24.00	01 065006	30.00	01 065007	31.90
01 065008	20.00	01 065009	19.25	01 065010	30.00	01 065011	39.90	01 065012	25.40	01 065013	22.00
01 065014	28.50	01 065015	23.00	01 065016	18.50	01 065017	31.27	01 065018	20.00	01 065019	22.75
01 065020	35.23	01 065021	32.00	01 065022	31.50	01 065023	24.30	01 065024	29.50	01 065025	25.75
01 065026	30.45	01 065027	27.00	01 066001	13.88	01 066002	10.46	01 066003	9.60	01 066004	13.00
01 066005	10.08	01 066006	7.42	01 066007	13.20	01 066008	8.04	01 066009	6.25	01 066010	6.50
01 066011	13.70	01 066012	13.40	01 066013	5.90	01 066014	11.57	01 066015	7.29	01 066016	4.73
01 066017	14.96	01 066018	9.13	01 066019	7.42	01 066020	14.55	01 066021	7.58	01 066022	12.66
01 066023	13.40	01 066024	11.25	01 066025	7.50	01 066026	6.76	01 066027	12.65	01 067001	7.30
01 067002	6.50	01 067003	6.00	01 067004	6.90	01 067005	6.90	01 067006	6.88	01 067007	4.00
01 067008	6.00	01 067009	6.88	01 067010	6.00	01 067011	6.00	01 067012	5.75	01 067013	5.00
01 067014	5.50	01 067015	5.25	01 067016	4.25	01 067017	4.00	01 067018	3.50	01 067019	4.68
01 067020	6.00	01 067021	3.25	01 067022	6.75	01 067023	6.70	01 067024	6.50	01 067025	3.63
01 067026	6.00	01 067027	4.72	01 068001	16.40	01 068002	15.25	01 068003	17.50	01 068004	21.50
01 068005	16.00	01 068006	19.50	01 068007	19.65	01 068008	15.00	01 068009	14.00	01 068010	18.50
01 068011	16.75	01 068012	14.15	01 068013	14.00	01 068014	18.50	01 068015	15.50	01 068016	15.00
01 068017	16.95	01 068018	20.00	01 068019	12.75	01 068020	16.90	01 068021	16.00	01 068022	17.75
01 068023	17.90	01 068024	18.25	01 068025	14.50	01 068026	16.00	01 068027	14.67	01 069001	19.90
01 069002	37.15	01 069003	35.28	01 069004	29.15	01 069005	28.30	01 069006	29.50	01 069007	20.00
01 069008	33.00	01 069009	32.50	01 069010	32.00	01 069011	33.00	01 069012	30.00	01 069013	29.00
01 069014	33.50	01 069015	23.25	01 069016	13.00	01 069017	28.00	01 069018	26.45	01 069019	35.50
01 069020	21.75	01 069021	38.00	01 069022	25.58	01 069023	21.50	01 069024	30.00	01 069025	15.00
01 069026	15.00	01 069027	29.35	01 070001	4.55	01 070002	6.13	01 070003	5.00	01 070004	7.50
01 070005	6.00	01 070006	5.00	01 070007	4.45	01 070008	5.25	01 070009	4.00	01 070010	5.50
01 070011	3.38	01 070012	3.35	01 070013	4.00	01 070014	5.25	01 070015	4.00	01 070016	3.40
01 070017	3.85	01 070018	5.00	01 070019	4.38	01 070020	4.30	01 070021	5.50	01 070022	6.50
01 070023	4.25	01 070024	5.00	01 070025	2.75	01 070026	4.45	01 070027	4.25	01 071001	7.10
01 071002	9.43	01 071003	10.07	01 071004	11.50	01 071005	6.63	01 071006	5.00	01 071007	7.10
01 071008	7.15	01 071009	6.00	01 071010	5.00	01 071011	5.63	01 071012	7.49	01 071013	4.26
01 071014	5.72	01 071015	5.25	01 071016	3.97	01 071017	5.90	01 071018	7.43	01 071019	10.38
01 071020	7.55	01 071021	5.47	01 071022	10.00	01 071023	6.99	01 071024	4.72	01 071025	6.50
01 071026	2.92	01 071027	7.61	01 072001	11.45	01 072002	11.00	01 072003	8.00	01 072004	16.00
01 072005	10.00	01 072006	12.50	01 072007	11.55	01 072008	9.50	01 072009	8.25	01 072010	10.25
01 072011	8.35	01 072012	10.70	01 072013	10.00	01 072014	7.75	01 072015	9.00	01 072016	6.75
01 072017	8.78	01 072018	14.00	01 072019	10.00	01 072020	12.05	01 072021	9.50	01 072022	9.75
01 072023	12.17	01 072024	11.50	01 072025	10.00	01 072026	8.70	01 072027	11.55	01 073001	17.65
01 073002	18.25	01 073003	15.50	01 073004	22.25	01 073005	17.50	01 073006	20.75	01 073007	16.00
01 073008	15.00	01 073009	21.25	01 073010	17.00	01 073011	20.13	01 073012	18.90	01 073013	18.75
01 073014	21.25	01 073015	19.50	01 073016	12.00	01 073017	20.98	01 073018	17.75	01 073019	22.50
01 073020	18.65	01 073021	15.00	01 073022	10.25	01 073023	17.55	01 073024	19.25	01 073025	19.50
01 073026	22.75	01 073027	17.05	01 073028	15.50	01 073029	19.90	01 073030	13.84	01 074001	13.03
01 074002	15.45	01 074003	14.00	01 074004	9.50	01 074005	9.00	01 074006	12.75	01 074007	9.00
01 074008	6.50	01 074009	9.00	01 074010	8.00	01 074011	14.00	01 074012	11.00	01 074013	13.03
01 074014	15.70	01 074015	8.00	01 074016	6.75	01 074017	10.28	01 074018	13.00	01 074019	12.00
01 074020	6.25	01 074021	10.57	01 074022	11.80	01 074023	11.92	01 074024	11.15	01 074025	10.00
01 074026	7.00	01 07									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 077003	8.25	01 077004	12.00	01 077005	8.25	01 077006	10.25	01 077007	16.45	01 077008	6.75
01 077009	6.22	01 077010	18.00	01 077011	9.82	01 077012	16.55	01 077013	6.50	01 077014	9.50
01 077015	5.50	01 077016	5.25	01 077017	10.85	01 077018	7.00	01 077019	12.00	01 077020	14.65
01 077021	6.50	01 077022	10.50	01 077023	13.90	01 077024	11.50	01 077025	6.50	01 077026	13.10
01 077027	13.40	01 078001	12.60	01 078002	11.00	01 078003	8.50	01 078004	10.50	01 078005	9.25
01 078006	11.25	01 078007	13.50	01 078008	10.25	01 078009	10.15	01 078010	12.50	01 078011	17.00
01 078012	13.65	01 078013	9.50	01 078014	9.75	01 078015	7.00	01 078016	8.25	01 078017	15.88
01 078018	9.25	01 078019	12.25	01 078020	14.70	01 078021	11.50	01 078022	9.00	01 078023	17.65
01 078024	12.00	01 078025	12.00	01 078026	13.65	01 078027	17.65	01 079001	20.05	01 079002	16.75
01 079003	18.00	01 079004	20.25	01 079005	16.00	01 079006	21.50	01 079007	19.65	01 079008	22.00
01 079009	11.50	01 079010	19.00	01 079011	15.68	01 079012	18.90	01 079013	16.00	01 079014	17.00
01 079015	18.25	01 079016	10.75	01 079017	17.77	01 079018	20.00	01 079019	23.00	01 079020	19.70
01 079021	15.00	01 079022	20.50	01 079023	18.90	01 079024	18.00	01 079025	16.00	01 079026	16.95
01 079027	18.90	01 080001	6.75	01 080002	9.25	01 080003	4.25	01 080004	7.25	01 080005	6.00
01 080006	6.25	01 080007	7.20	01 080008	5.00	01 080009	3.98	01 080010	7.00	01 080011	7.13
01 080012	7.49	01 080013	6.50	01 080014	6.25	01 080015	3.00	01 080016	3.00	01 080017	7.20
01 080018	6.50	01 080019	7.50	01 080020	7.60	01 080021	5.75	01 080022	9.75	01 080023	6.86
01 080024	6.25	01 080025	6.00	01 080026	7.20	01 080027	6.44	01 081001	13.60	01 081002	51.00
01 081003	42.00	01 081004	14.00	01 081005	19.50	01 081006	42.00	01 081007	9.30	01 081008	10.85
01 081009	13.05	01 081010	46.00	01 081011	46.00	01 081012	52.50	01 081013	11.75	01 081014	44.00
01 081015	44.50	01 081016	14.95	01 081017	13.00	01 081018	21.50	01 081019	12.00	01 081020	13.00
01 081021	11.32	01 082001	18.48	01 082002	15.75	01 082003	11.50	01 082004	13.50	01 082005	12.50
01 082006	18.50	01 082007	17.73	01 082008	11.75	01 082009	12.13	01 082010	15.25	01 082011	14.58
01 082012	15.82	01 082013	11.00	01 082014	15.00	01 082015	8.75	01 082016	10.50	01 082017	16.23
01 082018	12.50	01 082019	19.00	01 082020	18.40	01 082021	12.25	01 082022	15.00	01 082023	15.80
01 082024	13.50	01 082025	15.50	01 082026	16.48	01 082027	14.65	01 083001	8.90	01 083002	4.05
01 083003	9.00	01 083004	5.75	01 083005	7.25	01 083006	5.25	01 083007	3.89	01 083008	4.00
01 083009	7.32	01 083010	4.80	01 083011	8.25	01 083012	3.02	01 083013	6.10	01 083014	8.00
01 083015	3.71	01 083016	2.00	01 083017	6.50	01 083018	8.25	01 083019	4.00	01 083020	4.38
01 083021	7.83	01 083022	2.92	01 083023	8.95	01 083024	2.44	01 083025	6.75	01 083026	5.20
01 083027	8.50	01 083028	6.75	01 083029	2.52	01 083030	2.31	01 083031	4.75	01 083032	2.60
01 083033	8.00	01 083034	2.55	01 083035	8.00	01 083036	3.95	01 083037	10.00	01 083038	4.96
01 083039	10.05	01 083040	3.86	01 083041	10.00	01 083042	2.06	01 083043	9.50	01 083044	4.75
01 083045	9.30	01 083046	8.50	01 083047	3.09	01 083048	3.64	01 083049	10.00	01 083050	9.03
01 083051	5.25	01 083052	1.69	01 083053	8.99	01 083054	3.20	01 084001	19.40	01 084002	18.75
01 084003	12.50	01 084004	13.00	01 084005	12.00	01 084006	20.00	01 084007	18.55	01 084008	10.50
01 084009	11.15	01 084010	14.00	01 084011	19.25	01 084012	18.90	01 084013	13.00	01 084014	13.00
01 084015	6.75	01 084016	10.25	01 084017	18.63	01 084018	11.50	01 084019	12.50	01 084020	19.05
01 084021	12.00	01 084022	10.50	01 084023	18.90	01 084024	16.00	01 084025	13.50	01 084026	18.63
01 084027	18.90	01 085001	9.70	01 085002	10.00	01 085003	7.99	01 085004	6.75	01 085005	2.91
01 085006	6.25	01 085007	9.89	01 085008	10.57	01 085009	9.62	01 085010	11.00	01 085011	5.00
01 085012	6.00	01 085013	13.50	01 085014	12.90	01 085015	9.57	01 085016	9.32	01 085017	10.38
01 085018	10.00	01 085019	3.95	01 085020	9.90	01 085021	12.09	01 086001	4.85	01 086002	8.25
01 086003	5.50	01 086004	7.75	01 086005	6.00	01 086006	9.50	01 086007	4.80	01 086008	5.00
01 086009	4.40	01 086010	8.00	01 086011	4.38	01 086012	4.57	01 086013	7.00	01 086014	7.00
01 086015	3.75	01 086016	3.25	01 086017	5.10	01 086018	5.75	01 086019	7.50	01 086020	5.10
01 086021	6.00	01 086022	9.25	01 086023	4.47	01 086024	4.25	01 086025	6.00	01 086026	4.75
01 086027	4.47	01 087001	6.45	01 087002	9.25	01 087003	5.00	01 087004	8.00	01 087005	6.00
01 087006	9.50	01 087007	6.55	01 087008	6.00	01 087009	5.70	01 087010	7.00	01 087011	4.38
01 087012	5.97	01 087013	6.00	01 087014	6.75	01 087015	3.75	01 087016	3.38	01 087017	5.15
01 087018	5.50	01 087019	7.00	01 087020	6.30	01 087021	5.75	01 087022	10.50	01 087023	5.25
01 087024	5.00	01 087025	6.00	01 087026	5.53	01 087027	4.99	01 088001	12.15	01 088002	15.25
01 088003	12.00	01 088004	12.00	01 088005	20.00	01 088006	11.00	01 088007	11.95	01 088008	14.15
01 088009	18.90	01 088010	14.50	01 088011	13.00	01 088012	9.25	01 088013	17.48	01 088014	15.25
01 088015	12.50	01 088016	14.65	01 088017	13.00	01 088018	9.00	01 088019	16.00	01 088020	15.50
01 088021	18.65	01 089002	7.95	01 089003	8.45	01 089007	13.00	01 089008	11.00	01 089011	16.00
01 089012	17.50	01 089014	12.00	01 089015	13.00	01 089019	7.25	01 089020	10.00	01 089021	13.25
01 089023	13.25	01 089026	9.80	01 089030	12.00	01 089032	12.00	01 089034	15.00	01 089039	10.93
01 089040	6.60	01 089042	11.98	01 089043	15.20	01 089044	11.60	01 089047	10.96	01 089049	11.50
01 089050	13.00	01 089055	13.00	01 089056	13.25	01 089058	14.00	01 089059	12.00	01 089060	8.00
01 089063	7.00	01 089065	14.77	01 089067	11.75	01 089068	10.00	01 089069	14.00	01 089073	12.00
01 089074	12.00	01 089076	12.60	01 089077	9.75	01 089081	14.00	01 089082	13.00	01 089083	18.00
01 089085	16.00	01 089087	7.85	01 089093	13.00	01 089094	12.00	01 089098	12.20	01 089100	13.00
01 089101	11.00	01 089104	11.48	01 089106	11.30	01 090001	99.50	01 090002	115.33	01 090003	128.67
01 090004	50.00	01 090005	38.00	01 090006	54.00	01 090007	62.50	01 090008	80.00	01 090009	60.00
01 090010	80.00	01 090011	47.00	01 090012	62.50	01 090013	75.00	01 090014	45.00	01 090015	75.00
01 090016	71.25	01 090017	54.50	01 090018	71.25	01 090019	99.50	01 090020	115.33	01 090021	128.67
01 090022	67.50	01 090023	67.50	01 090024	75.00	01 090025	76.25	01 090026	65.00	01 090027	80.00
01 090028	70.00	01 090029	56.25	01 090030	76.25	01 090031	98.00	01 090032	95.00	01 090033	112.50
01 090034	89.00	01 090035	75.00	01 090036	139.50	01 090037	80.00	01 090038	45.00	01 090039	75.00
01 090040	70.00	01 090041	80.00	01 090042	65.00	01 090043	78.75	01 090044	48.00	01 090045	70.00
01 090046	67.50	01 090047	50.00	01 090048	75.00	01 090049	89.45	01 090050	95.00	01 090051	107.15
01 090052	70.00	01 090053	50.00	01 090054	70.00	01 090055	80.50	01 090056	60.50	01 090057	80.50
01 090058	99.50	01 090059	115.33	01 090060	128.67	01 090061	77.50	01 090062	55.00	01 090063	60.00
01 090064	50.50	01 090065	80.00	01 090066	89.60	01 090067	118.40	01 090068	104.27	01 090069	70.00
01 090070	60.00	01 090071	75.00	01 090072	90.00	01 090073	126.67	01 090074	102.00	01 090075	137.33
01 090076	58.75	01 090077	90.00	01 090078	122.67	01 090079	139.33	01 090080	105.50	01 091001	14.20
01 091002	10.00	01 091003	10.00	01 091004	14.00	01 091005	10.00	01 091006	12.00	01 091007	14.20
01 091008	10.75	01 091009	13.30	01 091010	14.00	01 091011	13.70	01 091012	15.98	01 091013	10.50
01 091014	12.00	01 091015	13.75	01 091016	10.00	01 091017	12.50	01 091018	10.00	01 091019	15.50
01 091020	14.30	01 091021	14.50	01 091022	11.00	01 091023	16.00	01 091024	12.00	01 091025	11.00
01 091026	6.80	01 091027	15.12	01 092001	11.15	01 092002	19.61	01 092003	13.94	01 092004	15.49
01 092005	10.50	01 092006	11.15	01							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 095057	39.30	01 095058	33.33	01 095059	32.56	01 095060	9.19	01 095061	32.10	01 095062	15.91
01 095063	33.33	01 095064	33.33	01 095065	10.00	01 095066	13.13	01 095067	42.00	01 095068	41.00
01 095069	41.67	01 095070	43.55	01 095071	12.14	01 095072	19.05	01 095073	44.17	01 095074	42.74
01 095075	35.00	01 095076	35.00	01 095077	8.67	01 095078	8.99	01 095079	36.79	01 095080	37.21
01 095081	38.09	01 095082	35.93	01 095083	9.20	01 095084	45.33	01 095085	36.98	01 096001	18.41
01 096002	24.87	01 096003	28.69	01 096004	18.28	01 096005	18.13	01 096006	30.00	01 096007	16.19
01 096008	18.41	01 096009	21.63	01 096010	22.00	01 096011	33.82	01 096012	34.34	01 096013	15.85
01 096014	22.56	01 096015	41.35	01 096016	18.00	01 096017	18.75	01 096018	27.43	01 096019	20.00
01 096020	16.09	01 096021	22.44	01 096022	22.50	01 096023	34.18	01 096024	35.45	01 096025	17.69
01 096026	24.25	01 096027	33.82	01 096028	18.53	01 096029	23.61	01 096030	31.90	01 096031	20.00
01 096032	21.76	01 096033	35.77	01 096034	16.88	01 096035	19.26	01 096036	20.00	01 096037	19.31
01 096038	36.36	01 096039	31.18	01 096040	14.02	01 096041	23.78	01 096042	33.45	01 096043	16.25
01 096044	22.50	01 096045	36.36	01 096046	16.63	01 096047	15.53	01 096048	29.00	01 096049	19.31
01 096050	25.63	01 096051	18.69	01 096052	37.27	01 096053	20.00	01 096054	22.50	01 096055	32.73
01 096056	18.30	01 096057	17.50	01 096058	22.09	01 096059	19.38	01 096060	37.24	01 096061	31.18
01 096062	22.44	01 096063	34.91	01 096064	16.56	01 096065	22.50	01 096066	44.44	01 096067	18.32
01 096068	23.17	01 096069	21.72	01 096070	20.63	01 096071	31.63	01 096072	40.00	01 096073	18.23
01 096074	20.63	01 096075	16.46	01 096076	30.14	01 096077	33.64	01 096078	12.68	01 096079	18.78
01 096080	22.88	01 096081	22.78	01 096082	31.53	01 096083	37.27	01 096084	22.18	01 096085	18.35
01 096086	32.97	01 097001	46.90	01 097002	48.67	01 097003	46.46	01 097004	47.57	01 097005	50.66
01 097006	46.73	01 097007	41.76	01 097008	49.56	01 097009	46.46	01 097010	40.88	01 097011	44.25
01 097012	53.10	01 097013	42.03	01 097014	48.67	01 097015	53.10	01 097016	40.93	01 097017	48.67
01 097018	50.89	01 097019	44.47	01 097020	53.10	01 097021	67.26	01 097022	47.57	01 097023	49.11
01 097024	75.22	01 097025	46.24	01 097026	48.67	01 097027	46.73	01 097028	46.46	01 097029	45.13
01 098001	9.77	01 098002	9.23	01 098003	8.38	01 098004	7.38	01 098005	9.85	01 098006	7.50
01 098007	9.82	01 098008	9.13	01 098009	7.50	01 098010	8.50	01 098011	7.00	01 098012	9.90
01 098013	9.23	01 098014	8.00	01 098015	7.00	01 098016	9.10	01 098017	9.13	01 098018	9.65
01 098019	8.95	01 098020	8.50	01 098021	7.50	01 098022	7.70	01 098023	8.35	01 098024	8.90
01 098025	7.50	01 098026	8.75	01 098027	7.38	01 098028	9.13	01 098029	7.50	01 098030	9.82
01 098031	9.13	01 098032	8.00	01 098033	7.50	01 098034	9.35	01 098035	8.45	01 098036	9.00
01 098037	8.00	01 098038	9.79	01 098039	7.50	01 098040	9.45	01 098041	8.95	01 098042	8.00
01 098043	8.13	01 098044	9.65	01 098045	8.95	01 098046	8.00	01 098047	7.00	01 098048	9.65
01 098049	9.82	01 098050	9.13	01 098051	9.24	01 098052	8.95	01 099001	147.60	01 099002	172.50
01 099003	169.75	01 099004	413.69	01 099005	220.00	01 099006	167.25	01 099007	147.61	01 099008	180.00
01 099009	136.09	01 099010	153.14	01 099011	188.63	01 099012	172.50	01 099013	164.75	01 099014	169.50
01 099015	187.50	01 099016	156.34	01 099017	147.54	01 099018	170.00	01 099019	168.19	01 099020	170.00
01 099021	195.00	01 099022	176.25	01 099023	172.50	01 099024	157.50	01 099025	124.25	01 099026	185.00
01 099027	169.75	01 099028	158.57	01 099029	169.63	01 100001	67.75	01 100002	40.00	01 100003	89.29
01 100004	52.17	01 100005	89.29	01 100006	50.55	01 100007	60.02	01 100008	70.00	01 100009	50.75
01 100010	70.80	01 100011	74.90	01 100012	60.00	01 100013	48.63	01 100014	70.00	01 100015	61.12
01 100016	65.00	01 100017	72.50	01 100018	60.00	01 100019	78.56	01 100020	71.43	01 100021	50.60
01 100022	59.38	01 100023	51.00	01 100024	68.00	01 100025	52.50	01 100026	62.50	01 100027	50.75
01 100028	52.50	01 100029	50.75	01 101001	5.92	01 101004	10.00	01 101005	7.00	01 101007	10.00
01 101009	12.68	01 101012	12.68	01 101014	12.39	01 101015	8.00	01 101016	12.54	01 101021	12.39
01 101022	6.97	01 101023	5.47	01 101025	16.90	01 101027	11.27	01 101028	8.33	01 101030	4.68
01 101033	8.00	01 101034	10.00	01 101036	10.37	01 101037	5.47	01 101038	9.00	01 101040	8.00
01 101041	10.00	01 101042	12.89	01 101043	11.27	01 101044	9.58	01 101046	10.70	01 101047	8.45
01 101048	10.00	01 101050	14.08	01 101052	8.00	01 101053	16.90	01 101054	12.68	01 101055	11.27
01 101056	12.82	01 101058	7.33	01 101059	8.00	01 101060	12.39	01 101062	4.25	01 101063	12.68
01 102001	2.77	01 102002	3.52	01 102003	3.33	01 102004	2.33	01 102005	7.00	01 102006	5.00
01 102007	2.96	01 102008	3.47	01 102009	3.93	01 102010	4.67	01 102011	5.33	01 102012	3.27
01 102013	3.87	01 102014	4.67	01 102015	6.22	01 102016	5.75	01 102017	5.39	01 102018	3.47
01 102019	6.00	01 102020	4.67	01 102021	3.47	01 102022	6.40	01 102023	3.60	01 102024	3.90
01 102025	4.33	01 102026	0.97	01 102027	2.97	01 102028	3.16	01 102029	3.27	01 102030	4.67
01 102031	7.00	01 102032	4.67	01 102033	7.75	01 102034	5.00	01 102035	4.67	01 102036	4.74
01 102037	2.89	01 102038	10.84	01 102039	3.20	01 102040	3.47	01 102041	2.96	01 102042	4.67
01 102043	6.00	01 102044	3.66	01 102045	4.72	01 102046	2.99	01 102047	3.33	01 102048	3.50
01 102049	6.22	01 102050	4.67	01 102051	4.67	01 102052	5.20	01 102053	7.00	01 102054	3.73
01 102055	3.90	01 102056	3.89	01 102057	4.33	01 102058	10.33	01 102059	6.40	01 102060	5.80
01 102061	3.93	01 102062	4.27	01 103001	35.77	01 103002	22.64	01 103003	35.71	01 103004	38.46
01 103005	24.29	01 103006	17.22	01 103007	35.79	01 103008	38.03	01 103009	48.91	01 103010	46.71
01 103011	23.67	01 103012	42.11	01 103013	25.24	01 103014	28.57	01 103015	31.01	01 103016	42.11
01 103017	24.29	01 103018	64.74	01 103019	35.79	01 103020	49.56	01 103021	39.87	01 103022	45.13
01 103023	37.91	01 103024	28.57	01 103025	29.42	01 103026	42.31	01 103027	34.36	01 103028	28.57
01 103029	47.62	01 103030	30.95	01 103031	44.74	01 103032	8.08	01 103033	19.26	01 103034	23.83
01 103035	36.79	01 103036	26.19	01 103037	47.37	01 103038	23.04	01 103039	34.05	01 103040	35.26
01 103041	52.38	01 103042	25.24	01 103043	34.23	01 103044	40.48	01 103045	43.42	01 103046	24.76
01 103047	28.57	01 103048	37.89	01 103049	54.60	01 103050	27.62	01 103051	30.43	01 103052	44.74
01 103053	42.11	01 103054	23.47	01 103055	25.52	01 103056	38.99	01 103057	37.42	01 103058	40.00
01 103059	32.29	01 104001	3.45	01 104002	2.30	01 104003	64.65	01 104004	6.00	01 104005	2.00
01 104006	83.33	01 104007	3.30	01 104008	2.25	01 104009	3.40	01 104010	2.70	01 104011	104.17
01 104012	82.88	01 104013	4.50	01 104014	3.63	01 104015	119.79	01 104016	3.14	01 104017	2.19
01 104018	69.89	01 104019	3.45	01 104020	3.40	01 104021	3.50	01 104022	3.00	01 104023	74.39
01 104024	103.41	01 104025	3.30	01 104026	2.25	01 104027	43.25	01 104028	3.41	01 104029	2.70
01 104030	63.26	01 104031	3.20	01 104032	3.36	01 104033	73.11	01 104034	6.50	01 104035	2.25
01 104036	2.75	01 104037	2.80	01 104038	104.17	01 104039	79.55	01 104040	2.50	01 104041	3.60
01 104042	84.09	01 104043	6.00	01 104044	3.00	01 104045	90.91	01 104046	4.17	01 104047	3.30
01 104048	35.84	01 104049	2.70	01 104050	6.20	01 104051	65.85	01 104052	6.50	01 104053	2.50
01 104054	113.64	01 104055	3.60	01 104056	2.50	01 104057	4.00	01 104058	3.00	01 104059	75.76
01 104060	83.33	01 104061	3.45	01 104062	2.80	01 104063	90.53	01 104064	3.50	01 104065	3.50
01 104066	83.33	01 104067	5.40	01 104068	1.90	01 104069	5.90	01 104070	2.50	01 104071	81.06
01 104072	136.36	01 104073	3.25	01 104074	3.20	01 104075	3.00	01 104076	2.50	01 104077	73.11
01 104078	86.67	01 104079	3.3								

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 108001	42.58	01 108002	51.69	01 108003	51.78	01 108004	43.52	01 108005	37.50	01 108006	46.20
01 108007	47.47	01 108008	53.56	01 108009	58.63	01 108010	44.44	01 108011	39.43	01 108012	53.75
01 108013	28.15	01 108014	54.72	01 108015	37.04	01 108016	52.30	01 108017	80.00	01 108018	46.20
01 108019	43.00	01 108020	57.94	01 108021	53.81	01 108022	52.00	01 108023	49.63	01 108024	31.88
01 108025	48.06	01 108026	52.78	01 108027	40.14	01 108028	44.44	01 108029	46.35	01 108030	40.65
01 108031	43.75	01 108032	50.00	01 108033	25.00	01 108034	41.20	01 108035	32.85	01 108036	52.42
01 108037	50.81	01 108038	58.14	01 108039	40.74	01 108040	56.25	01 108041	59.77	01 108042	46.30
01 108043	56.19	01 108044	47.50	01 108045	50.74	01 108046	42.36	01 108047	45.60	01 108048	60.00
01 108049	44.10	01 108050	45.37	01 108051	49.19	01 108052	60.00	01 108053	56.11	01 108054	69.44
01 108055	31.13	01 108056	31.25	01 108057	43.72	01 108058	52.42	01 108059	50.13	01 108060	53.75
01 108061	51.67	01 108062	50.75	01 108063	49.31	01 109001	78.00	01 109002	57.24	01 109003	67.80
01 109004	58.00	01 109005	50.78	01 109006	47.11	01 109007	72.00	01 109008	74.55	01 109009	60.32
01 109010	62.43	01 109011	64.29	01 109012	53.80	01 109013	66.67	01 109014	51.61	01 109015	56.00
01 109016	66.42	01 109017	57.73	01 109018	34.50	01 109019	78.00	01 109020	90.00	01 109021	66.13
01 109022	58.06	01 109023	67.80	01 109024	22.80	01 109025	73.84	01 109026	54.39	01 109027	54.29
01 109028	78.77	01 109029	65.55	01 109030	71.00	01 109031	78.00	01 109032	58.44	01 109033	176.90
01 109034	83.33	01 109035	60.08	01 109036	54.84	01 109037	57.56	01 109038	40.00	01 109039	57.14
01 109040	83.17	01 109041	48.28	01 109042	32.60	01 109043	77.92	01 109044	58.06	01 109045	26.74
01 109046	66.37	01 109047	48.11	01 109048	25.56	01 109049	78.77	01 109050	62.43	01 109051	67.50
01 109052	73.33	01 109053	51.95	01 109054	30.23	01 109055	69.93	01 109056	71.00	01 109057	64.73
01 109058	50.00	01 109059	69.71	01 109060	34.88	01 109061	75.12	01 109062	60.16	01 109063	67.80
01 109064	58.33	01 109065	56.45	01 109066	45.00	01 109067	55.20	01 109068	56.60	01 109069	58.20
01 109070	53.13	01 109071	67.60	01 109072	42.50	01 109073	78.00	01 109074	76.00	01 109075	72.66
01 109076	58.20	01 109077	76.90	01 109078	29.95	01 109079	76.00	01 109080	78.77	01 109081	57.35
01 109082	65.55	01 109083	62.50	01 109084	46.67	01 109085	79.40	01 109086	65.92	01 109087	82.93
01 110001	45.60	01 110002	42.31	01 110003	24.00	01 110004	40.38	01 110005	49.50	01 110006	32.35
01 110007	41.54	01 110008	44.08	01 110009	26.88	01 110010	27.94	01 110011	28.24	01 110012	40.38
01 110013	44.23	01 110014	49.46	01 110015	24.50	01 110016	46.54	01 110017	24.00	01 110018	25.00
01 110019	41.50	01 110020	49.13	01 110021	41.35	01 110022	32.35	01 110023	42.31	01 110024	38.46
01 110025	42.31	01 110026	50.00	01 110027	30.59	01 110028	32.35	01 110029	48.88	01 110030	32.35
01 110031	29.12	01 110032	29.18	01 110033	42.31	01 110034	50.75	01 111001	39.90	01 111002	5.00
01 111003	6.50	01 111004	20.00	01 111005	5.00	01 111006	5.00	01 111007	25.00	01 111008	25.90
01 111009	17.50	01 111010	5.00	01 111011	5.00	01 111012	7.00	01 111013	40.50	01 111014	5.00
01 111015	6.00	01 111016	7.50	01 111017	27.00	01 111018	5.00	01 111019	5.00	01 111020	25.00
01 111021	17.50	01 112001	100.00	01 112002	150.00	01 112003	80.00	01 112004	140.00	01 112005	100.00
01 112006	100.00	01 112007	89.90	01 112008	113.90	01 112009	100.00	01 112010	100.00	01 112011	70.00
01 112012	130.00	01 112013	100.00	01 112014	77.00	01 112015	96.00	01 112016	100.00	01 112017	100.00
01 112018	106.90	01 113001	41.20	01 113002	32.00	01 113003	34.50	01 113004	29.90	01 113005	38.00
01 113006	29.50	01 113007	43.50	01 113008	39.83	01 113009	45.00	01 113010	31.25	01 113011	43.50
01 113012	34.50	01 113013	38.75	01 113014	30.65	01 113015	28.00	01 113016	38.00	01 113017	30.00
01 113018	35.38	01 114001	145.00	01 114002	140.00	01 114003	140.00	01 114004	120.00	01 114005	140.00
01 114006	157.50	01 114007	100.00	01 114008	125.00	01 114009	160.00	01 114010	160.00	01 115001	12.90
01 115002	69.90	01 115003	18.55	01 115004	109.00	01 115005	65.00	01 115006	12.00	01 115007	84.00
01 115008	130.00	01 115009	159.00	01 115010	81.00	01 115011	57.98	01 115012	62.48	01 115013	15.00
01 115014	94.00	01 116001	19.82	01 116002	19.38	01 116003	18.24	01 116004	16.92	01 116005	25.00
01 116006	23.53	01 116007	16.92	01 116008	16.92	01 116009	25.00	01 116010	15.38	01 116011	13.30
01 116012	26.15	01 116013	13.57	01 116014	13.57	01 116015	21.03	01 116016	16.92	01 116017	21.54
01 116018	25.00	01 116019	12.31	01 116020	18.01	01 116021	19.74	01 116022	20.49	01 116023	19.44
01 116024	19.44	01 116025	19.49	01 116026	13.79	01 116027	20.44	01 116028	15.38	01 116029	25.00
01 116030	21.18	01 116031	20.29	01 116032	22.06	01 116033	15.38	01 116034	15.38	01 116035	22.06
01 116036	16.92	01 116037	26.47	01 116038	14.36	01 116039	13.67	01 116040	14.12	01 116041	19.90
01 116042	16.92	01 116043	16.92	01 116044	25.00	01 116045	15.38	01 116046	15.38	01 116047	25.00
01 116048	20.12	01 116049	18.55	01 116050	20.12	01 116051	16.92	01 116052	13.83	01 116053	25.00
01 116054	15.38	01 116055	15.38	01 116056	25.00	01 116057	16.92	01 116058	24.62	01 116059	19.48
01 116060	21.11	01 116061	25.00	01 116062	13.57	01 116063	13.66	01 116064	19.06	01 116065	19.56
01 116066	20.90	01 116067	13.23	01 116068	20.44	01 116069	13.23	01 117001	218.95	01 117002	141.87
01 117003	233.67	01 117004	143.43	01 117005	142.25	01 117006	265.95	01 117007	89.90	01 117008	132.86
01 117009	282.50	01 117010	287.23	01 117011	147.26	01 117012	141.01	01 117013	251.43	01 117014	141.01
01 117015	187.00	01 117016	122.53	01 117017	156.84	01 117018	143.43	01 117019	224.00	01 117020	93.10
01 117021	141.01	01 117022	150.00	01 117023	121.11	01 117024	118.81	01 117025	143.43	01 117026	319.15
01 117027	240.00	01 117028	248.16	01 117029	90.00	01 117030	80.00	01 117031	240.00	01 117032	141.01
01 117033	133.59	01 117034	248.97	01 118001	110.00	01 118002	123.50	01 118003	55.90	01 118004	257.80
01 118005	182.00	01 118006	112.00	01 118007	55.43	01 118008	60.00	01 118009	132.51	01 118010	114.60
01 118011	115.03	01 118012	146.21	01 118013	128.09	01 118014	116.94	01 118015	137.71	01 118016	292.00
01 118017	209.33	01 118018	120.22	01 118019	45.90	01 118020	50.00	01 118021	126.04	01 118022	151.72
01 118023	64.25	01 118024	106.28	01 118025	116.00	01 118026	112.00	01 118027	120.11	01 118028	110.25
01 118029	114.15	01 119001	49.90	01 119002	96.90	01 119003	122.00	01 119004	93.02	01 119005	97.50
01 119006	82.61	01 119007	164.87	01 119008	103.20	01 119009	111.00	01 119010	98.31	01 119011	99.00
01 119012	86.26	01 119013	96.68	01 119014	49.90	01 119015	101.25	01 119016	90.65	01 119017	99.37
01 119018	118.00	01 119019	185.33	01 119020	99.90	01 119021	99.90	01 119022	123.20	01 119023	48.96
01 119024	125.33	01 119025	97.45	01 119026	113.20	01 119027	99.50	01 119028	84.57	01 119029	118.00
01 119030	95.14	01 119031	99.40	01 119032	145.00	01 119033	185.33	01 119034	95.82	01 119035	116.28
01 119036	100.00	01 119037	88.50	01 119038	86.52	01 119039	84.93	01 119040	81.92	01 119041	72.00
01 119042	94.90	01 119043	81.97	01 119044	107.29	01 119045	119.98	01 119046	61.75	01 119047	98.25
01 119048	90.12	01 119049	81.66	01 119050	97.40	01 119051	89.85	01 119052	105.00	01 119053	90.71
01 119054	81.60	01 119055	97.90	01 119056	80.07	01 119057	96.15	01 119058	143.07	01 120001	72.00
01 120002	67.30	01 120003	99.78	01 120004	85.11	01 120005	44.79	01 120006	82.00	01 120007	75.61
01 120008	38.00	01 120009	139.33	01 120010	118.57	01 120011	51.70	01 120012	114.00	01 120013	93.62
01 120014	189.33	01 120015	111.70	01 120016	77.27	01 120017	79.90	01 120018	118.57	01 120019	98.69
01 120020	146.00	01 120021	72.00	01 120022	85.11	01 120023	50.00	01 120024	77.00	01 120025	92.55
01 120026	113.83	01 120027	85.75	01 120028	77.27	01 120029	75.86				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 122033	15.00	01 122034	14.00	01 122035	6.70	01 134001	272.33	01 134002	325.67	01 134003	119.39
01 134004	993.33	01 134005	349.00	01 134006	120.97	01 134007	152.33	01 134008	920.00	01 135001	21.67
01 135002	32.90	01 135003	24.10	01 135004	36.23	01 135005	30.56	01 135006	37.57	01 135007	31.23
01 135008	26.57	01 135009	85.00	01 135010	38.67	01 135011	145.00	01 135012	29.33	01 135013	104.33
01 135014	91.00	01 136001	23.73	01 136002	23.57	01 136003	47.67	01 136004	20.25	01 136005	21.90
01 136006	82.33	01 136007	34.00	01 136008	65.66	01 136009	104.33	01 137001	147.59	01 137002	240.00
01 137003	132.33	01 137004	414.33	01 137005	249.90	01 137006	150.00	01 137007	425.66	01 138001	1532.33
01 138002	2523.33	01 138003	1915.80	01 138004	2190.00	01 138005	1083.33	01 138006	4378.00	01 139001	1172.66
01 139002	610.06	01 139003	412.33	01 139004	172.33	01 139005	164.63	01 139006	152.86	01 139007	162.60
01 139008	129.80	01 139009	312.33	01 139010	139.00	01 139011	469.75	01 139012	321.00	01 139013	835.10
01 139014	715.67	01 139015	175.66	01 139016	1310.90	01 139017	543.46	01 140001	69.89	01 140002	122.63
01 140003	157.00	01 140004	317.67	01 140005	340.33	01 140006	152.33	01 140007	295.66	01 140008	233.23
01 141001	111.93	01 141002	179.90	01 141003	143.28	01 141004	135.67	01 141005	208.67	01 141006	337.60
01 141007	135.67	01 141008	268.00	01 141009	308.19	01 142001	254.00	01 142002	163.56	01 142003	92.93
01 142004	95.23	01 142005	82.93	01 142006	205.66	01 142007	143.00	01 143001	21.90	01 143002	24.90
01 143003	36.23	01 143004	43.60	01 143005	72.00	01 143006	11.60	01 143007	13.52	01 143008	13.56
01 143009	18.83	01 143010	81.16	01 143011	33.76	01 143012	54.56	01 143013	43.00	01 144001	129.63
01 144002	249.90	01 144003	412.67	01 144004	135.67	01 144005	472.33	01 144006	216.56	01 144007	274.67
01 144008	156.17	01 145001	136.56	01 145002	182.23	01 145003	144.96	01 145004	271.33	01 145005	153.03
01 145006	182.63	01 145007	308.33	01 145008	349.00	01 145009	414.23	01 145010	140.97	01 145011	123.65
01 145012	283.00	01 145013	154.99	01 145014	151.66	01 145015	298.33	01 145016	357.13	01 145017	244.99
01 146001	252.60	01 146002	280.68	01 146003	392.90	01 146004	129.96	01 146005	498.00	01 146006	84.90
01 146007	722.33	01 146008	153.23	01 146009	153.23	01 146010	439.00	01 146011	486.33	01 146012	279.00
01 146013	999.00	01 146014	2263.20	01 146015	198.00	01 146016	372.38	01 147001	177.65	01 147002	222.93
01 147003	129.00	01 147004	454.33	01 147005	202.33	01 147006	931.00	01 147007	835.31	01 147008	581.33
01 147009	529.33	01 148001	245.67	01 148002	128.23	01 148003	555.66	01 148004	133.97	01 148005	169.90
01 148006	125.97	01 149001	105.13	01 149002	76.57	01 149003	126.56	01 149004	276.33	01 149005	264.86
01 149006	116.57	01 149007	125.67	01 150001	261.00	01 150002	318.33	01 150003	105.97	01 150004	142.93
01 150005	329.00	01 150006	263.00	01 150007	58.17	01 150008	119.60	01 150009	94.90	01 150010	75.61
01 150011	165.33	01 151001	69.90	01 151002	70.00	01 151003	79.67	01 151004	56.57	01 151005	69.90
01 151006	84.60	01 151007	208.80	01 152001	132.63	01 152002	146.56	01 152003	219.00	01 152004	678.33
01 152005	316.53	01 152006	129.90	01 152007	264.67	01 153001	44.00	01 153002	26.90	01 153003	21.23
01 153004	39.15	01 153005	31.23	01 153006	22.76	01 154001	24.90	01 154002	45.30	01 154003	31.56
01 154004	23.23	01 154005	19.90	01 154006	27.24	01 155001	23.57	01 155002	16.56	01 155003	23.91
01 155004	37.50	01 155005	23.90	01 155006	28.50	01 155007	18.96	01 155008	43.66	01 155009	23.63
01 156001	68.23	01 156002	118.87	01 156003	93.23	01 156004	311.33	01 156005	247.67	01 156006	169.13
01 156007	175.66	01 157001	31.76	01 157002	29.57	01 157003	85.00	01 157004	36.67	01 157005	20.57
01 157006	31.40	01 157007	32.32	01 158001	698.00	01 158002	999.00	01 158003	611.23	01 158004	345.00
01 158005	495.66	01 158006	105.00	01 158007	922.33	01 158008	369.00	01 158009	929.00	01 158010	1246.00
01 158011	778.00	01 158012	259.90	01 158013	4990.00	01 158014	1999.00	01 158015	405.67	01 159001	12.00
01 159002	300.00	01 159003	582.00	01 160001	143.23	01 160002	145.30	01 160003	382.33	01 160004	101.75
01 160005	89.60	01 160006	129.90	01 160007	234.33	01 160008	427.66	01 160009	308.33	01 160010	229.00
01 160011	173.23	01 160012	89.60	01 161001	238.00	01 161002	415.00	01 161003	315.00	01 162001	196.00
01 162002	365.00	01 162003	300.00	01 163001	699.66	01 163002	967.50	01 163003	329.99	01 163004	288.23
01 163005	1235.66	01 163006	650.00	01 164001	739.60	01 164002	286.56	01 164003	242.66	01 164004	336.66
01 164005	922.33	01 164006	216.33	01 164007	250.66	01 164008	339.99	01 165001	499.00	01 165002	1260.00
01 165003	399.00	01 165004	456.66	01 165005	453.23	01 165006	666.40	01 165007	338.33	01 165008	420.66
01 166001	277.66	01 166002	226.66	01 166003	268.00	01 166004	240.23	01 166005	266.66	01 166006	316.66
01 166007	289.90	01 167001	147.00	01 167002	80.00	01 167003	80.00	01 167004	175.00	01 167005	69.90
01 167006	30.00	01 167007	165.00	01 167008	62.00	01 167009	100.00	01 167010	28.00	01 167011	22.00
01 167012	140.00	01 167013	243.23	01 167014	12.00	01 167015	32.00	01 168001	24.90	01 168002	62.00
01 168003	73.50	01 168004	26.90	01 168005	69.90	01 168006	94.60	01 169001	40.00	01 169002	84.00
01 169003	44.00	01 169004	34.00	01 169005	52.00	01 169006	40.00	01 169007	46.00	01 169008	84.00
01 169009	42.00	01 169010	29.00	01 169011	44.00	01 169012	52.00	01 169013	26.00	01 169014	46.00
01 169015	44.00	01 169016	44.00	01 169017	68.00	01 169018	49.00	01 169019	50.00	01 169020	46.00
01 169021	44.00	01 169022	35.00	01 169023	60.00	01 169024	43.00	01 170001	10.00	01 170002	36.00
01 170003	22.00	01 170004	10.00	01 170005	14.00	01 170006	36.00	01 170007	12.00	01 170008	40.00
01 170009	38.00	01 170010	20.00	01 170011	15.00	01 170012	8.00	01 171001	103.23	01 171002	161.00
01 171003	1299.00	01 171004	774.00	01 172001	6439.00	01 172002	999.00	01 172003	108.74	01 172004	919.00
01 172005	1.59	01 172006	350.00	01 172007	335.00	01 172008	1499.00	01 172009	500.00	01 172010	108.74
01 172011	404.00	01 182001	3153.37	01 182002	3153.34	01 182003	3152.97	01 182004	3152.97	01 182005	3153.34
01 182006	3147.05	01 182007	3153.35	01 182008	3153.35	01 182009	3153.35	01 182010	3153.35	01 182011	3153.37
01 182012	3153.34	01 182013	3153.35	01 182014	3153.37	01 182015	3153.34	01 182016	3153.34	01 182017	3153.34
01 182018	3153.34	01 182019	3153.34	01 182020	3153.35	01 182021	3153.35	01 182022	3153.84	01 183001	8203.58
01 184001	3142.26	01 184002	1650.00	01 184003	137.00	01 184004	644.00	01 184005	103.00	01 184006	999.00
01 184007	30.00	01 184008	1063.00	01 184009	1328.00	01 184010	514.50	01 184011	132.00	01 184012	82.00
01 184013	85.00	01 184014	995.00	01 184015	229.00	01 184016	355.50	01 184017	25.00	01 184018	153.60
01 184019	934.20	01 184020	205.00	01 185001	70.73	01 185002	217.81	01 185003	539.60	01 185004	87.00
01 185005	70.73	01 185006	217.81	01 185007	539.60	01 185008	87.00	01 185009	70.73	01 185010	217.81
01 186001	380.00	01 186002	686.00	01 186003	280.00	01 187001	27.17	01 187002	1365.76	01 187003	705.35
01 187004	999.36	01 187005	27.17	01 187006	1365.76	01 187007	705.35	01 187008	999.36	01 187009	1365.76
01 187010	705.35	01 188001	15.15	01 188002	30.30	01 188003	45.45	01 188004	63.77	01 188005	82.08
01 188006	149.50	01 188007	202.77	01 188008	256.05	01 188009	309.32	01 188010	362.60	01 188011	662.15
01 188012	867.08	01 188013	1072.01	01 188014	1671.44	01 188015	2270.88	01 188016	2750.43	01 188017	2870.32
01 188018	3469.76	01 188019	4069.19	01 188020	4668.63	01 188021	5268.07	01 188022	5867.51	01 188023	6466.94
01 188024	7066.38	01 188025	7665.82	01 188026	8265.26	01 189002	6.51	01 189003	3.52	01 189004	3.52
01 189005	6.48	01 189006	3.52	01 189007	6.51	01 189008	6.51	01 189009	3.52	01 189010	6.48
01 189012	3.52	01 189013	6.51	01 189014	1.83	01 189015	3.52	01 189016	6.51	01 190001	738.22
01 190002	738.22	01 190003	738.22	01 190004	738.22	01 191001	7.45	01 191002	3.71	01 191003	7.45</

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 217001	1299.00	01 217002	2099.00	01 217003	6399.00	01 217004	8299.00	01 218001	495.00	01 218002	421.50
01 218003	665.00	01 218004	358.00	01 219001	175.00	01 219002	271.50	01 219003	229.00	01 219004	155.01
01 219005	389.81	01 219006	225.00	01 219007	268.00	01 219008	385.00	01 219009	545.00	01 219010	438.00
01 219011	324.99	01 219012	314.00	01 219013	349.00	01 219014	257.00	01 219015	239.20	01 220001	482.50
01 220002	500.00	01 220003	515.00	01 220004	576.00	01 220005	419.99	01 220006	556.00	01 220007	621.00
01 220008	385.00	01 220009	278.00	01 220010	724.99	01 220011	610.00	01 220012	692.10	01 220013	365.00
01 220014	522.00	01 220015	679.00	01 220016	384.85	01 220017	505.00	01 220018	399.20	01 221001	5515.00
01 221002	1890.00	01 221003	2911.99	01 221004	2300.00	01 221005	2432.88	01 221006	2799.00	01 221007	2582.99
01 221008	2800.00	01 221009	1799.00	01 221010	4383.99	01 221011	2570.00	01 221012	3443.05	01 221013	2710.00
01 221014	3570.50	01 222001	13997.00	01 222002	14499.00	01 222003	19199.00	01 222004	16499.00	01 222005	15399.00
01 222006	8099.10	01 222007	12149.10	01 222008	12149.10	01 222009	28199.00	01 222010	10950.00	01 222011	25949.00
01 222012	14999.00	01 222013	14399.00	01 222014	13499.00	01 222015	7999.00	01 222016	12499.00	01 222017	14240.00
01 223001	2490.00	01 223002	2499.00	01 223003	5066.99	01 223004	2965.00	01 223005	4350.00	01 223006	5444.01
01 223007	3869.10	01 223008	4700.00	01 223009	3525.00	01 223010	3699.00	01 224001	1498.00	01 224002	1299.00
01 224003	1399.00	01 224004	1265.00	01 224005	1597.00	01 224006	997.00	01 224007	9770.00	01 224008	1949.00
01 224009	2999.00	01 224010	1165.00	01 224011	2787.00	01 224012	1649.00	01 224013	1699.00	01 224014	1099.00
01 224015	1499.00	01 224016	1899.00	01 225001	1489.99	01 225002	1199.00	01 225003	1421.00	01 225004	1015.00
01 225005	680.00	01 225006	999.01	01 225007	1554.99	01 225008	955.00	01 225009	1019.00	01 226001	4.50
01 226002	3.00	01 226003	3.00	01 226004	2.70	01 226005	8.40	01 226006	2.70	01 226007	2.85
01 226008	3.20	01 226009	2.70	01 226010	2.70	01 226011	59.67	01 226012	2.90	01 226013	7.90
01 226014	6.50	01 226015	2.73	01 226016	3.50	01 226017	3.50	01 226018	3.00	01 226019	3.00
01 226020	4.20	01 227001	7.40	01 227002	7.80	01 227003	7.80	01 227004	7.90	01 227005	7.80
01 227006	7.90	01 227007	7.80	01 228001	34.25	01 228002	26.75	01 228003	32.75	01 228004	38.50
01 228005	61.90	01 228006	45.50	01 228007	12.00	01 228008	12.00	01 228009	12.00	01 228010	36.95
01 228011	38.40	01 228012	36.90	01 228013	31.46	01 228014	38.00	01 228015	38.00	01 228016	37.00
01 228017	40.00	01 228018	23.00	01 229001	2.50	01 229002	3.96	01 229003	18.95	01 229004	15.90
01 229005	2.00	01 229006	26.50	01 229007	95.00	01 229008	7.00	01 229009	5.40	01 229010	21.00
01 229011	3.20	01 229012	11.00	01 230001	55.90	01 230002	33.90	01 230003	43.60	01 230004	17.00
01 230005	16.00	01 230006	12.00	01 230007	58.90	01 230008	43.90	01 230009	32.40	01 230010	66.90
01 230011	66.40	01 230012	39.90	01 230013	67.40	01 230014	44.90	01 230015	30.67	01 230016	42.90
01 230017	42.60	01 230018	36.90	01 230019	40.55	01 230020	53.00	01 230021	53.00	01 230022	53.00
01 230023	86.90	01 230024	42.91	01 230025	51.00	01 230026	48.00	01 230027	53.50	01 230028	40.50
01 230029	29.50	01 230030	15.50	01 231001	199.00	01 231002	399.00	01 231003	229.50	01 231004	199.00
01 231005	411.59	01 231006	259.00	01 231007	1799.00	01 232001	89.90	01 232002	82.90	01 232003	162.82
01 232004	93.90	01 232005	67.90	01 232006	22.90	01 232007	95.00	01 232008	811.48	01 232009	185.00
01 232010	32.90	01 232011	133.90	01 232012	67.00	01 232013	248.75	01 233001	15.00	01 233002	35.50
01 233003	14.00	01 233004	169.90	01 233005	34.30	01 233006	32.90	01 233007	63.50	01 233008	40.00
01 233009	40.90	01 233010	26.00	01 233011	26.00	01 233012	26.00	01 233013	46.90	01 233014	15.00
01 233015	15.00	01 233016	36.50	01 233017	60.90	01 233018	47.90	01 233019	47.90	01 233020	47.90
01 234001	14.70	01 234002	14.90	01 234003	17.00	01 234004	110.00	01 234005	270.38	01 235001	399.90
01 235002	364.00	01 235003	199.90	01 235004	269.91	01 235005	199.90	01 235006	239.00	01 235007	551.40
01 235008	939.00	01 235009	965.01	01 235010	224.99	01 235011	654.99	01 235012	500.00	01 235013	1329.30
01 235014	479.20	01 235015	849.00	01 235016	939.00	01 236001	249.00	01 236002	14.50	01 236003	3.50
01 236004	7.90	01 236005	199.00	01 236006	45.00	01 236007	199.00	01 236008	64.89	01 236009	100.00
01 236010	139.00	01 236011	475.00	01 236012	170.59	01 236013	139.99	01 236014	4.50	01 236015	145.34
01 236016	163.98	01 236017	12.50	01 236018	16.50	01 236019	260.00	01 236020	10.00	01 236021	300.00
01 236022	7.90	01 237001	154.90	01 237002	89.90	01 237003	299.00	01 237004	319.20	01 237005	416.00
01 237006	208.00	01 237007	198.00	01 237008	406.50	01 237009	325.00	01 237010	699.00	01 237011	209.99
01 237012	219.90	01 237013	503.20	01 237014	519.00	01 237015	409.00	01 237016	169.99	01 238001	58.00
01 238002	559.00	01 238003	199.00	01 238004	278.99	01 238005	229.99	01 238006	129.00	01 238007	395.00
01 238008	259.00	01 238009	899.00	01 238010	129.90	01 238011	199.00	01 238012	231.36	01 238013	224.00
01 238014	529.00	01 238015	409.00	01 238016	319.99	01 239001	49.90	01 239002	59.90	01 239003	99.90
01 239004	59.90	01 239005	80.00	01 239006	80.00	01 239007	135.20	01 239008	129.00	01 239009	69.00
01 239010	69.99	01 239011	195.00	01 240001	64.90	01 240002	26.50	01 240003	14.90	01 240004	22.90
01 240005	39.90	01 240006	99.90	01 240007	39.90	01 240008	64.90	01 241001	17.50	01 241002	16.50
01 241003	17.50	01 241004	11.70	01 241005	14.60	01 241006	11.10	01 241007	19.94	01 241008	24.90
01 241009	16.25	01 241010	17.75	01 241011	19.11	01 241012	18.17	01 241013	18.78	01 241014	12.80
01 241015	17.35	01 241016	16.30	01 241017	13.11	01 241018	14.93	01 241019	14.60	01 241020	17.51
01 241021	13.20	01 241022	14.00	01 241023	14.00	01 241024	12.77	01 241025	14.99	01 241026	17.80
01 241027	12.56	01 241028	16.80	01 241029	18.00	01 241030	15.55	01 242001	14.70	01 242002	17.00
01 242003	15.50	01 242004	19.85	01 242005	18.60	01 242006	14.50	01 242007	19.03	01 242008	13.20
01 242009	12.50	01 242010	16.90	01 242011	13.20	01 242012	13.61	01 242013	5.27	01 242014	16.49
01 242015	13.22	01 242016	11.44	01 242017	39.60	01 242018	13.20	01 242019	10.20	01 242020	11.10
01 242021	24.90	01 242022	16.30	01 242023	13.25	01 242024	11.14	01 242025	17.04	01 242026	16.90
01 242027	12.10	01 242028	19.50	01 242029	25.00	01 242030	8.70	01 242031	10.30	01 242032	10.75
01 242033	11.59	01 242034	15.33	01 242035	16.11	01 242036	24.75	01 242037	13.50	01 242038	6.47
01 242039	22.24	01 242040	19.00	01 242041	12.30	01 242042	12.07	01 242043	11.33	01 242044	24.50
01 242045	12.90	01 243001	6.11	01 243002	5.87	01 243003	4.91	01 243004	4.50	01 243005	6.50
01 243006	6.50	01 243007	5.95	01 243008	7.47	01 243009	5.32	01 243010	6.53	01 243011	6.75
01 243012	11.65	01 243013	4.15	01 243014	6.84	01 243015	8.17	01 243016	5.31	01 243017	5.15
01 243018	16.97	01 243019	8.39	01 243020	4.41	01 243021	7.74	01 243022	5.00	01 243023	5.00
01 243024	14.50	01 243025	5.00	01 243026	14.50	01 243027	7.42	01 243028	7.42	01 243029	4.95
01 243030	6.70	01 244001	11.93	01 244002	11.25	01 244003	13.43	01 244004	12.50	01 244005	14.29
01 244006	12.50	01 244007	10.25	01 244008	20.43	01 244009	13.29	01 244010	12.25	01 244011	19.14
01 244012	12.25	01 244013	10.86	01 244014	21.71	01 244015	19.86	01 244016	12.14	01 244017	12.50
01 244018	13.50	01 244019	14.29	01 244020	9.99	01 244021	10.50	01 244022	12.50	01 244023	12.50
01 244024	13.75	01 244025	13.25	01 244026	9.88	01 244027	10.88	01 244028	11.00	01 244029	12.00
01 244030	19.20	01 245001	4.65	01 245002	17.00	01 245003	17.00	01 245004	7.20	01 245005	17.75
01 245006	12.90	01 245007	4.95	01 245008	43.75	01 245009	31.00	01 245010	28.90	01 245011	33.00
01 245012	22.95	01 245013	24.90	01 245014	28.40	01 245015	25.40	01 245016	4.00	01 245017	4.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 259028	19.67	01 259029	19.67	01 259030	19.67	01 259031	58.27	01 259032	58.27	01 259033	58.27
01 259034	65.82	01 259035	65.82	01 259036	65.82	01 259037	21.31	01 259038	21.31	01 259039	21.31
01 259040	72.04	01 259041	128.10	01 260001	100.17	01 260002	100.17	01 260003	100.17	01 260004	59.18
01 260005	59.18	01 260006	59.18	01 260007	36.20	01 260008	36.20	01 260009	36.20	01 260010	27.90
01 260011	27.90	01 260012	27.90	01 260013	84.80	01 260014	44.00	01 260015	56.70	01 260016	40.80
01 260017	56.20	01 260018	55.70	01 260019	65.27	01 260020	41.30	01 260021	29.30	01 260022	41.30
01 260023	42.70	01 260024	33.00	01 260025	37.80	01 260026	37.80	01 260027	37.80	01 260028	54.60
01 260029	54.60	01 260030	54.60	01 260031	42.00	01 260032	42.00	01 260033	42.00	01 260034	42.00
01 260035	25.00	01 260036	66.32	01 260037	35.60	01 260038	57.90	01 260039	91.10	01 260040	47.55
01 260041	36.05	01 261001	51.14	01 261002	51.14	01 261003	51.14	01 261004	141.19	01 261005	141.19
01 261006	141.19	01 261007	25.90	01 261008	137.27	01 261009	44.06	01 261010	39.90	01 261011	61.60
01 261012	39.90	01 261013	43.40	01 261014	43.40	01 261015	43.40	01 261016	60.50	01 261017	60.50
01 261018	60.50	01 261019	137.27	01 261020	41.30	01 261021	137.27	01 261022	35.30	01 261023	35.30
01 261024	35.30	01 261025	28.39	01 261026	28.39	01 261027	28.39	01 261028	38.80	01 261029	28.70
01 261030	34.60	01 261031	41.53	01 261032	41.53	01 261033	41.53	01 261034	45.10	01 261035	23.70
01 261036	21.00	01 261037	42.80	01 261038	37.50	01 261039	36.60	01 261040	137.27	01 262001	112.70
01 262002	112.70	01 262003	112.70	01 262004	30.51	01 262005	30.51	01 262006	30.51	01 262007	45.15
01 262008	45.15	01 262009	45.15	01 262010	95.25	01 262011	52.29	01 262012	43.60	01 262013	50.33
01 262014	50.33	01 262015	50.33	01 262016	12.04	01 262017	12.04	01 262018	12.04	01 262019	44.91
01 262020	78.40	01 262021	44.91	01 262022	71.32	01 262023	71.32	01 262024	71.32	01 262025	52.30
01 262026	52.30	01 262027	52.30	01 262028	26.15	01 262029	75.90	01 262030	44.80	01 262031	51.60
01 262032	38.50	01 262033	41.20	01 262034	76.90	01 262035	76.90	01 262036	76.90	01 262037	83.30
01 262038	41.10	01 262039	79.30	01 262040	67.32	01 262041	35.90	01 263001	30.00	01 263002	30.00
01 263003	30.00	01 263004	67.10	01 263005	109.40	01 263006	99.30	01 263007	76.93	01 263008	76.93
01 263009	76.93	01 263010	151.20	01 263011	151.20	01 263012	151.20	01 263013	33.80	01 263014	33.80
01 263015	33.80	01 263016	164.00	01 263017	164.00	01 263018	164.00	01 264001	44.00	01 264002	98.50
01 264003	1064.00	01 264004	19.50	01 264005	27.10	01 264006	44.20	01 264007	29.82	01 264008	107.50
01 264009	68.51	01 264010	93.50	01 264011	81.90	01 264012	76.40	01 264013	91.60	01 264014	154.28
01 264015	94.00	01 264016	100.43	01 264017	23.40	01 264018	75.15	01 264019	59.65	01 264020	130.00
01 265001	28.70	01 265002	28.70	01 265003	28.70	01 265004	35.50	01 265005	35.50	01 265006	35.50
01 265007	67.00	01 265008	29.64	01 265009	23.85	01 265010	35.00	01 265011	35.00	01 265012	35.00
01 265013	51.85	01 265014	51.85	01 265015	51.85	01 265016	55.30	01 265017	55.30	01 265018	55.30
01 265019	18.62	01 265020	18.62	01 265021	18.62	01 265022	42.35	01 265023	47.32	01 265024	42.35
01 265025	25.90	01 265026	25.90	01 265027	25.90	01 265028	36.80	01 265029	28.30	01 265030	20.10
01 265031	15.00	01 265032	15.00	01 265033	15.00	01 265034	27.80	01 265035	15.30	01 265036	46.80
01 265037	24.20	01 265038	24.20	01 265039	20.50	01 265040	35.00	01 266001	26.80	01 266002	26.50
01 266003	28.64	01 266004	22.60	01 266005	25.78	01 266006	18.65	01 266007	16.00	01 266008	13.20
01 266009	8.00	01 267001	2500.00	01 267002	445.00	01 267003	440.00	01 267004	1258.00	01 268001	2500.00
01 268002	1000.00	01 269001	525.00	01 269002	300.00	01 269003	350.00	01 269004	350.00	01 269005	300.00
01 269006	412.62	01 269007	450.00	01 269008	300.00	01 269009	350.00	01 269010	300.00	01 269011	300.00
01 270001	850.00	01 270002	993.00	01 270003	3145.00	01 270004	1550.00	01 271001	11032.00	01 271002	17000.00
01 271003	6440.00	01 271004	6300.00	01 272001	257.50	01 272002	135.00	01 272003	500.00	01 272004	800.00
01 272005	250.00	01 272006	200.00	01 272007	250.00	01 272008	400.00	01 272009	125.00	01 272010	390.00
01 272011	200.00	01 273001	304.00	01 273002	380.00	01 273003	551.00	01 273004	190.00	01 273005	2161.00
01 273006	288.00	01 274001	6300.00	01 274002	21800.00	01 274003	13335.33	01 275001	100.00	01 275002	95.00
01 275003	101.00	01 275004	81.00	01 275005	80.00	01 276001	300.00	01 276002	300.00	01 276003	300.00
01 277001	5670.00	01 277002	10235.00	01 277003	7590.00	01 278001	366.00	01 278002	1240.00	01 278003	572.00
01 278004	119.00	01 278005	1078.00	01 279001	32.00	01 279002	35.00	01 279003	70.00	01 279004	55.00
01 279005	53.00	01 279006	117.50	01 279007	40.00	01 279008	185.00	01 279009	66.00	01 279010	100.00
01 279011	120.00	01 279012	35.00	01 279013	150.00	01 279014	70.00	01 279015	85.00	01 280001	150.00
01 280002	55.00	01 280003	80.00	01 280004	60.00	01 280005	140.00	01 280006	105.00	01 280007	255.00
01 280008	215.00	01 280009	220.00	01 280010	82.50	01 280011	160.00	01 280012	70.00	01 280013	70.00
01 280014	80.00	01 280015	55.00	01 280016	60.00	01 280017	35.00	01 280018	76.00	01 280019	146.00
01 280020	105.00	01 280021	135.00	01 280022	150.00	01 280023	210.00	01 280024	75.00	01 280025	205.00
01 280026	75.00	01 280027	72.00	01 280028	330.00	01 280029	50.00	01 280030	70.00	01 280031	185.00
01 280032	68.00	01 280033	160.00	01 280034	135.00	01 281001	106.00	01 281002	76.75	01 281003	30.00
01 281004	26.56	01 281005	21.11	01 281006	23.33	01 281007	27.88	01 281008	21.67	01 281009	74.75
01 281010	95.00	01 281011	57.90	01 281012	69.32	01 281013	74.75	01 281014	67.25	01 281015	55.56
01 281016	21.78	01 281017	650.00	01 281018	99.75	01 282001	40.90	01 282002	167.69	01 282003	62.00
01 282004	152.35	01 282005	98.90	01 282006	823.00	01 282007	690.00	01 282008	109.90	01 282009	85.00
01 282010	803.00	01 282011	634.00	01 282012	512.00	01 282013	489.00	01 282014	60.00	01 282015	610.00
01 282016	360.00	01 282017	1950.00	01 282018	682.00	01 282019	583.00	01 283001	34.00	01 283002	33.33
01 283003	21.17	01 283004	32.50	01 283005	35.00	01 283006	74.07	01 283007	37.33	01 283008	20.00
01 283009	31.11	01 283010	39.33	01 283011	65.41	01 283012	33.00	01 283013	63.00	01 283014	34.25
01 283015	33.33	01 283016	34.67	01 283017	33.33	01 283018	37.00	01 283019	31.00	01 283020	32.50
01 283021	27.60	01 283022	33.00	01 283023	30.28	01 283024	33.00	01 283025	30.00	01 283026	30.00
01 283027	33.33	01 283028	33.33	01 283029	30.77	01 283030	34.00	01 283031	39.67	01 283032	36.92
01 283033	25.67	01 283034	20.67	01 283035	43.33	01 283036	33.33	01 283037	39.33	01 283038	46.00
01 283039	43.33	01 284001	119.00	01 284002	139.00	01 284003	491.15	01 284004	173.33	01 284005	155.00
01 284006	185.00	01 284007	172.53	01 284008	198.67	01 284009	122.00	01 284010	115.50	01 284011	349.00
01 284012	507.96	01 284013	139.80	01 284014	118.70	01 284015	517.74	01 284016	123.33	01 284017	503.54
01 284018	209.50	01 284019	119.50	01 284020	205.00	01 284021	165.50	01 284022	112.40	01 284023	136.67
01 284024	112.67	01 284025	212.00	01 284026	137.84	01 284027	132.67	01 284028	118.67	01 284029	118.67
01 284030	135.00	01 284031	210.00	01 284032	110.00	01 284033	115.00	01 284034	199.00	01 284035	159.00
01 284036	103.00	01 284037	156.00	01 284038	182.00	01 284039	123.00	01 285001	24.50	01 285002	230.00
01 285003	14.00	01 285004	18.00	01 285005	18.50	01 285006	25.56	01 285007	47.80	01 285008	150.00
01 285009	43.70	01 285010	64.34	01 285011	21.90	01 285012	30.00	01 285013	19.50	01 285014	49.90
01 285015	18.70	01 286001	54.90	01 286002	112.50	01 286003	56.00	01 286004	37.00	01 286005	930.00
01 286006	55.40	01 286007	9.00	01 286008	106.20	01 286009	37.70	01 286010	26.00	01 286011	79.90
01 286012	66.30	01 286013	65.49	01 287001	11.50	01 287002	3.00	01 287003	49.50	01 287004	14.90
01 287005	41.60	01 287006	26.40	01 287007	9.50	01 287008	1				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 293035	19.99	01 293036	17.88	01 293037	26.30	01 293038	8.89	01 293039	22.55	01 294001	14.20
01 294002	21.54	01 294003	10.90	01 294004	14.40	01 294005	14.25	01 294006	10.99	01 294007	10.50
01 294008	8.25	01 294009	9.50	01 294010	22.90	01 294011	20.80	01 294012	19.70	01 294013	14.25
01 294014	22.95	01 294015	23.65	01 294016	11.38	01 294017	4.60	01 294018	14.30	01 294019	25.20
01 294020	3.52	01 294021	21.00	01 294022	6.00	01 294023	6.00	01 294024	14.95	01 294025	14.90
01 294026	10.90	01 294027	14.90	01 294028	15.00	01 294029	10.90	01 294030	13.25	01 295001	14.40
01 295002	6.50	01 295003	15.40	01 295004	7.50	01 295005	20.00	01 295006	15.00	01 295007	8.80
01 295008	8.10	01 295009	20.30	01 295010	7.40	01 295011	8.80	01 295012	14.15	01 295013	8.60
01 295014	6.20	01 295015	14.90	01 295016	14.50	01 295017	10.00	01 295018	10.00	01 295019	2.00
01 305002	2.00	01 305003	2.00	01 305004	2.00	01 305005	2.00	01 306001	2.00	01 306002	2.00
01 306003	2.00	01 306004	2.00	01 306005	2.00	01 306006	5.50	01 306007	8.00	01 306008	3.00
01 306009	8.00	01 306010	7.00	01 306011	4.50	01 307001	28.46	01 307002	28.95	01 307003	21.60
01 308001	2.00	01 308002	2.00	01 308003	2.00	01 308004	2.00	01 308005	2.00	01 308006	2.00
01 308007	2.00	01 308008	2.00	01 308009	2.00	01 308010	2.00	01 308011	2.00	01 308012	2.00
01 309001	597.00	01 309002	198.00	01 309003	59.00	01 309004	345.00	01 309005	53.50	01 309006	43.00
01 309007	245.00	01 309008	375.00	01 309009	600.00	01 309010	272.00	01 309011	85.00	01 309012	65.00
01 309013	749.00	01 309014	279.00	01 309015	170.00	01 309016	48.50	01 310001	14500.37	01 310002	3778.80
01 310003	5961.20	01 310004	2443.27	01 310005	7178.95	01 310006	1660.00	01 310007	1263.03	01 310008	2842.97
01 310009	2443.27	01 310010	3433.96	01 310011	3433.96	01 310012	3777.74	01 310013	2304.05	01 310014	1379.20
01 310015	2728.00	01 310016	3938.51	01 310017	3200.00	01 310018	3360.12	01 310019	3302.97	01 311001	76550.00
01 311002	259900.00	01 311003	129500.00	01 311004	200400.00	01 311005	98458.00	01 311006	154461.00	01 311007	167248.00
01 311008	141500.00	01 311009	122999.00	01 311010	161600.00	01 311011	86991.00	01 311012	82800.00	01 311013	91900.00
01 312001	3867.00	01 312002	1197.00	01 312003	990.00	01 312004	3867.00	01 312005	1202.90	01 312006	1751.00
01 312007	1146.00	01 312008	997.50	01 312009	1179.90	01 312010	1419.90	01 312011	1779.90	01 312012	2889.00
01 313001	6.04	01 313002	6.04	01 313003	6.04	01 313004	6.04	01 313005	6.04	01 313006	6.04
01 313007	6.04	01 313008	6.04	01 313009	6.04	01 313010	6.04	01 314001	6.78	01 314002	6.78
01 314003	6.78	01 314004	6.78	01 314005	6.78	01 314006	6.78	01 314007	6.78	01 314008	6.78
01 314009	6.78	01 314010	6.78	01 315001	44.21	01 315002	28.54	01 315003	28.54	01 315004	31.79
01 315005	42.00	01 315006	28.54	01 315007	23.16	01 315008	75.33	01 315009	29.07	01 315010	19.89
01 315011	28.44	01 315012	76.67	01 315013	31.47	01 315014	82.22	01 316001	519.98	01 316002	742.90
01 316003	1070.00	01 316004	562.95	01 316005	468.50	01 316006	607.50	01 316007	735.46	01 316008	525.00
01 316009	726.20	01 317001	69.00	01 317002	81.25	01 317003	52.00	01 318001	542.80	01 318002	399.90
01 318003	429.00	01 318004	598.00	01 318005	754.40	01 318006	694.42	01 318007	818.80	01 318008	589.02
01 318009	909.65	01 318010	695.75	01 318011	10839.94	01 319002	10839.94	01 319003	10839.94	01 320001	3750.61
01 320002	3761.07	01 320003	3750.61	01 320004	3750.61	01 320005	3750.61	01 320006	3750.61	01 321001	603.75
01 321002	603.75	01 321003	145.00	01 321004	184.00	01 321005	11000.00	01 321006	900.00	01 322001	201.25
01 322002	300.00	01 322003	165.00	01 322004	470.00	01 322005	200.00	01 323001	805.00	01 323002	790.00
01 323003	823.40	01 323004	287.50	01 323005	230.00	01 323006	220.00	01 323007	713.00	01 323008	2530.00
01 323009	3000.00	01 323010	723.00	01 323011	603.75	01 324001	55.00	01 324002	75.00	01 324003	80.00
01 324005	55.00	01 324006	32.00	01 325001	14.00	01 325002	12.00	01 325003	18.00	01 335001	3428.33
01 335002	9416.83	01 335003	1148.88	01 335004	2662.33	01 335005	3906.67	01 335006	4113.33	01 335007	2315.42
01 335008	2167.50	01 335009	975.83	01 335010	1916.67	01 336001	2771.25	01 336002	2706.25	01 336003	1587.50
01 336004	2106.67	01 336005	1583.75	01 336006	2058.33	01 336007	2442.92	01 336008	1657.92	01 336009	1760.83
01 336010	7718.33	01 336011	1589.33	01 336012	3190.83	01 336013	1860.42	01 336014	1583.33	01 336015	770.83
01 336016	1565.83	01 336017	1666.67	01 336018	2345.83	01 336019	2512.50	01 336020	3023.17	01 337001	3617.67
01 337002	5984.25	01 337003	2752.67	01 337004	3692.50	01 337005	681.53	01 337006	2474.17	01 337007	4293.00
01 337008	4100.00	01 337009	5704.75	01 337010	2272.67	01 337011	1904.17	01 337012	2615.83	01 337013	1679.17
01 337014	1782.50	01 337015	3743.33	01 337016	3312.00	01 337017	2520.83	01 337018	4056.67	01 337019	3279.17
01 337020	4257.50	01 338001	3054.17	01 338002	3289.33	01 338003	1537.50	01 338004	1768.75	01 338005	2380.83
01 338006	3505.83	01 338007	4500.00	01 338008	1982.50	01 338009	8360.00	01 338010	1865.83	01 338011	3420.42
01 338012	2666.67	01 338013	4802.25	01 338014	1695.83	01 338015	2002.08	01 338016	2407.50	01 338017	2684.17
01 338018	2425.00	01 338019	2025.00	01 338020	2883.33	01 339001	1671.67	01 339002	1008.33	01 339003	2522.67
01 339004	1990.00	01 339005	2852.08	01 339006	1800.00	01 339007	1654.17	01 339008	1638.33	01 339009	1825.00
01 339010	921.67	01 339011	1387.42	01 339012	1025.00	01 339013	3165.00	01 339014	1260.00	01 339015	2650.00
01 339016	787.50	01 339017	1516.67	01 339018	1566.25	01 339019	1467.08	01 339020	1397.50	01 340002	1012.92
01 340003	92.50	01 340004	146.67	01 340005	266.67	01 340006	790.00	01 340008	2943.00	01 340010	616.67
01 340011	1000.00	01 340014	2518.33	01 340015	1766.67	01 341001	11735.00	01 341002	2880.00	01 341003	7800.00
01 341004	8112.00	01 341005	7906.00	01 341006	1500.00	01 341007	8800.00	01 341008	6630.00	01 341009	4422.70
01 341010	9200.00	01 342001	2268.17	01 342002	1312.50	01 342003	1500.00	01 342004	2516.67	01 342005	2050.27
01 342006	1763.33	01 342007	738.33	01 342008	783.33	01 342009	2345.00	01 342010	1341.67	01 342011	5775.00
01 342012	1366.67	01 342013	2547.92	01 342014	1633.33	01 342015	1379.17	01 342016	1390.83	01 342017	1599.17
01 342018	1627.50	01 342019	2451.67	01 342020	2522.67	01 343001	235.00	01 343002	105.00	01 343003	160.00
01 343004	120.00	01 343005	73.00	01 343006	98.00	01 343007	49.00	01 343008	110.00	01 343009	110.00
01 343010	170.00	01 343011	170.00	01 343012	105.00	01 343013	120.00	01 343014	81.00	01 343015	73.00
01 343017	105.00	01 343018	104.50	01 343019	320.00	01 343020	125.00	01 343021	170.00	01 343022	159.00
01 343023	130.00	01 343024	105.00	01 343025	120.00	01 343026	105.00	01 343027	120.00	01 343028	226.00
01 343029	289.00	01 343030	160.00	01 343031	192.00	01 343032	120.00	01 343033	190.00	01 343034	360.00
01 343035	72.00	01 343036	234.00	01 343037	292.00	01 343038	130.00	01 343039	139.00	01 343040	116.00
01 343041	105.00	01 343042	120.00	01 343043	146.00	01 343044	199.00	01 343045	229.00	01 343046	199.00
01 343047	75.00	01 343048	115.00	01 343049	105.00	01 343050	110.00	01 344001	24.00	01 344002	149.00
01 344003	39.00	01 344004	42.00	01 344005	40.00	01 344006	130.00	01 344007	119.00	01 344008	59.00
01 344009	69.00	01 345001	10.20	01 345002	14.80	01 345003	9.30	01 345004	15.17	01 345005	26.80
01 345006	58.47	01 345007	14.60	01 345008	12.50	01 345009	15.50	01 345010	10.90	01 345011	13.04
01 345012	19.30	01 345013	8.30	01 346001	9.90	01 346002	11.90	01 346003	2.03	01 346004	11.00
01 346005	1.62	01 346006	2.73	01 346007	76.07	01 346008	2.06	01 346009	11.00	01 346010	93.20
01 346011	58.07	01 346012	12.50	01 346013	11.90	01 346014	2.20	01 346015	95.00	01 346016	2.30
01 346017	1.25	01 346018	2.01	01 346019	5.50	01 347001	2346.00	01 347002	4614.31	01 347003	3681.00
01 347004	5190.71	01 347005	2687.00	01 347006	3727.00	01 347007	1610.00	01 347008	4983.98	01 347009	3456.00
01 347010	1849.00	01 348001	1088.10	01 348002							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 360007	9.00	01 360008	8.00	01 360009	19.05	01 360010	33.33	01 360011	19.20	01 360012	21.47
01 360013	16.26	01 360014	19.33	01 360015	18.77	01 360016	9.84	01 360017	20.50	01 360018	21.13
01 360019	18.27	01 360020	12.44	01 360021	13.00	01 360022	18.00	01 360023	16.00	01 360024	13.00
01 360025	32.34	01 360026	21.48	01 360027	15.00	01 360028	20.00	01 360029	18.74	01 360030	18.37
01 360031	28.40	01 360032	231.67	01 360033	10.00	01 360034	13.50	01 360035	9.83	01 360036	13.13
01 360037	16.50	01 360038	21.00	01 360039	21.60	01 360040	33.33	01 360041	19.21	01 360042	22.00
01 360043	20.60	01 360044	22.33	01 361001	79.00	01 361002	33.90	01 361003	45.60	01 361004	61.00
01 361005	49.00	01 361006	63.60	01 361007	54.00	01 362001	30.00	01 362002	26.00	01 362003	15.00
01 362004	31.00	01 362005	27.00	01 362006	31.00	01 362007	31.00	01 363001	1480.00	01 363002	790.00
01 363003	750.00	01 364001	165.00	01 364002	182.00	01 364003	566.50	01 364004	540.00	01 364005	408.95
01 364006	36.90	01 364007	35.00	01 364008	179.00	01 364009	219.00	01 378001	15.00	01 378002	48.00
01 378003	15.70	01 378004	36.90	01 378005	17.00	01 378006	19.90	01 378007	15.00	01 378008	14.00
01 378009	24.00	01 378010	27.00	01 378011	15.00	01 378012	29.00	01 378013	32.00	01 378014	40.00
01 378015	11.00	01 378016	34.50	01 379001	85.00	01 379002	78.00	01 379003	148.00	01 379004	88.00
01 379005	101.50	01 379006	78.50	01 379007	116.00	01 379008	86.00	01 379009	145.00	01 379010	76.00
01 379012	70.00	01 379013	30.00	01 379014	45.00	01 379016	75.00	01 379017	87.00	01 379019	22.00
01 379020	71.00	01 379021	132.00	01 379022	120.00	01 379023	148.00	01 380001	54.00	01 380002	33.00
01 380004	72.00	01 380007	35.00	01 380009	50.00	01 380010	50.00	01 380013	105.00	01 380014	45.00
01 380016	55.00	01 380019	30.00	01 380020	38.00	01 380021	30.50	01 380024	19.00	01 380026	25.00
01 380027	34.00	01 380028	27.00	01 380030	37.00	01 380032	30.00	01 380036	49.00	01 380037	49.00
01 381001	16.50	01 381002	11.00	01 381003	32.00	01 381004	14.50	01 381005	37.50	01 381006	44.00
01 381007	14.00	01 381008	32.50	01 382001	910.39	01 382002	248.29	01 382003	1820.79	01 382004	636.73
01 382005	364.16	01 383001	18216.00	01 383002	3600.00	01 383003	20301.00	01 383004	12977.00	01 383005	55634.00
01 383006	3500.00	01 383007	28635.00	01 383008	4000.00	01 383009	45995.00	01 384001	875.00	01 384002	115.00
01 384003	402.50	01 384004	164.00	01 384005	25.20	01 384006	460.00	01 384007	180.00	01 384008	460.00
01 384009	218.50	02 001001	6.00	02 001002	6.50	02 001003	6.50	02 001004	6.50	02 001005	6.50
02 001006	6.50	02 001007	6.50	02 001008	6.30	02 001009	6.50	02 001010	6.00	02 001011	6.30
02 001012	6.00	02 001013	6.00	02 002001	4.75	02 002002	5.08	02 002004	6.00	02 002005	6.00
02 002006	21.65	02 002008	26.04	02 003001	3.00	02 003002	2.40	02 003003	2.70	02 003004	2.50
02 004001	29.37	02 004002	36.60	02 004003	28.05	02 004004	25.27	02 005001	10.90	02 005002	16.06
02 006001	20.00	02 006002	19.44	02 006003	22.35	02 006004	20.65	02 006005	23.59	02 007001	49.74
02 007002	72.80	02 007003	34.04	02 008001	10.75	02 008002	6.86	02 008003	11.75	02 008004	13.84
02 008005	9.00	02 009001	21.33	02 009002	27.00	02 009003	19.51	02 010001	22.55	02 010002	23.49
02 010003	24.00	02 010004	22.00	02 011001	24.88	02 011002	27.06	02 011003	30.63	02 011004	29.14
02 011005	24.26	02 012001	7.85	02 012002	6.36	02 012003	25.60	02 012004	4.50	02 012005	51.25
02 013001	34.05	02 013002	35.73	02 013003	12.50	02 013004	36.03	02 013005	34.38	02 013006	31.29
02 013007	39.90	02 014001	5.38	02 014002	5.19	02 014003	6.83	02 014004	5.33	02 014005	6.20
02 015001	15.30	02 015002	15.48	02 015003	49.90	02 015004	20.40	02 015005	15.00	02 016001	17.00
02 016002	12.86	02 016003	15.28	02 016004	16.90	02 016005	16.00	02 017001	28.00	02 017002	42.90
02 017003	35.22	02 017004	55.15	02 017005	34.00	02 018001	36.00	02 018002	37.40	02 018003	36.00
02 018004	10.35	02 018005	45.21	02 018006	47.90	02 019001	36.00	02 019002	28.76	02 019003	44.00
02 020001	36.00	02 020002	29.05	02 020003	34.00	02 021001	50.70	02 021002	50.16	02 021003	38.00
02 021004	60.65	02 021005	50.00	02 021006	75.83	02 021007	40.00	02 022001	36.00	02 022002	34.40
02 022003	35.30	02 022004	51.40	02 022005	38.00	02 023001	52.35	02 023002	45.90	02 023003	34.75
02 023004	55.55	02 024001	28.85	02 024002	45.90	02 024003	24.10	02 024004	33.90	02 024005	38.00
02 025001	54.95	02 025002	47.65	02 025003	46.80	02 026001	17.25	02 026002	14.92	02 026003	20.00
02 027001	10.70	02 027002	17.30	02 028001	38.45	02 028002	129.90	02 028003	50.50	02 028004	145.00
02 029001	39.18	02 029002	38.57	02 029003	31.00	02 030001	19.45	02 030002	35.28	02 030003	27.08
02 031001	44.50	02 031002	48.60	02 031003	48.50	02 032001	24.67	02 032002	39.94	02 032003	49.00
02 032004	26.80	02 032006	32.03	02 032007	19.80	02 033001	67.50	02 033002	64.84	02 034001	48.15
02 034002	46.99	02 034003	44.88	02 035001	30.00	02 035002	38.00	02 036001	140.00	02 036002	153.22
02 037001	34.25	02 037002	33.00	02 038001	47.00	02 038002	67.94	02 039001	40.50	02 039002	87.00
02 039003	79.75	02 039004	58.90	02 040001	108.83	02 040002	111.00	02 041001	15.88	02 041002	15.82
02 041003	16.27	02 041004	34.34	02 041005	35.29	02 041006	33.69	02 042001	200.00	02 042002	50.91
02 043001	8.70	02 043002	7.60	02 043003	7.50	02 043004	9.10	02 043005	8.80	02 043006	7.53
02 043007	7.80	02 043008	8.28	02 044001	60.56	02 044002	58.12	02 044003	58.95	02 044004	69.50
02 044005	51.30	02 045001	129.17	02 045006	19.27	02 045007	16.39	02 045008	24.31	02 045009	25.82
02 045010	26.53	02 046001	49.95	02 046002	54.32	02 046003	39.00	02 047001	30.33	02 047002	22.33
02 047003	17.50	02 048001	56.50	02 048002	58.72	02 048003	62.00	02 049001	39.56	02 049002	20.40
02 049003	26.38	02 049004	19.90	02 049005	16.81	02 050001	39.57	02 050002	61.67	02 050003	65.98
02 051001	49.00	02 051002	91.69	02 052001	38.50	02 052002	40.00	02 052003	20.40	02 052004	35.80
02 053001	19.30	02 053002	43.40	02 053003	51.40	02 054001	37.22	02 054002	27.11	02 054003	36.71
02 055001	11.90	02 055002	23.10	02 055003	12.20	02 055004	12.40	02 056001	16.32	02 056002	8.26
02 056003	14.43	02 056005	9.99	02 056007	12.68	02 056008	14.69	02 056009	15.20	02 056010	8.30
02 056011	34.31	02 056012	36.56	02 057001	18.38	02 057002	15.84	02 057003	18.94	02 057004	17.36
02 057005	19.00	02 058001	3.05	02 058002	4.28	02 058003	6.50	02 058004	3.20	02 058005	9.99
02 058006	6.85	02 059001	3.09	02 059002	4.04	02 059003	2.60	02 059004	2.85	02 059005	2.42
02 059006	4.95	02 060001	9.00	02 060002	9.54	02 060003	11.00	02 061001	8.75	02 061002	18.35
02 061003	7.00	02 061004	6.49	02 062001	7.48	02 062002	8.61	02 062003	8.50	02 063001	2.49
02 063002	2.98	02 063003	2.42	02 064001	8.38	02 064002	26.74	02 064003	11.00	02 064004	22.65
02 064005	3.23	02 064006	18.90	02 065001	26.38	02 065002	34.05	02 066001	7.13	02 066002	8.35
02 066003	7.65	02 067001	2.42	02 067002	2.66	02 067003	2.38	02 068001	21.75	02 068002	15.90
02 068003	20.75	02 069001	27.70	02 069002	30.97	02 070001	3.09	02 070002	3.19	02 070003	3.22
02 071001	4.97	02 071002	5.09	02 071003	5.86	02 072001	15.50	02 072002	8.62	02 072003	16.50
02 073001	11.68	02 073002	12.01	02 073003	12.60	02 073004	16.91	02 073005	21.10	02 073006	21.90
02 074001	11.01	02 074002	9.00	02 074003	16.63	02 074004	11.11	02 074005	13.50	02 075001	6.70
02 075002	10.02	02 075003	7.25	02 076001	7.83	02 076002	5.74	02 076003	6.88	02 076004	66.43
02 076005	26.25	02 076006	3.32	02 076007	5.28	02 076008	4.20	02 077001	14.86	02 077002	8.62
02 077003	16.25	02 078001	6.86	02 078002	7.99	02 078003	6.08	02 079001	17.50	02 079002	20.40
02 079003	17.75	02 080001	4.70	02 080002	5.15	02 080003	4.75	02 081001	16.10	02 081002	51.75
02 082001	18.06	02 082002	15.74	02 082003	17.00	02 083001	8.82	02 083002	6.87	02 083003	4.00
02 083006	2.27	02 084001	18.50	02 084002	10.87	02 08					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
02 118002	52.40	02 118003	132.00	02 119001	84.04	02 119002	86.26	02 119003	106.71	02 119004	111.63
02 119005	171.20	02 120001	69.10	02 120002	96.78	02 120003	108.62	02 120004	117.86	02 120005	195.57
02 120006	77.00	02 120007	95.51	02 121001	60.40	02 121002	52.80	02 121003	72.80	02 121004	52.93
02 121005	111.05	02 122001	15.00	02 122002	16.00	02 122003	108.50	02 122004	6.90	02 122005	5.50
02 122006	7.00	02 134001	105.30	02 134002	235.67	02 134003	243.00	02 134004	351.50	02 134005	203.00
02 134006	359.66	02 135001	26.30	02 135002	95.00	02 135003	24.30	02 135004	73.05	02 136001	53.36
02 136002	21.20	02 137001	402.86	02 137002	181.01	02 138001	1797.00	02 138002	2171.76	02 138003	1774.35
02 138004	1749.65	02 139001	156.50	02 139002	198.67	02 139003	438.04	02 139004	368.39	02 140001	239.00
02 140002	129.47	02 141001	99.60	02 141002	246.79	02 142001	96.00	02 142002	97.11	02 142003	339.30
02 142004	93.14	02 143001	29.02	02 143002	8.76	02 143003	13.40	02 143004	35.44	02 144001	226.61
02 144002	113.38	02 145001	226.06	02 145002	211.33	02 145003	100.30	02 145004	598.95	02 146001	192.63
02 146002	381.53	02 146003	187.21	02 146004	258.15	02 147001	561.33	02 147002	153.28	02 147003	665.86
02 147004	223.70	02 147005	628.75	02 147006	536.90	02 148001	276.00	02 149001	244.60	02 149002	129.90
02 150001	194.91	02 150002	81.50	02 150003	270.89	02 150004	229.59	02 151001	256.30	02 151002	85.00
02 152001	703.08	02 152002	205.10	02 153001	27.40	02 153002	21.12	02 154001	48.32	02 154002	10.84
02 155001	15.30	02 155002	22.17	02 156001	209.74	02 156002	146.83	02 157001	45.80	02 157002	16.93
02 158001	350.00	02 158002	65.99	02 158003	180.00	02 158004	322.23	02 159001	50.00	02 159002	25.00
02 159003	15.00	02 159004	40.00	02 160001	145.00	02 160002	162.30	02 160003	150.00	02 160004	137.59
02 161001	167.00	02 161002	272.00	02 162001	61.40	02 162002	84.70	02 163001	188.18	02 163002	83.11
02 164001	105.89	02 164002	121.48	02 164003	152.43	02 164004	104.17	02 165001	480.40	02 165002	474.43
02 165003	332.33	02 165004	122.04	02 166001	124.09	02 166002	174.87	02 167001	85.00	02 167002	50.00
02 167003	75.00	02 167004	9.28	02 167005	130.00	02 167006	90.00	02 167007	15.00	02 167008	15.00
02 168001	205.30	02 168002	152.38	02 168003	145.90	02 168004	93.87	02 169001	70.00	02 169002	58.00
02 169003	50.00	02 169004	50.00	02 169005	26.00	02 169006	21.00	02 170001	40.00	02 170002	8.00
02 170003	9.00	02 170004	10.00	02 171001	158.00	02 171002	43.03	02 172001	399.00	02 172002	699.00
02 172003	112.98	02 172004	112.98	02 172005	1.61	02 172006	1.61	02 182001	1047.93	02 182002	1047.93
02 182003	1047.93	02 182004	1047.93	02 182005	1047.93	02 182006	1047.93	02 183001	2273.90	02 184001	427.80
02 184002	1472.50	02 184003	1150.00	02 184004	156.00	02 184005	498.00	02 184006	186.50	02 184007	95.90
02 184008	1035.00	02 184009	98.80	02 184010	115.00	02 184011	423.00	02 184012	752.00	02 184013	475.00
02 184014	111.50	02 184015	92.25	02 184016	189.32	02 185001	38.00	02 185002	122.40	02 185003	246.00
02 186001	9.20	02 186002	8.00	02 186003	66.82	02 186004	120.00	02 186005	70.00	02 187001	128.74
02 187002	238.79	02 188001	15.15	02 188002	30.30	02 188003	45.45	02 188004	63.77	02 188005	82.08
02 188006	100.40	02 188007	118.71	02 188008	228.16	02 188009	281.43	02 188010	334.71	02 188011	441.26
02 188012	654.35	02 188013	867.45	02 188014	1400.18	02 188015	2194.98	02 188016	2674.53	02 188017	2794.42
02 188018	3393.86	02 188019	3993.29	02 188020	4592.73	02 188021	5192.17	02 188022	5791.61	02 188023	6391.04
02 188024	6990.48	02 188025	7589.92	02 188026	8189.36	02 188027	7.13	02 189002	7.13	02 189003	3.85
02 189004	3.85	02 190001	637.33	02 190002	637.33	02 191001	7.45	02 191002	3.71	02 191003	7.45
02 191004	3.71	02 191005	7.45	02 191006	3.71	02 191007	7.45	02 191008	3.71	02 191009	7.45
02 191010	7.45	02 192001	28.10	02 192002	18.80	02 192003	28.10	02 192004	18.80	02 192005	46.12
02 193001	1810.00	02 193002	1810.00	02 194001	100.00	02 194002	120.00	02 194003	400.00	02 194004	240.00
02 194005	436.80	02 194006	400.00	02 194007	300.00	02 194008	1300.00	02 194009	1120.00	02 194010	1554.00
02 195001	202.83	02 195002	50.00	02 195003	280.00	02 195004	20.00	02 195005	192.00	02 195006	10281.00
02 205001	15499.00	02 205002	6399.00	02 205003	820.00	02 206001	2181.95	02 206002	5999.00	02 206003	2350.00
02 207001	2325.00	02 207002	2167.88	02 207003	1999.00	02 207004	1495.00	02 208001	2399.00	02 208002	1067.00
02 209001	6339.62	02 209002	6899.00	02 209003	3990.00	02 210001	8755.00	02 210002	11799.00	02 210003	9290.00
02 211001	3984.16	02 211002	2699.00	02 211003	1650.00	02 212001	1399.00	02 212002	1169.00	02 212003	2098.00
02 212004	230.00	02 213001	7999.00	02 213002	13356.00	02 213003	4870.00	02 214001	4459.00	02 214002	3598.00
02 214003	5849.00	02 214004	3913.87	02 214005	5990.00	02 215001	3149.00	02 215002	1495.03	02 215003	5449.00
02 215004	6149.00	02 215005	2819.00	02 215006	6099.00	02 215007	1499.00	02 216001	3525.00	02 216002	2222.72
02 216004	3798.00	02 216005	5975.00	02 216006	335.00	02 216008	810.00	02 217001	2950.00	02 217002	4299.00
02 217003	3050.00	02 217004	5699.00	02 218001	155.00	02 218002	519.00	02 218003	365.00	02 219001	99.00
02 219002	139.00	02 219003	228.00	02 220001	779.00	02 220002	359.00	02 220003	739.00	02 220004	325.00
02 220005	280.00	02 221001	1999.00	02 221002	2699.00	02 221003	3098.00	02 221006	2381.30	02 221007	3245.00
02 221008	3599.00	02 222001	11999.00	02 222002	22499.00	02 222003	10906.00	02 222004	12699.00	02 222005	12827.00
02 222006	15849.00	02 223001	3949.00	02 223002	8719.35	02 223003	7899.00	02 223004	5499.00	02 223005	3027.00
02 224001	1599.00	02 224002	1899.00	02 224003	2999.00	02 224004	5989.00	02 224005	874.00	02 224007	1179.20
02 225001	850.00	02 225002	1445.00	02 225003	1219.00	02 225004	2599.00	02 225005	1302.00	02 226001	3.70
02 226002	3.20	02 226003	272.00	02 227001	1.00	02 227002	1.00	02 227003	1.00	02 227004	1.00
02 227005	29.90	02 228001	44.40	02 228002	36.40	02 228003	164.00	02 229001	142.86	02 229002	20.83
02 229003	9.20	02 229004	9.99	02 230001	27.90	02 230002	15.00	02 230003	50.90	02 230004	40.80
02 230005	46.00	02 231001	14.00	02 231002	899.00	02 231003	549.00	02 232001	663.00	02 232002	99.90
02 232003	1399.00	02 232004	287.00	02 232005	116.00	02 232006	399.00	02 232007	142.60	02 233001	31.30
02 233002	39.90	02 233003	69.00	02 234001	359.00	02 234002	89.00	02 235001	129.90	02 235002	511.50
02 235003	199.90	02 235004	186.00	02 236001	1.20	02 236002	9.90	02 236003	154.00	02 236004	154.20
02 236005	7.90	02 236006	69.90	02 237001	129.90	02 237002	162.40	02 237003	289.00	02 237004	56.00
02 238001	189.00	02 238002	159.00	02 238003	301.00	02 238004	1099.00	02 239001	66.00	02 239002	65.90
02 240001	19.90	02 240002	29.00	02 241001	14.20	02 241002	13.52	02 241003	20.60	02 241004	16.49
02 241005	15.20	02 241006	13.69	02 241007	11.52	02 242001	13.67	02 242002	13.10	02 242003	11.05
02 242004	23.33	02 242005	12.56	02 242006	49.08	02 243001	7.37	02 243002	6.63	02 243003	4.70
02 244001	11.00	02 244002	12.63	02 244003	12.00	02 244004	17.11	02 244005	15.19	02 245001	49.00
02 245002	46.00	02 245003	59.26	02 246001	67.72	02 246002	144.83	02 246003	69.30	02 256001	60.20
02 256002	82.60	02 256003	28.80	02 256004	33.20	02 256005	32.00	02 256006	60.00	02 257001	22.88
02 257002	19.20	02 257003	11.47	02 257004	12.60	02 258001	194.95	02 258002	50.10	02 258003	47.80
02 258004	239.63	02 259001	39.20	02 259002	109.23	02 259003	105.00	02 259004	47.20	02 259005	31.00
02 259006	45.90	02 260001	42.40	02 260002	40.60	02 260003	58.45	02 260004	55.00	02 260005	84.00
02 260006	42.70	02 260007	34.15	02 261001	55.00	02 261002	25.30	02 261003	71.40	02 261004	30.20
02 262001	57.33	02 262002	50.45	02 262003	45.50	02 262004	25.30	02 263001	45.64	02 263002	26.95
02 263003	28.00	02 263004	37.39	02 264001	75.35	02 264002	78.90	02 264003	64.64	02 264004	80.00
02 265001	18.30	02 265002	16.10	02 265003	27.30	02 265004	20.30	02 266001	11.60	02 266002	13.20

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
02 314002	6.77	02 314003	6.77	02 314004	6.77	02 315001	22.41	02 315002	26.53	02 315003	26.43
02 315004	25.37	02 315005	66.67	02 315006	68.82	02 316001	508.30	02 316002	273.50	02 316003	308.20
02 316004	589.22	02 317001	14.12	02 317002	84.00	02 318001	458.94	02 318002	758.45	02 318003	825.00
02 318004	568.78	02 319001	10807.74	02 319002	10807.73	02 319003	10807.75	02 320001	3547.85	02 320002	3547.85
02 320003	3547.85	02 320004	3547.85	02 320005	3547.85	02 320006	3547.85	02 321001	600.00	02 321002	1070.00
02 321003	700.00	02 321004	1800.00	02 322001	80.00	02 322002	45.00	02 322003	66.67	02 322004	80.00
02 323001	170.00	02 323002	1200.00	02 323003	1600.00	02 323004	317.00	02 323005	207.00	02 324003	260.00
02 325001	21.00	02 325002	18.00	02 335001	1220.08	02 335002	2105.58	02 335003	641.08	02 335004	1500.00
02 336001	1439.17	02 336002	905.83	02 336003	878.75	02 336004	1736.67	02 337001	2345.00	02 337002	1990.00
02 337003	504.67	02 337004	1975.00	02 338001	1841.67	02 338002	1668.08	02 338003	1435.83	02 338004	775.83
02 339001	950.83	02 339002	1162.50	02 339003	497.50	02 339004	653.33	02 340001	455.83	02 340002	1056.67
02 340003	815.00	02 340004	302.00	02 341001	4440.00	02 341002	12990.00	02 341003	2090.00	02 341004	3200.00
02 342001	600.00	02 342002	784.17	02 342003	726.67	02 342004	633.33	02 343001	180.00	02 343002	120.00
02 343003	165.00	02 343004	100.00	02 343005	149.60	02 343007	132.00	02 343008	104.00	02 343009	94.00
02 343011	104.00	02 343012	115.00	02 343013	209.00	02 343014	202.50	02 343015	229.00	02 343016	215.00
02 344001	85.00	02 344002	130.00	02 345001	29.00	02 345002	15.72	02 345003	4.80	02 345004	10.91
02 345005	16.20	02 346001	120.00	02 346002	167.02	02 346003	2.75	02 346004	33.80	02 346005	2.60
02 347001	6239.00	02 347002	4024.42	02 347003	4716.00	02 347004	4707.17	02 347005	3324.00	02 347006	2170.00
02 348001	1086.93	02 348002	1023.75	02 348003	680.00	02 348004	838.81	02 348005	290.00	02 348006	1205.10
02 348007	385.00	02 348008	424.50	02 348009	1209.50	02 348010	1126.39	02 348011	580.67	02 348012	530.00
02 348013	480.00	02 348014	485.75	02 348015	545.00	02 348016	690.30	02 348017	363.50	02 348018	617.00
02 348019	495.00	02 348020	1316.25	02 349001	35.00	02 349002	35.00	02 349003	45.00	02 349004	35.00
02 350001	72.50	02 350002	36.00	02 350003	32.50	02 350004	70.00	02 351001	75.00	02 351002	389.00
02 351003	324.00	02 351004	125.00	02 352001	60.00	02 352002	36.00	02 352003	15.00	02 352004	20.00
02 353001	80.00	02 353002	80.00	02 353003	240.00	02 353004	1840.00	02 353005	359.45	02 353006	272.50
02 354001	50.00	02 354002	17.50	02 355001	20.00	02 355002	78.00	02 355003	217.35	02 355004	86.25
02 356001	6.00	02 356002	5.00	02 356003	8.50	02 356004	7.00	02 357001	15.00	02 357002	27.00
02 357003	25.00	02 357004	20.00	02 357005	20.00	02 358001	249.00	02 358002	59.90	02 359001	163.80
02 359002	116.00	02 359003	171.90	02 359004	78.00	02 359005	215.00	02 360001	20.17	02 360002	19.80
02 360003	23.49	02 360004	19.98	02 361001	102.40	02 361002	63.00	02 362001	10.00	02 362002	22.00
02 362003	12.00	02 362004	26.00	02 363001	427.50	02 363002	33.00	02 364001	155.00	02 364002	229.00
02 364003	250.00	02 364004	1379.00	02 378001	43.00	02 378002	23.00	02 378003	18.00	02 378004	18.00
02 379001	55.00	02 379002	155.00	02 379003	57.00	02 379004	39.00	02 379005	62.57	02 379006	51.00
02 379007	56.00	02 379008	76.00	02 379009	61.00	02 379010	88.00	02 379011	100.00	02 379012	34.50
02 380001	16.00	02 380002	21.00	02 380003	24.00	02 380004	14.00	02 380005	25.00	02 380006	40.00
02 380007	65.00	02 380008	30.00	02 380009	35.25	02 380010	22.00	02 381001	18.50	02 381002	25.00
02 381003	25.00	02 381004	29.50	02 381005	18.00	02 382001	3200.00	02 382002	5000.00	02 382003	1500.00
02 382004	700.00	02 383001	6325.00	02 383002	2000.00	02 383003	4500.00	02 383004	3500.00	02 384001	150.00
02 384002	335.00	02 384003	77.62	02 384004	230.00	02 001001	4.40	02 001002	5.50	02 001003	5.50
03 001004	3.49	03 001005	6.00	03 001006	5.00	03 001007	6.00	03 001008	5.00	03 001009	6.00
03 001010	5.00	03 001011	6.00	03 001012	5.00	03 002001	5.13	03 002002	5.76	03 002003	4.00
03 002004	4.00	03 002005	20.35	03 002006	21.65	03 003001	3.50	03 003002	17.00	03 004001	33.79
03 004002	32.98	03 005001	10.57	03 005002	11.08	03 005003	11.73	03 006001	20.42	03 006002	22.50
03 006003	20.74	03 006004	20.67	03 006005	19.85	03 006006	19.04	03 007001	67.90	03 007002	43.86
03 007003	50.00	03 008001	12.75	03 008002	13.49	03 008003	59.38	03 008004	14.39	03 008005	15.00
03 009001	15.10	03 009002	17.20	03 009003	19.47	03 009004	20.41	03 009005	17.35	03 009006	14.07
03 010001	15.00	03 010002	44.13	03 010003	21.52	03 010004	15.00	03 011001	28.98	03 011002	26.93
03 011003	31.34	03 012001	7.95	03 012002	7.30	03 012003	26.00	03 012004	22.14	03 013001	50.00
03 013002	52.86	03 013003	38.46	03 013004	47.45	03 013005	23.88	03 013006	27.25	03 013007	36.08
03 013008	53.33	03 014001	6.55	03 014002	9.12	03 014003	5.63	03 014004	5.59	03 015001	38.00
03 015002	34.15	03 015003	32.00	03 015004	21.65	03 016001	26.00	03 016002	18.90	03 016003	22.00
03 016004	20.00	03 017001	44.00	03 017002	35.65	03 018001	44.00	03 018002	45.90	03 018003	16.90
03 018004	15.90	03 018005	39.90	03 018006	48.90	03 019001	48.00	03 019002	61.50	03 020001	48.00
03 020002	37.90	03 021001	48.00	03 021002	64.20	03 021003	48.00	03 021004	51.35	03 021005	48.00
03 021006	47.40	03 021007	48.00	03 022001	44.00	03 022002	64.20	03 022003	46.00	03 023001	44.00
03 023002	51.40	03 023003	29.90	03 023004	55.40	03 024001	30.00	03 024002	27.90	03 025001	60.00
03 025002	119.90	03 026001	14.00	03 026002	16.90	03 026003	20.00	03 027001	17.00	03 027002	17.90
03 028001	60.00	03 028002	114.00	03 028003	60.00	03 028004	45.40	03 029001	33.20	03 029002	40.61
03 029003	39.40	03 029004	36.00	03 029005	44.00	03 030001	34.75	03 030002	24.80	03 030003	32.50
03 031001	50.05	03 031002	47.20	03 031003	44.00	03 031004	44.00	03 032001	51.90	03 032003	44.00
03 032004	28.20	03 032005	20.90	03 032006	35.80	03 032007	42.95	03 033001	300.00	03 034001	67.50
03 034002	68.50	03 034003	63.20	03 035001	36.00	03 035002	39.90	03 036001	129.50	03 037001	37.50
03 037002	39.90	03 038001	27.00	03 039001	90.00	03 039002	89.90	03 040001	68.00	03 040002	74.90
03 041001	17.76	03 041002	16.47	03 041003	51.52	03 041004	36.64	03 041005	38.95	03 041006	34.48
03 042001	302.89	03 042002	296.31	03 043001	8.13	03 043002	7.05	03 043004	8.50	03 043006	7.50
03 043009	5.00	03 043010	5.00	03 043011	8.00	03 043012	8.00	03 044001	72.13	03 044002	62.25
03 044003	52.08	03 045001	119.11	03 045003	105.91	03 045004	16.22	03 045005	17.32	03 045007	23.93
03 045008	24.23	03 046001	34.00	03 046002	59.33	03 046003	36.00	03 047001	22.33	03 047002	21.75
03 048001	44.00	03 048002	44.00	03 048003	79.60	03 049001	24.75	03 049002	25.13	03 049003	26.00
03 049004	25.00	03 049005	26.50	03 049006	22.00	03 050001	66.90	03 050002	79.75	03 050003	78.75
03 051001	60.50	03 051002	91.00	03 052001	30.90	03 052002	50.00	03 052003	21.50	03 052004	75.00
03 053001	65.56	03 053002	66.20	03 054001	43.89	03 054002	31.94	03 054003	50.00	03 055001	11.63
03 055002	9.47	03 055003	11.25	03 055004	11.75	03 055005	12.00	03 055006	12.25	03 056001	11.30
03 056002	11.50	03 056004	14.80	03 056005	16.20	03 056007	11.00	03 056008	9.65	03 056009	15.20
03 056010	14.82	03 056012	35.56	03 056013	33.25	03 057001	19.45	03 057002	19.85	03 057003	20.00
03 057004	18.60	03 057005	12.00	03 058001	5.75	03 058002	5.75	03 058003	4.00	03 058004	12.00
03 058005	10.00	03 058006	9.80	03 059001	3.25	03 059002	3.88	03 059003	3.00	03 059004	2.69
03 059005	3.50	03 059006	4.00	03 060001	16.00	03 060002	13.63	03 060003	15.00	03 060004	8.00
03 061001	15.00	03 061002	15.90	03 061003	6.00	03 061004	6.50	03 062001	8.75	03 062002	7.80
03 062003	8.00	03 063001	4.25	03 063002	9.83	03 063003	4.00	03 064001	25.90	03 064002	10.83
03 064003	34.00	03 064004	17.60	03 064005	17.50	03 064006	15.65	03 065001	24.00	03 065002	26.92

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
03 105002	366.67	03 105003	20.38	03 105004	67.96	03 105005	66.85	03 105006	20.94	03 106001	82.94
03 106002	69.50	03 106003	43.50	03 106004	60.00	03 106005	75.00	03 107001	38.72	03 107002	24.35
03 108001	53.89	03 108002	52.42	03 108003	54.88	03 108004	47.40	03 108005	50.81	03 108006	52.50
03 109001	66.42	03 109002	36.20	03 109003	47.50	03 109004	80.65	03 109005	64.00	03 109006	56.50
03 109007	67.50	03 109008	43.14	03 110001	24.29	03 110002	28.02	03 111001	35.00	03 111002	19.90
03 111003	6.00	03 111004	63.00	03 112001	92.00	03 112002	90.00	03 112003	118.00	03 112004	80.00
03 113001	36.00	03 113002	35.50	03 114001	80.00	03 114002	90.00	03 115001	128.00	03 115002	55.00
03 115003	60.65	03 115004	124.00	03 116001	18.46	03 116002	14.85	03 116003	16.92	03 116004	18.46
03 116005	19.19	03 116006	20.38	03 116007	25.00	03 117001	278.80	03 117002	141.01	03 117003	136.38
03 117004	136.20	03 117005	259.33	03 117006	192.11	03 118001	142.07	03 118002	57.80	03 118003	365.20
03 119001	88.09	03 119002	99.90	03 119003	106.71	03 119004	48.00	03 119005	89.85	03 119006	83.31
03 119007	99.36	03 120001	87.94	03 120002	112.71	03 120003	118.57	03 120004	114.00	03 120005	71.08
03 120006	185.76	03 120007	112.76	03 120008	66.20	03 121001	123.20	03 121002	60.93	03 121003	79.87
03 121004	60.93	03 122001	7.00	03 122002	7.00	03 122003	14.00	03 122004	14.00	03 122005	12.00
03 122006	12.00	03 122007	15.00	03 134001	182.33	03 134002	372.33	03 134003	332.33	03 134004	205.66
03 134005	231.66	03 134006	112.90	03 134007	359.00	03 135001	36.56	03 135002	102.00	03 135003	27.64
03 135004	77.00	03 136001	25.57	03 136002	58.00	03 137001	192.33	03 137002	186.56	03 138001	3490.00
03 138002	1395.33	03 138003	1661.33	03 138004	1265.66	03 139001	146.57	03 139002	189.00	03 139003	202.66
03 139004	434.66	03 140001	107.33	03 140002	355.66	03 141001	122.63	03 141002	159.00	03 142001	69.90
03 142002	180.66	03 142003	74.90	03 142004	87.00	03 143001	24.57	03 143002	42.90	03 143003	16.23
03 143004	50.56	03 143005	21.50	03 143006	32.90	03 144001	142.33	03 144002	339.10	03 145001	99.00
03 145002	264.33	03 145003	119.90	03 145004	189.90	03 146001	775.66	03 146002	723.33	03 146003	561.16
03 146004	762.33	03 146005	219.00	03 146006	366.66	03 147001	832.33	03 147002	675.66	03 147003	275.33
03 147004	620.00	03 148001	99.30	03 148002	139.00	03 149001	109.13	03 149002	116.26	03 150001	69.47
03 150002	117.93	03 150003	115.96	03 150004	106.26	03 151001	63.23	03 151002	87.93	03 152001	159.00
03 152002	154.45	03 153001	22.81	03 153002	25.56	03 154001	22.30	03 154002	28.90	03 155001	14.23
03 155002	18.10	03 155003	21.90	03 156001	54.90	03 156002	305.00	03 157001	27.73	03 157002	105.25
03 158001	325.67	03 158002	765.66	03 158003	451.66	03 158004	431.67	03 158005	132.93	03 159001	80.00
03 159002	150.00	03 159003	250.00	03 159004	150.00	03 160001	115.57	03 160002	130.26	03 160003	132.33
03 160004	114.90	03 161001	200.00	03 161002	302.50	03 162001	210.00	03 162002	255.00	03 163001	131.66
03 163002	299.00	03 163003	179.90	03 164001	157.67	03 164002	539.00	03 164003	449.00	03 164004	173.00
03 165001	219.66	03 165002	468.83	03 165003	516.83	03 165004	156.66	03 166001	146.00	03 166002	267.16
03 167001	90.00	03 167002	130.00	03 167003	110.00	03 167004	70.00	03 167005	130.00	03 167006	120.00
03 167007	100.00	03 167008	60.00	03 168001	115.00	03 168002	50.00	03 168003	95.00	03 168004	35.00
03 169001	44.00	03 169002	60.00	03 169003	75.00	03 169004	35.00	03 169005	22.00	03 169006	55.00
03 170001	15.00	03 170002	25.00	03 170003	12.00	03 170004	15.00	03 171001	715.67	03 171002	25.90
03 171003	1279.20	03 172001	695.00	03 172002	410.00	03 172003	519.00	03 172004	104.12	03 172005	424.00
03 172006	1.46	03 172007	515.00	03 182001	1317.28	03 182002	1317.28	03 182003	1317.28	03 182004	1317.28
03 182005	1317.28	03 182006	1317.28	03 183001	2638.46	03 184001	1412.00	03 184002	185.00	03 184003	580.00
03 184004	287.70	03 184005	116.32	03 184006	154.31	03 184007	158.46	03 184008	48.00	03 184009	815.00
03 184010	207.00	03 184011	536.00	03 184012	44.00	03 184013	80.00	03 184014	125.00	03 184015	1100.00
03 185001	97.49	03 185002	164.81	03 185003	248.20	03 186001	400.00	03 186002	300.00	03 186003	360.00
03 186004	27.00	03 186005	25.00	03 187001	317.95	03 187002	1415.35	03 187003	3574.00	03 188001	15.15
03 188002	30.30	03 188003	45.45	03 188004	63.77	03 188005	82.00	03 188006	149.50	03 188007	202.77
03 188008	256.05	03 188009	309.32	03 188010	362.60	03 188011	616.61	03 188012	806.36	03 188013	996.11
03 188014	1595.54	03 188015	2194.98	03 188016	2674.53	03 188017	2794.42	03 188018	3393.86	03 188019	3993.29
03 188020	4592.73	03 188021	5192.17	03 188022	5791.61	03 188023	6391.04	03 188024	6990.48	03 188025	7589.92
03 188026	8189.36	03 189001	6.80	03 189002	6.80	03 189003	3.67	03 189004	3.67	03 190001	429.10
03 191001	7.45	03 191002	3.71	03 191003	7.45	03 191004	3.71	03 191005	7.45	03 191006	3.71
03 191007	7.45	03 191008	3.71	03 191009	7.45	03 191010	7.45	03 192001	28.10	03 192002	18.80
03 192003	28.10	03 192004	18.80	03 192005	46.12	03 193001	2457.50	03 194001	450.00	03 194002	200.00
03 194003	370.00	03 194004	260.00	03 194005	450.00	03 194006	260.00	03 194007	200.00	03 194008	280.00
03 194009	300.00	03 194010	280.00	03 195001	4500.00	03 195002	4866.00	03 195003	4927.00	03 195004	4866.67
03 195005	10.00	03 195006	5.00	03 205001	1365.00	03 205002	639.00	03 205003	470.00	03 206001	1389.00
03 206002	1790.00	03 207001	2234.00	03 207002	1999.00	03 207003	3399.00	03 207004	4479.00	03 208001	1400.00
03 208002	1450.00	03 209001	6925.00	03 209002	4890.00	03 209003	9199.00	03 210001	8800.00	03 210002	11399.00
03 210003	14994.00	03 211001	699.00	03 211002	1729.00	03 212001	1666.00	03 212002	1190.00	03 212003	1789.00
03 212004	1190.00	03 213001	3780.00	03 213002	3852.00	03 213003	13999.00	03 214001	4199.00	03 214002	5199.00
03 214003	3984.00	03 214004	4940.00	03 214005	6990.00	03 215001	2659.00	03 215002	3599.00	03 215003	4750.00
03 215004	3424.00	03 215005	2749.00	03 216001	2500.00	03 216002	3733.00	03 216003	3404.00	03 216004	2139.00
03 216005	2125.00	03 216006	477.00	03 216007	599.00	03 216008	429.00	03 216009	278.00	03 216010	429.00
03 217001	2399.00	03 217002	1745.00	03 217003	2399.00	03 217004	498.00	03 218001	289.00	03 218002	265.00
03 219001	215.00	03 219002	328.00	03 219003	215.00	03 220001	218.00	03 220002	769.00	03 220003	684.00
03 220004	339.00	03 220005	328.00	03 220006	599.20	03 221001	3482.00	03 221002	3899.00	03 221003	1697.00
03 221004	1798.00	03 221005	2375.00	03 221006	2239.00	03 221007	5398.00	03 221008	3490.00	03 222001	8682.50
03 222002	25999.00	03 222003	10192.00	03 222004	12999.00	03 222005	31599.00	03 222006	10515.50	03 223001	2646.00
03 223002	3199.00	03 223003	6225.00	03 223004	2799.00	03 223005	2099.00	03 224001	1375.00	03 224002	1999.00
03 224003	2699.00	03 224004	1590.00	03 225001	1711.00	03 225002	499.00	03 225003	1070.00	03 225004	499.00
03 226001	2.70	03 226002	98.00	03 226003	3.25	03 227001	0.75	03 227002	1.00	03 227003	1.00
03 227004	7.90	03 228001	44.20	03 228002	37.00	03 228003	28.60	03 229001	320.00	03 229002	27.27
03 229003	18.18	03 229004	9.45	03 229005	3.00	03 230001	32.90	03 230002	55.00	03 230003	75.00
03 230004	26.36	03 230005	40.65	03 231001	214.00	03 231002	354.00	03 231003	3.00	03 232001	73.00
03 232002	90.80	03 232003	53.90	03 232004	72.90	03 232005	86.00	03 232006	79.90	03 232007	189.00
03 232008	84.60	03 232009	2319.00	03 233001	27.00	03 233002	51.90	03 234001	199.00	03 234002	41.50
03 234003	45.00	03 234004	33.65	03 235001	135.00	03 235002	398.90	03 235003	139.00	03 235004	149.00
03 235005	259.00	03 236001	3.50	03 236002	4.00	03 236003	128.00	03 236004	220.00	03 236005	210.00
03 236006	56.90	03 236007	18.50	03 236008	12.90	03 236009	114.00	03 237001	325.00	03 237002	269.00
03 237003	256.90	03 237004	88.00	03 237005	269.00	03 238001	136.90	03 238002	87.00	03 238003	119.00
03 238004	269.90	03 238005	99.00	03 238006	148.95	03 238007	699.00	03 239001	39.80	0	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
03 284005	157.50	03 285001	39.80	03 285002	16.90	03 285003	12.90	03 286001	35.80	03 286002	25.90
03 286003	37.40	03 286004	31.50	03 286005	77.74	03 287001	37.80	03 287002	45.90	03 287003	52.80
03 287004	22.60	03 287005	26.45	03 288001	95.30	03 288002	63.50	03 288003	15.70	03 288004	16.35
03 289001	12.90	03 289002	32.50	03 289003	17.70	03 289004	13.50	03 290001	138.10	03 290002	10.00
03 290003	88.10	03 290004	10.00	03 290005	20.00	03 290006	122.30	03 290007	31.70	03 291001	2.52
03 291002	4.81	03 292001	97.80	03 292002	41.43	03 292003	33.00	03 292004	29.95	03 293001	20.70
03 293002	23.00	03 293003	19.30	03 294001	11.20	03 294002	12.20	03 294003	21.85	03 295001	6.56
03 295002	14.70	03 295003	15.60	03 295004	20.30	03 305001	3.50	03 305002	3.50	03 305003	3.50
03 305004	3.50	03 306001	3.50	03 306002	3.50	03 306003	3.50	03 306004	3.50	03 306005	3.50
03 307001	30.00	03 307002	25.00	03 309001	208.44	03 309002	212.75	03 309003	311.44	03 309004	63.69
03 309005	260.00	03 309006	333.44	03 310001	2455.25	03 310002	1358.73	03 310003	1758.35	03 310004	5229.00
03 311001	146800.00	03 311002	76550.00	03 311003	111700.00	03 311004	121100.00	03 311005	75960.00	03 311006	121500.00
03 311007	176000.00	03 311008	230500.00	03 311009	386613.00	03 311010	144228.00	03 312002	850.00	03 312004	1799.00
03 312005	3190.00	03 312006	1089.00	03 313001	6.04	03 313002	6.04	03 314001	6.77	03 314002	6.77
03 315001	26.32	03 315002	28.54	03 315003	28.54	03 315004	28.54	03 315005	66.67	03 315006	66.67
03 316001	625.00	03 316002	473.00	03 316003	565.00	03 316004	795.00	03 316005	495.00	03 316006	344.00
03 317001	86.00	03 317002	91.40	03 318001	486.00	03 318002	448.00	03 318003	716.00	03 318004	409.00
03 319001	10669.24	03 319002	10669.24	03 319003	10669.24	03 320001	3548.56	03 320002	3548.56	03 320003	3548.56
03 320004	3548.56	03 320005	3548.56	03 320006	3548.56	03 321001	5000.00	03 321002	3000.00	03 321003	250.00
03 321004	300.00	03 322001	35.00	03 322002	120.00	03 322003	300.00	03 322004	450.00	03 323001	800.00
03 323002	552.00	03 323003	374.56	03 323004	280.00	03 323005	321.00	03 324004	37.00	03 324008	26.00
03 325001	30.00	03 325002	18.00	03 335001	1539.17	03 335002	1823.33	03 335003	1619.50	03 335004	1215.00
03 336001	925.42	03 336002	1016.67	03 336003	733.33	03 336004	771.67	03 337001	1066.67	03 337002	2694.17
03 337003	1236.67	03 337004	1498.75	03 338001	1821.67	03 338002	1258.33	03 338003	1940.83	03 338004	1422.50
03 339001	2310.00	03 339002	702.50	03 339003	1000.00	03 339004	1087.50	03 340001	495.83	03 340002	83.33
03 340003	375.00	03 340004	450.00	03 341001	1200.00	03 341002	1500.00	03 341003	18400.00	03 341004	9130.00
03 342001	1261.67	03 342002	687.50	03 342003	591.67	03 342004	883.75	03 343001	98.00	03 343002	170.00
03 343003	120.00	03 343004	105.00	03 343005	209.00	03 343006	195.00	03 343007	110.00	03 343008	110.00
03 343009	75.00	03 343010	95.00	03 343011	50.00	03 343013	360.00	03 343014	135.00	03 343015	119.00
03 344001	70.00	03 344002	375.00	03 345001	17.00	03 345002	18.00	03 345003	9.50	03 345004	10.00
03 345005	7.90	03 346001	3.00	03 346002	3.00	03 346003	3.00	03 346004	3.00	03 347001	13500.00
03 347002	5724.00	03 347003	6350.00	03 347004	5024.25	03 347005	3600.00	03 347006	6404.25	03 348001	1100.00
03 348002	1398.00	03 348003	552.00	03 348004	560.00	03 348005	526.00	03 348006	795.00	03 348007	3100.00
03 348008	660.00	03 348009	1370.00	03 348010	864.00	03 348011	776.00	03 348012	370.00	03 349001	35.00
03 349002	20.00	03 349003	26.00	03 349004	45.00	03 350001	108.00	03 350002	70.00	03 350003	39.00
03 350004	39.00	03 351001	190.00	03 351002	210.00	03 351003	299.00	03 351004	349.00	03 352001	20.00
03 352002	12.00	03 352003	80.00	03 352004	15.00	03 352005	20.00	03 353001	30.00	03 353002	35.00
03 353003	22.00	03 353004	25.00	03 353005	200.00	03 353006	1640.00	03 354001	195.00	03 354002	50.00
03 355001	12.00	03 355002	10.00	03 355003	15.00	03 355004	217.35	03 356001	4.00	03 356002	7.00
03 356003	7.00	03 356004	4.00	03 357001	20.00	03 357002	27.00	03 357003	7.00	03 357004	15.00
03 358001	148.80	03 358002	56.80	03 358003	79.90	03 358004	265.00	03 358005	219.00	03 359001	219.00
03 359002	143.59	03 359003	99.00	03 359004	79.00	03 359005	126.00	03 360001	31.98	03 360002	64.10
03 360003	19.75	03 360004	37.50	03 361001	74.00	03 361002	74.00	03 361003	45.00	03 361004	496.00
03 361005	76.60	03 362001	36.00	03 362002	25.00	03 362003	36.00	03 362004	20.00	03 363001	1999.00
03 363002	1200.00	03 364001	65.00	03 364002	165.50	03 364003	300.00	03 364004	115.00	03 364005	99.00
03 364006	113.90	03 378001	22.00	03 378002	10.50	03 378003	20.00	03 378004	11.00	03 378005	29.00
03 379001	62.50	03 379002	73.00	03 379003	60.00	03 379004	40.00	03 379005	95.00	03 379006	35.00
03 379007	120.00	03 379008	78.50	03 380001	25.00	03 380002	30.00	03 380003	15.00	03 380004	30.00
03 380005	35.00	03 380006	31.00	03 381001	33.00	03 381002	25.00	03 381003	31.50	03 381004	25.00
03 382001	20.00	03 382002	300.00	03 382003	2000.00	03 382004	600.00	03 383001	5452.00	03 383002	9542.00
03 384005	380.00	03 384006	500.00	03 384007	138.00	03 384008	218.50	03 384009	920.00	03 384010	184.00
04 001001	5.40	04 001002	5.50	04 001003	5.00	04 001004	5.00	04 001005	5.40	04 001006	5.50
04 001007	5.00	04 001008	5.00	04 001009	5.00	04 001010	5.50	04 001011	6.00	04 001012	6.00
04 001013	5.50	04 001014	5.40	04 001015	4.00	04 001016	6.00	04 001017	5.00	04 001018	5.40
04 001019	6.00	04 001020	5.00	04 001021	5.50	04 001022	5.00	04 001023	5.00	04 001024	5.50
04 001025	3.40	04 001026	4.00	04 002001	5.00	04 002002	5.80	04 002003	4.00	04 002004	5.40
04 002005	4.50	04 002006	21.65	04 002007	20.59	04 002008	16.00	04 002012	16.47	04 003001	15.00
04 003002	9.00	04 003003	12.00	04 003004	10.75	04 003005	11.40	04 004001	25.10	04 004002	32.00
04 004003	25.46	04 004004	11.50	04 005001	11.43	04 005002	15.71	04 005003	11.20	04 005004	44.44
04 006001	20.80	04 006002	20.73	04 006003	20.95	04 006004	20.37	04 006005	21.31	04 006006	20.00
04 006007	19.35	04 006008	20.34	04 006009	20.67	04 006010	21.16	04 007001	35.03	04 007002	74.00
04 007003	38.10	04 007004	48.13	04 007005	33.56	04 007006	42.83	04 007007	76.67	04 007008	60.00
04 008001	14.91	04 008002	13.50	04 008003	101.56	04 008004	14.25	04 008005	13.50	04 008006	78.13
04 008007	15.50	04 008008	11.00	04 008009	14.45	04 008010	14.45	04 009001	20.88	04 009002	23.53
04 009003	26.47	04 009004	21.76	04 009005	25.20	04 009006	22.33	04 009007	26.05	04 009008	31.02
04 009009	19.86	04 009010	15.90	04 009011	12.95	04 010001	20.19	04 010002	20.38	04 010003	22.86
04 010004	21.79	04 010005	19.43	04 010006	23.70	04 011001	33.16	04 011002	23.12	04 011003	51.22
04 011004	27.55	04 011005	22.28	04 011006	27.46	04 011007	9.00	04 012001	7.38	04 012002	13.90
04 012003	7.00	04 012004	6.50	04 012005	28.00	04 012006	8.55	04 012007	16.55	04 012008	6.50
04 012009	36.30	04 012010	22.75	04 012011	33.58	04 012012	23.38	04 012013	25.69	04 013001	44.98
04 013002	50.78	04 013003	58.57	04 013004	36.72	04 013005	39.10	04 013006	59.67	04 013007	38.46
04 013008	34.70	04 013009	70.60	04 013010	36.72	04 013011	39.94	04 013012	25.36	04 013013	25.63
04 013014	29.50	04 013015	24.75	04 013016	23.23	04 014001	8.00	04 014002	8.85	04 014003	8.50
04 014004	8.80	04 014005	6.00	04 014006	8.40	04 014007	7.70	04 014008	5.21	04 014009	6.51
04 014010	6.27	04 014011	9.25	04 014012	4.00	04 015001	30.90	04 015002	33.70	04 015003	14.20
04 015004	23.50	04 015005	21.90	04 015006	16.40	04 015007	28.90	04 015008	47.50	04 015009	29.90
04 015010	14.05	04 015011	47.50	04 015012	30.90	04 015013	23.50	04 015014	21.90	04 015015	11.00
04 015016	50.00	04 015017	19.50	04 016001	15.15	04 016002	15.80	04 016003	16.20	04 016004	23.50
04 016005	14.15	04 016006	14.65	04 017001	48.90	04 017002	46.90	04 017003	34.55	04 017004	46.50
04 017005	32.10	04 017006	28.00	04 017007	28.00	04 018001	47.85	04 018002	45.40	04 018003	45.90
04 018004	46.00	0									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 039003	144.90	04 039004	95.00	04 039005	31.65	04 040001	60.00	04 040002	81.45	04 040003	82.90
04 040004	66.00	04 040005	69.90	04 041001	35.06	04 041003	15.98	04 041004	21.18	04 041005	54.80
04 041006	29.31	04 041007	35.71	04 041008	30.69	04 041010	26.69	04 041011	37.36	04 042001	89.50
04 042002	61.21	04 042003	139.13	04 042004	267.57	04 042005	183.24	04 042006	15.29	04 043001	6.50
04 043003	7.00	04 043004	7.00	04 043007	7.00	04 043008	7.90	04 043009	8.50	04 043010	8.50
04 043011	5.75	04 043012	7.00	04 043013	5.50	04 043015	5.50	04 043016	6.00	04 044001	58.42
04 044002	60.57	04 044003	62.25	04 044004	88.13	04 044005	82.97	04 044006	62.32	04 045001	169.84
04 045002	124.44	04 045004	140.00	04 045006	19.51	04 045007	18.32	04 045008	17.07	04 045014	23.81
04 045016	26.20	04 045017	32.50	04 045018	21.44	04 046001	61.90	04 046002	56.50	04 046003	56.80
04 046004	31.00	04 046005	109.75	04 047001	16.32	04 047002	19.90	04 047003	20.85	04 047004	13.00
04 047005	24.90	04 048001	65.90	04 048002	59.90	04 048003	54.35	04 048004	43.50	04 049001	20.06
04 049002	22.85	04 049003	20.84	04 049004	18.50	04 049005	22.00	04 049006	30.78	04 049007	18.60
04 049008	11.00	04 049009	30.00	04 049010	22.67	04 049011	18.74	04 050001	62.90	04 050002	68.40
04 050003	64.85	04 050004	68.45	04 050005	88.50	04 050006	48.00	04 051001	57.50	04 051002	93.50
04 051003	56.70	04 051004	32.50	04 051005	81.58	04 051006	737.00	04 051007	87.50	04 051008	87.50
04 051009	56.50	04 052001	79.00	04 052002	78.00	04 052003	87.50	04 052004	69.00	04 052005	74.00
04 052006	20.86	04 052007	18.90	04 052008	328.00	04 052009	21.41	04 052010	21.50	04 052011	19.00
04 053001	73.06	04 053002	31.46	04 053003	53.90	04 053004	32.00	04 053005	53.50	04 054001	37.56
04 054002	45.56	04 054003	37.11	04 054004	30.50	04 054005	38.89	04 054006	38.89	04 054007	39.78
04 054008	51.11	04 054009	38.89	04 055001	10.20	04 055002	9.90	04 055003	23.60	04 055004	10.30
04 055005	23.50	04 055006	11.75	04 056001	15.10	04 056002	10.19	04 056003	11.00	04 056004	13.00
04 056008	17.60	04 056012	12.65	04 056013	20.00	04 056014	8.25	04 056015	10.50	04 056016	12.00
04 056017	15.65	04 056018	16.50	04 056020	9.50	04 056022	32.22	04 056023	21.80	04 057001	17.65
04 057002	21.50	04 057003	20.57	04 057004	22.50	04 057005	12.21	04 057006	17.00	04 057007	15.40
04 057008	18.94	04 057009	18.20	04 057010	22.50	04 057011	14.44	04 057012	15.00	04 057013	14.00
04 058001	6.12	04 058002	6.10	04 058003	6.35	04 058004	8.00	04 058005	5.62	04 058006	6.70
04 058009	10.80	04 058013	9.77	04 058014	8.00	04 059001	3.68	04 059002	17.50	04 059003	3.90
04 059004	3.63	04 059005	3.50	04 059006	4.75	04 059007	3.69	04 059009	3.85	04 059010	5.30
04 060001	15.15	04 060002	18.10	04 060003	13.67	04 060004	21.50	04 060005	24.00	04 060006	16.50
04 060007	15.45	04 060008	9.00	04 060009	13.50	04 060010	13.50	04 060011	13.49	04 060012	16.50
04 060013	12.00	04 061001	12.90	04 061002	8.50	04 061003	12.90	04 061004	10.00	04 061005	9.90
04 061006	12.00	04 061007	5.50	04 061008	8.00	04 061009	10.00	04 061010	10.90	04 061011	10.00
04 061012	12.90	04 061013	18.00	04 062001	11.70	04 062002	13.10	04 062003	10.20	04 062004	10.50
04 062005	12.61	04 062006	10.00	04 062007	9.00	04 063001	8.07	04 063002	10.50	04 063003	9.60
04 063004	7.50	04 063005	7.96	04 063006	9.00	04 063007	5.38	04 064001	6.52	04 064002	6.29
04 064003	14.00	04 064004	5.30	04 064005	9.17	04 064006	7.50	04 064007	9.90	04 064008	18.90
04 064009	5.75	04 065001	21.25	04 065002	25.40	04 065003	22.42	04 065004	26.50	04 065005	21.34
04 065006	13.00	04 066001	9.70	04 066002	10.15	04 066003	12.65	04 066004	10.50	04 066005	9.79
04 066006	11.50	04 066007	8.00	04 067001	4.40	04 067002	5.27	04 067003	4.90	04 067004	5.00
04 067005	4.49	04 067006	3.70	04 068001	16.22	04 068002	15.05	04 068003	14.92	04 068004	18.50
04 068005	12.74	04 068006	14.00	04 069001	24.94	04 069002	32.00	04 069003	29.75	04 069004	30.50
04 069005	23.90	04 069006	30.00	04 069007	18.00	04 070001	5.33	04 070002	4.20	04 070003	4.20
04 070004	7.00	04 070005	3.64	04 070006	6.00	04 071001	11.17	04 071002	7.78	04 071003	7.05
04 071004	8.00	04 071005	8.11	04 071006	6.00	04 072001	12.60	04 072002	10.72	04 072003	11.30
04 072004	14.00	04 072005	7.99	04 072006	10.00	04 073001	17.15	04 073002	13.92	04 073003	19.72
04 073004	15.25	04 073005	15.74	04 073006	16.47	04 073007	15.65	04 073008	17.85	04 073009	13.00
04 074001	12.90	04 074002	13.00	04 074003	10.22	04 074004	10.25	04 074005	10.65	04 074006	10.82
04 074007	10.00	04 074008	14.70	04 074009	10.49	04 074010	12.25	04 074011	4.50	04 075001	13.40
04 075002	10.65	04 075003	13.20	04 075004	10.00	04 075005	12.49	04 075006	9.50	04 075007	7.00
04 076001	2.30	04 076002	2.40	04 076003	2.00	04 076010	46.00	04 076012	34.50	04 076013	32.00
04 076014	10.49	04 076015	7.85	04 076016	3.49	04 076017	6.65	04 076018	7.25	04 076019	9.05
04 077001	17.90	04 077002	15.44	04 077003	12.90	04 077004	8.25	04 077005	18.00	04 077006	10.50
04 077007	6.25	04 078001	11.90	04 078002	12.75	04 078003	11.38	04 078004	7.25	04 078005	10.49
04 078006	13.25	04 078007	9.25	04 079001	17.30	04 079002	19.25	04 079003	19.60	04 079004	13.50
04 079005	14.89	04 079006	14.50	04 080001	7.05	04 080002	7.27	04 080003	7.00	04 080004	5.00
04 080005	6.29	04 080006	6.50	04 080007	6.00	04 081001	9.36	04 081002	69.90	04 081003	76.67
04 081004	98.00	04 082001	14.35	04 082002	15.56	04 082003	12.20	04 082004	11.50	04 082005	14.84
04 082006	13.50	04 082007	12.50	04 083001	8.73	04 083002	9.08	04 083004	10.00	04 083010	2.60
04 083012	4.49	04 083013	2.00	04 084001	22.90	04 084002	18.50	04 084003	21.80	04 084004	12.50
04 084005	12.00	04 084006	15.74	04 085001	14.95	04 085002	11.05	04 085003	13.20	04 085004	11.95
04 086001	5.28	04 086002	6.80	04 086003	6.05	04 086004	5.50	04 086005	6.11	04 086006	6.75
04 087001	5.75	04 087002	6.40	04 087003	5.65	04 087004	4.25	04 087005	5.99	04 087006	4.00
04 088001	10.99	04 088002	12.40	04 088003	16.95	04 088004	14.90	04 088002	8.25	04 089003	11.66
04 089004	11.25	04 089005	12.00	04 089006	9.75	04 089008	8.83	04 089009	9.80	04 089010	12.00
04 089016	8.33	04 089017	12.00	04 089018	9.00	04 089019	14.50	04 090001	99.50	04 090002	118.67
04 090003	101.45	04 090004	38.00	04 090005	115.33	04 090006	120.90	04 090007	105.00	04 090008	98.00
04 090009	60.00	04 090010	128.67	04 090011	104.50	04 090012	110.00	04 090013	60.00	04 090014	139.90
04 090015	157.90	04 090016	60.00	04 090017	80.00	04 090018	90.00	04 091001	14.30	04 091002	15.90
04 091003	13.60	04 091004	10.00	04 091005	13.38	04 092001	16.00	04 092002	16.50	04 092003	15.49
04 092004	17.60	04 092005	9.97	04 093001	13.91	04 093002	14.50	04 093003	17.28	04 093004	21.58
04 093005	12.74	04 094001	11.83	04 094002	17.75	04 094003	15.64	04 094004	23.75	04 094005	13.44
04 095001	16.14	04 095002	11.18	04 095004	19.53	04 095007	42.74	04 095008	42.00	04 095009	42.67
04 095013	42.67	04 095014	41.88	04 095015	16.80	04 096001	17.01	04 096004	18.75	04 096005	14.88
04 096006	19.39	04 096008	18.17	04 096011	21.14	04 096012	15.63	04 096017	48.15	04 096019	35.69
04 096020	45.00	04 097001	42.65	04 097002	44.16	04 097003	43.71	04 097004	53.10	04 097005	42.65
04 097006	37.42	04 097007	41.76	04 097008	35.29	04 097009	68.58	04 097010	41.76	04 098001	4.95
04 098002	9.00	04 098003	9.82	04 098004	8.45	04 098005	24.33	04 098006	9.95	04 098007	9.50
04 098008	9.23	04 098009	8.81	04 098010	17.75	04 098011	6.85	04 098012	7.92	04 099001	192.25
04 099002	243.50	04 099003	229.00	04 099004	198.00	04 099005	114.75	04 099006	412.00	04 099007	411.88
04 100001	80.00	04 100002	80.00	04 100003	78.00	04 100004	72.48	04 100005	70.80	04 100006	67.30
04 100007	52.00	04 100008	69.40	04 101001	9.86	04 101002	5.25	04 101003	9.83	04 101004	12.68
04 101005	4.54	04 101006	96.00	04 101007	8.33	04 101008	11.11	04 101009	8.17	04 101012	6.75

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 116004	14.36	04 116005	19.03	04 116006	20.59	04 116007	20.59	04 116008	23.44	04 116009	22.00
04 116010	21.49	04 116011	21.76	04 116012	14.46	04 116013	107.38	04 116014	21.41	04 116015	101.92
04 117001	158.68	04 117002	129.24	04 117003	153.05	04 117004	135.46	04 117005	206.34	04 117006	374.68
04 118001	57.00	04 118002	120.23	04 118003	120.22	04 118004	54.90	04 118005	117.98	04 118006	243.87
04 118007	158.00	04 119001	87.21	04 119002	95.14	04 119003	85.84	04 119004	54.70	04 119005	99.91
04 119006	81.64	04 119007	90.67	04 119008	69.90	04 119009	99.87	04 120001	75.22	04 120002	94.86
04 120003	80.43	04 120004	67.30	04 120005	239.29	04 120006	67.70	04 120007	100.05	04 120008	228.43
04 120009	164.00	04 120010	118.43	04 120011	230.14	04 120012	194.68	04 120013	228.29	04 120014	275.57
04 121001	49.74	04 121002	66.53	04 121003	42.86	04 121004	70.42	04 121005	226.67	04 121006	35.05
04 121007	208.32	04 121008	141.33	04 121009	203.00	04 121010	61.30	04 121011	127.33	04 121012	25.69
04 122001	7.00	04 122002	14.00	04 122003	16.00	04 122004	12.00	04 122005	13.00	04 122006	15.00
04 122007	6.50	04 122008	15.00	04 122009	15.00	04 122010	15.00	04 134001	316.67	04 134002	299.00
04 134003	290.00	04 134004	281.30	04 134005	307.00	04 134006	204.00	04 134007	213.70	04 134008	272.33
04 134009	341.30	04 135001	41.56	04 135002	52.33	04 135003	87.00	04 135004	50.58	04 135005	28.00
04 135006	26.90	04 135007	42.33	04 135008	66.30	04 136001	66.33	04 136002	44.90	04 136003	60.80
04 136004	35.00	04 136005	48.45	04 137001	249.90	04 137002	295.66	04 137003	266.66	04 137004	122.00
04 137005	465.66	04 138001	1499.67	04 138002	1389.00	04 138003	2978.33	04 138004	699.90	04 138005	2730.00
04 138006	3808.91	04 138007	2830.47	04 139001	222.94	04 139002	177.33	04 139003	648.00	04 139004	871.63
04 139005	321.67	04 139006	520.00	04 139007	350.66	04 140001	288.60	04 140002	297.90	04 140003	162.00
04 141001	236.09	04 141002	160.00	04 141003	480.00	04 142001	64.98	04 142002	137.70	04 142003	174.00
04 142004	29.90	04 142005	87.66	04 142006	181.33	04 142007	101.56	04 142008	85.44	04 143001	37.27
04 143002	27.90	04 143003	36.50	04 143004	25.13	04 143005	27.90	04 143006	10.80	04 143007	18.13
04 143008	25.90	04 143009	22.00	04 143010	109.38	04 144001	336.67	04 144002	477.90	04 144003	491.00
04 144004	299.00	04 145001	314.10	04 145002	287.00	04 145003	417.56	04 145004	309.00	04 145005	203.09
04 145006	472.00	04 146001	1188.90	04 146002	280.00	04 146003	363.65	04 146004	186.60	04 146005	344.70
04 146006	295.00	04 147001	549.00	04 147002	399.90	04 147003	452.00	04 147004	719.10	04 147005	280.00
04 147006	913.00	04 147007	647.10	04 147008	340.00	04 147009	162.63	04 148001	227.50	04 148002	178.49
04 148003	458.96	04 149001	139.90	04 149002	263.70	04 149003	211.67	04 149004	93.00	04 150001	136.56
04 150002	407.09	04 150003	136.00	04 150004	261.33	04 150005	299.70	04 150006	107.19	04 151001	206.00
04 151002	314.10	04 151003	31.00	04 152001	608.12	04 152002	320.90	04 152003	559.90	04 153001	19.56
04 153002	25.67	04 153003	13.50	04 153004	16.00	04 153005	34.00	04 154001	24.16	04 154002	31.50
04 154003	44.90	04 154004	14.98	04 155001	9.23	04 155002	18.04	04 155003	48.43	04 155004	22.50
04 156001	197.30	04 156002	299.70	04 156003	248.90	04 157001	30.84	04 157002	63.60	04 157003	49.90
04 158001	315.96	04 158002	453.00	04 158003	1118.00	04 158004	490.49	04 158005	635.90	04 158006	920.00
04 158007	393.63	04 158008	318.00	04 158009	339.00	04 158010	1109.09	04 158011	509.00	04 158012	400.00
04 159001	475.00	04 159002	75.00	04 159003	145.00	04 159004	400.00	04 159005	138.00	04 159006	460.00
04 160001	210.33	04 160002	247.50	04 160003	102.00	04 160004	110.00	04 160005	149.00	04 160006	268.49
04 160007	434.63	04 160008	83.30	04 161001	308.00	04 161002	287.00	04 161003	163.00	04 162001	135.00
04 162002	110.00	04 162003	145.00	04 163001	389.00	04 163002	356.66	04 163003	331.00	04 163004	379.00
04 163005	366.57	04 163006	259.70	04 164001	345.67	04 164002	130.00	04 164003	120.00	04 164004	399.00
04 164005	148.00	04 164006	359.00	04 164007	149.90	04 164008	213.50	04 164009	313.00	04 165001	452.33
04 165002	460.00	04 165003	200.00	04 165004	459.00	04 165005	475.66	04 165006	436.45	04 165007	719.10
04 165008	299.56	04 165009	548.00	04 166001	315.67	04 166002	160.00	04 166003	312.34	04 166004	245.00
04 166005	200.00	04 167001	85.00	04 167002	95.00	04 167003	44.23	04 167004	158.33	04 167005	138.00
04 167006	35.00	04 167007	150.00	04 167008	190.00	04 167009	145.00	04 167010	30.00	04 167011	60.00
04 167012	50.00	04 168001	399.00	04 168002	680.00	04 168003	79.90	04 168004	399.00	04 168005	570.00
04 168006	59.90	04 169001	70.00	04 169002	70.00	04 169003	38.00	04 169004	60.00	04 169005	70.00
04 169006	36.00	04 169007	44.50	04 169008	55.00	04 169009	38.00	04 170001	19.00	04 170002	60.00
04 170003	32.00	04 170004	27.00	04 170005	12.00	04 170006	14.00	04 171001	649.90	04 171002	873.00
04 171003	405.43	04 171004	90.00	04 171005	72.00	04 172001	325.00	04 172002	375.00	04 172003	42150.00
04 172004	399.90	04 172005	364.00	04 172006	320.00	04 172007	1043.10	04 172008	113.53	04 172009	113.53
04 172010	113.53	04 172011	1.78	04 172012	1.78	04 172013	1.78	04 182001	3085.13	04 182002	3085.13
04 182003	3085.13	04 182004	3085.13	04 182005	3085.13	04 182006	3085.13	04 182007	3085.13	04 182008	3085.13
04 183001	3515.97	04 184001	1813.50	04 184002	102.00	04 184003	310.50	04 184004	140.00	04 184005	159.70
04 184006	599.00	04 184007	252.00	04 184008	370.00	04 184009	127.00	04 184010	224.00	04 184011	1133.33
04 184012	667.00	04 184013	30.00	04 184014	80.00	04 184015	13.00	04 184016	1125.00	04 184017	1242.00
04 185001	36.15	04 185002	112.99	04 185003	126.20	04 186001	680.00	04 186002	295.00	04 186003	295.00
04 186004	24.00	04 186005	27.00	04 186006	28.00	04 187001	318.00	04 187002	298.80	04 187003	414.84
04 188001	15.15	04 188002	30.30	04 188003	45.45	04 188004	63.77	04 188005	82.08	04 188006	149.50
04 188007	202.77	04 188008	256.05	04 188009	309.32	04 188010	362.60	04 188011	616.61	04 188012	806.36
04 188013	996.11	04 188014	1595.54	04 188015	2194.98	04 188016	2674.53	04 188017	2794.42	04 188018	3393.86
04 188019	3993.29	04 188020	4592.73	04 188021	5192.17	04 188022	5791.61	04 188023	6391.04	04 188024	6990.48
04 188025	7589.92	04 188026	8189.36	04 189001	6.79	04 189002	6.79	04 189003	3.66	04 189004	3.66
04 190001	717.69	04 191001	7.45	04 191002	3.71	04 191003	7.45	04 191004	7.45	04 191005	3.71
04 191006	7.45	04 191007	7.45	04 191008	7.45	04 191009	3.71	04 191010	7.45	04 192001	28.10
04 192002	18.80	04 192003	28.10	04 192004	30.86	04 192005	31.92	04 193001	1529.50	04 194001	850.00
04 194002	700.00	04 194003	1000.00	04 194004	750.00	04 194005	700.00	04 194006	500.00	04 194007	120.00
04 194008	800.00	04 194009	300.00	04 194010	600.00	04 194011	700.00	04 194012	100.00	04 195001	350.00
04 195002	50.00	04 195003	75.00	04 195004	80.00	04 195005	200.00	04 195006	50.00	04 195007	350.00
04 195008	150.00	04 195009	220.00	04 195001	7823.00	04 195002	4575.90	04 195003	4900.00	04 195004	11159.10
04 196001	3320.00	04 196002	3998.00	04 196003	1799.00	04 197001	3699.00	04 197002	2429.10	04 197003	2899.00
04 197004	2787.00	04 197005	3117.83	04 198001	767.00	04 198002	829.00	04 198003	925.00	04 199001	7430.00
04 199002	6899.00	04 199003	4499.00	04 210001	10340.00	04 210002	5178.00	04 210003	4199.00	04 211001	1359.15
04 211002	2310.00	04 211003	1239.00	04 211004	1579.00	04 211005	509.15	04 212001	1399.00	04 212002	2753.10
04 212003	1399.00	04 212004	919.00	04 212005	5129.10	04 212006	2299.00	04 213001	7126.00	04 213002	9125.00
04 213003	4819.00	04 214001	3099.00	04 214002	6479.10	04 214003	4199.00	04 214004	5549.00	04 214005	7649.10
04 214006	6500.00	04 214007	4797.00	04 214008	3699.00	04 215001	4444.00	04 215002	6569.10	04 215003	4599.00
04 215004	4679.00	04 215005	5399.10	04 215006	3799.00	04 215007	3599.00	04 215008	2999.00	04 216001	2325.00
04 216002	3250.00	04 216003	3399.00	04 216004	4625.90	04 216005	3499.00	04 216006	2959.00	04 216007	4499.00
04 216008	1999.00	0									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 237003	119.00	04 237004	332.10	04 237005	125.00	04 237006	179.00	04 237007	171.92	04 237008	179.90
04 238001	229.00	04 238002	179.90	04 238003	270.00	04 238004	174.90	04 238005	118.00	04 238006	150.00
04 238007	116.00	04 238008	165.00	04 238009	92.00	04 238010	149.00	04 238011	109.90	04 238012	159.90
04 239001	77.50	04 239002	83.00	04 239003	89.90	04 239004	133.00	04 239005	81.90	04 239006	74.90
04 239007	34.89	04 239008	64.00	04 239009	119.90	04 239010	26.90	04 240001	71.67	04 240002	109.67
04 240003	32.00	04 240004	104.90	04 240005	107.84	04 240006	293.60	04 240007	25.70	04 240008	49.00
04 241001	14.50	04 241002	15.13	04 241003	21.00	04 241004	20.96	04 241005	28.87	04 241006	22.00
04 241007	19.60	04 241008	10.38	04 241009	16.40	04 242001	24.90	04 242002	12.67	04 242003	14.88
04 242004	15.10	04 242005	10.02	04 242006	15.22	04 242007	13.33	04 242008	10.28	04 242009	16.45
04 243001	6.89	04 243002	5.79	04 243003	13.00	04 243004	8.50	04 244001	11.13	04 244002	10.25
04 244003	12.50	04 244004	18.86	04 244005	19.06	04 244006	12.00	04 244007	20.00	04 245001	17.50
04 245002	278.00	04 245003	90.63	04 245004	12.40	04 245005	16.90	04 246001	46.90	04 246002	30.90
04 246003	46.90	04 246004	40.50	04 256001	48.46	04 256002	51.20	04 256003	73.50	04 256004	48.98
04 256005	48.30	04 256006	27.00	04 256007	33.71	04 256008	68.60	04 257001	19.50	04 257002	29.20
04 257003	18.00	04 257004	42.45	04 257005	31.30	04 257006	16.25	04 258001	41.40	04 258002	208.80
04 258003	38.90	04 258004	60.00	04 258005	130.00	04 258006	227.30	04 259001	91.12	04 259002	72.60
04 259003	75.30	04 259004	68.74	04 259005	65.80	04 259006	72.00	04 259007	26.55	04 259008	28.10
04 259009	24.75	04 259010	134.59	04 259011	75.90	04 260001	42.00	04 260002	59.54	04 260003	120.75
04 260004	56.16	04 260005	44.25	04 260006	98.00	04 261001	44.94	04 261002	37.80	04 261003	41.43
04 261004	29.90	04 261005	65.30	04 261006	63.15	04 262001	57.52	04 262002	51.35	04 262003	83.65
04 262004	53.78	04 262005	36.30	04 262006	64.50	04 263001	53.10	04 263002	21.00	04 263003	26.90
04 263004	17.00	04 263005	99.00	04 263006	113.60	04 264001	108.00	04 264002	76.90	04 264003	84.90
04 264004	81.90	04 264005	79.99	04 264006	74.35	04 265001	38.50	04 265002	24.05	04 265003	28.15
04 265004	39.65	04 265005	13.50	04 265006	27.00	04 266001	24.90	04 266002	40.10	04 266003	22.00
04 266004	15.00	04 267001	350.00	04 267002	220.00	04 267003	190.00	04 267004	2480.00	04 267005	600.00
04 267006	190.00	04 267007	415.00	04 268001	1127.00	04 268002	5000.00	04 268003	5500.00	04 268004	3000.00
04 268005	6000.00	04 268006	2000.00	04 269001	250.00	04 269002	200.00	04 269003	300.00	04 269004	250.00
04 270001	550.00	04 270002	650.00	04 270003	1050.00	04 271001	8000.00	04 271002	5800.00	04 271003	4200.00
04 272001	600.00	04 272002	400.00	04 272003	1100.00	04 273001	800.00	04 273002	370.00	04 273003	450.00
04 273004	250.00	04 273005	1200.00	04 273006	650.00	04 274001	6500.00	04 274002	5635.00	04 274003	6500.00
04 274004	8850.00	04 274005	8625.00	04 274006	11900.00	04 275001	75.00	04 275002	55.00	04 275003	65.00
04 276001	270.00	04 276002	350.00	04 276003	350.00	04 276004	150.00	04 276005	250.00	04 276006	300.00
04 277001	5500.00	04 277002	15000.00	04 277003	7500.00	04 277004	3500.00	04 277005	15000.00	04 277006	300.00
04 278001	210.00	04 278002	190.00	04 278003	150.00	04 278004	90.00	04 278005	330.00	04 278006	100.00
04 279001	150.00	04 279002	35.00	04 279003	55.00	04 280001	200.00	04 280002	105.00	04 280003	280.00
04 280004	75.00	04 280005	180.00	04 280006	70.00	04 280007	70.00	04 280008	130.00	04 280009	70.00
04 281001	147.25	04 281002	65.63	04 281003	69.40	04 281004	120.00	04 281005	84.50	04 281006	27.22
04 281007	123.66	04 281008	89.58	04 281009	50.00	04 281010	20.69	04 281011	37.60	04 281012	95.14
04 281013	41.00	04 281014	109.75	04 281015	91.55	04 281016	89.72	04 281017	74.77	04 282001	57.00
04 282002	54.90	04 282003	844.50	04 282004	46.49	04 282005	62.51	04 282006	985.50	04 282007	97.45
04 282008	53.00	04 282009	74.90	04 282010	48.10	04 282011	28.90	04 282012	329.89	04 282013	774.20
04 282014	161.61	04 282015	73.20	04 282016	108.10	04 282017	86.90	04 282018	125.11	04 282019	990.00
04 283001	35.67	04 283002	28.60	04 283003	39.67	04 283004	31.33	04 283005	32.25	04 283006	23.33
04 283007	48.00	04 283008	35.50	04 283009	26.27	04 283010	68.89	04 283011	89.00	04 283012	65.19
04 284001	122.40	04 284002	122.00	04 284003	123.00	04 284004	199.50	04 284005	116.67	04 284006	119.50
04 284007	106.00	04 284008	120.00	04 284009	328.57	04 284010	205.00	04 284011	149.00	04 285001	287.78
04 285002	357.50	04 285003	30.00	04 285004	20.01	04 285005	42.90	04 285006	31.50	04 285007	31.50
04 285008	25.50	04 286001	67.60	04 286002	18.25	04 286003	73.50	04 286004	19.40	04 286005	39.85
04 286006	117.50	04 286007	359.10	04 286008	69.90	04 286009	43.90	04 286010	63.65	04 287001	23.90
04 287002	57.90	04 287003	23.40	04 287004	16.00	04 287005	18.90	04 287006	19.80	04 287007	41.70
04 287008	759.90	04 287009	62.00	04 288001	119.00	04 288002	211.00	04 288003	64.50	04 288004	22.00
04 288005	209.00	04 288006	88.50	04 289001	49.90	04 289002	7.90	04 289003	10.19	04 289004	8.50
04 289005	152.00	04 290001	127.00	04 290002	25.60	04 290003	31.00	04 290004	153.00	04 290005	17.90
04 290006	42.00	04 290007	86.10	04 290008	16.90	04 290009	69.90	04 290010	142.80	04 290011	14.50
04 290012	68.90	04 290013	104.00	04 290014	38.43	04 290015	27.55	04 290016	143.50	04 290017	19.10
04 291001	2.76	04 291002	3.62	04 291003	16.00	04 291004	3.07	04 291005	2.37	04 291006	1.04
04 291007	3.58	04 291008	3.63	04 292001	36.60	04 292002	31.10	04 292003	39.15	04 292004	77.33
04 292005	116.95	04 292006	37.55	04 292007	53.52	04 292008	65.90	04 293001	15.95	04 293002	19.70
04 293003	20.24	04 293004	62.90	04 293005	23.32	04 293006	22.05	04 293007	23.30	04 294001	4.00
04 294002	9.80	04 294003	13.20	04 294004	14.40	04 294005	11.28	04 294006	13.30	04 295001	17.50
04 295002	6.50	04 295003	20.20	04 295004	7.20	04 295005	13.50	04 305001	3.50	04 305002	3.50
04 305003	3.50	04 305004	3.50	04 305005	3.00	04 305006	3.50	04 306001	3.50	04 306002	3.50
04 306003	3.50	04 306004	3.50	04 307001	60.00	04 307002	150.00	04 307003	60.00	04 308001	3.50
04 308002	3.50	04 308003	3.50	04 308004	3.50	04 309001	302.00	04 309002	262.00	04 309003	375.00
04 309004	74.00	04 309005	177.00	04 309006	920.00	04 310001	1401.21	04 310002	5150.00	04 310003	2715.70
04 310004	5121.00	04 310005	6869.02	04 310006	6147.00	04 311001	199463.00	04 311002	162500.00	04 311003	160100.00
04 311004	169000.00	04 311005	131287.00	04 311006	110960.23	04 311007	162800.00	04 311008	150750.00	04 311009	236600.00
04 311010	106400.00	04 311011	132000.00	04 311012	200400.00	04 311013	157900.00	04 311014	90740.00	04 311015	182900.00
04 312001	1625.00	04 312002	3150.00	04 312003	1500.00	04 312008	1444.15	04 312009	679.00	04 312011	2879.95
04 313001	6.04	04 313002	6.04	04 314001	6.77	04 314002	6.77	04 315001	26.43	04 315002	26.43
04 315003	25.00	04 315004	33.83	04 315005	33.83	04 315006	23.78	04 315007	77.78	04 315008	71.11
04 315009	70.39	04 316001	300.00	04 316002	291.00	04 316003	760.00	04 316004	350.00	04 316005	340.00
04 316006	449.00	04 316007	549.90	04 317001	185.00	04 317002	93.00	04 317003	60.00	04 318001	416.88
04 318002	420.00	04 318003	420.00	04 318004	490.00	04 318005	420.00	04 318006	460.00	04 318007	399.90
04 319001	10750.71	04 319002	10750.71	04 319003	10750.71	04 319004	10750.71	04 320001	3548.66	04 320002	3548.67
04 320003	3548.67	04 320004	3548.67	04 320005	3548.67	04 320006	3548.67	04 320007	3548.67	04 320008	3548.67
04 321001	1200.00	04 321002	756.00	04 321003	550.00	04 321004	210.00	04 321005	300.00	04 321006	100.00
04 322001	120.00	04 322002	299.00	04 322003	275.00	04 322004	170.00	04 322005	96.00	04 322006	300.00
04 323001	2070.00	04 323002	2875.00	04 323003	235.00	04 323004	281.85	04 323005	269.00	04 323006	60.00
04 324007	8.00	04 324008	35.00	04 324017	79.00	04 325001	30.00	04 325002	30.00	04 325003	21.00
04											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 352008	20.00	04 353001	160.00	04 353002	400.00	04 353003	40.00	04 353004	550.00	04 353005	200.00
04 353006	40.00	04 353007	412.00	04 353008	1250.00	04 353009	402.00	04 354001	120.00	04 354002	30.00
04 354003	35.00	04 355001	253.00	04 355002	217.35	04 355003	449.00	04 355004	15.00	04 355005	25.00
04 355006	20.00	04 356001	7.00	04 356002	6.00	04 356003	7.00	04 356004	8.00	04 356005	5.00
04 356006	7.00	04 357001	18.00	04 357002	18.00	04 357003	30.00	04 357004	25.00	04 357005	20.00
04 357006	27.00	04 358001	115.00	04 358002	69.00	04 358003	160.00	04 358004	79.90	04 358005	66.30
04 358006	21.00	04 358007	120.00	04 358008	144.00	04 358009	118.10	04 359001	150.00	04 359002	230.00
04 359003	185.00	04 359004	192.00	04 359005	241.90	04 359006	189.00	04 359007	84.00	04 359008	119.00
04 360001	4.49	04 360002	32.05	04 360003	13.20	04 360004	19.88	04 360005	18.00	04 360006	13.00
04 361001	41.00	04 361002	45.40	04 361003	48.00	04 361004	38.92	04 361005	38.92	04 362001	35.00
04 362002	28.00	04 362003	30.00	04 362004	35.00	04 362005	24.00	04 362006	35.00	04 363001	990.00
04 363002	550.00	04 363003	4599.00	04 364001	100.00	04 364002	152.00	04 364003	1230.00	04 364004	300.00
04 364005	319.00	04 364006	120.00	04 364007	76.90	04 364008	520.00	04 364009	251.00	04 364010	41.65
04 378001	12.00	04 378002	9.00	04 378003	15.50	04 378004	21.00	04 378005	25.00	04 378006	21.00
04 378007	32.00	04 378008	18.00	04 378009	20.00	04 379001	60.00	04 379002	79.00	04 379003	48.00
04 379004	46.00	04 379005	40.00	04 379006	87.00	04 379007	38.00	04 379008	90.00	04 379009	70.00
04 379010	86.00	04 379011	89.00	04 379012	99.00	04 380001	40.00	04 380002	60.00	04 379003	42.00
04 380004	20.00	04 380005	20.00	04 380006	36.00	04 380007	35.00	04 380008	26.00	04 380009	28.00
04 380010	250.00	04 381001	23.00	04 381002	29.00	04 381003	10.00	04 381004	20.00	04 381005	20.50
04 381006	11.50	04 382001	39700.00	04 382002	2000.00	04 382003	920.00	04 382004	180.00	04 382005	3000.00
04 382006	920.00	04 383001	5387.40	04 383002	5350.00	04 383003	3150.00	04 384007	875.00	04 384008	230.00
04 384009	15.00	04 384010	46.00	04 384011	46.00	04 384012	13.20	04 384013	172.50	04 384014	172.50
04 384015	13.50	05 001001	6.50	05 001002	6.50	05 001003	6.50	05 001004	6.50	05 001005	6.50
05 001006	6.50	05 001007	6.50	05 001008	6.50	05 001009	6.00	05 001010	7.00	05 001011	7.00
05 001012	6.00	05 001013	6.30	05 001014	6.50	05 001015	6.50	05 001016	6.50	05 001017	6.50
05 001018	6.00	05 001019	7.00	05 001020	4.40	05 001021	4.80	05 001022	4.60	05 002001	4.99
05 002002	5.55	05 002003	5.60	05 002004	5.24	05 002005	6.50	05 002006	6.00	05 002007	7.00
05 002008	20.20	05 002009	24.71	05 002010	20.59	05 002011	23.88	05 002012	7.50	05 003001	4.00
05 003002	3.00	05 003003	18.35	05 003004	11.90	05 003005	3.50	05 004001	35.36	05 004002	40.75
05 004003	22.69	05 004004	37.09	05 005001	16.25	05 005002	14.23	05 005003	9.08	05 005004	12.70
05 006001	17.65	05 006002	17.93	05 006003	20.00	05 006004	19.24	05 006005	21.32	05 006006	20.00
05 006007	19.28	05 006008	17.50	05 006009	19.40	05 006010	22.06	05 007001	46.26	05 007002	93.33
05 007003	68.75	05 007004	54.17	05 007005	55.24	05 007006	42.86	05 008001	11.85	05 008002	13.32
05 008003	12.95	05 008004	11.85	05 008005	13.50	05 008006	14.82	05 008007	17.50	05 008008	13.50
05 008009	11.00	05 009001	15.88	05 009002	20.14	05 009003	15.99	05 009004	23.93	05 009005	23.78
05 009006	20.88	05 009007	16.80	05 009008	34.13	05 010001	17.31	05 010002	14.42	05 010003	26.27
05 010004	22.00	05 010005	11.67	05 010006	24.88	05 010007	24.69	05 010008	16.67	05 011001	27.96
05 011002	40.09	05 011003	67.57	05 011004	55.43	05 011005	33.14	05 011006	63.49	05 012001	5.90
05 012002	22.90	05 012003	5.39	05 012004	28.20	05 012005	36.12	05 012006	6.85	05 012007	6.18
05 012008	21.25	05 012009	6.20	05 012010	5.90	05 012011	6.85	05 013001	35.17	05 013002	23.88
05 013003	31.25	05 013004	36.55	05 013005	23.50	05 013006	35.00	05 013007	25.63	05 013008	49.61
05 013009	40.00	05 013010	31.47	05 014001	7.92	05 014002	7.41	05 014003	7.00	05 014004	6.69
05 014005	9.56	05 014006	8.70	05 014007	8.93	05 015001	34.40	05 015002	28.15	05 015003	15.00
05 015004	16.90	05 015005	14.15	05 015006	31.67	05 015007	17.90	05 015008	37.15	05 016001	17.90
05 016002	15.70	05 016003	17.90	05 016004	19.90	05 016005	23.00	05 017001	47.90	05 017002	36.65
05 017003	49.90	05 017004	33.65	05 017005	35.00	05 018001	47.65	05 018002	42.65	05 018003	50.00
05 018004	51.40	05 018005	11.50	05 018006	12.60	05 018007	10.00	05 018008	15.90	05 018009	12.53
05 018010	53.75	05 018011	47.90	05 018012	41.50	05 019001	48.25	05 019002	63.65	05 019003	35.90
05 019004	69.90	05 020001	29.90	05 020002	27.30	05 020003	29.50	05 020004	27.90	05 020005	24.72
05 021001	43.90	05 021002	70.90	05 021003	48.00	05 021004	51.25	05 021005	62.90	05 021006	40.98
05 021007	89.90	05 021008	57.50	05 021009	63.90	05 021010	84.90	05 021011	68.65	05 021012	71.40
05 022001	50.15	05 022002	68.90	05 022003	30.00	05 022004	42.40	05 022005	31.55	05 023001	61.15
05 023002	32.90	05 023003	89.90	05 023004	39.90	05 023005	63.05	05 023006	62.90	05 023007	44.75
05 023008	22.00	05 024001	38.40	05 024002	44.90	05 024003	41.90	05 024004	40.00	05 024005	60.90
05 024006	40.98	05 024007	57.90	05 025001	109.90	05 025002	189.90	05 025003	139.90	05 025004	99.90
05 025005	78.90	05 026001	16.90	05 026002	19.15	05 026003	18.00	05 026004	18.90	05 026005	16.75
05 027001	23.15	05 027002	21.15	05 027003	20.00	05 027004	25.90	05 027005	20.35	05 028001	109.90
05 028002	30.00	05 028003	119.00	05 028004	115.90	05 028005	69.90	05 028006	37.90	05 028007	79.90
05 028008	33.75	05 029001	42.50	05 029002	83.90	05 029003	63.20	05 029004	64.20	05 030001	22.80
05 030002	23.05	05 030003	19.00	05 030004	20.50	05 031001	59.38	05 031002	68.13	05 031003	40.00
05 031004	38.98	05 031005	59.38	05 031006	55.56	05 032001	44.65	05 032002	46.65	05 032003	50.00
05 032004	56.90	05 032005	28.20	05 032006	19.89	05 032007	26.00	05 032008	19.50	05 032009	35.80
05 032010	45.90	05 032011	31.70	05 032012	31.50	05 033001	238.50	05 033002	438.00	05 033003	408.00
05 033004	398.00	05 033005	237.20	05 033006	280.00	05 033007	460.00	05 034001	62.50	05 034002	64.68
05 034003	88.00	05 034004	67.50	05 034005	67.60	05 035001	26.00	05 035002	44.90	05 035003	49.80
05 035004	94.90	05 036001	239.90	05 036002	107.40	05 036003	151.95	05 036004	115.90	05 037001	25.00
05 037002	21.90	05 037003	28.70	05 037004	34.40	05 038001	18.00	05 038002	82.40	05 038003	73.35
05 038004	97.40	05 039001	119.90	05 039002	89.90	05 039003	93.00	05 039004	37.43	05 040001	169.00
05 040002	72.40	05 040003	65.93	05 040004	104.90	05 041001	17.18	05 041002	16.21	05 041003	16.00
05 041004	18.09	05 041005	31.82	05 041006	34.42	05 041007	34.02	05 041008	36.21	05 041009	29.31
05 041010	35.63	05 041011	34.20	05 041012	37.36	05 042001	44.85	05 042002	59.33	05 042003	96.20
05 042004	281.18	05 043001	8.50	05 043002	7.95	05 043003	8.30	05 043004	6.81	05 043005	8.50
05 043006	6.90	05 043007	8.75	05 043008	8.55	05 043009	8.57	05 043010	8.55	05 043011	8.50
05 043012	8.15	05 043013	8.50	05 043014	8.00	05 043015	8.50	05 043016	8.75	05 044001	62.00
05 044002	64.13	05 044003	62.25	05 044004	58.17	05 045001	127.33	05 045002	187.50	05 045003	129.78
05 045004	111.45	05 045005	119.56	05 045006	124.22	05 045007	17.19	05 045008	18.09	05 045009	17.32
05 045010	17.19	05 045011	25.82	05 045012	26.41	05 046001	48.40	05 046002	54.10	05 046003	48.60
05 046004	56.73	05 046005	49.80	05 046006	64.00	05 047001	20.67	05 047002	33.67	05 047003	23.67
05 047004	24.33	05 048001	49.80	05 048002	60.65	05 048003	60.90	05 048004	58.09	05 049001	26.80
05 049002	30.00	05 049003	27.80	05 049004	25.90	05 049005	26.70	05 049006	28.40	05 049007	28.20
05 050001	67.40	05 050002	67.75	05 050003	39.20	05 050004	70.35	05 050005	67.41	05 051001	50.00
05 051002	45.50	05 051003	29.50	05 051004	52.10	05 051005	77.06	05 052001	49.3		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 068001	15.88	05 068002	15.33	05 068003	24.00	05 068004	22.50	05 068005	12.83	05 069001	32.41
05 069002	12.00	05 069003	30.66	05 069004	42.50	05 069005	37.50	05 069006	33.69	05 070001	3.73
05 070002	4.70	05 070003	5.75	05 070004	4.25	05 070005	3.99	05 071001	6.60	05 071002	8.67
05 071003	20.00	05 071004	10.00	05 071005	9.99	05 072001	6.95	05 072002	9.95	05 072003	16.50
05 072004	13.75	05 072005	9.85	05 073001	14.91	05 073002	16.65	05 073003	19.00	05 073004	18.50
05 073005	16.47	05 073006	8.75	05 073007	8.00	05 073008	12.00	05 073009	13.20	05 073010	8.00
05 073011	16.32	05 073012	18.50	05 074001	11.20	05 074002	10.91	05 074003	13.00	05 074004	11.11
05 074005	18.90	05 074006	8.38	05 074007	11.45	05 074008	18.90	05 075001	13.51	05 075002	14.40
05 075003	17.00	05 075004	13.75	05 075005	11.57	05 075006	14.95	05 076001	1.57	05 076002	8.75
05 076003	2.15	05 076004	2.00	05 076005	2.50	05 076006	1.69	05 076007	5.90	05 076008	37.40
05 076009	31.50	05 076010	40.00	05 076011	31.50	05 076012	6.40	05 076013	3.90	05 076014	4.26
05 076015	5.99	05 076016	2.63	05 077001	15.62	05 077002	11.77	05 077003	11.50	05 077004	18.00
05 077005	13.95	05 078001	5.94	05 078002	12.09	05 078003	8.50	05 078004	14.00	05 078005	8.78
05 079001	15.40	05 079002	16.16	05 079003	18.00	05 079004	17.00	05 079005	15.20	05 080001	5.92
05 080002	7.79	05 080003	5.50	05 080004	8.00	05 080005	6.52	05 081001	9.79	05 081002	9.92
05 081003	9.11	05 081004	499.90	05 082001	15.90	05 082002	11.50	05 082003	15.15	05 082004	11.25
05 082005	25.00	05 082006	15.60	05 083001	7.69	05 083002	2.89	05 083003	9.52	05 083004	6.00
05 083005	10.50	05 083006	2.24	05 083007	8.45	05 083008	2.23	05 084001	19.90	05 084002	24.15
05 084003	19.95	05 084004	33.75	05 084005	22.90	05 085001	12.50	05 085002	16.54	05 085003	14.94
05 085004	20.00	05 086001	4.69	05 086002	8.40	05 086003	8.50	05 086004	11.50	05 086005	5.72
05 087001	5.65	05 087002	5.42	05 087003	5.75	05 087004	10.00	05 087005	4.46	05 088001	16.91
05 088002	18.65	05 088003	22.00	05 088004	25.90	05 089001	10.70	05 089002	13.00	05 089003	10.90
05 089004	8.70	05 089005	6.90	05 089006	12.00	05 089007	12.34	05 089008	15.00	05 089009	12.50
05 089010	10.99	05 089011	11.75	05 089012	9.60	05 089013	9.42	05 089014	13.50	05 089015	19.00
05 089016	13.25	05 090001	109.00	05 090002	145.80	05 090003	54.00	05 090004	70.00	05 090005	127.62
05 090006	143.63	05 090007	38.00	05 090008	145.33	05 090009	153.20	05 090010	46.50	05 090011	59.31
05 091001	13.30	05 091002	17.70	05 091003	12.00	05 091004	15.69	05 091005	12.00	05 092001	9.65
05 092002	16.80	05 092003	16.00	05 092004	11.54	05 092005	24.00	05 093001	13.98	05 093002	13.26
05 093003	13.42	05 093004	10.54	05 094001	16.44	05 094002	16.83	05 094003	17.75	05 094004	14.89
05 094005	11.83	05 095001	9.13	05 095002	11.50	05 095003	11.94	05 095004	12.69	05 095005	16.20
05 095006	35.24	05 095007	45.97	05 095008	52.67	05 095009	33.96	05 095010	40.91	05 095011	40.65
05 095012	44.17	05 096001	18.90	05 096002	19.25	05 096003	19.39	05 096004	35.80	05 096005	40.00
05 096006	20.75	05 096007	19.70	05 096008	18.23	05 096009	16.61	05 096010	19.63	05 096011	33.82
05 096012	32.88	05 097001	45.13	05 097002	46.46	05 097003	57.08	05 097004	40.59	05 097005	42.06
05 097006	40.88	05 097007	73.01	05 098001	9.85	05 098002	9.95	05 098003	17.65	05 098004	9.50
05 098005	18.65	05 098006	10.00	05 098007	9.10	05 099001	193.50	05 099002	154.72	05 099003	187.00
05 099004	219.50	05 099005	434.85	05 099006	195.91	05 100001	64.98	05 100002	75.80	05 100003	72.50
05 100004	95.39	05 101001	10.99	05 101002	6.63	05 101003	10.00	05 101004	10.00	05 101005	8.00
05 101006	6.30	05 101007	11.27	05 101008	11.27	05 101009	8.00	05 101010	10.00	05 101011	6.00
05 101012	6.30	05 101013	8.00	05 101014	9.86	05 101015	8.00	05 101016	7.00	05 102001	3.47
05 102002	3.73	05 102003	11.80	05 102004	7.95	05 102005	3.85	05 102006	3.45	05 102007	3.86
05 102008	4.33	05 102009	5.50	05 102010	7.42	05 102011	5.41	05 102012	6.67	05 103001	30.50
05 103002	23.77	05 103003	25.24	05 103004	20.81	05 103005	32.82	05 103006	37.11	05 103007	36.77
05 103008	36.10	05 104001	3.30	05 104002	3.49	05 104003	7.50	05 104004	7.75	05 104005	10.95
05 104006	2.95	05 104007	3.45	05 104008	3.75	05 104009	82.95	05 104010	101.70	05 104011	79.56
05 104012	86.04	05 105001	300.00	05 105002	183.00	05 105003	88.33	05 105004	191.50	05 105005	351.72
05 105006	17.22	05 105007	20.42	05 105008	64.68	05 105009	62.74	05 106001	83.60	05 106002	43.43
05 106003	83.73	05 106004	51.00	05 106005	46.19	05 106006	93.38	05 106007	80.00	05 106008	112.50
05 106009	70.00	05 107001	38.72	05 107002	45.58	05 107003	383.33	05 107004	35.68	05 107005	26.15
05 107006	224.00	05 108001	46.16	05 108002	54.75	05 108003	107.67	05 108004	72.40	05 108005	45.80
05 108006	50.74	05 108007	62.00	05 108008	45.80	05 108009	51.62	05 108010	48.67	05 108011	53.75
05 108012	54.75	05 108013	47.00	05 108014	57.38	05 109001	66.42	05 109002	73.00	05 109003	78.00
05 109004	78.92	05 109005	54.38	05 109006	73.55	05 109007	66.13	05 109008	68.75	05 109009	132.67
05 109010	43.00	05 109011	305.56	05 109012	47.23	05 110001	47.46	05 110002	58.90	05 110003	49.46
05 110004	35.52	05 110005	42.31	05 111001	34.00	05 111002	72.90	05 111003	69.90	05 111004	29.90
05 112001	99.00	05 112002	89.00	05 112003	88.00	05 112004	70.00	05 112005	83.00	05 112006	85.00
05 113001	60.00	05 113002	37.90	05 113003	78.00	05 113004	39.90	05 114001	90.00	05 114002	85.00
05 114003	89.90	05 114004	79.90	05 114005	80.00	05 114006	89.90	05 115001	94.00	05 115002	84.00
05 115003	157.00	05 115004	132.00	05 115005	109.00	05 115006	115.00	05 115007	89.00	05 115008	169.00
05 116001	18.92	05 116002	20.42	05 116003	21.54	05 116004	19.12	05 116005	17.85	05 116006	18.95
05 116007	18.80	05 116008	19.44	05 116009	23.03	05 116010	17.23	05 116011	41.38	05 117001	133.02
05 117002	148.83	05 117003	242.00	05 117004	291.16	05 117005	156.29	05 117006	136.03	05 118001	42.90
05 118002	128.99	05 118003	63.65	05 118004	110.52	05 118005	56.52	05 118006	262.27	05 118007	158.00
05 119001	97.50	05 119002	90.09	05 119003	143.59	05 119004	107.00	05 119005	94.55	05 119006	96.88
05 119007	191.87	05 119008	170.00	05 119009	192.05	05 119010	85.36	05 120001	88.57	05 120002	71.82
05 120003	79.73	05 120004	101.81	05 120005	88.30	05 120006	102.87	05 120007	146.00	05 120008	97.50
05 120009	74.94	05 120010	66.50	05 120011	53.65	05 120012	134.37	05 120013	84.57	05 121001	60.93
05 121002	159.73	05 121003	60.67	05 121004	86.00	05 121005	43.84	05 121006	41.60	05 121007	84.53
05 121008	179.87	05 121009	72.80	05 121010	38.10	05 122001	14.90	05 122002	14.50	05 122003	12.00
05 122004	15.00	05 122005	14.00	05 122006	15.00	05 122007	13.90	05 122008	11.50	05 122009	15.00
05 122010	16.00	05 122011	15.00	05 122012	16.00	05 134001	322.33	05 134002	339.00	05 134003	402.33
05 134004	184.33	05 134005	311.00	05 134006	342.33	05 134007	768.33	05 134008	322.66	05 134009	375.00
05 135001	82.33	05 135002	37.57	05 135003	24.40	05 135004	21.89	05 135005	34.56	05 135006	26.56
05 135007	14.94	05 135008	74.00	05 136001	21.56	05 136002	86.33	05 136003	89.00	05 136004	73.00
05 136005	111.33	05 137001	306.56	05 137002	465.66	05 137003	429.66	05 137004	282.66	05 137005	475.00
05 138001	3390.00	05 138002	4326.33	05 138003	3499.00	05 138004	8226.00	05 138005	3490.00	05 138006	2593.00
05 138007	3399.00	05 139001	264.66	05 139002	406.33	05 139003	395.00	05 140001	299.66	05 140002	145.00
05 140003	234.33	05 141001	392.00	05 141002	291.00	05 141003	389.00	05 142001	121.00	05 142002	82.66
05 142003	53.23	05 142004	192.33	05 142005	199.00	05 142006	189.00	05 142007	192.33	05 142008	111.00
05 143001	56.33	05 143002	66.30	05 143003	46.83	05 143004	49.50	05 143005	129.00	05 143006	49.00
05 143007	34.70	05 143008	27.85	05 143009	56.25	05 143010	22.23	05 143011	29.56	05 144001	452.33
05 144002	364.33	05 144003	248.13	05 144004	452.33	05 144005	782.00	05 145001	193.23		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 168007	649.00	05 168008	459.00	05 169001	45.00	05 169002	65.00	05 169003	50.00	05 169004	45.00
05 169005	20.00	05 169006	60.00	05 169007	71.30	05 169008	50.00	05 169009	60.00	05 170001	62.00
05 170002	10.00	05 170003	28.00	05 170004	40.00	05 170005	30.00	05 170006	35.00	05 170007	40.00
05 170008	30.00	05 171001	749.00	05 171002	564.33	05 171003	269.90	05 171004	445.00	05 172001	840.24
05 172002	300.00	05 172003	420.00	05 172004	840.94	05 172005	699.00	05 172006	557.00	05 172007	111.31
05 172008	111.31	05 172009	1.87	05 172010	1.87	05 182001	2648.85	05 182002	2648.85	05 182003	2648.85
05 182004	2648.85	05 182005	2648.85	05 182006	2648.85	05 182007	2648.85	05 182008	2648.85	05 183001	3879.77
05 184001	791.00	05 184002	480.00	05 184003	938.22	05 184004	850.00	05 184005	471.90	05 184006	364.90
05 184007	165.00	05 184008	85.70	05 184009	900.00	05 184010	100.00	05 184011	65.00	05 184012	378.80
05 184013	174.00	05 184014	203.00	05 184015	42.00	05 184016	90.00	05 184017	210.00	05 185001	118.88
05 185002	266.44	05 185003	449.99	05 186001	35.00	05 186002	28.00	05 186003	34.00	05 186004	32.00
05 186005	280.00	05 186006	280.00	05 186007	250.00	05 187001	264.60	05 187002	330.00	05 187003	1188.30
05 188001	15.15	05 188002	30.30	05 188003	45.45	05 188004	63.77	05 188005	82.08	05 188006	100.40
05 188007	118.71	05 188008	228.16	05 188009	281.43	05 188010	334.71	05 188011	441.26	05 188012	654.35
05 188013	979.43	05 188014	1578.87	05 188015	2178.31	05 188016	2657.86	05 188017	2777.74	05 188018	3377.18
05 188019	3976.62	05 188020	4576.06	05 188021	5175.49	05 188022	5774.93	05 188023	6374.37	05 188024	6973.81
05 188025	7573.24	05 188026	8172.68	05 189001	6.50	05 189002	3.51	05 189003	3.03	05 190001	799.84
05 191001	7.45	05 191002	3.71	05 191003	7.45	05 191004	3.71	05 191005	7.45	05 191006	3.71
05 191007	7.45	05 191008	3.71	05 191009	7.45	05 191010	7.45	05 192001	23.40	05 192002	15.60
05 192003	23.40	05 192004	30.86	05 192005	31.91	05 193001	1575.02	05 194001	750.00	05 194002	1600.00
05 194003	1600.00	05 194004	1200.00	05 194005	2400.00	05 194006	1400.00	05 194007	1300.00	05 194008	1000.00
05 194009	1400.00	05 194010	1050.00	05 194011	1000.00	05 194012	1000.00	05 194013	1000.00	05 195001	12.00
05 195002	10.00	05 195003	25.00	05 195004	1500.00	05 195005	60.00	05 195006	200.00	05 195007	15.00
05 195008	8.00	05 195009	100.00	05 195010	10.00	05 195011	90.00	05 195012	12.00	05 205001	14425.00
05 205002	6629.00	05 205003	699.00	05 205004	7584.00	05 206001	5799.00	05 206002	6950.00	05 206003	3150.00
05 206004	4826.00	05 207001	3999.00	05 207002	7339.00	05 207003	7149.00	05 207004	1990.00	05 207005	3490.00
05 207006	7899.00	05 207007	6999.00	05 207008	8310.00	05 207009	3917.00	05 208001	2149.00	05 208002	1640.00
05 208003	1639.00	05 209001	10999.00	05 209002	8490.00	05 209003	8179.00	05 209004	19185.00	05 209005	11590.00
05 210001	14994.00	05 210002	26560.00	05 210003	15070.00	05 210004	9077.00	05 211001	8699.00	05 211002	2499.00
05 211003	3045.00	05 211004	7837.00	05 212001	3990.00	05 212002	4950.00	05 212003	2610.00	05 212004	3810.00
05 212005	695.00	05 212006	3121.00	05 212007	4499.00	05 212008	6749.00	05 213001	13899.00	05 213002	18790.00
05 213003	14945.00	05 213004	8352.00	05 213005	11088.00	05 214001	8999.00	05 214002	6990.00	05 214003	5889.00
05 214004	4450.00	05 214005	7391.00	05 214006	7617.00	05 214007	5470.00	05 215001	7999.00	05 215002	7419.00
05 215003	5999.00	05 215004	5551.00	05 215005	3999.00	05 215006	3399.00	05 215007	7969.00	05 215008	7999.00
05 215009	3690.00	05 215010	7699.00	05 215011	5399.00	05 215012	3890.00	05 216001	3999.00	05 216002	2499.00
05 216003	1000.00	05 216004	1500.00	05 216005	2999.00	05 216006	4999.00	05 216007	3725.00	05 216008	3119.00
05 216009	565.00	05 216010	549.00	05 216011	429.00	05 216012	1199.00	05 217001	7139.00	05 217002	4479.00
05 217003	2274.00	05 217004	3330.00	05 217005	2358.00	05 217006	3278.00	05 217007	5999.00	05 217008	4999.00
05 218001	549.00	05 218002	439.00	05 218003	440.00	05 219001	499.00	05 219002	229.00	05 219003	379.00
05 219004	195.00	05 219005	189.00	05 219006	82.00	05 219007	229.00	05 219008	167.00	05 220001	689.00
05 220002	395.00	05 220003	449.00	05 220004	749.00	05 220005	539.00	05 220006	594.00	05 220007	551.00
05 220008	725.00	05 220009	227.00	05 220010	287.01	05 220011	547.00	05 220012	499.00	05 220013	420.00
05 221001	3849.00	05 221002	2100.00	05 221003	2699.00	05 221004	4947.00	05 221005	2399.00	05 221006	4224.00
05 221007	2849.00	05 221008	3120.00	05 221009	1999.00	05 221010	3499.00	05 221011	3465.00	05 221012	2100.00
05 222001	7500.00	05 222002	17999.00	05 222003	15799.00	05 222004	16499.00	05 222005	8999.00	05 222006	18999.00
05 222007	11100.00	05 222008	5500.00	05 222009	7399.00	05 222010	10997.01	05 222011	13999.00	05 222012	9599.00
05 223001	3749.00	05 223002	1999.00	05 223003	2490.00	05 223004	4490.00	05 223005	2999.00	05 223006	5570.00
05 223007	2799.00	05 223008	3198.00	05 223009	3600.00	05 223010	5759.00	05 223011	2499.00	05 223012	5125.00
05 224001	2299.00	05 224002	1499.00	05 224003	2438.00	05 224004	1059.00	05 224005	799.00	05 224006	1095.00
05 224007	1627.00	05 224008	1379.00	05 225001	1399.00	05 225002	1397.00	05 225003	1199.00	05 225004	899.10
05 225005	1199.00	05 225006	1713.00	05 225007	899.00	05 226001	2.70	05 226002	4.70	05 226003	6.20
05 227001	6.70	05 227002	1.50	05 227003	1.50	05 227004	1.00	05 227005	1.50	05 227006	1.50
05 228001	37.40	05 228002	37.90	05 228003	66.00	05 229001	71.35	05 229002	55.32	05 229003	36.90
05 229004	8.95	05 229005	78.35	05 229006	39.66	05 230001	31.90	05 230002	71.40	05 230003	69.90
05 230004	9.95	05 230005	48.90	05 230006	52.90	05 231001	880.00	05 231002	199.00	05 231003	184.00
05 231004	590.00	05 231005	299.00	05 231006	187.00	05 232001	79.90	05 232002	112.00	05 232003	399.90
05 232004	104.00	05 232005	86.90	05 232006	316.00	05 232007	567.00	05 232008	649.00	05 232009	369.00
05 232010	82.50	05 232011	188.00	05 232012	93.90	05 233001	49.90	05 233002	31.50	05 233003	48.90
05 233004	47.90	05 233005	21.00	05 233006	36.90	05 234001	24.70	05 234002	67.90	05 234003	125.00
05 234004	14.90	05 235001	129.00	05 235002	209.90	05 235003	399.00	05 235004	1399.00	05 235005	944.90
05 235006	178.00	05 235007	119.00	05 235008	199.00	05 236001	7.10	05 236002	4.20	05 236003	305.00
05 236004	290.00	05 236005	172.50	05 236006	232.00	05 236007	160.89	05 236008	22.90	05 236009	110.00
05 236010	260.00	05 236011	8.70	05 236012	11.50	05 236013	64.90	05 236014	12.90	05 237001	169.00
05 237002	229.00	05 237003	199.00	05 237004	129.00	05 237005	552.33	05 237006	239.00	05 238001	329.00
05 238002	549.00	05 238003	429.00	05 238004	299.00	05 238005	259.00	05 239001	59.90	05 239002	129.00
05 239003	189.00	05 239004	28.90	05 239005	127.90	05 239006	74.90	05 239007	129.90	05 239008	58.90
05 239009	89.90	05 240001	62.90	05 240002	138.40	05 240003	205.00	05 240004	180.00	05 240005	309.00
05 241001	14.80	05 241002	19.60	05 241003	15.50	05 241004	16.20	05 241005	25.00	05 241006	16.49
05 241007	16.86	05 241008	16.45	05 241009	23.17	05 242001	11.55	05 242002	11.00	05 242003	12.33
05 242004	12.21	05 242005	12.59	05 242006	21.90	05 242007	14.00	05 242008	24.90	05 242009	12.56
05 242010	13.90	05 242011	22.20	05 242012	18.35	05 243001	5.75	05 243002	7.98	05 243003	6.84
05 243004	16.00	05 244001	11.50	05 244002	12.00	05 244003	11.75	05 244004	13.32	05 245001	10.10
05 245002	15.89	05 245003	10.50	05 245004	12.00	05 246001	75.50	05 246002	93.01	05 246003	109.43
05 246004	153.75	05 250001	37.50	05 250002	104.00	05 250003	55.00	05 250004	31.60	05 250005	24.80
05 250006	112.25	05 250007	43.00	05 250008	12.10	05 250009	200.20	05 250010	73.00	05 250011	26.00
05 250012	230.63	05 257001	15.00	05 257002	21.10	05 257003	26.00	05 257004	113.60	05 257005	39.90
05 257006	26.00	05 258001	65.20	05 258002	282.05	05 258003	101.25	05 258004	326.25	05 258005	278.50
05 258006	64.00	05 259001	65.80	05 259002	44.20	05 259003	27.30	05 259004	68.50	05 259005	29.51
05 259006	15.40	05 259007	75.90	05 259008	76.40	05 259009	28.10	05 259010	59.50		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 282010	720.00	05 282011	51.90	05 282012	166.99	05 282013	52.21	05 282014	540.00	05 283001	32.00
05 283002	27.50	05 283003	34.67	05 283004	41.67	05 283005	42.00	05 283006	39.33	05 283007	67.41
05 283008	53.33	05 283009	32.50	05 283010	44.07	05 284001	127.07	05 284002	159.20	05 284003	117.00
05 284004	781.67	05 284005	210.00	05 284006	143.60	05 284007	718.67	05 284008	99.50	05 284009	163.40
05 284010	115.00	05 284011	202.10	05 285001	27.60	05 285002	582.00	05 285003	19.50	05 285004	51.80
05 285005	31.90	05 285006	26.90	05 285007	46.33	05 285008	27.90	05 285009	28.20	05 285010	16.97
05 286001	61.20	05 286002	78.50	05 286003	71.19	05 286004	31.90	05 286005	27.90	05 286006	255.00
05 286007	40.20	05 286008	64.90	05 286009	35.90	05 286010	18.50	05 286011	223.08	05 287001	52.50
05 287002	980.00	05 287003	20.50	05 287004	3.38	05 287005	9.90	05 287006	25.84	05 287007	54.90
05 287008	31.30	05 287009	18.63	05 287010	849.00	05 287011	19.90	05 287012	23.40	05 287013	56.90
05 288001	90.00	05 288002	66.50	05 288003	80.90	05 288004	79.90	05 288005	99.00	05 288006	129.00
05 288007	59.90	05 288008	104.70	05 289001	18.01	05 289002	11.99	05 289003	37.50	05 289004	73.50
05 290001	11.80	05 290002	125.90	05 290003	119.00	05 290004	89.90	05 290005	129.00	05 290006	102.00
05 290007	59.90	05 290008	49.90	05 291001	32.70	05 291002	36.50	05 291003	33.90	05 291004	14.30
05 291005	18.00	05 291006	14.90	05 291007	18.90	05 292001	42.50	05 292002	33.90	05 292003	58.00
05 292004	29.50	05 292005	19.45	05 293001	18.80	05 293002	23.90	05 293003	27.90	05 293004	16.50
05 293005	16.86	05 293006	27.80	05 293007	29.50	05 294001	10.40	05 294002	12.80	05 294003	20.70
05 294004	20.50	05 294005	15.00	05 294006	24.50	05 294007	18.00	05 295001	13.30	05 295002	8.29
05 295003	15.40	05 305001	3.90	05 305002	3.90	05 305003	3.90	05 305004	4.70	05 306001	3.90
05 306002	4.70	05 306003	4.80	05 306004	4.80	05 307001	160.00	05 307002	30.00	05 307003	60.00
05 308001	4.50	05 308002	3.90	05 309001	168.00	05 309002	154.00	05 309003	501.00	05 309004	50.00
05 309005	327.00	05 309006	584.00	05 310001	2971.58	05 310002	3088.96	05 310003	3100.00	05 310004	5796.00
05 310005	4506.00	05 311001	84550.00	05 311002	102000.00	05 311003	343000.00	05 311004	190600.00	05 311005	177200.00
05 311006	139300.00	05 311007	91500.00	05 311008	155983.00	05 311009	191000.00	05 311010	108500.00	05 311011	161200.00
05 311012	108000.00	05 311013	121500.00	05 311014	176000.00	05 311015	183900.00	05 311016	269000.00	05 311017	217000.00
05 311018	207800.00	05 311019	139998.00	05 311020	160070.00	05 312001	1797.00	05 312002	1090.00	05 312003	999.00
05 312004	948.00	05 312005	795.00	05 312006	618.00	05 312007	1995.00	05 312008	2639.20	05 313001	6.04
05 313002	6.04	05 313003	6.04	05 313004	6.04	05 314001	6.77	05 314002	6.77	05 314003	6.77
05 314004	6.77	05 315001	35.94	05 315002	33.68	05 315003	30.53	05 315004	35.94	05 315005	28.42
05 315006	32.77	05 315007	28.54	05 315008	33.89	05 315009	29.39	05 315010	28.54	05 315011	38.84
05 315012	77.78	05 315013	77.78	05 315014	109.67	05 316001	320.00	05 316002	1110.00	05 316003	525.00
05 316004	559.55	05 316005	265.00	05 316006	296.00	05 316007	1362.75	05 316008	940.00	05 317001	114.00
05 317002	142.00	05 317003	139.00	05 318001	619.85	05 318002	653.85	05 318003	454.25	05 318004	510.00
05 318005	589.00	05 318006	445.00	05 318007	473.00	05 318008	579.00	05 318009	495.00	05 319001	10847.91
05 319002	10847.92	05 319003	10847.92	05 320001	3547.97	05 320002	3547.97	05 320003	3547.97	05 320004	3547.97
05 320005	3547.97	05 320006	3547.97	05 320007	3547.97	05 321001	171.35	05 321002	171.35	05 321003	1380.00
05 321004	217.00	05 321005	130.00	05 321006	130.00	05 321007	115.00	05 321008	747.50	05 322001	80.00
05 322002	50.00	05 322003	60.00	05 322004	129.00	05 322005	90.00	05 322006	55.00	05 322007	45.00
05 322008	120.00	05 323001	1100.00	05 323002	300.00	05 323003	550.00	05 323004	322.00	05 323005	475.00
05 323006	265.00	05 323007	449.00	05 324011	23.00	05 324040	48.00	05 324073	95.00	05 325001	12.00
05 325002	12.00	05 325003	30.00	05 335001	2280.00	05 335002	1162.41	05 335003	698.98	05 335004	4128.00
05 335005	2730.00	05 335006	2587.50	05 336001	2975.00	05 336002	2499.80	05 336003	2130.00	05 336004	1864.17
05 336005	2484.41	05 336006	2015.42	05 337001	1426.67	05 337002	790.34	05 337003	337.08	05 337004	2475.00
05 337005	935.00	05 337006	1890.00	05 338001	3394.71	05 338002	2738.55	05 338003	1670.83	05 338004	2227.50
05 338005	2662.50	05 338006	2261.67	05 339001	2356.63	05 339002	1306.67	05 339003	1878.24	05 339004	3157.08
05 339005	1987.50	05 339006	1735.00	05 339007	391.33	05 339008	563.13	05 340001	294.58	05 340002	286.25
05 340003	1487.50	05 340004	458.33	05 340005	303.75	05 340006	641.67	05 341003	8799.00	05 341004	20900.00
05 341005	2080.00	05 341006	4800.00	05 341007	1550.00	05 341008	5950.00	05 342001	2384.85	05 342002	2156.25
05 342003	1944.17	05 342004	1233.33	05 342005	1893.33	05 342006	1236.25	05 343001	173.00	05 343002	129.00
05 343003	112.00	05 343004	80.00	05 343005	113.00	05 343006	177.00	05 343007	112.00	05 343008	74.00
05 343009	69.00	05 343010	74.00	05 343011	73.00	05 343012	117.50	05 343013	117.50	05 343014	98.00
05 343015	320.00	05 343016	226.00	05 343017	99.00	05 343018	110.00	05 343019	105.00	05 343020	105.00
05 343021	112.00	05 343022	128.50	05 343023	103.00	05 343024	50.00	05 343025	112.00	05 343026	85.00
05 343027	185.00	05 343028	115.00	05 344001	175.00	05 344002	79.00	05 344003	119.00	05 345001	24.80
05 345002	20.49	05 345003	25.90	05 345004	7.30	05 345005	17.54	05 345006	23.90	05 345007	9.90
05 345008	12.00	05 345009	16.00	05 345010	38.80	05 345011	32.02	05 345012	16.00	05 346001	7.80
05 346002	13.73	05 346003	9.80	05 346004	34.50	05 346005	2.05	05 346006	2.50	05 346007	47.00
05 346008	29.30	05 346009	8.70	05 346010	21.90	05 346011	35.00	05 347001	7091.00	05 347002	7023.00
05 347003	4077.00	05 347004	6630.00	05 347005	6410.00	05 347006	7049.00	05 347007	4409.00	05 347008	4790.00
05 347009	4840.00	05 347010	6590.00	05 347011	4800.00	05 347012	1780.00	05 348001	2445.30	05 348002	912.60
05 348003	585.00	05 348004	585.00	05 348005	3280.58	05 348006	886.86	05 348007	1989.00	05 348008	991.75
05 348009	300.00	05 348010	1509.30	05 348011	994.50	05 348012	964.25	05 348013	716.63	05 349001	45.00
05 349002	35.00	05 349003	34.00	05 349004	35.00	05 349005	38.00	05 349006	34.00	05 349007	38.00
05 349008	47.00	05 349009	35.00	05 350001	81.00	05 350002	25.00	05 350003	180.00	05 350004	39.00
05 350005	140.00	05 350006	200.00	05 351001	334.00	05 351002	428.00	05 351003	85.00	05 351004	428.00
05 351005	276.00	05 351006	442.50	05 351007	290.00	05 351008	549.00	05 352001	70.00	05 352002	15.00
05 352003	10.00	05 352004	20.00	05 352005	200.00	05 352006	100.00	05 353001	450.00	05 353002	110.00
05 353003	300.00	05 353004	80.00	05 353005	1450.00	05 353006	1120.15	05 353007	480.00	05 353008	500.00
05 354001	80.00	05 354002	30.00	05 354003	65.00	05 355001	688.85	05 355002	35.00	05 355003	218.50
05 355004	15.00	05 355005	289.00	05 355006	15.00	05 355007	218.50	05 355008	15.00	05 356001	5.00
05 356002	7.00	05 356003	160.00	05 356004	10.00	05 356005	15.00	05 356006	5.00	05 357001	20.00
05 357002	27.00	05 357003	27.00	05 357004	27.00	05 357005	20.00	05 357006	25.00	05 358001	319.00
05 358002	95.00	05 358003	799.00	05 358004	258.00	05 358005	98.40	05 358006	179.00	05 358007	10.96
05 359001	199.00	05 359002	185.00	05 359003	200.00	05 359004	185.00	05 359005	159.00	05 359006	160.00
05 359007	119.00	05 359008	130.00	05 359009	129.00	05 359010	152.00	05 359011	220.00	05 359012	126.50
05 359013	119.00	05 360001	16.11	05 360002	19.33	05 360003	18.64	05 360004	19.93	05 360005	13.87
05 360006	18.13	05 360007	19.67	05 360008	21.47	05 361001	39.90	05 361002	68.19	05 361003	49.00
05 362001	25.00	05 362002	28.00	05 362003	15.00	05 362004	15.00	05 362005	11.00	05 362006	20.00
05 362007	12.00	05 362008	12.00	05 363001	385.00	05 363002	449.00	05 363003	599.00	05 363004	12900.00
05 363005	2999.00	05 364001	51.90	05 36400							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
06 018006	12.90	06 018007	58.90	06 018008	14.63	06 019001	59.65	06 019002	47.90	06 019003	60.00
06 020001	36.55	06 020002	39.90	06 021001	66.40	06 021002	59.90	06 021003	50.00	06 021004	69.90
06 021005	66.00	06 021006	64.00	06 021007	69.90	06 021008	66.90	06 021009	69.90	06 021010	59.90
06 021011	67.90	06 022001	66.40	06 022002	56.90	06 022003	69.90	06 022004	34.73	06 022005	58.00
06 023001	72.90	06 023002	46.59	06 023003	41.90	06 023004	40.00	06 024001	38.52	06 024002	15.70
06 024003	42.90	06 025001	92.75	06 025002	78.75	06 025003	119.00	06 025004	52.15	06 025005	125.00
06 026001	17.26	06 026002	14.90	06 027001	20.87	06 027002	24.40	06 027003	23.90	06 027004	20.00
06 028001	90.65	06 028002	28.90	06 028003	129.00	06 028004	42.90	06 029001	33.90	06 029002	41.18
06 029003	90.00	06 030001	40.63	06 030002	22.51	06 030003	32.38	06 030004	40.38	06 030005	23.13
06 031001	26.95	06 031002	33.20	06 031003	24.50	06 031004	38.90	06 032001	51.95	06 032002	33.00
06 032003	61.65	06 032004	29.70	06 032005	29.13	06 032007	49.90	06 033001	256.00	06 033002	86.00
06 033003	130.00	06 033004	144.50	06 034001	82.25	06 034002	63.05	06 034003	75.60	06 035001	52.00
06 035002	25.92	06 036001	170.00	06 036002	124.45	06 037001	30.00	06 037002	28.90	06 038001	49.00
06 038002	49.90	06 039001	48.00	06 039002	36.50	06 040001	75.00	06 040002	21.95	06 041001	17.29
06 041002	16.47	06 041003	35.06	06 041004	36.49	06 041005	29.60	06 041006	36.72	06 042001	71.72
06 042002	182.35	06 043001	8.60	06 043003	7.79	06 043004	7.79	06 043005	8.50	06 043006	7.79
06 043007	8.72	06 043008	13.20	06 043009	8.60	06 044001	66.25	06 044002	63.25	06 045001	127.22
06 045002	115.56	06 045004	21.34	06 045005	17.26	06 045007	25.76	06 045008	26.11	06 046001	36.42
06 046002	38.00	06 046003	51.90	06 046004	48.00	06 047001	33.58	06 047002	34.80	06 048001	39.80
06 048002	58.95	06 048003	51.15	06 049001	21.96	06 049002	41.56	06 049003	35.33	06 049004	23.90
06 050001	45.00	06 050002	70.63	06 050003	60.90	06 051001	39.60	06 051002	40.00	06 051003	51.50
06 052001	21.61	06 052002	41.30	06 052003	81.25	06 052004	26.84	06 052005	80.00	06 052006	64.00
06 053001	55.80	06 053002	69.21	06 054001	45.28	06 054002	11.43	06 054003	54.63	06 054004	40.00
06 054005	15.45	06 054006	75.22	06 055001	13.50	06 055002	18.32	06 055003	14.52	06 055004	17.12
06 056001	11.95	06 056002	11.01	06 056003	10.95	06 056005	36.67	06 056006	16.50	06 056007	15.72
06 056008	12.00	06 056010	401.22	06 056011	14.90	06 056012	13.00	06 057001	17.99	06 057002	19.45
06 057003	15.80	06 057004	15.28	06 057005	20.45	06 057006	19.56	06 058001	7.92	06 058002	6.08
06 058003	12.29	06 058004	11.90	06 058005	9.00	06 058006	14.92	06 058009	6.35	06 059001	4.31
06 059002	4.07	06 059003	3.43	06 059005	4.55	06 059006	7.85	06 059007	7.30	06 060001	15.88
06 060002	14.97	06 060003	14.90	06 060004	18.82	06 060005	18.30	06 060006	19.55	06 060007	24.50
06 060008	16.38	06 060009	28.25	06 061001	6.00	06 061002	17.50	06 061003	7.50	06 061004	6.75
06 062001	8.50	06 062002	11.32	06 063001	11.22	06 063002	9.28	06 063003	11.31	06 063004	11.96
06 063005	9.88	06 064001	26.90	06 064002	42.90	06 064003	19.50	06 064004	7.31	06 064005	35.00
06 064006	33.88	06 065001	25.79	06 065002	21.75	06 065003	23.05	06 065004	24.51	06 065005	16.63
06 066001	8.38	06 066002	7.07	06 066003	12.63	06 067001	4.07	06 067002	4.30	06 068001	14.69
06 068002	15.42	06 068003	12.22	06 069001	14.70	06 069002	31.56	06 070001	4.63	06 070002	3.38
06 070003	5.22	06 070004	6.60	06 071001	9.82	06 071002	15.92	06 072001	13.05	06 072002	14.30
06 073001	17.52	06 073002	10.22	06 073003	17.02	06 073004	11.64	06 073005	12.88	06 073007	16.97
06 074001	7.91	06 074002	8.49	06 074003	5.88	06 074004	9.21	06 074005	8.60	06 074006	14.67
06 074007	8.00	06 075001	7.70	06 075002	5.83	06 075003	7.86	06 075004	10.07	06 075005	6.88
06 076001	13.57	06 076002	21.52	06 076004	26.00	06 076005	33.32	06 076006	4.55	06 076007	3.50
06 076008	4.22	06 076009	3.88	06 077001	14.49	06 077002	10.13	06 077003	16.45	06 078001	14.25
06 078002	12.51	06 079001	15.89	06 079002	16.63	06 079003	22.31	06 079004	12.25	06 080001	9.30
06 080002	3.88	06 080003	4.95	06 081001	12.41	06 081002	21.45	06 081003	13.50	06 082001	19.10
06 082002	19.38	06 082003	22.55	06 082004	14.25	06 083002	8.25	06 083005	14.00	06 083006	6.74
06 083008	8.19	06 084001	39.80	06 084002	39.80	06 085001	22.22	06 085002	24.70	06 085003	21.00
06 086001	8.65	06 086002	12.17	06 086003	7.49	06 086004	11.39	06 087001	4.09	06 087002	3.72
06 087003	3.35	06 088001	20.50	06 088002	23.42	06 088003	21.50	06 089001	10.00	06 089002	10.97
06 089003	16.50	06 089004	13.70	06 089005	10.90	06 089006	10.50	06 089007	12.80	06 089008	9.70
06 090001	54.10	06 090002	103.81	06 090003	139.00	06 090004	107.69	06 090005	76.50	06 090006	166.60
06 091001	16.38	06 091002	14.80	06 092001	11.55	06 092002	15.00	06 092003	10.65	06 093001	13.75
06 093002	19.74	06 094001	17.27	06 094002	14.27	06 095002	16.22	06 095003	17.13	06 095006	22.95
06 095007	37.02	06 095009	51.67	06 095011	42.58	06 096001	20.79	06 096003	27.43	06 096004	22.02
06 096005	18.17	06 096006	31.20	06 096009	32.59	06 097001	69.91	06 097002	47.79	06 097003	45.58
06 097004	47.17	06 098001	9.75	06 098002	9.90	06 098003	9.25	06 099001	168.50	06 099002	228.50
06 099003	169.25	06 099004	272.06	06 100001	73.00	06 100002	52.05	06 100003	69.40	06 101001	10.83
06 101002	12.65	06 101003	6.60	06 101004	11.00	06 101005	9.86	06 101006	7.00	06 101007	8.53
06 101008	12.68	06 102001	5.94	06 102002	8.10	06 102003	7.00	06 102004	6.40	06 102005	3.87
06 102006	10.00	06 103002	61.62	06 103003	28.57	06 103005	35.94	06 103006	37.37	06 104002	5.75
06 104003	6.95	06 104005	79.56	06 104006	65.85	06 105004	250.00	06 105005	57.00	06 105006	71.49
06 105007	53.80	06 106001	74.25	06 106002	44.29	06 106003	70.50	06 106004	85.07	06 106005	46.19
06 106006	76.19	06 106007	45.24	06 107001	36.81	06 107002	38.30	06 108002	40.50	06 108003	46.56
06 108005	55.88	06 108007	33.70	06 109002	67.14	06 109004	65.55	06 109005	58.25	06 109006	64.00
06 109007	84.07	06 109008	113.23	06 110001	30.29	06 110002	52.00	06 111001	64.90	06 111002	64.90
06 111003	17.50	06 111004	21.90	06 112001	110.00	06 112002	120.00	06 113001	60.00	06 113002	85.50
06 114001	70.00	06 114002	48.75	06 115001	19.50	06 115002	20.00	06 115003	109.00	06 115004	55.00
06 116001	27.58	06 116002	29.23	06 116003	22.15	06 116004	15.33	06 116005	23.53	06 116006	21.03
06 116007	27.94	06 116008	21.18	06 117001	156.57	06 117002	126.50	06 117003	195.00	06 118001	84.50
06 118002	118.85	06 118003	95.41	06 118004	150.00	06 118005	413.73	06 119001	115.60	06 119002	109.41
06 119003	125.26	06 119004	126.50	06 120001	131.11	06 120002	105.32	06 120003	104.90	06 120004	235.71
06 120005	129.00	06 120006	205.00	06 120007	90.50	06 120008	168.00	06 121001	95.47	06 121002	67.33
06 121003	39.50	06 121004	38.70	06 121005	84.53	06 121006	140.00	06 121007	115.33	06 121008	145.33
06 122001	8.00	06 122002	16.00	06 122003	17.00	06 122004	12.00	06 122005	17.50	06 122006	18.00
06 122007	7.50	06 122008	15.00	06 134001	242.33	06 134002	458.71	06 134003	239.00	06 134004	134.47
06 135001	178.76	06 135002	36.26	06 135003	151.33	06 135004	35.27	06 136001	42.18	06 136002	102.40
06 137001	459.00	06 137002	483.09	06 138001	3281.24	06 138002	1416.66	06 138003	1213.33	06 139001	719.58
06 139002	779.36	06 139003	341.43	06 139004	287.33	06 140001	295.10	06 140002	340.10	06 141001	174.00
06 141002	349.89	06 142001	159.33	06 142002	147.56	06 142003	122.66	06 142004	304.63	06 143001	30.00
06 143002	30.89	06 143003	25.66	06 143004	6.15	06 143005	14.33	06 143006	17.64	06 144001	315.66
06 144002	179.68	06 145001	285.66	06 145002	272.33	06 145003	130.77	06 145004	151.20	06 146001	415.66
06 146002	670.72	06 146003	225.66	06 146004	414.35	06 147001	355.66	06 147002	418.23	06 147003	332.33
06 147004	602.13	06 14									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
06 189004	3.53	06 190001	645.90	06 191001	7.13	06 191002	3.55	06 191003	7.13	06 191004	3.55
06 191005	7.13	06 191006	3.55	06 191007	7.13	06 191008	3.55	06 191009	7.13	06 191010	7.13
06 192001	22.39	06 192002	14.93	06 192003	9.11	06 192004	14.63	06 192005	30.53	06 193001	1163.96
06 194001	697.12	06 194002	815.10	06 194003	1501.50	06 194004	858.00	06 194005	965.25	06 194006	643.50
06 194007	1179.75	06 194008	643.50	06 194009	804.37	06 194010	1179.75	06 195001	170.00	06 195002	1100.00
06 195003	450.00	06 195004	600.00	06 195005	220.00	06 195006	1400.00	06 205001	8799.00	06 205002	4350.00
06 206001	3999.00	06 206002	3954.81	06 207001	3779.00	06 207002	4398.00	06 207003	5988.97	06 207004	3299.00
06 208001	1875.00	06 208002	2550.00	06 209001	5399.00	06 209002	12050.00	06 210001	12499.00	06 210002	4495.00
06 211001	1699.00	06 211002	3855.00	06 212001	1259.00	06 212002	1199.00	06 212003	945.00	06 212004	4795.00
06 213001	5675.00	06 213002	4650.00	06 213003	4699.00	06 213004	7600.00	06 214001	4898.00	06 214002	3780.26
06 214003	3559.00	06 214004	6530.00	06 214005	3998.00	06 214006	8470.00	06 215001	3879.00	06 215002	5085.83
06 215003	5850.00	06 215004	3200.00	06 215005	9150.00	06 216001	2599.00	06 216002	2795.00	06 216003	140.00
06 216005	917.00	06 216006	255.00	06 216007	145.00	06 217001	4845.00	06 217002	3815.00	06 217003	3150.00
06 217004	4450.00	06 218001	405.00	06 218002	429.00	06 219001	199.00	06 219002	129.00	06 219003	265.00
06 220001	395.70	06 220002	225.00	06 220003	347.86	06 220004	259.00	06 220005	275.00	06 221001	1899.00
06 221002	3718.00	06 221003	2239.00	06 221004	2500.00	06 221005	4800.00	06 221006	2778.01	06 222001	8670.00
06 222002	9999.00	06 222003	7895.00	06 222004	8450.00	06 222005	11988.00	06 222006	10995.00	06 223001	4489.00
06 223002	1671.04	06 223003	4975.00	06 223004	2900.00	06 223005	5498.00	06 223006	5000.00	06 224001	1099.80
06 224002	1175.89	06 224003	1581.00	06 224004	2450.00	06 225001	1699.00	06 225002	1249.00	06 225003	797.00
06 225004	1285.00	06 225005	560.00	06 225006	3050.00	06 225007	799.00	06 226001	3.75	06 226002	3.00
06 227001	0.60	06 227002	0.63	06 227003	7.90	06 227004	1.00	06 227005	0.70	06 227006	0.74
06 228001	37.40	06 228002	54.70	06 229001	5.15	06 229002	6.95	06 229003	7.05	06 229004	12.00
06 230001	38.95	06 230002	75.00	06 230003	44.00	06 231001	285.00	06 231002	535.00	06 231003	599.00
06 231004	264.00	06 231005	405.00	06 232001	79.70	06 232002	1250.00	06 232003	79.90	06 232004	200.00
06 232005	237.00	06 233001	25.00	06 233002	32.43	06 233003	94.00	06 234001	184.00	06 234002	69.37
06 234003	110.00	06 235001	229.00	06 235002	382.51	06 235003	259.00	06 235004	495.00	06 235005	875.00
06 235006	375.00	06 235007	330.00	06 236001	15.30	06 236002	3.55	06 236003	200.00	06 236004	95.00
06 236006	16.90	06 236007	10.95	06 237001	245.00	06 237002	220.00	06 237003	340.00	06 237004	145.00
06 237005	365.00	06 238001	285.00	06 238002	279.00	06 238003	144.00	06 238004	110.00	06 239001	120.00
06 239002	111.50	06 239003	71.50	06 239004	75.90	06 239005	47.90	06 239006	66.50	06 239007	35.00
06 240001	29.90	06 240002	32.00	06 240003	23.50	06 241001	17.32	06 241002	17.90	06 241003	21.19
06 241004	20.15	06 241005	13.90	06 241006	19.90	06 241007	15.50	06 242001	13.09	06 242002	13.45
06 242003	15.93	06 242004	14.10	06 242005	13.28	06 242006	25.50	06 243001	10.95	06 243002	7.47
06 243003	7.63	06 243004	6.81	06 243005	6.89	06 243006	5.79	06 243007	12.00	06 244001	12.00
06 244002	12.88	06 244003	15.53	06 245001	6.30	06 245002	17.50	06 245003	17.82	06 246001	29.75
06 246002	39.85	06 246003	34.59	06 250001	39.54	06 250002	56.00	06 250003	96.65	06 250004	52.88
06 250005	47.45	06 250006	73.00	06 257001	26.00	06 257002	13.95	06 257003	79.94	06 257004	45.28
06 257005	26.40	06 257006	32.50	06 258001	95.20	06 258002	69.75	06 258003	74.00	06 258004	48.38
06 259001	30.10	06 259002	75.45	06 259003	75.76	06 259004	66.15	06 259005	80.00	06 259006	62.92
06 259007	88.00	06 259008	101.30	06 260001	63.00	06 260002	38.63	06 260003	61.14	06 260004	46.60
06 260005	54.00	06 260006	61.75	06 261001	41.53	06 261002	44.90	06 261003	96.57	06 261004	58.85
06 261005	88.75	06 261006	57.00	06 262001	80.00	06 262002	48.75	06 262003	114.90	06 262004	67.23
06 262005	35.90	06 262006	67.10	06 263001	165.00	06 263002	74.31	06 263003	48.00	06 263004	55.20
06 263005	90.75	06 263006	43.36	06 263007	69.90	06 263008	159.20	06 264001	103.00	06 264002	33.20
06 264003	93.30	06 264004	45.50	06 265001	51.00	06 265002	40.10	06 265003	37.00	06 265004	14.25
06 265005	71.00	06 265006	22.40	06 266001	18.25	06 266002	20.50	06 266003	8.15	06 267001	385.00
06 267002	725.00	06 267003	650.00	06 267004	1123.00	06 267005	625.00	06 268001	3500.00	06 268002	2800.00
06 268003	1500.00	06 268004	4000.00	06 269001	435.00	06 269002	200.00	06 269003	300.00	06 269004	250.00
06 270001	803.00	06 270002	540.00	06 270003	605.00	06 270004	596.86	06 271001	6000.00	06 271002	5000.00
06 272001	200.00	06 272002	980.00	06 273001	300.00	06 273002	400.00	06 273003	230.00	06 273004	500.00
06 274001	2800.00	06 274002	5500.00	06 274003	1042.06	06 274004	1375.00	06 275001	75.00	06 275002	82.50
06 276001	300.00	06 276002	300.00	06 276003	300.00	06 276004	300.00	06 277001	1600.00	06 277002	1500.00
06 277003	5200.00	06 277004	6700.00	06 278001	90.00	06 278002	53.00	06 278003	500.00	06 278004	150.00
06 279001	65.00	06 279002	55.00	06 280001	208.00	06 280002	200.00	06 280003	75.00	06 280004	65.00
06 280005	90.00	06 280006	150.00	06 281001	44.32	06 281002	56.90	06 281003	39.90	06 281004	38.90
06 281005	23.77	06 281006	28.90	06 282001	190.00	06 282002	179.90	06 282003	473.00	06 282004	134.24
06 282005	489.50	06 282006	155.00	06 282007	139.90	06 282008	109.00	06 283001	32.67	06 283002	43.50
06 283003	67.78	06 283004	37.00	06 283005	36.93	06 283006	32.00	06 283007	34.67	06 284001	116.87
06 284002	119.33	06 284003	104.73	06 284004	86.60	06 284005	145.00	06 285001	28.40	06 285002	16.20
06 285003	27.90	06 285004	18.50	06 286001	34.80	06 286002	30.20	06 286003	32.75	06 286004	22.90
06 286005	34.00	06 286006	33.00	06 287001	18.65	06 287002	10.50	06 287003	44.39	06 287004	13.50
06 287005	134.87	06 287006	3.57	06 287007	47.50	06 288001	93.00	06 288002	51.70	06 288003	16.90
06 288004	112.00	06 289001	339.00	06 289002	13.00	06 289003	220.00	06 289004	22.90	06 290001	12.50
06 290002	99.90	06 290003	68.90	06 290004	13.10	06 291001	3.22	06 291002	12.35	06 291003	3.97
06 291004	3.61	06 291005	32.24	06 292001	24.40	06 292002	42.50	06 292003	54.29	06 292004	56.90
06 293001	25.63	06 293002	28.20	06 294001	17.65	06 294002	14.40	06 295001	18.50	06 295002	12.30
06 295003	8.75	06 295004	12.80	06 305001	7.00	06 305002	7.00	06 305003	7.00	06 305004	7.00
06 305005	9.00	06 305006	7.00	06 306001	4.50	06 306002	4.50	06 306003	4.50	06 306004	4.50
06 306005	4.50	06 306006	4.50	06 307001	90.00	06 307002	210.00	06 307003	40.00	06 307004	80.00
06 309001	914.33	06 309002	693.67	06 309003	169.00	06 309004	372.66	06 309005	1183.66	06 309006	507.66
06 310001	1928.47	06 310002	1850.62	06 310003	2493.00	06 311001	183900.00	06 311002	143900.00	06 311003	166912.05
06 311004	169900.00	06 311005	80537.00	06 311006	128434.00	06 311007	118404.00	06 311008	180209.00	06 311009	140278.00
06 311010	269000.00	06 312001	1599.00	06 312002	1035.91	06 312003	1509.00	06 312004	1490.00	06 313001	5.15
06 313002	5.15	06 313003	5.15	06 313004	5.15	06 314001	6.41	06 314002	6.41	06 314003	6.41
06 314004	6.41	06 315001	23.78	06 315002	31.71	06 315003	29.07	06 315004	35.94	06 315005	71.11
06 315006	83.56	06 316001	668.00	06 316002	1195.00	06 316003	653.40	06 316004	797.30	06 317001	38.50
06 317002	222.50	06 317003	84.17	06 317004	110.50	06 317005	229.00	06 318001	580.00	06 318002	533.50
06 318003	665.00	06 318004	504.75	06 319001	9910.94	06 319002	9910.93	06 319003	9910.93	06 320001	3548.01
06 320002	3548.01	06 320003	3548.01	06 320004	3548.01	06 320005	3548.01	06 321001	450.00	06 321002	143.99
06 321003	21										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
06 363001	470.00	06 363002	469.00	06 364001	35.10	06 364002	86.92	06 364003	35.50	06 364004	139.50
06 364005	146.50	06 378001	27.00	06 378002	36.00	06 378003	8.00	06 378004	27.00	06 378005	85.00
06 378006	74.00	06 378007	67.00	06 378008	44.00	06 379001	220.00	06 379002	78.00	06 379003	128.00
06 379004	133.00	06 379005	129.00	06 379006	103.00	06 379007	58.50	06 379008	155.00	06 380001	35.00
06 380002	29.00	06 380003	35.00	06 380004	24.00	06 380005	35.00	06 380006	15.00	06 380007	50.00
06 380008	25.00	06 381001	33.00	06 381002	41.00	06 381003	29.00	06 381004	41.00	06 382001	1500.00
06 382002	10000.00	06 382003	2500.00	06 382004	6000.00	06 383001	8750.00	06 383002	15100.00	06 384005	265.00
06 384006	786.50	06 384007	875.00	06 384008	770.00	06 384009	73.33	06 384010	182.00	07 001001	7.00
07 001002	7.00	07 001003	6.00	07 001004	6.50	07 001005	6.00	07 001006	6.50	07 001007	6.00
07 001008	7.00	07 001009	6.00	07 001010	7.00	07 001011	6.00	07 001012	7.00	07 001013	6.00
07 001014	7.00	07 001015	6.00	07 001016	4.40	07 002001	5.09	07 002002	4.39	07 002003	4.50
07 002004	7.00	07 002005	7.00	07 002006	73.40	07 002007	31.19	07 002008	61.70	07 002009	27.06
07 003001	3.00	07 003002	3.50	07 003003	3.00	07 003004	3.00	07 003005	2.50	07 004001	43.64
07 004002	36.54	07 005001	20.67	07 005002	15.66	07 006001	19.48	07 006002	20.00	07 006003	24.11
07 006004	22.66	07 006005	19.71	07 006006	22.79	07 007001	44.30	07 007002	47.39	07 007003	70.00
07 007004	47.00	07 007005	34.68	07 008001	19.00	07 008002	12.50	07 008003	13.95	07 008004	12.00
07 008005	17.00	07 008006	13.95	07 008007	12.82	07 009001	25.40	07 009002	35.44	07 009003	18.35
07 009004	26.85	07 009005	20.14	07 010001	24.23	07 010002	18.00	07 010003	27.84	07 010004	24.71
07 011001	46.00	07 011002	41.89	07 012001	5.55	07 012002	28.06	07 012003	6.73	07 012004	27.00
07 012005	5.89	07 012006	6.90	07 013001	40.90	07 013002	28.63	07 013003	42.98	07 013004	30.73
07 013005	43.10	07 013006	52.75	07 013007	32.50	07 013008	61.67	07 013009	27.48	07 014001	12.33
07 014002	3.96	07 014003	7.00	07 014004	5.00	07 014005	8.50	07 014006	7.50	07 014007	6.12
07 014008	8.07	07 014009	6.63	07 014010	8.60	07 015001	9.36	07 015002	11.17	07 015003	18.90
07 015004	13.50	07 015005	13.42	07 016001	18.50	07 016002	19.90	07 016003	17.90	07 017001	32.40
07 017002	39.00	07 018001	45.99	07 018002	34.00	07 018003	45.90	07 018004	13.03	07 018005	29.90
07 018006	3.95	07 019001	36.90	07 019002	59.90	07 019003	40.00	07 019004	38.00	07 020001	25.90
07 020002	27.80	07 020003	27.50	07 020004	27.00	07 021001	67.90	07 021002	68.90	07 021003	64.40
07 021004	58.00	07 021005	68.90	07 021006	61.00	07 021007	59.85	07 021008	84.40	07 021009	66.00
07 022001	64.90	07 022002	61.00	07 022003	30.90	07 022004	55.90	07 022005	52.90	07 023001	42.00
07 023002	52.00	07 023003	84.40	07 023004	65.90	07 024001	40.90	07 024002	45.40	07 024003	38.65
07 024004	35.75	07 024005	38.75	07 025001	79.90	07 025002	76.50	07 025003	89.90	07 025004	99.90
07 026001	13.94	07 026002	13.00	07 026003	16.90	07 026004	17.90	07 027001	20.17	07 027002	13.00
07 028001	75.00	07 028002	16.50	07 028003	75.40	07 028004	33.90	07 029001	129.90	07 029002	30.49
07 029003	80.20	07 029004	41.00	07 030001	29.90	07 030002	16.11	07 030003	24.90	07 031001	59.90
07 031002	39.99	07 032001	45.90	07 032002	43.90	07 032003	45.05	07 032004	31.90	07 032005	19.99
07 032006	49.90	07 033001	384.50	07 033002	343.60	07 033003	359.60	07 033004	306.00	07 034001	89.50
07 034002	44.05	07 034003	75.74	07 035001	38.17	07 035002	28.40	07 036001	187.40	07 036002	117.49
07 037001	42.90	07 037002	35.24	07 037003	32.65	07 038001	85.67	07 038002	96.99	07 039001	64.40
07 039002	56.99	07 039003	48.45	07 039004	36.90	07 040001	107.42	07 040002	43.34	07 040003	121.50
07 041001	19.56	07 041002	18.80	07 041003	42.82	07 041004	36.15	07 041005	36.78	07 041006	37.36
07 042001	157.06	07 042002	105.09	07 043001	8.00	07 043002	10.15	07 043003	8.00	07 043004	8.30
07 043005	10.25	07 043006	8.50	07 043008	8.40	07 043011	12.13	07 044001	64.18	07 044002	72.47
07 045001	191.22	07 045002	147.36	07 045003	17.78	07 045004	18.33	07 045005	25.57	07 045007	32.49
07 046001	64.00	07 046002	48.00	07 046003	48.00	07 046004	71.33	07 047001	30.63	07 047002	31.93
07 048001	49.99	07 048002	75.90	07 048003	44.50	07 049001	22.90	07 049002	34.60	07 049003	27.96
07 049004	29.95	07 050001	57.90	07 050002	45.50	07 050003	59.90	07 050004	52.00	07 051001	62.50
07 051002	25.00	07 051003	51.65	07 052001	35.00	07 052002	35.00	07 052003	140.00	07 052004	25.00
07 052005	35.00	07 053001	86.11	07 053002	64.95	07 053003	88.83	07 053004	67.22	07 053005	80.56
07 053006	44.40	07 054001	53.11	07 054002	31.07	07 055001	12.36	07 055002	10.94	07 055003	11.43
07 055004	12.72	07 055005	13.73	07 055006	12.16	07 055007	17.40	07 055008	12.67	07 055009	11.59
07 056001	15.92	07 056002	16.50	07 056003	9.55	07 056004	15.40	07 056005	10.60	07 056006	14.90
07 056008	15.85	07 056009	49.72	07 056010	29.36	07 056012	14.95	07 057001	16.24	07 057002	18.21
07 057003	18.99	07 057004	13.55	07 057005	20.90	07 057006	17.25	07 057007	17.13	07 058001	7.36
07 058002	4.49	07 058003	5.30	07 058004	7.80	07 058005	18.99	07 058006	11.99	07 059001	4.82
07 059002	2.64	07 059003	3.95	07 059004	3.28	07 059005	3.95	07 059006	7.40	07 060001	16.22
07 060002	15.72	07 060003	10.49	07 060004	12.60	07 060005	8.32	07 060006	14.58	07 061001	16.95
07 061002	11.99	07 061003	14.95	07 061004	8.15	07 061005	7.99	07 061006	19.00	07 062001	13.46
07 062002	9.49	07 062003	8.17	07 063001	7.38	07 063002	12.24	07 063003	9.19	07 063004	8.05
07 064001	39.95	07 064002	35.42	07 064003	45.50	07 064004	20.95	07 064005	6.86	07 064006	51.96
07 065001	29.15	07 065002	29.95	07 065003	36.65	07 066001	8.02	07 066002	10.85	07 066003	10.46
07 066004	11.25	07 067001	4.11	07 067002	3.99	07 067003	3.80	07 068001	24.24	07 068002	18.95
07 069001	32.51	07 069002	26.49	07 069003	21.50	07 070001	8.49	07 070002	4.87	07 070003	3.58
07 071001	8.60	07 071002	6.45	07 072001	8.77	07 072002	9.70	07 073001	15.69	07 073002	11.74
07 073003	13.63	07 073004	13.95	07 073005	9.88	07 073006	15.19	07 074001	8.30	07 074002	10.45
07 074003	3.99	07 074004	8.05	07 074005	4.20	07 075001	9.97	07 075002	7.70	07 075003	14.95
07 075004	10.55	07 076001	9.73	07 076002	4.84	07 076003	5.42	07 076004	37.20	07 076005	26.00
07 076006	14.14	07 076007	7.99	07 076008	5.00	07 076009	21.95	07 076010	10.26	07 077001	23.23
07 077002	15.49	07 078001	9.04	07 078002	10.80	07 079001	24.18	07 079002	20.99	07 079003	14.95
07 079004	3.99	07 080001	10.06	07 080002	8.42	07 080003	5.95	07 081001	20.99	07 081002	14.78
07 081003	7.15	07 082001	17.17	07 082002	15.08	07 083001	8.11	07 083002	9.24	07 083003	8.90
07 083004	8.45	07 083005	6.56	07 083006	4.50	07 083007	3.95	07 084001	24.71	07 084002	21.19
07 085001	14.49	07 085002	16.20	07 085003	18.99	07 086001	13.99	07 086002	8.45	07 087001	8.83
07 087002	5.95	07 088001	21.85	07 088002	22.95	07 088003	19.24	07 089001	14.95	07 089002	12.49
07 089003	12.50	07 089004	11.25	07 089005	11.85	07 089006	11.35	07 089007	13.50	07 089008	16.42
07 090001	69.99	07 090002	114.50	07 090003	75.75	07 090004	40.00	07 090005	106.00	07 090006	69.99
07 090007	45.00	07 090008	89.99	07 090009	90.00	07 090010	54.00	07 091001	21.90	07 091002	19.98
07 092001	15.46	07 092002	18.31	07 093001	8.96	07 094001	17.87	07 094002	19.67	07 095001	12.90
07 095002	14.21	07 095003	11.45	07 095005	45.00	07 095006	45.97	07 095009	11.06	07 096001	21.83
07 096002	23.76	07 096003	20.94	07 096004	26.83	07 096005	40.64	07 096006	35.07	07 097001	49.12
07 097002	59.05	07 097003	42.04	07 097004	45.58	07 097005	49.12	07 097006	41.93	07 098001	9.27
07 098002	8.85	07 098003	8.55	07 098004	8.38	07 098005	8.70	07 099001	203.50	07 099002	200.00
07 099003	184.75	07 100001	80.29	07 100002	78.90	07 100003	67.30	07 101			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
07 142003	119.90	07 142004	227.67	07 143001	24.74	07 143002	35.56	07 143003	16.25	07 143004	16.90
07 143005	4.66	07 143006	12.90	07 144001	152.33	07 144002	425.67	07 145001	297.48	07 145002	173.53
07 145003	165.66	07 145004	459.00	07 146001	412.33	07 146002	789.00	07 146003	124.00	07 146004	79.90
07 147001	318.96	07 147002	2005.67	07 147003	328.00	07 147004	674.12	07 147005	246.56	07 147006	379.90
07 148001	165.66	07 148002	1118.67	07 149001	321.33	07 149002	332.33	07 150001	258.00	07 150002	154.00
07 150003	194.33	07 150004	166.57	07 151001	110.33	07 151002	105.76	07 152001	222.34	07 152002	342.33
07 153001	17.33	07 153002	34.33	07 154001	28.33	07 154002	19.17	07 155001	16.85	07 155002	27.82
07 155003	37.33	07 156001	215.33	07 156002	295.67	07 157001	18.66	07 157002	21.56	07 158001	897.66
07 158002	705.67	07 158003	608.92	07 158004	1246.00	07 158005	1219.50	07 158006	877.66	07 159001	50.00
07 159002	50.00	07 159003	50.00	07 160001	102.79	07 160002	154.00	07 160003	149.00	07 160004	73.93
07 161001	122.00	07 161002	119.50	07 162001	84.66	07 163001	113.00	07 163002	215.66	07 163003	379.00
07 163004	567.13	07 164001	123.00	07 164002	368.33	07 164003	406.53	07 164004	337.33	07 164005	81.03
07 165001	535.00	07 165002	279.00	07 165003	236.33	07 165004	164.33	07 165005	555.00	07 166001	182.33
07 166002	132.51	07 166003	177.40	07 166004	248.07	07 167001	192.33	07 167002	109.67	07 167003	65.33
07 167004	139.00	07 167005	140.00	07 167006	150.00	07 167007	30.00	07 167008	25.00	07 168001	43.90
07 168002	43.90	07 168003	295.00	07 168004	54.00	07 169001	62.00	07 169002	56.10	07 169003	55.00
07 169004	67.10	07 169005	99.00	07 169006	144.10	07 170001	16.50	07 170002	16.00	07 170003	18.00
07 170004	11.00	07 171001	459.00	07 171002	328.00	07 171003	220.00	07 171004	196.00	07 172001	595.00
07 172002	774.00	07 172003	475.00	07 172004	979.30	07 172005	1452.00	07 172006	107.06	07 172007	107.06
07 172008	1.51	07 172009	1.51	07 182001	1282.95	07 182002	1282.95	07 182003	1282.95	07 182004	1282.95
07 182005	1282.95	07 182006	1282.95	07 183001	5146.73	07 184001	430.00	07 184002	1017.50	07 184003	935.00
07 184004	429.00	07 184005	134.99	07 184006	80.08	07 184007	1350.00	07 184008	154.86	07 184009	106.04
07 184010	504.90	07 184011	40.55	07 184012	287.98	07 184013	35.75	07 184014	78.98	07 184015	120.00
07 185001	106.56	07 185002	148.00	07 185003	434.60	07 186001	25.00	07 186002	35.00	07 186003	262.00
07 186004	525.00	07 186005	472.00	07 187001	593.61	07 187002	180.00	07 187003	449.66	07 188001	14.49
07 188002	28.99	07 188003	43.48	07 188004	61.00	07 188005	78.51	07 188006	96.03	07 188007	113.55
07 188008	128.24	07 188009	269.20	07 188010	320.15	07 188011	422.07	07 188012	625.90	07 188013	936.85
07 188014	1510.22	07 188015	2083.60	07 188016	2542.30	07 188017	2656.97	07 188018	3230.35	07 188019	3803.72
07 188020	4377.10	07 188021	4950.47	07 188022	5523.85	07 188023	6097.22	07 188024	6670.60	07 188025	7243.97
07 188026	7817.35	07 189001	5.80	07 189002	5.80	07 189003	3.13	07 189004	3.13	07 189005	3.27
07 189006	3.27	07 190001	526.17	07 191001	7.13	07 191002	3.55	07 191003	7.13	07 191004	3.55
07 191005	7.13	07 191006	3.55	07 191007	7.13	07 191008	3.55	07 191009	7.13	07 191010	7.13
07 192001	9.11	07 192002	14.93	07 192003	22.39	07 192004	14.93	07 192005	30.53	07 193001	1845.80
07 194001	860.00	07 194002	752.50	07 194003	700.00	07 194004	1505.00	07 194005	903.00	07 194006	752.50
07 194007	1658.51	07 194008	1419.00	07 194009	750.00	07 194010	759.50	07 195001	225.00	07 195002	2000.00
07 195003	50.00	07 195004	4000.00	07 195005	200.00	07 195006	1800.00	07 205001	4399.00	07 205002	1299.00
07 205003	6290.00	07 206001	8990.00	07 206002	3699.00	07 207001	6240.50	07 207002	3399.00	07 207003	2646.70
07 207004	5390.00	07 208001	2199.00	07 208002	1799.00	07 209001	13671.00	07 209002	6699.00	07 210001	19130.00
07 210002	12299.00	07 211001	2093.00	07 211002	1199.00	07 211003	401.64	07 212001	6999.00	07 212002	3299.00
07 212003	734.00	07 212004	1190.00	07 213001	9838.93	07 213002	5199.00	07 213003	6589.00	07 213004	4399.00
07 214001	2223.65	07 214002	5599.00	07 214003	7720.00	07 214004	5555.00	07 215001	5523.00	07 215002	3599.00
07 215003	3823.22	07 215004	4779.79	07 215005	4590.00	07 215006	4499.00	07 216001	2099.00	07 216002	2999.00
07 216003	2349.00	07 216004	139.90	07 216005	139.00	07 216006	739.00	07 216007	499.00	07 217001	3999.00
07 217002	3570.00	07 217003	1990.00	07 217004	2490.00	07 218001	559.00	07 218002	363.00	07 218003	159.00
07 219001	136.00	07 219002	209.00	07 219003	150.17	07 219004	219.00	07 220001	529.00	07 220002	309.00
07 220003	499.00	07 220004	335.90	07 221001	2899.00	07 221002	3391.00	07 221003	1998.00	07 221004	4499.00
07 221006	5999.00	07 221007	4399.00	07 222001	14999.00	07 222002	14362.00	07 222003	8635.00	07 222004	12431.91
07 222005	10999.00	07 222006	8999.00	07 223001	2798.23	07 223002	2899.00	07 223003	4499.00	07 223004	2559.65
07 223005	3999.00	07 223006	3659.00	07 224001	1099.00	07 224002	1149.00	07 224003	1899.00	07 224004	1744.50
07 224005	2145.00	07 224006	1699.00	07 224007	849.00	07 224008	1498.00	07 224009	1045.00	07 225001	1499.00
07 225002	959.00	07 225003	1202.00	07 225004	953.66	07 225005	1599.00	07 225006	1199.00	07 226001	4.70
07 226002	3.14	07 227001	1.00	07 227002	8.40	07 227003	6.89	07 227004	1.00	07 227005	1.00
07 228001	52.90	07 228002	42.95	07 229001	60.00	07 229002	74.95	07 229003	15.00	07 229004	35.00
07 229005	56.86	07 230001	67.65	07 230002	70.00	07 230003	63.40	07 230004	71.40	07 231001	189.00
07 231002	129.00	07 231003	45.00	07 231004	189.00	07 231005	499.00	07 232001	88.00	07 232002	188.00
07 232003	99.90	07 232004	469.00	07 232005	99.99	07 232006	127.90	07 232007	159.99	07 232008	143.90
07 233001	48.00	07 233002	89.90	07 233003	68.00	07 233004	69.00	07 234001	39.90	07 234002	28.99
07 234003	52.00	07 234004	17.79	07 235001	168.91	07 235002	785.67	07 235003	290.00	07 235004	382.51
07 235005	259.90	07 235006	661.23	07 236001	4.50	07 236002	10.50	07 236003	3.73	07 236004	220.00
07 236005	170.00	07 236006	6.85	07 236007	7.99	07 236008	79.90	07 237001	287.44	07 237002	226.70
07 237003	100.00	07 237004	227.66	07 237005	64.88	07 237006	432.33	07 238001	747.33	07 238002	204.95
07 238003	220.00	07 238004	122.44	07 238005	283.23	07 238006	20.00	07 239001	154.33	07 239002	76.57
07 239003	49.00	07 239004	63.99	07 240001	50.90	07 240002	227.67	07 240003	32.43	07 240004	399.00
07 241001	17.99	07 241002	16.00	07 241003	16.36	07 241004	17.99	07 241005	17.18	07 241006	16.49
07 241007	17.18	07 242001	18.50	07 242002	26.00	07 242003	18.50	07 242004	11.11	07 242005	12.70
07 242006	13.13	07 243001	6.83	07 243002	9.16	07 243003	12.91	07 243004	12.20	07 244001	11.75
07 244002	15.00	07 245001	48.89	07 245002	52.40	07 246001	32.89	07 246002	88.32	07 246003	93.01
07 256001	75.50	07 256002	73.00	07 256003	131.20	07 256004	94.30	07 256005	79.10	07 256006	53.80
07 256007	73.60	07 256008	38.40	07 257001	62.66	07 257002	21.20	07 257003	159.75	07 257004	26.50
07 258001	30.75	07 258002	48.00	07 258003	228.60	07 258004	62.70	07 259001	64.20	07 259002	55.99
07 259003	104.90	07 259004	113.10	07 259005	68.70	07 259006	224.75	07 259007	65.80	07 259008	101.30
07 260001	44.20	07 260002	44.20	07 260003	78.77	07 260004	44.70	07 260005	59.25	07 260006	38.63
07 260007	57.70	07 261001	41.55	07 261002	41.55	07 261003	56.20	07 261004	56.20	07 262001	72.19
07 262002	36.35	07 262003	64.90	07 262004	64.90	07 263001	72.80	07 263002	67.50	07 263003	55.20
07 263004	69.00	07 263005	121.12	07 263006	24.90	07 263007	84.90	07 263008	129.00	07 264001	84.00
07 264002	28.60	07 264003	77.90	07 264004	103.00	07 265001	74.90	07 265002	33.95	07 265003	42.82
07 265004	33.20	07 266001	16.95	07 266002	24.38	07 266003	21.50	07 267001	650.00	07 267002	900.00
07 267003	814.00	07 267004	600.00	07 267005	759.00	07 268001	8800.00	07 268002	16500.00	07 268003	1200.00
07 268004	1300.00	07 269001	600.00	07 269002	350.00	07 269003	200.00	07 269004	300.00		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
07 313003	4.17	07 313004	4.17	07 314001	5.99	07 314002	5.99	07 314003	5.99	07 314004	5.99
07 315001	31.61	07 315002	17.39	07 315003	29.47	07 315004	23.05	07 315005	25.37	07 315006	27.48
07 315007	42.00	07 315008	76.89	07 316001	366.30	07 316002	795.75	07 316003	452.43	07 316004	602.80
07 316005	1109.00	07 317001	102.00	07 317002	31.15	07 317003	76.80	07 317004	124.82	07 318001	399.97
07 318002	498.50	07 318003	410.30	07 318004	525.17	07 318005	475.00	07 319001	9928.24	07 319002	9928.24
07 319003	9928.24	07 320001	3547.78	07 320002	3547.78	07 320003	3547.78	07 320004	3547.78	07 320005	3547.78
07 320006	3547.78	07 321001	750.00	07 321002	6250.00	07 321003	6000.00	07 321004	4500.00	07 322001	150.00
07 322002	125.00	07 322003	40.00	07 322004	270.00	07 323001	750.00	07 323002	1200.00	07 323003	750.00
07 323004	309.00	07 323005	352.00	07 324033	98.00	07 325001	17.00	07 325002	19.00	07 325003	1288.29
07 335002	4713.75	07 335003	429.17	07 335004	279.17	07 335005	808.33	07 336001	891.67	07 336002	1454.17
07 336003	2016.67	07 336004	2313.33	07 336005	1241.67	07 336006	2108.33	07 337001	325.00	07 337002	291.67
07 337003	425.00	07 337004	500.00	07 337005	258.33	07 337006	400.00	07 338001	2385.00	07 338002	2107.92
07 338003	1691.67	07 338004	3404.17	07 339001	1237.50	07 339002	1020.83	07 339003	1679.17	07 339004	1675.00
07 339005	890.00	07 339006	1566.67	07 340001	455.00	07 340002	513.33	07 340003	969.17	07 340004	633.33
07 340005	170.83	07 340006	325.00	07 341001	9900.00	07 341002	14600.00	07 341003	2001.00	07 341004	883.00
07 342001	1095.83	07 342002	1945.83	07 342004	1120.83	07 342006	1291.67	07 343001	175.00	07 343002	145.00
07 343003	170.00	07 343004	120.00	07 343005	175.00	07 343006	120.00	07 343007	80.00	07 343008	105.00
07 343009	80.00	07 343010	110.00	07 343011	80.00	07 343012	110.90	07 343013	84.00	07 343014	175.00
07 344001	49.97	07 344002	46.00	07 345001	12.10	07 345002	8.15	07 345003	7.50	07 345004	7.94
07 345005	10.85	07 345006	59.90	07 346001	4.15	07 346002	14.50	07 346003	2.73	07 346004	12.24
07 346005	27.90	07 346006	32.00	07 347001	6998.00	07 347002	4692.00	07 347003	6910.00	07 347004	9716.85
07 347005	8479.50	07 347006	2750.00	07 348001	540.00	07 348002	1591.54	07 348003	1356.17	07 348004	880.00
07 348005	495.00	07 348006	420.00	07 348007	1321.60	07 348008	350.00	07 348009	200.00	07 348010	300.00
07 348011	1344.00	07 349001	42.00	07 349002	48.00	07 349003	37.00	07 349004	42.00	07 350001	50.00
07 350002	27.00	07 350003	40.00	07 350004	30.00	07 350005	48.30	07 350006	30.00	07 351001	249.00
07 351002	149.00	07 351003	369.00	07 351004	679.00	07 352001	7.00	07 352002	15.00	07 352003	20.00
07 352004	20.00	07 352005	20.00	07 353001	60.00	07 353002	50.00	07 353003	25.00	07 353004	30.00
07 353005	1425.00	07 353006	600.00	07 353007	960.00	07 353008	125.00	07 354001	30.00	07 354002	30.00
07 355001	207.90	07 355002	1609.30	07 355003	208.00	07 355004	20.00	07 356001	15.00	07 356002	6.00
07 356003	10.00	07 356004	7.00	07 357001	25.00	07 357002	22.50	07 357003	19.00	07 357004	45.00
07 358001	105.90	07 358002	368.00	07 358003	99.00	07 358004	124.00	07 359001	121.00	07 359002	206.00
07 359003	149.00	07 359004	99.00	07 359005	121.36	07 359006	207.00	07 359007	140.66	07 359008	205.00
07 359009	238.00	07 360001	13.10	07 360002	29.18	07 360003	72.60	07 360004	14.20	07 361001	88.35
07 361002	450.00	07 361003	678.00	07 361004	41.50	07 361005	91.90	07 361006	331.91	07 362001	27.00
07 362002	16.00	07 362003	31.00	07 362004	31.00	07 363001	399.00	07 363002	389.00	07 364001	480.00
07 364002	33.70	07 364003	135.90	07 364004	599.00	07 364005	199.00	07 364006	319.47	07 378001	14.00
07 378002	27.00	07 378003	16.00	07 378004	55.00	07 378005	20.00	07 378006	21.00	07 378007	40.00
07 378008	39.00	07 379001	79.00	07 379002	94.40	07 379003	114.50	07 379004	107.80	07 379007	62.00
07 379008	77.00	07 379009	95.00	07 379010	90.50	07 379011	90.00	07 379012	89.00	07 380001	55.00
07 380002	22.00	07 380003	27.00	07 380004	22.00	07 380005	65.00	07 380006	37.63	07 381001	23.00
07 381002	25.00	07 381003	25.00	07 381004	28.00	07 382001	8000.00	07 382002	5000.00	07 382003	869.00
07 382004	1500.00	07 383001	4950.00	07 383002	23000.00	07 384005	875.00	07 384006	35.00	07 384007	402.00
07 384008	84.70	07 384009	935.00	07 384010	40.00	07 384011	863.50	08 001001	7.00	08 001002	4.40
08 001003	4.40	08 001004	7.00	08 001005	4.40	08 001006	7.00	08 001007	7.00	08 001008	4.60
08 001009	7.00	08 001010	6.00	08 001011	7.00	08 001012	7.00	08 002001	7.50	08 002002	5.85
08 002003	7.00	08 002004	7.00	08 002005	21.41	08 002006	21.65	08 003001	13.50	08 003002	15.92
08 003003	11.50	08 003004	7.00	08 003005	22.68	08 003006	27.00	08 004001	29.74	08 004002	33.02
08 004003	30.25	08 004004	30.59	08 005001	12.93	08 005002	11.29	08 006001	19.41	08 006002	21.32
08 006003	19.85	08 006004	19.73	08 006005	22.98	08 006006	22.67	08 007001	44.59	08 007002	73.20
08 007003	42.86	08 007004	80.00	08 008001	14.00	08 008002	14.25	08 008003	15.00	08 008004	16.00
08 008005	14.25	08 008006	12.25	08 009001	20.10	08 009002	16.88	08 009003	29.93	08 009004	30.23
08 009005	21.07	08 010001	26.92	08 010002	22.44	08 010003	23.64	08 010004	24.71	08 010005	23.96
08 010006	21.79	08 011001	46.16	08 011002	24.77	08 012001	6.60	08 012002	7.62	08 012003	5.38
08 012004	23.13	08 012005	7.10	08 012006	4.30	08 013001	49.57	08 013002	56.98	08 013003	35.68
08 013004	34.70	08 013005	59.80	08 013006	24.38	08 013007	26.25	08 013008	53.73	08 014001	6.34
08 014002	7.70	08 014003	7.30	08 014004	6.00	08 014005	6.25	08 014006	6.00	08 015001	35.40
08 015002	35.90	08 015003	21.90	08 015004	21.90	08 015005	30.00	08 015006	31.25	08 015007	32.11
08 015008	29.97	08 016001	18.90	08 016002	17.15	08 016003	18.90	08 016004	30.41	08 016005	29.33
08 016006	31.05	08 017001	24.40	08 017002	39.53	08 017003	47.00	08 018001	44.90	08 018002	41.90
08 018003	37.00	08 018004	15.90	08 018005	15.90	08 018006	15.90	08 019001	65.40	08 019002	69.90
08 019003	47.00	08 019004	47.00	08 020001	39.43	08 020002	34.90	08 020003	47.00	08 020004	47.00
08 021001	50.90	08 021002	48.90	08 021003	54.90	08 021004	51.90	08 021005	58.05	08 021006	66.90
08 021007	46.00	08 021008	44.00	08 021009	48.00	08 022001	38.90	08 022002	39.90	08 022003	37.90
08 022004	46.00	08 022005	46.00	08 022006	46.00	08 023001	39.90	08 023002	57.90	08 023003	39.80
08 023004	24.00	08 024001	27.90	08 024002	30.90	08 024003	31.90	08 024004	24.00	08 024005	32.00
08 024006	24.00	08 025001	118.90	08 025002	134.90	08 025003	99.90	08 026001	17.35	08 026002	17.90
08 026003	30.00	08 027001	17.75	08 027002	22.00	08 028001	139.90	08 028002	69.90	08 028003	45.00
08 028004	40.90	08 029001	78.88	08 029002	79.50	08 029003	50.00	08 029004	87.30	08 030001	22.60
08 030002	24.80	08 030003	22.20	08 031001	47.90	08 031002	40.00	08 031003	51.00	08 031004	30.90
08 032001	52.90	08 032002	48.15	08 032003	37.18	08 032004	27.50	08 032005	20.90	08 032006	29.70
08 033001	64.90	08 033002	46.00	08 033003	64.90	08 034001	66.90	08 034002	69.90	08 034003	50.00
08 035001	36.30	08 035002	39.90	08 036001	157.45	08 036002	164.90	08 037001	38.90	08 037002	35.00
08 037003	38.85	08 037004	25.25	08 038001	84.90	08 038002	74.90	08 039001	128.75	08 039002	58.90
08 040001	66.95	08 040002	99.90	08 040003	80.00	08 040004	70.00	08 041001	16.35	08 041002	16.38
08 041003	28.24	08 041004	36.78	08 041005	36.31	08 041006	29.31	08 042001	182.35	08 042002	80.00
08 043001	8.30	08 043002	8.25	08 043003	7.65	08 043004	6.80	08 043005	6.90	08 043006	6.87
08 043010	8.80	08 043011	8.40	08 044001	58.17	08 044002	69.93	08 044003	66.75	08 045001	150.89
08 045002	129.78	08 045007	17.07	08 045008	17.32	08 045009	25.44	08 045010	32.75	08 046001	51.50
08 046002	44.90	08 046003	53.90	08 046004	25.00	08 047001	22.67	08 047002	23.25	08 047003	21.75
08 048001	69.80	08 048002	85.80	08 048003	76.80	08 049001	19.00	08 049002	19.47	08 049003	20.80
08 049004	20.40	08 049005	26.00	08 050001	71.00	08 050002	72.60	08 051001	73.10		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
08 085003	11.00	08 086001	5.23	08 086002	6.00	08 087001	4.37	08 087002	6.75	08 087003	2.00
08 088001	19.88	08 088002	15.50	08 088003	15.82	08 089001	11.40	08 089002	14.00	08 089003	11.40
08 089004	14.00	08 089005	9.99	08 089006	14.50	08 089007	10.78	08 089008	16.00	08 089009	71.60
08 090002	60.00	08 090003	81.30	08 090004	38.00	08 090005	99.60	08 090006	70.00	08 090007	33.00
08 091001	13.98	08 091002	12.00	08 091003	13.98	08 092001	11.00	08 092002	15.49	08 092003	28.00
08 093001	16.38	08 093002	13.64	08 093003	22.73	08 094001	17.33	08 094002	17.25	08 094003	41.86
08 095001	11.06	08 095002	11.13	08 095003	38.33	08 095005	37.86	08 095006	38.33	08 095007	37.21
08 096001	18.49	08 096002	16.95	08 096003	19.47	08 096004	20.47	08 096006	37.22	08 096007	37.27
08 097001	42.94	08 097002	58.46	08 097003	49.12	08 097004	40.88	08 097005	47.46	08 098001	8.95
08 098002	9.82	08 098003	9.65	08 098004	9.65	08 098005	9.60	08 098006	8.00	08 098007	8.26
08 099001	169.25	08 099002	229.00	08 099003	142.50	08 099004	188.50	08 099005	220.00	08 099006	243.50
08 100001	60.00	08 100002	72.50	08 100003	189.75	08 101001	9.17	08 101002	14.08	08 101003	9.17
08 101004	14.08	08 101005	10.00	08 101006	14.08	08 101007	12.00	08 101008	6.00	08 102001	6.80
08 102002	7.60	08 102003	6.50	08 102004	6.50	08 102005	4.27	08 102006	3.84	08 103001	40.29
08 103002	49.56	08 103003	20.60	08 103004	33.66	08 103005	36.08	08 103006	39.22	08 103007	31.28
08 104001	6.55	08 104002	3.35	08 104003	2.40	08 104004	3.60	08 104005	2.75	08 104006	68.67
08 104007	77.42	08 104008	60.07	08 105001	358.67	08 105002	366.67	08 105003	57.01	08 105004	55.73
08 105005	171.67	08 105006	21.77	08 105007	219.44	08 106001	59.90	08 106002	87.94	08 106003	96.77
08 106004	130.95	08 106005	75.00	08 106006	43.81	08 106007	52.31	08 106008	54.50	08 107001	40.80
08 107002	148.33	08 107003	142.86	08 108001	49.63	08 108002	46.93	08 108003	42.31	08 108004	46.56
08 108005	54.75	08 108006	50.40	08 108007	48.11	08 108008	50.38	08 109001	79.40	08 109002	78.77
08 109003	68.75	08 109004	65.55	08 109005	57.58	08 109006	138.97	08 109007	71.00	08 109008	137.50
08 110001	42.31	08 110002	49.18	08 110003	48.40	08 111001	67.00	08 111002	29.90	08 111003	45.00
08 111004	28.00	08 112001	120.00	08 112002	130.00	08 113001	64.00	08 113002	50.00	08 114001	167.50
08 114002	140.00	08 115001	161.00	08 115002	139.00	08 115003	110.00	08 115004	109.00	08 116001	16.68
08 116002	21.54	08 116003	22.83	08 116004	27.69	08 116005	21.82	08 116006	21.71	08 116007	20.59
08 116008	22.06	08 116009	20.88	08 117001	163.87	08 117002	144.50	08 117003	123.39	08 117004	141.01
08 117005	284.29	08 117006	248.57	08 117007	129.56	08 118001	58.05	08 118002	189.07	08 118003	56.06
08 118004	158.00	08 118005	122.40	08 119001	109.33	08 119002	101.27	08 119003	86.62	08 119004	86.26
08 119005	94.60	08 119006	94.90	08 119007	81.95	08 119008	147.99	08 120001	84.57	08 120002	77.27
08 120003	104.24	08 120004	209.29	08 120005	72.90	08 120006	104.41	08 120007	146.00	08 120008	68.31
08 120009	230.14	08 120010	147.87	08 120011	237.14	08 121001	37.50	08 121002	84.53	08 121003	48.27
08 121004	51.87	08 121005	77.87	08 121006	84.53	08 121007	60.93	08 121008	105.33	08 122001	8.00
08 122002	10.00	08 122003	15.00	08 122004	17.00	08 122005	13.00	08 122006	18.00	08 122007	16.00
08 122008	16.00	08 134001	373.00	08 134002	187.68	08 134003	497.63	08 134004	247.69	08 134005	175.66
08 134006	142.33	08 135001	71.67	08 135002	39.56	08 135003	34.90	08 135004	76.66	08 135005	86.33
08 136001	59.66	08 136002	26.23	08 136003	29.10	08 137001	432.33	08 137002	237.61	08 137003	238.40
08 138001	3099.00	08 138002	593.65	08 138003	1490.00	08 139001	523.11	08 139002	157.29	08 139003	449.23
08 140001	313.00	08 140002	108.40	08 141001	275.66	08 141002	117.33	08 142001	82.56	08 142002	99.66
08 142003	181.96	08 142004	174.23	08 142005	75.71	08 143001	37.90	08 143002	36.90	08 143003	25.69
08 143004	29.10	08 143005	24.10	08 143006	42.90	08 143007	11.10	08 144001	452.33	08 144002	211.26
08 144003	214.50	08 145001	247.66	08 145002	173.36	08 145003	488.35	08 145004	169.00	08 146001	832.83
08 146002	245.64	08 146003	501.00	08 146004	146.26	08 147001	862.33	08 147002	255.66	08 147003	1226.66
08 147004	306.52	08 148001	325.95	08 148002	167.93	08 149001	282.33	08 149002	349.00	08 149003	117.63
08 150001	318.33	08 150002	218.55	08 150003	297.58	08 150004	144.45	08 150005	486.28	08 151001	162.33
08 151002	27.96	08 151003	94.33	08 152001	664.33	08 152002	139.36	08 153001	55.00	08 153002	24.23
08 154001	57.50	08 154002	20.90	08 154003	76.68	08 155001	62.76	08 155002	17.96	08 155003	65.07
08 156001	196.66	08 156002	121.62	08 157001	58.93	08 157002	36.76	08 158001	484.81	08 158002	1485.66
08 158003	100.45	08 158004	272.28	08 158005	122.51	08 158006	718.00	08 159001	100.00	08 159002	50.00
08 159003	95.00	08 159004	59.90	08 160001	227.92	08 160002	65.34	08 160003	176.90	08 160004	416.33
08 160005	79.17	08 160006	79.90	08 161001	208.22	08 161002	200.00	08 162001	121.50	08 162002	102.00
08 163001	135.83	08 163002	252.84	08 163003	809.00	08 163004	343.33	08 163005	211.33	08 164001	155.89
08 164002	318.33	08 164003	141.00	08 164004	240.66	08 164005	157.40	08 165001	194.33	08 165002	393.17
08 165003	203.00	08 165004	412.68	08 165005	286.00	08 165006	645.00	08 165007	588.00	08 165008	342.74
08 166001	179.10	08 166002	127.75	08 166003	115.00	08 166004	138.30	08 166005	134.19	08 166006	128.17
08 166007	125.99	08 167001	9.95	08 167002	9.45	08 167003	172.55	08 167004	14.50	08 167005	45.00
08 167006	190.00	08 167007	60.00	08 167008	100.00	08 168001	101.73	08 168002	79.90	08 168003	90.57
08 168004	54.90	08 169001	15.00	08 169002	15.90	08 169003	30.00	08 169004	26.00	08 170001	10.00
08 170002	35.00	08 170003	40.00	08 170004	47.00	08 171001	699.00	08 171002	320.00	08 171003	189.00
08 171004	159.00	08 172001	1099.00	08 172002	399.00	08 172003	266.00	08 172004	349.00	08 172005	850.00
08 172006	332.79	08 172007	107.05	08 172008	107.05	08 172009	1.65	08 172010	1.65	08 182001	1440.24
08 182002	1440.24	08 182003	1440.24	08 182004	1440.24	08 182005	1440.24	08 182006	1440.24	08 183001	2255.45
08 184001	1045.00	08 184002	379.50	08 184003	350.00	08 184004	379.50	08 184005	1315.32	08 184006	239.05
08 184007	171.73	08 184008	1600.00	08 184009	223.05	08 184010	112.50	08 184011	932.50	08 184012	227.00
08 184013	935.00	08 184014	40.00	08 184015	80.00	08 184016	83.33	08 185001	129.94	08 185002	261.88
08 185003	391.78	08 186001	15.00	08 186002	15.00	08 186003	15.00	08 186004	250.00	08 186005	280.00
08 186006	180.00	08 186007	385.00	08 186008	240.00	08 186009	850.00	08 187001	250.73	08 187002	872.42
08 187003	2617.22	08 188001	15.15	08 188002	30.30	08 188003	45.45	08 188004	63.77	08 188005	82.08
08 188006	100.40	08 188007	118.71	08 188008	228.16	08 188009	281.43	08 188010	334.71	08 188011	441.26
08 188012	654.35	08 188013	996.11	08 188014	1595.54	08 188015	2194.98	08 188016	2674.53	08 188017	2794.42
08 188018	3393.86	08 188019	3993.29	08 188020	4592.73	08 188021	5192.17	08 188022	5791.61	08 188023	6391.04
08 188024	6990.48	08 188025	7589.92	08 188026	8189.36	08 189001	6.84	08 189002	6.84	08 189003	3.69
08 189004	3.69	08 190001	521.69	08 191001	7.45	08 191002	3.71	08 191003	7.45	08 191004	3.71
08 191005	7.45	08 191006	3.71	08 191007	7.45	08 191008	3.71	08 191009	7.45	08 191010	7.45
08 192001	28.10	08 192002	18.80	08 192003	28.10	08 192004	18.80	08 192005	31.92	08 193001	2207.81
08 194001	650.02	08 194002	998.87	08 194003	791.97	08 194004	763.03	08 195001	50.00	08 195002	40.00
08 195003	35.00	08 195004	56.00	08 195005	60.00	08 195006	60.00	08 205001	995.00	08 205002	474.00
08 206001	2399.00	08 206002	2999.00	08 206003	9330.34	08 206004	9083.17	08 207001	1399.00	08 207002	2749.00
08 207003	1549.00	08 207004	2299.00	08 207005	4890.00	08 207006	2938.00	08 208001	1095.35	08 208002	2092.34
08 209001	4449.00	08 209002	6599.00	08 209003	10945.00	08 209004	9290.00	08 209005	7299.00	08 210001	4999.00
08 210002	1849.00	08 210003	20								

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
08 237001	770.00	08 237002	249.00	08 237003	529.00	08 237004	329.00	08 237005	369.00	08 238001	699.00
08 238002	449.00	08 238003	1509.00	08 238004	269.00	08 238005	199.00	08 239001	199.00	08 239002	189.00
08 239003	239.00	08 239004	119.00	08 239005	119.00	08 239006	119.00	08 239007	109.70	08 240001	37.50
08 240002	29.90	08 240003	14.50	08 240004	31.90	08 240005	26.90	08 240006	39.90	08 241001	17.10
08 241002	14.50	08 241003	17.56	08 241004	13.60	08 241005	16.80	08 241006	11.83	08 241007	17.50
08 242001	12.78	08 242002	12.95	08 242003	13.90	08 242004	11.67	08 242005	11.50	08 242006	14.35
08 243001	6.89	08 243002	7.05	08 243003	5.83	08 244001	10.86	08 244002	12.88	08 244003	11.50
08 244004	12.88	08 244005	16.00	08 244006	13.43	08 245001	19.00	08 245002	18.90	08 245003	12.20
08 245004	62.00	08 246001	88.50	08 246002	45.10	08 246003	96.76	08 256001	32.00	08 256002	18.76
08 256003	31.00	08 256004	19.50	08 256005	29.50	08 256006	41.54	08 257001	26.40	08 257002	100.73
08 257003	49.45	08 257004	10.50	08 258001	278.50	08 258002	91.27	08 258003	130.00	08 258004	106.50
08 259001	29.50	08 259002	70.87	08 259003	315.00	08 259004	55.02	08 260001	82.70	08 260002	48.96
08 260003	37.80	08 260004	48.30	08 261001	64.50	08 261002	24.75	08 261003	56.18	08 261004	66.65
08 262001	34.15	08 262002	58.50	08 262003	78.20	08 262004	45.15	08 263001	45.00	08 263002	281.43
08 263003	15.63	08 263004	48.30	08 263005	157.15	08 263006	66.75	08 263007	106.80	08 263008	94.50
08 264001	30.90	08 264002	78.90	08 264003	95.70	08 264004	93.50	08 265001	37.00	08 265002	27.95
08 265003	71.00	08 265004	16.10	08 266001	14.90	08 266002	14.31	08 266003	6.78	08 267001	249.00
08 267002	850.00	08 267003	700.00	08 267004	480.00	08 268001	2000.00	08 268002	1200.00	08 268003	1000.00
08 268004	1500.00	08 269001	200.00	08 269002	100.00	08 269003	500.00	08 269004	300.00	08 270001	710.00
08 270002	435.00	08 271001	5000.00	08 271002	5300.00	08 272001	300.00	08 272002	2000.00	08 273001	150.00
08 273002	220.00	08 273003	450.00	08 273004	515.00	08 274001	570.00	08 274002	829.00	08 275001	278.00
08 274004	399.00	08 275001	140.00	08 275002	99.00	08 276001	300.00	08 276002	350.00	08 276003	300.00
08 276004	300.00	08 277001	5000.00	08 277002	6000.00	08 277003	1000.00	08 277004	1200.00	08 278001	450.00
08 278002	515.00	08 278003	150.00	08 278004	220.00	08 279001	85.00	08 279002	52.50	08 279003	115.00
08 279004	70.00	08 280001	300.00	08 280002	200.00	08 280003	220.00	08 280004	70.00	08 280005	80.00
08 280006	60.00	08 281001	33.90	08 281002	36.50	08 281003	43.90	08 281004	39.90	08 281005	42.11
08 281006	123.66	08 282001	704.00	08 282002	750.00	08 282003	763.00	08 282004	209.00	08 282005	29.90
08 282006	152.30	08 282007	178.00	08 282008	138.00	08 282009	52.50	08 283001	39.33	08 283002	42.67
08 283003	43.33	08 283004	43.33	08 283005	33.15	08 283006	35.00	08 283007	41.54	08 284001	199.00
08 284002	153.00	08 284003	196.00	08 284004	124.80	08 284005	106.00	08 284006	263.57	08 285001	39.90
08 285002	16.90	08 285003	27.50	08 285004	47.90	08 286001	840.00	08 286002	44.70	08 286003	36.50
08 286004	27.90	08 286005	25.90	08 286006	37.70	08 287001	48.90	08 287002	19.80	08 287003	56.90
08 287004	19.80	08 287005	23.40	08 288001	290.00	08 288002	79.90	08 288003	119.00	08 288004	165.00
08 288005	82.90	08 288006	65.90	08 288007	81.50	08 288008	56.50	08 288009	61.50	08 288010	62.90
08 289001	6.10	08 289002	29.40	08 289003	7.90	08 289004	67.50	08 290001	68.70	08 290002	68.90
08 290003	450.00	08 290004	89.90	08 291001	2.96	08 291002	13.85	08 291003	3.02	08 291004	3.06
08 291005	3.24	08 291006	3.32	08 292001	28.50	08 292002	78.50	08 292003	27.80	08 292004	33.60
08 293001	17.44	08 293002	25.60	08 293003	17.88	08 293004	31.80	08 294001	11.15	08 294002	13.25
08 294003	22.10	08 294004	14.25	08 295001	7.50	08 295002	13.99	08 295003	12.07	08 305001	3.50
08 305002	3.50	08 305003	3.50	08 305004	3.50	08 306001	3.50	08 306002	3.50	08 306003	3.50
08 306004	3.50	08 307001	40.00	08 307002	20.00	08 307003	50.00	08 307004	50.00	08 309001	55.00
08 309002	105.00	08 309003	400.00	08 309004	260.00	08 310001	2171.00	08 310002	2479.56	08 310003	4115.53
08 310004	9760.71	08 311001	279500.00	08 311002	163400.00	08 311003	246525.00	08 311004	178000.00	08 311005	78000.00
08 311006	141471.00	08 311007	110472.00	08 311010	101500.00	08 311012	163000.00	08 311013	110808.00	08 312001	1999.00
08 312002	1499.00	08 312003	1799.00	08 312004	1699.00	08 312006	2155.00	08 313001	6.04	08 313002	6.04
08 313003	6.04	08 313004	6.04	08 314001	6.77	08 314002	6.77	08 314003	6.77	08 314004	6.77
08 315001	28.98	08 315002	32.11	08 315003	26.63	08 315004	24.74	08 315005	42.37	08 315006	73.11
08 315007	74.44	08 315008	27.37	08 316001	814.13	08 316002	499.00	08 316003	282.00	08 316004	306.00
08 316005	473.00	08 316006	276.00	08 317001	80.00	08 317002	60.00	08 317003	499.00	08 317004	599.00
08 318001	496.13	08 318002	499.00	08 318003	384.90	08 318004	649.00	08 318005	665.00	08 319001	10914.86
08 319002	10914.86	08 319003	10914.86	08 320001	3548.07	08 320002	3548.07	08 320003	3548.07	08 320004	3548.07
08 320005	3548.07	08 320006	3548.07	08 321001	138.00	08 321002	172.50	08 321003	632.50	08 321004	460.00
08 322001	35.00	08 322002	50.00	08 322003	460.00	08 322004	450.00	08 323001	805.00	08 323002	120.00
08 323003	294.00	08 323004	260.00	08 324010	90.00	08 324052	95.00	08 325001	8.00	08 325002	15.00
08 335001	3208.33	08 335002	1225.58	08 335003	2608.33	08 335004	1200.00	08 336001	945.83	08 336002	675.00
08 336003	1795.83	08 336004	1146.42	08 337001	1490.83	08 337002	1086.67	08 337003	1892.50	08 337004	1204.17
08 338001	1761.92	08 338002	876.33	08 338003	1377.50	08 338004	879.17	08 339001	541.67	08 339002	769.58
08 339003	926.25	08 339004	779.17	08 340001	808.33	08 340002	585.00	08 340003	650.00	08 340004	650.00
08 341001	4952.00	08 341002	8400.00	08 341003	4000.00	08 341004	10795.00	08 342001	1096.25	08 342002	655.33
08 342003	1147.08	08 342004	799.17	08 343001	98.00	08 343002	68.30	08 343003	65.00	08 343004	85.10
08 343005	112.00	08 343006	100.00	08 343007	93.50	08 343008	168.00	08 343009	126.00	08 343010	81.00
08 343011	301.00	08 343012	150.00	08 343013	145.60	08 343014	88.24	08 344001	99.00	08 344002	40.00
08 345001	18.30	08 345002	13.60	08 345003	9.30	08 345004	9.50	08 345005	8.50	08 345006	18.90
08 345007	69.80	08 345008	15.00	08 345009	19.50	08 346001	9.60	08 346002	2.25	08 346003	9.80
08 346004	2.25	08 346005	8.40	08 346006	5.00	08 346007	11.00	08 346008	8.80	08 347001	3935.00
08 347002	7320.00	08 347003	2430.00	08 347004	3695.00	08 347005	4890.00	08 347006	2295.00	08 348001	978.50
08 348002	754.95	08 348003	500.00	08 348004	1214.76	08 348005	1308.50	08 348006	1053.00	08 348007	500.00
08 348008	702.00	08 348009	906.17	08 348010	836.55	08 348011	767.75	08 348012	1345.00	08 348013	934.83
08 348014	450.00	08 348015	936.00	08 348016	585.00	08 348017	643.50	08 348018	1325.00	08 348019	200.00
08 348020	699.50	08 348021	2050.00	08 348022	2562.30	08 348023	1597.00	08 348024	994.50	08 348025	795.60
08 348026	936.00	08 348027	575.00	08 348028	819.00	08 348029	350.00	08 348030	650.00	08 349001	44.00
08 349002	33.00	08 349003	38.00	08 349004	44.00	08 350001	30.00	08 350002	45.00	08 350003	35.00
08 350004	35.00	08 351001	290.00	08 351002	389.00	08 351003	285.00	08 351004	499.00	08 352001	12.00
08 352002	60.00	08 352003	5.00	08 352004	15.00	08 352005	20.00	08 353001	20.00	08 353002	85.00
08 353003	90.00	08 353004	85.00	08 353005	200.00	08 353006	170.00	08 353007	300.00	08 353008	160.00
08 354001	50.00	08 354002	12.00	08 355001	15.00	08 355002	10.00	08 355003	40.00	08 355004	10.00
08 356001	4.00	08 356002	4.00	08 356003	8.00	08 356004	9.00	08 357001	15.00	08 357002	25.00
08 357003	27.00	08 357004	27.00	08 358001	89.50	08 358002	173.00	08 358003	155.00	08 358004	98.00
08 358005	170.00	08 358006	228.00	08 359001	183.00	08 359002	189.00	08 359003	154.00	08 359004	212.77
08 359005	159.00	08 359006	169.00	08 3							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
09 018003	14.90	09 018004	14.00	09 018005	21.71	09 018006	43.15	09 019001	59.90	09 019002	46.50
09 019003	60.00	09 020001	39.90	09 020002	33.00	09 021001	62.90	09 021002	55.50	09 021003	55.00
09 021004	63.90	09 021005	55.50	09 021006	64.50	09 021007	55.50	09 022001	59.90	09 022002	55.50
09 022003	61.00	09 022004	42.40	09 022005	39.90	09 023001	64.90	09 023002	31.65	09 023003	55.50
09 023004	30.67	09 024001	42.15	09 024002	38.00	09 025001	105.00	09 025002	70.00	09 026001	15.50
09 026002	24.00	09 027001	18.90	09 027002	27.50	09 028001	63.90	09 028002	54.90	09 028003	61.90
09 028004	48.00	09 029001	42.80	09 029002	87.00	09 029003	52.65	09 029004	79.18	09 030001	32.90
09 030002	30.00	09 030003	24.95	09 030004	29.47	09 030005	37.20	09 031001	70.33	09 031002	66.42
09 031003	25.50	09 031004	26.20	09 031005	55.90	09 032001	41.90	09 032002	69.50	09 032003	32.90
09 032004	21.03	09 032005	27.82	09 032006	20.90	09 033001	106.00	09 033002	224.90	09 033003	159.00
09 033004	120.00	09 033005	237.80	09 033006	143.00	09 034001	69.90	09 034002	79.20	09 035001	9.40
09 035002	20.00	09 036001	81.25	09 036002	87.50	09 037001	28.50	09 037002	67.32	09 038001	69.90
09 038002	122.50	09 039001	60.00	09 039002	52.50	09 040001	81.25	09 040002	75.00	09 041001	17.65
09 041002	16.47	09 041003	17.65	09 041004	35.92	09 041005	45.40	09 041006	40.23	09 042001	196.67
09 042002	264.71	09 042003	37.93	09 043001	8.50	09 043002	8.38	09 043003	8.50	09 043004	9.00
09 043005	8.30	09 043006	10.00	09 043007	9.00	09 043008	8.43	09 044001	69.88	09 044002	65.41
09 044003	65.88	09 045001	126.66	09 045002	124.44	09 045003	26.89	09 045004	19.51	09 045005	19.14
09 045006	27.08	09 046001	37.65	09 046002	31.00	09 046003	40.99	09 046004	35.90	09 047001	26.00
09 047002	26.60	09 048001	42.15	09 048002	60.80	09 048003	52.50	09 049001	32.35	09 049002	30.00
09 049003	26.20	09 049004	25.20	09 049005	25.16	09 050001	46.00	09 050002	50.00	09 050003	64.20
09 050004	44.00	09 050005	43.55	09 051001	58.00	09 051002	89.88	09 052001	31.90	09 052002	83.00
09 052003	20.30	09 052004	10.00	09 052005	4.50	09 052006	11.00	09 053001	109.86	09 053002	69.39
09 054001	42.22	09 054002	43.33	09 055001	17.19	09 055002	16.81	09 055003	15.25	09 055004	15.50
09 056001	16.34	09 056002	23.45	09 056003	12.00	09 056004	11.28	09 056005	14.62	09 056007	12.17
09 056008	15.95	09 056009	14.46	09 056011	41.39	09 056012	40.56	09 057001	19.80	09 057002	16.77
09 057003	17.00	09 057004	16.82	09 057005	22.65	09 058001	5.45	09 058002	15.00	09 058003	9.00
09 058004	12.13	09 058005	6.00	09 058006	5.98	09 059001	3.39	09 059002	6.75	09 059003	5.50
09 059004	3.84	09 059005	5.00	09 059006	3.70	09 060001	13.23	09 060002	6.95	09 060003	15.25
09 060004	19.05	09 060005	17.50	09 061001	8.00	09 061002	5.85	09 061003	5.99	09 062001	10.03
09 062002	8.09	09 062003	14.00	09 063001	8.34	09 063002	12.22	09 063003	8.00	09 064001	39.87
09 064002	24.80	09 064003	19.90	09 064004	40.00	09 064005	28.30	09 064006	18.00	09 065001	26.90
09 065002	35.00	09 066001	9.61	09 066002	9.49	09 067001	4.20	09 067002	3.13	09 067003	2.37
09 067004	4.00	09 068001	14.32	09 068002	20.00	09 069001	29.45	09 069002	33.00	09 069003	40.00
09 070001	4.37	09 070002	5.00	09 070003	4.51	09 071001	6.47	09 071002	10.00	09 072001	10.38
09 072002	14.50	09 072003	10.80	09 073001	15.04	09 073002	10.50	09 073003	9.50	09 073004	13.68
09 073005	13.54	09 073006	10.00	09 074001	10.61	09 074002	10.00	09 074003	11.99	09 074004	10.00
09 074005	10.00	09 075001	10.86	09 075002	10.00	09 075003	10.00	09 076001	2.39	09 076002	2.38
09 076003	2.51	09 076004	29.20	09 076005	27.75	09 076006	28.00	09 076007	5.25	09 076008	19.90
09 076012	13.99	09 077001	10.61	09 077002	11.50	09 077003	13.00	09 078001	8.31	09 078002	9.25
09 078003	6.92	09 079001	13.28	09 079002	13.00	09 080001	6.19	09 080002	7.00	09 081001	12.25
09 081002	9.89	09 081003	6.71	09 081004	16.81	09 082001	10.42	09 082002	14.86	09 082003	15.00
09 083001	8.85	09 083002	9.00	09 083003	2.04	09 083004	4.75	09 084001	19.90	09 084002	24.40
09 084003	19.90	09 085001	13.95	09 085002	12.50	09 085003	16.90	09 086001	5.83	09 086002	10.00
09 087001	2.28	09 087002	4.50	09 087003	6.00	09 088001	13.87	09 088002	10.99	09 088003	11.00
09 089001	9.47	09 089002	9.70	09 089003	12.00	09 089004	8.00	09 089005	13.39	09 089006	13.90
09 089007	12.50	09 089008	11.75	09 090001	54.90	09 090002	62.25	09 090003	76.90	09 090004	49.75
09 090005	49.40	09 090006	51.00	09 091001	11.99	09 091002	14.85	09 091003	10.00	09 092001	13.85
09 092002	15.50	09 092003	15.24	09 092004	13.66	09 092005	8.34	09 093001	15.26	09 093002	20.45
09 094001	13.45	09 094002	12.89	09 094003	50.00	09 095001	18.41	09 095002	42.15	09 095003	41.17
09 095004	13.10	09 095005	57.43	09 095006	62.50	09 096001	20.56	09 096002	16.89	09 096003	25.29
09 096004	18.13	09 096005	33.80	09 096006	36.18	09 097001	46.46	09 097002	44.25	09 097003	68.58
09 097004	65.49	09 097005	40.88	09 098001	9.50	09 098002	7.90	09 098003	8.00	09 098004	9.40
09 098005	7.89	09 098006	10.60	09 098007	9.13	09 098008	10.00	09 098009	7.50	09 099001	174.75
09 099002	136.50	09 099003	244.00	09 099004	178.50	09 099005	170.00	09 099006	374.56	09 099007	174.50
09 100001	49.60	09 100002	50.87	09 100003	66.90	09 101001	8.00	09 101002	7.00	09 101003	5.77
09 101004	6.00	09 101005	10.83	09 101006	10.56	09 101007	12.68	09 101008	5.85	09 102001	10.00
09 102002	14.00	09 102003	5.87	09 102004	16.00	09 102005	2.61	09 102006	6.00	09 103001	16.69
09 103002	39.24	09 103003	24.52	09 103004	39.11	09 104001	21.45	09 104002	1.68	09 104003	5.63
09 104004	6.00	09 105001	176.67	09 105002	210.75	09 105003	56.81	09 105004	22.82	09 105005	30.68
09 105006	8.83	09 106001	82.50	09 106002	47.62	09 106003	67.50	09 106004	79.40	09 106005	50.00
09 106006	58.68	09 106007	119.05	09 107001	46.24	09 107002	200.00	09 107003	47.60	09 107004	318.18
09 108001	45.83	09 108002	65.53	09 108003	56.95	09 108004	59.88	09 109001	55.19	09 109002	17.80
09 109003	68.75	09 109004	66.67	09 109005	22.62	09 109006	75.62	09 110001	47.80	09 110002	49.90
09 111001	42.50	09 111002	66.90	09 111003	54.90	09 111004	5.50	09 112001	120.00	09 112002	110.00
09 113001	60.00	09 113002	69.00	09 114001	40.00	09 114002	33.25	09 115001	101.00	09 115002	60.00
09 115003	95.25	09 115004	109.00	09 116001	22.34	09 116002	21.06	09 116003	20.48	09 116004	20.21
09 116005	22.94	09 116006	23.03	09 116007	22.55	09 117001	141.73	09 117002	114.00	09 117003	147.04
09 117004	336.00	09 117005	414.29	09 117006	119.87	09 117007	196.97	09 118001	54.80	09 118002	125.14
09 118003	145.32	09 118004	93.20	09 118005	249.20	09 119001	103.73	09 119002	80.76	09 119003	104.15
09 119004	100.42	09 119005	103.32	09 119006	131.87	09 119007	99.90	09 119008	132.00	09 119009	84.56
09 119010	157.44	09 119011	57.23	09 119012	104.55	09 120001	103.80	09 120002	78.70	09 120003	87.35
09 120004	128.43	09 120005	94.14	09 120006	109.86	09 120007	125.80	09 120008	89.80	09 120009	96.96
09 121001	74.53	09 121002	90.15	09 121003	37.90	09 121004	125.33	09 121005	93.20	09 121006	93.20
09 122001	7.00	09 122002	7.00	09 122003	15.00	09 122004	16.00	09 122005	12.00	09 122006	14.00
09 134001	149.90	09 134002	239.00	09 134003	345.66	09 134004	382.33	09 134005	142.90	09 134006	220.66
09 135001	57.90	09 135002	42.33	09 135003	22.23	09 135004	25.33	09 136001	43.23	09 136002	55.66
09 137001	164.90	09 137002	445.66	09 138001	2094.66	09 138002	1414.00	09 139001	169.00	09 139002	589.66
09 140001	114.45	09 140002	251.70	09 141001	209.00	09 141002	152.33	09 142001	139.66	09 142002	66.33
09 142003	80.23	09 142004	160.66	09 143001	22.85	09 143002	29.90	09 143003	28.33	09 143004	29.83
09 143005	28.26	09 143006	24.56	09 144001	215.66	09 144002	301.66	09 145001	142.33	09 145002	179.90
09 145003	452.33	09 145004	109.30	09 146001	315.66	09 146002	435.66	09 146003	299.00	09 146004	313.23
09 146005	145.66	09 146006									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
09 188011	413.37	09 188012	626.46	09 188013	839.56	09 188014	1372.30	09 188015	1905.03	09 188016	2648.66
09 188017	2768.54	09 188018	3367.98	09 188019	3967.42	09 188020	4566.86	09 188021	5166.29	09 188022	5765.73
09 188023	6365.17	09 188024	6964.61	09 188025	7564.04	09 188026	8163.48	09 189001	7.27	09 189002	7.23
09 189003	3.93	09 189004	4.03	09 190001	661.16	09 191001	7.45	09 191002	3.71	09 191003	7.45
09 191004	3.71	09 191005	7.45	09 191006	3.71	09 191007	7.45	09 191008	3.71	09 191009	7.45
09 191010	7.45	09 192001	28.10	09 192002	18.80	09 192003	28.10	09 192004	18.80	09 192005	31.92
09 193001	1699.00	09 194001	2600.00	09 194002	2400.00	09 194003	1800.00	09 194004	2384.00	09 195001	150.00
09 195002	300.00	09 195003	1150.00	09 195004	30.00	09 195005	1745.00	09 195006	300.00	09 205001	1043.27
09 205002	10450.00	09 205003	1738.00	09 205004	919.00	09 206001	5499.00	09 206002	1799.00	09 206003	1999.00
09 207001	2773.50	09 207002	4364.00	09 207003	7124.00	09 207004	5869.00	09 207005	7284.00	09 207006	3799.00
09 208001	1942.46	09 208002	1439.00	09 209001	16499.00	09 209002	4999.00	09 209003	7699.00	09 210001	25999.00
09 210002	11399.00	09 210003	7199.00	09 211001	6724.00	09 211002	1099.00	09 212001	2124.00	09 212002	2884.00
09 212003	2299.00	09 212004	1599.00	09 213001	2699.00	09 213002	22499.00	09 213003	5799.00	09 213004	8199.00
09 213005	20449.00	09 213006	8699.00	09 214001	4899.00	09 214002	4799.00	09 214003	7934.00	09 214004	7499.00
09 214005	5799.00	09 214006	4999.00	09 214007	3950.58	09 214008	8264.00	09 214009	4899.00	09 215001	4999.00
09 215002	4695.01	09 215003	1499.00	09 215004	2799.00	09 215005	4519.00	09 215006	5899.00	09 215007	4599.00
09 215008	6899.00	09 215009	5599.00	09 215010	4899.00	09 216001	239.00	09 216002	2499.00	09 216003	2478.00
09 216004	419.90	09 216005	313.50	09 216006	1299.00	09 217001	3199.00	09 217002	2999.00	09 217003	3700.00
09 217004	4700.00	09 218001	148.00	09 218002	599.00	09 218003	719.00	09 218004	245.01	09 218005	559.00
09 219001	207.00	09 219002	228.50	09 219003	249.00	09 219004	159.00	09 219005	199.00	09 220001	169.00
09 220002	749.00	09 220003	529.00	09 220004	669.00	09 220005	809.00	09 220006	699.00	09 220007	399.00
09 220008	759.00	09 221001	1545.00	09 221002	4449.00	09 221003	3099.00	09 221004	2895.00	09 221005	3199.00
09 221006	3099.00	09 222001	7400.00	09 222002	7590.00	09 222003	18748.00	09 222004	14943.00	09 222005	30699.00
09 222006	8999.00	09 223001	3747.00	09 223002	4495.00	09 223003	8699.00	09 223004	7999.00	09 224001	1484.00
09 224002	1079.00	09 224003	1499.00	09 224004	2499.00	09 225001	999.00	09 225002	1399.00	09 225003	809.00
09 225004	997.00	09 225005	1199.00	09 225006	389.00	09 226001	3.20	09 226002	3.50	09 227001	8.70
09 227002	1.00	09 227003	1.50	09 227004	1.50	09 228001	49.90	09 228002	49.90	09 228003	39.38
09 228004	49.95	09 229001	14.90	09 229002	6.50	09 229003	17.95	09 229004	13.95	09 229005	16.90
09 230001	33.70	09 230002	46.00	09 230003	37.00	09 230004	31.05	09 230005	25.00	09 230006	39.90
09 230007	31.50	09 231001	69.90	09 231002	95.00	09 231003	409.00	09 231004	208.00	09 232001	139.90
09 232002	189.00	09 232003	159.00	09 232004	102.90	09 232005	519.00	09 232006	769.00	09 232007	135.00
09 232008	229.00	09 232009	169.90	09 232010	99.00	09 233001	39.90	09 233002	14.90	09 233003	228.00
09 233004	135.00	09 233005	220.50	09 233006	51.90	09 233007	89.90	09 233008	32.50	09 234001	24.90
09 234002	31.50	09 234003	619.00	09 234004	26.50	09 234005	32.50	09 235001	399.00	09 235002	419.00
09 235003	299.00	09 235004	713.00	09 235005	1599.00	09 235006	199.00	09 235007	582.00	09 236001	24.35
09 236002	5.00	09 236003	22.50	09 236004	367.00	09 236005	177.00	09 236006	5.00	09 237001	199.00
09 237002	199.00	09 237003	189.00	09 237004	319.00	09 237005	249.00	09 237006	249.00	09 238001	139.00
09 238002	429.00	09 238003	99.90	09 238004	299.00	09 238005	459.00	09 238006	114.90	09 238007	273.00
09 238008	259.00	09 238009	298.00	09 239001	139.00	09 239002	129.00	09 239003	129.00	09 239004	54.90
09 239005	77.50	09 239006	99.00	09 239007	124.90	09 240001	189.00	09 240002	49.90	09 240003	349.00
09 240004	99.90	09 241001	15.69	09 241002	17.90	09 241003	21.00	09 241004	18.70	09 242001	13.22
09 242002	15.02	09 242003	17.86	09 242004	20.55	09 242005	17.45	09 242006	18.30	09 243001	6.26
09 243002	4.50	09 243003	6.50	09 243004	15.50	09 244001	11.25	09 244002	11.50	09 244003	12.50
09 244004	11.76	09 244005	13.38	09 245001	13.25	09 245002	13.85	09 246001	93.12	09 246002	70.49
09 246003	80.51	09 256001	15.32	09 256002	50.05	09 256003	28.10	09 256004	22.32	09 256005	56.20
09 256006	27.65	09 257001	18.48	09 257002	22.75	09 257003	40.64	09 257004	9.00	09 257005	18.80
09 257006	19.01	09 258001	222.44	09 258002	78.00	09 258003	66.00	09 258004	44.80	09 259001	23.60
09 259002	21.53	09 259003	45.80	09 259004	97.78	09 260001	36.60	09 260002	43.94	09 260003	93.67
09 260004	36.77	09 260005	38.90	09 260006	59.54	09 261001	42.60	09 261002	47.23	09 261003	52.60
09 261004	67.10	09 261005	74.80	09 261006	29.07	09 262001	59.80	09 262002	24.38	09 262003	29.09
09 262004	29.40	09 262005	37.20	09 262006	45.50	09 263001	69.00	09 263002	76.46	09 263003	87.92
09 263004	25.90	09 263005	46.20	09 263006	42.00	09 263007	137.00	09 263008	109.40	09 264001	178.57
09 264002	149.90	09 264003	180.50	09 264004	77.00	09 265001	29.11	09 265002	31.08	09 265003	51.12
09 265004	22.20	09 265005	25.40	09 265006	35.26	09 266001	14.50	09 266002	22.32	09 266003	27.03
09 267001	1960.00	09 267002	700.00	09 267003	800.00	09 267004	2430.00	09 267005	1050.00	09 268001	4000.00
09 268002	6000.00	09 268003	3300.00	09 268004	5000.00	09 269001	450.00	09 269002	250.00	09 269003	400.00
09 269004	300.00	09 270001	830.00	09 270002	920.00	09 270003	862.50	09 270004	380.00	09 271001	9000.00
09 271002	7800.00	09 272001	350.00	09 272002	450.00	09 273001	196.00	09 273002	518.00	09 273003	500.00
09 273004	400.00	09 274001	1366.00	09 274002	1000.00	09 274003	1265.00	09 274004	735.00	09 275001	70.00
09 275002	80.00	09 276001	400.00	09 276002	400.00	09 276003	300.00	09 276004	350.00	09 277001	7500.00
09 277002	7000.00	09 277003	6500.00	09 277004	7700.00	09 278001	245.00	09 278002	250.00	09 278003	150.00
09 278004	200.00	09 279001	120.00	09 279002	50.00	09 279003	70.00	09 280001	400.00	09 280002	50.00
09 280003	180.00	09 280004	120.00	09 280005	80.00	09 280006	100.00	09 281001	22.11	09 281002	99.75
09 281003	69.75	09 281004	122.25	09 281005	47.90	09 281006	76.51	09 281007	22.11	09 281008	25.44
09 282001	579.00	09 282002	269.00	09 282003	499.00	09 282004	980.00	09 282005	579.00	09 282006	339.00
09 282007	575.00	09 282008	116.98	09 283001	39.00	09 283002	40.00	09 283003	36.00	09 283004	69.44
09 283005	45.00	09 283006	39.00	09 283007	41.92	09 283008	21.33	09 283009	44.90	09 284001	119.00
09 284002	129.00	09 284003	133.00	09 284004	119.33	09 284005	124.00	09 284006	149.50	09 285001	22.50
09 285002	16.95	09 286001	54.00	09 286002	34.95	09 287001	89.90	09 287002	54.90	09 287003	52.90
09 287004	1389.92	09 287005	19.85	09 287006	18.89	09 288001	126.90	09 288002	68.90	09 288003	113.00
09 288004	92.90	09 289001	149.90	09 289002	22.90	09 289003	33.45	09 289004	13.80	09 289005	83.50
09 289006	9.95	09 289007	25.95	09 289008	67.50	09 290001	34.90	09 290002	99.90	09 290003	375.00
09 290004	147.00	09 291001	5.81	09 291002	3.08	09 291003	3.06	09 291004	2.67	09 292001	38.70
09 292002	34.43	09 293001	15.80	09 293002	10.00	09 293003	26.68	09 293004	18.20	09 293005	14.00
09 293006	25.35	09 293007	21.10	09 294001	13.95	09 294002	11.90	09 295001	11.95	09 295002	13.90
09 295003	8.25	09 295004	12.90	09 305001	3.90	09 305002	3.90	09 305003	3.90	09 305004	3.90
09 306001	3.90	09 306002	3.90	09 306003	2.00	09 306004	5.00	09 307001	55.00	09 307002	50.00
09 307003	30.00	09 307004	25.00	09 309001	107.00	09 309002	425.00	09 309003	650.00	09 309004	328.50
09 310001	3530.00	09 310002	5473.00	09 310003	1858.00	09 310004	1932.47	09 311001	375900.00	09 311002	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
09 353003	980.00	09 353004	1571.00	09 353005	480.00	09 353006	200.00	09 354001	65.00	09 354002	25.00
09 355001	217.35	09 355002	15.00	09 355003	710.00	09 355004	10.00	09 356001	5.00	09 356002	7.00
09 356003	10.00	09 356004	11.50	09 357001	28.00	09 357002	24.00	09 357003	45.00	09 357004	32.50
09 358001	129.00	09 358002	228.00	09 359001	176.90	09 359002	198.00	09 359003	186.90	09 359004	129.90
09 360001	19.90	09 360002	33.33	09 360003	17.51	09 360004	20.16	09 361001	102.00	09 361002	123.00
09 362001	29.00	09 362002	34.00	09 362003	32.00	09 362004	28.00	09 363001	3466.50	09 363002	37.00
09 364001	144.00	09 364002	139.00	09 364003	499.00	09 364004	259.00	09 378001	56.00	09 378002	34.00
09 378003	28.00	09 378004	32.00	09 379001	120.00	09 379002	116.00	09 379003	44.00	09 379004	73.00
09 379005	82.00	09 379006	83.00	09 379007	72.00	09 379008	78.00	09 380001	25.00	09 380002	9.00
09 380003	11.00	09 380004	10.00	09 380005	41.00	09 380006	480.00	09 380007	9.00	09 380008	15.00
09 381001	20.00	09 381002	16.00	09 381003	17.00	09 381004	9.00	09 382001	400.00	09 382002	3200.00
09 382003	300.00	09 382004	4000.00	09 383001	7332.85	09 383002	6720.00	09 384003	235.00	09 384004	875.00
09 384005	44.50	09 384006	920.00	09 384007	115.00	09 384008	143.75	10 001001	6.00	10 001002	6.00
10 001003	6.00	10 001004	6.00	10 001005	4.40	10 001006	6.00	10 001007	6.00	10 001008	6.00
10 001009	6.00	10 001010	6.00	10 001011	4.00	10 001012	4.40	10 002001	4.55	10 002002	3.90
10 002003	6.00	10 002004	6.00	10 002005	4.50	10 002007	24.94	10 003001	9.17	10 003002	16.00
10 003003	10.75	10 004001	30.64	10 004002	34.56	10 004003	28.16	10 005001	13.15	10 005002	11.18
10 005003	12.71	10 006001	20.07	10 006002	20.77	10 006003	20.67	10 006004	20.67	10 007001	50.00
10 007002	61.77	10 008001	15.63	10 008002	15.00	10 008003	14.25	10 008004	15.00	10 008005	14.50
10 009001	15.80	10 009002	19.07	10 009003	20.41	10 009004	30.20	10 010001	24.50	10 010002	18.00
10 010003	27.31	10 010004	18.00	10 011001	29.42	10 011002	33.66	10 011003	26.56	10 012001	8.44
10 012002	6.00	10 012003	27.74	10 012004	25.00	10 012005	42.22	10 013001	34.70	10 013002	29.69
10 013003	32.91	10 013004	50.88	10 013005	24.97	10 013006	30.00	10 014001	8.80	10 014002	7.20
10 014003	11.00	10 014004	9.13	10 014005	6.00	10 015001	33.40	10 015002	32.50	10 015003	33.65
10 015004	19.40	10 015005	22.50	10 016001	19.20	10 016002	20.50	10 016003	15.42	10 017001	36.90
10 017002	40.00	10 018001	44.00	10 018002	46.90	10 018003	43.83	10 018004	15.02	10 018005	11.00
10 018006	16.90	10 019001	61.50	10 019002	48.00	10 020001	39.90	10 020002	40.00	10 021001	48.90
10 021002	48.00	10 021003	73.90	10 021004	52.90	10 021005	46.00	10 021006	66.90	10 021007	48.00
10 021008	69.40	10 021009	64.90	10 022001	35.90	10 022002	46.00	10 023001	95.00	10 023002	110.00
10 023003	32.90	10 023004	58.90	10 024001	30.90	10 024002	27.35	10 024003	46.00	10 025001	69.90
10 025002	80.00	10 026001	16.90	10 026002	24.00	10 027001	13.90	10 027002	18.00	10 028001	89.90
10 028002	68.00	10 028003	142.90	10 028004	129.90	10 029001	39.35	10 029002	32.90	10 029003	38.85
10 030001	24.53	10 030002	22.90	10 031001	56.20	10 031002	32.25	10 032001	71.65	10 032002	42.50
10 032003	29.20	10 032005	36.90	10 032006	41.90	10 032007	39.90	10 033001	60.00	10 033002	180.00
10 033003	65.40	10 033004	141.90	10 034001	61.50	10 034002	69.90	10 035001	84.90	10 035002	40.00
10 036001	115.40	10 036002	97.55	10 037001	40.15	10 037002	24.00	10 038001	18.50	10 038002	20.00
10 039001	85.40	10 039002	70.00	10 040001	58.65	10 040002	50.00	10 041001	16.47	10 041002	16.45
10 041003	39.08	10 041004	34.20	10 041005	37.65	10 041006	34.14	10 042001	119.42	10 042002	54.24
10 043001	7.50	10 043002	8.00	10 043003	8.00	10 043004	7.85	10 043005	8.00	10 043006	8.00
10 043007	6.50	10 043008	5.00	10 044001	70.28	10 044002	57.11	10 044003	69.88	10 044004	55.50
10 045001	114.22	10 045002	138.89	10 045003	16.88	10 045004	17.32	10 045005	25.50	10 045006	28.97
10 046001	62.30	10 046002	41.82	10 046003	78.34	10 047001	22.67	10 047002	30.67	10 048001	72.80
10 048002	46.65	10 049001	23.37	10 049002	31.00	10 049003	24.60	10 049004	26.06	10 049005	17.99
10 049006	26.60	10 049007	20.25	10 050001	89.53	10 050002	71.00	10 051001	77.90	10 051002	90.50
10 052001	64.75	10 052002	35.00	10 052003	56.13	10 052004	35.00	10 053001	63.61	10 053002	71.90
10 054001	48.33	10 054002	47.56	10 055001	10.85	10 055002	12.38	10 055003	12.00	10 055004	14.65
10 055005	23.50	10 056001	14.29	10 056002	14.44	10 056004	34.44	10 056005	16.05	10 056006	15.47
10 056008	10.46	10 056009	34.44	10 056010	13.80	10 056011	10.92	10 056012	10.00	10 057001	21.05
10 057002	18.88	10 057003	20.00	10 057004	18.80	10 057005	23.50	10 058001	4.10	10 058002	8.45
10 058003	4.63	10 058004	5.00	10 058005	11.50	10 058006	3.38	10 059001	4.30	10 059002	6.00
10 059003	3.88	10 059004	3.82	10 059005	3.22	10 059006	2.97	10 060001	13.97	10 060002	14.00
10 060003	18.42	10 060004	19.25	10 060005	10.36	10 061001	14.00	10 061002	15.90	10 061003	14.90
10 061004	14.00	10 062001	6.57	10 062002	12.00	10 063001	2.75	10 063002	7.25	10 064001	32.50
10 064002	19.50	10 064003	29.00	10 064004	12.50	10 064005	33.11	10 064006	5.00	10 065001	31.55
10 065002	29.00	10 066001	13.42	10 066002	10.50	10 067001	3.92	10 067002	5.00	10 068001	17.20
10 068002	20.00	10 069001	31.45	10 069002	20.00	10 070001	3.38	10 070002	8.00	10 071001	5.33
10 071002	10.00	10 072001	7.10	10 072002	10.50	10 073001	21.10	10 073002	7.25	10 073003	20.00
10 073004	17.42	10 073005	11.21	10 073006	14.96	10 074001	10.57	10 074002	10.38	10 074003	10.50
10 074004	15.25	10 074005	10.29	10 075001	13.00	10 075002	5.00	10 075003	8.00	10 076001	2.38
10 076002	2.88	10 076003	3.55	10 076004	34.00	10 076005	38.00	10 076006	12.90	10 076007	25.90
10 076008	27.24	10 077001	10.42	10 077002	11.00	10 077003	8.75	10 078001	14.02	10 078002	11.00
10 079001	19.15	10 079002	15.00	10 080001	7.17	10 080002	5.50	10 081001	32.80	10 081002	8.99
10 082001	16.85	10 082002	15.74	10 083001	7.90	10 083002	4.25	10 083003	4.00	10 083004	4.00
10 084001	19.00	10 084002	15.00	10 084003	14.69	10 085001	11.90	10 085002	12.26	10 086001	5.60
10 086002	5.75	10 086003	7.00	10 087001	4.23	10 087002	4.50	10 088001	11.15	10 088002	13.55
10 089001	9.65	10 089002	11.75	10 089003	6.00	10 089004	15.50	10 089005	12.00	10 089006	15.20
10 089007	14.00	10 089008	10.00	10 090001	60.00	10 090002	98.00	10 090003	95.00	10 090004	60.00
10 090005	112.50	10 090006	60.00	10 091001	12.00	10 091002	14.30	10 091003	9.00	10 092001	15.68
10 092002	15.49	10 093001	15.55	10 094001	13.73	10 094002	20.31	10 095001	13.33	10 095002	13.25
10 095003	41.58	10 095004	39.17	10 095005	57.69	10 095006	37.90	10 096001	19.20	10 096002	19.38
10 096003	23.69	10 096004	20.63	10 096006	32.64	10 096007	38.63	10 097001	45.13	10 097002	44.25
10 097003	68.58	10 097004	44.25	10 098001	8.75	10 098002	8.00	10 098003	9.90	10 098004	9.10
10 098005	8.75	10 098006	6.50	10 099001	169.75	10 099002	181.25	10 099003	184.75	10 099004	188.50
10 099005	121.82	10 099006	412.00	10 100001	74.50	10 100002	66.45	10 100003	70.00	10 100004	73.90
10 101001	14.43	10 101002	4.75	10 101003	6.18	10 101004	12.68	10 101005	9.86	10 101006	9.00
10 101007	7.50	10 101008	4.96	10 102001	3.61	10 102002	4.27	10 102003	3.67	10 102004	5.86
10 102005	5.53	10 102006	3.27	10 103001	20.60	10 103002	25.35	10 103003	31.81	10 103004	37.69
10 104001	5.50	10 104002	4.13	10 104003	3.60	10 104004	3.00	10 104005	77.42	10 104006	89.50
10 105001	366.67	10 105002	269.23	10 105003	509.09	10 105004	57.43	10 105005	53.07	10 106001	87.94
10 106002	77.50	10 106003	52.25	10 106004	45.24	10 107001	38.44	10 107002	45.44	10 108001	49.56
10 108002	40.74	10 108003	43.73	10 108004	45.37	10 108005	76.33	10 108006	50.40	10 108007	47.89
10 108008	52.15	10 109001	78.77	10 109002	73.42	10 109003					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
10 150003	103.60	10 150004	329.00	10 151001	373.00	10 151002	159.60	10 152001	169.30	10 152002	326.30
10 153001	25.70	10 153002	38.60	10 154001	25.23	10 154002	48.66	10 154003	29.56	10 155001	25.57
10 155002	28.66	10 155003	28.23	10 156001	139.00	10 156002	222.33	10 157001	34.76	10 157002	41.33
10 158001	365.66	10 158002	1119.00	10 158003	1431.00	10 158004	1183.00	10 158005	900.00	10 158006	1050.00
10 158007	1050.00	10 158008	1865.66	10 159001	115.00	10 159002	25.00	10 159003	950.00	10 159004	864.00
10 160001	204.90	10 160002	435.66	10 160003	195.00	10 160004	165.00	10 160005	255.66	10 160006	193.23
10 161001	190.00	10 161002	419.00	10 162001	119.70	10 162002	453.00	10 163001	171.00	10 163002	202.50
10 163003	214.50	10 163004	280.90	10 163005	125.33	10 163006	252.63	10 164001	166.10	10 164002	466.00
10 164003	329.00	10 164004	227.33	10 164005	655.30	10 164006	141.00	10 164007	178.00	10 164008	492.33
10 164009	161.60	10 165001	459.16	10 165002	318.30	10 165003	429.00	10 165004	349.00	10 165005	260.00
10 165006	294.30	10 165007	308.33	10 165008	377.00	10 165009	222.95	10 166001	366.66	10 166002	177.83
10 166003	250.00	10 166004	166.16	10 166005	119.66	10 166006	255.00	10 166007	105.60	10 167001	20.00
10 167002	65.00	10 167003	21.00	10 167004	22.50	10 167005	30.00	10 167006	45.00	10 167007	28.00
10 167008	30.00	10 168001	64.23	10 168002	83.56	10 168003	104.33	10 168004	81.00	10 169001	48.00
10 169002	52.00	10 169003	40.50	10 169004	56.00	10 170001	75.00	10 170002	40.00	10 170003	65.00
10 170004	50.00	10 171001	240.00	10 171002	280.00	10 171003	590.00	10 172001	557.00	10 172002	2419.00
10 172003	309.50	10 172004	1519.00	10 172005	319.00	10 172006	115.25	10 172007	115.25	10 172008	1.94
10 172009	1.94	10 182001	2176.73	10 182002	2176.73	10 182003	2176.73	10 182004	2176.73	10 182005	2176.73
10 182006	2176.73	10 183001	3159.51	10 183002	250.00	10 184002	1040.00	10 184003	1140.00	10 184004	315.00
10 184005	1391.00	10 184006	314.00	10 184007	1495.00	10 184008	98.00	10 184009	750.00	10 184010	152.60
10 184011	34.00	10 184012	81.00	10 185001	45.64	10 185002	45.65	10 185003	51.50	10 186001	200.00
10 186002	40.00	10 186003	360.00	10 186004	580.00	10 187001	528.26	10 187002	754.74	10 187003	1132.00
10 188001	15.15	10 188002	30.30	10 188003	45.45	10 188004	63.77	10 188005	82.08	10 188006	149.50
10 188007	202.77	10 188008	256.05	10 188009	309.32	10 188010	362.60	10 188011	616.61	10 188012	806.36
10 188013	996.11	10 188014	1595.54	10 188015	2194.98	10 188016	2674.53	10 188017	2794.42	10 188018	3393.86
10 188019	3993.29	10 188020	4592.73	10 188021	5192.17	10 188022	5791.61	10 188023	6391.04	10 188024	6990.48
10 188025	7589.92	10 188026	8189.36	10 189001	6.71	10 189002	6.71	10 189003	3.62	10 189004	3.62
10 190001	624.88	10 191001	7.45	10 191002	3.71	10 191003	7.45	10 191004	3.71	10 191005	7.45
10 191006	3.71	10 191007	7.45	10 191008	3.71	10 191009	7.45	10 191010	7.45	10 192001	28.10
10 192002	18.80	10 192003	28.10	10 192004	18.80	10 192005	31.92	10 193001	2207.84	10 194001	200.00
10 194002	280.00	10 194003	200.00	10 194004	400.00	10 195001	40.00	10 195002	35.00	10 195003	15.00
10 195004	20.00	10 195005	20.00	10 195006	280.00	10 205001	2712.00	10 205002	3599.00	10 205003	1641.00
10 206001	3221.00	10 206002	2139.00	10 207001	3490.00	10 207002	3599.00	10 207003	2097.50	10 207004	3213.00
10 207005	3499.00	10 208001	1048.00	10 208002	1250.00	10 208003	1385.00	10 209001	12022.23	10 209002	8196.50
10 209003	4990.00	10 210001	23820.80	10 210002	11136.72	10 211001	619.50	10 211002	4479.30	10 212001	3607.89
10 212002	799.00	10 212003	546.00	10 212004	799.00	10 213001	3883.00	10 213002	13599.15	10 214001	16499.00
10 214002	5906.00	10 214003	11499.00	10 214004	8999.00	10 214005	3700.00	10 214006	9999.00	10 215001	3697.00
10 215002	6799.00	10 215003	4055.00	10 215004	3595.00	10 215005	4799.00	10 215006	4073.00	10 216001	2290.00
10 216002	2755.57	10 216003	3290.00	10 216004	22999.00	10 216005	2399.00	10 216006	308.00	10 216007	549.00
10 217001	3383.30	10 217002	3550.00	10 217003	7436.00	10 217004	4636.80	10 218001	157.00	10 218002	399.00
10 219001	248.82	10 219002	149.00	10 219003	461.57	10 219004	197.10	10 220001	547.00	10 220002	646.58
10 220003	167.00	10 220004	369.07	10 220005	204.50	10 220006	235.00	10 221001	4124.50	10 221002	2663.00
10 221004	3899.00	10 221005	3999.00	10 221007	1899.00	10 221008	5499.00	10 222001	12997.00	10 222002	26499.00
10 222003	23499.00	10 222004	9999.00	10 222005	7250.00	10 222006	10350.00	10 223001	3199.00	10 223002	2497.00
10 223003	3843.00	10 223004	2990.00	10 223005	3149.00	10 223006	3821.00	10 223007	2090.01	10 224001	1197.00
10 224002	1000.00	10 224003	899.00	10 224004	1149.50	10 225001	1197.00	10 225002	500.00	10 225003	1599.00
10 225004	799.00	10 225005	1499.00	10 225006	1019.50	10 225007	1395.50	10 226001	267.01	10 226002	3.00
10 226003	2.97	10 227001	1.00	10 227002	1.00	10 227003	1.00	10 227004	1.00	10 228001	164.00
10 228002	49.90	10 229001	24.19	10 229002	6.30	10 229003	17.10	10 229004	35.00	10 230001	39.90
10 230002	46.00	10 230003	57.01	10 230004	34.99	10 230005	34.90	10 230006	57.90	10 231001	183.00
10 231002	183.00	10 231003	289.00	10 231004	189.00	10 232001	232.00	10 232002	51.90	10 232003	739.00
10 232004	157.00	10 232005	129.90	10 232006	59.90	10 232007	953.50	10 232008	136.90	10 232009	75.90
10 232010	107.00	10 233001	31.10	10 233002	49.90	10 233003	53.90	10 233004	59.90	10 233005	39.90
10 233006	25.90	10 233007	39.90	10 234001	28.50	10 234002	14.99	10 235001	239.00	10 235002	299.00
10 235003	139.00	10 235004	219.90	10 235005	269.91	10 235006	249.00	10 235007	238.00	10 235008	210.00
10 236001	4.50	10 236002	3.79	10 236003	27.90	10 236004	18.90	10 236005	14.95	10 236006	54.90
10 237001	352.00	10 237002	599.00	10 237003	129.90	10 237004	285.00	10 237005	109.99	10 237006	229.00
10 238001	232.00	10 238002	109.00	10 238003	95.00	10 238004	119.00	10 238005	119.00	10 238006	78.00
10 238007	129.00	10 239001	133.00	10 239002	77.50	10 239003	159.00	10 239004	64.90	10 239005	119.90
10 240001	29.90	10 240002	120.00	10 240003	269.00	10 240004	150.00	10 241001	120.99	10 241002	13.80
10 241003	16.67	10 241004	12.79	10 241005	16.67	10 242001	10.00	10 242002	24.15	10 242003	13.89
10 242004	10.93	10 242005	23.90	10 242006	14.39	10 243001	4.35	10 243002	5.84	10 244001	12.88
10 244002	15.00	10 244003	15.35	10 244004	12.00	10 244005	13.75	10 244006	11.86	10 245001	4.80
10 245002	5.50	10 246001	129.82	10 246002	27.88	10 246003	29.30	10 256001	31.00	10 256002	21.70
10 256003	55.00	10 256004	33.00	10 256005	38.43	10 256006	161.46	10 257001	26.40	10 257002	130.25
10 257003	20.67	10 257004	39.50	10 258001	278.50	10 258002	53.91	10 258003	130.00	10 258004	29.54
10 259001	58.50	10 259002	21.27	10 259003	105.40	10 259004	162.36	10 260001	51.95	10 260002	37.81
10 260003	23.99	10 260004	49.50	10 260005	51.95	10 260006	40.61	10 261001	196.10	10 261002	137.29
10 261003	53.91	10 261004	67.31	10 262001	60.00	10 262002	52.30	10 262003	41.71	10 262004	69.00
10 263001	49.90	10 263002	97.15	10 263003	64.00	10 263004	109.90	10 263005	48.00	10 263006	157.15
10 263007	203.00	10 263008	194.90	10 264001	120.77	10 264002	76.50	10 264003	73.50	10 264004	122.50
10 265001	29.10	10 265002	31.00	10 265003	23.63	10 265004	35.00	10 266001	18.90	10 266002	20.20
10 266003	14.90	10 267001	87.00	10 267002	300.00	10 267003	798.00	10 267004	1357.00	10 268001	200.00
10 268002	5000.00	10 268003	2000.00	10 268004	600.00	10 269001	400.00	10 269002	150.00	10 270001	1090.00
10 270002	690.00	10 271001	10000.00	10 271002	5000.00	10 272001	300.00	10 272002	250.00	10 273001	210.00
10 273002	495.00	10 273003	1690.00	10 273004	150.00	10 274001	1850.00	10 274002	1600.00	10 274003	3000.00
10 274004	4570.00	10 275001	70.00	10 275002	78.00	10 276001	400.00	10 276002	400.00	10 276003	290.00
10 276004	300.00	10 277001	4000.00	10 277002	6000.00	10 277003	3750.00	10 277004	4600.00	10 278001	95.00
10 278002	150.00	10 278003	160.00	10 278004	225.00	10 279001	55.00	10 279			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
10 337002	570.83	10 337003	1036.67	10 337006	533.33	10 338001	358.33	10 338003	844.17	10 338005	329.17
10 338006	627.50	10 339003	901.67	10 339004	596.67	10 339005	640.00	10 339006	1158.33	10 340003	900.00
10 340004	541.67	10 340005	79.17	10 340006	502.92	10 341001	10800.00	10 341002	11200.00	10 341004	4400.00
10 341006	5600.00	10 342001	1258.33	10 342003	1216.67	10 342005	679.17	10 342006	825.00	10 343001	90.00
10 343002	98.00	10 343003	107.00	10 343004	120.00	10 343005	190.00	10 343006	274.00	10 343007	120.00
10 343008	120.00	10 343009	110.00	10 343010	110.00	10 343011	105.00	10 343012	145.80	10 343013	180.69
10 343014	110.00	10 344001	50.00	10 344002	41.40	10 345001	14.80	10 345002	9.30	10 345003	15.80
10 345004	13.50	10 345005	9.30	10 345006	8.50	10 345007	19.97	10 345008	27.80	10 346001	170.00
10 346002	363.10	10 346003	165.00	10 346004	2.80	10 346005	30.00	10 346006	33.00	10 347001	6625.44
10 347002	2632.00	10 347003	12960.00	10 347004	4980.00	10 347005	4400.00	10 347006	2468.00	10 348001	2094.30
10 348002	936.00	10 348003	760.50	10 348004	1404.00	10 348005	526.50	10 348006	643.50	10 348007	245.00
10 348008	1600.00	10 348009	599.00	10 348010	340.00	10 348011	292.50	10 348012	320.00	10 348013	1076.40
10 348014	450.00	10 348015	760.50	10 348016	1158.30	10 348017	280.00	10 348018	269.00	10 348019	475.00
10 348020	290.00	10 349001	20.00	10 349002	44.00	10 349003	30.00	10 349004	36.00	10 350001	75.00
10 350002	72.00	10 350003	40.00	10 350004	40.00	10 351001	250.00	10 351002	55.00	10 351003	130.00
10 351004	299.00	10 352001	6.00	10 352002	15.00	10 352003	15.00	10 352004	20.00	10 353001	150.00
10 353002	300.00	10 353003	35.00	10 353004	665.00	10 353005	630.00	10 353006	625.00	10 353007	360.00
10 353008	437.00	10 354001	50.00	10 354002	50.00	10 355001	189.00	10 355002	14.00	10 355003	253.00
10 355004	115.00	10 356001	6.00	10 356002	6.00	10 356003	9.00	10 356004	9.00	10 357001	15.00
10 357002	15.00	10 357003	27.00	10 357004	27.00	10 358001	298.00	10 358002	158.80	10 358003	248.00
10 358004	49.00	10 358005	209.00	10 359001	197.00	10 359002	132.00	10 359003	153.00	10 359004	184.00
10 359005	152.00	10 359006	108.00	10 359007	196.00	10 360001	16.73	10 360002	18.69	10 360003	30.38
10 360004	18.51	10 361001	32.00	10 361002	44.90	10 361003	79.60	10 362001	35.00	10 362002	30.00
10 362003	34.00	10 362004	34.00	10 363001	1000.00	10 363002	1100.00	10 364001	68.00	10 364002	1000.00
10 364003	54.90	10 364004	119.00	10 364005	497.80	10 364006	2659.00	10 378001	131.00	10 378002	5.00
10 378003	42.40	10 378004	15.00	10 378005	16.00	10 379001	79.00	10 379002	88.50	10 379003	85.00
10 379004	24.00	10 379005	98.00	10 379006	80.50	10 379007	47.00	10 379008	91.00	10 380001	26.00
10 380002	25.00	10 380003	45.00	10 380004	40.00	10 380005	120.00	10 380006	40.00	10 380007	22.00
10 380008	39.00	10 380009	45.00	10 380010	20.00	10 381001	21.50	10 381002	25.00	10 381003	30.00
10 381004	12.00	10 382001	7500.00	10 382002	10000.00	10 382003	3000.00	10 382004	350.00	10 383001	6305.45
10 383002	5155.45	10 384003	322.00	10 384004	71.50	10 384005	115.00	10 384006	90.00	10 384007	862.50
10 384008	750.00	11 001001	6.00	11 001002	6.00	11 001003	6.00	11 001004	3.80	11 001005	4.60
11 001006	6.00	11 001007	6.00	11 001008	6.00	11 001009	6.00	11 001010	6.00	11 001011	6.00
11 001012	6.00	11 001013	6.00	11 001014	3.35	11 001015	6.00	11 001016	6.00	11 002001	4.55
11 002003	5.95	11 002004	5.85	11 002005	6.00	11 002006	6.00	11 002007	4.50	11 002008	20.59
11 002009	21.61	11 002011	21.65	11 003001	2.50	11 003002	9.50	11 003003	17.00	11 004001	33.76
11 004002	28.31	11 004003	40.67	11 004004	43.91	11 004005	37.51	11 004006	41.30	11 005001	9.77
11 005002	14.18	11 005003	13.24	11 006001	19.86	11 006002	20.45	11 006003	20.59	11 006004	19.85
11 006005	20.64	11 006006	18.57	11 006007	18.53	11 006008	20.67	11 006009	20.67	11 007001	41.24
11 007002	67.57	11 007003	44.59	11 007004	49.60	11 008001	14.25	11 008002	12.67	11 008003	30.92
11 008004	12.50	11 008005	14.75	11 008006	10.13	11 008007	14.00	11 008008	8.68	11 008009	13.94
11 009001	26.39	11 009002	15.18	11 009003	22.94	11 009004	16.91	11 009005	20.14	11 009006	25.38
11 009007	29.20	11 009008	33.25	11 010001	23.33	11 010002	24.71	11 010003	20.79	11 010004	12.00
11 010005	24.23	11 010006	22.86	11 011001	46.37	11 011002	27.33	11 011003	54.99	11 011004	60.18
11 011005	30.45	11 012001	7.95	11 012002	7.70	11 012003	10.50	11 012004	7.63	11 012005	21.25
11 012006	34.78	11 012007	37.67	11 012008	16.42	11 013001	34.72	11 013002	46.60	11 013003	50.78
11 013004	30.78	11 013005	28.85	11 013006	56.60	11 013007	65.21	11 013008	41.18	11 013009	33.16
11 013010	23.70	11 013011	26.00	11 013012	25.63	11 013013	25.63	11 014001	7.25	11 014002	15.90
11 014003	15.95	11 014004	8.40	11 014005	8.16	11 014006	8.15	11 014007	7.70	11 014008	6.98
11 015001	36.90	11 015002	28.00	11 015003	34.15	11 015004	21.90	11 015005	20.00	11 015006	17.80
11 015007	14.42	11 015008	35.90	11 015009	19.40	11 015010	25.25	11 015011	32.25	11 016001	17.90
11 016002	17.00	11 016003	18.15	11 016004	18.50	11 016005	17.00	11 016006	18.25	11 016007	18.50
11 017001	59.90	11 017002	60.00	11 017003	35.90	11 017004	36.65	11 018001	45.90	11 018002	58.00
11 018003	46.90	11 018004	44.90	11 018005	41.81	11 018006	39.90	11 018008	15.00	11 018009	15.90
11 018010	15.90	11 019001	59.90	11 019002	62.00	11 019003	61.10	11 019004	61.10	11 019005	100.00
11 020001	36.90	11 020002	58.00	11 020003	36.90	11 020004	36.90	11 021001	59.30	11 021002	58.00
11 021003	69.90	11 021004	68.40	11 021005	58.00	11 021006	57.90	11 021007	68.40	11 021008	48.90
11 021009	56.35	11 021010	54.50	11 021011	58.00	11 022001	51.40	11 022002	56.00	11 022003	36.65
11 022004	39.05	11 022005	58.00	11 022006	54.50	11 023001	55.25	11 023002	100.00	11 023003	57.90
11 023004	89.90	11 023005	30.15	11 023006	48.90	11 024001	30.90	11 024002	40.00	11 024003	30.90
11 024004	30.90	11 025001	145.00	11 025002	100.00	11 025003	134.90	11 025004	122.90	11 026001	17.90
11 026002	20.00	11 026003	16.90	11 026004	13.90	11 026005	30.00	11 027001	20.70	11 027002	24.00
11 027003	17.90	11 027004	16.20	11 028001	43.47	11 028002	51.90	11 028003	84.90	11 028004	47.90
11 028005	63.40	11 028006	43.90	11 029001	122.30	11 029002	51.90	11 029003	81.90	11 029004	50.00
11 029005	48.33	11 030001	25.70	11 030002	27.90	11 030003	24.90	11 030004	29.55	11 030005	17.00
11 030006	35.00	11 031001	49.90	11 031002	48.00	11 031003	45.50	11 031004	38.00	11 032001	53.90
11 032004	49.40	11 032005	32.90	11 032006	39.90	11 032007	27.90	11 032008	20.30	11 032009	37.50
11 032010	47.80	11 032012	34.60	11 033001	43.90	11 033002	65.48	11 033003	65.40	11 033004	418.00
11 033005	399.75	11 033006	449.00	11 033007	65.53	11 034001	66.90	11 034002	72.50	11 034003	74.50
11 034004	66.00	11 035001	31.98	11 035002	39.50	11 035003	39.90	11 035004	38.60	11 036001	151.70
11 036002	146.25	11 036003	180.15	11 036004	163.42	11 037001	33.03	11 037002	36.00	11 037003	22.90
11 037004	30.05	11 038001	71.80	11 038002	61.25	11 038003	16.40	11 038004	71.65	11 039001	173.10
11 039002	131.25	11 039003	199.90	11 039004	168.65	11 040001	62.15	11 040002	45.75	11 040003	159.90
11 040004	119.90	11 041001	14.59	11 041002	16.60	11 041003	30.49	11 041004	16.65	11 041005	34.77
11 041006	33.63	11 041007	41.38	11 041008	30.92	11 041009	5.20	11 042001	130.00	11 042002	178.53
11 042003	188.82	11 042004	132.92	11 043001	6.20	11 043002	7.25	11 043003	8.72	11 043004	7.32
11 043005	7.80	11 043006	9.10	11 043007	7.80	11 043008	7.00	11 043009	5.05	11 043010	8.25
11 043011	7.50	11 043013	8.15	11 044001	62.13	11 044002	61.10	11 044003	58.54	11 044004	62.25
11 044005	51.30	11 045001	168.06	11 045002	131.75	11 045004	112.00	11 045005	17.26	11 045006	17.32
11 045007	19.15	11 045008	26.20	11 045009	25.82	11 045011	26.04	11 046001	57.90	11 046002	59.90
11 046003	60.90	11 046004	51.45	11 046005	46.35	11 047001</					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
11 069004	32.80	11 070001	4.95	11 070002	3.95	11 070003	5.00	11 070004	3.30	11 071001	7.70
11 071002	5.82	11 071003	15.75	11 071004	5.20	11 071005	24.00	11 072001	11.70	11 072002	7.37
11 072003	11.00	11 072004	7.40	11 073001	19.20	11 073002	20.50	11 073003	14.25	11 073004	19.07
11 073005	17.15	11 073006	10.97	11 073007	17.57	11 073008	21.00	11 073009	13.00	11 074001	13.42
11 074002	10.75	11 074003	10.00	11 074004	15.15	11 074005	14.35	11 074006	8.00	11 074007	9.04
11 074008	11.42	11 074009	11.50	11 074010	12.75	11 075001	16.67	11 075002	12.88	11 075003	9.50
11 075004	12.85	11 075005	5.00	11 075006	12.25	11 076001	3.20	11 076002	14.50	11 076003	3.50
11 076004	3.27	11 076005	69.81	11 076006	38.50	11 076007	3.01	11 076008	34.80	11 076009	3.15
11 076010	3.80	11 076011	4.20	11 076012	4.97	11 077001	16.45	11 077002	12.38	11 077003	10.00
11 077004	10.37	11 078001	13.00	11 078002	13.00	11 078003	10.00	11 078004	14.63	11 079001	20.70
11 079002	17.80	11 079003	48.00	11 079004	16.07	11 080001	7.50	11 080002	6.60	11 080003	4.00
11 080004	6.95	11 080005	3.75	11 080006	8.75	11 081001	14.00	11 081002	12.80	11 081003	10.50
11 081004	10.63	11 082001	17.30	11 082002	15.22	11 082003	12.00	11 082004	14.92	11 082005	11.00
11 082006	15.50	11 083002	7.90	11 083003	8.25	11 083004	6.04	11 083005	4.50	11 083006	3.00
11 083008	2.53	11 084001	19.90	11 084002	17.97	11 084003	10.50	11 084004	18.97	11 085001	9.60
11 085002	12.90	11 085003	11.50	11 085004	10.60	11 086001	5.00	11 086002	4.80	11 086003	5.25
11 086004	3.98	11 087001	6.55	11 087002	4.35	11 087003	6.50	11 087004	4.63	11 087005	6.25
11 087006	9.00	11 088001	12.20	11 088002	15.20	11 088003	10.50	11 088004	13.45	11 089001	9.75
11 089002	5.80	11 089004	9.00	11 089005	13.50	11 089008	13.53	11 089010	10.00	11 089011	11.05
11 089013	10.00	11 089014	11.90	11 089015	8.85	11 089016	12.20	11 089017	14.00	11 090001	40.00
11 090002	99.00	11 090003	48.00	11 090004	71.00	11 090005	74.50	11 090006	36.00	11 090007	93.00
11 090008	89.25	11 090009	60.00	11 090010	109.50	11 090011	112.50	11 090012	40.00	11 090013	48.00
11 090014	32.00	11 091001	10.00	11 091002	13.60	11 091003	14.30	11 091004	12.57	11 092001	14.73
11 092002	10.89	11 092003	13.88	11 092004	15.49	11 093001	15.91	11 093002	12.43	11 093003	14.09
11 093004	14.55	11 094001	17.33	11 094002	14.76	11 094003	16.25	11 094004	15.48	11 095001	8.91
11 095003	11.38	11 095004	19.86	11 095005	6.44	11 095006	42.00	11 095007	35.71	11 095008	41.37
11 095009	40.65	11 095012	42.00	11 095013	40.65	11 096002	19.25	11 096004	19.72	11 096006	20.00
11 096007	20.88	11 096009	16.50	11 096010	17.63	11 096011	34.91	11 096014	35.11	11 096015	31.42
11 097001	44.25	11 097002	51.33	11 097003	50.00	11 097004	40.29	11 097005	41.12	11 097006	50.00
11 097007	43.33	11 097008	42.35	11 098001	9.90	11 098002	7.70	11 098003	7.60	11 098004	9.82
11 098005	9.23	11 098006	7.10	11 098007	6.50	11 098008	7.93	11 099001	193.63	11 099002	220.77
11 099003	185.44	11 099004	168.69	11 099005	429.95	11 099006	132.69	11 100001	65.70	11 100002	75.26
11 100003	95.39	11 100004	52.50	11 101001	9.17	11 101002	11.78	11 101003	8.33	11 101004	10.00
11 101005	10.00	11 101006	9.17	11 101007	12.23	11 101008	14.08	11 101009	6.10	11 101010	6.25
11 101011	7.95	11 101012	10.33	11 102001	17.00	11 102002	9.15	11 102003	18.00	11 102004	6.80
11 102005	5.80	11 102006	3.70	11 102007	13.00	11 102008	3.74	11 102009	4.00	11 103001	25.24
11 103002	23.83	11 103004	33.46	11 103005	6.88	11 103006	38.53	11 103007	35.26	11 103009	39.87
11 104001	3.45	11 104003	3.45	11 104007	5.70	11 104009	82.20	11 104010	95.76	11 104012	68.84
11 105001	316.90	11 105003	332.67	11 105004	351.72	11 105005	7.85	11 105006	19.00	11 105008	172.22
11 106001	87.94	11 106002	66.98	11 106003	100.00	11 106004	85.47	11 106005	59.17	11 106006	51.00
11 106007	51.50	11 106008	62.25	11 106009	49.76	11 107001	40.80	11 107002	42.34	11 107003	35.04
11 107004	40.21	11 108001	47.12	11 108002	57.94	11 108004	56.39	11 108006	53.75	11 108008	47.67
11 108009	39.25	11 109001	78.00	11 109002	84.32	11 109004	78.77	11 109005	59.17	11 109007	68.75
11 109008	58.91	11 109009	67.80	11 109010	71.00	11 109012	11.50	11 110001	49.50	11 110002	35.09
11 110003	37.30	11 110004	42.04	11 110005	32.85	11 111001	19.90	11 111002	5.00	11 111003	59.90
11 111004	39.90	11 112001	180.00	11 112002	175.00	11 112003	160.00	11 113001	38.80	11 113002	37.40
11 113003	58.50	11 113004	43.50	11 114001	80.00	11 114002	146.00	11 114003	155.25	11 115001	84.00
11 115002	95.00	11 115003	109.90	11 115004	109.90	11 115005	93.75	11 115006	81.50	11 116001	19.44
11 116002	19.74	11 116003	21.95	11 116004	19.69	11 116005	13.31	11 116006	19.74	11 116007	20.09
11 116008	20.35	11 116009	19.82	11 116010	18.57	11 116011	20.39	11 116012	15.64	11 116013	17.03
11 117001	141.72	11 117002	256.57	11 117003	241.90	11 117004	141.01	11 117005	117.80	11 117006	341.43
11 117007	141.01	11 117008	193.93	11 118001	117.67	11 118002	120.22	11 118003	56.52	11 118004	117.20
11 118005	268.96	11 118006	84.30	11 119001	94.90	11 119002	107.08	11 119003	95.87	11 119004	84.04
11 119005	84.88	11 119006	88.09	11 119007	86.26	11 119008	100.56	11 119009	153.84	11 119010	191.99
11 119011	141.20	11 120001	94.71	11 120002	92.74	11 120003	90.20	11 120004	118.57	11 120005	113.23
11 120006	228.36	11 120007	67.30	11 120008	67.09	11 120009	70.93	11 120010	86.42	11 120011	197.50
11 120012	118.57	11 120013	165.71	11 120014	95.57	11 120015	254.14	11 121001	57.87	11 121002	130.27
11 121003	64.40	11 121004	71.16	11 121005	70.53	11 121006	91.87	11 121007	84.53	11 121008	35.00
11 121009	292.00	11 122001	6.50	11 122002	6.50	11 122003	15.00	11 122004	14.00	11 122005	15.00
11 122006	15.00	11 122007	12.00	11 122008	12.00	11 122009	12.00	11 134001	540.00	11 134002	395.67
11 134003	212.33	11 134004	385.50	11 134005	404.00	11 134006	242.33	11 134007	411.00	11 134008	213.33
11 134009	195.96	11 135001	35.90	11 135002	43.23	11 135003	34.16	11 135004	22.90	11 135005	45.90
11 135006	20.10	11 136001	38.89	11 136002	43.57	11 136003	25.57	11 137001	226.26	11 137002	130.97
11 137003	275.66	11 138001	7890.00	11 138002	3199.10	11 138003	1437.05	11 138004	3532.33	11 138005	4926.33
11 138006	1549.00	11 139001	799.33	11 139002	439.83	11 139003	322.66	11 139004	433.84	11 139005	1001.67
11 139006	405.67	11 140001	215.33	11 140002	196.57	11 140003	102.33	11 141001	614.60	11 141002	465.67
11 141003	165.66	11 142001	262.67	11 142002	215.67	11 142003	112.57	11 142004	352.33	11 142005	210.67
11 142006	191.66	11 143001	49.00	11 143002	50.90	11 143003	54.83	11 143004	16.50	11 143005	13.23
11 143006	5.77	11 143007	55.00	11 143008	55.17	11 143009	15.43	11 143010	23.89	11 144001	571.67
11 144002	525.67	11 144003	197.33	11 145001	691.67	11 145002	724.33	11 145003	165.00	11 145004	529.00
11 145005	675.97	11 145006	449.00	11 146001	845.67	11 146002	3020.80	11 146003	597.33	11 146004	1488.17
11 146005	819.67	11 146006	647.67	11 146007	103.23	11 146008	282.33	11 147001	1688.00	11 147002	525.66
11 147003	431.20	11 147004	1032.33	11 147005	459.00	11 147006	844.72	11 147007	624.33	11 148001	149.33
11 148002	581.00	11 148003	128.33	11 149001	136.57	11 149002	461.99	11 149003	129.00	11 150001	196.50
11 150002	365.67	11 150003	149.00	11 150004	148.52	11 150005	318.00	11 150006	219.00	11 151001	143.23
11 151002	291.33	11 151003	210.67	11 152001	188.33	11 152002	465.67	11 152003	125.97	11 153001	26.90
11 153002	28.90	11 153003	24.56	11 154001	31.23	11 154002	28.90	11 154003	29.90	11 155001	44.10
11 155002	26.23	11 155003	34.90	11 155004	22.13	11 156001	202.93	11 156002	435.67	11 156003	345.67
11 157001	38.76	11 157002	47.43	11 157003	51.00	11 158001	1096.33	11 158002	1562.67	11 158003	447.20
11 158004	2496.33	11 158005	3177.00	11 158006	476.00	11 158007	1232.65	11 158008	509.33	11 158009	1116.17
11 159001	65.00	11 159002	125.00	11 159003	251.30	11 159004	360.00	11 159005	4		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
11 189003	3.46	11 189004	3.46	11 190001	721.55	11 190002	721.55	11 191001	7.45	11 191002	3.71
11 191003	7.45	11 191004	3.71	11 191005	7.45	11 191006	3.71	11 191007	7.45	11 191008	3.71
11 191009	7.45	11 191010	7.45	11 192001	28.10	11 192002	18.80	11 192003	28.10	11 192004	18.80
11 192005	46.12	11 193001	2263.00	11 193002	1894.00	11 194001	160.00	11 194002	200.00	11 194003	200.00
11 194004	1200.00	11 194005	2500.00	11 194006	3000.00	11 194007	2900.00	11 194008	2200.00	11 194009	480.00
11 194010	3000.00	11 194011	1760.00	11 194012	3000.00	11 194013	600.00	11 194014	120.00	11 194015	110.00
11 194016	1400.00	11 194017	960.00	11 194018	110.00	11 194019	1800.00	11 195001	500.00	11 195002	200.00
11 195003	153.30	11 195004	100.00	11 195005	50.00	11 195006	317.50	11 195007	965.00	11 195008	160.00
11 195009	616.11	11 205001	1790.00	11 205002	779.90	11 205003	890.00	11 206001	5250.00	11 206002	13400.00
11 206003	3790.00	11 207001	8679.00	11 207002	7240.00	11 207003	2995.00	11 208001	1999.00	11 208002	1295.00
11 208003	1798.14	11 209001	20999.00	11 209002	20990.00	11 209003	6050.00	11 210001	60150.00	11 210002	30900.00
11 210003	8690.00	11 211001	5498.00	11 211002	3141.50	11 211003	1881.00	11 212001	2560.00	11 212002	4499.00
11 212003	1399.00	11 212004	21890.00	11 212005	3290.00	11 212006	4490.00	11 213001	13650.00	11 213002	39400.00
11 213003	6615.00	11 214001	11999.00	11 214002	5890.00	11 214003	3555.00	11 214004	4999.00	11 214005	6990.00
11 214006	3625.00	11 214007	4990.00	11 214008	6719.00	11 214009	7645.00	11 215001	7099.00	11 215002	6490.00
11 215003	3670.00	11 215004	7419.00	11 215005	3098.00	11 215006	3345.00	11 215007	5480.00	11 215008	5999.00
11 216001	4455.00	11 216002	364.00	11 216003	1895.00	11 216004	3745.00	11 216005	1536.00	11 216006	2845.00
11 216007	537.00	11 216008	249.00	11 216009	468.00	11 216010	398.00	11 217001	6499.00	11 217002	359.01
11 217003	6200.00	11 217004	4600.00	11 217005	3319.00	11 217006	2553.00	11 218001	157.00	11 218002	549.00
11 218003	197.00	11 218004	595.00	11 219001	379.00	11 219002	128.00	11 219003	158.00	11 219004	198.00
11 219005	229.00	11 220001	547.00	11 220002	699.00	11 220003	374.00	11 220004	749.00	11 220005	578.00
11 220006	538.00	11 220007	195.00	11 221002	3190.00	11 221003	2710.00	11 221004	2699.00	11 221005	1499.00
11 221007	4199.00	11 221008	4380.00	11 221009	2999.00	11 221010	3820.99	11 221011	5499.00	11 222001	13997.00
11 222002	10999.00	11 222003	8975.00	11 222004	19204.00	11 222005	22499.00	11 222006	13999.00	11 222007	6998.00
11 222008	10259.10	11 222009	27899.10	11 223001	5991.00	11 223002	4790.00	11 223003	2998.00	11 223004	6499.00
11 223005	3049.00	11 223006	2298.00	11 223007	8990.00	11 223008	4199.00	11 224001	2999.00	11 224002	2432.00
11 224003	3519.00	11 224004	1417.00	11 224005	1367.00	11 224006	1599.00	11 225001	1099.00	11 225002	1480.00
11 225003	998.00	11 225004	1999.00	11 225005	888.00	11 225006	998.00	11 225007	1999.00	11 226001	3.20
11 226002	3.90	11 226003	2.70	11 227001	1.00	11 227002	1.00	11 227003	1.00	11 227004	1.00
11 227005	1.00	11 227006	6.70	11 228001	60.70	11 228002	37.00	11 228003	47.00	11 228004	40.40
11 229001	17.82	11 229002	25.00	11 229003	36.00	11 229004	35.00	11 229005	25.00	11 229006	3.95
11 230001	53.00	11 230002	30.00	11 230003	40.80	11 230004	66.40	11 230005	28.00	11 230006	55.90
11 231001	183.00	11 231002	354.00	11 231003	248.00	11 232001	155.00	11 232002	88.90	11 232003	134.00
11 232004	126.99	11 232005	99.90	11 232006	130.50	11 232007	209.00	11 232008	479.90	11 232009	85.20
11 233001	36.90	11 233002	42.60	11 233003	54.90	11 233004	46.90	11 233005	39.50	11 234001	46.51
11 234002	24.00	11 234003	57.90	11 234004	98.90	11 235001	439.00	11 235002	919.00	11 235003	114.45
11 235004	497.01	11 235005	569.90	11 235006	928.00	11 236001	3.99	11 236002	5.90	11 236003	3.99
11 236004	1072.50	11 236005	380.00	11 236006	269.00	11 236007	17.90	11 236008	12.90	11 236009	24.90
11 236010	42.00	11 237001	319.90	11 237002	752.00	11 237003	270.00	11 237004	339.91	11 237005	78.00
11 237006	339.00	11 238001	599.15	11 238002	370.00	11 238003	379.00	11 238004	299.00	11 238005	1070.00
11 238006	99.90	11 238007	198.00	11 238008	295.00	11 238009	175.00	11 239001	79.90	11 239002	232.50
11 239003	39.90	11 239004	129.90	11 239005	279.00	11 239006	49.90	11 240001	39.90	11 240002	39.90
11 240003	49.90	11 241001	17.22	11 241002	15.80	11 241003	17.49	11 241004	15.50	11 241005	12.88
11 241006	11.96	11 241007	17.00	11 241008	15.44	11 242001	22.65	11 242002	21.15	11 242003	30.00
11 242004	23.61	11 242005	11.21	11 242006	10.60	11 242007	12.94	11 242008	24.90	11 242009	10.78
11 243001	6.84	11 243002	6.87	11 243003	5.45	11 244001	13.29	11 244002	10.88	11 244003	12.15
11 244004	19.14	11 244005	10.39	11 244006	13.41	11 244007	11.60	11 244008	16.25	11 245001	184.29
11 245002	143.14	11 245003	167.57	11 246001	138.60	11 246002	121.23	11 246003	92.67	11 246004	45.10
11 256001	21.70	11 256002	61.60	11 256003	78.75	11 256004	46.20	11 256005	61.60	11 256006	69.93
11 256007	161.40	11 256008	47.11	11 256009	45.66	11 257001	17.00	11 257002	25.20	11 257003	10.87
11 257004	22.50	11 257005	64.20	11 257006	24.37	11 258001	68.46	11 258002	44.80	11 258003	65.10
11 258004	36.37	11 258005	304.50	11 258006	188.40	11 258007	44.80	11 258008	204.00	11 259001	54.95
11 259002	90.00	11 259003	34.27	11 259004	41.30	11 259005	163.10	11 259006	96.00	11 259007	49.35
11 260001	42.70	11 260002	48.75	11 260003	92.33	11 260004	152.39	11 260005	31.50	11 260006	56.16
11 261001	39.30	11 261002	21.21	11 261003	29.90	11 261004	29.07	11 261005	30.65	11 261006	24.50
11 262001	52.30	11 262002	58.73	11 262003	67.00	11 262004	23.41	11 262005	41.00	11 262006	45.50
11 263001	67.99	11 263002	74.34	11 263003	27.00	11 263004	48.30	11 263005	26.88	11 263006	40.65
11 263007	64.74	11 263008	131.00	11 263009	66.50	11 263010	29.10	11 263011	49.00	11 263012	24.40
11 263013	79.50	11 263014	97.00	11 263015	214.90	11 263016	28.87	11 263017	25.75	11 264001	19.90
11 264002	93.50	11 264003	87.15	11 264004	23.55	11 264005	102.90	11 264006	48.80	11 265001	35.70
11 265002	20.37	11 265003	39.65	11 265004	37.40	11 265005	24.60	11 265006	19.44	11 266001	27.20
11 266002	34.10	11 266003	14.50	11 266004	20.40	11 267001	459.00	11 267002	525.00	11 267003	650.00
11 267004	1100.00	11 268001	3000.00	11 268002	7000.00	11 268003	12000.00	11 268004	27000.00	11 268005	1800.00
11 268006	1500.00	11 269001	700.00	11 269002	475.00	11 269003	200.00	11 269004	200.00	11 269005	200.00
11 269006	250.00	11 270001	947.00	11 270002	700.00	11 270003	1355.05	11 271001	8350.00	11 271002	9000.00
11 271003	6000.00	11 272001	400.00	11 272002	4500.00	11 272003	1100.00	11 273001	1725.00	11 273002	503.00
11 273003	375.00	11 273004	325.00	11 273005	1568.80	11 273006	224.30	11 274001	3300.00	11 274002	2829.00
11 274003	1437.50	11 274004	1102.50	11 274005	4154.23	11 274006	897.00	11 275001	270.00	11 275002	149.00
11 275003	375.00	11 276001	300.00	11 276002	138.00	11 276003	350.00	11 276004	275.00	11 276005	250.00
11 276006	200.00	11 277001	9000.00	11 277002	2500.00	11 277003	11000.00	11 277004	3500.00	11 277005	6000.00
11 277006	3500.00	11 278001	172.50	11 278002	115.00	11 278003	206.00	11 278004	475.00	11 278005	143.40
11 278006	125.00	11 279001	65.00	11 279002	37.00	11 279003	40.00	11 280001	150.00	11 280002	220.00
11 280003	160.00	11 280004	65.00	11 280005	90.00	11 280006	35.00	11 280007	50.00	11 280008	75.00
11 280009	30.00	11 281001	32.00	11 281002	73.78	11 281003	82.25	11 281004	90.25	11 281005	99.67
11 281006	94.35	11 281007	61.39	11 281008	85.50	11 281009	94.25	11 281010	62.70	11 282001	83.38
11 282002	104.90	11 282003	71.90	11 282004	169.90	11 282005	188.00	11 282006	164.00	11 282007	71.30
11 282008	175.00	11 282009	188.60	11 282010	166.99	11 283001	32.05	11 283002	30.10	11 283003	30.14
11 283004	32.67	11 283005	86.00	11 283006	33.33	11 283007	37.50	11 283008	29.56	11 284001	149.00
11 284002	113.00	11 284003	85.67	11 284004	122.00	11 284005	124.80				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
11 321006	185.00	11 322001	40.00	11 322002	550.00	11 322003	70.00	11 322004	200.00	11 322005	140.00
11 322006	149.50	11 323001	875.00	11 323002	988.00	11 323003	855.60	11 323004	432.00	11 323005	339.00
11 323006	432.00	11 324013	40.00	11 324022	45.00	11 324062	20.00	11 324064	30.00	11 324065	40.00
11 325001	30.00	11 325002	31.50	11 325003	30.00	11 335001	1259.17	11 335002	1050.00	11 335003	1285.42
11 335004	1945.33	11 335005	2152.50	11 335006	2227.08	11 336001	833.33	11 336002	1248.75	11 336003	1475.00
11 336004	3622.58	11 336005	848.33	11 336006	2114.17	11 337001	1266.67	11 337002	870.00	11 337003	5100.00
11 337004	743.75	11 337005	1295.83	11 337006	3105.00	11 338001	1179.17	11 338002	783.33	11 338003	966.67
11 338004	1276.25	11 338005	1305.83	11 338006	4194.83	11 339001	1777.50	11 339002	783.33	11 339003	2381.75
11 339004	1054.17	11 339005	291.67	11 339006	1555.00	11 340001	467.50	11 340002	716.25	11 340003	468.75
11 340004	741.67	11 340005	384.17	11 340006	3070.83	11 341001	1170.00	11 341002	21700.00	11 341003	10400.00
11 341004	9170.00	11 341005	1465.00	11 341006	2495.00	11 342001	640.00	11 342002	1291.50	11 342003	666.67
11 342004	1641.67	11 342005	1232.50	11 342006	1275.00	11 343001	170.00	11 343002	95.00	11 343003	125.00
11 343004	120.00	11 343005	100.00	11 343006	180.00	11 343007	115.00	11 343008	130.00	11 343009	364.00
11 343010	173.00	11 343011	140.00	11 343012	180.00	11 343013	110.00	11 343014	210.00	11 343015	50.00
11 343016	120.00	11 343017	110.00	11 343018	87.00	11 343019	69.00	11 343020	110.00	11 343021	226.00
11 344001	346.80	11 344002	229.00	11 344003	198.00	11 345001	12.90	11 345002	10.00	11 345003	14.90
11 345004	18.30	11 345005	7.50	11 345006	9.20	11 346001	26.60	11 346002	19.50	11 346003	32.50
11 346004	2.19	11 346005	36.40	11 346006	2.50	11 347001	13168.75	11 347002	2790.50	11 347003	15636.74
11 347004	3603.00	11 347005	10900.00	11 347006	7661.00	11 347007	4532.00	11 347008	4964.50	11 347009	2560.00
11 348001	1158.00	11 348002	1322.00	11 348003	2767.00	11 348004	600.00	11 348005	995.00	11 348006	1345.00
11 348007	753.00	11 348008	330.00	11 348009	550.00	11 348010	390.00	11 348011	2164.50	11 348012	550.00
11 348013	1384.00	11 348014	580.00	11 348015	943.50	11 348016	1345.00	11 348017	643.50	11 348018	450.00
11 348019	518.00	11 348020	415.00	11 349001	35.00	11 349002	40.00	11 349003	30.00	11 349004	40.00
11 349005	44.00	11 349006	40.00	11 349007	30.00	11 350001	90.00	11 350002	125.00	11 350003	42.00
11 350004	95.00	11 350005	100.00	11 350006	24.00	11 351001	265.00	11 351002	65.00	11 351003	125.00
11 351004	439.00	11 351005	354.00	11 351006	37.00	11 352001	95.00	11 352002	150.00	11 352003	130.00
11 352004	70.00	11 352005	15.00	11 352006	20.00	11 353001	23.00	11 353002	22.00	11 353003	13.00
11 353004	23.00	11 353005	20.00	11 353006	12.00	11 353007	635.00	11 353008	635.00	11 353009	610.83
11 353010	565.00	11 353011	365.00	11 353012	855.00	11 354001	35.00	11 354002	50.00	11 354003	50.00
11 355001	12.00	11 355002	299.00	11 355003	217.35	11 355004	10.00	11 355005	100.00	11 355006	12.00
11 356001	2.00	11 356002	6.00	11 356003	3.00	11 356004	7.00	11 356005	7.00	11 356006	7.00
11 357001	25.00	11 357002	20.00	11 357003	27.00	11 357004	27.00	11 357005	20.00	11 357006	20.00
11 358001	177.00	11 358002	303.50	11 358003	138.00	11 359001	174.00	11 359002	160.50	11 359003	178.50
11 359004	197.00	11 359005	154.00	11 359006	138.00	11 359007	203.00	11 359008	223.50	11 359009	19.54
11 360002	10.90	11 360003	10.67	11 360004	116.95	11 360005	155.10	11 360006	20.94	11 361001	136.64
11 361002	94.05	11 361003	39.90	11 362001	34.00	11 362002	30.00	11 362003	20.00	11 362004	20.00
11 362005	28.00	11 362006	25.00	11 363001	3279.00	11 363002	2350.00	11 363003	4380.00	11 364001	399.30
11 364002	326.00	11 364003	499.00	11 364004	448.65	11 364005	368.00	11 364006	374.00	11 378001	25.00
11 378002	22.00	11 378003	22.00	11 378004	15.00	11 378005	15.00	11 378006	29.00	11 378007	38.90
11 378008	39.00	11 379001	198.00	11 379002	117.00	11 379003	65.00	11 379004	87.00	11 379005	57.00
11 379006	81.00	11 379007	95.00	11 379008	71.00	11 379009	88.50	11 379010	130.00	11 379011	85.00
11 379012	90.50	11 380001	43.00	11 380002	40.00	11 380003	40.00	11 380004	40.00	11 380005	17.00
11 380006	32.00	11 380007	35.00	11 380008	28.00	11 380009	35.00	11 380010	75.00	11 380011	14.00
11 380012	45.00	11 381001	30.00	11 381002	19.00	11 381003	25.00	11 381004	31.00	11 381005	45.00
11 381006	33.50	11 382001	1100.00	11 382002	3500.00	11 382003	275.00	11 382004	6000.00	11 382005	23000.00
11 382006	550.00	11 383001	12550.00	11 383002	27348.00	11 383003	6000.00	11 384005	345.00	11 384006	125.00
11 384007	875.00	11 384008	123.62	11 384009	150.00	11 384010	180.00	11 384011	270.00	11 384012	460.00
11 384013	655.50	12 001001	6.38	12 001002	6.50	12 001003	6.10	12 001004	6.50	12 001005	6.50
12 001006	4.50	12 001007	6.50	12 001008	6.50	12 001009	6.50	12 001010	6.50	12 001011	4.60
12 001012	4.10	12 002001	5.27	12 002002	5.76	12 002003	6.00	12 002004	6.50	12 002005	9.50
12 002006	22.47	12 003001	2.28	12 003002	2.50	12 004001	52.50	12 004002	29.35	12 004003	31.00
12 005001	14.93	12 005002	14.65	12 005003	13.33	12 006001	21.32	12 006002	18.06	12 006003	20.67
12 006004	20.67	12 006005	24.11	12 007001	41.24	12 007002	72.50	12 007003	44.59	12 008001	13.48
12 008002	12.50	12 008003	12.95	12 008004	12.50	12 008005	13.85	12 009001	16.87	12 009002	15.95
12 009003	21.21	12 009004	18.50	12 009005	22.70	12 010001	24.23	12 010002	13.00	12 010003	29.77
12 010004	5.40	12 011001	27.22	12 011002	22.44	12 011003	42.25	12 012001	6.00	12 012002	6.17
12 012003	36.30	12 012004	34.95	12 012005	6.65	12 013001	54.90	12 013002	30.11	12 013003	25.63
12 013004	55.71	12 013005	47.57	12 013006	24.97	12 013007	25.51	12 014001	9.30	12 014002	8.62
12 014003	6.50	12 014004	11.00	12 014005	6.00	12 014006	6.17	12 015001	34.40	12 015002	34.40
12 015003	19.75	12 015004	21.90	12 015005	21.90	12 016001	18.15	12 016002	19.00	12 016003	18.80
12 017001	43.40	12 017002	42.15	12 018001	44.90	12 018002	39.90	12 018003	42.00	12 018004	15.90
12 018005	15.90	12 018006	57.85	12 019001	61.90	12 019002	61.50	12 020001	36.50	12 020002	35.65
12 020003	56.00	12 021001	50.85	12 021002	45.90	12 021003	60.00	12 021004	64.00	12 021005	59.90
12 021006	51.90	12 021007	65.03	12 021008	66.90	12 021009	66.90	12 022001	37.90	12 022002	39.60
12 022003	30.57	12 023001	66.90	12 023002	32.95	12 023003	50.15	12 023004	31.28	12 024001	38.40
12 024002	30.90	12 025001	34.90	12 025002	65.00	12 025003	139.90	12 026001	20.00	12 026002	24.00
12 026003	24.00	12 027001	20.00	12 027002	20.00	12 028001	64.90	12 028002	44.90	12 028003	61.20
12 028004	52.50	12 029001	50.70	12 029002	33.50	12 029003	79.90	12 030001	32.50	12 030002	22.00
12 030003	28.90	12 031001	58.90	12 031002	48.10	12 032001	53.90	12 032002	54.65	12 032003	30.75
12 032004	28.50	12 032005	38.50	12 032006	33.90	12 033001	21.63	12 033002	65.40	12 033003	439.00
12 033004	399.00	12 034001	73.20	12 034002	58.90	12 035001	34.90	12 035002	39.90	12 036001	151.47
12 036002	164.00	12 037001	32.20	12 037002	28.60	12 038001	17.10	12 038002	18.05	12 039001	148.65
12 039002	99.90	12 040001	85.40	12 040002	74.90	12 041001	17.65	12 041002	15.48	12 041003	33.62
12 041004	34.12	12 041005	30.67	12 041006	7.00	12 042001	260.00	12 042002	139.13	12 043001	7.00
12 043002	8.00	12 043003	8.00	12 043004	8.65	12 043005	8.80	12 043006	7.50	12 043007	6.10
12 043008	6.00	12 044001	62.10	12 044002	62.10	12 044003	58.29	12 045001	124.44	12 045002	106.18
12 045004	17.32	12 045005	17.15	12 045006	26.19	12 045008	25.63	12 046001	49.86	12 046002	47.50
12 047001	24.67	12 047002	24.33	12 047003	21.00	12 048001	54.00	12 048002	76.45	12 048003	56.50
12 049001	21.10	12 049002	30.00	12 049003	20.00	12 049004	24.00	12 049005	31.25	12 049006	17.79
12 050001	14.00	12 050002	54.00	12 051001	76.49	12 051002	74.70	12 052001	20.30	12 052002	50.0

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
12 092001	16.06	12 092002	14.80	12 092003	10.75	12 093001	17.50	12 094001	18.75	12 094002	23.82
12 095001	17.50	12 095002	10.38	12 095003	11.13	12 095004	44.17	12 095005	42.00	12 095006	42.74
12 096001	20.73	12 096002	19.76	12 096003	26.63	12 096004	24.02	12 096005	34.91	12 096007	37.00
12 097001	49.56	12 097002	68.14	12 097003	49.56	12 097004	41.47	12 097005	40.29	12 098001	9.65
12 098002	9.50	12 098003	9.50	12 098004	7.50	12 098005	9.13	12 098006	8.45	12 098007	9.25
12 099001	197.50	12 099002	149.94	12 099003	225.00	12 099004	189.13	12 100001	46.00	12 100002	73.90
12 101001	9.86	12 101002	8.33	12 101003	12.68	12 101004	8.00	12 101005	9.17	12 101006	8.33
12 101007	5.93	12 101008	5.95	12 102001	5.33	12 102002	3.50	12 102003	4.33	12 102004	3.05
12 102005	4.87	12 102006	3.77	12 103001	22.09	12 103002	23.58	12 103003	42.83	12 103004	32.13
12 103005	37.10	12 103006	33.27	12 104001	3.50	12 104002	6.22	12 104003	7.20	12 104004	3.33
12 104005	6.00	12 104006	51.06	12 104007	75.60	12 104008	74.76	12 105001	400.00	12 105002	356.00
12 105003	20.38	12 105004	17.85	12 106001	150.00	12 106002	60.25	12 106003	42.27	12 106004	42.00
12 106005	49.28	12 107001	108.57	12 107002	146.67	12 107003	133.00	12 108001	48.15	12 108002	53.75
12 108003	53.75	12 108004	50.50	12 108005	52.25	12 109001	78.00	12 109002	68.45	12 109003	53.91
12 109004	60.80	12 109005	34.00	12 109006	66.33	12 109007	66.67	12 110001	44.23	12 110002	34.91
12 111001	67.25	12 111002	65.00	12 111003	39.80	12 111004	19.90	12 112001	100.00	12 112002	100.00
12 113001	55.00	12 113002	43.50	12 114001	120.00	12 114002	140.00	12 115001	109.00	12 115002	165.00
12 115003	119.00	12 115004	79.50	12 116001	17.29	12 116002	19.59	12 116003	20.00	12 116004	15.38
12 116005	20.18	12 116006	19.24	12 116007	23.53	12 116008	20.48	12 117001	92.00	12 117002	179.23
12 117003	200.00	12 117004	118.00	12 117005	146.26	12 118001	51.00	12 118002	112.00	12 118003	60.65
12 119001	50.50	12 119002	103.87	12 119003	135.00	12 119004	75.00	12 119005	88.09	12 119006	109.33
12 120001	84.00	12 120002	86.57	12 120003	132.98	12 120004	43.23	12 120005	93.92	12 120006	89.86
12 120007	84.06	12 120008	190.38	12 121001	57.33	12 121002	60.93	12 121003	46.67	12 121004	130.27
12 121005	97.77	12 122001	6.50	12 122002	16.00	12 122003	14.00	12 122004	13.00	12 122005	12.20
12 122006	12.00	12 122007	14.00	12 134001	332.33	12 134002	169.00	12 134003	349.00	12 134004	155.67
12 134005	349.00	12 134006	285.66	12 135001	42.10	12 135002	33.96	12 135003	30.17	12 135004	28.23
12 136001	18.23	12 136002	27.90	12 137001	247.67	12 137002	196.33	12 138001	2423.33	12 138002	1412.76
12 138003	1589.00	12 138004	3980.00	12 139001	175.67	12 139002	192.33	12 139003	349.00	12 139004	462.00
12 140001	173.66	12 140002	175.67	12 141001	305.17	12 141002	189.00	12 142001	93.33	12 142002	48.90
12 142003	104.30	12 142004	149.56	12 143001	56.90	12 143002	45.56	12 143003	10.23	12 143004	11.80
12 143005	8.63	12 143006	40.22	12 144001	227.66	12 144002	204.00	12 145001	151.67	12 145002	79.00
12 145003	177.67	12 145004	179.00	12 146001	345.67	12 146002	182.33	12 146003	330.33	12 146004	147.33
12 146005	139.00	12 146006	111.56	12 147001	575.67	12 147002	485.66	12 147003	273.23	12 147004	738.67
12 147005	815.67	12 147006	738.00	12 148001	99.60	12 148002	260.66	12 149001	115.97	12 149002	114.00
12 150001	154.33	12 150002	131.82	12 150003	125.00	12 150004	99.00	12 151001	113.00	12 151002	115.90
12 152001	192.37	12 152002	189.90	12 153001	25.83	12 153002	30.76	12 154001	25.57	12 154002	27.90
12 155001	20.90	12 155002	27.56	12 155003	22.23	12 156001	83.23	12 156002	182.33	12 157001	29.57
12 157002	34.23	12 158001	462.33	12 158002	721.00	12 158003	675.67	12 158004	1543.00	12 158005	224.67
12 158006	480.00	12 159001	76.00	12 159002	82.00	12 159003	43.50	12 159004	123.00	12 160001	109.67
12 160002	279.00	12 160003	219.00	12 160004	96.26	12 161001	308.00	12 161002	258.00	12 162001	189.70
12 162002	268.00	12 163001	272.33	12 163002	569.00	12 163003	240.66	12 164001	429.33	12 164002	220.66
12 164003	195.67	12 164004	199.00	12 164005	189.67	12 164006	342.00	12 165001	435.67	12 165002	475.00
12 165003	444.33	12 165004	412.62	12 165005	369.67	12 165006	317.66	12 165007	617.67	12 166001	268.66
12 166002	292.33	12 166003	171.50	12 166004	329.63	12 166005	202.36	12 166006	269.00	12 167001	25.00
12 167002	30.00	12 167003	30.00	12 167004	20.00	12 167005	30.00	12 167006	35.00	12 167007	80.00
12 167008	70.00	12 168001	109.00	12 168002	189.00	12 168003	12.90	12 168004	83.50	12 169001	63.00
12 169002	55.00	12 169003	48.00	12 169004	55.00	12 170001	40.00	12 170002	12.00	12 170003	15.00
12 170004	5.00	12 171001	310.00	12 171002	499.00	12 171003	899.00	12 172001	810.00	12 172002	350.00
12 172003	749.00	12 172004	300.00	12 172005	571.00	12 172006	109.85	12 172007	109.85	12 172008	1.48
12 172009	1.48	12 182001	2552.44	12 182002	2552.44	12 182003	2552.44	12 182004	2552.44	12 182005	2552.44
12 182006	2552.44	12 183001	2486.57	12 184001	1331.00	12 184002	1626.00	12 184003	414.00	12 184004	400.00
12 184005	2000.00	12 184006	158.00	12 184007	95.70	12 184008	1200.00	12 184009	188.05	12 184010	76.00
12 184011	506.00	12 184012	222.00	12 184013	662.00	12 184014	36.00	12 184015	96.66	12 184016	190.00
12 185001	119.27	12 185002	244.96	12 185003	411.39	12 186001	58.00	12 186002	275.00	12 186003	141.75
12 186004	160.00	12 186005	529.23	12 187001	153.00	12 187002	153.00	12 187003	153.00	12 188001	15.15
12 188002	30.30	12 188003	45.45	12 188004	63.77	12 188005	82.08	12 188006	149.50	12 188007	202.77
12 188008	256.05	12 188009	309.32	12 188010	362.60	12 188011	616.61	12 188012	806.36	12 188013	996.11
12 188014	1595.54	12 188015	2194.98	12 188016	2674.53	12 188017	2794.42	12 188018	3393.86	12 188019	3993.29
12 188020	4592.73	12 188021	5192.17	12 188022	5791.61	12 188023	6391.04	12 188024	6990.48	12 188025	7589.92
12 188026	8189.36	12 189001	6.91	12 189002	6.94	12 189003	3.73	12 189004	3.75	12 189005	637.93
12 191001	7.45	12 191002	3.71	12 191003	7.45	12 191004	3.71	12 191005	7.45	12 191006	3.71
12 191007	7.45	12 191008	3.71	12 191009	7.45	12 191010	7.45	12 192001	28.10	12 192002	18.80
12 192003	28.10	12 192004	18.80	12 192005	31.92	12 193001	2244.06	12 194001	500.00	12 194002	500.00
12 194003	400.00	12 194004	300.00	12 195001	75.00	12 195002	50.00	12 195003	5.00	12 195004	5.00
12 195005	20.00	12 195006	30.00	12 205001	18004.50	12 205002	6499.00	12 206001	3490.00	12 206002	1427.00
12 206003	5799.00	12 207001	6205.00	12 207002	2749.00	12 207003	4875.00	12 207004	7499.00	12 208001	1273.90
12 208002	1200.00	12 209001	6495.00	12 209002	7304.00	12 209003	9999.00	12 210001	14815.00	12 210002	7899.00
12 210003	20398.00	12 211001	3310.00	12 211002	2059.00	12 212001	1985.00	12 212002	2745.00	12 212003	1946.00
12 212004	1199.00	12 213001	5510.00	12 213002	8499.00	12 213003	13899.00	12 214001	5825.00	12 214002	4499.00
12 214003	6399.00	12 214004	6195.00	12 214005	4199.00	12 215001	2525.00	12 215002	3100.00	12 215003	7999.00
12 215004	5300.00	12 215005	3598.00	12 216001	3653.00	12 216002	1396.00	12 216003	3758.00	12 216004	2426.50
12 216005	469.65	12 216006	1145.00	12 216007	690.00	12 216008	629.00	12 217001	5999.00	12 217002	3399.00
12 217003	3609.00	12 217004	4680.00	12 218001	475.00	12 218002	169.00	12 218003	129.00	12 219001	265.00
12 219002	199.00	12 219003	315.00	12 219004	210.00	12 219005	375.00	12 220001	935.00	12 220002	425.00
12 220003	441.55	12 220004	815.00	12 220005	437.00	12 220006	299.00	12 221001	3885.00	12 221002	2599.00
12 221003	2295.00	12 221005	2799.00	12 221006	2429.00	12 221007	2298.00	12 222001	12165.00	12 222002	8299.00
12 222003	13999.00	12 222004	15999.00	12 222005	19999.00	12 222006	26999.00	12 223001	4995.00	12 223002	3448.00
12 223003	5735.00	12 223004	4999.00	12 224001	1435.00	12 224002	2760.00	12 224003	899.00	12 224004	1299.00
12 225001	2579.00	12 225002	1399.00	12 225003	2239.00	12 225004	899.00	12 226001	3.33	12 226002	3.20
12 226003											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
12 271001	70000.00	12 271002	1240.00	12 272001	100.00	12 272002	250.00	12 273001	275.00	12 273002	240.00
12 273003	200.00	12 273004	2100.00	12 274001	589.00	12 274002	1559.00	12 274003	1030.00	12 274004	460.00
12 275001	70.00	12 275002	110.00	12 276001	330.00	12 276002	350.00	12 276003	215.00	12 276004	315.00
12 277001	1858.50	12 277002	5310.00	12 277003	3500.00	12 277004	1050.00	12 278001	505.00	12 278002	70.00
12 278003	464.00	12 278004	409.00	12 279001	45.00	12 279002	45.00	12 279003	40.00	12 280001	130.00
12 280002	200.00	12 280003	60.00	12 280004	95.00	12 280005	40.00	12 280006	60.00	12 281001	84.23
12 281002	106.00	12 281003	10.72	12 281004	9.44	12 281005	83.38	12 282001	92.90	12 282002	62.56
12 282003	830.00	12 282004	66.90	12 282005	78.00	12 282006	123.00	12 282007	113.00	12 283001	32.00
12 283002	33.33	12 283003	37.33	12 283004	5.50	12 283005	31.50	12 284001	127.20	12 284002	109.50
12 284003	115.00	12 284004	151.00	12 284005	118.00	12 285001	240.77	12 285002	39.50	12 285003	15.15
12 286001	18.90	12 286002	17.20	12 286003	530.00	12 287001	57.90	12 287002	23.40	12 287003	23.00
12 287004	19.50	12 287005	24.20	12 288001	95.50	12 288002	112.30	12 288003	58.50	12 288004	42.50
12 289001	22.50	12 289002	14.60	12 289003	18.50	12 289004	28.50	12 290001	62.90	12 290002	19.00
12 290003	15.00	12 290004	146.90	12 290005	35.60	12 291001	3.00	12 291002	4.63	12 291003	51.30
12 292001	36.90	12 292002	33.80	12 292003	32.20	12 293001	18.00	12 293002	22.80	12 293003	23.13
12 294001	6.00	12 294002	11.15	12 294003	22.50	12 295001	8.70	12 295002	8.15	12 295003	11.90
12 295004	6.60	12 305001	3.50	12 305002	3.20	12 305003	3.20	12 305004	3.50	12 306001	3.00
12 306002	3.50	12 307001	19.00	12 307002	23.00	12 309001	260.00	12 309002	310.00	12 310001	1452.00
12 310002	2747.18	12 310003	1511.00	12 310004	8028.50	12 311001	200400.00	12 311002	165300.00	12 311003	137400.00
12 311004	156500.00	12 311005	68148.00	12 311006	136950.00	12 311007	140615.00	12 311008	76200.00	12 311009	71490.00
12 311010	116900.00	12 312001	1200.00	12 312002	1330.00	12 312003	1301.14	12 312005	1149.00	12 313001	6.04
12 313002	6.04	12 313003	6.04	12 313004	6.04	12 314001	6.77	12 314002	6.77	12 314003	6.77
12 314004	6.77	12 315001	30.18	12 315002	18.50	12 315003	46.00	12 315004	27.11	12 315005	21.04
12 315006	32.83	12 315007	66.67	12 315008	73.11	12 316001	520.00	12 316002	575.00	12 316003	280.00
12 316004	600.00	12 317001	70.00	12 317002	119.00	12 318001	600.00	12 318002	599.00	12 318003	460.00
12 318004	499.00	12 319001	10855.35	12 319002	10855.35	12 319003	10855.35	12 320001	3547.49	12 320002	3547.49
12 320003	3547.49	12 320004	3018.32	12 320005	3018.32	12 320006	3018.32	12 321001	2300.00	12 321002	60.00
12 321003	2300.00	12 321004	650.00	12 322001	46.00	12 322002	161.00	12 322003	552.00	12 322004	138.00
12 323001	345.00	12 323002	975.00	12 323003	300.00	12 323004	280.00	12 324014	34.00	12 325001	36.00
12 325002	22.00	12 335001	485.83	12 335002	919.17	12 335003	1000.00	12 335004	3964.00	12 336001	1483.33
12 336002	1512.50	12 336003	466.67	12 336004	1161.67	12 337001	750.83	12 337002	1462.08	12 337003	1500.83
12 337004	1966.50	12 338001	1064.17	12 338002	1862.50	12 338003	666.67	12 338004	1406.25	12 339001	911.67
12 339002	1190.00	12 339003	2110.42	12 339004	654.17	12 340001	933.33	12 340002	650.00	12 340003	391.67
12 340004	1919.17	12 341001	1200.00	12 341002	9620.00	12 341003	15420.00	12 341004	900.00	12 342001	682.50
12 342002	458.75	12 342003	1246.67	12 342004	1303.75	12 343001	120.00	12 343002	120.00	12 343003	88.90
12 343004	85.00	12 343005	89.00	12 343006	210.00	12 343007	90.00	12 343008	160.00	12 343009	105.00
12 343010	120.00	12 343011	132.00	12 343012	112.00	12 343013	184.00	12 343014	251.75	12 344001	41.00
12 344002	74.00	12 345001	13.20	12 345002	10.50	12 345003	6.00	12 345004	8.50	12 345005	15.50
12 345006	27.50	12 346001	446.00	12 346002	2.50	12 346003	23.00	12 346004	30.00	12 347001	1940.00
12 347002	5185.25	12 347003	3726.00	12 347004	7338.00	12 347005	1090.00	12 347006	7200.00	12 348001	550.00
12 348002	1228.50	12 348003	558.00	12 348004	1742.13	12 348005	489.00	12 348006	428.00	12 348007	600.00
12 348008	515.00	12 348009	485.00	12 348010	300.00	12 348011	2100.00	12 348012	1030.00	12 349001	33.00
12 349002	38.00	12 349003	43.00	12 349004	40.00	12 350001	25.00	12 350002	22.00	12 350003	33.00
12 350004	45.00	12 351001	250.00	12 351002	616.00	12 351003	354.00	12 351004	684.00	12 352001	250.00
12 352002	7.00	12 352003	5.00	12 352004	15.00	12 352005	20.00	12 353001	35.00	12 353002	40.00
12 353003	35.00	12 353004	50.00	12 353005	9120.00	12 353006	900.00	12 353007	7620.00	12 354001	37.50
12 354002	30.00	12 355001	189.00	12 355002	10.00	12 355003	205.00	12 355004	9.00	12 356001	5.00
12 356002	5.00	12 356003	7.50	12 356004	4.00	12 357001	27.00	12 357002	20.00	12 357003	20.00
12 357004	25.00	12 358001	169.00	12 358002	228.00	12 358003	258.00	12 358004	59.90	12 359001	189.00
12 359002	169.90	12 359003	190.00	12 359004	182.00	12 359005	229.00	12 359006	199.00	12 360001	18.13
12 360002	32.86	12 360003	16.03	12 360004	19.39	12 361001	91.00	12 361002	86.40	12 361003	56.00
12 361004	52.00	12 362001	23.00	12 362002	25.00	12 362003	30.00	12 362004	30.00	12 363001	700.00
12 363002	230.00	12 364001	250.00	12 364002	143.50	12 364003	218.00	12 364004	114.90	12 364005	16.90
12 364006	119.00	12 378001	12.00	12 378002	39.00	12 378003	18.00	12 378004	56.50	12 379001	65.00
12 379002	79.00	12 379003	54.00	12 379004	55.25	12 379005	63.00	12 379006	54.00	12 379007	38.00
12 379008	65.00	12 380001	25.00	12 380002	37.56	12 380003	52.94	12 380004	39.00	12 380005	40.00
12 380006	18.00	12 380007	30.00	12 380008	40.00	12 381001	29.00	12 381002	90.00	12 381003	35.00
12 381004	12.00	12 382001	350.00	12 382002	800.00	12 382003	280.00	12 382004	600.00	12 383001	4500.00
12 383002	7900.00	12 384003	262.00	12 384004	970.00	12 384005	115.00	12 384006	57.50	12 384007	86.25
12 384008	977.50	13 001001	5.00	13 001002	6.00	13 001003	5.00	13 001004	5.00	13 001005	5.00
13 001006	5.00	13 001007	5.00	13 001008	5.00	13 001009	5.00	13 001010	5.00	13 001011	5.50
13 001012	4.90	13 002001	4.90	13 002002	5.11	13 002003	4.50	13 002004	5.00	13 002005	76.60
13 002006	20.35	13 003001	3.00	13 003002	3.00	13 004001	20.93	13 004002	30.98	13 004003	22.50
13 004004	33.91	13 005001	11.73	13 005002	11.19	13 006001	20.77	13 006002	20.40	13 006003	20.00
13 006004	20.74	13 006005	18.60	13 007001	50.00	13 007002	48.15	13 008001	14.00	13 008002	52.44
13 008003	13.75	13 008004	14.00	13 009001	37.96	13 009002	15.54	13 009003	28.57	13 009004	20.45
13 009005	13.57	13 009006	13.65	13 010001	22.00	13 010002	22.55	13 010003	20.83	13 010004	23.14
13 011001	39.48	13 011002	18.68	13 011003	28.50	13 012001	6.50	13 012002	6.50	13 012003	10.85
13 012004	23.90	13 012005	31.07	13 013001	31.28	13 013002	58.87	13 013003	72.06	13 013004	48.37
13 013005	24.13	13 013006	49.26	13 013007	22.00	13 013008	48.33	13 013009	40.94	13 014001	4.50
13 014002	5.35	13 014003	5.85	13 014004	6.00	13 014005	6.00	13 015001	34.90	13 015002	35.90
13 015003	26.50	13 015004	20.75	13 015005	26.50	13 016001	17.20	13 016002	17.90	13 016003	40.00
13 016004	45.00	13 016005	15.35	13 017001	40.00	13 017002	62.00	13 017003	33.08	13 018001	40.00
13 018002	49.50	13 018003	44.50	13 018004	12.00	13 018005	8.00	13 018006	11.94	13 019001	40.00
13 019002	74.00	13 019003	48.95	13 020001	40.00	13 020002	45.00	13 021001	58.35	13 021002	69.10
13 021003	40.00	13 021004	59.90	13 021005	36.00	13 021006	59.65	13 021007	40.00	13 022001	50.00
13 022002	29.90	13 022003	35.45	13 022004	40.00	13 023001	43.42	13 023002	33.47	13 023003	24.10
13 023004	21.60	13 024001	25.00	13 024002	24.90	13 024003	27.22	13 024004	25.00	13 025001	50.00
13 025002	124.90	13 025003	93.88	13 026001	30.00	13 026002	24.50	13 027001	18.00	13 027002	10.00
13 028001	21.16	13 028002	43.90	13 028003	22.50	13 028004	40.41	13 029001	89.90		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
13 067003	3.55	13 067004	4.30	13 068001	22.43	13 068002	19.25	13 068003	19.65	13 069001	30.26
13 069002	34.00	13 070001	4.55	13 070002	3.43	13 071001	7.90	13 071002	6.23	13 072001	7.50
13 073001	16.00	13 073003	20.35	13 073004	17.67	13 073005	12.00	13 073006	15.44	13 073007	20.38
13 073008	10.75	13 074001	9.29	13 074002	8.25	13 074003	9.00	13 074004	12.79	13 074005	13.00
13 075001	10.00	13 075002	10.82	13 075003	7.61	13 075004	10.00	13 076001	15.49	13 076003	9.29
13 076004	33.25	13 076005	37.18	13 076006	4.09	13 076007	19.38	13 076008	7.00	13 077001	14.00
13 077002	14.60	13 078001	14.00	13 078002	9.72	13 078003	11.89	13 079001	19.67	13 079002	20.60
13 079003	20.63	13 080001	6.00	13 080002	5.00	13 080003	7.55	13 081001	13.92	13 081002	11.35
13 082001	16.56	13 082002	13.80	13 083001	18.30	13 083002	17.47	13 083003	1.75	13 083004	3.86
13 084001	16.72	13 084002	18.90	13 084003	22.55	13 084004	18.80	13 085001	5.90	13 085002	7.13
13 086001	7.00	13 086002	5.00	13 087001	4.60	13 087002	5.53	13 087003	6.39	13 088001	11.10
13 088002	12.46	13 089001	9.03	13 089002	6.90	13 089003	9.50	13 089004	16.00	13 089005	11.25
13 089006	10.26	13 089007	7.00	13 089008	7.90	13 089009	12.00	13 090001	45.00	13 090002	45.75
13 090003	36.00	13 090004	40.00	13 090005	60.00	13 090006	80.40	13 090007	60.00	13 091001	10.00
13 091002	11.80	13 091003	13.80	13 092001	14.93	13 092002	11.94	13 093001	17.11	13 094001	12.47
13 094002	14.67	13 095001	14.38	13 095002	13.75	13 095003	32.26	13 095004	35.24	13 095005	19.39
13 095006	16.20	13 096001	16.54	13 096002	16.62	13 096003	20.43	13 096004	21.53	13 096005	30.28
13 096006	33.17	13 097001	48.67	13 097002	41.46	13 097003	48.67	13 097004	39.41	13 098001	6.90
13 098002	7.40	13 098003	9.85	13 098004	6.50	13 098005	7.95	13 098006	6.90	13 099001	189.00
13 099002	196.20	13 099003	157.00	13 100001	96.00	13 100002	50.00	13 101001	14.08	13 101002	10.00
13 101003	10.00	13 101004	3.83	13 101005	4.92	13 101006	10.42	13 101007	5.83	13 101008	22.00
13 102001	10.00	13 102002	3.36	13 102003	3.93	13 102004	6.00	13 102005	4.67	13 102006	10.00
13 103001	27.38	13 103002	16.51	13 103003	30.36	13 103004	43.33	13 103005	31.28	13 104001	2.80
13 104002	3.00	13 104003	3.22	13 104004	3.00	13 104005	86.74	13 104006	80.67	13 105001	400.00
13 105002	353.33	13 105003	21.49	13 105004	58.06	13 106001	95.29	13 106002	97.06	13 106003	56.00
13 106004	41.39	13 106005	53.99	13 106006	75.00	13 107001	38.00	13 107002	22.00	13 107003	19.69
13 108001	44.86	13 108002	48.75	13 108003	54.50	13 108004	36.31	13 109001	75.21	13 109002	40.36
13 109003	60.16	13 109004	50.00	13 109005	69.50	13 109006	73.71	13 109007	75.00	13 109008	60.91
13 110001	30.00	13 110002	36.92	13 111001	75.00	13 111002	36.50	13 112001	130.00	13 112002	140.00
13 113001	60.00	13 113002	62.00	13 114001	190.00	13 114002	180.00	13 115001	110.00	13 115002	107.50
13 115003	130.00	13 115004	199.00	13 116001	19.86	13 116002	19.12	13 116003	18.56	13 116004	20.59
13 116005	12.78	13 116006	27.69	13 116007	19.56	13 116008	20.40	13 117001	291.36	13 117002	138.23
13 117003	137.03	13 117004	102.67	13 118001	125.68	13 118002	62.50	13 119001	98.27	13 119002	174.33
13 119003	118.67	13 119004	99.35	13 120001	73.78	13 120002	87.50	13 120003	88.57	13 120004	55.57
13 120005	99.65	13 120006	102.37	13 121001	47.57	13 121002	56.30	13 121003	85.33	13 121004	57.61
13 122001	6.80	13 122002	14.50	13 122003	13.50	13 122004	14.26	13 122005	11.50	13 122006	14.50
13 122007	12.50	13 134001	103.66	13 134002	337.66	13 134003	135.66	13 134004	392.33	13 134005	301.00
13 134006	249.67	13 135001	27.33	13 135002	46.50	13 135003	39.98	13 135004	54.97	13 136001	45.50
13 136002	64.95	13 137001	336.66	13 137002	412.76	13 138001	840.33	13 138002	1232.33	13 138003	423.00
13 138004	39.53	13 139001	306.66	13 139002	399.66	13 139003	129.60	13 139004	385.00	13 139005	176.00
13 139006	375.00	13 140001	324.00	13 140002	266.56	13 141001	208.00	13 141002	175.00	13 142001	60.96
13 142002	157.10	13 142003	103.33	13 142004	87.20	13 143001	14.80	13 143002	32.20	13 143003	10.66
13 143004	23.50	13 143005	46.00	13 143006	34.50	13 144001	156.30	13 144002	371.84	13 145001	189.66
13 145002	233.23	13 145003	323.00	13 145004	149.00	13 146001	369.00	13 146002	208.33	13 146003	414.33
13 146004	583.33	13 146005	116.98	13 146006	373.23	13 147001	416.00	13 147002	816.66	13 147003	466.33
13 147004	665.00	13 148001	165.00	13 148002	143.33	13 149001	184.33	13 149002	146.30	13 150001	172.33
13 150002	136.58	13 150003	216.66	13 150004	94.92	13 151001	126.33	13 151002	65.00	13 152001	350.33
13 152002	315.00	13 153001	37.50	13 153002	17.78	13 154001	43.00	13 154002	19.58	13 155001	17.13
13 155002	24.50	13 156001	188.83	13 156002	249.67	13 157001	53.66	13 157002	21.58	13 158001	177.50
13 158002	315.00	13 158003	280.00	13 158004	360.00	13 158005	269.00	13 158006	252.33	13 159001	155.00
13 159002	140.00	13 159003	155.00	13 159004	135.00	13 160001	127.50	13 160002	285.00	13 161001	170.00
13 162001	200.00	13 162002	240.00	13 163001	338.33	13 163002	185.00	13 163003	261.66	13 163004	455.00
13 164001	263.33	13 164002	202.33	13 164003	274.66	13 164004	283.33	13 164005	295.00	13 164006	246.67
13 165001	498.00	13 165002	474.00	13 165003	520.00	13 165004	519.00	13 165005	443.00	13 165006	306.33
13 166001	313.00	13 166002	240.66	13 166003	256.00	13 166004	212.33	13 167001	389.66	13 167002	120.00
13 167003	100.00	13 167004	90.00	13 167005	110.00	13 167006	120.00	13 167007	20.00	13 167008	85.00
13 168001	37.50	13 168002	299.00	13 168003	52.00	13 168004	679.00	13 169001	60.00	13 169002	65.00
13 169003	60.00	13 169004	60.00	13 170001	35.00	13 170002	40.00	13 170003	35.00	13 170004	35.00
13 171001	219.00	13 171002	165.00	13 172001	1030.00	13 172002	950.00	13 172003	107.19	13 172004	107.19
13 172005	1.52	13 172006	1.52	13 182001	1381.47	13 182002	1381.47	13 182003	1381.47	13 182004	1381.47
13 182005	1381.47	13 182006	1381.47	13 183001	1287.20	13 184001	499.40	13 184002	699.00	13 184003	1019.00
13 184004	1450.80	13 184005	380.00	13 184006	315.00	13 184007	2600.00	13 184008	320.00	13 184009	410.00
13 184010	505.00	13 184011	89.00	13 184012	175.00	13 184013	1625.00	13 184014	66.50	13 184015	929.00
13 184016	777.00	13 184017	893.00	13 184018	57.00	13 184019	80.00	13 184020	160.00	13 185001	20.00
13 185002	27.00	13 185003	33.00	13 186001	850.00	13 186002	650.00	13 186003	1100.00	13 186004	400.00
13 186005	720.00	13 187001	2903.98	13 187002	958.43	13 187003	93.42	13 188001	14.49	13 188002	28.99
13 188003	43.48	13 188004	61.00	13 188005	78.51	13 188006	96.03	13 188007	113.55	13 188008	218.24
13 188009	269.20	13 188010	320.15	13 188011	422.07	13 188012	625.90	13 188013	829.73	13 188014	1339.31
13 188015	2099.55	13 188016	2558.25	13 188017	2672.92	13 188018	3246.30	13 188019	3819.67	13 188020	4393.05
13 188021	4966.42	13 188022	5539.80	13 188023	6113.17	13 188024	6686.55	13 188025	7259.92	13 188026	7833.30
13 189001	6.41	13 189002	6.41	13 189003	3.46	13 189004	3.46	13 189005	5.00	13 189006	6.00
13 190001	534.95	13 190002	534.95	13 191001	7.13	13 191002	3.55	13 191003	7.13	13 191004	3.55
13 191005	7.13	13 191006	3.55	13 191007	7.13	13 191008	3.55	13 191009	7.13	13 191010	7.13
13 192001	28.10	13 192002	18.80	13 192003	28.10	13 192004	18.80	13 192005	31.92	13 193001	1844.65
13 193002	1844.65	13 194001	800.00	13 194002	750.00	13 194003	700.00	13 194004	800.00	13 195001	700.00
13 195002	8.00	13 195003	250.00	13 195004	4.00	13 195005	10.00	13 195006	5.00	13 205001	2500.00
13 205002	8669.00	13 206001	2000.00	13 206002	3649.00	13 207001	2139.00	13 207002	3990.00	13 207003	3190.00
13 208001	1298.00	13 208002	1285.00	13 209001	7000.00	13 209002	6699.00	13 210001	2250.00	13 210002	11999.00
13 211001	2500.00	13 211002	2649.00	13 212001	4280.00	13 212002	1050.00	13 212003	6250.00	13 212004	799.00
13 213001	5100.00	13 213002	4199.00	13 214001	5000.00	13 214002	5189.00	13 214003	3399.00	13 214004	8160.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
13 259003	174.70	13 259004	49.00	13 260001	172.00	13 260002	28.00	13 260003	31.00	13 260004	18.70
13 261001	46.00	13 261002	56.00	13 261003	47.60	13 261004	45.00	13 262001	27.00	13 262002	105.00
13 262003	58.00	13 262004	56.00	13 263001	129.60	13 263002	85.00	13 263003	46.10	13 263004	27.00
13 263005	26.50	13 263006	24.95	13 263007	94.90	13 263008	196.00	13 264001	155.50	13 264002	65.00
13 264003	165.00	13 264004	27.50	13 265001	10.30	13 265002	62.00	13 265003	16.50	13 265004	69.00
13 266001	23.50	13 266002	13.01	13 266003	18.60	13 266004	2.70	13 266005	21.50	13 267001	1160.00
13 267002	145.00	13 267003	880.00	13 267004	1300.00	13 268001	2000.00	13 268002	6000.00	13 268003	2500.00
13 268004	3600.00	13 269001	300.00	13 269002	250.00	13 270001	600.00	13 270002	2750.00	13 271001	7500.00
13 271002	7000.00	13 272001	2500.00	13 272002	250.00	13 273001	150.00	13 273002	150.00	13 273003	200.00
13 273004	1700.00	13 274001	550.00	13 274002	550.00	13 274003	450.00	13 274004	605.00	13 275001	50.00
13 275002	50.00	13 276001	320.00	13 276002	300.00	13 276003	250.00	13 276004	300.00	13 277001	5000.00
13 277002	7000.00	13 277003	7000.00	13 277004	6500.00	13 278001	83.00	13 278002	70.00	13 278003	45.00
13 278004	50.00	13 279001	30.00	13 279002	70.00	13 279003	135.00	13 280001	200.00	13 280002	120.00
13 280003	220.00	13 280004	100.00	13 280005	75.00	13 280006	50.00	13 281001	24.78	13 281002	89.83
13 281003	81.77	13 281004	108.00	13 282001	86.00	13 282002	85.99	13 282003	144.00	13 282004	335.00
13 282005	144.88	13 282006	490.00	13 283001	30.60	13 283002	36.67	13 283003	35.67	13 283004	33.00
13 283005	30.00	13 284001	205.00	13 284002	145.00	13 284003	153.50	13 284004	104.35	13 284005	99.40
13 285001	41.03	13 285002	24.59	13 286001	90.00	13 286002	415.00	13 287001	17.90	13 287002	33.67
13 287003	13.95	13 287004	49.90	13 288001	83.13	13 288002	220.00	13 288003	57.77	13 288004	230.00
13 288005	190.00	13 288006	83.60	13 289001	94.60	13 289002	32.20	13 290001	105.00	13 290002	14.87
13 290003	343.00	13 290004	325.00	13 291001	3.92	13 291002	13.70	13 291003	15.97	13 291004	31.65
13 291005	11.00	13 292001	56.80	13 292002	73.90	13 292003	43.56	13 292004	38.50	13 293001	21.50
13 293002	19.80	13 293003	19.71	13 293004	20.25	13 294001	13.15	13 294002	10.95	13 294003	21.20
13 295001	17.00	13 295002	15.00	13 305001	10.00	13 305002	10.00	13 306001	3.50	13 306002	3.50
13 307001	20.00	13 307002	125.00	13 309001	743.13	13 309002	187.81	13 309003	142.19	13 309004	88.00
13 310001	1635.00	13 310002	2132.41	13 310003	1707.00	13 310004	1615.73	13 311001	174900.00	13 311002	137800.00
13 311003	117300.00	13 311004	75535.28	13 311005	104200.00	13 311006	123000.00	13 311007	168800.00	13 311008	87900.00
13 311009	159800.00	13 311010	230500.00	13 312001	1200.00	13 312002	1999.00	13 312003	1599.00	13 312004	1350.00
13 313001	5.78	13 313002	5.78	13 313003	5.78	13 313004	5.78	13 314001	6.48	13 314002	6.48
13 314003	6.48	13 314004	6.48	13 315001	23.16	13 315002	26.43	13 315003	34.74	13 315004	32.77
13 315005	25.37	13 315006	60.00	13 316001	1020.00	13 316002	720.00	13 316003	1100.00	13 316004	620.00
13 316005	620.00	13 317001	260.00	13 317002	1378.00	13 318001	567.00	13 318002	515.00	13 318003	985.00
13 318004	578.00	13 319001	10837.22	13 319002	10837.22	13 319003	10837.21	13 320001	3548.15	13 320002	3548.15
13 320003	3548.15	13 320004	3548.15	13 320005	3548.15	13 320006	3548.15	13 321001	2000.00	13 321002	330.00
13 321003	4200.00	13 321004	215.00	13 322001	20.00	13 322002	15.00	13 322003	40.00	13 322004	20.00
13 323001	755.00	13 323002	381.00	13 323003	660.00	13 323004	120.00	13 324025	55.00	13 324031	55.00
13 325001	700.00	13 325002	10.00	13 335001	583.33	13 335002	450.00	13 335003	457.50	13 335004	604.17
13 336001	684.58	13 336002	675.00	13 336003	525.00	13 336004	637.92	13 337001	891.67	13 337002	982.92
13 337003	592.50	13 337004	1984.17	13 338001	770.83	13 338002	2613.92	13 338003	506.67	13 338004	846.67
13 339001	745.83	13 339002	1079.17	13 339003	500.83	13 339004	449.58	13 340001	509.17	13 340002	453.33
13 340003	308.33	13 340004	208.33	13 341001	7100.00	13 341002	5150.00	13 341003	3360.00	13 341004	8960.00
13 342001	816.67	13 342002	1208.33	13 342003	396.25	13 342004	904.17	13 343001	110.00	13 343002	226.00
13 343003	120.00	13 343004	116.00	13 343005	22.00	13 343006	120.00	13 343007	75.00	13 343008	120.00
13 343009	100.00	13 343010	120.00	13 343011	100.00	13 343012	120.00	13 343013	88.00	13 343014	120.00
13 344001	84.00	13 344002	134.00	13 345001	13.90	13 345002	19.50	13 345003	9.30	13 345004	18.00
13 346001	2.20	13 346002	2.50	13 346003	25.00	13 346004	2.50	13 347001	3500.00	13 347002	5191.00
13 347003	6000.00	13 347004	3246.00	13 347005	4877.00	13 347006	5567.83	13 348001	448.00	13 348002	490.00
13 348003	493.00	13 348004	780.64	13 348005	378.00	13 348006	560.00	13 348007	728.00	13 348008	700.00
13 349001	40.00	13 349002	35.00	13 349003	15.00	13 350001	80.00	13 350002	95.00	13 350003	50.00
13 350004	36.60	13 351001	358.00	13 351002	175.00	13 351003	175.00	13 351004	384.00	13 352001	15.00
13 352002	2.00	13 352003	15.00	13 352004	20.00	13 353001	2.00	13 353002	150.00	13 353003	15.00
13 353004	150.00	13 354001	70.00	13 354002	80.00	13 355001	200.00	13 355002	208.00	13 355003	10.00
13 355004	12.00	13 356001	4.50	13 356002	4.00	13 356003	10.00	13 356004	9.50	13 357001	4.75
13 357002	26.00	13 357003	5.50	13 357004	26.00	13 358001	215.00	13 358002	439.90	13 358003	200.00
13 359002	179.00	13 359003	214.00	13 359004	170.00	13 360001	16.63	13 360002	11.81	13 360003	9.01
13 360004	30.49	13 361001	43.70	13 361002	30.00	13 362001	25.00	13 362002	30.00	13 362003	20.00
13 362004	29.00	13 363001	875.00	13 363002	900.00	13 364001	160.00	13 364002	130.00	13 364003	333.85
13 364004	445.00	13 378001	35.00	13 378002	35.00	13 378003	20.00	13 378004	25.00	13 379001	62.00
13 379002	98.00	13 379003	50.00	13 379004	63.50	13 379005	70.00	13 379006	93.00	13 379007	136.00
13 379008	79.00	13 380001	29.28	13 380002	12.00	13 380003	10.00	13 380004	18.00	13 380005	18.00
13 380006	18.00	13 381001	8.00	13 381002	23.00	13 381003	8.00	13 381004	15.00	13 382001	1000.00
13 382002	1500.00	13 382003	550.00	13 382004	700.00	13 383001	6500.00	13 383002	4000.00	13 384003	335.00
13 384004	443.00	13 384005	115.00	13 384006	110.00	13 384007	500.00	13 384008	1035.00	14 001001	6.50
14 001002	4.90	14 001003	6.00	14 001004	6.00	14 001005	6.50	14 001006	6.00	14 001007	6.00
14 001008	6.00	14 001009	6.00	14 001010	6.00	14 001011	4.40	14 001012	6.00	14 002001	4.55
14 002002	3.90	14 002003	6.00	14 002004	4.90	14 002005	21.65	14 002006	21.65	14 003001	3.00
14 003002	11.80	14 004001	35.71	14 004002	36.11	14 004003	34.48	14 004004	33.33	14 005001	17.86
14 005002	11.84	14 006001	21.26	14 006002	21.32	14 006003	32.22	14 007001	35.06	14 007002	72.64
14 008001	13.22	14 008002	13.63	14 008003	12.99	14 008004	11.50	14 008005	13.85	14 009001	15.90
14 009002	17.20	14 009003	25.22	14 010001	21.79	14 010002	6.30	14 010003	8.00	14 010004	5.50
14 011001	24.68	14 011002	59.25	14 011003	86.33	14 012001	7.95	14 012002	5.60	14 012003	4.60
14 013001	30.89	14 013002	42.92	14 013003	50.05	14 013004	50.00	14 013005	52.86	14 014001	6.67
14 014002	7.10	14 014003	8.15	14 014004	8.80	14 014005	8.60	14 015001	33.40	14 015002	32.40
14 015003	22.90	14 015004	21.90	14 015005	21.10	14 015006	21.30	14 015007	30.00	14 016001	18.40
14 016002	15.73	14 016003	18.55	14 016004	14.50	14 016005	20.00	14 017001	37.90	14 017002	37.90
14 017003	41.00	14 018001	43.15	14 018002	46.90	14 018003	41.00	14 018004	15.90	14 018005	15.90
14 019001	61.90	14 019002	60.35	14 019003	68.00	14 020001	37.90	14 020002	34.90	14 020003	34.00
14 021001	39.90	14 021002	52.90	14 021003	72.65	14 021004	58.90	14 021005	59.30	14 021006	38.90
14 021007	56.00	14 022001	40.70	14 022002	48.90	14 022003	48.90	14 022004	35.35	14 022005	56.00
14 023001	58.70	14 023002	32.15	14 023003	66.90	14 023004	64.90	14 024			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
14 065001	32.30	14 065002	26.60	14 066001	13.40	14 066002	14.10	14 066003	14.50	14 067001	4.52
14 067002	6.05	14 067003	5.00	14 068001	19.40	14 068002	16.65	14 068003	20.00	14 069001	13.95
14 069002	30.15	14 070001	3.70	14 070002	3.73	14 070003	4.70	14 070004	4.25	14 070005	7.25
14 071001	7.49	14 071002	6.35	14 071003	9.00	14 072001	11.32	14 072002	7.90	14 072003	16.00
14 073001	18.90	14 073002	17.13	14 073003	19.40	14 073004	18.40	14 073005	20.50	14 073006	14.00
14 074001	12.42	14 074002	11.25	14 074003	14.95	14 074004	13.95	14 074005	11.00	14 075001	15.20
14 075002	13.85	14 075003	8.50	14 076001	2.97	14 076002	3.77	14 076003	2.80	14 076004	2.75
14 076005	30.40	14 076006	39.47	14 076007	25.25	14 076008	9.80	14 076009	4.05	14 077001	16.17
14 077002	12.63	14 077003	9.50	14 078001	14.65	14 078002	14.00	14 078003	11.50	14 079001	18.90
14 079002	16.85	14 079003	15.00	14 080001	7.49	14 080002	7.20	14 080003	5.50	14 081001	13.40
14 081002	14.88	14 082001	15.57	14 082002	16.00	14 082003	13.00	14 083001	5.90	14 083002	7.18
14 083004	3.12	14 083005	3.08	14 084001	18.90	14 084002	19.00	14 084003	12.50	14 084004	19.65
14 085001	11.20	14 085002	11.42	14 086001	4.57	14 086002	4.93	14 086003	7.75	14 087001	5.59
14 087002	3.88	14 087003	8.50	14 088001	13.45	14 088002	14.72	14 089001	9.00	14 089002	8.90
14 089003	8.85	14 089004	10.90	14 089005	9.70	14 089006	11.85	14 089007	10.90	14 089008	9.80
14 089009	9.00	14 089010	8.90	14 090001	99.50	14 090002	97.88	14 090003	74.50	14 090004	77.50
14 090005	109.25	14 090006	114.25	14 090007	49.50	14 091001	14.30	14 091002	17.00	14 091003	13.70
14 092001	9.16	14 092002	15.49	14 092003	8.90	14 093001	17.50	14 093002	14.34	14 094001	17.19
14 094002	17.41	14 094003	21.19	14 095001	19.22	14 095002	7.13	14 095003	12.14	14 095004	32.62
14 095005	37.71	14 095006	40.03	14 096001	16.61	14 096002	22.69	14 096003	34.91	14 096004	37.27
14 097001	44.25	14 097002	47.35	14 097003	50.00	14 097004	47.35	14 097005	48.67	14 098001	9.57
14 098002	9.56	14 098003	9.90	14 098004	9.08	14 098005	8.54	14 098006	8.65	14 099001	193.86
14 099002	169.75	14 099003	126.50	14 099004	190.50	14 100001	124.00	14 100002	44.12	14 100003	63.80
14 101001	6.50	14 101002	7.50	14 101003	8.33	14 101004	9.58	14 101005	7.00	14 101006	13.24
14 101007	6.90	14 101008	9.17	14 102001	3.74	14 102002	5.50	14 102003	5.41	14 102004	19.50
14 102005	3.67	14 102006	3.47	14 103001	20.47	14 103002	20.60	14 103003	42.12	14 103004	28.87
14 103005	29.43	14 103006	33.08	14 104001	3.40	14 104002	6.20	14 104003	3.36	14 104004	2.43
14 104005	51.06	14 104006	82.88	14 104007	74.56	14 105001	222.00	14 105002	211.54	14 105003	420.00
14 105004	7.85	14 105005	18.59	14 106001	78.00	14 106002	79.50	14 107001	35.68	14 107002	156.67
14 108001	39.13	14 108002	57.31	14 108003	45.37	14 108004	47.67	14 108005	38.57	14 108006	50.13
14 109001	78.00	14 109002	87.63	14 109003	68.90	14 109004	58.44	14 109005	65.55	14 109006	67.42
14 109007	69.50	14 109008	132.21	14 109009	12.75	14 110001	39.04	14 110002	37.27	14 110003	27.06
14 111001	17.50	14 111002	19.90	14 112001	140.00	14 112002	130.00	14 113001	41.83	14 113002	43.50
14 114001	160.00	14 114002	160.00	14 115001	109.00	14 115002	109.00	14 115003	66.00	14 115004	6.00
14 116001	21.20	14 116002	15.72	14 116003	14.31	14 116004	41.23	14 116005	20.56	14 116006	41.60
14 117001	173.83	14 117002	178.50	14 117003	332.89	14 117004	138.28	14 118001	59.75	14 118002	122.40
14 119001	83.17	14 119002	173.20	14 119003	109.33	14 119004	99.90	14 120001	92.49	14 120002	90.23
14 120003	107.86	14 120004	102.87	14 120005	69.65	14 120006	114.90	14 121001	89.73	14 121002	72.80
14 121003	72.80	14 121004	202.53	14 122001	7.00	14 122002	15.00	14 122003	14.00	14 122004	14.00
14 122005	15.00	14 122006	16.00	14 134001	346.66	14 134002	185.96	14 134003	154.66	14 134004	648.66
14 134005	255.66	14 134006	223.00	14 135001	38.56	14 135002	36.23	14 135003	29.22	14 135004	18.76
14 136001	28.23	14 136002	23.90	14 137001	199.90	14 137002	149.63	14 138001	1832.00	14 138002	1516.66
14 138003	1399.80	14 138004	1911.33	14 139001	419.00	14 139002	346.50	14 140001	130.33	14 140002	210.00
14 141001	289.00	14 141002	155.66	14 142001	57.00	14 142002	178.00	14 142003	86.66	14 142004	183.90
14 143001	40.56	14 143002	40.90	14 143003	14.96	14 143004	17.23	14 143005	66.80	14 143006	15.33
14 144001	175.60	14 144002	150.96	14 145001	204.66	14 145002	332.33	14 146001	499.33	14 146002	323.23
14 146003	252.00	14 146004	509.03	14 146005	158.00	14 146006	36.56	14 147001	324.56	14 147002	239.76
14 147003	447.66	14 147004	173.23	14 147005	390.83	14 147006	449.81	14 148001	175.00	14 148002	249.00
14 149001	109.90	14 149002	98.25	14 150001	166.10	14 150002	123.46	14 151001	95.66	14 151002	51.56
14 152001	248.33	14 152002	152.63	14 153001	26.23	14 153002	23.11	14 154001	28.90	14 154002	25.90
14 155001	21.83	14 155002	34.90	14 156001	212.33	14 156002	167.33	14 157001	31.46	14 157002	31.23
14 158001	414.66	14 158002	320.00	14 158003	1466.66	14 158004	749.00	14 158005	565.33	14 158006	465.66
14 159001	190.00	14 159002	25.00	14 159003	450.00	14 159004	849.00	14 160001	205.66	14 160002	129.90
14 160003	172.33	14 160004	146.56	14 161001	295.00	14 161002	645.00	14 162001	295.00	14 162002	522.00
14 163001	107.33	14 163002	237.33	14 164001	376.33	14 164002	168.67	14 164003	309.33	14 164004	155.00
14 165001	483.33	14 165002	319.00	14 165003	424.33	14 165004	302.00	14 166001	234.33	14 166002	185.00
14 166003	113.30	14 166004	151.00	14 167001	438.00	14 167002	239.00	14 167003	241.33	14 167004	109.00
14 167005	35.00	14 167006	30.00	14 167007	25.00	14 167008	20.00	14 168001	139.00	14 168002	24.90
14 168003	42.91	14 168004	47.90	14 169001	64.00	14 169002	59.80	14 169003	64.00	14 169004	45.00
14 170001	27.00	14 170002	9.00	14 170003	10.00	14 170004	8.00	14 171001	204.66	14 171002	619.00
14 172001	433.00	14 172002	299.00	14 172003	110.30	14 172004	110.30	14 172005	1.55	14 172006	1.55
14 182001	2864.44	14 182002	2864.44	14 182003	2864.44	14 182004	2864.44	14 182005	2864.44	14 182006	2864.44
14 183001	2047.72	14 184001	330.00	14 184002	2270.00	14 184003	1550.00	14 184004	1850.00	14 184005	1065.00
14 184006	1690.00	14 184007	700.00	14 184008	100.00	14 184009	1065.80	14 184010	229.00	14 184011	100.30
14 184012	1150.00	14 184013	1632.78	14 184014	103.00	14 184015	815.00	14 184016	188.00	14 184017	380.00
14 184018	27.00	14 184019	80.00	14 184020	125.00	14 185001	60.02	14 185002	60.02	14 185003	60.02
14 186001	9.50	14 186002	30.00	14 186003	200.00	14 186004	330.00	14 186005	930.00	14 187001	2662.03
14 187002	878.58	14 187003	79.32	14 188001	15.15	14 188002	30.30	14 188003	45.45	14 188004	63.77
14 188005	82.08	14 188006	149.50	14 188007	202.77	14 188008	256.05	14 188009	309.32	14 188010	362.60
14 188011	616.61	14 188012	806.36	14 188013	996.11	14 188014	1595.54	14 188015	2194.98	14 188016	2674.53
14 188017	2794.42	14 188018	3393.86	14 188019	3993.29	14 188020	4592.73	14 188021	5192.17	14 188022	5791.61
14 188023	6391.04	14 188024	6990.48	14 188025	7589.92	14 188026	8189.36	14 189001	6.65	14 189002	6.65
14 189003	3.59	14 189004	3.59	14 190001	507.54	14 190002	507.54	14 191001	7.45	14 191002	3.71
14 191003	7.45	14 191004	3.71	14 191005	7.45	14 191006	3.71	14 191007	7.45	14 191008	3.71
14 191009	7.45	14 191010	7.45	14 192001	28.10	14 192002	18.80	14 192003	28.10	14 192004	18.80
14 192005	46.12	14 193001	1650.00	14 193002	1650.00	14 194001	416.90	14 194002	295.95	14 194003	416.90
14 194004	295.95	14 195001	250.00	14 195002	100.00	14 195003	130.00	14 195004	530.00	14 195005	10.00
14 195006	40.00	14 205001	6399.00	14 205002	9299.00	14 206001	2699.00	14 206002	2230.00	14 207001	1799.00
14 207002	3145.00	14 207003	4670.00	14 207004	2299.00	14 208001	1473.00	14 208002	1720.00	14 209001	7399.00
14 209002	7980.00	14 210001	7899.00	14 210002	9660.00	14 211001	2498.00	14 211002	1850.00	14 212001	1397.00
14 212002	1799.00	1									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
14 258002	48.90	14 258003	67.90	14 258004	44.80	14 259001	20.70	14 259002	20.86	14 259003	35.00
14 259004	36.54	14 260001	42.70	14 260002	58.25	14 260003	46.80	14 260004	48.30	14 261001	49.55
14 261002	39.90	14 261003	39.30	14 261004	33.00	14 261005	33.65	14 262001	49.00	14 262002	6.10
14 262003	63.00	14 262004	19.80	14 262005	40.98	14 263001	41.20	14 263002	79.67	14 263003	50.40
14 263004	31.10	14 264001	328.00	14 264002	88.90	14 264003	119.00	14 264004	102.00	14 265001	9.60
14 265002	16.60	14 265003	17.60	14 265004	40.38	14 265005	57.95	14 266001	29.70	14 266002	19.80
14 267001	6800.00	14 267002	830.00	14 268001	6000.00	14 268002	8000.00	14 268003	1600.00	14 268004	2000.00
14 269001	200.00	14 269002	300.00	14 269003	200.00	14 269004	300.00	14 270001	442.75	14 270002	632.50
14 271001	2500.00	14 271002	3565.00	14 272001	300.00	14 272002	800.00	14 273001	400.00	14 273002	300.00
14 273003	350.00	14 273004	250.00	14 274001	5175.00	14 274002	580.00	14 274003	2600.00	14 274004	8050.00
14 275001	80.00	14 275002	100.00	14 276001	200.00	14 276002	250.00	14 276003	230.00	14 276004	350.00
14 277001	8300.00	14 277002	4500.00	14 277003	6000.00	14 277004	6000.00	14 278001	325.00	14 278002	558.59
14 278003	471.00	14 278004	705.00	14 279001	30.00	14 279002	40.00	14 279003	140.00	14 280001	130.00
14 280002	345.00	14 280003	250.00	14 280004	160.00	14 280005	70.00	14 280006	85.00	14 281001	48.43
14 281002	97.67	14 281003	21.06	14 281004	99.75	14 282001	720.00	14 282002	84.40	14 282003	30.60
14 282004	201.85	14 282005	149.90	14 282006	74.00	14 283001	49.00	14 283002	33.33	14 283003	36.00
14 283004	34.67	14 283005	34.67	14 283006	42.67	14 284001	108.00	14 284002	103.00	14 284003	123.33
14 284004	193.00	14 284005	172.87	14 284006	197.50	14 285001	210.00	14 285002	17.90	14 285003	24.20
14 285004	38.90	14 286001	55.40	14 286002	64.90	14 286003	94.50	14 286004	53.90	14 287001	16.95
14 287002	23.40	14 287003	8.34	14 287004	21.90	14 287005	87.80	14 287006	23.90	14 288001	46.89
14 288002	79.90	14 288003	37.55	14 288004	146.90	14 289001	5.00	14 289002	7.90	14 290001	49.69
14 290002	79.90	14 290003	16.90	14 290004	100.90	14 290005	49.90	14 290006	83.50	14 291001	4.78
14 291002	4.81	14 291003	3.63	14 291004	2.96	14 291005	3.32	14 291006	2.74	14 292001	32.50
14 292002	72.35	14 292003	39.20	14 292004	101.40	14 293001	23.50	14 293002	19.90	14 293003	27.30
14 293004	24.75	14 294001	14.20	14 294002	15.35	14 294003	20.85	14 294004	21.65	14 295001	6.74
14 295002	13.15	14 305001	4.00	14 305002	4.00	14 306001	4.00	14 306002	4.00	14 307001	20.00
14 307002	35.00	14 307003	35.00	14 307004	90.00	14 309001	33.00	14 309002	120.00	14 309003	450.00
14 309004	30.00	14 310001	1490.00	14 310002	2384.90	14 310003	1463.67	14 310004	1251.00	14 311001	327800.00
14 311002	146890.00	14 311003	140200.00	14 311004	142490.00	14 311005	128400.00	14 311006	104200.00	14 311007	153900.00
14 311008	182300.00	14 311009	92900.00	14 311010	68040.00	14 312001	1985.00	14 312002	1880.00	14 312003	926.00
14 312004	1080.00	14 313001	6.04	14 313002	6.04	14 313003	6.04	14 313004	6.04	14 314001	6.78
14 314002	6.78	14 314003	6.78	14 314004	6.78	14 315001	32.77	14 315002	33.83	14 315003	25.37
14 315004	26.43	14 315005	73.33	14 315006	71.11	14 316001	1010.00	14 316002	819.00	14 316003	288.00
14 316004	495.00	14 317001	115.97	14 317002	85.00	14 318001	450.00	14 318002	430.00	14 318003	430.00
14 318004	637.50	14 319001	10878.84	14 319002	10878.84	14 319003	10878.84	14 320001	3547.82	14 320002	3547.82
14 320003	3547.82	14 320004	3547.82	14 320005	3547.82	14 320006	3547.82	14 321001	150.00	14 321002	1500.00
14 321003	3200.00	14 321004	195.00	14 322001	100.00	14 322002	145.00	14 322003	340.00	14 322004	500.00
14 323001	422.00	14 323002	720.00	14 323003	797.00	14 323004	275.00	14 324075	21.00	14 324076	21.00
14 324077	26.00	14 325001	30.00	14 325002	12.00	14 335001	1283.33	14 335002	2980.25	14 335003	1715.83
14 335004	4102.50	14 336001	2222.50	14 336002	2937.08	14 336003	1706.25	14 336004	2783.33	14 337001	2510.00
14 337002	1425.00	14 337003	1713.33	14 337004	2941.67	14 338001	2158.33	14 338002	2158.33	14 338003	2534.17
14 338004	1917.08	14 339001	2310.00	14 339002	2486.25	14 339003	1541.67	14 339004	2220.00	14 340001	933.33
14 340002	657.50	14 340003	783.33	14 340004	745.00	14 341001	4750.00	14 341002	12340.00	14 341003	9000.00
14 341004	6300.00	14 342001	1775.00	14 342002	699.50	14 342003	2434.17	14 342004	1683.33	14 343001	120.00
14 343002	80.00	14 343003	110.00	14 343004	226.00	14 343005	268.00	14 343006	99.00	14 343007	84.00
14 343008	80.00	14 343009	130.00	14 343010	60.00	14 343011	235.00	14 343012	259.00	14 343013	80.00
14 343014	115.00	14 344001	70.00	14 344002	175.00	14 345001	14.00	14 345002	14.00	14 345003	9.80
14 345004	10.00	14 346001	95.00	14 346002	14.80	14 346003	2.70	14 346004	14.50	14 347001	5870.00
14 347002	4640.00	14 347003	8350.00	14 347004	5203.50	14 347005	7839.55	14 347006	3333.00	14 348001	891.00
14 348002	975.50	14 348003	339.00	14 348004	600.00	14 348005	425.00	14 348006	350.00	14 348007	280.00
14 348008	325.00	14 348009	300.00	14 348010	330.00	14 348011	1269.68	14 348012	500.00	14 348013	350.00
14 348014	240.00	14 349001	30.00	14 349002	40.00	14 349003	35.00	14 349004	45.00	14 350001	42.00
14 350002	60.00	14 350003	42.00	14 350004	36.00	14 351001	268.00	14 351002	268.00	14 351003	299.00
14 351004	299.00	14 352001	40.00	14 352002	10.00	14 352003	15.00	14 352004	20.00	14 353001	30.00
14 353002	30.00	14 353003	30.00	14 353004	27.00	14 353005	4919.34	14 353006	1058.00	14 353007	1072.50
14 353008	225.00	14 354001	150.00	14 354002	60.00	14 355001	218.50	14 355002	12.00	14 355003	15.00
14 355004	135.00	14 356001	6.00	14 356002	7.00	14 356003	7.00	14 356004	5.00	14 357001	27.00
14 357002	20.00	14 357003	20.00	14 357004	20.00	14 358001	229.00	14 358002	68.00	14 359001	135.15
14 359002	149.00	14 359003	92.65	14 359004	164.00	14 360001	20.68	14 360002	10.25	14 360003	20.91
14 360004	20.45	14 361001	33.90	14 361002	52.00	14 362001	25.00	14 362002	36.00	14 362003	20.00
14 362004	25.00	14 363001	430.00	14 363002	1800.00	14 364001	150.00	14 364002	39.00	14 364003	119.90
14 364004	499.90	14 378001	20.00	14 378002	27.00	14 378003	16.00	14 378004	14.00	14 379001	70.00
14 379002	68.00	14 379003	36.00	14 379004	53.00	14 379005	149.00	14 379006	89.25	14 379007	48.00
14 379008	78.50	14 380001	40.00	14 380002	45.00	14 380003	18.00	14 380004	25.00	14 380005	20.00
14 380006	35.00	14 381001	20.00	14 381002	33.50	14 381003	10.00	14 381004	19.00	14 382001	973.00
14 382002	120.00	14 382003	3500.00	14 382004	3764.25	14 383001	7500.00	14 383002	7000.00	14 384003	335.00
14 384004	420.00	15 001001	6.00	15 001002	6.00	15 001003	6.00	15 001004	6.00	15 001005	6.00
15 001006	6.00	15 001007	6.00	15 001008	6.00	15 001009	6.00	15 001010	6.00	15 001011	6.00
15 001012	6.00	15 001013	4.00	15 001014	5.00	15 001015	5.06	15 001016	4.40	15 002001	5.25
15 002002	5.60	15 002003	5.13	15 002004	5.00	15 002005	23.80	15 002006	20.59	15 003001	7.78
15 003002	3.00	15 003003	10.80	15 004001	23.26	15 004002	23.47	15 005001	12.30	15 005002	12.55
15 006001	20.44	15 006002	20.00	15 006003	20.00	15 006004	21.10	15 006005	43.10	15 006006	20.78
15 007001	50.74	15 007002	76.00	15 007003	49.52	15 007004	37.98	15 008001	11.64	15 008002	13.00
15 008003	15.00	15 008004	12.35	15 008005	14.25	15 009001	18.50	15 009002	19.09	15 009003	17.05
15 009004	24.44	15 009005	16.00	15 010001	19.23	15 010002	10.00	15 010003	15.38	15 010004	23.54
15 011001	28.23	15 011002	27.05	15 011003	23.87	15 011004	30.45	15 012001	6.25	15 012002	28.20
15 012003	7.00	15 012004	14.55	15 012005	6.85	15 012006	21.25	15 012007	7.00	15 013001	42.65
15 013002	31.28	15 013003	52.59	15 013004	23.88	15 013005	65.00	15 013006	46.42	15 013007	120.00
15 013008	38.40	15 014001	7.70	15 014002	7.25	15 014003	6.00	15 014004	7.50	15 014005	8.40
15 015001	38.60	15 015002	35.90	15 015003	22.00	15 015004	18.00</				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
15 056003	15.70	15 056004	10.50	15 056005	8.55	15 056006	14.97	15 056007	14.90	15 056008	10.23
15 056009	8.95	15 056010	15.85	15 057001	18.40	15 057002	23.39	15 057003	18.61	15 057004	18.34
15 057005	17.50	15 058001	5.99	15 058002	4.89	15 058003	5.05	15 058004	11.76	15 058005	11.46
15 058006	11.06	15 059001	3.47	15 059002	3.23	15 059003	3.82	15 059004	3.63	15 059005	3.10
15 059006	3.10	15 060001	15.63	15 060002	13.53	15 060003	14.67	15 060004	14.25	15 061001	8.45
15 061002	9.99	15 061003	10.00	15 061004	6.90	15 061005	12.19	15 062001	9.04	15 062002	8.84
15 062003	10.75	15 063001	8.09	15 063002	6.97	15 063003	6.50	15 064001	5.02	15 064002	27.80
15 064003	6.03	15 064004	31.18	15 064005	23.14	15 064006	33.31	15 065001	23.92	15 065002	25.22
15 065003	23.50	15 066001	6.05	15 066002	8.31	15 066003	6.50	15 067001	3.19	15 067002	3.91
15 067003	4.15	15 068001	13.67	15 068002	13.95	15 068003	14.00	15 069001	21.30	15 069002	18.11
15 069003	21.50	15 070001	6.61	15 070002	4.90	15 070003	5.58	15 071001	5.88	15 071002	8.49
15 071003	8.50	15 072001	7.40	15 072002	8.60	15 072003	8.50	15 073001	15.43	15 073002	14.26
15 073003	14.00	15 073004	15.96	15 073005	15.63	15 073006	10.62	15 074001	9.23	15 074002	11.86
15 074003	9.00	15 074004	9.94	15 074005	10.15	15 075001	10.02	15 075002	9.96	15 075003	10.00
15 076001	1.08	15 076003	2.20	15 076004	1.13	15 076005	31.25	15 076007	34.00	15 076008	11.20
15 076009	9.66	15 076010	5.85	15 077001	16.15	15 077002	19.67	15 077003	18.00	15 078001	8.75
15 078002	9.25	15 078003	9.00	15 079001	14.47	15 079002	14.54	15 079003	14.50	15 080001	7.47
15 080002	6.95	15 080003	6.63	15 081001	10.71	15 081002	19.05	15 081003	18.54	15 082001	13.85
15 082002	15.00	15 082003	15.00	15 083001	8.00	15 083002	8.67	15 083005	2.44	15 083006	2.50
15 084001	20.30	15 084002	32.84	15 084003	20.00	15 085001	15.25	15 085002	16.84	15 086001	6.18
15 086002	6.90	15 086003	7.25	15 087001	6.95	15 087002	5.73	15 087003	6.25	15 088001	17.99
15 088002	20.21	15 089001	6.15	15 089002	8.65	15 089003	6.15	15 089004	11.70	15 089005	10.00
15 089006	10.99	15 089007	12.50	15 089008	7.99	15 090001	74.38	15 090002	69.55	15 090003	42.00
15 090004	58.00	15 090005	59.49	15 090006	48.50	15 090007	43.98	15 090008	56.90	15 091001	16.41
15 091002	20.00	15 091003	13.00	15 092001	10.49	15 092002	23.91	15 092003	15.80	15 092004	16.22
15 093001	16.29	15 093002	18.18	15 094001	10.79	15 094002	18.67	15 095001	13.49	15 095002	11.13
15 095003	45.97	15 095004	17.10	15 095005	44.48	15 095006	37.45	15 096001	21.83	15 096002	24.75
15 096003	17.87	15 096004	11.33	15 096005	27.03	15 096006	34.91	15 097001	45.09	15 097002	63.54
15 097003	44.49	15 097004	39.38	15 097005	45.09	15 097006	63.54	15 098001	9.95	15 098002	9.95
15 098003	9.50	15 098004	8.85	15 098005	10.00	15 098006	9.50	15 099001	169.75	15 099002	302.00
15 099003	236.50	15 099004	250.00	15 099005	230.00	15 099006	98.65	15 099007	218.72	15 100001	75.00
15 100002	88.00	15 101001	11.98	15 101002	12.68	15 101003	12.75	15 101004	10.00	15 101005	11.98
15 101006	7.00	15 101007	7.00	15 101008	5.60	15 102001	5.53	15 102002	10.00	15 102003	5.47
15 102004	4.33	15 102005	5.00	15 102006	9.60	15 103001	35.78	15 103002	41.86	15 103003	46.02
15 103004	23.26	15 104002	3.40	15 104003	5.50	15 104007	187.50	15 104008	73.11	15 105001	461.03
15 105002	435.71	15 105004	27.57	15 105005	24.54	15 106001	72.45	15 106002	49.50	15 106003	133.33
15 106004	85.71	15 106005	80.00	15 106006	51.00	15 107001	45.60	15 107002	36.26	15 107003	366.67
15 108001	51.67	15 108003	50.23	15 108004	62.22	15 108006	46.89	15 109003	72.54	15 109004	59.22
15 109005	62.26	15 109006	140.80	15 109007	4.00	15 109008	99.27	15 110001	38.96	15 110002	42.31
15 110003	46.15	15 111001	27.22	15 111002	72.90	15 111003	19.90	15 112001	90.75	15 112002	100.00
15 113001	42.05	15 113002	48.00	15 114001	79.95	15 114002	85.00	15 115001	94.25	15 115002	129.00
15 115003	117.00	15 115004	104.00	15 116001	22.51	15 116002	14.17	15 116003	17.50	15 116004	22.52
15 116005	20.52	15 116006	22.00	15 116007	22.65	15 117001	271.17	15 117002	220.00	15 117003	248.11
15 117004	141.77	15 117005	140.40	15 118001	98.25	15 118002	86.00	15 118003	103.50	15 118004	84.50
15 118005	122.40	15 118006	56.18	15 119001	100.32	15 119002	124.00	15 119003	99.90	15 119004	103.99
15 119005	86.26	15 119006	95.14	15 120001	151.01	15 120002	136.00	15 120003	94.86	15 120004	112.84
15 120005	134.04	15 120006	125.70	15 120007	59.90	15 120008	72.90	15 121001	140.00	15 121002	60.00
15 121003	46.71	15 121004	66.53	15 121005	48.00	15 121006	93.20	15 121007	74.67	15 122001	15.50
15 122002	12.00	15 122003	6.80	15 122004	15.00	15 122005	15.00	15 122006	12.50	15 122007	16.00
15 134001	254.63	15 134002	429.00	15 134003	179.99	15 134004	204.45	15 134005	159.00	15 134006	238.00
15 135001	38.40	15 135002	41.93	15 135003	29.83	15 135004	28.56	15 136001	54.50	15 136002	52.67
15 136003	49.50	15 137001	169.00	15 137002	256.56	15 137003	314.00	15 138001	1733.00	15 138002	2124.00
15 138003	780.00	15 138004	2000.00	15 138005	2271.00	15 139001	99.30	15 139002	422.33	15 139003	449.00
15 139004	174.63	15 139005	565.00	15 140001	314.50	15 140002	169.00	15 141001	115.97	15 141002	809.00
15 142001	49.90	15 142002	255.67	15 142003	226.67	15 142004	170.51	15 142005	197.07	15 143001	20.90
15 143002	33.90	15 143003	44.90	15 143004	38.00	15 143005	20.23	15 143006	9.20	15 143007	45.57
15 144001	305.44	15 144002	416.00	15 144003	487.67	15 145001	185.67	15 145002	204.47	15 145003	692.00
15 145004	591.50	15 146001	344.00	15 146002	884.00	15 146003	304.00	15 146004	425.66	15 146005	220.00
15 146006	575.33	15 147001	924.00	15 147002	331.66	15 147003	247.66	15 147004	879.50	15 147005	1099.00
15 147006	249.90	15 148001	129.00	15 148002	149.90	15 149001	233.68	15 149002	231.66	15 149003	127.96
15 150001	129.30	15 150002	218.97	15 150003	89.90	15 150004	321.30	15 151001	209.00	15 151002	59.57
15 151003	25.65	15 152001	252.01	15 152002	181.90	15 153001	20.14	15 153002	26.57	15 153003	25.20
15 154001	39.33	15 154002	24.55	15 155001	20.59	15 155002	23.90	15 155003	30.90	15 156001	206.33
15 156002	261.00	15 157001	16.50	15 157002	22.90	15 158001	339.00	15 158002	847.00	15 158003	471.87
15 158004	449.00	15 158005	867.00	15 158006	450.00	15 158007	1557.00	15 159001	450.00	15 159002	359.00
15 159003	215.00	15 159004	375.00	15 159005	207.00	15 160002	169.00	15 160003	170.45	15 160004	149.90
15 161001	115.38	15 161002	78.90	15 162001	69.80	15 162002	93.80	15 163001	156.66	15 163002	575.00
15 163003	724.33	15 163004	1292.00	15 163005	264.07	15 163006	1159.00	15 164001	179.00	15 164002	288.00
15 164003	621.50	15 164004	361.25	15 164005	326.50	15 164006	276.08	15 164007	245.06	15 164008	246.63
15 164009	376.00	15 165001	265.66	15 165002	464.33	15 165003	577.66	15 165004	449.00	15 165005	571.00
15 165006	243.54	15 165007	547.00	15 165008	466.42	15 165009	659.00	15 166001	167.66	15 166002	276.67
15 166003	201.70	15 166004	404.50	15 167001	140.63	15 167002	474.00	15 167003	122.85	15 167004	93.00
15 167005	30.00	15 167006	30.00	15 167007	20.00	15 167008	20.00	15 168001	24.90	15 168002	157.90
15 168003	239.00	15 168004	249.00	15 169001	66.00	15 169002	50.00	15 169003	65.00	15 169004	45.00
15 170001	35.00	15 170002	25.00	15 170003	36.00	15 170004	67.00	15 171001	949.90	15 171002	697.00
15 172001	385.00	15 172002	1189.00	15 172003	890.00	15 172004	269.00	15 172005	113.69	15 172006	113.69
15 172007	1.62	15 172008	1.62	15 182001	1155.56	15 182002	1155.56	15 182003	1155.56	15 182004	1155.56
15 182005	1155.56	15 182006	1155.56	15 183001	3023.92	15 184001	699.95	15 184002	1045.00	15 184003	172.80
15 184004	339.00	15 184005	199.00	15 184006	101.00	15 184007	214.26	15 184008	118.00	15 184009	156.39
15 184010	839.00	15 184011	182.00	15 184012	217.00	15 184013	37.00	15 184014	85.00	15 184015	1015.00
15 185001	119.04	15 185002	218.86	15 185003	268.28	15 186001					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
15 223007	6735.00	15 224001	2590.00	15 224002	2649.00	15 224003	1259.00	15 224004	2119.00	15 225001	1099.00
15 225002	915.00	15 225003	2479.00	15 225004	999.00	15 225005	1099.00	15 225006	1319.00	15 226001	4.70
15 226002	3.50	15 226003	5.00	15 227001	1.50	15 227002	2.00	15 227003	1.00	15 227004	2.00
15 227005	1.00	15 228001	49.90	15 228002	42.90	15 229001	6.70	15 229002	13.90	15 229003	9.60
15 229004	8.50	15 230001	48.90	15 230002	66.90	15 230003	30.90	15 230004	56.90	15 230005	52.90
15 231001	150.00	15 231002	299.00	15 231003	459.00	15 231004	485.00	15 231005	195.00	15 232001	129.00
15 232002	619.00	15 232003	839.00	15 232004	179.00	15 232005	169.90	15 232006	125.00	15 232007	215.00
15 233001	34.90	15 233002	39.90	15 233003	27.50	15 234001	33.90	15 234002	26.90	15 234003	25.90
15 235001	199.00	15 235002	739.00	15 235003	425.00	15 235004	350.00	15 235005	159.00	15 235006	529.00
15 236001	5.90	15 236002	5.00	15 236003	349.00	15 236004	130.00	15 236005	9.50	15 236006	56.90
15 236007	18.90	15 237001	169.90	15 237002	651.50	15 237003	169.90	15 237004	336.50	15 238001	274.99
15 238002	327.00	15 238003	284.85	15 238004	499.00	15 238005	229.60	15 238006	362.00	15 239001	69.90
15 239002	139.00	15 239003	119.00	15 240001	149.00	15 240002	44.90	15 240003	39.90	15 240004	36.90
15 241001	12.64	15 241002	18.33	15 241003	19.50	15 241004	16.27	15 241005	17.05	15 241006	11.45
15 242001	11.22	15 242002	25.50	15 242003	13.20	15 242004	12.22	15 242005	11.50	15 242006	39.94
15 243001	9.98	15 243002	6.89	15 243003	5.47	15 243004	6.90	15 243005	10.86	15 244001	10.75
15 244002	13.14	15 244003	17.50	15 244004	16.58	15 244005	11.50	15 245001	232.50	15 245002	92.38
15 245003	10.89	15 246001	46.90	15 246002	46.90	15 246003	34.99	15 256001	36.23	15 256002	23.90
15 256003	81.95	15 256004	93.90	15 256005	49.95	15 256006	89.70	15 257001	15.00	15 257002	24.99
15 257003	21.00	15 257004	22.93	15 258001	98.87	15 258002	107.00	15 258003	70.00	15 258004	113.00
15 259001	20.66	15 259002	28.99	15 259003	95.90	15 259004	54.90	15 260001	41.30	15 260002	56.00
15 260003	52.08	15 260004	48.00	15 261001	45.71	15 261002	63.50	15 261003	39.33	15 261004	47.00
15 262001	25.45	15 262002	59.90	15 262003	51.95	15 262004	79.50	15 263001	67.99	15 263002	240.00
15 263003	48.30	15 263004	105.00	15 263005	47.50	15 263006	165.00	15 263007	214.90	15 263008	113.00
15 264001	100.50	15 264002	71.00	15 264003	103.45	15 264004	36.20	15 265001	64.23	15 265002	25.90
15 265003	2.22	15 265004	11.65	15 266001	14.00	15 266002	11.87	15 266003	53.00	15 267001	1550.00
15 267002	1290.00	15 267003	1290.00	15 267004	1390.00	15 267005	7500.00	15 268001	950.00	15 268002	270.00
15 268003	3590.00	15 268004	4000.00	15 269001	350.00	15 269002	250.00	15 269003	480.00	15 270001	3105.00
15 270002	1695.00	15 270003	1233.00	15 271001	2500.00	15 271002	6000.00	15 271003	5600.00	15 272001	250.00
15 272002	350.00	15 273001	400.00	15 273002	3200.00	15 273003	364.00	15 273004	220.00	15 274001	1295.00
15 274002	1400.00	15 274003	2160.00	15 274004	480.00	15 275001	65.00	15 275002	80.00	15 276001	350.00
15 276002	300.00	15 276003	250.00	15 276004	350.00	15 277001	1700.00	15 277002	5500.00	15 277003	6250.00
15 277004	2900.00	15 278001	60.00	15 278002	60.00	15 278003	700.00	15 278004	800.00	15 279001	35.00
15 279002	150.00	15 279003	35.00	15 280001	150.00	15 280002	120.00	15 280003	60.00	15 280004	200.00
15 280005	50.00	15 280006	200.00	15 281001	103.94	15 281002	124.75	15 281003	75.90	15 281004	53.37
15 281005	26.16	15 281006	105.97	15 282001	53.10	15 282002	590.00	15 282003	399.00	15 282004	51.90
15 282005	76.70	15 282006	625.00	15 282007	91.90	15 282008	189.00	15 283001	37.78	15 283002	43.93
15 283003	37.78	15 283004	36.33	15 283005	52.44	15 283006	30.50	15 283007	39.33	15 284001	150.00
15 284002	141.90	15 284003	117.20	15 284004	90.64	15 284005	163.90	15 285001	14.67	15 285002	22.73
15 285003	35.90	15 285004	27.90	15 285005	18.90	15 286001	37.40	15 286002	490.00	15 286003	24.63
15 287001	15.80	15 287002	11.10	15 287003	29.65	15 287004	19.80	15 287005	10.63	15 288001	47.90
15 288002	52.90	15 288003	65.90	15 288004	32.22	15 288005	52.90	15 288006	59.90	15 289001	12.70
15 289002	19.45	15 289003	19.90	15 290001	12.90	15 290002	17.50	15 290003	34.93	15 290004	162.42
15 290005	79.90	15 290006	100.50	15 290007	69.80	15 290008	19.90	15 290009	465.00	15 291001	3.41
15 291002	3.75	15 291003	1.29	15 291004	4.38	15 291005	2.52	15 291006	4.12	15 291007	3.53
15 292001	33.60	15 292002	32.70	15 292003	48.39	15 292004	36.39	15 292005	39.00	15 293001	23.82
15 293002	23.15	15 293003	15.00	15 293004	13.63	15 293005	10.80	15 294001	13.95	15 294002	9.50
15 294003	8.40	15 294004	14.90	15 295001	16.20	15 295002	8.90	15 295003	9.55	15 295004	3.30
15 305002	3.30	15 305003	3.30	15 305004	3.30	15 306001	3.30	15 306002	5.00	15 306003	5.00
15 306004	3.30	15 307001	25.00	15 307002	25.00	15 309001	637.00	15 309002	160.00	15 309003	226.00
15 309004	405.00	15 309005	392.00	15 310001	1840.00	15 310002	3392.84	15 311001	157500.00	15 311002	182900.00
15 311003	117500.00	15 311004	117500.00	15 311005	164600.00	15 311006	134800.00	15 311007	70791.00	15 311008	142691.00
15 311009	122500.00	15 311010	157760.00	15 312001	1884.90	15 312002	2474.00	15 312003	1793.00	15 312004	2752.94
15 313001	6.04	15 313002	6.04	15 313003	6.04	15 313004	6.04	15 314001	6.77	15 314002	6.77
15 314003	6.77	15 314004	6.77	15 315001	56.00	15 315002	29.00	15 315003	68.89	15 315004	26.00
15 315005	64.00	15 315006	62.22	15 316001	536.00	15 316002	829.00	15 316003	668.00	15 316004	381.00
15 316005	372.00	15 317001	57.90	15 317002	79.00	15 317003	83.90	15 318001	451.00	15 318002	570.00
15 318003	498.00	15 318004	451.00	15 318005	449.00	15 319001	10833.70	15 319002	10832.34	15 319003	10832.34
15 320001	3547.99	15 320002	3547.99	15 320003	3547.99	15 320004	3547.99	15 320005	3547.99	15 320006	3547.99
15 321001	50.00	15 321002	260.00	15 321003	89.00	15 321004	10000.00	15 322001	250.00	15 322002	98.00
15 322003	55.00	15 322004	110.00	15 323001	200.00	15 323002	295.00	15 323003	230.00	15 323004	335.00
15 324032	120.00	15 325001	7.00	15 325002	7.00	15 335001	3826.25	15 335002	2252.00	15 335003	7191.67
15 335004	622.83	15 336001	915.00	15 336002	1167.83	15 336003	1875.00	15 336004	2825.00	15 337001	200.00
15 337002	433.33	15 337003	200.00	15 337004	454.17	15 338001	1050.83	15 338002	1604.17	15 338003	2287.50
15 338004	2266.67	15 339001	672.50	15 339002	570.42	15 339003	945.80	15 339004	470.83	15 340001	574.17
15 340002	859.17	15 340003	318.33	15 340004	504.17	15 341001	15875.00	15 341002	8450.00	15 341003	6700.00
15 341004	3640.00	15 342001	1866.67	15 342002	366.67	15 342003	762.50	15 342004	2583.33	15 343001	73.00
15 343002	103.00	15 343003	119.00	15 343004	215.00	15 343005	195.00	15 343006	219.00	15 343007	342.60
15 343008	239.00	15 343009	228.00	15 343010	160.00	15 343011	27.36	15 343012	230.00	15 343013	94.00
15 343014	92.00	15 344001	65.00	15 344002	87.50	15 344003	92.00	15 344004	130.00	15 344005	130.00
15 345001	27.10	15 345002	15.99	15 345003	26.90	15 345004	26.40	15 345005	11.89	15 346001	6.00
15 346002	6.00	15 346003	2.90	15 346004	2.90	15 346005	0.55	15 346006	45.00	15 346007	30.00
15 347001	2800.00	15 347002	4489.79	15 347003	1708.00	15 347004	3750.00	15 347005	3500.00	15 347006	1990.00
15 348001	1136.00	15 348002	1338.00	15 348003	299.00	15 348004	345.00	15 348005	500.00	15 348006	1280.50
15 348007	890.00	15 348008	411.00	15 348009	702.00	15 348010	708.00	15 349001	40.00	15 349002	38.00
15 349003	40.00	15 349004	32.00	15 350001	50.00	15 350002	120.00	15 350003	25.00	15 350004	35.00
15 351001	450.00	15 351002	255.00	15 351003	109.00	15 351004	240.00	15 352001	20.00	15 352002	5.00
15 352003	20.00	15 352004	30.00	15 352005	65.00	15 353001	65.00	15 353002	60.00	15 353003	30.00
15 353004	28.00	15 353005	750.00	15 353006	350.00	15 353007	200.00	15 353008	175.00	15 354001	60.00
15 354002	55.00	15 355001	179.00	15 3550							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
16 015006	20.90	16 015007	23.75	16 015008	43.50	16 015009	21.90	16 016001	14.15	16 016002	18.75
16 016003	23.00	16 016004	18.00	16 017001	38.78	16 017002	36.00	16 018001	40.40	16 018002	46.00
16 018003	14.00	16 018004	14.75	16 018005	46.70	16 018006	42.90	16 019001	32.15	16 019002	47.00
16 020001	35.95	16 020002	34.00	16 020003	36.00	16 021001	42.65	16 021002	50.00	16 021003	51.00
16 021004	62.15	16 021005	52.00	16 021006	58.55	16 021007	51.00	16 022001	35.90	16 022002	50.00
16 022003	37.65	16 022004	31.90	16 023001	48.90	16 023002	39.90	16 023003	26.90	16 023004	33.90
16 024001	44.90	16 024002	50.00	16 024003	49.00	16 024004	29.00	16 024005	32.90	16 025001	106.15
16 025002	112.50	16 026001	16.65	16 026002	32.00	16 027001	17.08	16 027002	34.00	16 028001	51.40
16 028002	145.00	16 028003	36.90	16 028004	51.90	16 029001	73.45	16 029002	46.30	16 029003	90.50
16 030001	29.25	16 030002	20.00	16 030003	35.00	16 031001	46.28	16 031002	45.00	16 031003	59.90
16 031004	40.00	16 032001	39.98	16 032002	59.00	16 032003	15.95	16 032004	58.40	16 032005	41.50
16 032006	28.90	16 033001	74.09	16 033002	76.50	16 034001	70.88	16 034002	73.01	16 035001	46.50
16 035002	43.75	16 036001	145.00	16 036002	132.50	16 037001	48.12	16 037002	37.50	16 038001	9.75
16 038002	60.75	16 039001	145.00	16 039002	86.75	16 040001	94.43	16 040002	81.25	16 041001	17.19
16 041002	18.59	16 041003	35.85	16 041004	45.40	16 041005	39.08	16 041006	30.99	16 042001	315.62
16 042002	66.00	16 043001	8.30	16 043002	5.80	16 043003	7.70	16 043004	13.54	16 043005	7.40
16 043006	8.55	16 043007	6.50	16 043008	7.15	16 044001	60.57	16 044002	82.05	16 044003	60.57
16 045001	125.56	16 045002	119.48	16 045003	24.46	16 045004	19.51	16 045005	16.92	16 045006	24.86
16 046001	69.80	16 046002	54.00	16 046003	40.00	16 047001	22.33	16 047002	26.67	16 047003	31.33
16 048001	68.79	16 048002	89.86	16 048003	74.03	16 049001	21.40	16 049002	20.00	16 049003	8.00
16 049004	18.20	16 049005	28.00	16 050001	55.91	16 050002	57.50	16 051001	55.43	16 051002	34.75
16 051003	108.00	16 052001	50.00	16 052002	10.00	16 052003	40.00	16 052004	48.00	16 053001	59.90
16 053002	66.67	16 054001	35.56	16 054002	11.00	16 054003	36.56	16 055001	23.96	16 055002	21.00
16 055003	12.64	16 055004	14.36	16 055005	14.50	16 055006	12.00	16 056001	17.50	16 056002	15.39
16 056003	14.75	16 056004	11.20	16 056005	8.20	16 056006	17.45	16 056007	14.00	16 056008	16.10
16 056009	32.78	16 056010	33.89	16 057001	22.70	16 057002	18.38	16 057003	17.65	16 058001	4.30
16 058002	3.50	16 058003	9.58	16 058004	4.38	16 058007	6.75	16 058008	8.00	16 059001	3.35
16 059002	9.50	16 059003	4.25	16 059004	3.95	16 059005	3.72	16 059006	4.45	16 060001	15.50
16 060002	14.75	16 060003	15.25	16 060004	17.50	16 061001	12.00	16 061002	12.90	16 061003	14.00
16 061004	6.00	16 061005	6.00	16 062001	7.75	16 062002	6.49	16 062003	6.00	16 063001	1.78
16 063002	6.38	16 063003	1.37	16 063004	8.00	16 064001	41.00	16 064002	30.65	16 064003	6.25
16 064004	4.37	16 064005	28.55	16 064006	5.99	16 065001	31.00	16 065002	22.92	16 065003	26.50
16 066001	9.60	16 066002	13.00	16 066003	11.50	16 066004	10.75	16 067001	5.88	16 067002	5.75
16 068001	16.25	16 068002	13.40	16 068003	10.50	16 069001	32.65	16 069002	23.25	16 069003	29.50
16 070001	4.13	16 070002	6.38	16 071001	7.00	16 071002	4.88	16 072001	12.00	16 072002	11.70
16 072003	12.00	16 073001	16.00	16 073002	10.00	16 073003	24.00	16 073005	11.47	16 073006	14.50
16 073007	17.40	16 074001	11.00	16 074002	6.00	16 074003	6.00	16 074004	7.75	16 074005	8.75
16 075001	10.75	16 075002	9.50	16 075003	12.25	16 076001	6.00	16 076002	8.84	16 076004	25.25
16 076005	35.05	16 076006	9.20	16 076007	26.00	16 076008	7.00	16 076009	3.80	16 077001	15.00
16 077002	14.62	16 077003	12.75	16 078001	10.00	16 078002	11.44	16 078003	12.75	16 079001	18.00
16 079002	33.38	16 079003	45.00	16 080001	6.70	16 080002	5.63	16 080003	7.75	16 081001	16.35
16 081002	12.50	16 081003	13.00	16 081004	38.00	16 082001	14.13	16 082002	15.40	16 082003	16.00
16 083001	5.00	16 083003	6.00	16 083004	6.00	16 083005	2.49	16 084001	17.50	16 084002	16.00
16 084003	17.50	16 085001	11.17	16 085002	12.00	16 085003	10.74	16 086001	2.75	16 086002	3.06
16 086003	4.00	16 087001	6.00	16 087002	9.50	16 088001	12.25	16 088002	13.00	16 088003	11.55
16 089001	8.70	16 089002	8.85	16 089003	12.00	16 089004	14.00	16 089005	13.00	16 089006	12.00
16 089007	10.50	16 089008	12.00	16 090001	71.25	16 090002	80.00	16 090003	60.00	16 090004	61.75
16 090005	48.00	16 090006	81.50	16 090007	61.25	16 091001	13.70	16 091002	11.00	16 091003	14.00
16 091004	6.00	16 091005	22.00	16 092001	15.24	16 092002	12.50	16 093001	15.00	16 093002	17.27
16 094001	15.33	16 094002	20.00	16 094003	17.33	16 095001	10.31	16 095002	13.81	16 095003	40.65
16 095004	15.30	16 095005	35.35	16 095006	132.62	16 096001	15.24	16 096002	33.31	16 096003	13.96
16 096004	21.83	16 096006	49.77	16 096008	37.63	16 097001	64.27	16 097002	71.68	16 097003	38.82
16 097004	52.21	16 098001	7.00	16 098002	7.00	16 098003	7.50	16 098004	8.75	16 098005	7.40
16 098006	9.22	16 099001	170.60	16 099002	424.50	16 099003	240.50	16 099004	189.00	16 099005	125.25
16 099006	211.50	16 100001	68.00	16 100002	42.00	16 101001	5.00	16 101002	10.37	16 101003	5.20
16 101004	9.17	16 101005	6.00	16 101006	4.63	16 101007	5.03	16 101008	7.20	16 102001	2.96
16 102002	3.00	16 102003	18.00	16 102004	3.50	16 102005	6.60	16 102006	5.99	16 103001	46.33
16 103002	20.35	16 103003	29.81	16 103004	35.64	16 104001	6.20	16 104002	2.84	16 104004	66.67
16 104005	97.60	16 105002	222.00	16 105003	89.00	16 105004	48.32	16 105005	19.00	16 106001	72.00
16 106002	42.86	16 106003	57.00	16 106004	119.05	16 106005	155.56	16 106006	119.05	16 106007	75.00
16 106008	19.50	16 107001	38.72	16 107002	544.44	16 108001	47.34	16 108002	44.17	16 108003	46.08
16 108004	47.50	16 109001	76.45	16 109002	73.00	16 109003	55.81	16 109004	66.13	16 109005	32.50
16 109006	47.50	16 110001	37.27	16 110002	21.50	16 110003	28.82	16 111001	31.00	16 111002	47.90
16 111003	45.88	16 111004	6.00	16 112001	125.00	16 112002	122.50	16 113001	70.00	16 113002	68.00
16 114001	135.00	16 114002	115.00	16 115001	70.00	16 115002	66.23	16 115003	122.00	16 115004	115.00
16 116001	22.00	16 116002	21.54	16 116003	22.06	16 116004	12.94	16 116005	25.49	16 116006	21.85
16 116007	23.53	16 116008	21.71	16 116009	20.69	16 117001	219.74	16 117002	160.73	16 117003	148.11
16 117004	106.61	16 117005	242.67	16 117006	170.00	16 118001	80.40	16 118002	204.27	16 118003	105.14
16 118004	56.25	16 118005	128.00	16 118006	62.00	16 119001	90.03	16 119002	194.53	16 119003	79.71
16 119004	90.09	16 119005	99.90	16 119006	74.29	16 119007	55.73	16 119008	51.55	16 120001	71.91
16 120002	227.68	16 120003	179.87	16 120004	77.20	16 120005	187.31	16 120006	146.00	16 120007	102.45
16 120008	142.50	16 120009	182.54	16 120010	98.75	16 121001	55.88	16 121002	66.07	16 121003	39.00
16 121004	72.80	16 121005	38.50	16 121006	95.87	16 121007	40.67	16 121008	46.67	16 122001	12.00
16 122002	11.90	16 122003	8.00	16 122004	15.00	16 122005	16.00	16 122006	6.50	16 122007	17.00
16 134001	369.00	16 134002	425.67	16 134003	319.00	16 134004	322.63	16 134005	331.00	16 134006	448.33
16 135001	69.36	16 135003	36.93	16 135004	43.23	16 135005	74.30	16 136001	58.00	16 136002	59.00
16 136003	60.67	16 136004	93.33	16 137001	489.00	16 137002	429.00	16 137003	332.33	16 137004	449.00
16 138001	1390.00	16 138002	2190.00	16 138003	1450.00	16 138004	3890.00	16 138005	1566.57	16 139001	376.33
16 139002	575.66	16 139003	475.00	16 139004	559.00	16 140001	251.66	16 140002	377.33	16 141001	315.66
16 141002	465.67	16 142001	182.33	16 142002	239.50	16 142003	34.93	16 142004	46.96	16 142005	111.33
16 142006	175.67	16 143001	41.60	16 143002	69.00	16 143003	53.00	16 143004	34.33	16 143005	13.97
16 143006	34.96	16 143007	50.23	16 144001	469.00	16 144002	449.00	16 144003	465.67	16 145001	55

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
16 184014	83.50	16 184015	6.00	16 185001	640.80	16 185002	1464.60	16 185003	3238.56	16 186001	47.00
16 186002	31.05	16 186003	2050.00	16 186004	325.00	16 186005	485.00	16 187001	316.00	16 187002	262.00
16 187003	590.80	16 188001	15.15	16 188002	30.30	16 188003	45.45	16 188004	63.77	16 188005	82.08
16 188006	100.40	16 188007	118.71	16 188008	228.16	16 188009	281.43	16 188010	334.71	16 188011	441.26
16 188012	654.35	16 188013	996.11	16 188014	1595.54	16 188015	2194.98	16 188016	2674.53	16 188017	2794.42
16 188018	3393.86	16 188019	3993.29	16 188020	4592.73	16 188021	5192.17	16 188022	5791.61	16 188023	6391.04
16 188024	6990.48	16 188025	7589.92	16 188026	8189.36	16 189001	6.50	16 189002	6.50	16 189003	3.51
16 189004	3.51	16 189005	16.00	16 189006	17.00	16 190001	506.59	16 190002	506.59	16 191001	7.45
16 191002	3.71	16 191003	7.45	16 191004	3.71	16 191005	7.45	16 191006	3.71	16 191007	7.45
16 191008	3.71	16 191009	7.45	16 191010	7.45	16 192001	28.10	16 192002	18.80	16 192003	28.10
16 192004	18.80	16 192005	46.12	16 193001	1330.00	16 193002	1605.00	16 194001	1460.00	16 194002	1700.00
16 194003	1350.00	16 194004	1900.00	16 194005	1750.00	16 194006	1500.00	16 194007	125.00	16 194008	1600.00
16 194009	100.00	16 194010	900.00	16 194011	1300.00	16 194012	1200.00	16 195001	70.00	16 195002	50.00
16 195003	270.00	16 195004	200.00	16 195005	12.00	16 195006	15.00	16 205001	3950.00	16 205002	425.00
16 206001	2713.00	16 206002	4599.00	16 206003	2172.00	16 207001	3230.00	16 207002	1949.00	16 207003	1500.00
16 207004	7899.00	16 207005	2195.00	16 207006	1969.00	16 208001	1140.00	16 208002	2399.00	16 209001	4347.00
16 209002	8490.00	16 209003	5149.00	16 209004	4690.00	16 209005	9599.00	16 210001	22890.00	16 210002	13890.00
16 210003	14994.00	16 211001	5499.00	16 211002	3599.00	16 212001	1690.00	16 212002	1597.00	16 212003	2549.00
16 212004	2497.00	16 213001	9999.00	16 213002	13650.00	16 213003	15999.00	16 214001	4174.00	16 214002	4739.00
16 214003	6989.00	16 214004	4299.00	16 214005	5989.00	16 214006	4415.00	16 214007	4699.00	16 215001	6399.00
16 215002	5799.00	16 215003	1550.00	16 215004	7829.00	16 215005	4599.00	16 215006	2999.00	16 216001	2890.00
16 216002	355.00	16 216005	3735.00	16 216006	599.00	16 216007	447.00	16 216008	1219.00	16 217001	4479.00
16 217002	4306.00	16 217003	5139.00	16 217004	4670.00	16 218001	389.00	16 218002	599.00	16 219001	264.50
16 219002	199.00	16 219003	229.00	16 219004	249.00	16 219005	237.00	16 219006	429.00	16 219007	235.00
16 220001	364.00	16 220002	689.00	16 220003	569.00	16 220004	199.00	16 220005	325.00	16 220006	239.00
16 220007	199.00	16 220008	315.00	16 221001	2000.00	16 221002	2459.00	16 221003	2719.00	16 221004	1899.00
16 221009	3372.00	16 221011	3849.00	16 222001	11344.97	16 222002	10497.00	16 222003	12008.48	16 222004	18269.00
16 222005	8690.00	16 222006	16299.00	16 223001	3290.00	16 223002	3699.00	16 223003	3729.00	16 223004	5599.00
16 223005	3499.00	16 223006	1140.00	16 223007	3299.00	16 223008	997.00	16 223009	3199.00	16 223010	6999.00
16 223011	2099.00	16 224001	1899.00	16 224002	1299.00	16 224003	1349.00	16 224004	1997.00	16 224005	3245.00
16 224006	1499.00	16 224007	6099.00	16 225001	1550.00	16 225002	1199.00	16 225003	1499.00	16 225004	1349.00
16 225005	999.00	16 225006	535.00	16 225007	249.00	16 225008	997.00	16 225009	1359.00	16 225010	1499.00
16 225011	1119.00	16 226001	3.20	16 226002	7.80	16 227001	1.00	16 227002	1.50	16 227003	1.00
16 227004	17.90	16 228001	53.50	16 228002	59.00	16 229001	9.85	16 229002	21.00	16 229003	10.25
16 229004	12.50	16 230001	38.00	16 230002	30.00	16 230003	44.05	16 230004	19.00	16 231001	262.50
16 231002	290.00	16 231003	499.00	16 231004	175.00	16 231005	209.94	16 231006	699.00	16 232001	81.00
16 232002	780.00	16 232003	1100.00	16 232004	99.90	16 232005	183.00	16 232006	2389.00	16 232007	380.00
16 232008	649.00	16 232009	529.00	16 232010	22.90	16 233001	46.90	16 233002	26.90	16 234001	21.55
16 234002	11.90	16 234003	23.50	16 235001	272.45	16 235002	850.00	16 235003	209.90	16 235004	528.01
16 235005	1599.00	16 235006	222.45	16 235007	139.90	16 236001	10.50	16 236004	3.70	16 236007	9.00
16 236008	17.60	16 236009	9.10	16 236010	7.90	16 237001	210.00	16 237002	330.00	16 237003	149.90
16 237004	210.40	16 237005	399.00	16 238001	419.90	16 238002	890.00	16 238003	996.00	16 238004	99.90
16 238005	99.90	16 238006	212.10	16 238007	159.90	16 238008	339.90	16 238009	469.00	16 239001	104.25
16 239002	129.00	16 239003	69.90	16 239004	129.80	16 239005	189.00	16 240001	24.90	16 240002	79.90
16 241001	11.70	16 241002	13.90	16 241003	13.57	16 241004	13.70	16 242001	10.05	16 242002	22.95
16 242003	24.32	16 242004	12.47	16 242005	16.32	16 242006	12.78	16 243001	5.25	16 243002	9.26
16 244001	12.00	16 244002	11.75	16 244003	14.80	16 244004	11.25	16 244005	12.50	16 245001	306.43
16 245002	354.17	16 246001	66.52	16 246002	77.69	16 246003	111.63	16 256001	13.40	16 256002	67.50
16 256003	32.20	16 256004	41.40	16 256005	41.50	16 256006	86.40	16 257001	22.10	16 257002	3.00
16 257003	18.90	16 257004	129.57	16 258001	97.20	16 258002	250.65	16 258003	102.90	16 258004	202.50
16 259001	104.50	16 259002	76.20	16 259003	53.00	16 259004	67.50	16 260001	41.30	16 260002	74.43
16 260003	37.80	16 260004	67.01	16 261001	56.18	16 261002	50.58	16 261003	41.50	16 261004	60.57
16 262001	61.80	16 262002	76.70	16 262003	53.90	16 262004	54.90	16 263001	97.10	16 263002	95.58
16 263003	70.00	16 263004	45.90	16 263005	38.50	16 263006	48.78	16 263007	255.90	16 263008	97.11
16 264001	90.10	16 264002	68.20	16 264003	66.40	16 264004	101.90	16 265001	20.30	16 265002	103.41
16 265003	96.30	16 265004	15.00	16 266001	12.42	16 266002	21.30	16 266003	5.90	16 266004	31.82
16 267001	1470.00	16 267002	440.00	16 267003	6600.00	16 267004	548.00	16 267005	5500.00	16 268001	6500.00
16 268002	600.00	16 268003	7000.00	16 268004	2600.00	16 269001	250.00	16 269002	300.00	16 269003	300.00
16 269004	300.00	16 270001	850.00	16 270002	897.00	16 271001	18000.00	16 271002	1196.00	16 272001	340.00
16 272002	350.00	16 273001	350.00	16 273002	400.00	16 273003	234.85	16 273004	300.00	16 274001	538.00
16 274002	2500.00	16 274003	805.00	16 274004	2800.00	16 275001	51.75	16 275002	150.00	16 276001	300.00
16 276002	400.00	16 276003	300.00	16 276004	400.00	16 277001	8000.00	16 277002	10000.00	16 277003	4000.00
16 277004	3000.00	16 278001	74.75	16 278002	163.00	16 278003	74.75	16 278004	166.00	16 279001	50.00
16 279002	30.00	16 279003	80.00	16 279004	60.00	16 280001	260.00	16 280002	195.00	16 280003	150.00
16 280004	30.00	16 280005	65.00	16 280006	50.00	16 281001	39.90	16 281002	79.13	16 281003	110.00
16 281004	94.75	16 281005	85.50	16 281006	59.25	16 281007	21.00	16 282001	82.20	16 282002	800.00
16 282003	935.00	16 282004	112.70	16 282005	112.40	16 282006	850.00	16 282007	804.50	16 282008	379.00
16 282009	195.41	16 283001	29.50	16 283002	89.00	16 283003	31.00	16 283004	39.33	16 283005	32.00
16 283006	27.50	16 284001	138.50	16 284002	516.81	16 284003	94.30	16 284004	127.20	16 284005	187.00
16 284006	110.80	16 284007	180.00	16 285001	28.90	16 285002	14.42	16 285003	27.50	16 285004	25.90
16 285005	28.80	16 286001	754.00	16 286002	25.00	16 286003	490.00	16 286004	500.00	16 286005	42.90
16 286006	39.90	16 287001	17.50	16 287002	34.90	16 287003	20.50	16 287004	19.90	16 287005	13.90
16 287006	23.40	16 287007	51.51	16 287008	8.50	16 288001	320.00	16 288002	98.90	16 288003	290.00
16 288004	74.20	16 288005	62.50	16 288006	139.00	16 288007	265.00	16 288008	76.50	16 289001	61.40
16 289002	48.50	16 289003	245.00	16 289004	35.10	16 290001	186.00	16 290002	39.50	16 290003	302.00
16 290004	220.00	16 290006	250.00	16 290008	320.00	16 291001	2.83	16 291002	13.40	16 291003	32.80
16 291004	11.90	16 291005	42.90	16 292001	34.40	16 292002	44.70	16 292003	45.20	16 292004	22.00
16 293001	22.50	16 293002	34.80	16 293003	24.70	16 293004	9.35	16 294001	25.80	16 294002	13.35
16 294003	10.50	16 294004	22.10	16 295001	12.50	16 295002	16.50	16 295			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
16 345004	10.00	16 345005	15.50	16 345006	27.80	16 345007	12.30	16 345008	15.80	16 346001	21.50
16 346002	2.50	16 346003	10.00	16 346004	2.50	16 346005	8.50	16 346006	15.90	16 346007	12.90
16 346008	2.90	16 347001	4221.12	16 347002	7369.40	16 347003	11438.10	16 347004	26179.50	16 347005	5341.83
16 347006	6221.45	16 348001	900.00	16 348002	511.25	16 348003	1852.40	16 348004	815.00	16 348005	919.00
16 348006	450.00	16 348007	620.50	16 348008	355.00	16 348009	802.00	16 348010	1301.00	16 348011	1073.00
16 348012	400.00	16 348013	785.00	16 348014	510.00	16 348015	855.50	16 348016	1250.73	16 348017	1141.00
16 348018	692.50	16 348019	1262.50	16 348020	700.00	16 349001	40.00	16 349002	30.00	16 349003	30.00
16 349004	45.00	16 350001	50.00	16 350002	80.00	16 350003	50.00	16 350004	36.00	16 351001	265.00
16 351002	389.00	16 351003	189.00	16 351004	275.00	16 352001	8.00	16 352002	15.00	16 352003	25.00
16 352004	20.00	16 352005	2.50	16 353003	45.00	16 353004	3.00	16 353005	350.00	16 353006	300.00
16 353007	610.00	16 353008	1483.33	16 354001	175.00	16 354002	70.00	16 355001	450.00	16 355002	12.00
16 355003	13.00	16 355004	218.50	16 356001	4.00	16 356002	2.00	16 356003	4.00	16 356004	8.50
16 357001	15.00	16 357002	27.00	16 357003	5.00	16 357004	27.00	16 358001	249.00	16 358002	640.00
16 358003	67.70	16 358004	275.00	16 358005	267.00	16 358006	133.80	16 358007	419.00	16 359001	160.50
16 359002	165.00	16 359003	109.25	16 359004	180.00	16 359005	112.00	16 359006	201.50	16 359007	183.50
16 359008	122.70	16 359009	192.00	16 360001	17.05	16 360002	10.23	16 360003	29.10	16 360004	21.27
16 361001	43.90	16 361002	56.00	16 362001	14.00	16 362002	35.00	16 362003	17.00	16 362004	15.00
16 363001	785.00	16 363002	1640.00	16 363003	400.00	16 363004	3399.00	16 364001	75.00	16 364002	590.00
16 364003	112.25	16 364004	599.00	16 364005	22.90	16 364006	36.50	16 364007	69.00	16 364008	675.00
16 364009	430.00	16 378001	51.00	16 378002	21.90	16 378003	32.00	16 378004	17.00	16 378005	17.00
16 379001	90.00	16 379002	90.50	16 379003	125.00	16 379004	40.00	16 379005	88.00	16 379006	86.00
16 379007	105.00	16 379008	60.00	16 380001	58.00	16 380002	20.00	16 380003	17.00	16 380004	22.00
16 380005	26.00	16 380006	16.00	16 380007	26.00	16 380008	23.00	16 381001	26.50	16 381002	8.00
16 381003	18.50	16 381004	27.00	16 381005	39.50	16 382001	350.00	16 382002	1300.00	16 382003	800.00
16 382004	300.00	16 383001	11950.00	16 383002	15517.50	16 384003	564.00	16 384004	645.00	16 384005	920.00
16 384006	241.80	16 384007	115.00	16 384008	517.50	17 001001	7.50	17 001002	7.50	17 001003	7.50
17 001004	7.50	17 001005	6.50	17 001006	7.50	17 001007	8.00	17 001008	6.50	17 001009	6.88
17 001010	7.50	17 001011	6.75	17 001012	7.50	17 001013	4.50	17 001014	4.12	17 002001	4.95
17 002003	4.60	17 002004	5.00	17 002005	4.00	17 002006	21.01	17 002007	53.73	17 002008	21.41
17 003001	3.00	17 003002	2.45	17 004001	29.87	17 004002	29.90	17 004003	30.54	17 004004	27.00
17 005001	11.57	17 005002	13.04	17 005003	11.45	17 006001	21.32	17 006002	20.65	17 006003	21.32
17 006004	20.73	17 006005	17.35	17 006006	17.74	17 007001	44.59	17 007002	35.06	17 007003	50.00
17 008001	11.38	17 008002	15.00	17 008003	14.80	17 008004	10.35	17 008005	8.88	17 008006	14.00
17 008007	12.22	17 009001	16.16	17 009002	22.21	17 009003	18.25	17 009004	18.92	17 009005	12.93
17 010001	23.08	17 010002	23.30	17 010003	9.90	17 010004	23.18	17 011001	84.40	17 011002	23.17
17 011003	77.76	17 011004	21.97	17 012001	5.15	17 012002	25.69	17 012003	22.60	17 012004	7.95
17 012005	39.26	17 013001	41.30	17 013002	31.43	17 013003	14.75	17 013004	52.88	17 013005	21.46
17 013006	52.76	17 013007	49.96	17 014001	7.50	17 014002	6.00	17 014003	5.85	17 014004	6.69
17 014005	4.76	17 014006	7.54	17 014007	8.95	17 015001	54.63	17 015002	35.40	17 015003	30.75
17 015004	25.00	17 015005	13.82	17 015006	13.70	17 015007	31.65	17 016001	17.22	17 016002	13.90
17 016003	19.50	17 016004	65.00	17 016005	48.50	17 017001	47.15	17 017002	38.00	17 017003	46.90
17 017004	40.50	17 017005	40.90	17 018001	47.40	17 018002	42.00	17 018003	38.00	17 018004	10.50
17 018005	15.90	17 018006	41.60	17 019001	50.00	17 019002	46.00	17 019003	65.00	17 020001	41.68
17 020002	42.00	17 020003	38.00	17 021001	50.15	17 021002	42.00	17 021003	48.00	17 021004	40.00
17 021005	55.11	17 021006	53.45	17 021007	69.10	17 022001	39.53	17 022002	42.00	17 022003	39.75
17 022004	40.00	17 022005	39.50	17 023001	40.00	17 023002	37.40	17 023003	28.55	17 023004	27.00
17 024001	28.97	17 024002	28.00	17 024003	26.00	17 024004	25.00	17 024005	21.90	17 025001	89.95
17 025002	44.00	17 025003	62.20	17 025004	40.00	17 025005	77.73	17 026001	20.00	17 026002	25.25
17 027001	39.00	17 027002	40.00	17 028001	46.00	17 028002	70.00	17 028003	52.18	17 028004	45.00
17 029001	75.90	17 029002	48.38	17 029003	38.70	17 029004	152.32	17 029005	45.94	17 029006	88.40
17 030001	28.80	17 030002	24.12	17 030003	29.90	17 030004	18.01	17 031001	47.45	17 031002	47.35
17 031003	52.95	17 032001	43.45	17 032003	42.06	17 032004	27.60	17 032005	34.75	17 032006	46.61
17 032009	43.30	17 033001	67.00	17 033002	55.75	17 034001	79.62	17 034002	76.13	17 034003	69.43
17 035001	164.88	17 035002	110.00	17 036001	75.00	17 036002	162.50	17 037001	25.00	17 037002	35.25
17 037003	32.25	17 037004	31.20	17 038001	80.00	17 038002	10.00	17 039001	95.00	17 039002	81.25
17 040001	92.90	17 040002	62.38	17 041001	15.53	17 041002	15.59	17 041003	16.82	17 041004	35.06
17 041005	36.20	17 041006	27.41	17 042001	49.70	17 042002	202.86	17 042003	126.76	17 042004	143.14
17 043001	7.95	17 043002	8.50	17 043003	8.80	17 043004	8.30	17 043005	8.76	17 043006	8.55
17 043007	6.00	17 043010	6.00	17 044001	65.87	17 044002	66.42	17 044003	62.00	17 044004	50.70
17 045001	117.78	17 045002	113.61	17 045003	17.13	17 045005	17.07	17 045007	27.24	17 045008	26.20
17 046001	52.65	17 046002	45.90	17 046003	56.50	17 046004	66.84	17 047001	28.33	17 047002	22.00
17 048001	56.90	17 048002	57.25	17 049001	27.45	17 049002	27.78	17 049003	44.44	17 049004	37.78
17 049005	18.50	17 049006	25.49	17 049007	25.11	17 050001	86.93	17 050002	60.20	17 050003	45.21
17 051001	48.90	17 051002	50.00	17 051003	64.46	17 051004	44.00	17 051005	48.33	17 052001	32.75
17 052002	20.00	17 052003	40.00	17 052004	46.75	17 053001	83.75	17 053002	59.90	17 053003	72.55
17 053004	53.33	17 054001	43.06	17 054002	35.83	17 054003	39.31	17 054004	38.43	17 055001	12.95
17 055002	12.69	17 055003	14.30	17 055004	15.00	17 056001	9.22	17 056002	9.57	17 056003	10.90
17 056004	15.80	17 056005	11.90	17 056006	14.90	17 056007	16.20	17 056008	16.10	17 056010	33.00
17 056011	41.11	17 057001	17.37	17 057002	17.00	17 057003	25.00	17 057004	23.75	17 058001	4.40
17 058002	2.63	17 058003	4.25	17 058004	5.13	17 058005	3.45	17 058006	2.90	17 059001	2.57
17 059002	4.80	17 059003	3.67	17 059004	3.61	17 059005	3.67	17 059006	4.95	17 060001	12.62
17 060002	14.75	17 060003	17.80	17 060004	8.90	17 061001	7.00	17 061002	6.00	17 061003	14.00
17 061004	6.15	17 061005	20.00	17 062001	8.69	17 062002	9.95	17 062003	7.25	17 063001	2.82
17 063002	6.10	17 063003	7.00	17 064001	29.00	17 064002	16.90	17 064003	17.00	17 064004	5.68
17 064005	54.74	17 064006	50.70	17 065001	23.17	17 065002	30.00	17 066001	13.22	17 066002	11.17
17 066003	7.25	17 067001	5.90	17 067002	4.80	17 068001	15.38	17 068002	16.00	17 068003	13.76
17 069001	32.47	17 069002	31.65	17 070001	4.80	17 070002	4.35	17 070003	3.91	17 071001	4.81
17 071002	5.33	17 072001	6.25	17 072002	8.49	17 073001	14.82	17 073003	18.10	17 073004	18.50
17 073005	17.00	17 073006	19.15	17 073008	18.40	17 074001	12.20	17 074002	10.00	17 074003	11.87
17 074004	12.67	17 075001	10.92	17 075002	8.00	17 075003	10.25	17 076001	9.31	17 076002	7.71
17 076003	36.02	17 076004	30.50	17 076005	5.63	17 076006	9.02	17 076007	8.49	17 076008	3.77
17 077001	12.05	17									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
17 117002	156.52	17 117003	133.58	17 117004	153.68	17 117005	142.00	17 117006	142.00	17 118001	140.98
17 118002	57.30	17 118003	193.33	17 118004	188.97	17 119001	143.59	17 119002	190.00	17 119003	99.90
17 119004	109.33	17 119005	84.04	17 120001	89.86	17 120002	134.21	17 120003	264.30	17 120004	114.14
17 120005	69.65	17 120006	142.71	17 120007	84.26	17 121001	75.73	17 121002	60.93	17 121003	125.33
17 121004	60.67	17 121005	48.27	17 122001	7.50	17 122002	6.50	17 122003	16.00	17 122004	15.00
17 122005	13.95	17 122006	17.00	17 122007	17.00	17 134001	116.63	17 134002	105.96	17 134003	445.00
17 134004	133.10	17 134005	372.33	17 134006	249.00	17 135001	25.33	17 135002	25.33	17 135003	25.00
17 135004	36.90	17 136001	22.90	17 136002	23.23	17 137001	492.33	17 137002	147.53	17 138001	1492.33
17 138002	507.33	17 138003	3100.00	17 138004	3723.33	17 139001	547.66	17 139002	219.00	17 139003	328.66
17 139004	423.99	17 139005	179.00	17 139006	126.26	17 140001	113.10	17 140002	287.00	17 141001	497.00
17 141002	125.66	17 142001	169.66	17 142002	31.89	17 142003	69.90	17 142004	170.66	17 143001	31.70
17 143002	23.90	17 143003	11.73	17 143004	11.90	17 143005	35.86	17 143006	26.23	17 144001	163.23
17 144002	467.33	17 145001	515.66	17 145002	432.32	17 145003	122.33	17 145004	225.00	17 146001	672.33
17 146002	333.28	17 146003	461.00	17 146004	194.66	17 147001	267.66	17 147002	222.33	17 147003	802.66
17 147004	402.00	17 147005	473.32	17 147006	749.00	17 148001	176.00	17 148002	97.61	17 149001	249.00
17 149002	299.00	17 150001	235.00	17 150002	348.33	17 150003	340.51	17 150004	82.23	17 151001	150.60
17 151002	48.23	17 152001	449.66	17 152002	122.94	17 153001	20.23	17 153002	25.84	17 154001	11.90
17 154002	39.33	17 155001	16.73	17 155002	21.53	17 156001	318.33	17 156002	139.16	17 157001	17.56
17 157002	25.30	17 158001	302.33	17 158002	624.00	17 158003	1031.00	17 158004	473.33	17 159001	35.00
17 159002	50.00	17 159003	175.00	17 159004	125.00	17 160001	93.23	17 160002	350.00	17 160003	159.00
17 161001	168.90	17 161002	295.00	17 162001	49.56	17 162002	205.00	17 163001	179.66	17 163002	269.00
17 163003	882.33	17 163004	183.32	17 164001	264.00	17 164002	409.00	17 164003	565.66	17 164004	280.66
17 164005	176.33	17 164006	201.66	17 164007	246.32	17 165001	364.00	17 165002	346.00	17 165003	249.66
17 165004	242.33	17 165005	509.00	17 165006	215.66	17 165007	148.00	17 166001	239.00	17 166002	161.00
17 166003	135.99	17 166004	214.66	17 166005	175.66	17 167001	235.66	17 167002	80.00	17 167003	307.33
17 167004	14.90	17 167005	40.00	17 167006	55.00	17 167007	25.00	17 167008	124.90	17 168001	24.92
17 168002	39.89	17 168003	50.90	17 168004	39.91	17 169001	23.00	17 169002	58.00	17 169003	50.00
17 169004	29.00	17 169005	75.00	17 169006	29.00	17 170001	21.00	17 170002	38.00	17 170003	14.00
17 170004	50.00	17 171001	715.00	17 171002	69.90	17 171003	648.33	17 172001	710.00	17 172002	1100.00
17 172003	109.72	17 172004	109.72	17 172005	1.72	17 172006	1.72	17 182001	1426.37	17 182002	1426.37
17 182003	1426.37	17 182004	1426.37	17 182005	1426.37	17 182006	1426.37	17 183001	2732.64	17 184001	1064.00
17 184002	1899.00	17 184003	2504.70	17 184004	180.00	17 184005	1800.00	17 184006	322.30	17 184007	977.50
17 184008	117.31	17 184009	195.00	17 184010	685.00	17 184011	63.50	17 184012	695.46	17 184013	34.00
17 184014	84.00	17 184015	4.00	17 185001	19.00	17 185002	310.72	17 185003	480.53	17 186001	30.00
17 186002	346.50	17 186003	120.00	17 186004	300.00	17 186005	180.00	17 187001	157.63	17 187002	150.28
17 188001	15.15	17 188002	30.30	17 188003	45.45	17 188004	63.77	17 188005	82.08	17 188006	100.40
17 188007	118.71	17 188008	228.16	17 188009	281.43	17 188010	334.71	17 188011	441.26	17 188012	654.35
17 188013	867.45	17 188014	1400.18	17 188015	2194.98	17 188016	2674.53	17 188017	2794.42	17 188018	3393.86
17 188019	3993.29	17 188020	4592.73	17 188021	5192.17	17 188022	5791.61	17 188023	6391.04	17 188024	6990.48
17 188025	7589.92	17 188026	8189.36	17 189001	6.45	17 189002	3.48	17 189003	8.00	17 189004	7.00
17 190001	503.94	17 190002	503.94	17 191001	7.45	17 191002	3.71	17 191003	7.45	17 191004	3.71
17 191005	7.45	17 191006	3.71	17 191007	7.45	17 191008	3.71	17 191009	7.45	17 191010	7.45
17 192001	28.10	17 192002	18.80	17 192003	28.10	17 192004	18.80	17 192005	46.12	17 193001	2059.00
17 193002	1299.50	17 194001	1400.00	17 194002	1000.00	17 194003	1200.00	17 194004	2000.00	17 194005	1200.00
17 194006	1300.00	17 195001	260.00	17 195002	180.00	17 195003	150.00	17 195004	480.00	17 195005	100.00
17 195006	330.00	17 205001	1299.00	17 205002	1997.00	17 206001	8950.00	17 206002	2400.00	17 206003	6746.00
17 207001	2749.00	17 207002	9249.00	17 207003	5478.00	17 208001	1348.18	17 208002	1045.60	17 208003	1619.00
17 208004	1138.50	17 209001	7750.00	17 209002	14500.00	17 210001	16500.00	17 210002	23190.00	17 211001	1840.00
17 211002	3607.00	17 212001	1990.00	17 212002	1590.00	17 212003	2250.00	17 212004	6550.00	17 213001	13650.00
17 213002	13527.55	17 213003	17990.00	17 214001	3599.00	17 214002	8290.00	17 214003	3086.00	17 214004	5799.00
17 214005	4180.35	17 215001	3999.00	17 215002	1412.84	17 215003	6319.00	17 215004	2799.00	17 215005	2660.00
17 216001	2159.00	17 216002	2799.00	17 216003	4048.00	17 216005	599.00	17 216006	196.85	17 216007	480.00
17 216008	531.88	17 217001	3649.00	17 217002	2968.50	17 217003	5259.00	17 217004	3005.00	17 218001	159.00
17 218002	709.13	17 218003	245.00	17 219001	129.00	17 219002	158.00	17 219003	119.00	17 220001	409.00
17 220002	519.00	17 220003	278.00	17 220004	575.23	17 220005	529.00	17 220006	540.00	17 221001	3149.00
17 221003	6099.00	17 221004	5380.00	17 221005	1999.00	17 221006	2099.00	17 221007	3499.00	17 222001	10949.00
17 222002	8587.00	17 222003	12899.00	17 222004	13497.00	17 222005	12499.00	17 222006	12433.00	17 223001	3599.00
17 223002	7099.00	17 223003	5953.84	17 223004	2999.00	17 223005	3199.00	17 224001	1299.00	17 224002	998.00
17 224003	3349.00	17 224004	1197.00	17 225001	1399.00	17 225002	1099.00	17 225003	1399.00	17 225004	1219.00
17 225005	997.00	17 226001	3.20	17 226002	2.80	17 226003	3.20	17 227001	5.00	17 227002	1.00
17 227003	8.19	17 227004	0.93	17 228001	20.00	17 228002	43.90	17 228003	32.47	17 229001	13.15
17 229002	26.20	17 229003	18.30	17 229004	13.60	17 229005	14.00	17 230001	71.40	17 230002	35.35
17 230003	57.90	17 230004	57.90	17 230005	36.90	17 231001	199.00	17 231002	184.00	17 231003	949.00
17 232001	179.40	17 232002	254.00	17 232003	113.00	17 232004	975.00	17 232005	1189.15	17 232006	79.90
17 232007	323.00	17 232008	169.00	17 232009	77.00	17 233001	21.90	17 233002	83.05	17 233003	22.90
17 234001	49.90	17 234002	20.90	17 235001	919.00	17 235002	189.00	17 235003	810.00	17 235004	254.00
17 235005	479.90	17 236001	3.50	17 236002	29.90	17 236003	13.20	17 236004	3.50	17 236005	289.00
17 236006	39.90	17 237001	755.00	17 237002	160.00	17 237003	99.90	17 237004	249.00	17 237005	178.00
17 238001	479.00	17 238002	1049.00	17 238003	589.00	17 239001	129.00	17 239002	64.90	17 239003	149.25
17 240001	29.90	17 240002	42.90	17 241001	14.77	17 241002	16.90	17 241003	16.00	17 241004	13.98
17 242001	18.00	17 242002	18.30	17 242003	10.45	17 242004	21.20	17 242005	17.90	17 242006	12.78
17 243001	10.90	17 243002	6.89	17 244001	12.13	17 244002	11.14	17 244003	12.86	17 244004	23.00
17 244005	13.43	17 244006	10.93	17 245001	6.99	17 245002	345.72	17 246001	137.61	17 246002	76.31
17 246003	33.40	17 250001	23.00	17 250002	72.50	17 250003	72.00	17 250004	29.37	17 250005	47.50
17 250006	85.68	17 257001	16.75	17 257002	24.38	17 257003	18.50	17 257004	15.95	17 257005	26.42
17 257006	11.25	17 258001	201.00	17 258002	146.25	17 258003	110.25	17 258004	115.50	17 259001	48.20
17 259002	95.95	17 259003	73.00	17 259004	38.00	17 259005	121.00	17 259006	48.75	17 260001	35.00
17 260002	52.08	17 260003	46.00	17 260004	39.73	17 260005	97.50	17 260006	52.95	17 261001	54.00
17 261002	67.50	17 261003	31.15	17 261004	29.95	17 261005	36.00	17 261006	4		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
17 309004	25.00	17 310001	1704.21	17 310002	2159.00	17 310003	1639.00	17 310004	1655.00	17 311001	127573.00
17 311002	137400.00	17 311003	102000.00	17 311004	141150.00	17 311005	183900.00	17 311006	129402.00	17 311007	109000.00
17 311008	239000.00	17 311009	209000.00	17 311010	73270.00	17 312001	600.00	17 312002	585.00	17 312003	2182.00
17 312004	999.00	17 313001	6.04	17 313002	6.04	17 314001	6.77	17 314002	6.77	17 315001	32.00
17 315002	47.50	17 315003	30.66	17 315004	28.00	17 315005	38.05	17 315006	62.22	17 315007	73.33
17 316001	1106.30	17 316002	977.70	17 316003	459.00	17 316004	817.65	17 316005	382.00	17 317001	105.00
17 317002	158.00	17 317003	30.00	17 318001	507.00	17 318002	573.50	17 318003	643.00	17 318004	520.00
17 319001	10883.26	17 319002	10883.24	17 320001	3548.06	17 320002	3548.06	17 320003	3548.06	17 320004	3548.06
17 320005	3548.06	17 320006	3548.06	17 321001	1000.00	17 321002	4634.50	17 321003	80.00	17 321004	784.00
17 322001	15.00	17 322002	46.00	17 322003	40.00	17 322004	103.50	17 323001	1250.00	17 323002	1394.00
17 323003	299.00	17 323004	299.00	17 324023	17.00	17 324067	55.00	17 325001	10.00	17 325002	482.00
17 335001	987.50	17 335002	1189.50	17 335003	1208.00	17 335004	1000.42	17 336001	1060.00	17 336002	1861.17
17 336003	625.00	17 336004	1783.33	17 337001	2066.83	17 337002	520.83	17 337003	613.33	17 337004	875.00
17 338001	2059.58	17 338002	1283.33	17 338003	1308.33	17 338004	3343.75	17 339001	1100.00	17 339002	1116.67
17 339003	1854.33	17 339004	1508.33	17 340001	234.58	17 340002	1076.67	17 340003	800.00	17 340004	208.33
17 341001	5520.00	17 341002	8510.00	17 341003	4500.00	17 341004	7500.00	17 342001	1705.00	17 342002	2043.33
17 342003	1325.00	17 342004	1064.17	17 343001	190.50	17 343002	124.00	17 343003	129.50	17 343004	96.00
17 343005	127.00	17 343006	150.00	17 343007	141.00	17 343008	121.00	17 343009	141.00	17 343010	121.00
17 343011	269.00	17 343012	271.00	17 343013	321.50	17 343014	188.00	17 344001	100.00	17 344002	375.00
17 345001	8.65	17 345002	19.90	17 345003	24.80	17 345004	15.00	17 345005	19.30	17 345006	14.50
17 346001	26.10	17 346002	9.30	17 346003	16.90	17 346004	2.99	17 346005	2.50	17 347001	6360.00
17 347002	4579.00	17 347003	8345.50	17 347004	4229.83	17 347005	5547.00	17 347006	6003.66	17 348001	608.00
17 348002	2123.55	17 348003	1989.00	17 348004	1041.00	17 348005	865.00	17 348006	1500.00	17 348007	790.00
17 348008	580.00	17 349001	40.00	17 349002	45.00	17 349003	28.00	17 349004	42.00	17 349005	35.00
17 349006	25.00	17 350001	83.50	17 350002	47.50	17 350003	47.00	17 350004	50.00	17 351001	285.00
17 351002	290.00	17 351003	85.00	17 351004	148.00	17 352001	10.00	17 352002	10.00	17 352003	15.00
17 352004	20.00	17 353001	2.00	17 353002	45.00	17 353003	250.00	17 353004	3750.00	17 353005	275.00
17 354001	31.50	17 354002	30.00	17 355001	10.00	17 355002	217.35	17 355003	15.00	17 355004	218.50
17 356001	4.00	17 356002	12.00	17 356003	3.00	17 356004	7.00	17 357001	7.00	17 357002	25.00
17 357003	27.00	17 357004	27.00	17 358001	119.00	17 358002	59.90	17 358003	243.00	17 358004	149.00
17 359001	149.00	17 359002	104.50	17 359003	129.00	17 359004	128.00	17 360001	19.64	17 360002	11.58
17 360003	25.27	17 360004	22.33	17 361001	43.50	17 361002	65.50	17 362001	30.00	17 362002	25.00
17 362003	32.00	17 362004	15.00	17 363001	1000.00	17 363002	350.00	17 364001	70.00	17 364002	35.00
17 364003	85.00	17 364004	480.00	17 378001	32.00	17 378002	12.00	17 378003	18.00	17 378004	17.00
17 379001	175.00	17 379002	172.00	17 379003	78.50	17 379004	55.00	17 379005	54.50	17 379006	160.00
17 379007	95.00	17 379008	67.00	17 380001	50.00	17 380002	37.00	17 380003	35.00	17 380004	37.00
17 380005	32.00	17 380006	13.00	17 380007	20.00	17 381001	28.00	17 381002	16.00	17 381003	12.00
17 381004	11.00	17 382001	5000.00	17 382002	330.00	17 382003	110.00	17 382004	1800.00	17 383001	1900.00
17 383002	9200.00	17 384001	335.00	17 384002	92.00	17 384003	290.00	17 384004	149.50	17 384005	403.00
18 001001	6.50	18 001002	6.00	18 001003	6.50	18 001004	6.00	18 001005	6.50	18 001006	6.00
18 001007	6.50	18 001008	6.00	18 002001	4.72	18 002002	5.85	18 002003	5.17	18 002004	6.00
18 002005	5.50	18 002006	6.00	18 003001	2.50	18 003002	6.00	18 003003	2.80	18 004001	40.98
18 004002	48.87	18 004003	40.45	18 005001	19.93	18 005002	13.70	18 005003	18.81	18 006001	21.32
18 006002	22.33	18 006003	20.68	18 007001	35.64	18 007002	63.75	18 007003	44.59	18 008001	14.00
18 008002	11.00	18 008003	13.98	18 008004	12.69	18 008005	12.40	18 008006	13.05	18 009001	15.95
18 009002	17.20	18 009003	15.18	18 010001	20.00	18 010002	40.58	18 010003	20.77	18 010004	15.38
18 011001	23.73	18 011002	26.81	18 011003	23.52	18 012001	6.97	18 012002	8.40	18 012003	6.35
18 013001	51.80	18 013002	47.74	18 013003	34.91	18 013004	70.60	18 013005	20.82	18 013006	48.86
18 014001	7.24	18 014002	5.80	18 014003	7.10	18 014004	5.99	18 014005	6.75	18 014006	5.35
18 015001	30.68	18 015002	21.40	18 015003	22.72	18 015004	31.15	18 015005	47.45	18 015006	22.90
18 016001	16.30	18 016002	18.50	18 016003	16.00	18 017001	42.95	18 017002	36.30	18 017003	38.55
18 018001	48.95	18 018002	54.35	18 018003	56.05	18 018004	13.40	18 018005	15.15	18 018006	12.15
18 019001	49.95	18 019002	58.15	18 019003	92.67	18 020001	33.95	18 020002	31.73	18 020003	39.73
18 021001	76.44	18 021002	41.43	18 021003	73.85	18 021004	64.44	18 021005	47.70	18 021006	89.83
18 022001	57.90	18 022002	46.70	18 022003	56.40	18 023001	48.40	18 023002	26.90	18 023003	43.93
18 023004	32.00	18 024001	25.95	18 024002	30.90	18 024003	35.60	18 025001	102.44	18 025002	101.15
18 025003	91.45	18 026001	18.45	18 026002	16.55	18 026003	15.20	18 027001	18.90	18 027002	25.00
18 027003	20.38	18 028001	51.90	18 028002	42.90	18 028003	65.50	18 028004	37.23	18 029001	83.61
18 029002	70.28	18 029003	68.65	18 030001	38.75	18 030002	19.70	18 030003	28.40	18 031001	43.99
18 031002	50.18	18 031003	33.58	18 032001	54.95	18 032002	65.63	18 032003	42.90	18 032004	15.70
18 032005	18.22	18 032007	28.50	18 033001	460.00	18 033002	399.00	18 034001	73.95	18 034002	60.68
18 034003	67.60	18 035001	40.00	18 035002	13.17	18 035003	34.50	18 036001	82.50	18 036002	88.85
18 036003	82.50	18 037001	60.00	18 037002	35.23	18 037003	34.50	18 038001	70.00	18 038002	35.00
18 038003	63.75	18 039001	70.00	18 039002	53.90	18 039003	63.50	18 040001	75.00	18 040002	66.15
18 040003	66.25	18 041001	20.00	18 041002	30.88	18 041003	16.35	18 041004	29.12	18 041005	15.65
18 041006	36.85	18 042001	120.51	18 042002	275.00	18 042003	199.12	18 043001	6.50	18 043002	12.15
18 043003	6.30	18 043004	8.50	18 043005	8.30	18 043006	8.30	18 043007	8.30	18 043008	8.30
18 044001	62.03	18 044002	69.17	18 044003	58.67	18 045001	118.78	18 045002	118.67	18 045003	124.56
18 045004	17.07	18 045005	17.26	18 045006	39.82	18 046001	66.56	18 046002	61.75	18 046003	42.78
18 047001	23.00	18 047002	22.65	18 047003	22.33	18 048001	50.00	18 048002	69.42	18 048003	66.50
18 049001	40.67	18 049002	21.90	18 049003	24.33	18 049004	25.00	18 049005	27.22	18 049006	18.25
18 050001	59.36	18 050002	85.06	18 050003	94.15	18 051001	68.50	18 051002	63.75	18 051003	70.30
18 052001	19.70	18 052002	21.00	18 052003	35.00	18 052004	19.70	18 052005	21.00	18 052006	35.00
18 053001	73.95	18 053002	52.15	18 053003	73.76	18 054001	38.89	18 054002	35.28	18 054003	37.08
18 055001	14.39	18 055002	13.50	18 055003	12.39	18 056001	16.95	18 056002	11.50	18 056003	13.19
18 056004	8.11	18 056005	14.55	18 056006	11.97	18 056007	14.09	18 056008	18.99	18 056011	15.95
18 056014	11.90	18 057001	20.00	18 057002	19.18	18 057003	17.25	18 058001	3.25	18 058002	3.60
18 058003	4.50	18 058004	5.25	18 058005	7.77	18 058006	5.75	18 059001	2.38	18 059002	3.75
18 059003	5.63	18 059004	3.41	18 059005	2.98	18 059006	6.65	18 060001	16.25	18 060002	11.42
18 060003	17.25	18 061001	10.00	18 061002	25.00	18 061003	16.00	18 061004	4.00	18 061005	12.70
18 061006											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
18 090003	8.80	18 099001	189.00	18 099002	169.75	18 099003	164.00	18 100001	48.00	18 100002	56.00
18 101001	9.98	18 101002	3.65	18 101003	12.68	18 101005	8.33	18 101006	8.33	18 101007	6.47
18 101009	6.17	18 101010	9.17	18 102001	6.70	18 102002	7.75	18 102003	3.66	18 102004	6.60
18 102005	3.66	18 102006	12.00	18 103001	51.99	18 103002	18.56	18 103003	24.77	18 103005	42.45
18 104001	2.40	18 104002	3.34	18 104003	3.45	18 104005	3.15	18 105001	247.22	18 105002	356.00
18 105003	147.50	18 105004	74.47	18 105005	9.40	18 105006	84.04	18 105007	56.71	18 106001	104.41
18 106002	79.52	18 106003	62.72	18 107001	42.32	18 107002	7.41	18 107003	33.76	18 108001	61.88
18 108002	57.94	18 108003	43.27	18 108005	50.25	18 109001	45.00	18 109002	87.63	18 109003	89.74
18 109005	63.21	18 109006	60.16	18 109008	141.13	18 110001	41.92	18 110002	34.81	18 110003	39.40
18 111001	85.00	18 111002	38.00	18 111003	80.00	18 111004	39.00	18 112001	110.00	18 112002	120.00
18 112003	130.00	18 113001	73.00	18 113002	42.00	18 113003	38.50	18 114001	95.00	18 114002	80.00
18 114003	100.00	18 115001	97.00	18 115002	106.00	18 115003	149.00	18 115004	119.00	18 116001	20.01
18 116002	20.93	18 116003	19.15	18 116004	21.03	18 116005	22.06	18 116006	22.29	18 116007	20.01
18 116008	20.93	18 116009	17.13	18 117001	118.00	18 117002	105.85	18 117003	189.93	18 117004	314.14
18 117005	139.60	18 117006	143.52	18 118001	156.77	18 118002	226.67	18 118003	105.48	18 119001	153.27
18 119002	82.63	18 119003	55.73	18 119004	146.60	18 119005	194.53	18 119006	135.57	18 120001	136.27
18 120002	90.43	18 120003	109.14	18 120004	204.93	18 120005	97.10	18 120006	141.98	18 120007	237.94
18 120008	73.97	18 120009	235.71	18 121001	121.33	18 121002	60.93	18 121003	82.80	18 121004	185.32
18 121005	130.27	18 121006	83.33	18 122001	6.90	18 122002	7.00	18 122003	6.90	18 122004	14.00
18 122005	14.00	18 122006	14.00	18 122007	12.00	18 122008	15.00	18 122009	15.00	18 130001	255.60
18 134002	251.40	18 134003	435.66	18 134004	255.20	18 134005	404.30	18 134006	271.00	18 135001	143.00
18 135002	58.90	18 135003	127.60	18 135004	93.00	18 136001	93.00	18 136002	79.30	18 137001	950.00
18 137002	273.06	18 138001	3656.60	18 138002	3200.00	18 138003	3856.60	18 138004	1396.00	18 139001	517.60
18 139002	348.53	18 140001	245.00	18 140002	336.00	18 141001	189.33	18 141002	185.86	18 142001	41.00
18 142002	165.60	18 142003	414.66	18 142004	79.00	18 143001	107.60	18 143002	23.70	18 143003	91.33
18 143004	11.00	18 143005	63.33	18 143006	9.33	18 144001	515.66	18 144002	167.44	18 145001	464.33
18 145002	247.00	18 146001	862.33	18 146002	413.80	18 146003	371.00	18 146004	320.66	18 147001	1215.66
18 147002	583.20	18 147003	599.33	18 147004	708.00	18 147005	1165.66	18 147006	385.66	18 148001	261.35
18 148002	225.80	18 149001	277.66	18 149002	162.66	18 150001	414.30	18 150002	190.12	18 151001	147.80
18 151002	142.00	18 152001	382.33	18 152002	205.00	18 153001	34.40	18 153002	24.80	18 154001	52.63
18 154002	25.60	18 155001	32.33	18 155002	32.90	18 155003	25.50	18 156001	225.00	18 156002	105.00
18 157001	59.33	18 157002	87.66	18 158001	274.33	18 158002	812.00	18 158003	269.00	18 158004	410.66
18 158005	159.00	18 158006	369.00	18 159001	80.00	18 159002	75.00	18 159003	100.00	18 159004	100.00
18 160001	39.00	18 160002	259.00	18 160003	78.00	18 160004	60.00	18 161001	139.00	18 161002	115.00
18 162001	112.00	18 162002	184.00	18 163001	619.00	18 163002	108.75	18 164001	589.00	18 164002	99.50
18 164003	892.33	18 164004	129.50	18 165001	506.00	18 165002	168.00	18 165003	1074.60	18 165004	199.00
18 166001	228.53	18 166002	126.00	18 166003	233.00	18 166004	81.00	18 167001	562.33	18 167002	61.50
18 167003	701.50	18 167004	99.00	18 167005	30.00	18 167006	35.00	18 167007	25.00	18 167008	30.00
18 168001	24.93	18 168002	17.22	18 168003	38.00	18 168004	105.00	18 169001	70.00	18 169002	84.00
18 169003	49.00	18 169004	65.00	18 169005	79.00	18 169006	28.00	18 170001	9.00	18 170002	10.00
18 170003	9.00	18 170004	10.00	18 171001	149.00	18 171002	479.20	18 172001	580.00	18 172002	592.50
18 172003	107.82	18 172004	107.82	18 172005	1.51	18 172006	1.51	18 182001	3697.03	18 182002	3697.03
18 182003	3697.03	18 182004	3697.03	18 182005	3697.03	18 182006	3697.03	18 183001	2810.86	18 184001	1023.75
18 184002	1050.00	18 184003	790.00	18 184004	225.00	18 184005	205.00	18 184006	184.00	18 184007	228.00
18 184008	100.00	18 184010	450.00	18 184011	283.00	18 184012	272.00	18 184013	53.00	18 184014	92.00
18 184015	160.00	18 184019	99.00	18 185001	27.38	18 185002	27.38	18 185003	27.38	18 186001	581.00
18 186002	729.10	18 186003	150.00	18 186004	1550.00	18 186005	800.00	18 187001	240.00	18 187002	159.12
18 187003	159.12	18 188001	15.15	18 188002	30.30	18 188003	45.45	18 188004	63.77	18 188005	82.08
18 188006	100.40	18 188007	118.71	18 188008	228.16	18 188009	281.43	18 188010	334.71	18 188011	441.26
18 188012	654.35	18 188013	979.43	18 188014	1578.87	18 188015	2178.31	18 188016	2657.86	18 188017	2777.74
18 188018	3377.18	18 188019	3976.62	18 188020	4576.06	18 188021	5175.49	18 188022	5774.93	18 188023	6374.37
18 188024	6973.81	18 188025	7573.24	18 188026	8172.68	18 189001	6.62	18 189002	3.57	18 189003	6.62
18 189004	3.57	18 190001	729.79	18 191001	7.45	18 191002	3.71	18 191003	7.45	18 191004	3.71
18 191005	7.45	18 191006	3.71	18 191007	7.45	18 191008	3.71	18 191009	7.45	18 191010	7.45
18 192001	28.10	18 192002	18.80	18 192003	28.10	18 192004	18.80	18 192005	31.92	18 193001	1529.50
18 194001	1200.00	18 194002	1200.00	18 194003	1200.00	18 194004	1200.00	18 194005	1400.00	18 194006	1200.00
18 195001	250.00	18 195002	150.00	18 195003	120.00	18 195004	130.00	18 195005	200.00	18 195006	150.00
18 205001	1145.00	18 205002	1874.00	18 206001	2755.00	18 206002	2999.00	18 207001	1400.00	18 207002	3599.28
18 208001	1521.00	18 208002	1439.20	18 209001	9846.50	18 209002	4850.00	18 210001	11999.00	18 210002	5799.00
18 211001	1230.00	18 211002	3799.00	18 212001	1197.00	18 212002	1998.00	18 212003	3299.00	18 212004	3699.00
18 213001	7999.00	18 213002	10030.00	18 214001	5599.00	18 214002	5219.00	18 214003	4544.50	18 214004	6479.00
18 215001	4549.00	18 215002	5699.00	18 215003	4590.00	18 215004	3959.00	18 216001	1999.00	18 216002	3264.00
18 216003	2999.00	18 216004	2999.00	18 216005	197.00	18 216006	680.00	18 217001	4390.00	18 217002	3299.00
18 217003	7199.00	18 217004	5999.00	18 218001	289.00	18 218002	439.00	18 219001	295.00	18 219002	263.00
18 220001	347.50	18 220002	679.00	18 220003	295.00	18 220004	370.00	18 221001	5497.00	18 221002	3430.00
18 221003	1499.00	18 221004	3299.00	18 221005	2249.00	18 221006	2590.00	18 221007	2249.00	18 221008	2485.55
18 221009	1799.00	18 221010	3167.07	18 222001	12928.00	18 222002	7303.31	18 222003	19998.99	18 222004	11999.00
18 222005	12999.00	18 222006	9350.00	18 223001	3899.00	18 223002	3399.15	18 223003	1999.00	18 223004	4674.15
18 224001	1299.00	18 224002	1199.00	18 224003	2899.00	18 224004	1949.00	18 225001	1149.00	18 225002	1299.00
18 225003	899.00	18 225004	2799.00	18 226001	4.30	18 226002	3.15	18 227001	1.50	18 227002	1.50
18 227003	1.50	18 227004	1.50	18 228001	19.00	18 228002	27.45	18 229001	7.14	18 229002	7.00
18 229003	13.79	18 229004	6.00	18 230001	58.90	18 230002	49.90	18 230003	43.40	18 230004	66.90
18 231001	16.90	18 231002	159.00	18 232001	64.90	18 232002	349.00	18 232003	109.00	18 232004	1887.00
18 232005	219.00	18 232006	599.00	18 233001	41.90	18 233002	62.95	18 234001	72.90	18 234002	277.00
18 234003	29.90	18 235001	179.00	18 235002	349.00	18 235003	189.00	18 235004	169.00	18 236001	19.90
18 236002	16.91	18 236003	598.00	18 236004	24.90	18 236005	7.79	18 236006	17.50	18 237001	139.00
18 237002	399.00	18 237003	289.00	18 237004	329.00	18 238001	189.00	18 238002	599.00	18 238003	389.00
18 238004	349.00	18 238005	419.00	18 238006	349.00	18 239001	50.17	18 239002	104.00	18 239003	24.66
18 239004	69.00	18 240001	69.00	18 240002	222.00	18 241001	14.49	18 241002	14.16	18 241003	15.99
18 241004	11.18										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
18 289001	19.90	18 289002	19.40	18 289003	35.60	18 289004	11.70	18 290001	13.91	18 290002	119.95
18 290003	161.00	18 290004	100.50	18 290005	120.15	18 290006	429.00	18 290009	12.53	18 290010	131.00
18 291001	4.12	18 291002	4.43	18 292001	33.90	18 292002	29.00	18 293001	21.60	18 293002	23.01
18 294001	12.90	18 294002	14.20	18 295001	13.19	18 295002	7.80	18 295003	9.59	18 295004	17.00
18 305001	4.50	18 305002	4.00	18 305003	4.50	18 305004	4.00	18 306001	4.00	18 306002	4.00
18 306003	4.00	18 306004	4.00	18 307001	35.00	18 307002	35.00	18 307003	30.00	18 307004	25.00
18 309001	320.00	18 309002	479.00	18 309003	327.00	18 309004	491.00	18 310001	4690.10	18 310002	1718.00
18 310003	5250.20	18 310004	2028.00	18 311001	163400.00	18 311002	177200.00	18 311003	125600.00	18 311004	194990.00
18 311005	225000.00	18 311006	109500.00	18 311007	128000.00	18 311008	178000.00	18 311009	183900.00	18 311010	121500.00
18 312001	1969.00	18 312002	1150.00	18 312003	1840.00	18 312004	1200.00	18 313001	6.04	18 313002	6.04
18 313003	6.04	18 313004	6.04	18 314001	6.77	18 314002	6.77	18 314003	6.77	18 314004	6.77
18 315001	26.21	18 315002	24.59	18 315003	26.13	18 315004	21.20	18 315005	22.16	18 315006	66.67
18 316001	649.75	18 316002	1729.60	18 316003	340.40	18 316004	889.00	18 317001	122.00	18 317002	650.90
18 318001	513.01	18 318002	550.85	18 318003	513.01	18 318004	524.86	18 319001	10875.51	18 319002	10875.51
18 320001	3547.93	18 320002	3547.93	18 320003	3547.93	18 320004	3547.93	18 320005	3547.93	18 320006	3547.93
18 321001	380.00	18 321002	500.00	18 321003	8000.00	18 321004	1200.00	18 322001	35.00	18 322002	40.00
18 322003	28.00	18 322004	35.00	18 323001	800.00	18 323002	699.75	18 323003	483.00	18 323004	488.75
18 324002	20.00	18 324026	27.00	18 325001	12.00	18 325002	10.00	18 335001	895.83	18 335002	4063.00
18 335003	1187.50	18 335004	183.33	18 336001	1283.33	18 336002	1868.33	18 336003	1437.50	18 336004	665.42
18 337001	482.50	18 337002	287.50	18 337003	1029.17	18 337004	1500.00	18 338001	1375.00	18 338002	2244.17
18 338003	2370.83	18 338004	1238.33	18 339001	916.67	18 339002	1870.83	18 339003	2108.33	18 339004	1381.67
18 340001	1230.00	18 340002	425.00	18 340003	431.67	18 340004	140.83	18 341001	2400.00	18 341002	2760.00
18 341003	4960.00	18 341004	4190.00	18 342001	1520.83	18 342002	706.67	18 342003	1438.33	18 342004	628.33
18 343001	150.00	18 343002	75.00	18 343003	98.00	18 343004	113.40	18 343005	93.00	18 343006	54.00
18 343007	116.00	18 343008	70.00	18 343009	110.00	18 343010	108.00	18 343011	206.00	18 343012	102.60
18 343013	87.50	18 343014	296.00	18 344001	30.00	18 344002	75.60	18 345001	10.00	18 345002	13.80
18 345003	5.90	18 345004	9.20	18 346001	2.00	18 346002	1.70	18 346003	3.00	18 346004	1.90
18 347001	12959.28	18 347002	18007.20	18 347003	1700.00	18 347004	5825.00	18 347005	7254.00	18 347006	600.00
18 348001	994.51	18 348002	637.65	18 348003	350.50	18 348004	760.25	18 348005	1152.45	18 348006	1049.00
18 348007	495.00	18 348008	895.25	18 349001	35.00	18 349002	38.00	18 349003	45.00	18 349004	43.00
18 349005	30.00	18 349006	28.00	18 350001	67.84	18 350002	52.00	18 350003	26.10	18 350004	28.00
18 351001	531.50	18 351002	455.00	18 351003	250.00	18 351004	324.00	18 352001	1.50	18 352002	30.00
18 352003	30.00	18 352004	15.00	18 352005	20.00	18 353001	55.00	18 353002	55.00	18 353003	580.00
18 353004	350.00	18 353005	370.00	18 353006	150.00	18 354001	30.00	18 354002	35.00	18 355001	217.35
18 355002	15.00	18 355003	8.00	18 355004	189.00	18 356001	5.00	18 356002	5.00	18 356003	3.00
18 356004	9.00	18 357001	27.00	18 357002	30.00	18 357003	27.00	18 357004	28.00	18 358001	192.00
18 358002	155.50	18 359001	109.50	18 359002	195.00	18 359003	98.00	18 359004	102.00	18 360001	5.42
18 360002	29.38	18 360003	21.10	18 360004	20.94	18 361001	35.50	18 361002	38.00	18 362001	20.00
18 362002	23.00	18 362003	32.00	18 362004	28.00	18 363001	364.00	18 363002	335.00	18 364001	165.00
18 364002	199.00	18 364003	415.00	18 364004	399.00	18 378001	34.00	18 378002	10.50	18 378003	30.00
18 378004	10.00	18 379001	49.00	18 379002	69.00	18 379003	63.00	18 379004	64.00	18 379005	109.00
18 379006	80.00	18 379007	38.00	18 379008	71.00	18 380001	40.00	18 380002	30.00	18 380003	13.00
18 380004	12.00	18 380005	30.00	18 380006	15.00	18 381001	23.00	18 381002	26.00	18 381003	15.00
18 381004	21.00	18 382001	200.00	18 382002	4830.00	18 382003	250.00	18 382004	6000.00	18 383001	13570.00
18 383002	7061.00	18 384005	322.00	18 384006	230.00	19 001001	7.00	19 001002	7.00	19 001003	7.00
19 001004	7.00	19 001005	7.00	19 001006	7.00	19 001007	3.99	19 001008	3.99	19 001009	7.00
19 001010	7.00	19 001011	7.00	19 001012	7.00	19 001013	7.00	19 001014	7.00	19 001015	3.50
19 001016	3.50	19 001017	3.50	19 001018	3.90	19 002001	4.85	19 002002	4.45	19 002003	7.00
19 002004	7.00	19 002005	72.34	19 002006	66.67	19 003001	5.64	19 003002	8.30	19 004001	35.98
19 004002	26.91	19 004003	30.85	19 005001	22.53	19 005002	9.84	19 005003	14.27	19 006001	20.59
19 006002	19.34	19 006003	20.59	19 006004	17.79	19 007001	47.04	19 007002	62.46	19 007003	56.60
19 007004	50.00	19 008001	13.75	19 008002	13.00	19 008003	13.75	19 008004	13.00	19 008005	13.75
19 008006	12.50	19 009001	16.50	19 009002	17.90	19 009003	31.00	19 009004	42.05	19 010001	15.60
19 010002	15.00	19 010003	19.80	19 010004	9.00	19 011001	58.72	19 011002	32.23	19 011003	28.57
19 011004	29.70	19 012001	5.10	19 012002	5.16	19 012003	6.50	19 012004	5.00	19 013001	41.71
19 013002	52.80	19 013003	39.15	19 013004	66.00	19 013005	62.72	19 013006	76.71	19 014001	10.53
19 014002	6.90	19 014003	8.50	19 014004	6.90	19 014005	8.50	19 014006	8.00	19 015001	23.47
19 015002	19.15	19 015003	16.84	19 015004	17.40	19 015005	23.65	19 015006	18.54	19 016001	18.30
19 016002	19.15	19 016003	18.81	19 016004	18.15	19 017001	37.65	19 017002	48.40	19 018001	43.92
19 018002	46.90	19 018003	16.17	19 018004	12.45	19 018005	39.49	19 018006	36.90	19 019001	39.90
19 019002	69.90	19 020001	36.90	19 020002	43.90	19 021001	61.40	19 021002	49.15	19 021003	74.40
19 021004	75.90	19 021005	57.45	19 021006	50.00	19 022001	50.65	19 022002	46.90	19 022003	49.50
19 022004	42.90	19 022005	51.40	19 022006	30.00	19 023001	37.90	19 023002	48.20	19 023003	64.90
19 023004	48.40	19 024001	40.90	19 024002	36.90	19 025001	159.00	19 025002	119.00	19 025003	75.48
19 026001	16.99	19 026002	14.10	19 027001	15.02	19 027002	14.30	19 028001	72.24	19 028002	69.40
19 028003	85.90	19 028004	38.90	19 029001	89.65	19 029002	57.40	19 029003	42.15	19 030001	25.95
19 030002	45.15	19 030003	27.50	19 031001	43.99	19 031002	55.15	19 032001	59.90	19 032002	59.90
19 032003	22.69	19 032004	32.40	19 032005	44.40	19 032006	36.90	19 033001	384.50	19 033002	350.00
19 033003	321.00	19 033004	350.00	19 034001	79.40	19 034002	69.40	19 034003	72.50	19 035001	56.90
19 035002	66.73	19 036001	134.67	19 036002	207.50	19 037001	52.90	19 037002	47.65	19 038001	98.00
19 038002	91.48	19 039001	39.38	19 039002	84.15	19 040001	75.90	19 040002	72.65	19 041001	19.29
19 041002	16.86	19 041003	15.06	19 041004	42.82	19 041005	34.77	19 041006	28.68	19 042001	158.24
19 042002	170.00	19 043001	7.50	19 043002	7.50	19 043003	7.50	19 043004	7.50	19 043005	8.40
19 043006	8.40	19 043007	8.40	19 043008	7.50	19 044001	64.18	19 044002	117.56	19 044003	73.75
19 044004	74.72	19 045003	134.44	19 045004	107.78	19 045005	17.07	19 045006	19.21	19 045007	26.20
19 045010	27.46	19 046001	55.90	19 046002	47.40	19 047001	30.00	19 047002	30.83	19 048001	59.00
19 048002	46.15	19 048003	59.90	19 049001	35.60	19 049002	32.80	19 049003	30.92	19 049004	32.00
19 049005	39.20	19 049006	32.40	19 050001	59.90	19 050002	47.90	19 050003	56.00	19 050004	42.15
19 050005	55.00	19 051001	39.90	19 051002	48.90	19 051003	34.40	19 052001	43.00	19 052002	45.00
19 052003	25.00	19 052004	25.00	19 053001	63.50	19 053002	76.90	19 053003	59.00	19 054001	53.33
19 054002	40.67	19									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
19 090005	169.90	19 090006	114.00	19 091001	21.90	19 091002	21.00	19 092001	13.20	19 092002	11.15
19 092003	12.52	19 092004	14.63	19 093001	16.03	19 093002	20.09	19 094001	15.61	19 094002	19.27
19 094003	15.85	19 095001	13.10	19 095004	10.97	19 095005	43.95	19 095006	44.67	19 095009	46.00
19 095010	34.65	19 096001	20.12	19 096002	20.50	19 096003	20.74	19 096004	18.16	19 096005	32.98
19 096006	42.25	19 097001	47.03	19 097002	43.36	19 097003	49.12	19 097004	40.88	19 097005	48.67
19 097006	43.36	19 098001	8.40	19 098002	7.85	19 098003	8.40	19 098004	8.95	19 098005	8.40
19 098006	6.80	19 099001	232.50	19 099002	219.00	19 099003	212.00	19 099004	219.00	19 099005	219.00
19 100001	47.20	19 100002	105.42	19 101001	5.50	19 101002	9.17	19 101003	9.17	19 101004	8.00
19 101005	10.00	19 101006	10.00	19 101007	6.25	19 101008	12.68	19 102001	5.33	19 102002	19.00
19 102003	10.00	19 102004	3.75	19 102005	19.00	19 102006	10.00	19 103001	35.38	19 103002	37.39
19 103005	58.08	19 103008	45.90	19 104001	4.09	19 104002	6.00	19 104007	82.00	19 104008	79.50
19 105001	385.33	19 105003	68.15	19 105004	63.40	19 105006	19.90	19 106001	97.06	19 106002	70.59
19 106003	82.00	19 106004	74.50	19 107001	40.80	19 107002	44.64	19 108001	62.92	19 108002	34.08
19 108005	54.97	19 108006	48.75	19 109001	82.91	19 109002	45.13	19 109004	56.09	19 109005	54.53
19 109007	103.33	19 109008	26.38	19 110001	39.62	19 110002	42.31	19 111001	27.00	19 111002	60.00
19 111003	26.00	19 111004	25.00	19 112001	167.50	19 112002	140.00	19 113001	53.75	19 113002	65.00
19 114001	130.00	19 114002	130.00	19 115001	150.00	19 115002	119.00	19 115003	99.00	19 115004	129.00
19 116001	14.89	19 116002	14.89	19 116003	23.08	19 116004	14.89	19 116005	22.94	19 116006	16.92
19 117001	184.92	19 117002	229.33	19 117003	225.33	19 117004	177.89	19 117005	184.21	19 118001	61.50
19 118002	59.90	19 118003	241.23	19 119001	155.32	19 119002	127.79	19 119003	95.51	19 119004	114.93
19 119005	101.47	19 119006	83.94	19 120001	75.36	19 120002	95.64	19 120003	104.04	19 120004	91.38
19 120005	71.90	19 120006	66.91	19 120007	118.67	19 120008	96.81	19 121001	77.20	19 121002	70.53
19 121003	140.00	19 121004	59.87	19 121005	93.90	19 122001	6.00	19 122002	6.00	19 122003	14.00
19 122004	12.00	19 122005	15.00	19 122006	11.00	19 122007	14.00	19 134001	319.66	19 134002	531.33
19 134003	243.33	19 134004	230.66	19 134005	313.66	19 134006	511.33	19 135001	161.50	19 135002	44.33
19 135003	59.33	19 135004	28.00	19 136001	61.33	19 136002	37.66	19 137001	430.83	19 137002	185.33
19 138001	2136.00	19 138002	2263.66	19 138003	2094.33	19 138004	3864.66	19 139001	505.33	19 139002	190.66
19 139003	254.00	19 139004	195.33	19 139005	172.33	19 139006	222.33	19 140001	269.33	19 140002	148.00
19 141001	319.66	19 141002	132.66	19 142001	189.00	19 142002	123.33	19 142003	168.50	19 142004	175.66
19 143001	56.33	19 143002	47.33	19 143003	37.00	19 143004	55.66	19 143005	29.11	19 143006	36.46
19 144001	584.00	19 144002	203.33	19 145001	364.00	19 145002	171.33	19 145003	293.33	19 145004	239.00
19 146001	619.66	19 146002	396.00	19 146003	499.00	19 146004	169.00	19 147001	633.66	19 147002	396.00
19 147003	479.33	19 147004	397.66	19 147005	587.66	19 147006	496.33	19 148001	282.00	19 148002	182.33
19 149001	292.33	19 149002	145.00	19 150001	289.66	19 150002	189.00	19 150003	147.00	19 150004	208.66
19 151001	27.48	19 151002	149.00	19 152001	442.33	19 152002	195.66	19 153001	25.50	19 153002	19.90
19 154001	24.90	19 154002	26.56	19 155001	28.66	19 155002	23.45	19 155003	28.90	19 156001	136.56
19 156002	202.13	19 157001	22.60	19 157002	19.50	19 158001	729.00	19 158002	490.00	19 158003	795.00
19 158004	480.00	19 158005	919.00	19 158006	600.00	19 159001	359.00	19 159002	290.00	19 159003	399.00
19 159004	495.00	19 160001	159.66	19 160002	99.00	19 160003	182.33	19 160004	99.00	19 161001	1329.00
19 161002	1151.00	19 162001	1390.00	19 162002	1055.00	19 163001	462.00	19 163002	314.33	19 163003	359.00
19 164001	354.33	19 164002	299.66	19 164003	379.66	19 164004	352.33	19 164005	529.00	19 165001	439.66
19 165002	579.00	19 165003	492.50	19 165004	445.66	19 165005	545.66	19 166001	293.66	19 166002	259.66
19 166003	254.66	19 166004	257.66	19 166005	231.00	19 167001	251.33	19 167002	255.00	19 167003	288.00
19 167004	265.66	19 167005	66.50	19 167006	52.00	19 167007	45.00	19 167008	35.00	19 168001	229.00
19 168002	234.00	19 168003	217.00	19 168004	198.00	19 169001	70.00	19 169002	65.00	19 169003	70.00
19 169004	65.00	19 169005	100.00	19 169006	80.00	19 170001	15.00	19 170002	15.00	19 170003	15.00
19 170004	15.00	19 171001	357.00	19 171002	275.00	19 171003	355.00	19 171004	295.00	19 171005	675.00
19 172001	774.50	19 172002	1160.00	19 172003	450.00	19 172004	120.10	19 172005	1.70	19 182001	2265.60
19 182002	2265.60	19 182003	2265.60	19 182004	2265.60	19 182005	2265.60	19 182006	2265.60	19 183001	2864.90
19 184001	895.00	19 184002	875.00	19 184003	750.00	19 184004	320.00	19 184005	170.00	19 184006	210.00
19 184007	650.00	19 184008	270.00	19 184009	105.00	19 184010	612.00	19 184011	287.50	19 184012	32.50
19 184013	93.00	19 185001	268.16	19 185002	347.18	19 185003	433.68	19 186001	55.00	19 186002	13.00
19 186003	400.00	19 187001	432.00	19 187002	432.00	19 187003	432.00	19 188001	15.15	19 188002	30.30
19 188003	45.45	19 188004	63.77	19 188005	82.08	19 188006	100.40	19 188007	202.77	19 188008	256.05
19 188009	309.32	19 188010	362.60	19 188011	469.14	19 188012	793.02	19 188013	979.43	19 188014	1578.87
19 188015	2178.31	19 188016	2657.86	19 188017	2777.74	19 188018	3377.18	19 188019	3976.62	19 188020	4576.06
19 188021	5175.49	19 188022	5774.93	19 188023	6374.37	19 188024	6973.81	19 188025	7573.24	19 188026	8172.68
19 189001	6.58	19 189002	6.58	19 189003	3.55	19 189004	3.55	19 190001	784.86	19 191001	7.45
19 191002	3.71	19 191003	7.45	19 191004	3.71	19 191005	7.45	19 191006	3.71	19 191007	7.45
19 191008	3.71	19 191009	7.45	19 191010	7.45	19 192001	23.40	19 192002	15.60	19 192003	23.40
19 192004	15.60	19 192005	31.92	19 193001	2375.42	19 194001	2200.00	19 194002	2000.00	19 194003	2200.00
19 194004	1400.00	19 195001	190.00	19 195002	250.00	19 195003	190.00	19 195004	250.00	19 195005	150.00
19 195006	180.00	19 205001	2499.00	19 205002	2190.00	19 206001	4729.00	19 206002	4320.00	19 206003	6190.00
19 207001	4999.00	19 207002	4044.50	19 207003	4030.00	19 208001	2299.00	19 208002	2540.00	19 209001	9199.00
19 209002	9295.00	19 209003	9762.50	19 210001	13900.00	19 210002	6590.00	19 210003	15990.00	19 211001	8369.00
19 211002	1190.00	19 211003	1045.00	19 212001	4999.00	19 212002	5849.00	19 212003	6290.00	19 212004	9990.00
19 213001	12564.00	19 213002	9140.00	19 213003	9990.00	19 213004	9250.00	19 213005	9990.00	19 214001	7869.00
19 214002	8200.00	19 214003	8834.00	19 214004	6590.00	19 214005	4740.00	19 215001	8399.00	19 215002	5900.00
19 215003	5329.00	19 215004	4800.00	19 215005	5990.00	19 216001	2549.00	19 216002	4190.00	19 216004	4290.00
19 216005	765.00	19 216006	199.00	19 216008	950.00	19 217001	3500.00	19 217002	5200.00	19 217003	3890.00
19 217004	4990.00	19 218001	225.00	19 218002	299.00	19 218003	219.00	19 218004	199.00	19 218005	890.00
19 219001	364.50	19 219002	375.00	19 219003	329.00	19 219004	199.00	19 219005	200.00	19 220001	349.50
19 220002	470.00	19 220003	437.50	19 220004	567.50	19 220005	367.00	19 220006	390.00	19 220007	450.00
19 221001	2190.00	19 221002	2349.00	19 221003	3064.00	19 221004	3290.00	19 221005	3290.00	19 221006	3150.00
19 222001	9999.00	19 222002	7769.00	19 222003	7829.00	19 222004	6990.00	19 222005	9990.00	19 222006	8590.00
19 223001	7469.00	19 223002	9990.00	19 223003	7399.00	19 223004	7240.00	19 224001	1490.00	19 224002	1549.00
19 224003	899.00	19 224004	2290.00	19 225001	1369.00	19 225002	2750.00	19 225003	749.00	19 225004	3100.00
19 226001	4.50	19 226002	3.25	19 226003	4.20	19 226004	3.08	19 227001	1.50	19 227002	1.50
19 227003	1.50	19 227004	1.50	19 228001	39.90	19 228002	34.90	19 228003	31.70	19 229001	18.

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
19 269004	300.00	19 269005	300.00	19 269006	300.00	19 270001	1450.00	19 270002	1100.00	19 271001	13990.00
19 271002	9500.00	19 272001	200.00	19 272002	300.00	19 273001	860.00	19 273002	1500.00	19 273003	280.00
19 273004	1450.00	19 274001	1290.00	19 274002	1400.00	19 274003	1475.00	19 274004	1200.00	19 275001	59.00
19 275002	180.00	19 276001	300.00	19 276002	300.00	19 276003	300.00	19 276004	300.00	19 277001	3700.00
19 277002	6800.00	19 277003	1500.00	19 277004	5500.00	19 278001	795.00	19 278002	250.00	19 278003	775.00
19 278004	231.00	19 279001	95.00	19 279002	60.00	19 280001	180.00	19 280002	220.00	19 280003	90.00
19 280004	70.00	19 280005	95.00	19 280006	60.00	19 281001	23.05	19 281002	114.75	19 281003	112.39
19 281004	35.80	19 281005	21.61	19 281006	84.75	19 281007	76.90	19 282001	430.00	19 282002	89.90
19 282003	317.00	19 282004	82.90	19 282005	342.00	19 282006	69.90	19 282007	53.95	19 283001	39.67
19 283002	38.27	19 283003	41.67	19 283004	36.67	19 283005	38.00	19 283006	34.67	19 284001	132.67
19 284002	149.00	19 284003	126.00	19 284004	88.17	19 284005	108.00	19 285001	306.15	19 285002	381.66
19 285003	20.90	19 286001	167.25	19 286002	129.60	19 286003	148.72	19 286004	193.00	19 286005	159.75
19 287001	29.95	19 287002	94.90	19 287003	14.50	19 287004	16.40	19 287005	8.35	19 288001	68.00
19 288002	74.50	19 288003	80.40	19 288004	72.40	19 289001	25.90	19 289002	29.50	19 289003	17.99
19 289004	12.20	19 290001	95.50	19 290002	64.50	19 290003	54.90	19 290004	81.90	19 291001	4.40
19 291002	4.01	19 291003	4.22	19 291004	4.22	19 291005	3.70	19 291006	3.75	19 292001	43.90
19 292002	52.40	19 292003	44.00	19 292004	53.40	19 293001	29.90	19 293002	22.40	19 293003	77.00
19 293004	20.90	19 294001	13.89	19 294002	13.90	19 294003	17.90	19 294004	19.40	19 295001	17.50
19 295002	9.90	19 295003	10.30	19 295004	14.90	19 305001	4.00	19 305002	4.00	19 305003	4.00
19 305004	4.00	19 305005	4.00	19 305006	4.00	19 306001	4.00	19 306002	4.00	19 306003	4.00
19 306004	4.00	19 306005	4.00	19 306006	4.00	19 307001	30.00	19 307002	35.00	19 307003	50.00
19 307004	50.00	19 309001	918.00	19 309002	230.00	19 309003	559.00	19 309004	273.00	19 309005	500.00
19 309006	132.00	19 310001	2593.12	19 310002	2690.00	19 310003	2687.72	19 310004	2512.00	19 311001	327800.00
19 311002	165080.00	19 311003	142531.00	19 311004	139200.00	19 311005	144400.00	19 311006	125741.00	19 311007	75800.00
19 311008	154770.00	19 311009	89600.00	19 311010	84550.00	19 312001	1999.00	19 312002	1690.00	19 312004	550.00
19 312006	2249.00	19 313001	6.04	19 313002	6.04	19 313003	6.04	19 313004	6.04	19 314001	6.77
19 314002	6.77	19 314003	6.77	19 314004	6.77	19 315001	27.37	19 315002	27.89	19 315003	30.53
19 315004	23.16	19 315005	41.05	19 315006	24.21	19 315007	35.00	19 315008	20.08	19 316001	917.70
19 316002	793.50	19 316003	713.00	19 316004	1076.00	19 317001	486.00	19 317002	390.00	19 318001	588.71
19 318002	545.00	19 318003	481.89	19 318004	462.00	19 319001	10849.12	19 319002	2830.37	19 320001	3547.92
19 320002	3547.92	19 320003	3547.92	19 320004	3547.92	19 320005	3547.92	19 320006	3547.92	19 321001	520.00
19 321002	5000.00	19 321003	625.00	19 321004	4500.00	19 322001	50.00	19 322002	300.00	19 322003	70.00
19 322004	350.00	19 323001	560.00	19 323002	487.50	19 323003	420.00	19 323004	512.50	19 324027	35.00
19 324028	35.00	19 324029	35.00	19 324034	36.00	19 324081	52.00	19 325001	15.00	19 325002	15.00
19 335001	1100.00	19 335002	7696.67	19 335003	2575.00	19 335004	627.50	19 336001	1531.33	19 336002	1436.67
19 336003	2864.08	19 336004	2648.33	19 337001	500.00	19 337002	930.83	19 337003	186.67	19 337004	816.67
19 338001	2189.00	19 338002	3613.33	19 338003	1691.67	19 338004	2996.92	19 339001	1387.50	19 339002	1604.17
19 339003	1775.83	19 339004	1153.75	19 340001	541.67	19 340002	1120.83	19 340003	300.00	19 340004	228.75
19 341001	10860.00	19 341002	10100.00	19 341003	500.00	19 341004	2700.00	19 342001	791.67	19 342002	1316.67
19 342003	937.50	19 342004	1250.00	19 343001	120.00	19 343002	119.00	19 343003	129.00	19 343004	60.00
19 343005	149.00	19 343006	130.00	19 343007	115.00	19 343008	175.00	19 343009	185.00	19 343010	105.00
19 343011	209.00	19 343012	175.00	19 343013	182.00	19 343014	210.00	19 344001	129.00	19 344002	102.00
19 345001	12.95	19 345002	42.00	19 345003	25.90	19 345004	41.00	19 345005	9.90	19 346001	3.00
19 346002	3.00	19 346003	2.80	19 346004	3.00	19 347001	8350.00	19 347002	7986.00	19 347003	3054.00
19 347004	8790.00	19 347005	8890.00	19 347006	3900.00	19 348001	975.00	19 348002	931.00	19 348003	1155.00
19 348004	625.00	19 348005	1150.00	19 348006	590.00	19 348007	1354.50	19 348008	1590.00	19 349001	38.00
19 349002	22.00	19 349003	22.00	19 349004	40.00	19 349005	30.00	19 349006	40.00	19 350001	30.00
19 350002	64.00	19 350003	30.00	19 350004	29.00	19 351001	295.00	19 351002	395.00	19 351003	150.00
19 351004	249.00	19 352001	15.00	19 352002	29.00	19 352003	15.00	19 352004	15.00	19 352005	20.00
19 353001	45.00	19 353002	50.00	19 353005	295.00	19 353006	480.00	19 353007	160.00	19 353008	300.00
19 354001	50.00	19 354002	25.00	19 355001	189.00	19 355002	20.00	19 355003	217.35	19 355004	30.00
19 356001	6.00	19 356002	6.00	19 356003	12.00	19 356004	12.00	19 357001	30.00	19 357002	5.00
19 357003	20.00	19 357004	25.00	19 358001	199.00	19 358002	199.00	19 358003	59.00	19 358004	257.00
19 358005	271.50	19 359001	210.00	19 359002	195.00	19 359003	210.00	19 359004	147.00	19 359005	199.00
19 360001	23.00	19 360002	27.80	19 360003	16.10	19 360004	32.15	19 361001	156.50	19 361002	107.00
19 361003	39.60	19 361004	59.00	19 362001	23.00	19 362002	15.00	19 362003	26.00	19 362004	20.00
19 363001	835.00	19 363002	2640.00	19 364001	115.00	19 364002	82.00	19 364003	110.00	19 364004	625.00
19 364005	460.00	19 364006	529.00	19 378001	39.00	19 378002	29.00	19 378003	25.00	19 378004	23.00
19 378005	35.40	19 379001	139.00	19 379002	111.50	19 379003	95.00	19 379004	50.00	19 379005	99.00
19 379006	45.00	19 379007	80.00	19 379008	40.00	19 380001	30.00	19 380002	28.00	19 380003	25.00
19 380004	38.00	19 380005	30.00	19 380006	27.00	19 380007	36.00	19 380008	35.00	19 381001	15.00
19 381002	30.00	19 381003	25.00	19 381004	30.00	19 382001	1700.00	19 382002	300.00	19 382003	1800.00
19 382004	2300.00	19 383001	10590.00	19 383002	7500.00	19 384005	387.00	19 384006	335.00	19 384007	60.00
19 384008	800.00	20 001001	8.00	20 001002	8.00	20 001003	8.00	20 001004	8.00	20 001005	8.00
20 001006	8.00	20 001007	4.40	20 001008	8.00	20 001009	8.00	20 001010	8.00	20 001011	8.00
20 001012	8.00	20 001013	7.00	20 001014	5.90	20 002002	4.62	20 002003	5.45	20 002004	7.00
20 002005	7.00	20 002006	63.62	20 002007	29.18	20 003001	6.94	20 003002	6.40	20 004001	18.49
20 004002	33.16	20 005001	11.81	20 005002	8.96	20 006001	21.32	20 006002	21.32	20 006003	19.85
20 006004	17.00	20 006005	21.30	20 006006	20.67	20 007001	33.33	20 007002	75.00	20 007003	40.00
20 007004	37.90	20 007005	32.08	20 007006	22.02	20 008001	9.96	20 008002	10.50	20 008003	12.06
20 008004	10.50	20 008005	13.00	20 008006	14.00	20 009001	17.95	20 009002	18.41	20 009003	16.44
20 009004	16.99	20 009005	17.37	20 009006	24.81	20 010001	16.00	20 010002	10.90	20 010003	24.34
20 010004	11.90	20 011001	17.45	20 011002	35.61	20 011003	45.95	20 012001	5.55	20 012002	5.58
20 012003	6.25	20 012004	6.00	20 012005	6.50	20 012006	5.40	20 012007	5.49	20 012008	25.38
20 013001	56.75	20 013002	40.31	20 013003	75.00	20 013004	37.67	20 013005	42.63	20 013006	46.37
20 013007	48.33	20 013008	27.25	20 014001	8.25	20 014002	9.67	20 014003	8.67	20 014004	6.60
20 014005	8.67	20 014006	6.90	20 015001	29.90	20 015002	28.83	20 015003	28.90	20 015004	29.90
20 015005	32.00	20 016001	15.35	20 016002	15.65	20 016003	17.00	20 016004	21.50	20 017001	31.80
20 017002	34.90	20 017003	35.00	20 018001	43.65	20 018002	37.90	20 018003	44.00	20 018004	49.98
20 018006	14.90	20 018007	20.93	20 019001	58.65	20 019002	36.90	20 019003			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
20 056010	41.67	20 057001	15.71	20 057002	16.93	20 057003	17.50	20 057004	16.90	20 057005	15.42
20 057006	19.95	20 058001	6.51	20 058002	5.63	20 058003	10.90	20 058004	7.29	20 058005	10.20
20 058006	7.52	20 059001	3.80	20 059002	4.52	20 059003	3.00	20 059004	4.10	20 059005	3.41
20 059006	3.95	20 060001	14.18	20 060002	13.08	20 060003	16.00	20 061001	15.90	20 061002	9.95
20 061003	6.49	20 061004	8.95	20 061005	9.95	20 061006	8.00	20 062001	9.03	20 062002	11.63
20 062003	10.25	20 063001	8.97	20 063002	9.15	20 063003	11.25	20 063004	10.40	20 064001	5.13
20 064002	39.90	20 064003	19.99	20 064004	5.19	20 064005	29.95	20 064006	6.80	20 065001	23.90
20 065002	24.95	20 065003	10.00	20 066001	8.88	20 066002	7.95	20 066003	8.50	20 066004	9.95
20 066005	7.65	20 067001	5.42	20 067002	2.90	20 067003	2.37	20 067004	3.00	20 068001	13.25
20 068002	12.92	20 068003	15.00	20 069001	28.81	20 069002	32.20	20 069003	30.00	20 070001	4.15
20 070002	4.40	20 071001	5.41	20 071002	6.95	20 072001	13.65	20 072002	9.17	20 073001	14.42
20 073002	14.20	20 073003	10.50	20 073004	16.65	20 073005	11.90	20 073006	14.94	20 074001	9.88
20 074002	11.95	20 074003	14.85	20 074004	11.95	20 074005	11.95	20 074006	15.00	20 074007	10.00
20 075001	10.73	20 075002	11.45	20 075003	11.15	20 075004	10.95	20 075005	9.63	20 076001	4.49
20 076002	4.74	20 076003	4.64	20 076005	27.15	20 076006	27.50	20 076007	9.06	20 076008	8.70
20 076009	2.95	20 077001	15.17	20 077002	14.95	20 078001	7.02	20 078002	7.95	20 079001	14.40
20 079002	13.45	20 079003	16.00	20 079004	14.40	20 080001	6.90	20 080002	6.90	20 080003	6.25
20 080004	7.90	20 081001	11.57	20 081002	16.95	20 081003	11.20	20 082001	13.80	20 082002	14.95
20 082003	15.00	20 083003	9.25	20 083004	10.95	20 083006	8.95	20 083007	5.40	20 084001	21.90
20 084002	6.95	20 085001	4.36	20 085002	7.95	20 086001	7.65	20 086002	7.94	20 087001	3.88
20 087002	4.95	20 087003	4.00	20 088001	11.91	20 088002	12.95	20 089001	5.25	20 089002	8.95
20 089003	10.40	20 089004	9.10	20 089005	10.00	20 089006	8.80	20 089007	10.40	20 089008	10.90
20 090001	53.15	20 090002	49.50	20 090003	75.90	20 090004	49.50	20 090005	48.90	20 090006	54.20
20 090007	60.00	20 090008	61.70	20 091001	20.94	20 091002	15.00	20 091003	12.00	20 092001	15.60
20 092002	11.51	20 092003	13.19	20 092004	18.31	20 092005	11.92	20 093001	32.75	20 093002	20.50
20 093003	14.00	20 094001	17.75	20 094002	20.00	20 094003	19.50	20 094004	22.27	20 095001	9.63
20 095002	11.31	20 095003	54.12	20 095004	34.12	20 095005	39.84	20 095006	57.81	20 096002	22.08
20 096004	15.98	20 096006	20.37	20 096009	34.63	20 096010	31.42	20 096011	73.86	20 097001	65.93
20 097002	42.92	20 097003	47.56	20 097004	70.80	20 097005	42.23	20 098001	9.50	20 098002	8.73
20 098003	9.50	20 098004	8.75	20 099001	154.75	20 099002	206.75	20 099003	69.00	20 099004	306.75
20 099005	154.00	20 099006	103.89	20 099007	237.50	20 099008	165.15	20 100001	72.15	20 100002	72.24
20 100003	51.20	20 100004	76.69	20 101001	5.49	20 101002	8.00	20 101003	5.49	20 101004	16.90
20 101005	9.00	20 101006	6.05	20 101007	8.00	20 101009	7.00	20 102001	5.53	20 102002	8.78
20 102003	11.90	20 102004	7.20	20 102005	3.50	20 102006	4.68	20 103001	36.52	20 103003	68.58
20 103004	36.41	20 103006	30.77	20 104001	5.95	20 104002	6.71	20 104005	95.33	20 104007	26.90
20 105002	153.75	20 105003	380.00	20 105004	9.40	20 105006	65.53	20 106001	80.44	20 106002	74.21
20 106003	64.00	20 106004	44.39	20 106005	60.61	20 106006	69.83	20 107001	39.63	20 107002	39.84
20 107003	150.00	20 107004	32.81	20 108001	45.83	20 108002	57.31	20 108008	32.80	20 108009	33.29
20 109001	61.83	20 109002	66.89	20 109003	67.93	20 109004	60.78	20 109005	100.57	20 109007	41.94
20 110001	33.96	20 110002	60.91	20 111001	95.00	20 111002	71.90	20 111003	5.50	20 112001	135.00
20 112002	59.90	20 113001	60.00	20 113002	39.80	20 114001	110.00	20 114002	71.90	20 115001	145.00
20 115002	109.00	20 115003	94.00	20 115004	125.00	20 116001	21.81	20 116002	22.56	20 116003	21.79
20 116004	23.64	20 116005	19.89	20 116006	22.56	20 116007	23.03	20 117001	267.00	20 117002	147.26
20 117003	141.01	20 117004	129.80	20 117005	136.23	20 117006	221.97	20 117007	126.00	20 117008	150.51
20 118001	54.18	20 118002	53.90	20 118003	76.30	20 118004	140.98	20 118005	130.67	20 118006	225.33
20 119001	162.00	20 119002	146.67	20 119003	85.15	20 119004	97.93	20 119005	132.00	20 119006	81.21
20 119007	153.35	20 120001	70.59	20 120002	94.68	20 120003	98.49	20 120004	192.00	20 120005	72.90
20 120006	281.43	20 120007	95.61	20 120008	99.45	20 120009	264.30	20 121001	90.53	20 121002	76.96
20 121003	77.20	20 121004	50.03	20 121005	73.33	20 121006	180.00	20 121007	86.67	20 122001	7.00
20 122002	7.50	20 122003	14.00	20 122004	15.00	20 122005	15.00	20 122006	19.50	20 122007	15.00
20 134001	390.92	20 134002	332.33	20 134003	352.79	20 134004	173.23	20 134005	395.00	20 134006	252.00
20 135001	43.37	20 135002	35.56	20 135003	125.73	20 135004	38.00	20 135005	30.72	20 135006	24.90
20 136001	52.85	20 136002	30.23	20 136003	147.23	20 136004	52.33	20 137001	411.09	20 137002	216.56
20 137003	224.00	20 137004	426.00	20 138001	1838.00	20 138002	849.90	20 138003	1545.60	20 138004	2276.66
20 138005	1850.00	20 138006	1276.66	20 139001	312.00	20 139002	226.56	20 139003	294.00	20 139004	492.33
20 140001	502.00	20 140002	266.33	20 141001	284.00	20 141002	365.66	20 142001	409.00	20 142002	97.33
20 142003	182.27	20 142004	95.66	20 142005	197.66	20 142006	149.76	20 143001	51.00	20 143002	31.00
20 143003	24.22	20 143004	23.90	20 143005	68.13	20 143006	14.46	20 143007	79.00	20 143008	52.89
20 144001	181.42	20 144002	449.33	20 144003	272.34	20 144004	288.00	20 145001	99.95	20 145002	342.33
20 145003	106.61	20 145004	180.89	20 146001	333.28	20 146002	466.33	20 146003	322.33	20 146004	355.67
20 147001	699.00	20 147002	213.33	20 147003	306.61	20 147004	434.00	20 147005	389.95	20 147006	665.66
20 148001	234.00	20 148002	165.66	20 149001	269.66	20 149002	93.23	20 149003	171.00	20 149004	150.00
20 150001	241.00	20 150002	233.76	20 150003	307.00	20 150004	92.93	20 151001	115.91	20 151002	171.20
20 151003	115.00	20 151004	130.66	20 152001	439.91	20 152002	349.00	20 153001	23.50	20 153002	28.00
20 154001	61.66	20 154002	33.66	20 154003	45.66	20 154004	36.00	20 155001	19.78	20 155002	72.33
20 155003	34.50	20 156001	92.80	20 156002	237.76	20 157001	74.33	20 157002	105.46	20 158001	635.66
20 158002	628.25	20 158003	481.33	20 158004	222.00	20 158005	850.00	20 158006	821.00	20 158007	932.33
20 158008	660.00	20 158009	293.50	20 159001	199.00	20 159002	245.00	20 159003	450.00	20 159004	160.00
20 160001	215.67	20 160002	73.23	20 160003	73.20	20 160004	285.66	20 160005	142.35	20 160006	135.66
20 160007	100.00	20 160008	435.80	20 161001	218.00	20 161002	149.80	20 162001	178.00	20 162002	64.90
20 163001	299.00	20 163002	174.66	20 163003	215.00	20 163004	199.51	20 163005	435.43	20 163006	339.00
20 164001	269.00	20 164002	136.16	20 164003	745.00	20 164004	125.83	20 164005	282.33	20 164006	195.66
20 165001	342.83	20 165002	232.66	20 165003	372.83	20 165004	142.66	20 165005	218.16	20 165006	329.00
20 165007	299.00	20 166001	132.60	20 166002	109.83	20 166003	367.66	20 166004	199.16	20 166005	137.83
20 166006	126.16	20 167001	250.00	20 167002	105.00	20 167003	199.00	20 167004	110.00	20 167005	220.00
20 167006	50.00	20 167007	100.00	20 167008	35.00	20 168001	39.90	20 168002	29.90	20 168003	319.50
20 168004	69.66	20 169001	103.00	20 169002	71.50	20 169003	103.00	20 169004	67.50	20 169005	139.00
20 169006	31.50	20 170001	21.00	20 170002	28.00	20 170003	46.00	20 170004	20.00	20 171001	395.64
20 171002	156.56	20 172001	717.65	20 172002	800.00	20 172003	789.00	20 172004	605.00	20 172005	1136.91
20 172006	118.18	20 172007	118.18	20 172008	1.60	20 172009	1.63	20 182001	2076.54	20 182002	2076.54
20 182003	2076.54	20 182004	2076.54	20 182005	2076.54	20 182006	2076.54				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
20 218002	649.00	20 219001	249.00	20 219002	289.00	20 219003	429.70	20 219004	120.00	20 219005	149.90
20 219006	198.00	20 219007	289.00	20 219008	381.28	20 220001	699.00	20 220002	255.00	20 220003	319.00
20 220004	529.00	20 220005	295.00	20 220006	449.00	20 220007	250.00	20 220008	699.00	20 220009	495.01
20 221001	4599.00	20 221004	6999.00	20 221005	3879.00	20 221006	2099.00	20 221008	2959.09	20 221010	1996.00
20 222001	14399.00	20 222002	16499.00	20 222003	13599.00	20 222004	13699.00	20 222005	15523.00	20 222006	11613.85
20 223001	3599.00	20 223002	1608.00	20 223003	3999.00	20 223004	2999.00	20 223005	2000.00	20 223006	4999.00
20 223007	2980.00	20 223008	2499.00	20 224001	1999.00	20 224002	1399.00	20 224003	2494.99	20 224004	720.00
20 225001	1019.00	20 225002	682.50	20 225003	1199.00	20 225004	649.00	20 225005	1679.00	20 225006	2599.00
20 225007	626.99	20 225008	699.00	20 226001	4.40	20 226002	3.50	20 227001	1.00	20 227002	1.30
20 227003	1.00	20 227004	1.50	20 227005	1.00	20 227006	7.20	20 228001	16.90	20 228002	38.20
20 229001	3.50	20 229002	5.45	20 229003	12.50	20 229004	13.70	20 230001	27.90	20 230002	23.90
20 230003	32.90	20 230004	39.90	20 230005	47.25	20 230006	33.85	20 231001	239.00	20 231002	227.00
20 231003	899.00	20 231004	260.00	20 231005	299.00	20 231006	250.00	20 232001	129.90	20 232002	87.00
20 232003	119.00	20 232004	82.29	20 232005	105.00	20 232006	99.90	20 232007	849.00	20 232008	950.00
20 232009	219.00	20 232010	796.00	20 232011	999.00	20 233001	34.90	20 233002	33.90	20 233003	20.90
20 234001	31.50	20 234002	27.00	20 234003	38.90	20 235001	850.00	20 235002	479.90	20 235003	589.00
20 235004	179.90	20 235005	599.00	20 235006	199.00	20 236001	12.80	20 236002	5.00	20 236004	176.00
20 236005	278.00	20 236007	24.80	20 236008	95.00	20 237001	407.75	20 237002	207.92	20 237003	479.00
20 237004	249.90	20 237005	389.00	20 238001	639.00	20 238002	199.90	20 238003	709.00	20 238004	439.90
20 238005	789.00	20 238006	399.00	20 239001	185.00	20 239002	39.70	20 239003	129.00	20 239004	69.90
20 239005	64.00	20 239006	159.00	20 239007	70.00	20 239008	82.00	20 240001	69.90	20 240002	29.90
20 240003	14.90	20 240004	19.90	20 240005	63.98	20 240006	250.00	20 241001	12.43	20 241002	15.66
20 241003	13.40	20 241004	16.33	20 241005	15.45	20 241006	19.90	20 241007	15.06	20 242001	12.90
20 242002	13.28	20 242003	25.90	20 242004	14.80	20 242005	14.82	20 242006	12.60	20 243001	7.75
20 243002	5.84	20 243003	9.00	20 244001	17.50	20 244002	20.43	20 244003	11.63	20 244004	14.25
20 244005	12.08	20 244006	17.22	20 245001	189.29	20 245002	394.79	20 245003	59.90	20 246001	108.26
20 246002	29.90	20 246003	37.50	20 250001	77.00	20 250002	24.80	20 250003	125.76	20 250004	66.00
20 250005	91.90	20 250006	84.56	20 257001	21.00	20 257002	34.90	20 257003	57.00	20 257004	84.00
20 258001	189.28	20 258002	196.50	20 258003	66.08	20 258004	59.40	20 259001	67.76	20 259002	120.00
20 259003	106.00	20 259004	126.60	20 259005	64.00	20 259006	68.50	20 260001	54.01	20 260002	65.97
20 260003	59.00	20 260004	44.20	20 261001	58.70	20 261002	41.00	20 261003	59.68	20 261004	93.20
20 262001	32.00	20 262002	61.00	20 262003	79.60	20 262004	38.00	20 263001	129.60	20 263002	72.85
20 263003	64.00	20 263004	55.20	20 263005	67.17	20 263006	38.40	20 263007	159.20	20 263008	119.00
20 264001	15.35	20 264002	30.36	20 264003	207.40	20 264004	41.09	20 265001	20.00	20 265002	31.50
20 265003	58.50	20 265004	37.00	20 266001	6.45	20 266002	23.90	20 266003	23.90	20 267001	1575.00
20 267002	900.00	20 267003	570.00	20 268001	9000.00	20 268002	2956.80	20 268003	1500.00	20 268004	4000.00
20 269001	350.00	20 269002	300.00	20 269003	350.00	20 269004	350.00	20 270001	1117.00	20 270002	970.00
20 270003	1638.00	20 271001	6800.00	20 271002	7000.00	20 271003	8300.00	20 272001	650.00	20 272002	1250.00
20 273001	780.00	20 273002	350.00	20 273003	750.00	20 273004	210.00	20 274001	800.00	20 274002	7500.00
20 274003	6000.00	20 274004	4500.00	20 275001	70.00	20 275002	68.00	20 276001	400.00	20 276002	500.00
20 276003	300.00	20 276004	300.00	20 277001	5635.00	20 277002	3344.00	20 277003	350.00	20 277004	2500.00
20 278001	464.00	20 278002	68.00	20 278003	50.00	20 278004	60.00	20 279001	80.00	20 279002	70.00
20 279003	79.00	20 280001	450.00	20 280002	375.00	20 280003	180.00	20 280004	250.00	20 280005	170.00
20 280006	120.00	20 281001	31.80	20 281002	68.40	20 281003	19.90	20 281004	19.26	20 281005	92.25
20 281006	29.95	20 281007	45.90	20 281008	72.65	20 281009	52.50	20 281010	65.00	20 281011	74.31
20 282001	540.00	20 282002	95.74	20 282003	550.00	20 282004	126.95	20 282005	192.50	20 282006	154.91
20 282007	89.50	20 282008	231.00	20 282009	399.00	20 282010	116.00	20 283001	38.33	20 283002	30.00
20 283003	29.50	20 283004	33.33	20 283005	34.00	20 283006	45.00	20 283007	27.00	20 283008	31.39
20 283009	19.54	20 283010	65.43	20 284001	135.00	20 284002	126.00	20 284003	185.00	20 284004	102.80
20 284005	115.17	20 284006	169.00	20 284007	109.73	20 284008	228.33	20 284009	491.15	20 285001	190.77
20 285002	558.00	20 285003	21.50	20 285004	91.90	20 285005	666.67	20 286001	34.90	20 286002	41.60
20 286003	42.90	20 286004	23.45	20 286005	39.20	20 286006	90.76	20 286007	38.00	20 287001	21.11
20 287002	12.90	20 287003	24.50	20 287004	15.90	20 287005	99.89	20 287006	179.00	20 288001	390.00
20 288002	122.00	20 288003	65.50	20 288004	97.80	20 289001	359.00	20 289002	35.50	20 289003	25.90
20 290001	450.00	20 290002	324.00	20 290003	99.00	20 290004	270.00	20 290005	53.90	20 290006	17.25
20 290007	75.00	20 291001	4.53	20 291002	15.75	20 291003	3.33	20 291004	12.77	20 291005	4.25
20 291006	2.91	20 291007	2.40	20 291008	109.00	20 291009	43.60	20 292001	37.65	20 292002	38.90
20 292003	65.30	20 292004	38.80	20 292005	155.25	20 292006	365.00	20 292007	98.20	20 293001	10.50
20 293002	19.40	20 293003	19.95	20 293004	21.60	20 293005	14.50	20 293006	45.80	20 293007	29.00
20 293008	22.90	20 293009	8.00	20 294001	21.65	20 294002	8.80	20 294003	20.84	20 294004	35.95
20 294005	6.70	20 295001	9.65	20 295002	13.80	20 295003	5.84	20 305001	4.00	20 305002	4.00
20 305003	4.00	20 305004	4.00	20 306001	4.00	20 306002	4.00	20 306003	4.00	20 306004	4.00
20 307001	100.00	20 307002	50.00	20 309001	1175.00	20 309002	420.50	20 309003	669.00	20 309004	62.00
20 310001	2268.00	20 310002	1610.83	20 310003	5447.32	20 310004	1267.58	20 311001	172400.00	20 311002	144400.00
20 311003	103490.00	20 311004	186570.00	20 311005	261600.00	20 311006	133358.00	20 311008	128500.00	20 311009	183900.00
20 311010	125868.00	20 311012	162610.00	20 312001	2047.50	20 312002	1275.00	20 312003	2200.00	20 312004	1873.01
20 313001	6.04	20 313002	6.04	20 313003	6.04	20 313004	6.04	20 314001	6.77	20 314002	6.77
20 314003	6.77	20 314004	6.77	20 315001	31.61	20 315002	23.15	20 315003	25.17	20 315004	28.63
20 315005	88.67	20 315006	70.89	20 315007	31.71	20 315008	20.00	20 315009	30.42	20 315010	31.58
20 315011	24.40	20 315012	28.16	20 315013	25.18	20 316001	549.13	20 316002	458.18	20 316003	339.25
20 316004	394.29	20 316005	1196.50	20 316006	449.65	20 316007	1505.00	20 317001	335.00	20 317002	210.00
20 317003	172.97	20 318001	490.00	20 318002	563.50	20 318003	590.00	20 318004	726.80	20 318005	473.00
20 318006	589.00	20 319001	11049.46	20 319002	11049.47	20 320001	3548.02	20 320002	3548.02	20 320003	3548.02
20 320004	3548.02	20 320005	3546.81	20 320006	3548.02	20 321001	612.50	20 321002	5865.00	20 321003	9700.00
20 321004	843.00	20 322001	50.00	20 322002	360.00	20 322003	250.00	20 322004	50.00	20 323001	807.00
20 323002	263.35	20 323003	229.00	20 323004	520.00	20 324008	53.00	20 324049	53.00	20 324053	53.00
20 324061	52.00	20 325001	10.00	20 325001	1993.25	20 325002	1066.67	20 325003	3754.17	20 325004	4077.33
20 326001	1671.67	20 326002	1708.33	20 326003	2632.50	20 326004	2036.67	20 327001	2155.00	20 327002	1981.25
20 327003	1955.00	20 327004	654.17	20 328001	2012.50	20 328002	1475.00	20 328003	904.17	20 328004	2883.33
20 329001	152										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
20 380002	28.00	20 380003	18.00	20 380004	46.00	20 380005	39.00	20 380006	55.00	20 381001	35.00
20 381002	31.00	20 381003	27.00	20 381004	11.00	20 382001	795.15	20 382002	627.75	20 382003	3000.00
20 382004	1200.00	20 383001	6550.00	20 383002	6934.50	20 384005	335.00	20 384006	303.00	20 384007	48.87
20 384008	239.20	21 001001	7.00	21 001002	7.00	21 001003	7.00	21 001004	7.00	21 001005	7.00
21 001006	7.00	21 001007	7.00	21 001008	7.00	21 001009	7.00	21 001010	7.00	21 001011	7.00
21 001012	7.00	21 001013	4.40	21 002001	4.55	21 002002	5.02	21 002003	7.00	21 002004	7.00
21 002005	29.41	21 002006	28.69	21 003001	4.80	21 003002	11.35	21 004001	31.67	21 004002	48.00
21 005001	9.85	21 005002	8.89	21 006001	21.25	21 006002	21.31	21 006003	22.79	21 006004	20.65
21 007001	44.54	21 007002	75.87	21 008001	53.08	21 008002	14.45	21 008003	10.95	21 008004	16.45
21 009001	16.95	21 009002	15.90	21 009003	20.01	21 009004	20.10	21 010001	24.23	21 010002	13.90
21 010003	9.90	21 010004	13.00	21 011001	41.33	21 011002	39.39	21 012001	6.01	21 012002	6.19
21 012003	32.86	21 012004	44.27	21 013001	61.43	21 013002	29.83	21 013003	54.67	21 013004	41.78
21 013005	25.56	21 013006	31.25	21 014001	8.95	21 014002	11.59	21 014003	8.67	21 014004	11.13
21 015001	29.90	21 015002	26.90	21 015003	13.25	21 015004	20.90	21 016001	19.90	21 016002	15.90
21 017001	36.90	21 017002	37.90	21 018001	41.15	21 018002	45.70	21 018003	12.50	21 018004	15.90
21 018005	32.90	21 018006	24.90	21 019001	32.90	21 019002	62.40	21 020001	20.90	21 020002	27.90
21 021001	58.90	21 021002	66.15	21 021003	59.90	21 021004	67.15	21 022001	59.90	21 022002	67.90
21 023001	52.90	21 023002	44.90	21 023003	33.90	21 023004	32.90	21 024001	38.90	21 024002	45.90
21 025001	55.90	21 025002	147.40	21 026001	15.90	21 026002	19.40	21 027001	19.80	21 027002	20.80
21 028001	51.50	21 028002	39.50	21 028003	123.90	21 028004	119.90	21 029001	96.75	21 029002	84.90
21 030001	31.63	21 030002	21.90	21 031001	67.84	21 031002	35.27	21 032001	39.90	21 032002	51.90
21 032003	27.50	21 032004	27.90	21 032005	40.50	21 032006	35.90	21 033001	332.67	21 033002	399.00
21 034001	72.50	21 034002	74.50	21 035001	42.00	21 035002	41.90	21 036001	190.00	21 036002	99.90
21 037001	42.00	21 037002	29.70	21 038001	75.00	21 038002	11.90	21 039001	80.00	21 039002	101.90
21 040001	110.00	21 040002	72.90	21 041001	18.09	21 041002	18.09	21 041003	24.36	21 041004	31.55
21 041005	39.66	21 041006	39.23	21 042001	20.39	21 042002	297.12	21 043001	8.50	21 043002	8.75
21 043003	8.30	21 043004	8.30	21 043005	7.00	21 043006	6.00	21 043007	8.00	21 043008	8.73
21 044001	58.78	21 044002	61.11	21 045001	104.00	21 045002	121.33	21 045003	17.07	21 045004	17.78
21 045005	25.44	21 045006	26.42	21 046001	51.90	21 046002	53.00	21 047001	23.00	21 047002	35.67
21 048001	51.33	21 048002	79.90	21 048003	69.90	21 049001	25.78	21 049002	30.00	21 049003	26.80
21 049004	28.89	21 050001	77.50	21 050002	59.90	21 051001	79.50	21 051002	66.06	21 052001	50.00
21 052002	85.00	21 052003	50.00	21 052004	75.00	21 053001	81.67	21 053002	72.50	21 054001	46.67
21 054002	42.11	21 055001	14.15	21 055002	13.38	21 056001	15.39	21 056002	9.79	21 056003	21.19
21 056004	10.29	21 056005	10.25	21 056006	10.29	21 056007	13.90	21 056008	15.85	21 056009	40.50
21 056010	36.56	21 057001	18.45	21 057002	21.44	21 057003	22.40	21 057004	20.44	21 058001	4.95
21 058002	6.35	21 058003	12.90	21 058004	12.84	21 058005	15.80	21 058006	12.95	21 059001	2.69
21 059002	3.65	21 059003	3.09	21 059004	3.10	21 059005	3.10	21 059006	2.80	21 060001	12.66
21 060002	16.33	21 060003	17.20	21 060004	12.05	21 061001	13.90	21 061002	13.50	21 061003	6.19
21 061004	6.25	21 062001	7.54	21 062002	8.97	21 063001	9.86	21 063002	11.62	21 064001	6.73
21 064002	23.27	21 064003	21.90	21 064004	29.70	21 064005	25.15	21 064006	65.97	21 065001	29.34
21 065002	31.08	21 066001	11.31	21 066002	10.92	21 067001	4.20	21 067002	4.77	21 068001	18.29
21 068002	19.83	21 069001	24.02	21 069002	32.80	21 070001	6.20	21 070002	5.01	21 071001	5.62
21 071002	9.60	21 072001	10.65	21 072002	12.60	21 073001	12.32	21 073002	15.81	21 073003	12.10
21 073004	16.30	21 073005	17.40	21 073006	12.39	21 074001	10.74	21 074002	12.54	21 074003	10.90
21 074004	20.05	21 075001	11.05	21 075002	13.95	21 076001	7.70	21 076002	7.22	21 076003	5.90
21 076004	34.40	21 076005	11.15	21 076006	10.42	21 076007	12.20	21 076008	14.38	21 077001	15.19
21 077002	15.50	21 078001	11.09	21 078002	12.88	21 079001	17.61	21 079002	16.80	21 080001	6.39
21 080002	7.74	21 081001	25.02	21 081002	33.43	21 081003	9.04	21 082001	14.20	21 082002	16.05
21 083001	9.75	21 083002	9.72	21 083003	2.17	21 083004	2.27	21 084001	25.50	21 084002	23.90
21 085001	15.81	21 085002	17.18	21 085003	15.81	21 086001	11.50	21 086002	9.41	21 087001	5.39
21 087002	7.30	21 088001	19.50	21 088002	20.30	21 089001	13.07	21 089002	12.80	21 089003	9.56
21 089004	9.99	21 089005	8.60	21 089006	10.99	21 089007	9.37	21 089008	8.19	21 090001	95.00
21 090002	49.90	21 090003	59.50	21 090004	78.90	21 090005	83.50	21 090006	54.90	21 091001	16.60
21 091002	17.70	21 092001	8.91	21 092002	10.87	21 093001	17.37	21 093002	14.95	21 094001	19.69
21 094002	15.70	21 095001	16.67	21 095002	12.81	21 095003	51.41	21 095004	44.48	21 095005	64.63
21 095006	52.31	21 096001	25.76	21 096002	21.83	21 096003	21.83	21 096004	24.75	21 096005	35.91
21 096006	36.75	21 097001	50.44	21 097002	47.79	21 097003	49.15	21 097004	42.06	21 098001	9.95
21 098002	8.45	21 098003	7.75	21 098004	7.00	21 099001	199.75	21 099002	193.25	21 100001	63.60
21 100002	93.22	21 101001	8.45	21 101002	11.27	21 101003	11.27	21 101004	9.23	21 101005	12.66
21 101006	6.25	21 101007	5.25	21 101008	12.66	21 102001	5.53	21 102002	7.91	21 102003	4.60
21 102004	5.64	21 102005	5.10	21 102006	5.00	21 103001	23.42	21 103002	47.30	21 103003	32.68
21 103004	36.88	21 104003	5.60	21 104004	7.11	21 104005	94.22	21 104006	94.22	21 105001	216.67
21 105002	398.67	21 105003	61.23	21 105004	52.72	21 106001	85.00	21 106002	76.82	21 106003	43.48
21 106004	50.95	21 107001	42.24	21 107002	39.66	21 108001	54.10	21 108002	44.26	21 108003	54.75
21 108004	53.50	21 109001	83.17	21 109002	78.33	21 109003	75.81	21 109004	58.44	21 109005	84.00
21 109006	44.58	21 110001	43.46	21 110002	58.90	21 111001	24.00	21 111002	25.00	21 111003	145.50
21 111004	87.00	21 112001	100.00	21 112002	104.00	21 113001	55.00	21 113002	50.00	21 114001	80.00
21 114002	90.00	21 115001	145.50	21 115002	145.50	21 115003	89.00	21 115004	89.00	21 116001	15.75
21 116002	19.15	21 116003	14.36	21 116004	18.34	21 116005	18.09	21 116006	21.32	21 117001	183.57
21 117002	242.71	21 117003	106.53	21 117004	147.25	21 118001	114.00	21 118002	64.90	21 119001	146.55
21 119002	86.26	21 119003	93.00	21 119004	115.88	21 120001	95.00	21 120002	70.43	21 120003	111.75
21 120004	77.20	21 120005	77.06	21 120006	69.90	21 121001	129.33	21 121002	60.67	21 121003	49.20
21 121004	89.20	21 122001	7.00	21 122002	7.00	21 122003	15.00	21 122004	14.00	21 122005	12.00
21 122006	11.00	21 134001	132.33	21 134002	89.90	21 134003	122.66	21 134004	395.66	21 134005	502.33
21 134006	339.00	21 135001	41.00	21 135002	27.96	21 135003	51.66	21 135004	48.90	21 136001	28.23
21 136002	34.90	21 137001	485.66	21 137002	138.80	21 138001	2202.60	21 138002	1556.07	21 138003	1033.09
21 138004	846.33	21 139001	374.33	21 139002	111.50	21 139003	334.00	21 139004	235.66	21 140001	258.00
21 140002	319.60	21 141001	205.66	21 141002	266.26	21 142001	145.00	21 142002	112.33	21 142003	117.66
21 142004	20.73	21 143001	29.23	21 143002	40.30	21 143003	10.10	21 143004	9.03	21 143005	9.23
21 143006	18.43	21 144001	415.66	21 144002	75.23	21 145001	152.33	21 145002	89.23	21 145003	167.33
21 145004	81.90	21 146001	514.00	21 146002	419.00	21 146003	116.56	21 146004	259.77	21 147001	109.00
21 147002	422.07	21 147003	758.88	21 1470							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
21 188022	5774.93	21 188023	6374.37	21 188024	6973.81	21 188025	7573.24	21 188026	8172.68	21 189001	6.37
21 189002	6.37	21 189003	3.44	21 189004	3.44	21 190001	720.00	21 191001	7.45	21 191002	3.71
21 191003	7.45	21 191004	3.71	21 191005	7.45	21 191006	3.71	21 191007	7.45	21 191008	3.71
21 191009	7.45	21 191010	7.45	21 192001	23.40	21 192002	15.60	21 192003	23.40	21 192004	15.60
21 192005	31.92	21 193001	2244.09	21 194001	690.00	21 194002	595.00	21 195001	350.00	21 195002	300.00
21 195003	500.00	21 195004	500.00	21 195005	400.00	21 195006	30.00	21 205001	2083.13	21 205002	2059.99
21 206001	4167.11	21 206002	2784.99	21 207001	2499.10	21 207002	3039.99	21 208001	1719.33	21 208002	1650.99
21 209001	7829.97	21 209002	5200.00	21 210001	5519.00	21 210002	9524.99	21 211001	3874.95	21 211002	664.99
21 212001	4901.11	21 212002	821.05	21 212003	2999.99	21 212004	3854.99	21 213001	5990.21	21 213002	9429.99
21 214001	3594.66	21 214002	4144.90	21 214003	3299.00	21 214004	4544.99	21 215001	1649.00	21 215002	4039.99
21 215003	3598.73	21 215004	2249.99	21 216001	1299.00	21 216002	2999.99	21 216003	1385.33	21 216004	3379.99
21 216005	229.00	21 216006	139.00	21 217001	3277.71	21 217002	3114.56	21 217003	3099.99	21 217004	3479.99
21 218001	474.17	21 218002	339.99	21 219001	208.00	21 219002	149.99	21 220001	652.00	21 220002	599.99
21 220003	349.00	21 220004	539.99	21 221001	3999.00	21 221002	4699.99	21 221003	5499.00	21 221004	3999.99
21 221005	3366.62	21 221006	4699.99	21 222001	12499.00	21 222002	8212.57	21 222003	7999.00	21 222004	16125.00
21 222005	11600.00	21 222006	10995.00	21 223001	2499.00	21 223002	1529.00	21 223003	4368.72	21 223004	1999.99
21 224001	1599.00	21 224002	859.00	21 224003	1999.00	21 224004	1919.99	21 225001	835.00	21 225002	619.99
21 225003	989.00	21 225004	799.99	21 226001	3.20	21 226002	4.70	21 227001	2.00	21 227002	2.00
21 227003	2.00	21 227004	2.00	21 228001	39.99	21 228002	43.50	21 229001	99.40	21 229002	413.00
21 229003	77.86	21 229004	137.52	21 230001	53.90	21 230002	49.90	21 230003	47.50	21 230004	46.90
21 231001	199.00	21 231002	299.00	21 232001	119.00	21 232002	89.90	21 232003	119.00	21 232004	175.00
21 232005	89.90	21 232006	99.90	21 233001	32.90	21 233002	45.90	21 234001	49.90	21 234002	22.90
21 234003	16.90	21 235001	399.00	21 235002	360.00	21 235003	249.00	21 235004	449.00	21 236001	3.50
21 236002	5.80	21 236003	7.90	21 236004	190.00	21 236005	79.90	21 236006	119.00	21 237001	169.00
21 237002	250.00	21 237003	159.00	21 237004	239.90	21 238001	199.00	21 238002	459.00	21 238003	179.00
21 238004	299.00	21 238005	199.00	21 238006	299.00	21 239001	99.90	21 239002	39.90	21 239003	79.90
21 239004	59.90	21 240001	189.00	21 240002	76.50	21 241001	17.49	21 241002	13.89	21 241003	14.49
21 241004	21.78	21 242001	14.33	21 242002	14.40	21 242003	10.50	21 242004	12.49	21 242005	9.79
21 242006	17.54	21 243001	6.46	21 243002	7.98	21 244001	13.13	21 244002	12.47	21 244003	11.00
21 244004	14.76	21 245001	25.90	21 245002	425.71	21 246001	80.33	21 246002	34.90	21 246003	101.75
21 256001	89.80	21 256002	89.80	21 256003	65.50	21 256004	53.10	21 256005	70.40	21 256006	279.00
21 257001	26.50	21 257002	21.90	21 257003	62.66	21 257004	45.28	21 258001	222.80	21 258002	69.75
21 258003	202.49	21 258004	49.90	21 259001	165.00	21 259002	47.00	21 259003	21.84	21 259004	64.00
21 259005	66.40	21 259006	65.80	21 260001	51.50	21 260002	50.33	21 260003	63.20	21 260004	58.00
21 261001	50.00	21 261002	41.55	21 261003	74.56	21 261004	52.84	21 262001	65.60	21 262002	48.75
21 262003	99.90	21 262004	64.50	21 263001	165.00	21 263002	72.85	21 263003	100.00	21 263004	98.30
21 263005	55.20	21 263006	77.50	21 263007	51.30	21 263008	63.90	21 264001	40.00	21 264002	105.99
21 264003	152.30	21 264004	89.30	21 265001	27.50	21 265002	61.50	21 265003	38.50	21 265004	29.00
21 266001	15.95	21 266002	10.40	21 266003	17.95	21 267001	450.00	21 267002	450.00	21 267003	1790.00
21 267004	250.00	21 267005	640.00	21 268001	800.00	21 268002	3000.00	21 268003	1800.00	21 268004	1800.00
21 269001	250.00	21 269002	200.00	21 270001	887.00	21 270002	795.00	21 271001	13100.00	21 271002	7153.00
21 272001	250.00	21 272002	230.00	21 273001	3737.50	21 273002	288.00	21 273003	320.00	21 273004	250.00
21 274001	535.10	21 274002	810.00	21 274003	300.00	21 274004	550.00	21 275001	170.00	21 275002	155.00
21 276001	250.00	21 276002	350.00	21 276003	200.00	21 276004	250.00	21 277001	1500.00	21 277002	5000.00
21 277003	1300.00	21 277004	4500.00	21 278001	352.00	21 278002	105.79	21 278003	350.00	21 278004	80.00
21 279001	50.00	21 279002	35.00	21 280001	200.00	21 280002	250.00	21 280003	130.00	21 280004	150.00
21 280005	200.00	21 280006	100.00	21 281001	122.25	21 281002	106.00	21 281003	107.25	21 281004	18.73
21 281005	99.75	21 281006	82.25	21 282001	93.90	21 282002	199.00	21 282003	142.90	21 282004	179.00
21 282005	76.90	21 282006	236.00	21 283001	46.00	21 283002	45.00	21 283003	32.67	21 283004	60.00
21 284001	139.67	21 284002	135.20	21 284003	111.33	21 284004	155.00	21 285001	41.90	21 285002	19.90
21 286001	142.25	21 286002	133.00	21 286003	101.03	21 286004	134.75	21 287001	21.90	21 287002	23.40
21 287003	48.90	21 287004	29.90	21 288001	24.90	21 288002	11.90	21 288003	83.90	21 288004	89.90
21 289001	16.90	21 289002	39.90	21 289003	45.90	21 289004	29.90	21 290001	42.90	21 290002	89.00
21 290003	29.90	21 290004	93.00	21 290005	21.90	21 290006	139.90	21 291001	14.30	21 291002	14.89
21 292001	54.90	21 292002	51.50	21 293001	19.90	21 293002	25.90	21 294001	13.30	21 294002	13.90
21 295001	13.90	21 295002	14.90	21 295003	7.20	21 295004	9.59	21 305001	6.00	21 305002	3.50
21 305003	4.00	21 305004	3.50	21 305005	3.50	21 305006	3.50	21 305007	4.00	21 305008	3.50
21 306001	4.00	21 306002	5.00	21 306003	4.00	21 306004	3.50	21 306005	5.00	21 306006	3.50
21 306007	3.00	21 306008	4.00	21 307001	10.00	21 307002	15.00	21 307003	20.00	21 307004	45.50
21 307005	25.00	21 307006	20.00	21 309001	181.50	21 309002	118.00	21 309003	171.00	21 309004	126.00
21 309005	438.00	21 309006	470.00	21 309007	628.50	21 309008	489.00	21 310001	1665.71	21 310002	3129.66
21 310004	6503.75	21 311001	193900.00	21 311002	162204.00	21 311003	164600.00	21 311004	146575.00	21 311005	137500.00
21 311006	92500.00	21 311008	90700.00	21 311010	239900.00	21 312001	1190.00	21 312002	989.99	21 312003	1225.00
21 312004	2149.99	21 313001	6.04	21 313002	6.03	21 313003	6.04	21 313004	6.04	21 314001	6.77
21 314002	6.77	21 314003	6.77	21 314004	6.77	21 315001	56.86	21 315002	25.26	21 315003	13.20
21 315004	24.21	21 315005	29.37	21 315006	78.89	21 316001	879.75	21 316002	936.00	21 316003	575.00
21 316004	729.00	21 317001	44.00	21 317002	149.90	21 318001	450.00	21 318002	620.00	21 318003	600.00
21 318004	655.00	21 319001	10917.37	21 319002	10917.32	21 320001	3547.63	21 320002	3547.76	21 320003	3547.76
21 320004	3547.76	21 320005	3547.76	21 320006	3547.76	21 321001	115.00	21 321002	517.50	21 321003	110.00
21 321004	290.00	21 322001	60.00	21 322002	100.00	21 322003	60.00	21 322004	50.00	21 323001	1243.15
21 323002	2250.00	21 323003	598.00	21 323004	448.50	21 324011	30.00	21 325001	10.00	21 325002	10.00
21 335001	1155.00	21 335002	566.67	21 335003	691.67	21 336001	952.50	21 336002	1266.25	21 336003	1941.67
21 336004	1352.92	21 337001	470.83	21 337002	900.00	21 337003	922.92	21 337004	566.67	21 338001	583.33
21 338002	1538.05	21 338003	1511.08	21 338004	491.67	21 339001	750.00	21 339002	2003.00	21 339003	591.67
21 339004	1304.50	21 340001	487.50	21 340002	491.67	21 340003	529.17	21 340004	411.67	21 341001	2950.00
21 341002	2400.00	21 341003	3650.00	21 341004	960.00	21 342001	1170.83	21 342002	1065.00	21 342003	1800.00
21 342004	1238.33	21 343001	120.00	21 343002	112.00	21 343003	152.00	21 343004	152.00	21 343005	109.00
21 343006	69.00	21 343007	110.00	21 343008	110.00	21 343009	110.00	21 343010	110.00	21 343011	130.00
21 343012	171.00	21 343013	55.00	21 343014	59.00	21 344001	129.00	21 344002	60.00	21 345001	8.50
21 345002	16.60	21 345003	8.90	21 345004	14.00	21 34					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
22 009001	15.40	22 009002	27.75	22 009003	12.89	22 009004	22.78	22 009005	27.22	22 009006	20.02
22 010001	21.79	22 010002	22.80	22 010003	23.08	22 010004	23.08	22 011001	30.56	22 011002	26.08
22 011003	38.17	22 012001	5.80	22 012002	8.30	22 012003	26.40	22 012004	21.75	22 013001	72.40
22 013002	52.97	22 013003	67.71	22 013004	25.48	22 013005	28.50	22 013006	44.22	22 014001	5.59
22 014002	6.00	22 014003	7.10	22 014004	7.00	22 014005	6.45	22 014006	5.00	22 015001	18.65
22 015002	21.75	22 015003	21.90	22 015004	23.25	22 015005	29.90	22 015006	20.64	22 015007	22.50
22 016001	17.00	22 016002	15.03	22 016003	13.75	22 016004	14.75	22 017001	33.40	22 017002	40.00
22 017003	48.00	22 018001	41.50	22 018002	36.00	22 018003	48.00	22 018004	10.00	22 018005	38.40
22 018006	13.00	22 019001	51.40	22 019002	48.00	22 020001	37.40	22 020002	48.00	22 021001	52.90
22 021002	50.00	22 021003	46.00	22 021004	54.00	22 021005	43.90	22 021006	46.00	22 021007	54.90
22 022001	45.90	22 022002	42.00	22 022003	44.00	22 022004	44.00	22 022005	44.68	22 022006	40.90
22 023002	47.34	22 023003	26.40	22 023004	26.90	22 024001	23.90	22 024002	28.00	22 024003	28.00
22 024004	36.00	22 024005	25.90	22 025001	104.20	22 025002	45.00	22 025003	75.00	22 025004	26.00
22 026002	26.00	22 027001	26.00	22 027002	26.00	22 028001	52.60	22 028002	112.90	22 028003	37.90
22 028004	47.00	22 029001	39.90	22 029002	16.00	22 029003	79.00	22 029004	45.69	22 029005	39.90
22 029006	36.50	22 030001	23.40	22 030002	35.00	22 030003	19.83	22 030004	23.20	22 031001	17.90
22 031002	50.00	22 032001	47.90	22 032002	41.90	22 032003	17.90	22 032004	33.20	22 032005	37.50
22 032006	52.00	22 033001	59.95	22 033002	64.84	22 033003	58.95	22 033004	54.00	22 034001	73.50
22 034002	66.50	22 035001	50.55	22 035002	49.90	22 036001	99.98	22 036002	115.92	22 037001	34.65
22 037002	22.00	22 038001	31.65	22 038002	88.70	22 039001	71.20	22 039002	134.15	22 040001	95.90
22 040002	79.90	22 041001	20.00	22 041002	16.47	22 041003	45.40	22 041004	35.63	22 041005	29.31
22 041006	7.99	22 042001	74.20	22 042002	242.61	22 043001	8.50	22 043002	6.00	22 043003	7.95
22 043004	8.15	22 043005	8.09	22 043006	6.80	22 043007	5.00	22 043008	5.00	22 044001	48.24
22 044002	69.11	22 044003	52.51	22 044004	54.44	22 045001	127.22	22 045002	130.67	22 045003	15.53
22 045004	17.99	22 045005	22.79	22 045006	26.95	22 046001	45.50	22 046002	54.65	22 046003	60.35
22 046004	33.65	22 046005	42.50	22 047001	28.25	22 047002	23.03	22 047003	20.29	22 048001	50.40
22 048002	63.44	22 049001	33.28	22 049002	20.56	22 049003	37.33	22 049004	23.43	22 049005	17.12
22 050001	71.40	22 050002	135.00	22 050003	65.99	22 051001	70.56	22 051002	112.00	22 052001	29.00
22 052002	35.00	22 052003	80.00	22 052004	35.00	22 053001	72.25	22 053002	72.28	22 054001	48.00
22 054002	33.34	22 055001	12.95	22 055002	14.00	22 055003	12.06	22 055004	12.30	22 055005	13.00
22 055006	10.87	22 056001	10.40	22 056002	9.40	22 056003	13.50	22 056004	14.90	22 056005	11.80
22 056006	24.00	22 056007	9.75	22 056008	18.70	22 056009	32.22	22 056010	36.94	22 057001	17.15
22 057002	20.00	22 057003	24.65	22 057004	20.00	22 057005	13.95	22 057006	19.67	22 058001	3.06
22 058002	5.00	22 058003	3.65	22 058004	4.50	22 058005	5.00	22 058006	6.12	22 059001	2.84
22 059002	2.74	22 059003	3.25	22 059004	4.00	22 059005	1.97	22 059006	4.00	22 060001	9.73
22 060002	15.25	22 060003	10.32	22 060004	9.99	22 060005	10.05	22 061001	8.90	22 061002	23.90
22 061003	8.90	22 061004	5.29	22 062001	5.43	22 062002	6.50	22 062003	4.62	22 062004	9.00
22 063001	7.67	22 063002	6.25	22 063003	2.06	22 063004	9.00	22 064001	6.00	22 064002	8.00
22 064003	33.90	22 064004	5.00	22 064005	31.15	22 064006	23.29	22 065001	21.65	22 065002	24.50
22 065003	27.50	22 066001	9.07	22 066002	7.83	22 066003	8.61	22 066004	13.34	22 067001	3.84
22 067002	4.50	22 067003	2.70	22 067004	4.75	22 068001	16.90	22 068002	15.00	22 068003	19.40
22 069001	29.42	22 069002	32.50	22 070001	4.44	22 070002	3.70	22 071001	9.90	22 071002	17.95
22 072001	11.42	22 072002	11.00	22 072003	10.01	22 073001	23.25	22 073002	15.75	22 073003	10.90
22 073004	23.00	22 073005	14.25	22 073006	13.50	22 074001	6.90	22 074002	11.75	22 074003	11.46
22 074004	7.00	22 074005	7.68	22 074006	8.12	22 075001	8.82	22 075002	9.00	22 075003	11.23
22 075004	10.00	22 076001	5.44	22 076002	5.75	22 076003	8.88	22 076004	28.15	22 076005	31.92
22 076006	6.47	22 076007	9.20	22 076008	11.00	22 077001	12.06	22 077002	10.25	22 077003	9.82
22 078001	13.91	22 078002	11.00	22 078003	12.96	22 079001	16.40	22 079002	40.00	22 079003	14.66
22 080001	5.95	22 080002	5.25	22 080003	5.75	22 081001	9.42	22 081002	58.39	22 082001	14.72
22 082002	17.95	22 083001	3.32	22 083002	5.25	22 083003	6.65	22 083004	1.65	22 083005	3.15
22 084001	13.69	22 084002	14.00	22 084003	12.51	22 085001	12.44	22 085002	13.35	22 086001	2.06
22 086002	3.39	22 087001	6.50	22 087002	6.00	22 087003	4.64	22 088001	11.30	22 088002	12.59
22 089001	12.00	22 089002	10.20	22 089003	8.00	22 089004	12.00	22 089005	7.72	22 089006	9.60
22 089007	11.13	22 089008	8.99	22 090001	64.90	22 090002	34.00	22 090003	42.25	22 090004	49.90
22 090005	36.25	22 090006	74.90	22 090007	40.00	22 091001	8.60	22 091002	13.31	22 092001	14.19
22 092002	13.27	22 093001	17.75	22 093002	12.98	22 094001	14.09	22 094002	13.05	22 094003	14.75
22 095001	15.78	22 095002	12.29	22 095003	19.20	22 095004	42.00	22 095005	50.00	22 095006	37.74
22 096001	15.25	22 096002	18.50	22 096003	22.47	22 096004	16.72	22 096005	37.69	22 096006	29.44
22 097001	50.00	22 097002	42.26	22 097003	42.04	22 097004	48.67	22 097005	65.93	22 098001	8.40
22 098002	8.08	22 098003	7.50	22 098004	7.20	22 098005	9.20	22 099001	167.00	22 099002	152.85
22 099003	115.25	22 100001	38.40	22 100002	40.60	22 100003	38.00	22 101001	10.00	22 101002	7.00
22 101003	5.75	22 101004	8.96	22 101005	10.83	22 101006	12.68	22 101007	11.55	22 101008	9.00
22 102001	6.60	22 102002	3.64	22 102003	4.67	22 102004	20.00	22 102005	3.27	22 102006	5.00
22 103001	38.26	22 103002	29.68	22 103003	39.71	22 103004	28.38	22 103005	26.09	22 104001	5.00
22 104002	3.30	22 104003	94.56	22 104004	76.39	22 105001	298.59	22 105002	304.48	22 105003	10.43
22 105004	16.80	22 106001	82.50	22 106002	78.51	22 106003	64.00	22 106004	42.48	22 106005	66.00
22 107001	37.28	22 107002	46.47	22 108001	36.48	22 108002	41.38	22 108003	44.40	22 108004	42.90
22 109001	87.00	22 109002	88.16	22 109003	52.50	22 109004	56.03	22 109005	53.00	22 109006	71.67
22 110001	18.60	22 110002	46.30	22 110003	36.54	22 111001	15.00	22 111002	92.03	22 112001	70.00
22 112002	80.00	22 113001	60.00	22 113002	38.00	22 114001	100.00	22 114002	100.00	22 115002	24.00
22 115003	54.00	22 115004	73.00	22 116001	20.59	22 116002	15.96	22 116003	18.23	22 116004	19.10
22 116005	22.49	22 116006	19.94	22 116007	21.71	22 116008	17.34	22 117001	182.40	22 117002	127.04
22 117003	238.99	22 117004	201.05	22 117005	143.43	22 118001	62.27	22 118002	117.22	22 119001	104.56
22 119002	126.67	22 119003	86.51	22 119004	117.70	22 119005	103.87	22 120001	86.81	22 120002	228.57
22 120003	66.68	22 120004	110.71	22 120005	72.98	22 120006	80.50	22 120007	114.00	22 121001	208.67
22 121002	60.93	22 121003	51.47	22 121004	126.00	22 122001	12.00	22 122002	12.00	22 122003	14.00
22 122004	14.00	22 122005	15.00	22 122006	16.00	22 123001	269.60	22 123002	119.30	22 124003	395.60
22 124004	93.60	22 124005	385.60	22 124006	102.33	22 125001	36.26	22 125002	35.23	22 125003	27.49
22 125004	21.50	22 126001	27.33	22 126002	27.23	22 127001	198.16	22 127002	163.58	22 128001	2559.00
22 128002	1833.33	22 128003	2376.30	22 128004	1914.60	22 129001	268.60	22 129002	149.00	22 129003	292.30
22 129004	145.67	22 129005	449.00	22 129006	126.27	22 130001	433.50	22 130002	235.00	22 131001	137.50
22 131002	109.60	22 132001	73.63	22 132002	62.57	22 133001	172.16	22 13400			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
22 186001	1890.00	22 186002	2030.00	22 186003	550.00	22 186004	770.00	22 186005	997.00	22 186006	990.00
22 186007	1200.00	22 187001	103.98	22 187002	154.32	22 187003	216.50	22 188001	15.15	22 188002	30.30
22 188003	45.45	22 188004	63.77	22 188005	82.08	22 188006	149.50	22 188007	202.77	22 188008	256.05
22 188009	309.32	22 188010	362.60	22 188011	616.61	22 188012	806.36	22 188013	996.11	22 188014	1595.54
22 188015	2194.98	22 188016	2674.53	22 188017	2794.42	22 188018	3393.86	22 188019	3993.29	22 188020	4592.73
22 188021	5192.17	22 188022	5791.61	22 188023	6391.04	22 188024	6990.48	22 188025	7589.92	22 188026	8189.36
22 189001	6.50	22 189002	6.50	22 189003	3.51	22 189004	3.51	22 190001	594.49	22 190002	594.49
22 191001	7.45	22 191002	3.71	22 191003	7.45	22 191004	3.71	22 191005	7.45	22 191006	3.71
22 191007	7.45	22 191008	3.71	22 191009	7.45	22 191010	7.45	22 192001	28.10	22 192002	18.80
22 192003	28.10	22 192004	18.80	22 192005	46.12	22 193001	1879.00	22 193002	1879.00	22 194001	1500.00
22 194002	1000.00	22 194003	1200.00	22 194004	1000.00	22 194005	1600.00	22 194006	1100.00	22 194007	900.00
22 194008	1000.00	22 194009	1600.00	22 194010	1100.00	22 195001	9.00	22 195002	51.92	22 195003	9.00
22 195004	42.90	22 195005	13.00	22 195006	60.00	22 205001	2690.00	22 205002	1590.00	22 206001	1900.00
22 206002	2999.00	22 206003	3649.00	22 206004	2697.00	22 207001	4499.00	22 207002	3374.00	22 207003	4485.00
22 208001	1880.00	22 208002	898.00	22 209001	5900.00	22 209002	6899.25	22 209003	4399.00	22 210001	16000.00
22 210002	13890.00	22 211001	1250.00	22 211002	1399.00	22 212001	3969.00	22 212002	1299.00	22 212003	3199.00
22 212004	5390.00	22 213001	11000.00	22 213002	4199.00	22 214001	10299.00	22 214002	4499.00	22 214003	6990.00
22 214004	6799.00	22 214005	4999.00	22 215001	8099.00	22 215002	3599.00	22 215003	7499.00	22 215004	6319.00
22 216001	2999.00	22 216002	2405.00	22 216003	669.00	22 216004	1999.00	22 216005	306.90	22 216006	635.00
22 216008	635.00	22 217001	5399.00	22 217002	5259.00	22 217003	5599.00	22 217004	3799.00	22 218001	599.00
22 218002	559.00	22 218003	499.00	22 219001	469.00	22 219002	186.00	22 219003	199.00	22 219004	399.00
22 220001	619.00	22 220002	525.00	22 220003	689.00	22 220004	749.00	22 221001	3399.00	22 221002	2599.00
22 221003	3799.00	22 221004	3860.00	22 221005	3279.00	22 221006	2799.00	22 222001	14815.82	22 222002	9500.00
22 222003	17866.00	22 222004	21500.00	22 222005	20999.00	22 222006	13998.00	22 223001	5999.00	22 223002	3999.00
22 223003	3999.00	22 223004	3899.00	22 224001	2499.00	22 224002	1200.00	22 224003	1499.00	22 224004	1499.00
22 225001	1399.00	22 225002	1679.00	22 225003	1399.00	22 225004	1139.00	22 225005	429.00	22 226001	3.50
22 226002	2.95	22 226003	4.00	22 227001	1.00	22 227002	0.90	22 227003	1.00	22 227004	1.00
22 228001	33.60	22 228002	34.20	22 228003	37.35	22 229001	17.80	22 229002	12.10	22 229003	2.25
22 229004	9.45	22 230001	44.00	22 230002	25.00	22 230003	12.00	22 230004	15.00	22 231001	208.00
22 231002	183.00	22 231003	799.00	22 232001	43.75	22 232002	219.00	22 232003	109.00	22 232004	849.00
22 232005	48.50	22 232006	82.00	22 232007	49.00	22 232008	44.70	22 233001	23.50	22 233002	33.90
22 234001	32.00	22 234002	139.90	22 235001	175.00	22 235002	899.00	22 235003	129.00	22 235004	119.00
22 235005	179.00	22 236001	7.50	22 236002	9.50	22 236003	9.00	22 236004	9.50	22 236005	10.90
22 236006	6.90	22 237001	139.00	22 237002	389.00	22 237003	215.00	22 237004	79.00	22 237005	79.00
22 238001	199.00	22 238002	249.00	22 238003	99.00	22 238004	375.00	22 238005	299.00	22 238006	151.05
22 239001	54.90	22 239002	189.00	22 239003	90.00	22 239004	229.00	22 239005	42.00	22 239006	119.00
22 240001	18.90	22 240002	39.90	22 241001	16.40	22 241002	11.95	22 241003	11.44	22 241004	17.50
22 241005	20.40	22 242001	28.00	22 242002	11.35	22 242003	19.00	22 242004	18.20	22 242005	21.10
22 242006	15.00	22 243001	6.89	22 243002	4.94	22 243003	5.95	22 244001	13.50	22 244002	11.86
22 244003	16.71	22 244004	12.86	22 244005	10.84	22 245001	12.50	22 245002	344.44	22 246001	80.43
22 246002	91.63	22 256001	43.12	22 256002	58.00	22 256003	60.72	22 256004	34.71	22 256005	76.33
22 256006	65.00	22 257001	7.31	22 257002	17.50	22 257003	17.68	22 257004	13.00	22 258001	63.24
22 258002	45.95	22 258003	88.40	22 258004	92.00	22 259001	158.44	22 259002	96.00	22 259003	57.56
22 259004	66.00	22 259005	51.00	22 259006	86.50	22 260001	54.40	22 260002	305.00	22 260003	62.22
22 260004	35.50	22 261001	20.40	22 261002	39.00	22 261003	19.82	22 261004	58.50	22 262001	57.05
22 262002	35.50	22 262003	78.67	22 262004	53.95	22 263001	67.68	22 263002	85.00	22 263003	46.92
22 263004	24.50	22 263005	106.86	22 263006	37.00	22 263007	135.32	22 263008	132.00	22 264001	62.52
22 264002	73.50	22 264003	70.04	22 264004	115.90	22 265001	20.33	22 265002	14.00	22 265003	56.10
22 265004	14.50	22 266001	26.50	22 266002	45.45	22 266003	9.00	22 266004	19.50	22 266005	11.00
22 267001	1260.00	22 267002	239.00	22 267003	2048.00	22 267004	2030.00	22 268001	1400.00	22 268002	600.00
22 268003	450.00	22 268004	1800.00	22 269001	300.00	22 269002	300.00	22 269003	325.00	22 269004	300.00
22 270001	448.50	22 270002	190.00	22 271001	8000.00	22 271002	6500.00	22 272001	1500.00	22 272002	200.00
22 273001	250.00	22 273002	500.00	22 273003	150.00	22 273004	250.00	22 274001	115.00	22 274002	245.00
22 274003	132.25	22 274004	75.00	22 275001	100.00	22 275002	80.00	22 276001	250.00	22 276002	275.00
22 276003	375.00	22 276004	300.00	22 277001	700.00	22 277002	500.00	22 277003	2300.00	22 277004	3000.00
22 278001	100.00	22 278002	150.00	22 278003	60.00	22 278004	200.00	22 279001	50.00	22 279002	70.00
22 280001	120.00	22 280002	150.00	22 280003	100.00	22 280004	60.00	22 280005	60.00	22 280006	80.00
22 281001	69.75	22 281002	97.00	22 281003	27.03	22 281004	52.00	22 281005	23.33	22 281006	19.95
22 281007	29.00	22 282001	147.00	22 282002	146.00	22 282003	265.00	22 282004	143.25	22 282005	64.00
22 282006	625.00	22 282007	87.75	22 283001	38.33	22 283002	31.20	22 283003	37.33	22 283004	32.67
22 283005	32.00	22 284001	142.00	22 284002	170.00	22 284003	113.00	22 284004	125.60	22 284005	99.00
22 285001	19.00	22 285002	202.65	22 285003	16.45	22 286001	52.00	22 286002	66.59	22 286003	16.50
22 286004	26.50	22 286005	24.00	22 287001	80.00	22 287002	83.00	22 287003	16.15	22 287004	22.00
22 287005	62.00	22 288001	36.00	22 288002	51.50	22 288003	125.50	22 288004	60.02	22 289001	9.00
22 289002	37.05	22 290001	104.00	22 290002	42.00	22 290003	250.00	22 290004	45.50	22 290005	16.00
22 290006	89.00	22 290007	58.00	22 291001	3.53	22 291002	18.35	22 291003	2.74	22 291004	16.10
22 291005	11.70	22 291006	26.50	22 292001	47.30	22 292002	37.24	22 292003	44.20	22 292004	38.57
22 293001	23.70	22 293002	21.32	22 293003	20.70	22 293004	21.40	22 294001	10.80	22 294002	11.89
22 294003	21.30	22 295001	9.90	22 295002	7.40	22 305001	4.50	22 305002	4.50	22 306001	4.50
22 306002	4.50	22 306003	4.50	22 306004	4.50	22 307001	23.00	22 307002	18.00	22 307003	22.00
22 307004	20.00	22 309001	185.50	22 309002	164.50	22 309003	10.00	22 309004	80.00	22 310001	1806.00
22 310002	2191.00	22 310003	1046.50	22 310004	1830.00	22 311001	150200.00	22 311002	145470.00	22 311003	85000.00
22 311004	133050.00	22 311005	155983.00	22 311006	163100.00	22 311007	177000.00	22 311008	207900.00	22 311009	127250.00
22 311010	123868.00	22 312001	770.00	22 312002	1645.00	22 312003	3199.00	22 312004	1025.00	22 313001	6.04
22 313002	6.04	22 314001	6.77	22 314002	6.77	22 315001	28.54	22 315002	23.26	22 315003	22.20
22 315004	28.54	22 315005	68.00	22 315006	74.29	22 316001	499.15	22 316002	629.40	22 316003	864.66
22 316004	1086.33	22 316005	792.64	22 317001	222.12	22 317002	180.00	22 318001	500.00	22 318002	475.00
22 318003	546.88	22 318004	610.00	22 319001	10830.62	22 319002	10830.77	22 320001	3554.70	22 320002	3554.70
22 320003	3554.70	22 320004	3554.70	22 320005	3554.70	22 320006	3554.70	22 321001	6375.00	22 321002	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
22 379004	65.00	22 379005	32.00	22 379006	45.00	22 379007	60.00	22 379008	65.00	22 380001	7.50
22 380002	35.00	22 380003	32.50	22 380004	7.00	22 380005	19.00	22 380006	8.00	22 380007	22.50
22 380008	21.50	22 381001	16.00	22 381002	26.50	22 381003	18.00	22 381004	26.50	22 382001	600.00
22 382002	1500.00	22 382003	2500.00	22 382004	300.00	22 383001	2500.00	22 383002	5520.00	22 384005	645.00
22 384006	363.00	22 384007	335.00	22 384008	564.00	22 384009	322.00	22 384010	875.00	23 001001	6.75
23 001002	6.75	23 001003	4.40	23 001004	6.75	23 001005	6.75	23 001006	4.20	23 001007	6.50
23 001008	6.50	23 001009	6.50	23 001010	6.00	23 001011	6.50	23 001012	6.00	23 002001	5.12
23 002002	5.13	23 002003	5.75	23 002004	6.00	23 002005	22.47	23 002006	28.69	23 003001	14.40
23 003002	11.50	23 004001	30.96	23 004002	24.13	23 005001	11.93	23 005002	9.11	23 006001	19.41
23 006002	19.85	23 006003	20.74	23 006004	20.00	23 007001	53.33	23 007002	48.00	23 007003	37.90
23 007004	100.00	23 008001	13.63	23 008002	13.32	23 008003	7.75	23 008004	11.85	23 009001	17.00
23 009002	26.92	23 009003	22.77	23 009004	30.13	23 010001	21.74	23 010002	12.00	23 010003	25.00
23 010004	12.00	23 011001	27.39	23 011002	39.90	23 011003	34.98	23 012001	6.65	23 012002	6.84
23 012003	22.90	23 012004	28.20	23 013001	37.20	23 013002	28.75	23 013003	36.45	23 013004	30.00
23 013005	23.56	23 013006	27.17	23 013007	53.93	23 013008	49.61	23 014001	8.60	23 014002	7.45
23 014003	5.50	23 014004	9.69	23 015001	34.03	23 015002	26.00	23 015003	49.65	23 015004	20.90
23 015005	15.30	23 016001	14.22	23 016002	24.00	23 016003	15.30	23 017001	40.90	23 017002	39.80
23 018001	43.03	23 018002	48.00	23 018003	41.82	23 018004	16.90	23 018005	10.75	23 018006	12.40
23 019001	60.90	23 019002	52.00	23 019003	55.65	23 020001	34.40	23 020002	45.75	23 020003	31.50
23 021001	58.35	23 021002	52.00	23 021003	63.90	23 021004	52.48	23 021005	61.30	23 022001	39.25
23 022002	32.40	23 023001	38.90	23 023002	31.07	23 023003	52.00	23 023004	41.15	23 024001	29.85
23 024002	30.50	23 024003	37.90	23 025001	121.90	23 025002	142.90	23 026001	16.50	23 026002	18.90
23 027001	17.75	23 027002	19.90	23 028001	43.50	23 028002	49.90	23 028003	68.40	23 028004	70.50
23 029001	76.90	23 029002	30.40	23 029003	53.65	23 029004	48.50	23 030001	23.18	23 030002	33.80
23 030003	21.95	23 031001	50.20	23 031002	36.90	23 032001	44.50	23 032002	46.15	23 032003	28.50
23 032004	32.90	23 032005	26.00	23 032006	39.90	23 033001	59.90	23 033002	81.90	23 033003	399.00
23 034001	45.50	23 034002	51.40	23 034003	74.93	23 035001	15.82	23 035002	47.80	23 036001	132.17
23 036002	96.05	23 037001	24.90	23 037002	33.60	23 038001	9.15	23 038002	68.15	23 039001	74.90
23 039002	96.90	23 040001	63.65	23 040002	219.90	23 041001	15.76	23 041002	17.86	23 041003	36.49
23 041004	28.73	23 041005	34.06	23 041006	34.77	23 042001	44.80	23 042002	237.15	23 043001	7.88
23 043002	6.68	23 043003	8.00	23 043004	7.60	23 043005	8.68	23 043007	8.50	23 043008	5.50
23 043009	5.50	23 044001	62.25	23 044002	65.74	23 045001	125.00	23 045002	60.25	23 045003	17.62
23 045004	17.97	23 045005	25.57	23 045006	82.44	23 046001	52.75	23 046002	58.00	23 047001	19.67
23 047002	20.16	23 048001	68.75	23 048002	25.25	23 048003	70.90	23 049001	18.94	23 049002	28.96
23 049003	30.00	23 049004	19.17	23 049005	33.75	23 050001	56.00	23 050002	82.50	23 051001	71.25
23 051002	60.50	23 052001	20.00	23 052002	22.10	23 052003	20.90	23 052004	22.35	23 053001	68.00
23 053002	53.50	23 054001	36.00	23 054002	54.18	23 055001	21.25	23 055002	10.40	23 055003	14.50
23 055004	21.00	23 056001	14.70	23 056002	11.00	23 056003	15.11	23 056004	15.95	23 056005	32.22
23 056007	10.59	23 056008	9.24	23 056009	29.08	23 056010	15.85	23 056012	10.77	23 057001	23.20
23 057002	21.75	23 057003	16.47	23 057004	17.70	23 057005	15.17	23 058001	4.23	23 058002	3.75
23 058003	9.57	23 058004	5.16	23 058005	11.49	23 058006	4.05	23 059001	3.80	23 059002	3.50
23 059003	4.09	23 059004	6.00	23 059005	4.08	23 059006	2.53	23 060001	13.10	23 060002	10.59
23 060003	18.75	23 061001	12.00	23 061002	16.50	23 061003	12.00	23 061004	15.90	23 061005	16.50
23 062001	6.00	23 062002	11.11	23 062003	10.75	23 063001	6.73	23 063002	5.25	23 063003	7.12
23 064001	26.88	23 064002	56.00	23 064003	19.80	23 064004	6.33	23 064005	21.63	23 064006	19.13
23 065001	34.23	23 065002	28.42	23 066001	12.75	23 066002	8.67	23 066003	9.13	23 067001	4.23
23 067002	3.71	23 068001	15.85	23 068002	13.12	23 069001	30.75	23 069002	26.92	23 069003	24.00
23 070001	3.73	23 070002	3.04	23 071001	5.82	23 071002	8.00	23 071003	7.39	23 072001	7.72
23 072002	9.57	23 072003	11.50	23 073001	19.70	23 073002	16.99	23 073003	7.00	23 073004	16.00
23 073005	18.30	23 073006	12.27	23 074001	10.25	23 074002	5.25	23 074003	9.11	23 074004	14.08
23 074005	9.35	23 075001	12.22	23 075002	12.11	23 075003	11.50	23 076001	3.70	23 076002	5.35
23 076003	34.90	23 076004	42.00	23 076005	24.00	23 076006	7.80	23 076007	5.61	23 076009	1.99
23 077001	11.20	23 077002	9.99	23 077003	13.00	23 078001	14.25	23 078002	12.74	23 079001	16.70
23 079002	14.00	23 079003	15.49	23 080001	6.60	23 080002	4.75	23 080003	6.71	23 081001	11.82
23 081002	5.50	23 081003	9.12	23 082001	14.35	23 082002	13.25	23 082003	14.99	23 083001	7.55
23 083002	7.99	23 083003	6.25	23 083006	4.49	23 084001	17.50	23 084002	15.19	23 084003	19.50
23 085001	10.00	23 085002	8.65	23 085003	13.99	23 086001	4.65	23 086002	5.24	23 087001	3.85
23 087002	3.56	23 088001	12.97	23 088002	11.64	23 088003	14.70	23 089001	14.10	23 089002	7.00
23 089003	12.47	23 089005	13.30	23 089006	7.95	23 089008	11.50	23 089009	7.20	23 089010	12.80
23 090001	97.00	23 090002	65.90	23 090003	75.00	23 090004	46.99	23 090005	108.50	23 090006	44.47
23 091001	13.00	23 091002	17.70	23 092001	14.93	23 092002	16.80	23 093001	13.07	23 093002	15.00
23 094001	16.39	23 094002	17.44	23 095001	8.51	23 095002	10.69	23 095003	38.71	23 095004	44.48
23 095005	61.72	23 095006	42.00	23 096001	18.78	23 096002	15.52	23 096003	19.39	23 096004	18.90
23 096005	22.50	23 096006	21.83	23 097001	46.16	23 097002	46.46	23 098001	9.77	23 098002	4.97
23 098003	17.90	23 098004	4.43	23 099001	157.00	23 099002	169.75	23 099003	269.56	23 100001	70.40
23 100002	226.50	23 101001	7.50	23 101002	12.68	23 101003	6.16	23 101004	10.79	23 101005	10.21
23 101006	4.39	23 101007	13.66	23 101008	5.20	23 102001	4.33	23 102002	6.30	23 102003	3.87
23 102004	3.80	23 102005	3.50	23 102006	4.97	23 103001	25.14	23 103002	23.29	23 103003	37.67
23 103004	42.05	23 104001	4.71	23 104002	3.75	23 104003	5.46	23 104004	6.16	23 104005	68.44
23 104006	113.64	23 104007	96.89	23 105001	179.00	23 105002	262.00	23 105003	17.52	23 105004	157.95
23 106001	65.63	23 106002	72.12	23 106003	50.00	23 106004	87.00	23 106005	52.81	23 106006	39.74
23 106007	50.00	23 106008	77.95	23 107001	146.67	23 107002	133.83	23 108001	42.13	23 108002	56.67
23 108003	58.14	23 108004	38.80	23 108005	54.75	23 109001	51.33	23 109002	53.72	23 109003	78.33
23 109004	59.37	23 109005	66.13	23 109006	67.19	23 109007	64.70	23 109008	123.33	23 110001	30.44
23 110002	51.40	23 111001	30.00	23 111002	44.51	23 111003	10.50	23 111004	29.90	23 112001	125.00
23 112002	100.00	23 113001	58.00	23 113002	55.00	23 114001	160.00	23 114002	130.00	23 115001	125.00
23 115002	139.00	23 115003	84.00	23 115004	147.00	23 116001	21.60	23 116002	13.51	23 116003	21.69
23 116004	21.55	23 116005	16.92	23 116006	20.46	23 116007	19.36	23 116008	21.81	23 116009	21.57
23 116010	20.53	23 117001	142.00	23 117002	90.80	23 117003	201.56	23 117004	212.24	23 117005	141.81
23 117006	242.00	23 118001	56.50	23 118002	120.23	23 118003	189.07	23 118004	125.08	23 118005	62.40
23 118006	55.25	23 119001	80.95	23 119002	94.80	23 119003	98.15	23 119004	94.90	23 119005	191.30
23 119006	94.90	23 119007	99.89	23 120001	77.90	23 120002	86.52				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
23 164002	865.66	23 164003	235.66	23 164004	632.33	23 164005	236.96	23 164006	299.00	23 164007	158.33
23 164008	249.66	23 165001	457.66	23 165002	291.46	23 165003	555.66	23 165004	281.33	23 165005	366.33
23 165006	264.33	23 165007	432.33	23 165008	567.66	23 166001	253.33	23 166002	415.66	23 166003	114.51
23 166004	239.33	23 166005	197.66	23 167001	8.85	23 167002	13.90	23 167003	13.75	23 167004	10.50
23 167005	40.00	23 167006	9.50	23 167007	24.00	23 167008	12.45	23 168001	87.90	23 168002	43.63
23 168003	77.66	23 168004	101.00	23 169001	52.00	23 169002	54.00	23 169003	52.00	23 169004	54.00
23 169005	52.00	23 169006	27.00	23 170001	14.00	23 170002	43.50	23 170003	11.00	23 170004	5.00
23 171001	938.00	23 171002	265.00	23 171003	1050.00	23 172001	682.50	23 172002	737.00	23 172003	1495.00
23 172004	1316.00	23 172005	640.00	23 172006	110.12	23 172007	110.12	23 172008	1.56	23 172009	1.56
23 182001	2035.56	23 182002	2035.56	23 182003	2035.56	23 182004	2035.56	23 182005	2035.56	23 182006	2035.56
23 183001	3008.14	23 184001	640.00	23 184002	1000.00	23 184003	1000.00	23 184004	180.00	23 184005	310.00
23 184006	90.00	23 184007	72.00	23 184008	2250.00	23 184009	895.00	23 184010	98.00	23 184011	875.00
23 184012	230.00	23 184013	564.46	23 184014	38.00	23 184015	85.00	23 184016	10.00	23 185001	99.90
23 185002	173.65	23 185003	359.29	23 186001	1650.00	23 186002	25.30	23 186003	420.00	23 186004	570.00
23 186005	950.00	23 187001	81.73	23 187002	81.73	23 187003	81.73	23 188001	15.15	23 188002	30.30
23 188003	45.45	23 188004	63.77	23 188005	82.08	23 188006	149.50	23 188007	202.77	23 188008	256.05
23 188009	309.32	23 188010	362.60	23 188011	616.61	23 188012	806.36	23 188013	996.11	23 188014	1595.54
23 188015	2194.98	23 188016	2674.53	23 188017	2794.42	23 188018	3393.86	23 188019	3993.29	23 188020	4592.73
23 188021	5192.17	23 188022	5791.61	23 188023	6391.04	23 188024	6990.48	23 188025	7589.92	23 188026	8189.36
23 189001	6.94	23 189002	6.94	23 189003	3.75	23 190001	578.89	23 191001	7.45	23 191002	3.71
23 191003	7.45	23 191004	3.71	23 191005	7.45	23 191006	3.71	23 191007	7.45	23 191008	3.71
23 191009	7.45	23 191010	7.45	23 192001	28.10	23 192002	18.00	23 192003	28.10	23 192004	18.00
23 192005	31.92	23 193001	2356.32	23 194001	75.00	23 194002	100.00	23 194003	27.50	23 194004	600.00
23 194005	80.00	23 194006	578.46	23 195001	680.00	23 195002	1160.00	23 195003	350.00	23 195004	90.00
23 195005	60.00	23 195006	385.00	23 195007	6999.00	23 195008	9739.00	23 196001	3099.00	23 196002	7000.00
23 197001	2794.00	23 197002	2825.00	23 197003	2378.00	23 198001	1673.74	23 198002	1306.77	23 199001	8099.00
23 209002	4398.00	23 209003	8250.00	23 210001	10999.00	23 210002	12000.00	23 211001	4710.00	23 211002	999.00
23 212001	948.00	23 212002	989.00	23 212003	1957.50	23 212004	3204.50	23 213001	6240.00	23 213002	6250.00
23 214001	4200.00	23 214002	4860.00	23 214003	3424.00	23 214004	4199.00	23 214005	4000.00	23 215001	3499.00
23 215002	3713.00	23 215003	4050.00	23 215004	3944.00	23 215005	4760.00	23 216001	1699.00	23 216002	3776.00
23 216003	2389.00	23 216004	1890.00	23 216005	2948.00	23 216006	688.00	23 216007	179.00	23 216008	782.50
23 217001	3905.80	23 217002	4338.00	23 217003	2397.00	23 217004	1858.00	23 218001	129.00	23 218002	428.00
23 219001	225.00	23 219002	222.00	23 219003	247.01	23 219004	229.00	23 219005	367.01	23 220001	359.00
23 220002	495.01	23 220003	187.00	23 220004	352.00	23 220005	547.00	23 220006	266.00	23 220007	335.00
23 221001	2199.00	23 221002	4100.00	23 221003	5698.00	23 221004	1500.00	23 221005	1982.50	23 221006	4900.00
23 222001	25999.00	23 222002	8819.00	23 222003	11599.00	23 222004	10986.10	23 222005	9701.00	23 222006	9999.00
23 223001	2999.00	23 223002	5720.00	23 223003	4399.00	23 223004	5800.00	23 223005	5556.00	23 223006	2499.00
23 223007	5800.00	23 223008	3900.00	23 224001	1448.00	23 224002	1170.00	23 224003	1550.00	23 224004	999.00
23 225001	1330.00	23 225002	810.00	23 225003	552.00	23 225004	1568.00	23 225005	1600.00	23 225006	1048.00
23 225007	2100.00	23 226001	2.30	23 226002	4.70	23 227001	1.00	23 227002	1.00	23 227003	0.70
23 227004	1.00	23 228001	37.00	23 228002	25.90	23 229001	12.80	23 229002	9.00	23 229003	29.90
23 229004	6.00	23 230001	49.90	23 230002	18.00	23 230003	49.40	23 230004	28.00	23 230005	17.90
23 230006	46.99	23 231001	98.00	23 231002	49.70	23 231003	380.00	23 231004	448.99	23 231005	203.00
23 232001	139.90	23 232002	1399.00	23 232003	975.00	23 232004	165.00	23 232005	210.00	23 232006	411.63
23 232007	76.70	23 232008	197.00	23 232009	31.00	23 232010	469.00	23 233001	39.25	23 233002	48.90
23 234001	23.60	23 234002	24.90	23 234003	25.90	23 235001	158.90	23 235002	399.00	23 235003	1014.00
23 235004	149.00	23 235005	169.00	23 236001	2.30	23 236002	79.90	23 236003	19.90	23 236004	58.90
23 236005	149.89	23 236006	9.10	23 236007	52.90	23 236008	8.90	23 237001	269.00	23 237002	669.00
23 237003	220.00	23 237004	352.00	23 237005	199.00	23 237006	129.00	23 237007	121.90	23 237008	139.00
23 238001	48.00	23 238002	230.00	23 238003	119.00	23 238004	129.00	23 238005	969.00	23 238006	265.00
23 238007	369.00	23 238008	196.00	23 238009	360.00	23 239001	67.30	23 239002	77.50	23 239003	199.00
23 239004	54.90	23 239005	120.00	23 239006	133.00	23 239007	129.00	23 239008	99.90	23 240001	22.90
23 240002	49.90	23 240003	119.00	23 240004	79.00	23 241001	18.78	23 241002	123.50	23 241003	13.00
23 241004	14.63	23 241005	21.00	23 242001	11.84	23 242002	12.11	23 242003	24.20	23 242004	11.64
23 242005	11.72	23 242006	22.55	23 243001	6.15	23 243002	5.92	23 244001	13.00	23 244002	12.00
23 244003	13.25	23 244004	11.47	23 245001	61.11	23 245002	31.89	23 245003	64.24	23 246001	102.21
23 246002	142.38	23 250001	38.99	23 250002	78.57	23 250003	49.25	23 250004	74.55	23 250005	84.00
23 250006	112.20	23 257001	46.25	23 257002	103.33	23 257003	23.19	23 257004	15.75	23 257005	17.00
23 258001	194.99	23 258002	45.15	23 258003	109.50	23 258004	33.95	23 259001	51.00	23 259002	21.67
23 259003	36.50	23 259004	147.50	23 259005	116.15	23 259006	68.00	23 260001	56.80	23 260002	46.97
23 260003	34.60	23 260004	86.03	23 260005	43.05	23 260006	43.05	23 261001	39.50	23 261002	49.55
23 261003	31.99	23 261004	43.40	23 261005	43.50	23 261006	51.50	23 262001	49.70	23 262002	61.00
23 262003	74.49	23 262004	48.06	23 262005	75.99	23 263001	77.25	23 263002	69.35	23 263003	45.00
23 263004	31.15	23 263005	33.99	23 263006	110.00	23 263007	232.94	23 263008	107.90	23 264001	107.90
23 264002	84.15	23 264003	130.70	23 264004	16.30	23 265001	17.49	23 265002	29.10	23 265003	43.00
23 265004	18.90	23 265005	73.70	23 265006	56.60	23 266001	78.17	23 266002	23.49	23 266003	28.90
23 267001	690.00	23 267002	845.00	23 267003	1480.00	23 267004	99.00	23 268001	3690.00	23 268002	1450.00
23 268003	500.00	23 268004	2120.00	23 269001	300.00	23 269002	200.00	23 270001	1150.00	23 270002	1380.00
23 271001	6500.00	23 271002	13000.00	23 272001	800.00	23 272002	380.00	23 273001	250.00	23 273002	65.00
23 273003	200.00	23 273004	1900.00	23 274001	900.00	23 274002	5500.00	23 274003	1053.00	23 274004	826.00
23 275001	80.00	23 275002	80.00	23 276001	160.00	23 276002	250.00	23 276003	250.00	23 276004	250.00
23 277001	3000.00	23 277002	3400.00	23 277003	9000.00	23 277004	3640.00	23 278001	450.00	23 278002	120.00
23 278003	120.00	23 278004	90.00	23 279001	25.00	23 279002	50.00	23 280001	150.00	23 280002	200.00
23 280003	115.00	23 280004	60.00	23 280005	40.00	23 280006	60.00	23 281001	105.94	23 281002	67.49
23 281003	62.70	23 281004	38.90	23 281005	40.75	23 281006	21.33	23 281007	86.25	23 281008	89.75
23 281009	27.50	23 281010	33.40	23 282001	84.70	23 282002	563.00	23 282003	169.90	23 282004	73.52
23 282005	35.65	23 282006	197.60	23 282007	99.80	23 282008	143.92	23 283001	33.50	23 283002	34.67
23 283003	19.65	23 283004	39.33	23 283005	40.00	23 284001	14.28	23 284002	120.83	23 284003	115.00
23 284004	101.00	23 284005	149.50	23 285001	25.20	23 285002	31.90	23 285003	90.00	23 285004	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
23 341002	10260.00	23 341003	5400.00	23 341004	8840.00	23 342001	1741.67	23 342002	1050.00	23 342003	752.50
23 342004	1030.83	23 343001	65.00	23 343002	130.00	23 343004	98.00	23 343005	80.00	23 343006	120.00
23 343007	58.00	23 343008	110.00	23 343010	112.00	23 343011	58.00	23 343012	90.00	23 343013	200.00
23 343014	172.00	23 343015	190.00	23 343017	715.00	23 344001	40.00	23 344002	36.00	23 345001	14.80
23 345002	10.00	23 345003	26.80	23 345004	10.00	23 345005	41.00	23 345006	10.00	23 345007	10.05
23 345008	10.00	23 346001	21.40	23 346002	2.50	23 346003	3.50	23 346004	118.45	23 346005	2.00
23 346006	2.00	23 346007	85.01	23 346008	8.40	23 346009	5.00	23 347001	4650.00	23 347002	4895.00
23 347003	8743.00	23 347004	6603.00	23 347005	10065.00	23 347006	4109.15	23 348001	1344.33	23 348002	560.00
23 348003	705.00	23 348004	877.50	23 348005	560.00	23 348006	422.50	23 348007	895.05	23 348008	270.00
23 348009	405.00	23 348010	1017.90	23 348011	2211.13	23 349001	18.00	23 349002	38.00	23 349003	34.00
23 349004	38.00	23 349005	18.00	23 349006	38.00	23 350001	86.00	23 350002	30.00	23 350003	58.00
23 350004	25.00	23 351001	328.00	23 351002	50.00	23 351003	259.00	23 351004	285.00	23 352001	1.00
23 352002	100.00	23 352003	150.00	23 352004	15.00	23 352005	20.00	23 353001	60.00	23 353002	4200.00
23 353003	575.00	23 353004	960.00	23 353005	200.00	23 353006	330.00	23 353007	25.00	23 353008	495.00
23 354001	25.00	23 354002	50.00	23 355001	360.00	23 355002	10.00	23 355003	7.00	23 355004	599.00
23 356001	5.00	23 356002	5.00	23 356003	4.50	23 356004	8.50	23 357001	20.00	23 357002	27.00
23 357003	6.00	23 357004	20.00	23 357005	40.00	23 357006	20.00	23 358001	99.00	23 358002	165.00
23 358003	94.00	23 358004	139.00	23 358005	99.00	23 358006	769.00	23 359001	85.00	23 359002	141.95
23 359003	167.00	23 359004	56.40	23 359005	169.00	23 359006	151.03	23 359007	89.00	23 359008	159.00
23 360001	16.63	23 360002	32.05	23 360003	28.40	23 360004	26.61	23 361001	145.00	23 361002	45.00
23 361003	58.00	23 361004	69.00	23 361005	39.00	23 361006	58.00	23 362001	32.00	23 362002	32.00
23 362003	25.00	23 362004	20.00	23 363001	430.00	23 363002	795.00	23 363003	1990.00	23 364001	130.45
23 364002	34.81	23 364003	103.01	23 364004	137.00	23 364005	54.90	23 364006	179.00	23 364007	291.95
23 364008	108.50	23 378001	18.00	23 378002	24.00	23 378003	32.00	23 378004	11.00	23 379001	80.00
23 379002	112.00	23 379003	65.00	23 379004	92.00	23 379005	100.00	23 379006	35.00	23 379007	110.00
23 379008	60.00	23 380001	40.00	23 380002	38.00	23 380003	24.00	23 380004	70.42	23 380005	84.00
23 380006	65.00	23 380007	40.00	23 380008	65.00	23 381001	40.50	23 381002	18.50	23 381003	33.50
23 381004	30.00	23 382001	460.00	23 382002	5500.00	23 382003	600.00	23 382004	600.00	23 383001	8900.00
23 383002	9600.00	23 384005	240.00	23 384006	75.00	23 384007	138.00	23 384008	920.00	23 384009	977.50
23 384010	120.00	24 001001	7.00	24 001002	7.00	24 001003	7.00	24 001004	6.00	24 001005	7.00
24 001006	7.00	24 001007	5.00	24 001008	7.00	24 001009	5.00	24 001010	7.00	24 001011	7.00
24 001012	7.00	24 001013	7.00	24 001014	4.80	24 002001	5.35	24 002002	5.52	24 002003	7.00
24 002004	5.00	24 002005	24.64	24 002006	26.35	24 003001	8.95	24 003002	6.10	24 004001	35.29
24 004002	41.67	24 005001	13.85	24 005002	17.96	24 006001	20.65	24 006002	20.59	24 006003	13.09
24 006004	21.58	24 006005	19.33	24 007001	14.07	24 007002	57.50	24 007003	40.86	24 008001	12.66
24 008002	34.55	24 008003	19.00	24 008004	19.00	24 008005	13.95	24 008006	13.75	24 009001	17.37
24 009002	15.38	24 009003	26.86	24 009004	24.54	24 010001	23.86	24 010002	22.21	24 010003	38.46
24 010004	11.90	24 011001	39.98	24 011002	48.68	24 011003	32.23	24 012001	5.15	24 012002	5.22
24 012003	7.45	24 012004	25.04	24 012005	27.60	24 013001	56.86	24 013002	29.14	24 013003	45.00
24 013004	38.00	24 013005	32.98	24 013006	35.00	24 013007	28.10	24 013008	22.75	24 014001	7.35
24 014002	6.50	24 014003	7.95	24 014004	10.00	24 014005	7.80	24 014006	5.78	24 014007	6.77
24 014008	8.00	24 015001	10.90	24 015002	13.90	24 015003	37.50	24 015004	14.50	24 015005	35.60
24 015006	12.60	24 016001	20.38	24 016002	21.00	24 016003	15.94	24 017001	32.65	24 017002	44.93
24 018001	47.40	24 018002	65.90	24 018003	53.00	24 018004	12.30	24 018005	36.80	24 018006	11.90
24 019001	49.40	24 019002	30.00	24 020001	24.65	24 020002	28.35	24 021001	65.40	24 021002	89.90
24 021003	69.23	24 021004	80.75	24 021005	51.95	24 021006	68.48	24 022001	39.90	24 022002	67.40
24 022003	59.20	24 022004	61.50	24 023001	42.90	24 023002	58.65	24 023003	42.90	24 023004	34.40
24 024001	59.90	24 024002	46.55	24 024003	42.90	24 024004	33.50	24 025001	89.90	24 025002	83.15
24 026001	15.90	24 026002	13.90	24 026003	15.50	24 027001	23.20	24 027002	20.35	24 027003	18.45
24 028001	109.90	24 028002	39.20	24 028003	50.65	24 028004	43.50	24 029001	88.00	24 029002	45.00
24 029003	57.90	24 029004	79.50	24 029005	80.00	24 030001	29.55	24 030002	17.00	24 030003	42.25
24 031001	51.90	24 031002	30.90	24 031003	26.50	24 032001	49.90	24 032002	53.00	24 032003	17.50
24 032004	17.50	24 032005	33.50	24 032006	35.90	24 033001	224.50	24 033002	225.00	24 033003	117.50
24 033004	169.00	24 033005	433.33	24 034001	62.50	24 034002	82.50	24 035001	24.00	24 035002	25.00
24 036001	139.00	24 036002	107.50	24 037001	23.90	24 037002	30.00	24 038001	62.00	24 038002	65.00
24 039001	39.90	24 039002	45.00	24 040001	73.00	24 040002	55.00	24 041001	23.68	24 041002	19.06
24 041003	38.08	24 041004	47.06	24 041005	32.18	24 041006	30.82	24 042001	52.06	24 042002	175.83
24 043001	9.48	24 043002	6.80	24 043003	8.30	24 043004	7.79	24 043005	8.46	24 043006	8.33
24 043007	9.00	24 043008	7.78	24 044001	70.33	24 044002	56.24	24 044003	90.63	24 044004	61.11
24 045001	101.21	24 045002	121.36	24 045003	17.26	24 045004	17.32	24 045005	26.61	24 045006	29.09
24 046001	51.90	24 046002	51.90	24 047001	20.13	24 047002	18.72	24 048001	57.90	24 048002	71.75
24 048003	73.00	24 049001	26.76	24 049002	28.50	24 049003	29.31	24 049004	24.00	24 049005	27.00
24 049006	25.60	24 050001	66.48	24 050002	61.67	24 050003	69.40	24 051001	55.50	24 051002	44.70
24 051003	83.22	24 052001	18.78	24 052002	29.32	24 052003	75.00	24 052004	50.00	24 053001	48.90
24 053002	69.44	24 053003	55.90	24 053004	48.01	24 054001	34.21	24 054002	36.67	24 055001	16.32
24 055002	16.00	24 055003	30.50	24 056001	20.49	24 056002	28.50	24 056003	12.50	24 056004	19.90
24 056005	10.20	24 056006	8.40	24 056008	16.35	24 056012	11.00	24 056013	11.95	24 056014	36.94
24 057001	19.40	24 057002	19.32	24 057003	16.25	24 057004	19.90	24 057005	19.92	24 058001	9.50
24 058002	9.67	24 058003	8.54	24 058004	9.00	24 058005	11.11	24 058006	12.50	24 059001	7.50
24 059002	5.38	24 059003	5.13	24 059004	5.92	24 059005	6.91	24 059006	8.20	24 060001	19.90
24 060002	20.15	24 060003	12.05	24 061001	9.90	24 061002	7.85	24 061003	7.90	24 061004	7.45
24 062001	10.41	24 062002	11.36	24 062003	11.32	24 063001	10.15	24 063002	13.15	24 063003	11.20
24 063004	12.38	24 064001	36.90	24 064002	26.90	24 064003	37.80	24 064004	27.68	24 064005	18.00
24 064006	24.95	24 065001	24.40	24 065002	21.25	24 065003	26.25	24 066001	8.90	24 066002	8.00
24 066003	10.75	24 067001	3.90	24 067002	4.25	24 067003	3.50	24 068001	11.16	24 068002	16.90
24 068003	13.11	24 069001	28.15	24 069002	28.73	24 070001	6.14	24 070002	6.63	24 071001	9.90
24 071002	8.69	24 071003	9.25	24 071004	8.85	24 072001	11.91	24 072002	13.68	24 072003	25.00
24 073001	17.65	24 073002	16.40	24 073003	12.45	24 073004	15.11	24 073005	14.20	24 073006	15.30
24 074001	11.90	24 074002	13.95	24 074003	10.63	24 075001	10.40	24 075002	7.55	24 075003	9.00
24 076001	9.07	24 076003	19.46	24 076004	39.90	24 076005	31.05	24 076007	9.65	24 076009	2.50
24 076010	3.50	24 076011	3.00	24 077001	13.41	24 077002	14.07	24 077003	17.25	24 078001	10.56
24 078002	11.38	24 078003	12.00	24 079001	18.90	24 079002	19.25	24 0			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
24 109006	98.48	24 110001	34.90	24 110002	38.08	24 111001	27.00	24 111002	119.00	24 111003	40.00
24 111004	8.00	24 112001	255.00	24 112002	260.50	24 113001	49.17	24 113002	53.75	24 114001	180.00
24 114002	270.00	24 115001	129.00	24 115002	125.00	24 115003	185.00	24 115004	119.00	24 116001	20.59
24 116002	22.06	24 116003	17.15	24 116004	17.40	24 116005	15.96	24 116006	22.21	24 116007	21.32
24 116008	33.76	24 116009	20.15	24 116010	22.31	24 116011	20.19	24 116012	22.21	24 117001	255.71
24 117002	206.41	24 117003	421.43	24 117004	140.95	24 117005	400.00	24 117006	120.90	24 117007	398.67
24 118001	122.40	24 118002	99.90	24 118003	65.87	24 118004	285.33	24 119001	81.18	24 119002	170.19
24 119003	147.46	24 119004	166.50	24 119005	105.16	24 119006	65.71	24 119007	76.13	24 119008	94.90
24 120001	85.55	24 120002	135.11	24 120003	89.78	24 120004	82.45	24 120005	63.30	24 120006	264.29
24 120007	185.71	24 120008	234.29	24 120009	72.98	24 120010	312.86	24 121001	118.81	24 121002	106.53
24 121003	59.73	24 121004	146.67	24 121005	70.05	24 121006	212.00	24 122001	7.00	24 122002	17.00
24 122003	12.50	24 122004	12.35	24 122005	18.00	24 122006	14.00	24 122007	14.30	24 122008	15.00
24 122009	15.15	24 134001	78.23	24 134002	432.66	24 134003	400.00	24 134004	202.33	24 134005	130.00
24 134006	239.00	24 135001	37.40	24 135002	45.00	24 135003	107.00	24 135004	28.33	24 136001	56.00
24 136002	51.66	24 137001	550.00	24 137002	215.00	24 138001	2233.00	24 138002	1599.00	24 138003	1190.00
24 138004	2518.00	24 139001	122.44	24 139002	263.33	24 139003	220.00	24 139004	204.00	24 140001	114.00
24 140002	199.00	24 141001	81.07	24 141002	89.00	24 142001	91.56	24 142002	95.00	24 142003	98.00
24 142004	215.00	24 143001	35.50	24 143002	60.00	24 143003	21.00	24 143004	34.23	24 143005	26.50
24 143006	20.66	24 144001	152.93	24 144002	335.00	24 145001	81.00	24 145002	273.50	24 145003	174.50
24 145004	288.00	24 146001	500.00	24 146002	593.33	24 146003	666.70	24 146004	130.00	24 147001	362.50
24 147002	350.20	24 147003	367.50	24 147004	435.66	24 147005	156.51	24 147006	416.66	24 148001	570.00
24 148002	162.33	24 149001	200.00	24 149002	134.00	24 150001	112.00	24 150002	230.00	24 150003	99.00
24 150004	240.00	24 151001	90.00	24 151002	59.00	24 152001	95.50	24 152002	159.00	24 153001	20.00
24 153002	35.36	24 154001	27.00	24 154002	42.00	24 155001	20.00	24 155002	40.00	24 155003	13.50
24 156001	98.00	24 156002	134.00	24 157001	27.00	24 157002	38.56	24 158001	735.50	24 158002	1861.00
24 158003	765.00	24 158004	788.33	24 158005	550.00	24 159001	1741.66	24 159002	440.00	24 159003	400.00
24 159003	440.00	24 159004	495.00	24 160001	117.50	24 160002	235.00	24 160003	95.00	24 160004	298.33
24 161001	335.00	24 161002	298.00	24 162001	259.00	24 162002	355.00	24 163001	251.50	24 163002	206.33
24 163003	681.66	24 164001	457.50	24 164002	196.33	24 164003	231.00	24 164004	180.00	24 164005	410.33
24 165001	407.50	24 165002	637.49	24 165003	602.66	24 165004	485.00	24 165005	655.76	24 166001	289.75
24 166002	220.00	24 166003	251.00	24 166004	188.50	24 166005	232.00	24 167001	234.99	24 167002	354.16
24 167003	349.90	24 167004	239.00	24 167005	70.00	24 167006	80.00	24 167007	45.00	24 167008	65.00
24 168001	89.90	24 168002	35.90	24 168003	202.25	24 168004	186.50	24 169001	55.00	24 169002	66.00
24 169003	55.00	24 169004	66.00	24 169005	83.00	24 169006	33.00	24 170001	15.00	24 170002	25.00
24 170003	21.00	24 170004	30.00	24 171001	1815.47	24 171002	169.00	24 171003	348.33	24 171004	1411.00
24 172001	778.00	24 172002	788.00	24 172003	1118.00	24 172004	101.63	24 172005	109.72	24 172006	1.60
24 172007	1.60	24 182001	4286.06	24 182002	4286.06	24 182003	4286.06	24 182004	4286.06	24 182005	4286.06
24 182006	4286.06	24 183001	9861.28	24 184001	878.90	24 184002	2490.00	24 184003	737.00	24 184004	170.50
24 184005	239.21	24 184006	170.00	24 184008	175.00	24 184009	517.00	24 184010	456.00	24 184011	60.50
24 184012	85.00	24 185001	167.05	24 185002	498.03	24 185003	950.66	24 186001	3300.00	24 186002	3500.00
24 186003	250.00	24 186004	480.00	24 187001	228.14	24 187002	228.14	24 187003	228.14	24 188001	14.49
24 188002	28.99	24 188003	43.48	24 188004	61.00	24 188005	78.51	24 188006	143.00	24 188007	193.96
24 188008	244.92	24 188009	295.87	24 188010	346.83	24 188011	537.33	24 188012	701.34	24 188013	865.35
24 188014	1438.72	24 188015	2012.10	24 188016	2470.80	24 188017	2585.47	24 188018	3158.85	24 188019	3732.22
24 188020	4305.60	24 188021	4878.97	24 188022	5452.35	24 188023	6025.72	24 188024	6599.10	24 188025	7172.47
24 188026	7745.85	24 189001	6.27	24 189002	3.38	24 189003	3.38	24 189004	6.27	24 189005	671.07
24 191001	7.13	24 191002	3.55	24 191003	7.13	24 191004	3.55	24 191005	7.13	24 191006	3.55
24 191007	7.13	24 191008	3.55	24 191009	7.13	24 191010	7.13	24 192001	9.11	24 192002	14.93
24 192003	22.39	24 192004	14.93	24 192005	30.53	24 193001	2244.43	24 194001	600.00	24 194002	521.40
24 194003	2600.00	24 194004	3400.00	24 194005	480.00	24 194006	3000.00	24 194007	2400.00	24 194008	3600.00
24 194009	600.00	24 194010	600.00	24 195001	50.00	24 195002	100.00	24 195003	350.00	24 195004	1617.50
24 195005	200.00	24 195006	550.00	24 195007	1910.00	24 195008	1950.00	24 196001	3300.00	24 196002	1019.00
24 196003	9605.70	24 197001	4506.00	24 197002	4398.00	24 197003	3313.00	24 198001	1847.00	24 198002	1920.00
24 199001	8800.00	24 199002	13876.00	24 199003	3199.00	24 210001	1258.00	24 210002	12204.00	24 210003	4699.00
24 211001	1998.00	24 211002	1350.02	24 211003	2699.00	24 212001	642.00	24 212002	1253.00	24 212003	5219.00
24 212004	1933.00	24 213001	5735.22	24 213002	10262.00	24 213003	12279.00	24 214001	8094.00	24 214002	4398.00
24 214003	6099.00	24 214004	6070.00	24 214005	3704.00	24 215001	3063.00	24 215002	4007.00	24 215003	3999.00
24 215004	4598.00	24 215005	4182.00	24 216001	1549.00	24 216002	3999.00	24 216003	2162.00	24 216004	3259.00
24 216005	648.00	24 216007	915.00	24 217001	3729.00	24 217002	8502.90	24 217003	466.00	24 217004	808.00
24 218001	225.00	24 218002	322.00	24 218003	135.00	24 219001	159.00	24 219002	239.50	24 219003	218.00
24 219004	495.00	24 220001	328.00	24 220002	203.00	24 220003	234.00	24 220004	203.00	24 220005	194.00
24 220006	298.00	24 221001	1839.00	24 221002	3311.00	24 221003	3368.00	24 221004	3318.00	24 221005	5000.00
24 221009	3250.00	24 222001	14699.00	24 222002	17299.00	24 222003	18999.00	24 222004	17649.00	24 222005	16949.00
24 222006	13299.00	24 223001	2299.00	24 223002	5518.00	24 223003	5348.00	24 223004	2559.00	24 223005	2675.40
24 223006	2700.00	24 223007	2516.00	24 224001	1025.00	24 224002	2000.00	24 224003	2609.00	24 224004	2319.00
24 224005	1195.00	24 225001	797.00	24 225002	1100.00	24 225003	919.00	24 225004	815.00	24 225005	988.00
24 225006	1239.00	24 225007	1950.00	24 225008	1200.00	24 225009	708.00	24 226001	9.90	24 226002	3.75
24 226003	2.05	24 227001	7.90	24 227002	7.90	24 227003	1.00	24 227004	7.90	24 227005	16.50
24 228001	36.80	24 228002	42.80	24 229001	6.50	24 229002	13.50	24 229003	80.00	24 229004	8.90
24 229005	19.95	24 229006	14.44	24 229007	53.42	24 230001	41.00	24 230002	61.90	24 230003	33.95
24 230004	41.30	24 230005	19.85	24 230006	53.20	24 231001	165.00	24 231002	162.00	24 231003	145.00
24 231004	358.00	24 232001	144.00	24 232002	163.00	24 232003	16.90	24 232004	247.00	24 232005	54.90
24 232006	565.00	24 233001	31.14	24 233002	258.00	24 233003	184.90	24 233004	86.00	24 234001	169.00
24 234002	164.00	24 234003	199.00	24 235001	310.00	24 235002	270.00	24 235003	887.66	24 235004	779.00
24 235005	445.00	24 235006	681.00	24 236001	14.90	24 236002	11.10	24 236003	6.00	24 236004	11.10
24 236005	28.00	24 236007	26.00	24 237001	214.50	24 237002	314.70	24 237003	235.00	24 237004	261.14
24 238001	215.00	24 238002	369.80	24 238003	380.00	24 238004	199.90	24 238005	220.00	24 238006	249.90
24 238007	315.00	24 238008	449.00	24 239001	89.90	24 239002	126.27	24 239003	127.00	24 239004	59.00
24 240001	119.00	24 240002	179.90	24 240003	110.00	24 241001	13.35	24 241002	14.88	24 241003	17.00
24 241004	8.21										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
24 284004	133.83	24 284005	136.50	24 284006	103.00	24 284007	177.00	24 285001	34.65	24 285002	25.90
24 286001	388.50	24 286002	60.90	24 286003	49.63	24 286004	388.50	24 286005	62.90	24 287001	22.14
24 287002	95.55	24 287003	20.05	24 287004	899.00	24 287005	20.26	24 287006	18.65	24 288001	17.90
24 288002	34.50	24 288003	38.00	24 288004	49.90	24 288005	73.00	24 288006	72.00	24 288007	59.90
24 289001	16.98	24 289002	16.98	24 289003	35.00	24 289004	23.90	24 289005	12.90	24 290001	27.20
24 290002	17.75	24 290003	137.80	24 290004	82.00	24 290005	83.00	24 290006	98.00	24 290007	74.90
24 290008	165.00	24 290009	34.90	24 291001	4.45	24 291002	3.20	24 291003	3.50	24 291004	4.16
24 292001	22.46	24 292002	31.70	24 292003	25.50	24 293001	18.60	24 293002	16.85	24 293003	20.61
24 293004	19.00	24 294001	21.99	24 294002	22.20	24 295001	13.88	24 295002	6.85	24 295003	11.20
24 295004	6.67	24 295005	19.50	24 305001	5.50	24 305002	7.00	24 305003	5.50	24 305004	7.00
24 305005	7.00	24 305006	7.50	24 306001	7.00	24 306002	5.50	24 306003	5.50	24 306004	5.50
24 306005	7.00	24 306006	5.50	24 307001	100.00	24 307002	30.00	24 307003	90.00	24 307004	150.00
24 307005	150.00	24 307006	60.00	24 309001	93.00	24 309002	700.00	24 309003	169.00	24 309004	979.00
24 309005	406.00	24 309006	1303.00	24 310001	2368.00	24 310002	2798.00	24 310003	1908.97	24 310004	1185.00
24 311001	230500.00	24 311002	162264.00	24 311003	75969.00	24 311004	126347.00	24 311005	155691.00	24 311006	184500.00
24 311007	89200.00	24 311008	104400.00	24 311009	153492.50	24 311010	66947.00	24 312001	1752.00	24 312002	1600.00
24 312003	2000.00	24 312005	3850.00	24 313001	5.01	24 313002	5.01	24 313003	5.01	24 313004	5.01
24 314001	6.34	24 314002	6.34	24 314003	6.34	24 314004	6.34	24 315001	23.26	24 315002	23.78
24 315003	20.08	24 315004	22.20	24 315005	19.08	24 315006	30.66	24 315007	19.03	24 315008	30.02
24 315009	100.00	24 315010	88.89	24 316001	825.00	24 316002	856.90	24 316003	421.42	24 316004	814.00
24 316005	968.96	24 317001	540.00	24 317002	750.00	24 318001	520.00	24 318002	550.00	24 318003	440.00
24 318004	440.00	24 319001	9973.72	24 319002	9973.70	24 320001	3547.98	24 320002	3547.98	24 320003	3547.98
24 320004	3547.98	24 320005	3547.98	24 320006	3547.98	24 321001	100.00	24 321002	450.00	24 321003	70.00
24 321004	525.00	24 322001	40.00	24 322002	120.00	24 322003	45.00	24 322004	190.00	24 323001	400.00
24 323002	1100.00	24 323003	150.00	24 323004	297.00	24 324003	58.00	24 324054	6.00	24 325001	15.00
24 325002	12.00	24 335001	3039.17	24 335002	2540.42	24 335003	2320.00	24 335004	833.33	24 336001	1421.67
24 336002	2219.00	24 336003	1687.50	24 336004	2215.83	24 337001	558.33	24 337002	766.67	24 337003	1307.50
24 337004	1933.33	24 338001	2550.00	24 338002	1316.67	24 338003	3775.00	24 338004	2275.00	24 339001	1533.33
24 339002	2066.67	24 339003	1773.33	24 339004	2644.17	24 340001	837.50	24 340002	913.33	24 340003	483.33
24 340004	1625.00	24 341001	20640.00	24 341002	3600.00	24 341003	7200.00	24 341004	9500.00	24 342001	1620.83
24 342002	1566.67	24 342003	975.00	24 342004	1562.50	24 343001	88.00	24 343002	120.00	24 343003	149.00
24 343004	135.00	24 343005	111.00	24 343006	109.00	24 343007	138.00	24 343008	110.00	24 343009	82.00
24 343010	110.00	24 343011	122.32	24 343012	195.00	24 343013	279.00	24 343014	175.00	24 344001	339.00
24 344002	390.00	24 345001	35.00	24 345002	29.90	24 345003	32.83	24 345004	18.50	24 345005	85.00
24 345006	58.00	24 345007	16.00	24 346001	2.00	24 346002	12.90	24 346003	2.50	24 346004	2.50
24 346005	2.00	24 347001	6336.00	24 347002	5305.00	24 347003	6200.00	24 347004	5339.00	24 347005	350.00
24 347006	750.00	24 348001	584.00	24 348002	1512.00	24 348003	1769.00	24 348004	644.00	24 348005	910.00
24 348006	300.00	24 348007	593.00	24 348008	340.00	24 348009	705.00	24 348010	2060.00	24 348011	1338.00
24 348012	1064.00	24 348013	305.00	24 349001	30.00	24 349002	42.00	24 349003	40.00	24 349004	57.00
24 349005	42.00	24 349006	44.00	24 350001	55.00	24 350002	40.00	24 350003	40.00	24 350004	35.00
24 351001	299.00	24 351002	310.00	24 351003	389.00	24 351004	29.00	24 352001	15.00	24 352002	30.00
24 352003	40.00	24 352004	15.00	24 352005	20.00	24 353001	35.00	24 353002	60.00	24 353003	35.00
24 353004	30.00	24 353005	2200.00	24 353006	2511.06	24 354001	50.00	24 354002	150.00	24 355001	199.00
24 355002	20.00	24 355003	500.00	24 355004	15.00	24 356001	7.00	24 356002	7.00	24 356003	13.20
24 356004	8.00	24 357001	38.00	24 357002	32.50	24 357003	24.00	24 357004	33.00	24 358001	190.00
24 358002	116.90	24 359001	160.00	24 359002	148.00	24 359003	148.00	24 359004	182.00	24 359005	125.00
24 359006	206.00	24 360001	16.21	24 360002	23.88	24 360003	17.17	24 360004	32.05	24 361001	58.00
24 361002	49.00	24 361003	58.50	24 362001	20.00	24 362002	34.00	24 362003	25.00	24 362004	32.00
24 363001	85.00	24 363002	489.00	24 364001	86.00	24 364002	148.00	24 364003	39.90	24 364004	125.00
24 364005	115.00	24 364006	499.00	24 364007	45.00	24 378001	30.00	24 378002	110.00	24 378003	30.00
24 378004	36.00	24 378005	29.00	24 379001	46.00	24 379002	95.00	24 379003	42.95	24 379004	70.00
24 379005	79.00	24 379006	58.00	24 379007	282.00	24 379008	120.00	24 379009	46.00	24 379010	24.50
24 379011	60.00	24 379012	45.00	24 380001	60.00	24 380002	39.00	24 380003	30.00	24 380004	29.00
24 380005	45.00	24 380006	39.00	24 380007	40.00	24 380008	40.00	24 380009	40.00	24 380010	60.00
24 381001	33.00	24 381002	19.00	24 381003	26.00	24 381004	19.00	24 382001	700.00	24 382002	3000.00
24 382003	5000.00	24 382004	800.00	24 383001	8005.00	24 383002	7600.00	24 384005	260.00	24 384006	630.00
24 384007	165.00	24 384008	126.50	24 384009	88.00	24 384010	770.00	25 001001	6.00	25 001002	6.00
25 001003	7.00	25 001004	7.00	25 001005	7.00	25 001006	7.00	25 001007	4.20	25 001008	4.00
25 001009	7.00	25 001010	6.50	25 001011	6.00	25 001012	7.00	25 001013	7.00	25 001014	7.00
25 001015	4.40	25 001016	4.60	25 002001	5.40	25 002002	5.31	25 002003	6.00	25 002004	6.50
25 002005	72.34	25 002006	23.88	25 003001	10.50	25 003002	14.00	25 004001	37.88	25 004002	60.31
25 005001	13.99	25 005002	14.34	25 006001	19.24	25 006002	19.39	25 007001	78.00	25 007002	33.33
25 008001	9.45	25 008002	13.50	25 008003	13.00	25 008004	13.50	25 009001	15.89	25 009002	15.97
25 010001	25.49	25 010002	9.90	25 010003	26.00	25 010004	15.00	25 011001	42.90	25 011002	38.51
25 012001	6.33	25 012002	6.00	25 013001	40.10	25 013002	54.61	25 013003	54.45	25 013004	37.32
25 014001	8.50	25 014002	7.40	25 014003	8.90	25 014004	8.93	25 015001	11.80	25 015002	11.90
25 015003	59.90	25 015004	13.13	25 016001	15.25	25 016002	27.90	25 017001	48.40	25 017002	37.90
25 018001	43.65	25 018002	53.65	25 018003	13.20	25 018004	15.90	25 018005	38.00	25 018006	39.45
25 019001	79.90	25 019002	67.90	25 020001	26.80	25 020002	33.15	25 021001	69.40	25 021002	65.90
25 021003	69.90	25 021004	91.45	25 022001	67.90	25 022002	57.15	25 022003	45.00	25 022004	51.90
25 023001	71.90	25 023002	34.90	25 023003	70.90	25 023004	52.15	25 024001	46.40	25 024002	41.73
25 025001	149.00	25 025002	128.45	25 026001	19.30	25 026002	22.15	25 027001	22.15	25 027002	26.50
25 028001	122.15	25 028002	43.65	25 028003	69.90	25 028004	50.83	25 029001	45.15	25 029002	36.15
25 030001	20.17	25 030002	21.05	25 031001	74.00	25 031002	88.00	25 032001	42.90	25 032002	56.15
25 032003	30.65	25 032004	24.10	25 032005	39.90	25 032006	41.10	25 033001	409.00	25 033002	459.00
25 034001	74.40	25 034002	67.90	25 035001	34.50	25 035002	75.43	25 036001	102.50	25 036002	115.35
25 037001	63.50	25 037002	57.40	25 038001	35.90	25 038002	89.90	25 039001	58.75	25 039002	95.90
25 040001	64.50	25 040002	113.75	25 041001	16.21	25 041002	21.41	25 041003	37.36	25 041004	37.43
25 041005	34.48	25 041006	31.47	25 042001	18.09	25 043001	7.90	25 043002	8.43	25 043003	8.76
25 043004	8.20	25 043005	8.00	25 043006	8.00	25 043007	6.50	25 043008	8.72	25 044001	75.79

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
25 089008	11.35	25 090001	55.90	25 090002	63.46	25 090003	54.45	25 090004	40.89	25 090005	74.65
25 090006	49.77	25 091001	17.70	25 091002	16.00	25 092001	14.76	25 092002	9.93	25 093001	17.11
25 093002	14.55	25 094001	16.59	25 094002	15.56	25 095001	14.24	25 095002	13.04	25 095003	40.65
25 095004	40.75	25 095005	42.00	25 095006	40.00	25 096001	23.40	25 096002	18.23	25 096003	34.91
25 096004	38.49	25 096005	20.03	25 096006	21.22	25 097001	46.46	25 097002	50.00	25 097003	74.65
25 097004	50.00	25 098001	10.00	25 098002	8.70	25 098003	8.85	25 098004	8.65	25 099001	169.75
25 099002	247.70	25 100001	56.00	25 100002	60.00	25 101001	8.45	25 101002	8.45	25 101003	5.50
25 101004	5.50	25 101005	8.00	25 101006	3.85	25 101007	9.83	25 101008	7.90	25 102001	5.70
25 102002	12.00	25 102003	3.60	25 102004	10.00	25 102005	3.67	25 102006	5.50	25 103001	26.44
25 103002	27.62	25 103003	36.00	25 103004	45.79	25 104002	6.55	25 104003	5.65	25 104005	102.25
25 104006	97.78	25 105001	262.00	25 105002	260.00	25 105003	63.40	25 105004	21.25	25 106001	79.47
25 106002	85.00	25 107001	232.00	25 107002	39.52	25 108001	48.70	25 108002	50.56	25 108003	55.97
25 108004	49.78	25 109001	61.67	25 109002	79.80	25 109003	71.82	25 109004	68.75	25 109005	67.60
25 109006	44.44	25 110001	49.50	25 110002	43.27	25 111001	34.00	25 111002	36.45	25 111003	32.90
25 111004	37.25	25 112001	100.00	25 112002	100.00	25 113001	66.00	25 113002	45.00	25 114001	110.00
25 114002	130.00	25 115001	99.00	25 115002	129.00	25 115003	95.00	25 115004	119.99	25 116001	21.18
25 116002	14.36	25 116003	18.38	25 116004	17.02	25 116005	17.35	25 116006	17.00	25 117001	185.57
25 117002	155.71	25 117003	138.24	25 117004	239.36	25 118001	92.95	25 118002	58.00	25 119001	83.42
25 119002	109.33	25 119003	95.92	25 119004	95.87	25 120001	102.67	25 120002	70.09	25 120003	69.50
25 120004	104.50	25 120005	69.45	25 120006	59.90	25 121001	86.67	25 121002	64.40	25 121003	134.00
25 121004	80.93	25 122001	11.50	25 122002	11.50	25 122003	13.50	25 122004	15.50	25 122005	11.50
25 122006	11.50	25 134001	139.66	25 134002	108.90	25 134003	129.00	25 134004	159.76	25 134005	143.12
25 135001	33.57	25 135002	32.90	25 135003	21.63	25 135004	23.26	25 136001	22.43	25 136002	30.60
25 137001	139.00	25 137002	179.00	25 138001	760.00	25 138002	1229.60	25 139001	167.35	25 139002	159.00
25 140001	189.00	25 140002	194.00	25 141001	132.82	25 141002	135.60	25 142001	58.23	25 142002	51.90
25 142003	87.23	25 142004	116.96	25 143001	25.90	25 143002	31.10	25 143003	26.23	25 143004	29.60
25 143005	42.23	25 144001	128.00	25 144002	162.30	25 145001	143.00	25 145002	132.33	25 145003	147.67
25 145004	132.30	25 146001	282.30	25 146002	83.23	25 147001	120.00	25 147002	202.33	25 147003	219.66
25 147004	159.30	25 148001	120.50	25 148002	124.33	25 149001	105.57	25 149002	142.30	25 150001	83.30
25 150002	132.30	25 151001	78.30	25 151002	31.23	25 152001	122.96	25 152002	75.69	25 153001	14.57
25 153002	14.90	25 154001	20.60	25 154002	21.23	25 155001	28.23	25 155002	38.23	25 155003	26.47
25 156001	105.97	25 156002	102.30	25 157001	28.34	25 157002	34.90	25 158001	367.34	25 158002	415.60
25 158003	369.45	25 158004	522.66	25 159001	95.00	25 159002	150.00	25 159003	130.00	25 159004	160.00
25 160001	116.15	25 160002	162.33	25 160003	140.50	25 160004	159.00	25 161001	238.00	25 162001	94.80
25 162002	74.60	25 163001	247.33	25 163002	349.00	25 163003	192.33	25 163004	369.00	25 164001	205.00
25 164002	266.00	25 164003	181.33	25 164004	264.50	25 165001	342.67	25 165002	642.33	25 165003	341.00
25 165004	428.99	25 166001	175.00	25 166002	145.66	25 166003	214.67	25 166004	312.30	25 167001	213.00
25 167002	342.30	25 167003	51.46	25 167004	191.00	25 167005	175.00	25 167006	140.00	25 167007	45.00
25 167008	20.00	25 168001	123.97	25 168002	133.33	25 168003	130.00	25 168004	159.30	25 169001	40.00
25 169002	35.00	25 169003	14.00	25 169004	33.00	25 169005	55.00	25 169006	40.00	25 170001	9.00
25 170002	9.00	25 170003	10.00	25 170004	10.00	25 171001	106.33	25 171002	679.00	25 172001	675.00
25 172002	595.00	25 172003	1.79	25 172004	103.68	25 182001	1274.66	25 182002	1274.66	25 182003	1274.66
25 182004	1274.66	25 182005	1274.66	25 182006	1274.66	25 183001	3052.42	25 184001	699.00	25 184002	498.00
25 184003	500.00	25 184004	242.00	25 184005	187.00	25 184006	286.00	25 184007	1400.00	25 184008	110.00
25 184009	70.00	25 184010	658.90	25 184011	213.40	25 184012	1050.00	25 184013	48.00	25 184014	95.00
25 184015	330.00	25 185001	164.74	25 185002	380.27	25 185003	131.67	25 186001	16.00	25 186002	60.00
25 186003	700.00	25 186004	330.00	25 186005	500.00	25 187001	327.00	25 187002	327.00	25 187003	331.00
25 187004	331.00	25 188001	14.49	25 188002	28.99	25 188003	43.48	25 188004	61.00	25 188005	78.51
25 188006	96.03	25 188007	113.55	25 188008	218.24	25 188009	269.20	25 188010	320.15	25 188011	422.07
25 188012	625.90	25 188013	829.73	25 188014	1339.31	25 188015	2083.60	25 188016	2542.30	25 188017	2656.97
25 188018	3230.35	25 188019	3803.72	25 188020	4377.10	25 188021	4950.47	25 188022	5523.85	25 188023	6097.22
25 188024	6670.60	25 188025	7243.97	25 188026	7817.35	25 189001	6.01	25 189002	6.01	25 189003	3.22
25 189004	3.22	25 190001	490.91	25 191001	7.13	25 191002	3.55	25 191003	7.13	25 191004	3.55
25 191005	7.13	25 191006	3.55	25 191007	7.13	25 191008	3.55	25 191009	7.13	25 191010	7.13
25 192001	9.11	25 192002	14.93	25 192003	22.39	25 192004	14.93	25 192005	30.53	25 193001	1463.00
25 194001	2400.00	25 194002	1800.00	25 194003	2000.00	25 194004	2400.00	25 194005	2000.00	25 194006	1800.00
25 195001	12.00	25 195002	25.00	25 195003	45.00	25 195004	15.00	25 195005	850.00	25 195006	60.00
25 205001	7713.00	25 205002	8999.00	25 206001	4765.00	25 206002	3570.00	25 207001	5214.64	25 207002	2699.00
25 208001	1818.44	25 208002	1648.00	25 209001	7415.00	25 209002	7899.00	25 209003	3987.50	25 210001	11200.89
25 210002	5499.00	25 211001	3525.00	25 211002	3399.00	25 212001	2205.00	25 212002	814.00	25 212003	3329.00
25 212004	2448.00	25 213001	6304.00	25 213002	5684.00	25 213003	7990.00	25 213004	4119.00	25 214001	4231.00
25 214002	4499.00	25 214003	7882.19	25 214004	5299.00	25 215001	3402.00	25 215002	1719.00	25 215003	3975.47
25 215004	4129.00	25 216001	2323.75	25 216002	2419.00	25 216003	3134.33	25 216005	347.00	25 216006	522.00
25 216007	199.00	25 217001	2990.00	25 217002	1845.00	25 217003	3929.00	25 217004	3148.00	25 218001	550.00
25 218002	282.00	25 219001	219.00	25 219002	339.00	25 220001	425.00	25 220002	499.00	25 220003	229.00
25 220004	165.00	25 221001	4123.28	25 221002	2414.84	25 221003	2716.00	25 221004	2499.00	25 221005	1999.00
25 221006	2799.00	25 222001	11022.00	25 222002	18763.59	25 222003	15714.00	25 222004	12798.00	25 222005	12233.00
25 222006	6787.07	25 223001	3351.56	25 223002	3699.00	25 223003	3679.00	25 223004	4249.00	25 224001	2345.00
25 224002	1599.00	25 224003	1049.00	25 224004	1374.00	25 225001	1525.00	25 225002	1255.00	25 225003	822.00
25 226001	4.70	25 226002	3.50	25 227001	1.00	25 227002	1.00	25 227003	1.00	25 227004	1.00
25 228001	20.90	25 228002	49.90	25 229001	79.58	25 229002	29.90	25 229003	85.94	25 229004	72.27
25 230001	59.40	25 230002	36.90	25 230003	42.90	25 230004	39.90	25 231001	178.87	25 231002	259.00
25 232001	136.79	25 232002	119.45	25 232003	77.90	25 232004	92.79	25 232005	168.00	25 233001	49.90
25 233002	31.90	25 234001	31.90	25 234002	16.40	25 234003	25.90	25 235001	329.00	25 235002	279.00
25 236001	5.00	25 236002	5.60	25 236003	158.00	25 236005	10.47	25 236006	9.55	25 236007	9.09
25 237001	206.30	25 237002	239.00	25 238001	445.00	25 238002	219.00	25 239001	104.93	25 239002	149.90
25 240001	36.50	25 240002	62.50	25 241001	14.77	25 241002	15.53	25 241003	16.36	25 241004	16.20
25 242001	13.30	25 242002	11.39	25 242003	11.57	25 242004	14.92	25 242005	14.80	25 242006	19.80
25 243001	6.31	25 243002	6.98	25 243003	11.57	25 243004	7.47	25 244001	18.19	25 244002	11.50
25 244003	11.50	25 244004	16.56	25							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
25 292002	33.50	25 292003	46.10	25 292004	42.80	25 293001	11.97	25 293002	11.20	25 293003	26.90
25 293004	27.85	25 294001	13.59	25 294002	13.40	25 295001	8.50	25 295002	15.60	25 305001	4.50
25 305002	4.50	25 305003	4.50	25 305004	4.50	25 305005	4.50	25 305006	9.00	25 306001	4.50
25 306002	4.50	25 306003	4.50	25 306004	4.50	25 306005	4.50	25 306006	8.50	25 307001	70.00
25 307002	60.00	25 307003	150.00	25 307004	100.00	25 309001	650.53	25 309002	254.72	25 309003	173.09
25 309004	219.41	25 309005	611.00	25 309006	451.81	25 310001	1605.41	25 310002	2736.00	25 310003	3793.00
25 310004	5593.07	25 311001	141200.00	25 311002	169495.00	25 311003	156000.00	25 311004	88320.00	25 311005	247000.00
25 311006	149201.00	25 311007	102000.00	25 311008	77100.00	25 311009	353500.00	25 311010	217121.00	25 312001	899.00
25 312002	579.00	25 312003	1240.00	25 312004	1044.00	25 313001	4.03	25 313002	4.03	25 313003	4.03
25 313004	4.03	25 314001	5.94	25 314002	5.94	25 314003	5.94	25 314004	5.94	25 315001	30.00
25 315002	26.32	25 315003	36.89	25 315004	25.26	25 315005	73.33	25 315006	26.96	25 316001	1617.00
25 316002	1590.71	25 316003	1564.00	25 316004	496.43	25 317001	36.00	25 317002	432.05	25 318001	501.50
25 318002	459.90	25 318003	304.00	25 318004	599.90	25 319001	10054.45	25 319002	10054.45	25 320001	3547.92
25 320002	3547.92	25 320003	3547.92	25 320004	3547.92	25 320005	3547.92	25 320006	3547.92	25 321001	125.00
25 321002	110.00	25 321003	110.00	25 321004	6200.00	25 322001	40.00	25 322002	140.00	25 322003	120.00
25 322004	90.00	25 323001	308.00	25 323002	340.00	25 323003	140.00	25 323004	1402.00	25 324079	45.00
25 325001	8.00	25 325002	9.00	25 325003	333.33	25 325002	1366.67	25 325003	1430.00	25 335004	1191.67
25 336001	1670.83	25 336002	1766.67	25 336003	2055.83	25 336004	1235.83	25 337001	506.67	25 337002	742.08
25 337003	722.50	25 337004	635.28	25 338001	1809.27	25 338002	2050.50	25 338003	2139.33	25 338004	1116.67
25 339001	1437.50	25 339002	1408.33	25 339003	1575.25	25 339004	1513.75	25 340001	1300.00	25 340002	629.17
25 340003	103.33	25 340004	650.00	25 341001	2900.00	25 341002	4190.00	25 341003	7320.00	25 341004	4580.00
25 342001	1083.33	25 342002	1619.17	25 342003	1033.33	25 342004	925.00	25 343001	165.00	25 343002	105.00
25 343003	135.00	25 343004	135.00	25 343005	105.00	25 343006	61.00	25 343007	82.50	25 343008	120.00
25 343009	110.00	25 343010	110.00	25 343011	90.00	25 343012	90.00	25 343013	239.85	25 343014	147.00
25 344001	66.00	25 344002	66.67	25 344003	195.00	25 344004	185.00	25 345001	29.00	25 345002	16.50
25 345003	15.50	25 345004	17.50	25 346001	4.50	25 346002	2.50	25 346003	3.00	25 346004	3.00
25 347001	1930.00	25 347002	7000.00	25 347003	5250.00	25 347004	5000.00	25 347005	7000.00	25 347006	700.00
25 348001	773.00	25 348002	800.00	25 348003	671.00	25 348004	427.00	25 348005	616.00	25 348006	408.00
25 348007	407.00	25 348008	885.00	25 348009	1120.00	25 349001	37.00	25 349002	40.00	25 349003	44.00
25 349004	20.00	25 349005	23.00	25 349006	33.00	25 350001	38.50	25 350002	44.00	25 350003	38.50
25 350004	49.50	25 351001	272.00	25 351002	436.00	25 351003	389.00	25 351004	354.00	25 352001	3.00
25 352002	32.00	25 352003	15.00	25 352004	20.00	25 353001	40.00	25 353002	13.00	25 353003	20.00
25 353004	110.00	25 353005	30.00	25 353006	200.00	25 354001	55.00	25 354002	25.00	25 355001	1430.00
25 355002	25.00	25 355003	207.90	25 355004	15.00	25 356001	5.00	25 356002	5.00	25 356003	4.00
25 356004	4.00	25 357001	20.00	25 357002	20.00	25 357003	27.00	25 357004	20.00	25 358001	219.00
25 358002	170.10	25 359001	110.00	25 359002	159.00	25 359003	120.00	25 359004	135.15	25 360001	21.45
25 360002	38.40	25 360003	22.33	25 360004	16.93	25 361001	57.90	25 361002	39.90	25 362001	22.00
25 362002	22.00	25 362003	22.00	25 362004	32.00	25 363001	525.00	25 363002	400.00	25 364001	230.00
25 364002	195.00	25 364003	400.00	25 364004	175.00	25 378001	60.00	25 378002	55.50	25 378003	35.00
25 378004	36.50	25 379001	88.55	25 379002	192.50	25 379003	223.30	25 379004	128.70	25 379005	38.00
25 379006	75.00	25 379007	180.00	25 379008	85.80	25 380001	10.00	25 380002	8.00	25 380003	10.00
25 380004	20.00	25 380005	30.00	25 380006	8.00	25 380007	33.50	25 380008	10.00	25 381001	33.00
25 381002	23.00	25 381003	20.00	25 381004	32.00	25 382001	350.00	25 382002	5000.00	25 382003	350.00
25 382004	5500.00	25 383001	11625.00	25 383002	14500.00	25 384003	322.00	25 384004	995.00	26 001001	6.00
26 001002	5.50	26 001003	6.50	26 001004	6.50	26 002001	5.52	26 002002	3.50	26 002003	20.59
26 003001	9.00	26 004001	34.73	26 005001	11.08	26 006001	20.08	26 007001	75.00	26 008001	14.25
26 008002	12.50	26 009001	26.47	26 010001	25.48	26 010002	11.90	26 011001	79.04	26 012001	7.95
26 013001	35.38	26 013002	49.61	26 014001	7.96	26 014002	7.05	26 015001	22.40	26 015002	23.43
26 015003	32.65	26 016001	14.90	26 016002	14.94	26 017001	34.90	26 018001	42.90	26 018002	14.90
26 018003	48.90	26 019001	59.90	26 020001	38.50	26 021001	55.90	26 021002	64.70	26 021003	64.90
26 022001	58.15	26 022002	56.00	26 023001	42.90	26 023002	53.90	26 024001	33.90	26 025001	63.90
26 026001	15.50	26 027001	18.90	26 028001	100.15	26 028002	61.90	26 029001	59.15	26 030001	37.25
26 031001	54.90	26 032001	40.90	26 032002	30.90	26 032003	41.90	26 033001	65.90	26 034001	69.90
26 035001	38.50	26 036001	110.00	26 037001	22.00	26 038001	82.00	26 039001	142.50	26 040001	70.00
26 041001	16.88	26 041002	36.21	26 041003	8.49	26 042001	17.41	26 043001	6.63	26 043002	8.00
26 043003	6.00	26 043004	6.00	26 044001	56.59	26 045001	97.56	26 045002	17.32	26 045003	26.20
26 046001	67.90	26 047001	24.33	26 048001	49.70	26 048002	52.70	26 049001	21.50	26 049002	25.20
26 050001	64.90	26 051001	55.90	26 052001	37.50	26 052002	37.50	26 053001	61.50	26 054001	42.78
26 055001	15.95	26 055002	16.10	26 056001	14.90	26 056002	11.30	26 056003	10.75	26 056004	13.80
26 056005	44.87	26 057001	20.75	26 058001	5.88	26 058002	6.50	26 058003	6.98	26 059001	3.94
26 059002	4.75	26 059003	4.85	26 060001	20.00	26 061001	7.00	26 061002	6.00	26 062001	9.24
26 063001	7.50	26 064001	33.90	26 064002	19.15	26 064003	49.42	26 065001	27.00	26 066001	8.41
26 067001	3.74	26 068001	13.95	26 069001	29.90	26 070001	6.25	26 071001	3.89	26 072001	8.72
26 073001	17.50	26 073002	14.50	26 073003	17.65	26 074001	11.17	26 074002	18.59	26 075001	11.50
26 076001	3.29	26 076002	30.00	26 076003	14.06	26 076004	15.41	26 076005	12.90	26 077001	13.75
26 078001	12.75	26 079001	21.90	26 080001	7.75	26 081001	11.12	26 081002	14.40	26 082001	13.72
26 083001	11.40	26 083002	4.15	26 084001	21.90	26 085001	11.90	26 085002	4.22	26 086001	5.51
26 087001	5.50	26 088001	12.65	26 088002	13.69	26 089001	11.85	26 089002	13.94	26 089003	12.00
26 089004	16.00	26 090001	45.00	26 090002	60.00	26 090003	60.00	26 091001	15.00	26 092001	15.35
26 093001	13.41	26 094001	19.76	26 095001	9.50	26 095002	40.65	26 095003	42.00	26 096001	20.00
26 096002	34.40	26 096003	26.00	26 097001	67.26	26 097002	46.90	26 098001	9.90	26 098002	9.21
26 099001	187.50	26 100001	72.00	26 101001	10.83	26 101002	10.83	26 101003	9.83	26 101004	10.83
26 102001	3.67	26 102002	5.33	26 102003	5.87	26 103001	35.77	26 103002	37.63	26 104001	2.03
26 104002	2.30	26 104003	79.89	26 105001	358.21	26 105002	57.74	26 105003	71.70	26 105004	8.25
26 106001	112.50	26 107001	224.00	26 108001	42.31	26 108002	53.75	26 109001	78.00	26 109002	66.17
26 109003	60.83	26 110001	42.31	26 111001	52.90	26 111002	29.90	26 111003	26.95	26 112001	120.00
26 113001	55.00	26 114001	180.00	26 115001	105.00	26 115002	129.00	26 116001	22.06	26 116002	15.09
26 116003	20.44	26 116004	21.32	26 117001	169.00	26 117002	162.63	26 118001	134.66	26 119001	96.19
26 119002	119.87	26 120001	91.30	26 120002	87.13	26 120003	120.71	26 121001	203.00	26 121002	96.31
26 122001	14.00	26 122002	12.00	26 122003	15.00	26 134001	377.83	26 134002	382.59	26 134003	382.81
26 135001	60.33	26 135002	73.67	26 136001	65.43	26 137001	296.33	26 138001			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
26 195001	25.00	26 195002	25.00	26 195003	25.00	26 205001	3680.00	26 206001	3290.00	26 207001	4028.00
26 208001	1300.00	26 209001	5609.80	26 210001	3500.00	26 211001	1423.10	26 212001	1470.00	26 212002	2525.00
26 213001	3903.20	26 214001	3602.20	26 214002	6647.20	26 215001	4028.00	26 215002	5646.20	26 216001	3199.00
26 216002	3759.00	26 216003	477.00	26 216004	817.00	26 217001	3925.00	26 217002	9664.40	26 218001	149.00
26 219001	248.00	26 220001	471.00	26 220002	516.60	26 221001	2446.50	26 221002	2446.50	26 221003	3916.50
26 222001	14145.00	26 222002	11799.00	26 222003	8510.00	26 223001	3080.00	26 223002	3285.00	26 224001	1787.00
26 224002	1495.00	26 224003	4354.00	26 225001	1281.00	26 225002	2034.00	26 226001	4.40	26 227001	0.80
26 227002	0.80	26 228001	44.90	26 229001	25.00	26 229002	28.33	26 230001	39.90	26 230002	42.90
26 231001	179.00	26 232001	83.00	26 232002	83.00	26 232003	137.00	26 233001	36.90	26 234001	21.51
26 234002	64.90	26 235001	429.00	26 235002	399.00	26 236001	110.00	26 236002	388.89	26 236003	17.60
26 236004	25.55	26 237001	295.00	26 237002	520.00	26 238001	245.00	26 238002	519.00	26 238003	395.00
26 239001	195.00	26 239002	225.00	26 240001	145.00	26 241001	17.10	26 241002	15.50	26 242001	13.90
26 242002	13.28	26 242003	15.94	26 243001	7.20	26 244001	12.25	26 244002	11.63	26 245001	11.28
26 246001	8.75	26 246002	40.90	26 256001	112.30	26 256002	105.00	26 256003	92.00	26 257001	32.50
26 257002	22.00	26 258001	79.30	26 258002	97.00	26 259001	158.00	26 259002	166.80	26 259003	152.00
26 260001	78.00	26 260002	59.00	26 261001	67.31	26 261002	62.00	26 262001	70.00	26 262002	74.70
26 263001	106.20	26 263002	34.90	26 263003	38.40	26 263004	153.00	26 264001	74.90	26 264002	109.90
26 265001	38.50	26 265002	34.50	26 266001	34.10	26 266002	19.70	26 267001	249.00	26 267002	369.00
26 268001	4590.00	26 268002	3000.00	26 269001	300.00	26 270001	1035.00	26 271001	7500.00	26 272001	250.00
26 273001	250.00	26 273002	300.00	26 274001	550.00	26 274002	400.00	26 275001	75.00	26 276001	275.00
26 276002	300.00	26 277001	6070.00	26 277002	6500.00	26 278001	550.00	26 278002	650.00	26 279001	50.00
26 280001	80.00	26 280002	140.00	26 280003	200.00	26 281001	71.00	26 281002	94.25	26 281003	68.63
26 282001	181.95	26 282002	172.39	26 282003	98.90	26 283001	39.33	26 283002	29.50	26 284001	106.67
26 284002	199.00	26 285001	42.20	26 286001	55.40	26 286002	179.00	26 287001	87.80	26 287002	46.40
26 288001	83.90	26 288002	75.90	26 289001	46.90	26 289002	84.61	26 289003	22.60	26 290001	16.90
26 290002	230.00	26 290003	375.00	26 291001	19.10	26 292001	62.07	26 293001	17.40	26 294001	12.63
26 295001	15.30	26 295002	11.80	26 295003	14.40	26 305001	3.50	26 305002	3.50	26 306001	3.50
26 306002	3.50	26 307001	15.00	26 307002	25.00	26 309001	530.00	26 309002	46.00	26 310001	2466.11
26 310002	3580.00	26 311001	164640.00	26 311002	85400.00	26 311003	165300.00	26 311004	75000.00	26 311005	68000.00
26 312001	1350.00	26 312002	1850.00	26 313001	6.04	26 313002	6.04	26 314001	6.77	26 314002	6.77
26 315001	26.43	26 315002	31.71	26 315003	66.67	26 316001	295.00	26 316002	609.00	26 317001	396.72
26 318001	640.00	26 318002	498.00	26 319001	10912.20	26 320001	3548.24	26 320002	3548.24	26 320003	3548.24
26 321001	850.00	26 321002	150.00	26 322001	280.00	26 322002	60.00	26 323001	200.00	26 323002	107.50
26 324018	79.00	26 325001	10.50	26 335001	4738.00	26 335002	2275.00	26 336001	1257.92	26 336002	1218.42
26 337001	1100.00	26 337002	1072.50	26 338001	1136.67	26 338002	1963.33	26 339001	712.50	26 339002	1194.17
26 340001	541.67	26 340002	341.67	26 341001	2392.00	26 341002	2506.00	26 342001	639.50	26 342002	1154.17
26 343001	90.00	26 343002	99.00	26 343003	110.00	26 343004	99.00	26 343005	105.00	26 343006	90.00
26 343007	100.00	26 344001	395.00	26 345001	17.00	26 345002	8.00	26 346001	1.80	26 346002	2.70
26 347001	9374.40	26 347002	7510.68	26 347003	3552.65	26 348001	643.50	26 348002	526.50	26 348003	482.00
26 348004	760.00	26 348005	630.00	26 348006	550.00	26 348007	999.00	26 348008	360.00	26 348009	468.00
26 349001	32.00	26 349002	38.00	26 349003	30.00	26 350001	35.00	26 350002	30.00	26 351001	389.00
26 351002	215.00	26 352001	28.00	26 352002	2.00	26 352003	15.00	26 352004	20.00	26 353001	33.00
26 353002	300.00	26 354001	50.00	26 355001	1721.00	26 355002	27.00	26 356001	5.00	26 356002	8.00
26 357001	7.00	26 357002	27.00	26 358001	780.00	26 359001	225.00	26 359002	130.00	26 360001	21.47
26 360002	18.45	26 361001	102.50	26 362001	30.00	26 362002	30.00	26 363001	1450.00	26 364001	950.00
26 364002	290.00	26 378001	20.00	26 378002	16.00	26 379001	70.00	26 379002	115.00	26 379003	24.00
26 379004	75.00	26 380001	35.00	26 380002	49.00	26 380003	46.00	26 380004	68.00	26 381001	26.00
26 381002	10.00	26 382001	800.00	26 382002	3600.00	26 383001	10650.00	26 384003	875.00	27 001001	6.00
27 001002	7.00	27 001003	6.50	27 001004	4.00	27 001005	7.00	27 001006	7.00	27 001007	7.00
27 001008	4.50	27 002001	5.70	27 002002	4.00	27 002003	35.00	27 002006	5.16	27 003001	11.60
27 004001	25.32	27 004002	31.11	27 005001	12.78	27 006001	22.06	27 006002	22.21	27 007001	51.11
27 008001	17.25	27 008002	14.13	27 009001	20.31	27 010001	26.91	27 010002	16.00	27 011001	42.17
27 012001	6.18	27 013001	57.71	27 013002	63.43	27 014001	6.10	27 014002	6.80	27 015001	53.00
27 015002	31.50	27 016001	30.00	27 017001	36.90	27 018001	39.00	27 018002	13.22	27 018005	39.00
27 019001	65.00	27 020001	31.50	27 021001	55.50	27 021002	55.50	27 021003	61.00	27 022001	41.73
27 022002	51.75	27 023001	29.60	27 023002	53.90	27 024001	32.45	27 025001	107.00	27 026001	24.50
27 027001	21.35	27 028001	107.00	27 028002	40.30	27 029001	76.30	27 030001	29.93	27 031001	49.67
27 032001	69.00	27 032002	19.63	27 032003	28.00	27 033001	136.50	27 034001	73.40	27 035001	40.00
27 036001	125.30	27 037001	40.00	27 038001	27.40	27 039001	38.00	27 040001	35.00	27 041001	19.76
27 041002	34.77	27 041005	43.68	27 042001	220.66	27 043001	9.62	27 043002	10.16	27 043003	14.28
27 043004	8.00	27 044001	69.75	27 045001	116.72	27 045002	18.29	27 045003	27.84	27 046001	50.30
27 047001	43.33	27 048001	63.45	27 048002	80.50	27 049001	36.80	27 049002	37.20	27 050001	60.42
27 051001	92.25	27 052001	50.00	27 052002	60.00	27 053001	60.40	27 054001	72.22	27 055001	17.73
27 055002	16.58	27 056001	17.50	27 056002	11.40	27 056003	22.50	27 056004	16.30	27 056005	41.67
27 057001	17.15	27 058001	6.95	27 058002	9.70	27 058003	6.75	27 059001	6.45	27 060001	15.63
27 061001	12.00	27 061002	8.90	27 062001	12.64	27 063001	11.12	27 064001	38.15	27 064002	6.67
27 064003	17.90	27 065001	27.70	27 066001	14.13	27 067001	2.79	27 068001	16.13	27 069001	37.50
27 070001	6.10	27 071001	9.60	27 072001	14.18	27 073001	12.47	27 073002	14.45	27 073003	12.10
27 074001	11.20	27 074002	10.53	27 075001	10.92	27 075002	12.75	27 076001	1.75	27 076002	60.65
27 076003	2.27	27 076004	1.85	27 077001	10.12	27 078001	8.80	27 079001	13.40	27 080001	7.95
27 081001	10.70	27 081002	11.91	27 082001	14.70	27 083001	10.17	27 083002	3.68	27 084001	23.95
27 085001	15.20	27 085002	19.10	27 086001	7.30	27 087001	3.55	27 088001	13.55	27 088002	19.32
27 089001	16.45	27 089002	12.34	27 089003	12.90	27 089004	8.50	27 090001	130.67	27 090002	108.00
27 090003	74.00	27 091001	14.60	27 092001	19.12	27 093001	18.50	27 094001	17.06	27 095001	13.50
27 095002	46.33	27 095003	43.75	27 096001	22.59	27 096002	31.00	27 096003	23.99	27 097001	50.44
27 097002	56.64	27 098001	9.20	27 099001	229.75	27 100001	74.00	27 101001	15.77	27 101002	14.08
27 101003	19.60	27 101004	6.85	27 102001	5.93	27 102002	5.05	27 102003	13.00	27 103001	53.54
27 103002	36.68	27 104001	5.88	27 104002	1.90	27 104003	113.33	27 105001	452.00	27 105002	64.74
27 105003	51.67	27 105004	28.04	27 106001	103.68	27 107001	38.88	27 108001	65.93	27 108002	45.73
27 109001	75.27	27 109002	64.68	27 109003	52.50	27 110001	57.00	27 111001	12.00	27 111002	56.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
27 191001	7.13	27 191002	3.55	27 191003	7.13	27 191004	3.55	27 191005	7.13	27 191006	3.55
27 191007	7.13	27 191008	3.55	27 191009	7.13	27 191010	7.13	27 192001	26.88	27 192002	17.98
27 192003	26.88	27 192004	17.98	27 192005	30.53	27 193001	1808.50	27 194001	1250.00	27 194002	1250.00
27 194003	1250.00	27 194004	1250.00	27 194005	1250.00	27 195001	120.00	27 195002	30.00	27 195003	300.00
27 205001	6950.00	27 206001	5489.00	27 207001	4514.00	27 208001	1386.00	27 209001	4999.00	27 210001	8372.65
27 211001	1680.00	27 212001	792.49	27 212002	1916.03	27 213001	6990.00	27 213002	7199.00	27 214001	5599.00
27 214002	5979.00	27 215001	5985.00	27 215002	5099.00	27 216001	2499.00	27 216002	2299.00	27 216003	400.00
27 216004	327.50	27 217001	6795.00	27 217002	3999.00	27 218001	310.00	27 219001	206.52	27 220001	650.00
27 220002	699.00	27 221001	3128.00	27 221002	4499.00	27 221003	4650.00	27 222001	14980.00	27 222002	15215.00
27 222003	8399.00	27 223001	1999.00	27 223002	2322.00	27 224001	1499.00	27 224002	3100.00	27 225001	1000.00
27 225002	1550.00	27 226001	3.60	27 227001	0.80	27 227002	0.80	27 228001	61.60	27 229001	34.00
27 229002	33.04	27 230001	26.30	27 230002	106.40	27 231001	600.00	27 232001	1750.00	27 232002	914.88
27 232003	256.00	27 233001	170.00	27 234001	44.80	27 234002	78.00	27 235001	1250.00	27 235002	550.00
27 236001	10.67	27 236002	8.20	27 236003	9.60	27 236004	99.00	27 237001	267.70	27 237002	320.00
27 238001	900.00	27 238002	250.00	27 238003	382.50	27 239001	99.00	27 239002	100.00	27 240001	95.00
27 241001	16.90	27 241002	20.11	27 242001	16.75	27 242002	14.32	27 242003	26.80	27 243001	21.31
27 244001	19.43	27 244002	12.25	27 245001	214.29	27 246001	90.68	27 246002	115.22	27 256001	112.26
27 256002	66.84	27 256003	59.50	27 257001	21.12	27 257002	20.80	27 257003	117.30	27 258001	236.72
27 258002	38.80	27 259001	128.80	27 259002	126.64	27 259003	28.05	27 260001	43.20	27 260002	41.50
27 260003	67.15	27 261001	44.94	27 261002	35.30	27 261003	74.56	27 262001	28.72	27 262002	94.56
27 262003	57.52	27 263001	77.71	27 263002	60.90	27 263003	31.40	27 263004	110.00	27 264001	196.35
27 264002	108.80	27 265001	23.20	27 265002	68.55	27 265003	53.67	27 266001	13.20	27 266002	15.00
27 267001	1390.00	27 267002	1800.00	27 268001	10000.00	27 268002	4000.00	27 269001	100.00	27 269002	200.00
27 270001	500.00	27 271001	3580.00	27 272001	200.00	27 273001	750.00	27 273002	250.00	27 274001	600.00
27 274002	945.00	27 275001	110.00	27 276001	300.00	27 276002	250.00	27 277001	11060.00	27 277002	14065.00
27 278001	810.00	27 278002	835.00	27 279001	50.00	27 280001	200.00	27 280002	150.00	27 280003	145.00
27 281001	103.00	27 281002	92.50	27 281003	31.14	27 282001	388.00	27 282002	164.00	27 282003	588.00
27 283001	46.00	27 283002	44.00	27 284001	136.00	27 284002	194.00	27 285001	28.90	27 286001	123.60
27 286002	23.80	27 287001	27.20	27 287002	90.90	27 288001	185.00	27 288002	165.00	27 289001	22.00
27 289002	22.20	27 289003	23.00	27 290001	283.00	27 290002	253.00	27 291001	13.50	27 291002	3.58
27 292001	35.50	27 292002	133.90	27 293001	24.63	27 294001	23.50	27 295001	16.90	27 295002	19.40
27 295003	27.75	27 305001	4.50	27 305002	4.50	27 306001	4.00	27 306002	4.00	27 307001	45.00
27 309001	354.00	27 309002	968.00	27 310001	4266.43	27 310002	3221.00	27 311001	20900.00	27 311002	168500.00
27 311003	75473.00	27 311005	193800.00	27 311006	128900.00	27 312001	2081.25	27 312002	3259.00	27 313001	5.78
27 313002	5.78	27 314001	6.48	27 314002	6.48	27 315001	28.01	27 315002	27.89	27 315003	128.00
27 316001	359.00	27 316002	1150.00	27 317001	142.00	27 318001	699.00	27 318002	560.00	27 319001	9996.20
27 320001	3547.97	27 320002	3547.97	27 320003	3547.97	27 321001	3000.00	27 321002	3000.00	27 322001	85.00
27 322002	60.00	27 323001	350.00	27 323002	336.00	27 325001	25.00	27 335001	1800.00	27 335002	2641.67
27 336001	997.50	27 336002	894.17	27 337001	1107.09	27 337002	1175.00	27 338001	779.17	27 338002	1069.17
27 339001	985.83	27 339002	690.56	27 340001	416.67	27 340002	429.17	27 341001	3750.00	27 341002	4300.00
27 342001	1045.69	27 342002	1154.17	27 343001	119.70	27 343002	116.64	27 343003	148.50	27 343004	108.80
27 343005	128.70	27 343006	85.00	27 343007	123.30	27 343008	198.00	27 343009	284.00	27 344001	62.00
27 345001	27.30	27 345002	10.00	27 346001	2.20	27 346002	3.50	27 347001	7600.00	27 347002	6000.00
27 347003	10500.00	27 348001	854.00	27 348002	672.00	27 348003	627.00	27 348004	650.00	27 348005	861.00
27 349001	40.00	27 349002	40.00	27 349003	40.00	27 350001	75.00	27 350002	32.00	27 351001	389.00
27 351002	689.00	27 352001	120.00	27 352002	30.00	27 352003	15.00	27 352004	20.00	27 353001	165.00
27 353002	16.00	27 353003	300.00	27 353004	345.00	27 354001	65.00	27 355001	209.00	27 355002	15.00
27 356001	11.00	27 356002	7.00	27 357001	32.40	27 357002	24.00	27 358001	340.00	27 359001	211.00
27 359002	158.00	27 360001	21.89	27 360002	36.54	27 361001	96.50	27 362001	25.00	27 362002	35.00
27 363001	600.00	27 364001	70.00	27 364002	589.00	27 378001	36.00	27 378002	27.00	27 379001	210.10
27 379002	122.00	27 379003	154.00	27 379004	95.00	27 379005	120.00	27 379006	80.00	27 379007	45.00
27 379008	84.00	27 380001	16.00	27 380002	30.00	27 380003	25.00	27 380004	15.00	27 380005	15.00
27 380006	28.00	27 381001	39.00	27 381002	31.00	27 382001	550.00	27 382002	1300.00	27 383001	6500.00
27 384003	456.00	28 001001	7.00	28 001002	7.00	28 001003	7.00	28 001004	7.00	28 001005	7.00
28 001006	7.00	28 001007	7.00	28 001008	7.00	28 002001	5.00	28 002002	5.50	28 002003	36.88
28 003001	15.00	28 003002	12.20	28 004001	29.46	28 004002	41.48	28 004003	55.00	28 005001	10.49
28 006001	20.33	28 007001	47.62	28 008001	12.50	28 008002	17.05	28 009001	26.88	28 010001	23.53
28 010002	25.00	28 011001	31.27	28 012001	5.00	28 013001	35.04	28 013002	60.94	28 014001	7.32
28 014002	5.56	28 015001	32.00	28 015002	37.49	28 015003	24.00	28 015004	37.00	28 015005	20.03
28 015006	30.00	28 016001	18.00	28 016002	16.88	28 016003	20.00	28 017001	45.00	28 017002	29.12
28 018001	50.00	28 018002	14.00	28 019001	45.00	28 020001	48.00	28 021001	50.00	28 021002	41.76
28 021003	52.55	28 021004	46.00	28 021005	50.94	28 021006	44.00	28 022001	45.00	28 022002	44.00
28 022003	36.18	28 023001	44.00	28 023002	25.00	28 024001	35.00	28 024002	18.00	28 025001	50.00
28 026001	17.79	28 027001	32.71	28 028001	65.00	28 028002	60.00	28 029001	45.76	28 029002	35.00
28 030001	29.61	28 031001	59.64	28 032001	48.00	28 032002	34.72	28 032003	35.00	28 033001	30.69
28 034001	49.13	28 035001	34.00	28 036001	115.00	28 037001	19.50	28 037002	28.00	28 037003	20.00
28 037004	20.00	28 038001	127.50	28 039001	55.00	28 039002	43.75	28 040001	80.00	28 041001	18.68
28 041002	31.18	28 041003	44.23	28 042001	124.79	28 043001	8.80	28 043003	9.00	28 043004	9.50
28 043007	6.50	28 044001	58.17	28 044002	51.47	28 045001	105.91	28 045002	17.20	28 045003	25.13
28 046001	51.29	28 047001	24.67	28 048001	46.25	28 048002	65.75	28 049001	33.96	28 049002	28.89
28 050001	95.53	28 051001	45.00	28 052001	35.00	28 052002	35.00	28 052003	35.00	28 052004	35.00
28 053001	20.51	28 054001	56.00	28 055001	23.13	28 055002	22.00	28 055003	12.50	28 056001	11.38
28 056002	8.95	28 056003	15.06	28 056004	14.00	28 056005	53.05	28 057001	23.75	28 058001	7.00
28 058002	8.00	28 058003	8.63	28 059001	1.72	28 059002	33.75	28 060001	19.50	28 061001	30.00
28 061002	6.00	28 062001	5.25	28 063001	5.00	28 064001	25.00	28 064002	20.00	28 064003	35.00
28 065001	30.00	28 066001	14.56	28 067001	5.75	28 068001	20.00	28 069001	37.50	28 070001	1.69
28 071001	31.44	28 072001	15.75	28 073001	23.75	28 073002	20.40	28 073003	12.00	28 074001	9.00
28 074002	8.75	28 075001	8.50	28 076001	8.03	28 076002	30.00	28 076003	12.50	28 076004	7.67
28 077001	14.75	28 078001	6.50	28 079001	17.86	28 079002	14.00	28 080001	6.50	28 081001	18.34
28 081002	26.25	28 082001	18.25	28 082002	15.78	28 083001	9.50	28 083002	4.87	28 084	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
28 172003	1.58	28 182001	777.28	28 182002	777.28	28 182003	777.28	28 183001	2734.43	28 184001	777.54
28 184002	1819.00	28 184003	280.00	28 184004	1500.00	28 184005	80.00	28 184006	85.00	28 184007	1465.00
28 184008	279.00	28 184009	92.00	28 184010	760.00	28 184011	155.00	28 184012	380.00	28 184013	148.00
28 184014	90.00	28 184015	200.00	28 185001	70.79	28 185002	303.43	28 185003	976.86	28 186001	7.00
28 186002	155.00	28 186003	100.00	28 186004	266.00	28 187001	409.50	28 187002	283.50	28 188001	14.49
28 188002	28.99	28 188003	43.48	28 188004	32.15	28 188005	78.51	28 188006	96.03	28 188007	113.55
28 188008	218.24	28 188009	269.20	28 188010	620.00	28 188011	422.07	28 188012	625.90	28 188013	952.80
28 188014	1526.17	28 188015	2099.55	28 188016	2558.25	28 188017	2672.92	28 188018	3246.30	28 188019	3819.67
28 188020	4393.05	28 188021	4966.42	28 188022	5539.80	28 188023	6113.17	28 188024	6686.55	28 188025	7259.92
28 188026	7833.30	28 189001	6.82	28 189002	3.68	28 190001	427.34	28 191001	7.13	28 191002	3.55
28 191003	7.13	28 191004	3.55	28 191005	7.13	28 191006	3.55	28 191007	7.13	28 191008	3.55
28 191009	7.13	28 191010	7.13	28 192001	28.10	28 192002	18.80	28 192003	28.10	28 192004	18.80
28 192005	46.12	28 193001	1898.60	28 194001	1000.00	28 194002	780.00	28 194003	1240.00	28 194004	1200.00
28 195001	700.00	28 195002	1500.00	28 195003	450.00	28 205001	2300.00	28 206001	1985.00	28 207001	2266.00
28 208001	1325.00	28 209001	7960.00	28 210001	8791.00	28 211001	1650.00	28 211002	1550.00	28 212001	1460.00
28 212002	719.55	28 213001	5775.00	28 213002	5890.00	28 214001	3499.00	28 214002	3887.50	28 215001	3020.00
28 215002	3310.00	28 216001	2075.00	28 216002	3478.00	28 216003	300.00	28 216004	585.00	28 217001	2744.50
28 217002	2992.00	28 218001	715.00	28 219001	295.00	28 220001	560.00	28 220002	390.00	28 221001	2362.00
28 221002	3630.00	28 221003	1147.99	28 222001	7200.00	28 222002	10699.00	28 222003	16299.00	28 223001	3550.00
28 223002	2799.72	28 224001	1569.00	28 224002	1547.00	28 225001	1519.22	28 225002	850.00	28 226001	2.90
28 227001	1.00	28 227002	1.00	28 228001	38.90	28 229001	8.25	28 229002	12.27	28 230001	42.18
28 230002	50.00	28 231001	300.00	28 232001	305.00	28 232002	350.00	28 232003	540.00	28 233001	26.28
28 234001	250.00	28 234002	26.00	28 235001	238.33	28 235002	154.90	28 236001	3.50	28 236002	154.00
28 236003	24.45	28 236004	7.73	28 237001	149.90	28 237002	169.90	28 238001	63.00	28 238002	74.00
28 239001	129.90	28 239002	77.92	28 240001	22.90	28 241001	13.00	28 241002	13.97	28 241003	10.72
28 242001	11.49	28 242002	10.50	28 242003	7.26	28 243001	9.88	28 244001	15.78	28 244002	12.90
28 245001	4.99	28 245002	4.50	28 246001	69.19	28 246002	57.44	28 256001	45.39	28 256002	29.62
28 257001	34.30	28 257002	46.50	28 258001	49.50	28 258002	44.80	28 259001	67.50	28 259002	20.66
28 260001	59.25	28 260002	92.33	28 261001	85.50	28 261002	37.10	28 262001	48.29	28 262002	17.62
28 263001	72.84	28 263002	81.00	28 263003	36.00	28 263004	91.70	28 264001	94.23	28 264002	154.50
28 265001	48.80	28 265002	14.30	28 266001	18.73	28 266002	7.00	28 267001	1160.00	28 268001	500.00
28 268002	1200.00	28 269001	200.00	28 269002	150.00	28 269003	120.00	28 270001	810.00	28 270002	760.00
28 271001	8500.00	28 271002	2400.00	28 272001	200.00	28 272002	150.00	28 273001	2000.00	28 273002	200.00
28 274001	640.00	28 274002	900.00	28 275001	130.00	28 275002	140.00	28 276001	200.00	28 276002	200.00
28 277001	10500.00	28 277002	11000.00	28 278001	50.00	28 278002	60.00	28 279001	45.00	28 279002	50.00
28 280001	30.00	28 280002	35.00	28 280003	90.00	28 281001	75.69	28 281002	25.00	28 281003	47.87
28 282001	289.00	28 282002	94.65	28 282003	569.00	28 283001	33.33	28 283002	38.87	28 284001	110.50
28 284002	151.36	28 285001	40.31	28 286001	285.00	28 286002	224.24	28 287001	81.24	28 287002	158.85
28 288001	60.00	28 288002	46.00	28 288003	20.76	28 288004	136.05	28 289001	31.24	28 289002	6.50
28 290001	94.74	28 290002	347.50	28 291001	31.95	28 291002	1.02	28 292001	41.34	28 293001	18.21
28 294001	13.31	28 295001	5.57	28 295002	6.90	28 305001	13.00	28 305002	15.00	28 305003	3.00
28 306001	3.00	28 306002	3.00	28 306003	3.00	28 307001	9.00	28 307002	9.00	28 309001	746.00
28 309003	266.00	28 309004	150.00	28 310001	2270.00	28 310002	2347.22	28 311001	143900.00	28 311002	104400.00
28 311005	123783.00	28 311006	163100.00	28 311007	146955.00	28 312001	1250.00	28 312002	1125.95	28 313001	5.19
28 314001	6.48	28 315001	26.43	28 315002	31.71	28 315003	73.33	28 316001	438.46	28 316002	758.00
28 317001	64.00	28 318001	510.00	28 318002	385.00	28 319001	10809.06	28 320001	3548.03	28 320002	3548.03
28 320003	3548.03	28 321001	200.00	28 321002	480.00	28 322001	250.00	28 322002	35.00	28 323001	255.00
28 323002	275.00	28 325001	500.00	28 325002	596.00	28 326001	1565.00	28 326002	791.67	28 327001	2676.25
28 327002	880.25	28 328001	806.67	28 328002	1356.33	28 329001	475.00	28 329002	900.00	28 330001	140.00
28 340002	562.50	28 341001	5850.00	28 341002	4330.00	28 342001	716.67	28 342002	865.83	28 343001	204.00
28 343002	160.00	28 343003	130.00	28 343004	320.00	28 343005	66.00	28 343006	234.00	28 343007	81.00
28 344001	147.00	28 345001	13.00	28 345002	40.00	28 346001	2.00	28 346002	3.50	28 347001	3100.00
28 347002	1985.00	28 347003	3760.49	28 348001	670.00	28 348002	1100.00	28 348003	250.00	28 348004	459.00
28 348005	350.00	28 349001	35.00	28 350001	32.00	28 350002	48.00	28 350003	60.00	28 351001	219.00
28 351002	398.00	28 352001	35.00	28 352002	6.00	28 352003	15.00	28 352004	20.00	28 353001	150.00
28 353002	2.00	28 353003	240.00	28 354001	200.00	28 355001	7.00	28 355002	10.00	28 356001	7.00
28 356002	6.00	28 357001	27.00	28 357002	27.00	28 358001	299.97	28 359001	140.00	28 359002	165.00
28 360001	15.49	28 360002	33.33	28 361001	164.80	28 362001	30.00	28 362002	25.00	28 363001	47.00
28 364001	213.00	28 364002	450.00	28 378001	18.00	28 378002	80.00	28 378003	13.00	28 379001	32.00
28 379003	25.00	28 379004	60.00	28 379005	74.00	28 380001	52.31	28 380002	20.00	28 380003	30.00
28 380004	47.00	28 381001	22.00	28 381002	16.00	28 382001	4000.00	28 382002	2350.00	28 383001	3500.00
28 384002	198.00	28 001001	6.00	28 001002	6.00	28 001003	7.00	28 001004	7.00	28 001005	7.00
28 001006	6.00	28 001007	5.00	28 001008	5.00	28 002001	5.00	28 002002	5.00	28 002003	29.63
28 003001	10.26	28 004001	18.31	28 005001	9.72	28 006001	20.71	28 007001	48.00	28 008001	12.56
28 008002	15.00	28 009001	17.68	28 010001	23.46	28 010002	12.00	28 011001	81.78	28 012001	4.13
28 013001	59.68	28 013002	49.56	28 014001	5.88	28 015001	26.50	28 015002	26.50	28 016001	21.00
28 017001	45.00	28 018001	45.00	28 018002	10.00	28 018003	44.00	28 019001	45.00	28 020001	45.00
28 021001	50.00	28 021002	50.00	28 021003	48.50	28 022001	48.50	28 023001	28.50	28 023002	36.90
28 024001	28.50	28 025001	48.50	28 026001	30.00	28 027001	25.50	28 028001	79.90	28 028002	40.00
28 029001	84.62	28 030001	36.15	28 031001	30.00	28 032001	45.00	28 032002	25.47	28 032003	45.73
28 033001	120.00	28 034001	70.42	28 035001	36.00	28 036001	122.50	28 037001	24.00	28 038001	50.00
28 039001	70.00	28 040001	72.00	28 041001	17.15	28 041002	34.68	28 041003	8.10	28 042001	284.29
28 043001	7.95	28 043002	7.95	28 043003	5.00	28 043004	8.50	28 044001	64.94	28 045001	124.32
28 045002	19.95	28 045003	26.93	28 046001	41.00	28 047001	26.53	28 048001	40.00	28 048002	70.90
28 049001	44.18	28 049002	20.00	28 050001	85.33	28 051001	32.00	28 052001	35.00	28 052002	35.00
28 053001	50.00	28 054001	44.33	28 055001	10.75	28 055002	11.25	28 056001	8.88	28 056002	14.81
28 056003	16.13	28 056004	15.07	28 056005	29.78	28 057001	15.50	28 058001	2.63	28 058002	10.00
28 058003	10.00	28 059001	2.50	28 059002	2.50	28 059003	3.00	28 060001	6.50	28 060002	11.00
28 061001	5.00	28 061002	6.00	28 062001	7.00	28 063001	5.63	28 064001	19.50	28 064002	4.00
28 064003	12.00	28 065001	23.50	28 066001	8.00	28 067001	5.00	28 068001			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
29 165001	213.60	29 165002	397.00	29 166001	151.50	29 166002	208.90	29 167001	45.00	29 167002	85.00
29 167003	40.00	29 167004	20.00	29 168001	47.83	29 168002	104.50	29 169001	38.00	29 169002	19.00
29 169003	19.00	29 170001	30.00	29 170002	39.00	29 171001	249.00	29 172001	560.00	29 172002	109.85
29 172003	1.70	29 182001	1005.36	29 182002	1005.36	29 182003	1005.36	29 182004	1005.36	29 182005	1005.36
29 182006	1005.36	29 183001	2140.40	29 184001	2090.00	29 184002	2450.00	29 184003	650.00	29 184004	1450.00
29 184005	65.00	29 184006	1000.00	29 184007	75.50	29 184008	962.00	29 184009	532.00	29 184010	38.68
29 184011	79.00	29 185001	263.53	29 185002	820.19	29 185003	256.95	29 186002	350.00	29 186003	246.03
29 187001	267.95	29 187002	672.82	29 187003	672.82	29 188001	15.15	29 188002	30.30	29 188003	45.45
29 188004	63.77	29 188005	82.08	29 188006	149.50	29 188007	202.77	29 188008	256.05	29 188009	309.32
29 188010	362.60	29 188011	616.61	29 188012	806.36	29 188013	996.11	29 188014	1595.54	29 188015	2194.98
29 188016	2674.53	29 188017	2794.42	29 188018	3393.86	29 188019	3993.29	29 188020	4592.73	29 188021	5192.17
29 188022	5791.61	29 188023	6391.04	29 188024	6990.48	29 188025	7589.92	29 188026	8189.36	29 189001	6.79
29 189002	3.67	29 190001	421.61	29 191001	7.45	29 191002	3.71	29 191003	7.45	29 191004	3.71
29 191005	7.45	29 191006	3.71	29 191007	7.45	29 191008	3.71	29 191009	7.45	29 191010	7.45
29 192001	28.10	29 192002	18.80	29 192003	28.10	29 192004	18.80	29 192005	31.92	29 193001	1529.50
29 194001	1200.00	29 194002	700.00	29 194003	1200.00	29 194004	1200.00	29 194005	2056.00	29 195001	650.00
29 195002	3500.00	29 195003	300.00	29 205001	10530.00	29 206001	1999.00	29 207001	5090.00	29 208001	1000.00
29 209001	6499.00	29 210001	8950.00	29 211001	1900.00	29 212001	1199.00	29 212002	1900.00	29 213001	5165.00
29 214001	3799.00	29 214002	5134.00	29 215001	4200.00	29 215002	2330.00	29 216001	1755.31	29 216002	3198.00
29 216003	480.00	29 216004	1098.00	29 217001	3885.00	29 217002	2789.00	29 218001	495.00	29 219001	138.00
29 220001	515.00	29 220002	538.00	29 221001	4690.00	29 221002	2198.00	29 221003	6620.00	29 222001	7650.00
29 222002	10890.00	29 222003	14835.00	29 223001	5780.00	29 223002	5690.00	29 224001	1149.00	29 224002	1499.00
29 224003	6628.00	29 225001	859.00	29 225002	1119.00	29 226001	3.12	29 227001	1.00	29 227002	1.00
29 228001	51.90	29 229001	5.44	29 229002	7.74	29 230001	49.90	29 230002	33.90	29 231001	360.00
29 232001	115.02	29 232002	172.50	29 232003	213.59	29 233001	29.90	29 234001	14.90	29 234002	19.90
29 235001	209.90	29 235002	209.90	29 236001	4.20	29 236002	7.50	29 236003	6.40	29 236004	16.50
29 237001	209.00	29 237002	239.00	29 238001	303.00	29 238002	120.00	29 238003	99.00	29 239001	99.90
29 239002	79.90	29 240001	42.00	29 241001	16.35	29 241002	16.40	29 242001	18.90	29 242002	14.91
29 242003	55.80	29 243001	6.47	29 244001	13.25	29 244002	13.75	29 245001	13.50	29 246001	44.90
29 246002	36.90	29 256001	70.01	29 256002	73.50	29 256003	55.15	29 257001	40.00	29 257002	42.20
29 258001	53.90	29 258002	118.60	29 259001	42.28	29 259002	45.70	29 259003	38.05	29 260001	41.00
29 260002	52.53	29 261001	79.14	29 261002	38.90	29 262001	35.00	29 262002	55.00	29 263001	92.50
29 263002	44.15	29 263003	117.33	29 263004	137.20	29 264001	101.30	29 264002	55.20	29 265001	49.70
29 265002	19.10	29 266001	22.00	29 266002	19.00	29 267001	160.00	29 267002	220.00	29 268001	600.00
29 268002	200.00	29 269001	106.26	29 270001	754.00	29 271001	4093.40	29 272001	2600.00	29 273001	210.00
29 273002	240.00	29 274001	2750.00	29 274002	2695.00	29 275001	60.00	29 276001	200.00	29 276002	300.00
29 277001	3300.00	29 277002	2000.00	29 278001	315.00	29 278002	565.00	29 279001	30.00	29 280001	100.00
29 280002	45.00	29 280003	50.00	29 281001	26.97	29 281002	118.53	29 281003	85.20	29 282001	195.00
29 282002	155.00	29 282003	510.00	29 283001	39.30	29 283002	32.93	29 284001	113.47	29 284002	130.16
29 285001	55.00	29 286001	55.00	29 286002	33.50	29 287001	51.70	29 287002	19.10	29 288001	10.00
29 288002	18.00	29 288003	65.00	29 289001	11.90	29 289002	34.20	29 290001	49.00	29 290002	23.00
29 290003	55.00	29 291001	3.17	29 292001	51.90	29 293001	11.87	29 294001	11.12	29 295001	8.20
29 295002	8.30	29 305001	3.50	29 305002	3.50	29 306001	3.50	29 306002	3.50	29 307001	15.00
29 309001	390.00	29 309002	102.00	29 310001	2161.88	29 310002	1941.75	29 311001	236600.00	29 311002	139300.00
29 311003	105700.00	29 311004	68000.00	29 311005	174112.39	29 312001	1650.00	29 312002	2100.00	29 313001	6.04
29 313002	6.04	29 314001	6.77	29 314002	6.77	29 315001	27.48	29 315002	25.26	29 315003	66.67
29 316001	580.00	29 316002	729.00	29 317001	155.10	29 318001	490.00	29 318002	549.00	29 319001	10760.00
29 320001	3516.86	29 320002	3516.86	29 320003	3516.86	29 320004	3516.86	29 320005	3516.86	29 320006	3516.86
29 321001	6210.00	29 321002	2200.00	29 322001	287.50	29 322002	158.00	29 323001	230.00	29 323002	260.00
29 324006	69.00	29 325001	300.00	29 325002	768.33	29 325003	232.08	29 326001	698.33	29 326002	545.83
29 327001	850.83	29 327002	1103.33	29 328001	570.00	29 328002	995.00	29 329001	438.75	29 329002	305.00
29 340001	426.67	29 340002	455.00	29 341001	6920.00	29 341002	6640.00	29 342001	577.50	29 342002	440.42
29 343001	70.00	29 343002	135.00	29 343003	59.00	29 343004	63.00	29 343005	274.00	29 343006	226.00
29 343007	90.00	29 344001	72.00	29 345001	21.00	29 345002	14.00	29 346001	4.50	29 346002	2.50
29 347001	3897.00	29 347002	3378.00	29 347003	7919.00	29 348001	975.00	29 348002	494.91	29 348003	465.00
29 349001	30.00	29 349002	30.00	29 349003	30.00	29 350001	30.00	29 350002	70.00	29 351001	265.00
29 351002	339.00	29 352001	10.00	29 352002	1.00	29 352003	15.00	29 352004	20.00	29 353001	15.00
29 353002	20.00	29 353003	1350.00	29 353004	675.00	29 354001	140.00	29 355001	250.00	29 355002	10.00
29 356001	7.50	29 356002	5.00	29 357001	25.00	29 357002	27.00	29 358001	594.00	29 359001	190.00
29 359002	70.00	29 360001	15.00	29 360002	14.00	29 360003	10.00	29 361001	114.50	29 362001	15.00
29 362002	25.00	29 363001	2300.00	29 364001	85.00	29 364002	499.00	29 378001	15.00	29 378002	36.00
29 379001	55.00	29 379002	60.00	29 379003	50.00	29 379004	72.00	29 380001	16.00	29 380002	45.00
29 380003	35.00	29 380004	450.00	29 381001	20.00	29 381002	29.00	29 382001	4500.00	29 382002	5000.00
29 383001	14100.00	29 384003	245.00	30 001001	6.00	30 001002	6.00	30 001003	6.00	30 001004	6.00
30 001005	6.00	30 002001	5.55	30 002002	5.50	30 002003	28.69	30 003001	2.00	30 004001	32.12
30 005001	12.00	30 006001	21.32	30 007001	50.27	30 008001	12.21	30 008002	14.71	30 009001	15.42
30 010001	23.08	30 010002	21.15	30 011001	33.33	30 012001	6.51	30 013001	56.67	30 013002	34.05
30 014001	6.30	30 014002	8.29	30 015001	32.00	30 015002	32.00	30 016001	30.00	30 017001	37.90
30 018001	46.45	30 018002	16.90	30 018003	43.05	30 019001	59.83	30 020001	34.90	30 021001	52.73
30 021002	67.05	30 022001	33.52	30 022002	31.43	30 023001	49.18	30 023002	33.90	30 024001	33.90
30 025001	58.00	30 026001	17.90	30 027001	12.50	30 028001	57.65	30 028002	44.65	30 029001	40.78
30 030001	33.00	30 031001	51.90	30 032001	48.90	30 032002	28.20	30 032003	35.80	30 033001	398.10
30 034001	72.40	30 035001	102.65	30 036001	100.68	30 036002	95.90	30 037001	28.90	30 038001	32.65
30 039001	97.15	30 040001	74.90	30 041001	17.46	30 041002	37.64	30 041003	35.63	30 042001	247.14
30 043001	7.85	30 043002	8.55	30 043003	5.00	30 043004	8.00	30 044001	64.50	30 045001	116.00
30 045002	17.65	30 045003	26.95	30 046001	43.50	30 047001	23.25	30 048001	73.47	30 048002	112.50
30 049001	20.40	30 049002	34.58	30 050001	49.00	30 051001	71.00	30 052001	23.10	30 053001	41.00
30 054001	43.33	30 055001	11.35	30 055002	11.30	30 056001	14.95	30 056002	10.15	30 056003	10.15
30 056004	18.72	30 056005	32.22	30 057001	20.00	30 058001	5.00	30 058002	10.10	30 058003	11.95
30 059001	4.25	30 059002	3.28	30 059003	4.28						

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
30 150003	553.00	30 159001	165.00	30 159002	150.00	30 160001	129.00	30 160002	139.00	30 161001	519.00
30 162001	110.00	30 163001	364.33	30 164001	185.66	30 164002	177.33	30 165001	192.00	30 165002	304.33
30 166001	161.00	30 166002	236.66	30 167001	131.00	30 167002	216.75	30 167003	25.00	30 167004	25.00
30 168001	245.00	30 168002	125.00	30 169001	60.00	30 169002	32.00	30 169003	56.00	30 170001	40.00
30 170002	15.00	30 171001	89.90	30 172001	269.00	30 172002	109.79	30 172003	1.54	30 182001	964.29
30 182002	964.29	30 182003	964.29	30 182004	964.29	30 182005	964.29	30 182006	964.29	30 183001	2461.53
30 184001	929.00	30 184002	189.00	30 184003	1700.00	30 184004	1400.00	30 184005	120.00	30 184006	107.00
30 184007	1200.00	30 184008	149.00	30 184009	110.00	30 184010	703.00	30 184011	174.00	30 184012	247.00
30 184013	37.00	30 184014	80.00	30 184015	138.00	30 185001	56.44	30 185002	77.35	30 185003	106.89
30 186001	400.00	30 186002	180.00	30 186003	300.00	30 186004	180.00	30 187001	138.12	30 187002	194.20
30 187003	247.70	30 188001	15.15	30 188002	30.30	30 188003	45.45	30 188004	63.77	30 188005	82.08
30 188006	149.50	30 188007	202.77	30 188008	256.05	30 188009	309.32	30 188010	362.60	30 188011	616.61
30 188012	806.36	30 188013	996.11	30 188014	1595.54	30 188015	2194.98	30 188016	2674.53	30 188017	2794.42
30 188018	3393.86	30 188019	3993.29	30 188020	4592.73	30 188021	5192.17	30 188022	5791.61	30 188023	6391.04
30 188024	6990.48	30 188025	7589.92	30 188026	8189.36	30 189001	7.02	30 189002	3.79	30 190001	410.22
30 191001	7.45	30 191002	3.71	30 191003	7.45	30 191004	3.71	30 191005	7.45	30 191006	3.71
30 191007	7.45	30 191008	3.71	30 191009	7.45	30 191010	7.45	30 192001	28.10	30 192002	18.80
30 192003	28.10	30 192004	18.80	30 192005	31.92	30 193001	2457.00	30 194001	410.83	30 194002	410.83
30 194003	410.83	30 195001	1225.00	30 195002	600.00	30 195003	400.00	30 205001	1499.00	30 206001	1499.00
30 207001	2290.00	30 208001	1367.00	30 209001	4990.00	30 210001	3490.00	30 211001	1500.00	30 212001	1399.00
30 212002	2290.00	30 213001	3799.00	30 214001	3868.00	30 214002	3799.00	30 215001	1399.00	30 215002	3999.00
30 216001	2695.00	30 216002	1269.00	30 216003	419.00	30 216004	1383.00	30 217001	2999.00	30 217002	2912.38
30 218001	189.00	30 218002	465.00	30 219001	131.00	30 220001	537.00	30 220002	539.00	30 221001	2999.00
30 221002	2149.00	30 221003	1499.00	30 222001	12800.00	30 222002	10500.00	30 222003	8300.00	30 223001	3390.00
30 223002	2999.00	30 224001	2299.00	30 224002	1099.00	30 224003	949.00	30 225001	3999.00	30 225002	699.00
30 226001	3.30	30 227001	0.60	30 227002	0.60	30 228001	32.40	30 229001	88.57	30 229002	88.00
30 230001	29.90	30 230002	42.50	30 231001	189.00	30 232001	188.00	30 232002	272.50	30 232003	118.00
30 233001	39.90	30 234001	24.90	30 234002	31.50	30 235001	169.00	30 235002	229.00	30 236001	2.50
30 236002	170.00	30 236003	8.50	30 237001	224.00	30 237002	277.00	30 238001	136.00	30 238002	149.00
30 238003	139.00	30 239001	74.00	30 239002	28.00	30 240001	19.00	30 241001	14.59	30 241002	18.00
30 242001	11.59	30 242002	12.90	30 242003	14.11	30 243001	6.58	30 244001	14.00	30 244002	10.82
30 245001	6.50	30 246001	35.50	30 246002	34.90	30 256001	34.50	30 256002	55.20	30 256003	69.00
30 257001	16.88	30 257002	18.90	30 258001	114.68	30 258002	222.80	30 259001	34.28	30 259002	43.13
30 259003	59.24	30 260001	38.63	30 260002	47.20	30 261001	31.20	30 261002	147.07	30 262001	53.93
30 262002	25.00	30 263001	72.85	30 263002	26.25	30 263003	4.00	30 263004	104.80	30 264001	123.00
30 264002	160.27	30 265001	26.25	30 265002	21.75	30 266001	6.00	30 266002	6.00	30 267001	399.00
30 267002	1220.00	30 268001	150.00	30 268002	600.00	30 269001	250.00	30 270001	690.00	30 271001	3660.00
30 272001	200.00	30 273001	350.00	30 273002	287.50	30 274001	1190.00	30 274002	750.00	30 275001	95.00
30 276001	250.00	30 276002	250.00	30 277001	8000.00	30 277002	7475.00	30 278001	360.00	30 278002	315.00
30 279001	40.00	30 280001	40.00	30 280002	180.00	30 280003	80.00	30 281001	34.20	30 281002	113.00
30 281003	20.33	30 282001	212.50	30 282002	153.68	30 282003	137.46	30 283001	32.00	30 283002	46.00
30 284001	144.00	30 284002	104.00	30 285001	17.20	30 286001	51.90	30 286002	33.70	30 287001	51.50
30 287002	65.50	30 288001	28.48	30 288002	36.90	30 288003	23.90	30 288004	41.90	30 288005	23.90
30 289001	24.50	30 289002	22.50	30 290001	73.43	30 290002	126.50	30 291001	3.72	30 292001	37.80
30 293001	17.80	30 294001	12.00	30 295001	8.94	30 295002	13.30	30 305001	6.00	30 305002	6.00
30 305003	15.00	30 306001	3.00	30 306002	3.00	30 306003	3.00	30 307001	20.00	30 307002	30.00
30 309001	443.50	30 309002	272.00	30 309003	277.00	30 310001	2065.00	30 310002	1306.67	30 311001	144491.00
30 311002	151600.00	30 311003	102000.00	30 311004	135900.00	30 311005	123868.00	30 312001	849.00	30 312002	900.00
30 313001	6.04	30 313002	6.04	30 314001	6.77	30 314002	6.77	30 315001	22.62	30 315002	27.58
30 315003	24.05	30 316001	395.00	30 316002	950.00	30 317001	128.00	30 318001	480.00	30 318002	749.00
30 319001	10895.41	30 319002	10895.41	30 319003	10895.41	30 320001	3548.01	30 320002	3548.01	30 320003	3548.01
30 320004	3548.01	30 320005	3548.01	30 320006	3548.01	30 321001	800.00	30 321002	2600.00	30 322001	45.00
30 322002	50.00	30 323001	180.00	30 324002	10.00	30 325001	35.00	30 335001	875.00	30 335002	2840.00
30 336001	491.67	30 336002	396.21	30 337001	1075.00	30 337002	667.92	30 338001	616.67	30 338002	595.83
30 339001	533.33	30 339002	462.50	30 340001	468.75	30 340002	350.00	30 341001	6060.00	30 341002	6830.00
30 342001	490.83	30 342002	441.67	30 343001	120.00	30 343002	100.00	30 343003	60.00	30 343004	130.00
30 343005	76.00	30 343006	80.00	30 343007	480.00	30 344001	350.00	30 345001	7.50	30 345002	18.00
30 346001	3.00	30 346002	3.00	30 347001	2504.00	30 347002	2900.00	30 347003	5240.00	30 348001	700.00
30 348002	450.00	30 348003	140.00	30 348004	300.00	30 348005	615.00	30 348006	350.00	30 348007	180.00
30 349001	32.00	30 349002	32.00	30 349003	32.00	30 350001	90.00	30 350002	70.00	30 351001	165.00
30 351002	300.00	30 352001	200.00	30 352002	20.00	30 352003	15.00	30 352004	20.00	30 353001	37.00
30 353002	25.00	30 353003	250.00	30 354001	250.00	30 355001	150.00	30 355002	10.00	30 356001	6.00
30 356002	10.00	30 357001	20.00	30 357002	20.00	30 358001	126.70	30 359001	29.90	30 359002	151.00
30 360001	17.90	30 360002	25.00	30 361001	56.00	30 362001	20.00	30 362002	22.00	30 363001	410.00
30 364001	95.00	30 364002	440.00	30 378001	15.00	30 378002	25.00	30 379001	75.00	30 379002	50.00
30 379003	84.00	30 379004	60.00	30 380001	14.00	30 380002	12.00	30 380003	18.00	30 380004	15.00
30 381001	27.00	30 381002	22.00	30 382001	1400.00	30 382002	120000.00	30 383001	8728.50	30 384003	339.00
31 001001	7.00	31 001002	7.00	31 001003	6.00	31 001004	6.00	31 001005	7.00	31 001006	7.00
31 001007	4.40	31 001008	7.00	31 002001	4.35	31 002002	6.00	31 002003	6.00	31 003001	11.00
31 004001	27.63	31 004002	22.83	31 004003	27.96	31 005001	11.10	31 005002	10.57	31 006001	19.41
31 007001	45.93	31 008001	14.00	31 008002	14.00	31 009001	16.80	31 010001	22.69	31 010002	6.60
31 011001	17.42	31 012001	7.95	31 013001	44.43	31 013002	47.45	31 014001	7.15	31 014002	5.25
31 014003	5.59	31 015001	27.00	31 015002	29.13	31 015003	10.25	31 015004	20.33	31 016001	57.50
31 016002	15.81	31 017001	40.00	31 018001	40.00	31 018002	14.00	31 018003	43.90	31 019001	50.00
31 020001	32.00	31 021001	60.00	31 021002	44.00	31 021003	54.00	31 021004	54.10	31 022001	40.00
31 022002	41.55	31 023001	32.90	31 023002	55.00	31 024001	26.00	31 024002	33.40	31 025001	80.00
31 026001	40.00	31 027001	25.00	31 028001	52.52	31 028002	24.50	31 029001	36.00	31 029002	38.40
31 030001	30.00	31 031001	40.00	31 032001	52.90	31 032002	36.70	31 032003	35.80	31 033001	110.00
31 034001	63.20	31 035001	31.25	31 036001	132.50	31 037001	36.25	31 038001	73.75	31 039001	90.00
31 040001	70.00	31 041001	16.47	31 041002</							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
31 138001	754.94	31 139001	154.77	31 139002	230.00	31 140001	74.93	31 140002	11.50	31 141001	170.34
31 142001	130.00	31 142002	74.00	31 143001	25.00	31 143002	24.00	31 143003	18.00	31 144001	126.03
31 145001	145.00	31 146001	690.00	31 146002	76.80	31 147001	582.43	31 147002	559.69	31 147003	411.07
31 148001	235.50	31 149001	132.80	31 150001	114.45	31 151001	86.80	31 152001	160.65	31 153001	29.00
31 154001	42.00	31 155001	23.20	31 156001	159.60	31 157001	49.60	31 158001	184.33	31 158002	129.06
31 158003	106.00	31 159001	60.00	31 159002	150.00	31 160001	62.30	31 160002	55.00	31 161001	152.00
31 162001	89.90	31 163001	129.00	31 164001	182.00	31 164002	298.50	31 164003	159.00	31 165001	349.00
31 165002	195.00	31 165003	210.50	31 166001	128.00	31 166002	124.50	31 167001	45.00	31 167002	48.00
31 167003	90.00	31 167004	20.00	31 168001	60.00	31 168002	69.00	31 169001	36.00	31 169002	48.00
31 169003	54.00	31 169004	34.00	31 170001	25.00	31 170002	10.00	31 171001	315.00	31 172001	410.00
31 172002	109.73	31 172003	1.49	31 182001	708.29	31 182002	708.29	31 182003	708.29	31 183001	1036.74
31 184001	290.00	31 184002	955.00	31 184003	748.00	31 184004	1000.00	31 184005	150.00	31 184006	800.00
31 184007	155.00	31 184008	86.00	31 184009	1300.00	31 184010	187.00	31 184011	148.00	31 184012	815.00
31 184013	881.00	31 184014	850.00	31 184015	40.00	31 184016	80.00	31 184017	250.00	31 185001	39.00
31 185002	39.00	31 185003	39.00	31 186001	27.50	31 186002	200.00	31 186003	275.00	31 186004	350.00
31 187001	234.00	31 187002	234.00	31 187003	234.00	31 188001	15.15	31 188002	30.30	31 188003	45.45
31 188004	63.77	31 188005	82.08	31 188006	100.40	31 188007	118.71	31 188008	228.16	31 188009	281.43
31 188010	334.71	31 188011	441.26	31 188012	654.35	31 188013	996.11	31 188014	1595.54	31 188015	2194.98
31 188016	2674.53	31 188017	2794.42	31 188018	3393.86	31 188019	3993.29	31 188020	4592.73	31 188021	5192.17
31 188022	5791.61	31 188023	6391.04	31 188024	6990.48	31 188025	7589.92	31 188026	8189.36	31 189001	6.76
31 189002	3.65	31 190001	521.69	31 190002	521.69	31 191001	7.45	31 191002	3.71	31 191003	7.45
31 191004	3.71	31 191005	7.45	31 191006	3.71	31 191007	7.45	31 191008	3.71	31 191009	7.45
31 191010	7.45	31 192001	28.10	31 192002	18.80	31 192003	28.10	31 192004	18.80	31 192005	31.92
31 193001	2332.89	31 193002	2332.89	31 194001	600.00	31 194002	350.00	31 194003	650.00	31 194004	500.00
31 195001	250.00	31 195002	15.00	31 195003	7.00	31 205001	1899.00	31 206001	3599.00	31 207001	2517.00
31 208001	1512.00	31 209001	7299.00	31 210001	8599.00	31 211001	1230.00	31 212001	2854.00	31 212002	1367.35
31 213001	8499.00	31 214001	5360.00	31 214002	4199.00	31 215001	6375.00	31 215002	5699.00	31 216001	2589.00
31 216002	1750.00	31 216003	187.00	31 217001	3097.00	31 217002	4471.00	31 218001	272.50	31 219001	247.00
31 220001	269.00	31 220002	359.00	31 221001	2295.00	31 221002	3599.00	31 221003	4300.00	31 222001	7500.00
31 222002	8400.00	31 222003	10200.00	31 223001	3999.00	31 223002	5350.00	31 224001	1799.00	31 224002	1349.00
31 225001	999.00	31 225002	845.00	31 226001	3.50	31 227001	7.50	31 227002	6.20	31 228001	40.00
31 229001	2.00	31 229002	2.00	31 230001	26.00	31 230002	18.95	31 231001	155.00	31 232001	345.00
31 232002	411.55	31 232003	69.70	31 233001	30.00	31 234001	24.00	31 235001	50.00	31 235002	165.00
31 236001	4.00	31 236002	5.50	31 236003	20.00	31 237001	145.60	31 237002	62.00	31 238001	85.00
31 238002	85.00	31 238003	120.00	31 239001	42.00	31 239002	66.00	31 240001	38.00	31 241001	13.70
31 241002	15.20	31 241003	19.44	31 242001	10.45	31 242002	11.10	31 242003	15.00	31 243001	6.25
31 244001	11.13	31 244002	13.67	31 245001	11.50	31 246001	65.65	31 256001	20.30	31 256002	38.68
31 256003	43.70	31 257001	18.20	31 257002	18.48	31 258001	194.95	31 258002	303.10	31 259001	87.85
31 259002	48.90	31 259003	79.00	31 260001	36.02	31 260002	21.50	31 261001	35.00	31 261002	29.07
31 262001	43.32	31 262002	44.50	31 263001	63.20	31 263002	66.50	31 264001	30.80	31 264002	59.95
31 265001	24.85	31 265002	167.12	31 266001	18.35	31 267001	1350.00	31 268001	1500.00	31 268002	1000.00
31 269001	130.00	31 269002	200.00	31 270001	8000.00	31 271001	982.00	31 272001	190.00	31 273001	300.00
31 273002	1000.00	31 274001	7000.00	31 274002	6500.00	31 275001	65.00	31 276001	200.00	31 276002	250.00
31 277001	4000.00	31 277002	5000.00	31 278001	250.00	31 278002	300.00	31 279001	40.00	31 279002	40.00
31 280001	100.00	31 280002	200.00	31 280003	60.00	31 281001	28.25	31 281002	21.89	31 281003	106.00
31 282001	111.10	31 282002	19.26	31 282003	139.90	31 283001	33.00	31 283002	33.33	31 284001	102.60
31 284002	70.00	31 285001	238.46	31 286001	185.12	31 286002	90.74	31 287001	8.50	31 287002	15.50
31 288001	77.90	31 288002	58.70	31 289001	10.60	31 290001	15.70	31 290002	11.80	31 291001	2.71
31 292001	23.80	31 293001	15.40	31 294001	12.20	31 295001	7.40	31 305001	2.50	31 305002	2.50
31 305003	10.00	31 306001	2.50	31 306002	2.50	31 307001	12.00	31 307002	12.00	31 309001	90.00
31 309002	89.00	31 309003	92.00	31 310001	2085.00	31 310002	2240.00	31 311001	147391.00	31 311002	143990.00
31 311003	151904.00	31 311004	80490.00	31 311005	78968.71	31 312001	690.00	31 312002	845.00	31 313001	6.84
31 313002	8.64	31 314001	6.78	31 314002	6.78	31 315001	38.10	31 315002	32.20	31 315003	25.50
31 316001	545.65	31 316002	471.00	31 317001	102.00	31 318001	293.50	31 318002	442.00	31 319001	10922.81
31 320001	3547.82	31 320002	3547.82	31 320003	3547.82	31 321001	405.00	31 321002	800.00	31 322001	25.00
31 322002	20.00	31 323001	207.00	31 323002	337.50	31 324002	50.00	31 325001	5.00	31 335001	675.00
31 335002	577.50	31 336001	812.50	31 336002	925.00	31 337001	345.83	31 338001	1200.00	31 338002	920.83
31 339001	712.50	31 339002	704.17	31 340001	612.50	31 340002	770.00	31 341001	9240.00	31 341002	5650.00
31 342001	487.50	31 342002	675.00	31 343001	120.00	31 343002	65.00	31 343003	105.00	31 343004	98.00
31 343005	78.00	31 343006	215.00	31 343007	110.00	31 344001	385.00	31 345001	8.50	31 345002	8.50
31 345003	14.90	31 346001	2.00	31 346002	2.50	31 347001	700.00	31 347002	3581.00	31 347003	3392.00
31 348001	450.00	31 348002	405.00	31 348003	290.00	31 348004	270.00	31 348005	555.00	31 349001	25.00
31 349002	30.00	31 349003	25.00	31 350001	40.00	31 350002	25.00	31 351001	214.00	31 351002	358.00
31 352001	20.00	31 352002	15.00	31 352003	20.00	31 353001	140.00	31 353002	110.00	31 353003	30.00
31 353004	25.00	31 354001	25.00	31 354002	30.00	31 355001	12.00	31 355002	10.00	31 356001	3.00
31 356002	3.00	31 357001	27.00	31 357002	27.00	31 358001	385.00	31 359001	85.00	31 359002	99.00
31 360001	27.20	31 360002	34.80	31 361001	40.80	31 362001	30.00	31 362002	30.00	31 363001	38.00
31 364001	47.80	31 364002	86.00	31 378001	15.00	31 378002	27.00	31 378003	26.00	31 379001	90.00
31 379002	60.00	31 379003	82.00	31 379004	165.00	31 380001	20.00	31 380002	30.00	31 380003	15.00
31 380004	15.00	31 381001	27.00	31 381002	21.00	31 382001	1500.00	31 382002	2000.00	31 383001	4500.00
31 384002	485.00	32 001001	7.00	32 001002	7.00	32 001003	7.00	32 001004	6.00	32 001005	6.00
32 001006	6.00	32 002001	4.95	32 002002	7.00	32 002003	29.18	32 003001	6.90	32 003002	11.95
32 004001	17.78	32 005001	11.54	32 006001	20.78	32 007001	33.33	32 008001	14.50	32 008002	10.50
32 009001	19.90	32 010001	24.23	32 010002	17.00	32 011001	48.96	32 012001	6.00	32 013001	47.00
32 013002	58.73	32 014001	8.20	32 014002	9.73	32 015001	43.40	32 015002	28.40	32 016001	17.90
32 017001	39.20	32 018001	42.90	32 018002	23.63	32 018003	40.65	32 019001	46.07	32 020001	27.90
32 021001	64.90	32 021002	64.90	32 022001	49.90	32 022002	44.90	32 023001	54.90	32 023002	42.60
32 024001	61.40	32 025001	72.00	32 025002	73.00	32 026001	19.90	32 027001	18.90	32 028001	52.90
32 028002	40.80	32 029001	37.90	32 030001	42.25	32 031001	29.90	32 032001	59.90	32 032002	23.40
32 032003	17.90	32 033001	89.90	32 034001	69.90	32 035001	11				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
32 119001	128.67	32 119002	117.50	32 120001	127.80	32 120002	82.90	32 120003	99.90	32 121001	133.20
32 121002	65.20	32 122001	14.00	32 122002	18.00	32 122003	14.00	32 134001	295.67	32 134002	279.00
32 134003	284.00	32 135001	41.00	32 135002	25.67	32 136001	22.00	32 137001	414.00	32 138001	1060.00
32 138002	1942.50	32 139001	256.33	32 140001	197.33	32 141001	210.66	32 142001	107.67	32 142002	169.67
32 143001	16.00	32 143002	14.00	32 143003	22.84	32 144001	379.00	32 145001	270.33	32 146001	380.33
32 146002	127.33	32 147001	931.33	32 147002	364.00	32 147003	174.33	32 148001	169.00	32 149001	169.00
32 150001	152.33	32 151001	138.17	32 152001	208.67	32 153001	17.00	32 154001	19.33	32 155001	37.90
32 155002	41.03	32 156001	240.50	32 157001	16.67	32 158001	559.00	32 158002	565.66	32 158003	272.33
32 159001	125.00	32 159002	125.00	32 160001	270.67	32 160002	205.67	32 161001	308.50	32 162001	335.00
32 163001	158.33	32 164001	217.83	32 164002	129.00	32 165001	102.33	32 165002	465.33	32 166001	225.33
32 166002	249.00	32 167001	117.67	32 167002	225.67	32 167003	110.00	32 167004	40.00	32 168001	280.67
32 168002	91.00	32 169001	92.50	32 169002	55.00	32 169003	60.00	32 170001	50.00	32 170002	45.00
32 171001	206.67	32 172001	761.00	32 172002	110.07	32 172003	1.72	32 182001	1439.37	32 182002	1439.37
32 182003	1439.37	32 183001	2680.04	32 184001	1241.00	32 184002	497.00	32 184003	182.93	32 184004	1875.00
32 184005	90.00	32 184006	1900.00	32 184007	195.00	32 184008	1000.00	32 184009	260.00	32 184010	60.00
32 184011	93.00	32 185001	92.34	32 185002	283.85	32 185003	603.25	32 186001	10.00	32 186002	500.00
32 186003	600.00	32 187001	527.32	32 187002	463.36	32 187003	1990.76	32 188001	15.15	32 188002	30.30
32 188003	45.45	32 188004	63.77	32 188005	82.08	32 188006	100.40	32 188007	118.71	32 188008	137.02
32 188009	190.30	32 188010	243.57	32 188011	385.48	32 188012	598.58	32 188013	811.67	32 188014	1344.41
32 188015	1877.15	32 188016	2303.33	32 188017	2409.88	32 188018	2942.62	32 188019	3475.36	32 188020	4008.09
32 188021	4540.83	32 188022	5073.57	32 188023	6365.17	32 188024	6964.61	32 188025	7564.04	32 188026	8163.48
32 189001	7.03	32 189002	3.80	32 190001	510.42	32 191001	7.45	32 191002	3.71	32 191003	7.45
32 191004	3.71	32 191005	7.45	32 191006	3.71	32 191007	7.45	32 191008	3.71	32 191009	7.45
32 191010	7.45	32 192001	23.40	32 192002	15.60	32 192003	23.40	32 192004	15.31	32 192005	31.38
32 193001	1499.00	32 194001	2200.00	32 194002	2350.00	32 194003	2200.00	32 194004	2360.00	32 194005	2175.00
32 195001	165.00	32 195002	90.00	32 195003	75.00	32 195004	3690.00	32 206001	8890.00	32 207001	3390.00
32 208001	2095.00	32 209001	18390.00	32 210001	31715.00	32 211001	7490.00	32 212001	10142.50	32 212002	3990.00
32 213001	18790.00	32 213002	11590.00	32 214001	26090.00	32 214002	6690.00	32 215001	5490.00	32 215002	6290.00
32 216001	1626.00	32 216002	2750.00	32 216003	129.90	32 217001	5790.00	32 217002	6990.00	32 218001	790.00
32 219001	129.90	32 220001	244.90	32 220002	179.90	32 221001	4275.00	32 221002	1879.00	32 221003	2625.00
32 222001	9594.00	32 222002	12870.00	32 222003	11390.00	32 223001	8185.00	32 223002	4546.50	32 224001	1790.00
32 224002	2979.00	32 225001	1590.00	32 225002	1640.00	32 226001	3.90	32 227001	1.50	32 227002	1.60
32 228001	49.90	32 229001	15.10	32 229002	7.95	32 230001	35.90	32 230002	26.90	32 231001	189.90
32 232001	78.00	32 232002	59.90	32 232003	79.90	32 233001	29.90	32 234001	12.90	32 234002	65.90
32 235001	839.00	32 235002	619.00	32 236001	4.90	32 236002	138.00	32 236003	7.90	32 237001	939.00
32 237002	729.00	32 238001	459.00	32 238002	99.00	32 238003	205.50	32 239001	199.00	32 239002	129.00
32 240001	29.00	32 241001	17.00	32 241002	13.90	32 242001	14.20	32 242002	13.83	32 242003	13.28
32 243001	7.66	32 244001	14.25	32 244002	9.88	32 245001	6.85	32 246001	34.95	32 246002	128.95
32 256001	131.15	32 256002	26.60	32 256003	55.00	32 257001	26.40	32 257002	25.15	32 258001	278.50
32 258002	48.50	32 259001	105.40	32 259002	57.90	32 259003	158.30	32 260001	54.00	32 260002	34.65
32 261001	44.90	32 261002	32.80	32 262001	35.90	32 262002	61.85	32 263001	94.10	32 263002	89.90
32 263003	38.40	32 263004	103.90	32 264001	28.00	32 264002	99.60	32 265001	42.00	32 265002	23.90
32 266001	10.00	32 266002	13.50	32 267001	330.00	32 267002	522.50	32 267003	442.50	32 268001	4590.00
32 268002	875.00	32 269001	300.00	32 270001	1075.00	32 271001	5500.00	32 272001	2400.00	32 273001	300.00
32 273002	200.00	32 274001	6500.00	32 274002	4000.00	32 275001	80.00	32 276001	300.00	32 276002	300.00
32 277001	1500.00	32 277002	2000.00	32 278001	80.00	32 278002	95.00	32 279001	50.00	32 280001	100.00
32 280002	200.00	32 280003	250.00	32 281001	116.25	32 281002	79.75	32 281003	102.57	32 282001	560.00
32 282002	545.00	32 282003	469.00	32 283001	34.33	32 283002	28.89	32 284001	126.00	32 284002	182.00
32 285001	302.00	32 286001	277.33	32 286002	217.50	32 287001	8.50	32 287002	22.60	32 288001	135.00
32 288002	99.00	32 289001	35.50	32 289002	35.50	32 289003	12.85	32 290001	450.00	32 290002	290.00
32 290003	375.00	32 291001	3.48	32 291002	3.68	32 292001	41.80	32 293001	17.90	32 294001	6.90
32 295001	8.85	32 305001	4.00	32 305002	4.00	32 305003	4.00	32 306001	4.00	32 306002	4.00
32 306003	4.00	32 307001	50.00	32 307002	50.00	32 309001	956.00	32 309002	27.00	32 310001	4596.42
32 310002	3817.00	32 311001	113000.00	32 311002	167300.00	32 311003	155617.00	32 311004	78740.00	32 311005	222000.00
32 312001	850.00	32 312002	1949.00	32 313001	6.04	32 313002	6.04	32 314001	6.77	32 314002	6.77
32 315001	32.66	32 315002	91.94	32 315003	64.21	32 316001	1474.00	32 316002	894.30	32 317001	300.00
32 318001	440.00	32 318002	580.00	32 319001	10779.24	32 320001	3547.76	32 320002	3547.76	32 320003	3547.76
32 320004	3547.76	32 320005	3547.76	32 320006	3547.76	32 321001	40.00	32 321002	40.00	32 322001	150.00
32 322002	35.00	32 323001	240.00	32 323002	421.70	32 324001	52.00	32 325001	5.00	32 325002	496.67
32 335002	734.58	32 336001	864.17	32 336002	866.67	32 337001	629.17	32 337002	468.42	32 338001	1158.33
32 338002	1443.33	32 339001	500.00	32 339002	1415.83	32 340001	783.33	32 340002	570.83	32 341001	7140.00
32 341002	1570.00	32 342001	554.17	32 342002	670.83	32 343001	125.00	32 343002	120.00	32 343003	120.00
32 343004	120.00	32 343005	170.00	32 343006	260.00	32 343007	110.00	32 344001	32.00	32 345001	14.40
32 345002	11.50	32 346001	2.30	32 346002	2.30	32 347001	11429.00	32 347002	8047.00	32 347003	2390.00
32 348001	747.50	32 348002	350.00	32 348003	400.00	32 349001	38.00	32 349002	38.00	32 349003	38.00
32 350001	30.00	32 350002	25.00	32 351001	260.00	32 351002	344.00	32 352001	50.00	32 352002	50.00
32 352003	15.00	32 352004	20.00	32 353001	150.00	32 353002	900.00	32 354001	70.00	32 355001	217.35
32 355002	10.00	32 356001	8.00	32 356002	4.00	32 357001	28.00	32 357002	28.00	32 358001	261.00
32 359001	179.40	32 359002	179.00	32 360001	20.50	32 360002	5.90	32 361001	47.00	32 362001	32.00
32 362002	32.00	32 363001	57.50	32 364001	394.00	32 364002	177.00	32 378001	24.00	32 378002	18.00
32 379001	104.00	32 379002	65.00	32 379003	75.00	32 379004	40.00	32 380001	16.00	32 380002	25.00
32 380003	57.00	32 380004	16.00	32 381001	16.00	32 381002	30.00	32 382001	40.00	32 382002	750.00
32 383001	11952.00	32 384003	37.00	32 001001	5.00	32 001002	5.00	32 001003	5.00	32 001004	5.00
32 001005	5.00	32 001006	5.00	32 001007	5.00	32 001008	5.00	32 002001	5.55	32 002002	4.00
32 002004	53.73	32 003001	3.50	32 003002	9.68	32 004001	21.60	32 004002	37.31	32 004003	27.41
32 005001	11.60	32 005002	10.90	32 006001	20.38	32 007001	63.90	32 008001	12.25	32 008002	13.49
32 008003	10.75	32 009001	15.65	32 010001	22.55	32 010002	17.19	32 011001	28.68	32 012001	6.96
32 013001	53.51	32 013002	28.55	32 014001	6.66	32 014002	8.31	32 014003	9.00	32 015001	23.75
32 015002	23.25	32 015003	28.00	32 015004	26.88	32 016001	20.00	32 016002	19.00	32 016003	18.42
32 017001	48.50	32 018									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
33 101002	12.39	33 101003	5.82	33 101004	13.00	33 101005	6.00	33 102001	15.04	33 102002	5.27
33 102003	3.47	33 103001	22.73	33 103002	34.23	33 104001	5.70	33 104003	104.90	33 105001	65.58
33 105003	17.10	33 106001	100.00	33 107001	40.16	33 108001	52.81	33 108002	52.35	33 109001	62.82
33 109002	55.16	33 109003	40.00	33 110001	40.23	33 111001	22.00	33 111002	5.00	33 112001	95.00
33 112002	96.00	33 113001	48.00	33 114001	150.00	33 115001	30.00	33 115002	125.00	33 116001	20.50
33 116002	15.33	33 116003	20.35	33 116004	13.54	33 116005	20.12	33 117001	233.44	33 117002	178.43
33 118001	146.21	33 119001	118.56	33 119002	86.62	33 120001	75.23	33 120002	114.14	33 120003	68.15
33 121001	64.40	33 121002	115.60	33 122001	12.00	33 122002	14.00	33 122003	14.73	33 134001	132.63
33 134002	235.00	33 134003	238.37	33 134004	325.67	33 135001	38.71	33 135002	23.90	33 136001	23.23
33 137001	295.89	33 138001	1875.00	33 139001	155.67	33 140001	129.90	33 141001	124.90	33 142001	78.57
33 142002	58.90	33 143001	31.73	33 143002	35.90	33 143003	15.08	33 144001	179.90	33 145001	133.23
33 146001	406.16	33 146002	129.30	33 147001	253.13	33 147002	235.66	33 147003	259.00	33 148001	111.00
33 149001	109.30	33 150001	129.00	33 151001	56.57	33 152001	244.00	33 153001	19.90	33 154001	21.60
33 155001	25.60	33 155002	15.90	33 156001	163.23	33 157001	24.23	33 158001	455.79	33 158002	895.67
33 158003	270.00	33 159001	45.00	33 159002	35.00	33 160001	77.40	33 160002	90.00	33 161001	139.90
33 162001	43.00	33 163001	362.33	33 163002	288.33	33 164001	155.67	33 164002	226.66	33 164003	248.00
33 165001	349.00	33 165002	408.33	33 165003	429.00	33 166001	262.33	33 166002	187.33	33 166003	185.00
33 167001	169.67	33 167002	132.33	33 167003	160.00	33 167004	20.00	33 168001	64.90	33 168002	87.40
33 169001	40.00	33 169002	40.00	33 169003	20.00	33 170001	11.00	33 170002	15.00	33 171001	330.00
33 172001	550.00	33 172002	107.59	33 172003	1.70	33 182001	1146.55	33 182002	1146.55	33 182003	1146.55
33 183001	1956.01	33 184001	2852.32	33 184002	900.00	33 184003	92.00	33 184004	1600.00	33 184005	162.50
33 184006	86.42	33 184007	80.40	33 184008	172.61	33 184009	98.00	33 184010	815.00	33 184011	514.00
33 184012	707.00	33 184013	35.00	33 184014	82.80	33 184015	50.00	33 185001	21.56	33 185002	121.83
33 185003	231.98	33 186001	20.00	33 186002	150.00	33 186003	150.00	33 186004	150.00	33 187001	320.76
33 187002	427.68	33 187003	518.40	33 188001	15.15	33 188002	30.30	33 188003	45.45	33 188004	63.77
33 188005	82.08	33 188006	149.50	33 188007	202.77	33 188008	256.05	33 188009	309.32	33 188010	362.60
33 188011	616.61	33 188012	806.36	33 188013	996.11	33 188014	1595.54	33 188015	2194.98	33 188016	2674.53
33 188017	2794.42	33 188018	3393.86	33 188019	3993.29	33 188020	4592.73	33 188021	5192.17	33 188022	5791.61
33 188023	6391.04	33 188024	6990.48	33 188025	7589.92	33 188026	8189.36	33 189001	6.61	33 189002	3.57
33 190001	535.59	33 191001	7.45	33 191002	3.71	33 191003	7.45	33 191004	3.71	33 191005	7.45
33 191006	3.71	33 191007	7.45	33 191008	3.71	33 191009	7.45	33 191010	7.45	33 192001	28.10
33 192002	18.80	33 192003	28.10	33 192004	18.80	33 192005	31.92	33 193001	1529.50	33 194001	500.00
33 194002	550.00	33 194003	350.00	33 194004	1160.00	33 194005	350.00	33 194006	300.00	33 194007	400.00
33 194008	210.00	33 194009	60.00	33 194010	400.00	33 195001	10.00	33 195002	70.00	33 195003	200.00
33 205001	1499.00	33 206001	2355.00	33 207001	2795.00	33 208001	1670.85	33 209001	6899.00	33 210001	5189.50
33 211001	1569.00	33 212001	1549.50	33 212002	1734.00	33 213001	4008.50	33 214001	4427.00	33 214002	3999.00
33 215001	3459.00	33 215002	3397.00	33 216001	1999.00	33 216002	3938.00	33 216003	533.00	33 216004	518.60
33 217001	2099.00	33 217002	6399.00	33 218001	437.07	33 219001	214.67	33 220001	249.00	33 220002	377.19
33 221001	3338.00	33 221002	2290.00	33 221003	2400.00	33 222001	13340.00	33 222002	9799.00	33 222003	15769.00
33 223001	3948.00	33 223002	5999.00	33 224001	1300.00	33 224002	1100.00	33 225001	1199.00	33 225002	1247.00
33 226001	2.70	33 227001	1.00	33 227002	1.00	33 228001	42.72	33 229001	30.00	33 229002	3.00
33 230001	21.40	33 230002	23.90	33 231001	299.18	33 232001	246.66	33 232002	99.90	33 232003	113.00
33 233001	33.66	33 234001	24.70	33 234002	4.89	33 235001	239.00	33 235002	169.00	33 236001	150.00
33 236002	3.50	33 236003	6.98	33 236004	10.10	33 237001	154.90	33 237002	99.00	33 238001	457.00
33 238002	189.60	33 238003	102.00	33 239001	59.90	33 239002	99.90	33 240001	39.90	33 241001	17.50
33 241002	15.60	33 241003	11.33	33 241004	16.80	33 242001	15.78	33 242002	22.13	33 242003	16.10
33 243001	7.42	33 244001	11.13	33 244002	10.75	33 244003	13.85	33 245001	17.90	33 246001	138.82
33 246002	116.10	33 256001	27.65	33 256002	22.02	33 256003	78.70	33 257001	10.34	33 257002	11.80
33 258001	31.83	33 258002	45.25	33 259001	116.65	33 259002	39.20	33 259003	21.80	33 260001	36.92
33 260002	36.05	33 261001	40.35	33 261002	30.07	33 262001	59.80	33 262002	52.98	33 263001	75.44
33 263002	25.90	33 263003	62.40	33 263004	95.75	33 264001	89.90	33 264002	24.03	33 265001	20.24
33 265002	30.50	33 266001	14.47	33 266002	53.68	33 267001	700.00	33 268001	1600.00	33 268002	2700.00
33 269001	250.00	33 269002	150.00	33 269003	300.00	33 269004	300.00	33 270001	650.00	33 271001	12000.00
33 272001	425.00	33 273001	260.00	33 273002	200.00	33 274001	480.00	33 274002	480.00	33 275001	50.00
33 275002	200.00	33 276001	150.00	33 276002	250.00	33 277001	9000.00	33 277002	4000.00	33 278001	290.00
33 278002	145.00	33 279001	37.50	33 279002	45.00	33 280001	45.00	33 280002	60.00	33 280003	42.50
33 281001	105.13	33 281002	73.75	33 281003	111.39	33 282001	120.82	33 282002	94.30	33 282003	147.56
33 283001	44.80	33 283002	37.20	33 283003	28.50	33 284001	127.53	33 284002	117.00	33 285001	25.20
33 286001	34.80	33 286002	127.95	33 287001	19.61	33 287002	33.20	33 288001	81.90	33 288002	54.50
33 288003	22.30	33 289001	25.26	33 289002	29.90	33 290001	48.50	33 290002	133.20	33 291001	16.35
33 291002	31.20	33 292001	43.32	33 293001	20.29	33 294001	10.08	33 295001	11.50	33 295002	13.20
33 305001	3.00	33 305002	3.00	33 305003	3.00	33 305004	3.00	33 306001	3.00	33 306002	3.00
33 306003	3.00	33 307001	15.00	33 307002	20.00	33 309001	23.69	33 309002	68.03	33 309003	25.00
33 309004	58.03	33 309005	18.00	33 310001	4099.26	33 311001	75000.00	33 311002	197500.00	33 311003	299500.00
33 311004	109500.00	33 311005	155900.00	33 312001	865.00	33 312002	669.00	33 313001	6.04	33 313002	6.04
33 314001	6.78	33 314002	6.78	33 315001	28.54	33 315002	42.11	33 315003	77.78	33 316001	480.00
33 316002	719.00	33 317001	307.30	33 318001	414.00	33 318002	598.00	33 319001	11205.39	33 320001	3547.95
33 320002	3547.95	33 320003	3547.95	33 321001	4410.00	33 321002	735.00	33 322001	22.50	33 322002	25.00
33 323001	250.00	33 323002	264.00	33 325001	35.00	33 335001	750.00	33 335002	746.25	33 336001	482.33
33 336002	402.50	33 337001	833.33	33 337002	645.83	33 338001	535.00	33 338002	657.50	33 339001	730.33
33 339002	462.50	33 340001	390.83	33 340002	357.50	33 341001	3650.00	33 341002	3990.00	33 342001	761.00
33 342002	470.83	33 343001	120.00	33 343002	105.00	33 343003	65.00	33 343004	110.00	33 343005	100.00
33 343006	274.00	33 343007	150.00	33 344001	375.00	33 345001	9.36	33 345002	18.00	33 345003	9.40
33 346001	9.50	33 346002	2.17	33 347001	6766.00	33 347002	6216.00	33 347003	5790.00	33 348001	497.50
33 348002	245.00	33 348003	240.00	33 348004	236.44	33 349001	30.00	33 349002	17.00	33 349003	27.00
33 350001	40.00	33 350002	40.00	33 351001	192.50	33 351002	299.00	33 352001	2.00	33 352002	15.00
33 352003	20.00	33 353001	250.00	33 353002	20.00	33 353003	1000.00	33 354001	30.00	33 354002	40.00
33 355001	198.00	33 355002	13.00	33 356001	3.00	33 356002	7.00	33 357001	7.00	33 357002	27.00
33 358001	165.00	33 359001	150.00	33 359002	110.00	33 360001	18.95	33 360002	10.60	33 361001	80.00
33 362001	25.00	33 362002	15.00	33 363							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
34 081001	10.63	34 081002	29.53	34 082001	14.13	34 083001	7.48	34 083002	1.55	34 084001	17.38
34 085001	10.20	34 085002	11.40	34 086001	6.63	34 087001	3.73	34 088001	12.52	34 088002	11.79
34 089001	8.25	34 089002	11.30	34 089003	8.00	34 089004	11.25	34 090001	64.88	34 090002	86.75
34 090003	102.00	34 091001	10.69	34 092001	12.66	34 093001	11.45	34 094001	8.83	34 095001	10.88
34 095002	55.29	34 095003	39.19	34 096001	21.30	34 096002	30.95	34 096003	17.00	34 097001	48.67
34 097002	40.88	34 098001	9.82	34 098002	9.47	34 099001	189.60	34 100001	73.46	34 101001	9.00
34 101002	10.00	34 101003	10.33	34 101004	12.00	34 102001	4.99	34 102002	3.49	34 102003	10.33
34 103001	20.12	34 103002	40.36	34 104001	6.00	34 104002	5.47	34 104003	75.60	34 105001	132.23
34 105002	57.42	34 105003	66.30	34 106001	91.01	34 107001	37.83	34 108001	53.75	34 108002	51.93
34 109001	73.90	34 109002	83.00	34 109003	123.24	34 110001	37.50	34 111001	72.90	34 111002	5.90
34 112001	80.00	34 113001	34.50	34 114001	120.00	34 115001	139.00	34 115002	146.00	34 116001	21.22
34 116002	21.81	34 116003	21.81	34 117001	99.47	34 117002	219.90	34 118001	122.40	34 119001	173.20
34 119002	105.60	34 120001	195.00	34 120002	100.96	34 120003	105.21	34 121001	166.67	34 121002	117.87
34 122001	15.00	34 122002	12.00	34 122003	7.00	34 134001	449.00	34 134002	499.00	34 134003	95.83
34 135001	28.99	34 135002	32.29	34 136001	14.10	34 137001	465.60	34 138001	1199.00	34 138002	2352.33
34 139001	119.46	34 140001	129.19	34 141001	509.00	34 142001	185.60	34 142002	117.33	34 143001	39.51
34 143002	25.23	34 143003	37.63	34 144001	499.00	34 145001	155.66	34 146001	1499.00	34 146002	627.66
34 147001	1061.00	34 147002	73.23	34 147003	1177.66	34 148001	42.23	34 149001	79.90	34 150001	98.60
34 151001	239.00	34 152001	383.00	34 153001	16.59	34 154001	45.60	34 155001	16.23	34 155002	21.56
34 155003	24.56	34 156001	48.26	34 157001	73.66	34 158001	831.00	34 158002	399.00	34 158003	1215.66
34 159001	105.00	34 159002	64.00	34 160001	313.00	34 160002	409.00	34 161001	320.00	34 162001	225.00
34 163001	212.00	34 164001	362.33	34 164002	362.33	34 164003	306.33	34 165001	452.33	34 165002	474.00
34 165003	439.58	34 166001	248.66	34 166002	228.33	34 167001	9.00	34 167002	100.00	34 167003	30.00
34 167004	25.00	34 168001	147.00	34 168002	191.33	34 169001	60.00	34 169002	40.00	34 169003	20.00
34 170001	53.00	34 170002	22.00	34 171001	54.90	34 172001	266.50	34 172002	115.43	34 172003	1.80
34 182001	2929.89	34 182002	2929.89	34 182003	2929.89	34 183001	2239.48	34 184001	1240.00	34 184002	2500.00
34 184003	100.00	34 184004	174.00	34 184005	130.00	34 184006	338.80	34 184007	77.00	34 184008	115.00
34 184009	922.00	34 184010	214.00	34 184011	278.00	34 184012	38.00	34 184013	78.00	34 184014	133.00
34 185001	45.64	34 185002	45.64	34 185003	51.50	34 186002	9.00	34 186003	250.00	34 186004	350.00
34 186005	300.00	34 187001	335.35	34 187002	500.63	34 187003	801.02	34 188001	15.15	34 188002	30.30
34 188003	45.45	34 188004	63.77	34 188005	82.08	34 188006	149.50	34 188007	202.77	34 188008	256.05
34 188009	309.32	34 188010	362.60	34 188011	616.61	34 188012	806.36	34 188013	996.11	34 188014	1595.54
34 188015	2194.98	34 188016	2674.53	34 188017	2794.42	34 188018	3393.86	34 188019	3993.29	34 188020	4592.73
34 188021	5192.17	34 188022	5791.61	34 188023	6391.04	34 188024	6990.48	34 188025	7589.92	34 188026	8189.36
34 189001	6.80	34 189002	3.67	34 190001	624.88	34 191001	7.45	34 191002	3.71	34 191003	7.45
34 191004	3.71	34 191005	7.45	34 191006	3.71	34 191007	7.45	34 191008	3.71	34 191009	7.45
34 191010	7.45	34 192001	28.10	34 192002	18.80	34 192003	28.10	34 192004	18.80	34 192005	31.92
34 193001	2445.49	34 194001	250.00	34 194002	500.00	34 194003	480.00	34 195001	760.00	34 195002	60.00
34 195003	70.00	34 205001	1299.00	34 206001	2495.00	34 207001	3399.00	34 208001	3049.00	34 209001	9699.00
34 210001	11999.00	34 211001	2159.00	34 212001	1497.00	34 212002	1597.00	34 213001	8499.00	34 214001	4199.00
34 214002	4899.00	34 215001	3459.00	34 215002	2999.00	34 216001	2512.00	34 216002	2244.00	34 216003	498.00
34 216004	465.00	34 217001	3959.00	34 217002	2397.00	34 218001	1309.00	34 219001	199.00	34 220001	298.00
34 220002	259.00	34 221001	5648.50	34 221002	2999.00	34 221003	1449.00	34 222001	12999.00	34 222002	27497.00
34 222003	10515.50	34 223001	4048.50	34 223002	5999.00	34 224001	899.00	34 224002	599.00	34 225001	793.50
34 225002	1324.00	34 226001	6.50	34 227001	29.90	34 227002	6.70	34 228001	105.00	34 228002	129.00
34 229001	33.50	34 229002	16.00	34 230001	32.90	34 230002	42.50	34 231001	248.00	34 232001	329.00
34 232002	379.00	34 232003	215.00	34 233001	104.70	34 234001	599.00	34 234002	285.00	34 235001	142.50
34 235002	138.49	34 236001	3.00	34 236002	17.95	34 236003	119.00	34 236004	335.00	34 237001	130.00
34 237002	111.60	34 238001	259.00	34 238002	299.00	34 238003	399.00	34 239001	58.40	34 239002	45.90
34 240001	39.90	34 241001	17.56	34 241002	16.90	34 242001	15.50	34 242002	17.54	34 242003	14.50
34 243001	6.41	34 244001	10.85	34 244002	13.00	34 245001	17.75	34 246001	46.75	34 246002	38.50
34 246003	94.08	34 256001	39.95	34 256002	63.42	34 256003	112.50	34 257001	24.90	34 257002	12.00
34 257003	23.95	34 258001	46.50	34 258002	70.98	34 258003	69.95	34 258004	97.80	34 259001	80.00
34 259002	49.50	34 259003	32.95	34 260001	38.95	34 260002	182.00	34 260003	43.50	34 261001	56.18
34 261002	19.95	34 261003	67.50	34 262001	61.80	34 262002	46.95	34 262003	53.95	34 263001	106.20
34 263002	263.43	34 263003	163.50	34 263004	148.00	34 263005	33.50	34 263006	48.50	34 263007	28.50
34 263008	28.95	34 264001	54.90	34 264002	39.90	34 265001	21.50	34 265002	29.10	34 265003	26.95
34 266001	89.00	34 266002	72.60	34 266003	92.58	34 267001	950.00	34 268001	250.00	34 268002	680.00
34 269001	250.00	34 270001	710.00	34 271001	3000.00	34 272001	250.00	34 273001	172.00	34 273002	287.00
34 274001	594.00	34 274002	785.00	34 275001	75.00	34 276001	250.00	34 276002	250.00	34 277001	1500.00
34 277002	4000.00	34 278001	54.00	34 278002	41.00	34 279001	30.00	34 280001	200.00	34 280002	40.00
34 280003	30.00	34 281001	65.84	34 281002	82.62	34 281003	100.89	34 282001	129.00	34 282002	114.50
34 282003	64.90	34 283001	43.33	34 283002	33.33	34 284001	68.90	34 284002	52.00	34 285001	32.90
34 286001	102.13	34 286002	215.76	34 287001	179.00	34 287002	249.00	34 288001	82.90	34 288002	17.40
34 289001	39.51	34 289002	30.60	34 290001	123.00	34 290002	83.50	34 291001	4.96	34 292001	369.00
34 293001	62.90	34 294001	74.90	34 295001	83.50	34 295002	7.70	34 305001	4.00	34 305002	4.00
34 305003	4.00	34 305004	4.00	34 306001	3.00	34 306002	3.00	34 307001	25.00	34 309001	183.50
34 309002	30.00	34 310001	1591.00	34 310002	5223.00	34 311001	143900.00	34 311002	157300.00	34 311003	78000.00
34 311004	144990.00	34 311005	131300.00	34 312001	1317.00	34 312002	1970.00	34 313001	6.04	34 313002	6.04
34 314001	6.77	34 314002	6.77	34 315001	23.26	34 315002	33.29	34 315003	73.33	34 316001	380.00
34 316002	520.00	34 317001	35.90	34 318001	435.00	34 318002	560.00	34 319001	10758.62	34 319002	10758.63
34 319003	10758.63	34 320001	3791.42	34 320002	3791.42	34 320003	3791.42	34 321001	200.00	34 321002	200.00
34 322001	28.00	34 322002	108.00	34 323001	299.00	34 323002	230.00	34 324003	35.00	34 325001	8.00
34 335001	2730.00	34 335002	904.17	34 336001	1195.83	34 336002	1319.17	34 337001	437.50	34 337002	1337.50
34 338001	595.83	34 338002	937.50	34 339001	591.67	34 339002	753.33	34 340001	1955.17	34 340002	625.00
34 341001	14000.00	34 341002	14400.00	34 342001	845.00	34 342002	1454.17	34 343002	120.00	34 343003	89.00
34 343004	152.00	34 343005	98.00	34 343007	190.00	34 343008	119.00	34 343009	274.00	34 344001	130.00
34 345001	12.00	34 345002	18.00	34 346001	2.00	34 346002	3.00	34 347001	4339.00	34 347002	13461.00
34 347003	874.00	34 348001	1105.65	34 348002	500.00	34 348003	495.00	34 348004	460.00	34 348005	215.00
34 348006	860.00	34 349001	40								

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
35 057001	20.53	35 058001	5.45	35 058002	4.50	35 058003	4.50	35 059001	3.80	35 059002	2.47
35 059003	2.19	35 060001	12.15	35 061001	14.95	35 061002	12.60	35 062001	12.00	35 063001	9.00
35 064001	20.65	35 064002	3.48	35 064003	33.20	35 065001	35.95	35 066001	6.60	35 067001	4.05
35 068001	16.00	35 069001	26.00	35 070001	7.25	35 071001	7.38	35 072001	8.80	35 073001	16.20
35 073002	13.25	35 073003	14.25	35 074001	10.69	35 074002	9.85	35 075001	6.40	35 075002	11.95
35 076001	3.00	35 076002	28.50	35 076003	16.70	35 076004	7.80	35 076005	9.00	35 077001	11.00
35 078001	10.90	35 079001	11.38	35 080001	5.00	35 081001	9.05	35 081002	9.50	35 082001	13.05
35 083001	8.30	35 083002	3.40	35 084001	18.05	35 085001	14.00	35 085002	14.25	35 086001	10.00
35 087001	5.40	35 088001	22.95	35 088002	12.50	35 089001	7.13	35 089002	8.70	35 089003	8.95
35 089004	12.00	35 090001	109.90	35 090002	50.00	35 090003	60.00	35 091001	12.11	35 092001	12.18
35 093001	14.55	35 094001	17.18	35 095001	12.38	35 095002	17.51	35 095003	36.67	35 096001	21.50
35 096002	23.42	35 097001	69.47	35 097002	77.46	35 098001	8.45	35 099001	169.60	35 100001	46.00
35 101001	9.86	35 101002	8.30	35 101003	13.10	35 101004	8.00	35 102001	3.75	35 102002	4.65
35 102003	8.75	35 103001	27.14	35 103002	39.74	35 104001	7.06	35 104002	4.05	35 104003	83.11
35 105001	195.00	35 105002	135.00	35 105003	133.33	35 105004	200.00	35 106001	112.50	35 107001	41.44
35 108001	49.07	35 108002	61.25	35 109001	60.00	35 109002	60.47	35 109003	37.14	35 110001	49.85
35 111001	52.50	35 111002	50.00	35 111003	50.00	35 112001	90.00	35 113001	40.00	35 114001	100.00
35 115001	113.00	35 115002	110.00	35 116001	22.06	35 116002	23.53	35 116003	14.89	35 116004	18.46
35 117001	120.00	35 118001	15.96	35 119001	119.87	35 119002	105.71	35 120001	127.66	35 120002	100.00
35 120003	105.05	35 121001	50.00	35 121002	69.47	35 122001	12.50	35 122002	16.00	35 122003	14.50
35 122004	7.50	35 134001	329.05	35 134002	263.07	35 135001	41.10	35 135002	25.90	35 136001	27.92
35 137001	226.03	35 138001	973.33	35 138002	1966.66	35 139001	396.67	35 140001	180.60	35 141001	51.06
35 142001	99.00	35 142002	159.65	35 143001	20.51	35 143002	8.50	35 143003	26.86	35 144001	272.80
35 145001	190.55	35 146001	264.99	35 146002	141.17	35 147001	176.66	35 147002	178.00	35 147003	368.50
35 148001	94.48	35 149001	131.90	35 150001	216.70	35 151001	89.36	35 152001	171.50	35 153001	61.64
35 154001	37.98	35 155001	22.67	35 155002	30.00	35 156001	190.33	35 157001	16.75	35 158001	363.44
35 158002	453.32	35 158003	534.06	35 159001	248.00	35 159002	495.00	35 160001	99.00	35 160002	190.50
35 161001	84.00	35 162001	74.00	35 163001	330.47	35 164001	246.62	35 164002	280.75	35 165001	416.45
35 165002	475.87	35 166001	184.00	35 166002	352.33	35 167001	243.24	35 167002	145.25	35 167003	35.00
35 167004	20.00	35 168001	213.98	35 168002	194.00	35 169001	65.00	35 169002	48.00	35 169003	65.00
35 170001	16.00	35 170002	27.00	35 171001	209.07	35 172001	450.00	35 172002	112.60	35 172003	1.58
35 182001	1289.15	35 182002	1289.15	35 182003	1289.15	35 183001	1939.79	35 184001	1035.00	35 184002	850.00
35 184003	350.00	35 184004	160.00	35 184005	126.22	35 184006	69.79	35 184007	15.37	35 184008	217.00
35 184009	65.00	35 184010	669.41	35 184011	174.12	35 184012	260.00	35 184013	33.00	35 184014	83.00
35 184015	100.00	35 185001	130.70	35 185002	263.52	35 185003	408.84	35 186002	9.00	35 186003	250.00
35 186004	250.00	35 186005	300.00	35 187001	98.87	35 187002	476.12	35 187003	1264.64	35 188001	15.15
35 188002	30.30	35 188003	45.45	35 188004	63.77	35 188005	82.08	35 188006	100.40	35 188007	202.77
35 188008	256.05	35 188009	309.32	35 188010	362.60	35 188011	469.14	35 188012	793.02	35 188013	979.43
35 188014	1578.87	35 188015	2178.31	35 188016	2657.86	35 188017	2777.74	35 188018	3377.18	35 188019	3976.62
35 188020	4576.06	35 188021	5175.49	35 188022	5774.93	35 188023	6374.37	35 188024	6973.81	35 188025	7573.24
35 188026	8172.68	35 189001	6.58	35 189002	3.55	35 190001	784.86	35 191001	7.45	35 191002	3.71
35 191003	7.45	35 191004	3.71	35 191005	7.45	35 191006	3.71	35 191007	7.45	35 191008	3.71
35 191009	7.45	35 191010	7.45	35 192001	23.40	35 192002	15.60	35 192003	23.40	35 192004	15.60
35 192005	31.92	35 193001	1529.50	35 194001	960.00	35 194002	1200.00	35 194003	1600.00	35 194004	400.00
35 194005	1600.00	35 194006	2050.00	35 195001	150.00	35 195002	400.00	35 195003	450.00	35 205001	5390.00
35 206001	3290.00	35 207001	2590.00	35 208001	1677.00	35 209001	6190.00	35 210001	18690.00	35 211001	2390.00
35 212001	2590.00	35 212002	1890.00	35 213001	6990.00	35 213002	4429.99	35 214001	4390.00	35 214002	3490.00
35 215001	3690.00	35 215002	6590.00	35 216001	2499.00	35 216002	3599.00	35 216003	329.99	35 216004	2059.99
35 217001	2290.00	35 217002	2990.00	35 218001	369.99	35 219001	164.99	35 220001	414.99	35 220002	458.99
35 221001	2590.00	35 221002	5290.00	35 221003	2599.00	35 222001	12718.07	35 222002	8479.00	35 222003	14998.00
35 223001	2779.85	35 223002	6790.00	35 224001	1190.00	35 224002	1299.00	35 225001	659.99	35 225002	1399.00
35 226001	2.83	35 227001	1.50	35 227002	1.00	35 228001	37.20	35 229001	21.40	35 229002	11.50
35 230001	60.00	35 230002	48.90	35 231001	485.37	35 232001	209.99	35 232002	79.95	35 232003	35.90
35 233001	9.90	35 234001	25.00	35 234002	90.70	35 235001	200.00	35 235002	176.34	35 236001	4.00
35 236002	160.00	35 236003	9.14	35 236004	5.47	35 237001	109.00	35 237002	114.03	35 238001	278.91
35 238002	196.97	35 239001	52.29	35 239002	99.66	35 240001	277.00	35 241001	17.95	35 241002	17.15
35 241003	12.51	35 242001	21.45	35 242002	26.27	35 242003	13.61	35 243001	24.74	35 244001	13.50
35 244002	14.00	35 245001	392.86	35 246001	65.73	35 246002	62.42	35 256001	78.30	35 256002	49.63
35 256003	52.07	35 257001	16.94	35 257002	16.54	35 258001	93.00	35 258002	64.00	35 259001	24.21
35 259002	118.25	35 259003	75.44	35 260001	37.80	35 260002	43.00	35 261001	29.43	35 261002	48.40
35 262001	21.09	35 262002	37.35	35 263001	172.50	35 263002	69.00	35 263003	30.50	35 263004	107.90
35 264001	204.70	35 264002	13.95	35 265001	21.71	35 265002	36.96	35 266001	27.14	35 266002	26.30
35 267001	699.00	35 267002	650.00	35 268001	3600.00	35 268002	5400.00	35 269001	300.00	35 269002	200.00
35 270001	494.50	35 271001	5000.00	35 272001	300.00	35 273001	287.50	35 273002	402.00	35 274001	575.00
35 274002	250.00	35 275001	80.00	35 276001	300.00	35 276002	300.00	35 277001	5000.00	35 277002	1500.00
35 278001	100.00	35 278002	100.00	35 279001	50.00	35 280001	80.00	35 280002	180.00	35 280003	50.00
35 281001	28.64	35 281002	25.72	35 281003	32.86	35 282001	71.50	35 282002	138.50	35 282003	144.80
35 283001	34.33	35 283002	48.17	35 284001	136.33	35 284002	202.00	35 285001	20.00	35 286001	15.50
35 286002	22.95	35 287001	22.00	35 287002	17.65	35 288001	29.50	35 288002	8.00	35 289001	4.90
35 289002	20.90	35 289003	14.90	35 290001	20.00	35 290002	39.50	35 291001	12.53	35 291002	12.90
35 292001	61.70	35 293001	14.85	35 294001	6.20	35 295001	9.80	35 295002	12.90	35 295003	16.90
35 305001	4.00	35 305002	4.00	35 306001	4.00	35 306002	10.50	35 307001	35.00	35 309001	97.00
35 309002	331.50	35 310001	4370.03	35 310002	4667.18	35 311001	141100.00	35 311002	194990.00	35 311003	111350.00
35 311004	93331.00	35 311005	149365.00	35 312001	1350.00	35 312002	1200.00	35 313001	6.04	35 313002	6.04
35 314001	6.77	35 314002	6.77	35 315001	27.16	35 315002	25.77	35 315003	24.21	35 316001	1009.13
35 316002	683.10	35 317001	160.30	35 318001	595.00	35 318002	579.00	35 319001	10842.12	35 320001	3544.87
35 320002	3544.87	35 320003	3544.87	35 321001	198.38	35 321002	3967.50	35 322001	57.50	35 322002	92.00
35 323001	139.90	35 323002	287.50	35 324003	50.00	35 325001	5.00	35 335001	292.08	35 335002	1793.75
35 336001	862.50	35 336002	673.33	35 337001	1153.13	35 337002	900.00	35 338001	815.00	35 338002	1025.15
35 339001	608.33	35 339002	639.60	35 340001	970.42	35 340002	637.50				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
36 016002	16.65	36 016003	29.00	36 017001	38.15	36 017002	35.00	36 017003	30.00	36 018001	52.65
36 018002	42.90	36 018003	13.55	36 018004	12.00	36 018005	11.52	36 018006	43.65	36 019001	61.15
36 019002	40.00	36 019003	65.90	36 020001	28.80	36 020002	33.90	36 020003	24.25	36 021001	119.00
36 021002	45.90	36 021003	62.90	36 021004	57.90	36 021005	71.90	36 021006	38.00	36 022001	42.90
36 022002	48.00	36 022003	68.90	36 022004	35.40	36 022005	30.00	36 023001	68.65	36 023002	33.90
36 023003	48.00	36 023004	35.15	36 024001	35.65	36 024002	34.90	36 024003	22.00	36 025001	84.90
36 025002	74.90	36 026001	18.90	36 026002	15.50	36 026003	10.00	36 027001	20.55	36 027002	21.65
36 027003	15.00	36 028001	149.90	36 028002	56.40	36 028003	56.90	36 028004	39.90	36 029001	43.15
36 029002	43.00	36 029003	42.06	36 030001	23.90	36 030002	19.00	36 030003	19.00	36 031001	51.90
36 031002	49.30	36 032001	44.65	36 032002	49.90	36 032003	19.89	36 032004	19.50	36 032005	26.15
36 032006	38.00	36 033001	399.43	36 033002	459.00	36 034001	58.90	36 034002	72.90	36 035001	36.90
36 035002	38.90	36 036001	119.90	36 036002	115.90	36 037001	31.80	36 037002	29.90	36 038001	42.40
36 038002	69.90	36 039001	102.05	36 039002	32.40	36 040001	74.90	36 040002	96.90	36 041001	16.21
36 041002	17.65	36 041003	35.14	36 041004	35.71	36 041005	36.21	36 041006	34.48	36 042001	109.52
36 042002	258.33	36 043001	7.14	36 043002	8.00	36 043003	8.55	36 043004	8.00	36 043005	8.10
36 043006	7.93	36 043007	8.00	36 043008	8.50	36 044001	61.65	36 044002	62.10	36 044003	44.60
36 045001	129.78	36 045003	68.75	36 045004	18.30	36 045005	18.35	36 045006	26.54	36 045007	26.01
36 046001	53.50	36 046002	54.50	36 047001	24.67	36 047002	23.33	36 048001	60.10	36 048002	51.00
36 048003	62.90	36 048004	61.40	36 049001	25.00	36 049002	20.50	36 050001	55.15	36 050002	77.00
36 051001	36.50	36 051002	40.90	36 052001	35.00	36 052002	35.00	36 052003	48.00	36 052004	35.00
36 053001	54.05	36 053002	67.85	36 053003	82.78	36 054001	40.00	36 054002	52.00	36 054003	43.89
36 055001	12.15	36 055002	12.95	36 055003	14.32	36 055004	15.00	36 055005	30.63	36 056001	10.64
36 056002	15.45	36 056003	14.90	36 056004	15.85	36 056005	26.25	36 056006	11.90	36 056007	16.20
36 056008	16.00	36 056009	16.40	36 056010	35.56	36 057001	19.65	36 057002	18.82	36 057003	22.90
36 057004	21.42	36 057005	22.00	36 058001	3.50	36 058002	10.80	36 058003	3.66	36 058004	4.38
36 058005	4.07	36 058006	6.73	36 059001	3.63	36 059002	2.33	36 059003	3.35	36 059004	3.03
36 059005	3.66	36 059006	3.50	36 060001	14.95	36 060002	13.75	36 060003	12.40	36 060004	16.06
36 061001	14.95	36 061002	10.50	36 061003	7.45	36 061004	7.90	36 062001	12.16	36 062002	11.94
36 063001	10.45	36 063002	9.23	36 063003	9.00	36 063004	9.00	36 064001	9.66	36 064002	19.45
36 064003	39.45	36 064004	7.80	36 064005	58.53	36 064006	20.59	36 065001	33.95	36 065002	22.67
36 066001	11.19	36 066002	12.55	36 067001	2.91	36 067002	3.40	36 067003	4.00	36 068001	17.95
36 068002	15.20	36 069001	35.41	36 069002	20.95	36 070001	4.77	36 070002	4.50	36 070003	6.13
36 071001	7.19	36 071002	7.95	36 071003	8.25	36 072001	9.52	36 072002	8.25	36 073001	14.08
36 073002	15.50	36 073003	17.17	36 073004	16.60	36 073005	14.00	36 073006	12.25	36 074001	9.88
36 074002	12.37	36 074003	21.95	36 074004	12.55	36 075001	13.66	36 075002	11.54	36 075003	10.00
36 075004	7.00	36 076001	2.97	36 076002	7.23	36 076003	34.90	36 076004	31.80	36 076005	23.50
36 076006	32.85	36 076007	12.85	36 076010	1.50	36 077001	15.20	36 077002	16.60	36 078001	8.41
36 078002	11.10	36 078003	8.13	36 079001	19.45	36 079002	19.75	36 080001	7.83	36 080002	7.70
36 080003	4.38	36 081001	9.78	36 081002	20.58	36 081003	11.26	36 081004	12.50	36 082001	15.65
36 082002	18.42	36 082003	13.75	36 083001	14.95	36 083002	6.96	36 083003	2.03	36 083004	2.35
36 084001	21.20	36 084002	18.50	36 085001	16.95	36 085002	13.92	36 085003	12.50	36 086001	6.95
36 086002	4.10	36 087001	5.19	36 087002	4.73	36 087003	7.50	36 088001	21.90	36 088002	18.75
36 088003	13.50	36 089001	10.89	36 089002	8.00	36 089003	8.85	36 089004	11.82	36 089005	12.75
36 089006	13.85	36 089007	6.25	36 089008	6.50	36 090001	76.15	36 090002	54.85	36 090003	55.65
36 090004	56.90	36 091001	17.70	36 091002	7.78	36 091003	10.00	36 092001	11.29	36 092002	14.50
36 093001	15.00	36 093002	17.85	36 094001	19.49	36 094002	18.22	36 094003	23.11	36 095001	11.38
36 095002	15.56	36 095003	37.58	36 095004	40.91	36 095005	37.06	36 095007	38.33	36 096001	25.76
36 096002	21.76	36 096003	14.23	36 096004	36.58	36 096005	35.80	36 096006	28.00	36 097001	70.35
36 097002	50.00	36 097003	46.46	36 097004	46.46	36 098001	8.85	36 098002	9.85	36 098003	9.77
36 098004	8.00	36 098005	7.50	36 099001	165.94	36 099002	136.69	36 099003	236.50	36 099004	168.50
36 100001	86.45	36 100002	70.00	36 100003	59.80	36 101001	12.34	36 101002	10.21	36 101003	9.86
36 101004	8.00	36 101005	8.00	36 101006	7.00	36 101007	5.13	36 101008	10.00	36 102001	8.00
36 102002	4.00	36 102003	6.22	36 102004	10.00	36 102005	10.00	36 102006	3.47	36 103001	52.88
36 103002	22.03	36 103005	34.44	36 103006	30.14	36 104001	4.15	36 104002	4.70	36 104005	96.89
36 104006	92.05	36 105001	398.53	36 105002	260.00	36 105003	20.10	36 105006	8.25	36 106001	77.82
36 106002	78.00	36 106003	71.23	36 106004	60.00	36 106005	32.65	36 107001	193.33	36 107002	126.67
36 108001	46.20	36 108002	57.22	36 108004	59.88	36 108005	47.20	36 109001	73.00	36 109003	48.75
36 109004	63.90	36 109005	80.65	36 109006	57.65	36 109007	23.41	36 110001	38.38	36 110002	41.92
36 111001	16.96	36 111002	42.90	36 112001	84.00	36 112002	65.00	36 112003	89.00	36 113001	36.40
36 113002	58.00	36 114001	82.40	36 114002	70.00	36 115001	84.00	36 115002	80.00	36 115003	120.00
36 115004	160.00	36 116001	22.01	36 116002	21.88	36 116003	20.79	36 116004	21.81	36 116005	20.49
36 116006	20.51	36 116007	16.67	36 116008	23.53	36 117001	140.50	36 117002	226.39	36 117003	143.43
36 117004	215.00	36 117005	137.34	36 117006	99.00	36 118001	114.19	36 118002	56.98	36 118003	248.00
36 119001	97.95	36 119002	88.09	36 119003	86.84	36 119004	95.87	36 119005	162.20	36 119006	235.93
36 120001	73.96	36 120002	101.81	36 120003	119.42	36 120004	84.57	36 120005	142.71	36 120006	72.40
36 121001	84.53	36 121002	84.20	36 121003	64.40	36 121004	135.07	36 121005	68.00	36 122001	109.50
36 122002	15.00	36 122003	143.90	36 122004	6.00	36 122005	132.86	36 122006	12.00	36 134001	352.33
36 134002	332.33	36 134003	242.70	36 134004	355.66	36 135001	35.66	36 135002	40.90	36 135003	143.31
36 135004	44.00	36 135005	21.69	36 136001	39.00	36 136002	25.90	36 136003	112.33	36 137001	396.66
36 137002	449.00	36 137003	542.33	36 138001	1462.62	36 138002	3356.66	36 138003	2886.00	36 139001	282.33
36 139002	177.33	36 139003	261.79	36 139004	492.33	36 140001	219.00	36 140002	179.37	36 141001	209.00
36 141002	299.00	36 142001	104.66	36 142002	147.33	36 142003	87.66	36 143001	43.33	36 143002	66.66
36 143003	47.83	36 143004	86.33	36 144001	364.00	36 144002	426.00	36 145001	230.66	36 145002	332.33
36 146001	435.66	36 146002	605.66	36 146003	715.66	36 146004	369.00	36 146005	221.01	36 146006	341.00
36 147001	522.03	36 147002	809.00	36 147003	319.00	36 147004	464.00	36 148001	112.33	36 148002	383.99
36 149001	112.33	36 149002	349.00	36 149003	299.00	36 150001	129.00	36 150002	249.00	36 150003	189.00
36 150004	276.54	36 151001	149.00	36 151002	199.00	36 152001	182.33	36 152002	366.00	36 153001	21.63
36 153002	25.22	36 154001	20.00	36 154002	54.17	36 155001	38.13	36 155002	23.90	36 155003	22.90
36 156001	244.66	36 156002	285.66	36 157001	15.33	36 157002	53.02	36 158001	495.66	36 158002	722.66
36 158003	539.06	36 158004	831.00	36 158005	676.76	36 158006	847.66	36 159001	145.00	36 159002	520.00
36 160001	204.00	36 160002	356.52	36 160003	195.00	36 160004	382.66	36 161001	250.00	36 161002	428.00
36 162001											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
36 206001	2699.00	36 206002	6089.44	36 206003	3058.00	36 207001	3799.00	36 207002	2889.00	36 207003	2899.00
36 207004	6999.00	36 207005	4378.00	36 208001	1619.00	36 208002	1854.00	36 209001	5599.00	36 209002	11599.00
36 209003	6783.00	36 210001	6399.00	36 210002	21192.00	36 211001	2119.00	36 211002	5498.00	36 212001	1197.00
36 212002	3898.01	36 212003	1498.50	36 212004	1680.00	36 213001	7199.00	36 213002	15999.00	36 213003	4869.00
36 214001	4123.00	36 214002	5699.00	36 214003	5999.00	36 214004	6859.00	36 214005	4796.00	36 215001	7799.00
36 215002	4899.00	36 215003	4599.00	36 215004	7799.00	36 216001	2499.00	36 216002	2999.00	36 216003	719.00
36 216004	1683.20	36 216005	356.25	36 216006	156.01	36 217001	4250.00	36 217002	2800.00	36 217003	2399.00
36 217004	3399.00	36 218001	299.00	36 218002	499.00	36 219001	154.00	36 219002	189.00	36 219003	399.00
36 219004	189.90	36 220001	669.00	36 220002	539.00	36 220003	529.00	36 220004	529.00	36 220005	417.00
36 220006	390.07	36 221001	2099.00	36 221002	6499.00	36 221003	3891.98	36 221004	2998.02	36 221005	3849.00
36 221006	1622.00	36 222001	15900.00	36 222002	17131.65	36 222003	12997.00	36 222004	13045.00	36 222005	13999.00
36 222006	14500.00	36 223001	2699.00	36 223002	3999.00	36 223003	5999.00	36 223004	3999.00	36 223005	4760.94
36 224001	898.00	36 224002	1417.00	36 224003	2199.00	36 224004	1599.00	36 225001	389.00	36 225002	4299.00
36 225003	1679.00	36 225004	1219.00	36 225005	957.00	36 225006	200.00	36 226001	8.05	36 226002	3.50
36 226003	2.70	36 227001	1.90	36 227002	1.50	36 228001	44.40	36 228002	12.47	36 228003	164.00
36 229001	13.79	36 229002	17.90	36 229003	13.79	36 229004	9.90	36 230001	42.90	36 230002	32.00
36 230003	34.99	36 230004	33.90	36 231001	179.00	36 231002	299.00	36 231003	6.71	36 231004	163.00
36 232001	110.99	36 232002	499.00	36 232003	88.90	36 232004	449.00	36 232005	56.85	36 232006	567.00
36 233001	41.90	36 233002	54.90	36 233003	230.00	36 234001	36.90	36 234002	125.00	36 234003	39.90
36 234004	59.90	36 235001	479.90	36 235002	999.00	36 235003	483.01	36 235004	799.00	36 235005	120.00
36 236001	3.69	36 236002	300.00	36 236003	28.90	36 236004	12.90	36 236005	8.15	36 236006	15.90
36 237001	169.00	36 237002	349.00	36 237003	169.00	36 237004	299.00	36 237005	149.00	36 238001	549.00
36 238002	282.50	36 238003	249.00	36 238004	365.00	36 239001	59.42	36 239002	74.90	36 239003	64.00
36 240001	199.00	36 240002	44.90	36 241001	15.99	36 241002	17.75	36 241003	16.90	36 241004	11.10
36 241005	14.64	36 241006	16.80	36 242001	10.60	36 242002	12.90	36 242003	12.11	36 242004	16.90
36 242005	17.87	36 242006	12.15	36 243001	6.63	36 243002	6.89	36 243003	5.00	36 243004	9.60
36 244001	11.35	36 244002	12.95	36 244003	12.26	36 244004	13.86	36 245001	61.23	36 245002	385.71
36 246001	35.50	36 246002	37.90	36 246003	34.90	36 250001	294.40	36 250002	23.25	36 250003	79.92
36 256004	47.56	36 257001	34.90	36 257002	24.37	36 257003	52.00	36 257004	19.80	36 258001	55.90
36 258002	208.87	36 258003	55.13	36 258004	57.75	36 259001	29.50	36 259002	119.32	36 259003	239.90
36 259004	75.93	36 260001	24.41	36 260002	44.25	36 260003	339.85	36 260004	38.62	36 261001	24.90
36 261002	45.00	36 261003	50.00	36 261004	67.50	36 262001	35.90	36 262002	83.90	36 262003	92.56
36 262004	45.75	36 263001	43.00	36 263002	122.25	36 263003	70.00	36 263004	27.00	36 263005	162.64
36 263006	38.40	36 263007	54.80	36 263008	144.75	36 264001	93.50	36 264002	62.50	36 264003	87.47
36 264004	54.75	36 265001	45.90	36 265002	16.42	36 265003	59.12	36 265004	28.50	36 266001	8.50
36 266002	17.94	36 266003	10.90	36 267001	765.00	36 267002	1900.00	36 267003	1100.00	36 268001	2400.00
36 268002	380.00	36 268003	650.00	36 268004	4500.00	36 269001	250.00	36 269002	160.00	36 270001	700.00
36 270002	500.00	36 271001	1200.00	36 271002	1500.00	36 272001	200.00	36 272002	250.00	36 273001	150.00
36 273002	150.00	36 273003	400.00	36 273004	450.00	36 274001	2600.00	36 274002	1000.00	36 274003	2350.00
36 274004	2500.00	36 275001	200.00	36 275002	70.00	36 276001	250.00	36 276002	250.00	36 276003	300.00
36 276004	200.00	36 277001	3400.00	36 277002	3000.00	36 277003	3000.00	36 277004	2500.00	36 278001	120.00
36 278002	150.00	36 278003	90.00	36 278004	80.00	36 279001	100.00	36 279002	50.00	36 279003	90.00
36 280001	120.00	36 280002	120.00	36 280003	100.00	36 281001	20.80	36 281002	16.50	36 281003	33.50
36 281004	29.90	36 281005	57.90	36 281006	143.50	36 282001	39.80	36 282002	136.90	36 282003	133.59
36 282004	139.00	36 282005	557.50	36 282006	650.00	36 282007	756.00	36 283001	34.67	36 283002	42.33
36 283003	28.25	36 283004	38.00	36 283005	67.41	36 283006	32.00	36 284001	117.00	36 284002	91.50
36 284003	11.50	36 284004	199.00	36 284005	169.00	36 284006	116.00	36 285001	27.05	36 285002	238.40
36 285003	28.90	36 285004	90.00	36 286001	58.35	36 286002	57.90	36 286003	20.90	36 286004	640.00
36 287001	19.80	36 287002	9.50	36 287003	54.90	36 288001	89.88	36 288002	97.80	36 288003	15.90
36 288004	362.00	36 289001	47.00	36 289002	12.65	36 290001	55.90	36 290002	83.90	36 290003	249.00
36 290004	69.93	36 291001	20.90	36 291002	14.90	36 291003	16.50	36 291004	14.75	36 291005	12.25
36 291006	35.20	36 292001	33.80	36 292002	28.65	36 292003	39.50	36 292004	40.85	36 292005	30.00
36 293001	19.20	36 293002	18.90	36 293003	23.90	36 293004	14.43	36 294001	6.60	36 294002	14.90
36 294003	5.55	36 295001	15.74	36 295002	14.85	36 305001	3.00	36 305002	3.00	36 305003	3.00
36 305004	3.50	36 305005	3.00	36 306001	3.50	36 306002	3.50	36 306003	3.50	36 306004	3.50
36 306006	3.50	36 307001	30.00	36 307002	28.40	36 307004	150.00	36 309001	784.50	36 309002	159.00
36 309003	240.50	36 309004	391.00	36 310001	2282.05	36 310002	1546.95	36 311001	163100.00	36 311002	141500.00
36 311003	138800.00	36 311004	78001.00	36 311005	144491.00	36 311006	109254.00	36 311007	141380.00	36 311008	76550.00
36 311009	169900.00	36 312001	1719.00	36 312002	944.00	36 312003	1140.00	36 312004	682.50	36 313001	6.04
36 313002	6.04	36 313003	6.04	36 313004	6.04	36 314001	6.77	36 314002	6.77	36 314003	6.77
36 314004	6.77	36 315001	36.74	36 315002	27.37	36 315003	31.47	36 315004	26.32	36 315005	31.71
36 315006	25.05	36 316001	469.00	36 316002	977.50	36 316003	599.00	36 316004	852.02	36 317001	401.35
36 317002	76.00	36 317003	14.19	36 318001	526.98	36 318002	480.00	36 319001	10828.58	36 319002	10828.58
36 320001	3547.98	36 320002	3547.98	36 321001	500.00	36 321002	300.00	36 321003	100.00	36 321004	218.50
36 322001	44.44	36 322002	80.00	36 322003	22.00	36 322004	70.00	36 323001	230.00	36 323002	603.00
36 323003	380.00	36 323004	517.00	36 324016	110.00	36 325001	10.00	36 325002	10.00	36 325003	941.67
36 325002	503.33	36 325003	1116.67	36 325004	725.00	36 326001	2700.42	36 326002	1280.83	36 326003	1133.75
36 326004	1090.00	36 327001	708.33	36 327002	1317.08	36 327003	898.33	36 327004	2370.83	36 328001	630.00
36 328002	494.17	36 328003	1125.00	36 328004	1091.25	36 329001	888.33	36 329002	1494.17	36 329003	554.17
36 329004	708.33	36 340001	641.67	36 340002	353.33	36 340003	565.83	36 340004	501.67	36 341001	1200.00
36 341002	1800.00	36 341003	780.00	36 341004	5600.00	36 342001	815.83	36 342002	591.67	36 342003	1210.00
36 342004	1226.67	36 343001	158.00	36 343002	106.00	36 343003	110.00	36 343004	70.20	36 343005	75.00
36 343006	244.00	36 343007	210.00	36 343008	362.00	36 343009	110.00	36 343010	129.50	36 343011	100.00
36 343012	162.50	36 343014	128.50	36 344001	37.00	36 344002	189.00	36 344003	85.00	36 344004	97.00
36 345001	10.50	36 345002	14.90	36 345003	5.00	36 345004	9.80	36 345005	13.50	36 345006	26.80
36 346001	2.00	36 346002	10.90	36 346003	2.60	36 346004	2.70	36 346005	7.00	36 347001	11076.53
36 347002	7218.06	36 347003	2098.00	36 347004	12229.80	36 347005	5105.36	36 347006	2526.31	36 348001	1095.00
36 348002	769.00	36 348003	654.00	36 348004	180.00	36 348005	415.00	36 348006	315.00	36 348007	294.00
36 348008	390.00	36 348009	580.00	36 349001	42.00	36 349002	35.00	36 349003	35.		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
37 029001	43.90	37 030001	19.50	37 031001	29.25	37 032001	54.90	37 032002	19.50	37 032003	41.90
37 033001	224.95	37 034001	71.50	37 035001	65.00	37 036001	41.25	37 036002	56.25	37 037001	55.00
37 038001	90.00	37 039001	62.50	37 039002	45.00	37 040001	50.00	37 041001	16.45	37 041002	37.14
37 042001	125.00	37 042003	36.21	37 043001	8.00	37 043002	8.50	37 043003	7.41	37 043004	6.00
37 044001	62.68	37 045001	113.33	37 045002	18.87	37 045003	27.59	37 046001	62.90	37 046002	44.00
37 047001	24.33	37 048001	77.20	37 048002	80.85	37 049001	18.25	37 049002	10.50	37 050001	83.90
37 051001	59.90	37 051002	44.00	37 052001	83.00	37 052002	75.00	37 053001	91.67	37 054001	45.70
37 055001	15.90	37 055002	12.75	37 056001	11.35	37 056002	12.50	37 056003	12.50	37 056004	13.80
37 056005	30.84	37 057001	21.90	37 058001	5.25	37 058002	9.32	37 058003	12.59	37 059001	4.21
37 059002	3.65	37 059003	4.00	37 060001	14.22	37 061001	18.90	37 062001	9.53	37 063001	4.86
37 064001	43.00	37 064002	5.59	37 064003	118.98	37 065001	25.45	37 066001	9.21	37 067001	2.65
37 068001	14.01	37 069001	31.92	37 070001	4.50	37 071001	6.78	37 072001	8.29	37 073001	13.88
37 073002	23.50	37 073003	13.31	37 074001	9.40	37 074002	18.59	37 075001	10.50	37 075002	15.70
37 075003	10.75	37 076001	1.99	37 076002	27.93	37 076003	10.00	37 076004	9.50	37 077001	13.62
37 078001	8.42	37 079001	14.40	37 080001	6.03	37 080002	6.25	37 081001	21.40	37 082001	12.49
37 083001	8.13	37 083002	2.99	37 084001	21.90	37 085001	10.90	37 086001	5.08	37 087001	4.49
37 088001	18.90	37 089001	11.00	37 089002	10.00	37 089003	12.00	37 089004	9.45	37 090001	75.90
37 090002	37.90	37 091001	15.00	37 092001	11.10	37 093001	20.75	37 094001	16.89	37 095001	12.95
37 095002	34.77	37 095003	40.24	37 096001	18.38	37 096002	33.45	37 096003	23.63	37 097001	45.35
37 098001	9.50	37 098002	8.30	37 099001	197.00	37 099002	169.63	37 100001	69.45	37 101001	9.86
37 101002	15.49	37 101003	7.25	37 101004	5.49	37 102001	4.00	37 102002	9.15	37 102003	6.90
37 103001	19.18	37 103002	36.70	37 104001	102.00	37 104002	5.80	37 104003	102.00	37 105001	176.67
37 105002	9.40	37 106001	80.44	37 107001	39.52	37 108001	41.67	37 108002	57.06	37 109001	61.83
37 109002	58.44	37 109003	59.00	37 110001	36.81	37 111001	69.90	37 112001	110.00	37 113001	64.00
37 114001	92.00	37 115001	119.00	37 115002	115.00	37 116001	19.74	37 116002	20.40	37 116003	14.92
37 117001	147.00	37 117002	139.90	37 118001	194.67	37 119001	95.68	37 119002	182.20	37 120001	69.68
37 120002	100.08	37 121001	64.53	37 121002	101.20	37 122001	14.00	37 122002	15.00	37 122003	15.00
37 134001	384.33	37 134002	435.67	37 135001	38.33	37 135002	63.00	37 136001	69.00	37 137001	374.67
37 138001	2790.00	37 139001	289.00	37 140001	207.33	37 141001	362.00	37 142001	184.00	37 143001	44.66
37 143002	82.33	37 144001	481.66	37 145001	352.33	37 146001	391.00	37 146002	455.67	37 146003	615.67
37 147001	799.00	37 147002	797.66	37 148001	269.00	37 149001	237.67	37 150001	203.00	37 151001	165.66
37 152001	461.66	37 153001	51.66	37 154001	42.00	37 155001	102.33	37 156001	274.33	37 157001	66.33
37 158001	1334.66	37 158002	449.00	37 159001	155.00	37 160001	282.00	37 160002	256.33	37 161001	305.00
37 162001	300.00	37 163001	532.33	37 164001	495.66	37 164002	350.66	37 164003	705.66	37 165001	682.33
37 165002	422.33	37 165003	609.00	37 166001	378.33	37 166002	212.33	37 167001	124.60	37 167002	45.00
37 167003	85.00	37 168001	179.00	37 168002	149.00	37 169001	42.00	37 169002	32.00	37 170001	8.00
37 170002	8.50	37 171001	437.50	37 172001	669.00	37 172002	122.29	37 172003	1.74	37 182001	1230.23
37 182002	1230.23	37 182003	1230.23	37 182004	1230.23	37 183001	2559.83	37 184001	1550.00	37 184002	276.00
37 184003	185.00	37 184004	152.00	37 184005	93.75	37 184006	1300.00	37 184007	1939.00	37 184008	160.00
37 184009	200.00	37 184010	197.81	37 184011	254.00	37 184012	44.35	37 184013	90.00	37 184014	121.43
37 184015	1504.10	37 185001	127.50	37 185002	187.50	37 185003	243.50	37 186001	150.00	37 186002	130.00
37 186003	523.30	37 186004	8.00	37 187001	250.48	37 188001	15.15	37 188002	30.30	37 188003	45.45
37 188004	63.77	37 188005	82.08	37 188006	100.40	37 188007	202.77	37 188008	256.05	37 188009	309.32
37 188010	362.60	37 188011	469.14	37 188012	806.36	37 188013	996.11	37 188014	1595.54	37 188015	2194.98
37 188016	2674.53	37 188017	2794.42	37 188018	3393.86	37 188019	3993.29	37 188020	4592.73	37 188021	5192.17
37 188022	5791.61	37 188023	6391.04	37 188024	6990.48	37 188025	7589.92	37 188026	8189.36	37 189001	7.05
37 189002	3.81	37 190001	561.50	37 191001	7.45	37 191002	3.71	37 191003	7.45	37 191004	3.71
37 191005	7.45	37 191006	3.71	37 191007	7.45	37 191008	3.71	37 191009	7.45	37 191010	7.45
37 192001	28.10	37 192002	18.80	37 192003	28.10	37 192004	18.80	37 192005	31.90	37 193001	2619.43
37 194001	1268.00	37 194002	1600.00	37 194003	840.00	37 194004	750.00	37 195001	130.00	37 195002	200.00
37 195003	260.00	37 205001	2798.00	37 206001	3899.00	37 207001	3799.00	37 207002	3799.00	37 208001	1619.00
37 209001	6884.00	37 210001	11399.00	37 211001	1590.00	37 212001	5990.00	37 212002	2599.00	37 213001	8999.00
37 213002	8799.00	37 214001	3999.00	37 214002	4499.00	37 215001	4199.00	37 215002	3599.00	37 216001	448.00
37 216002	375.00	37 216003	299.00	37 217001	5259.00	37 217002	5759.00	37 218001	559.00	37 219001	379.00
37 219002	319.00	37 220001	809.00	37 220002	759.00	37 221001	2499.00	37 221002	1899.00	37 222001	11498.00
37 222002	15999.00	37 222003	16644.12	37 223001	5999.00	37 223002	3799.00	37 224001	1899.00	37 224002	2499.00
37 225001	1199.00	37 225002	1499.00	37 226001	8.50	37 227001	1.00	37 227002	1.00	37 228001	49.95
37 229001	5.40	37 230001	32.00	37 230002	39.90	37 231001	479.00	37 232001	1239.00	37 232002	1259.00
37 232003	519.00	37 233001	39.90	37 233002	41.90	37 234001	509.00	37 235001	1290.00	37 235002	969.00
37 236001	49.90	37 236002	1390.00	37 236003	35.00	37 237001	560.00	37 237002	749.00	37 238001	635.00
37 238002	799.00	37 239001	129.00	37 239002	199.00	37 240001	115.00	37 241001	27.90	37 241002	16.49
37 242001	14.01	37 242002	12.70	37 242003	23.68	37 243001	6.79	37 244001	13.75	37 244002	11.50
37 245001	5.50	37 246001	91.96	37 256001	78.75	37 256002	73.00	37 256003	44.10	37 257001	14.50
37 257002	19.85	37 257003	29.90	37 258001	48.00	37 258002	72.70	37 259001	128.80	37 259002	29.50
37 260001	44.20	37 260002	40.58	37 261001	39.20	37 261002	41.55	37 262001	84.90	37 262002	48.75
37 262003	43.90	37 263001	90.27	37 263002	55.20	37 263003	51.50	37 263004	21.10	37 264001	198.50
37 264002	165.00	37 265001	67.25	37 265002	24.90	37 265003	29.90	37 266001	12.90	37 266002	18.90
37 267001	1625.00	37 268001	2500.00	37 268002	450.00	37 269001	200.00	37 269002	250.00	37 270001	756.00
37 270002	1807.50	37 271001	3545.00	37 271002	5670.00	37 272001	130.00	37 272002	130.00	37 273001	320.00
37 273002	525.00	37 274001	1437.50	37 274002	600.00	37 275001	80.00	37 275002	100.00	37 276001	300.00
37 276002	280.00	37 277001	3850.00	37 277002	5300.00	37 278001	110.00	37 278002	75.00	37 279001	35.00
37 279002	40.00	37 280001	50.00	37 280002	60.00	37 281001	96.33	37 281002	37.80	37 282001	737.00
37 282002	560.00	37 283001	36.67	37 283002	30.50	37 284001	144.50	37 284002	179.50	37 285001	306.15
37 286001	30.50	37 287001	50.75	37 287002	39.90	37 288001	390.00	37 288002	255.00	37 289001	21.75
37 290001	435.00	37 290002	410.00	37 291001	16.53	37 291002	14.90	37 292001	38.80	37 292002	41.90
37 293001	25.35	37 293002	22.90	37 294001	6.20	37 294002	13.41	37 295001	10.70	37 305001	3.50
37 305002	3.50	37 306001	3.00	37 306002	3.00	37 306003	3.00	37 307001	20.00	37 307002	100.00
37 309001	181.50	37 309002	110.00	37 309003	534.50	37 310001	2053.77	37 311001	146800.00	37 311002	128400.00
37 311003	77134.00	37 311004	98300.00	37 311005	169900.00	37 312001	1340.00	37 312002	1719.00	37 313001	6.04
37 313002	6.04	37 314001	6.77	37 314002	6.77	37 315001	26.43	37 315002</			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
38 008005	14.00	38 008006	11.40	38 009001	26.33	38 009002	29.34	38 009003	19.32	38 009004	19.95
38 009005	16.90	38 009006	29.25	38 010001	20.78	38 010002	18.27	38 010003	22.86	38 010004	23.50
38 011001	27.75	38 011002	25.03	38 011003	20.32	38 011004	40.68	38 012001	9.50	38 012002	22.65
38 012003	11.45	38 012004	7.40	38 012005	27.59	38 013001	49.61	38 013002	34.40	38 013003	11.55
38 013004	56.89	38 013005	55.23	38 014001	8.91	38 014002	5.80	38 014003	5.75	38 014004	5.27
38 014005	5.70	38 014006	5.50	38 014007	7.00	38 015001	21.90	38 015002	24.00	38 015003	28.00
38 015004	24.00	38 015005	24.00	38 016001	21.50	38 016002	22.00	38 016003	17.90	38 016004	22.00
38 016005	26.50	38 016006	13.15	38 017001	33.05	38 017002	60.00	38 018001	43.65	38 018002	50.00
38 018003	15.90	38 018004	16.00	38 018005	48.90	38 018006	43.65	38 019001	61.90	38 019002	60.00
38 020001	34.35	38 020002	40.90	38 021001	55.90	38 021002	60.00	38 021003	49.80	38 021004	52.40
38 021005	44.40	38 021006	52.90	38 021007	60.00	38 021008	60.00	38 022001	33.65	38 022002	50.00
38 022003	31.40	38 022004	34.90	38 023001	39.40	38 023002	29.70	38 023003	48.40	38 023004	26.65
38 024001	26.65	38 024002	28.00	38 024003	24.00	38 024004	22.00	38 024005	28.90	38 025001	114.90
38 025002	56.90	38 026001	17.65	38 026002	16.90	38 027001	34.90	38 027002	16.90	38 027003	17.15
38 028001	77.15	38 028002	65.15	38 028003	67.90	38 028004	62.90	38 029001	71.18	38 029002	54.00
38 029003	110.00	38 029004	40.80	38 030001	22.95	38 030002	37.50	38 030003	26.00	38 030004	28.20
38 031001	54.30	38 031002	40.00	38 031003	33.00	38 032001	44.90	38 032002	50.00	38 032003	29.00
38 032004	16.90	38 032005	37.00	38 032006	34.75	38 033001	57.90	38 033002	60.00	38 033003	48.00
38 034001	75.00	38 034002	65.49	38 034003	72.00	38 035001	30.00	38 035002	41.52	38 036001	100.00
38 036002	160.70	38 037001	30.00	38 037002	22.00	38 038001	35.00	38 038002	31.72	38 039001	72.50
38 039002	77.90	38 040001	52.50	38 040002	85.20	38 041001	19.76	38 041002	33.33	38 041003	29.25
38 041004	34.48	38 041005	34.20	38 041006	43.10	38 042001	244.61	38 042002	50.29	38 043001	8.00
38 043002	7.90	38 043003	7.30	38 043004	11.00	38 043006	7.10	38 043007	8.80	38 043008	6.50
38 043009	6.00	38 044001	61.75	38 044002	60.86	38 045001	131.06	38 045002	172.00	38 045003	17.26
38 045004	17.07	38 045005	26.11	38 045006	25.44	38 046001	76.90	38 046002	12.00	38 046003	52.00
38 046004	41.20	38 047001	23.16	38 047002	25.13	38 047003	22.48	38 048001	77.90	38 048002	40.00
38 048003	70.00	38 049001	19.80	38 049002	20.40	38 049003	29.20	38 049004	26.95	38 049005	28.00
38 050001	64.00	38 050002	58.47	38 050003	45.00	38 051001	75.10	38 051002	39.50	38 051003	63.60
38 052001	75.00	38 052002	35.00	38 052003	83.00	38 052004	40.00	38 053001	64.44	38 053002	72.15
38 053003	40.00	38 054001	48.89	38 054002	30.00	38 054003	47.78	38 055001	9.60	38 055002	22.60
38 055003	22.00	38 055004	18.00	38 055005	18.00	38 055006	22.00	38 055007	17.09	38 056001	10.90
38 056002	10.54	38 056003	14.40	38 056004	10.44	38 056005	10.22	38 056006	14.90	38 056007	10.55
38 056008	15.30	38 056009	15.85	38 056011	32.22	38 057001	18.65	38 057002	17.17	38 057003	15.00
38 058001	2.87	38 058002	3.50	38 058003	3.50	38 058004	3.15	38 058005	6.00	38 058006	11.40
38 059001	3.43	38 059002	2.97	38 059003	2.75	38 059004	3.43	38 059005	3.30	38 059006	3.75
38 060001	13.94	38 060002	10.25	38 060003	14.25	38 060004	9.49	38 061001	11.90	38 061002	13.00
38 061003	6.00	38 061004	13.00	38 062001	6.00	38 062002	6.25	38 062003	6.25	38 062004	4.45
38 063001	10.59	38 063002	4.17	38 063003	5.59	38 064001	29.35	38 064002	3.64	38 064003	26.90
38 064004	27.60	38 064005	52.40	38 064006	80.51	38 065001	25.15	38 065002	23.42	38 066001	13.40
38 066002	8.01	38 066003	7.50	38 067001	4.32	38 067002	3.14	38 068001	15.90	38 068002	14.01
38 069001	30.15	38 069002	26.75	38 070001	3.76	38 070002	3.00	38 071001	19.50	38 071002	4.94
38 071003	5.00	38 072001	10.00	38 072002	10.62	38 073001	17.80	38 073002	10.25	38 073003	16.40
38 073004	11.20	38 073005	14.25	38 073006	15.61	38 074001	12.22	38 074002	10.66	38 074003	6.75
38 074004	7.40	38 074005	9.75	38 075001	11.62	38 075002	11.11	38 075003	10.00	38 075004	9.75
38 075005	9.02	38 076001	2.90	38 076002	3.00	38 076003	32.40	38 076004	30.24	38 076006	8.97
38 076007	6.00	38 076008	3.80	38 076009	7.00	38 077001	16.15	38 077002	11.04	38 078001	13.65
38 078002	14.36	38 079001	18.90	38 079002	14.09	38 080001	7.49	38 080002	4.92	38 080003	4.88
38 081001	41.00	38 081002	39.52	38 082001	16.90	38 082002	13.13	38 082003	12.75	38 083001	6.65
38 083002	8.82	38 083004	5.25	38 083005	5.60	38 084001	18.90	38 084002	15.04	38 085001	12.59
38 085002	9.09	38 086001	4.47	38 086002	3.67	38 087001	5.36	38 087002	3.79	38 087003	4.13
38 087004	4.12	38 088001	18.90	38 088002	13.50	38 089001	7.45	38 089002	12.10	38 089003	11.50
38 089004	6.90	38 089005	8.42	38 089006	14.00	38 089007	6.00	38 089008	12.00	38 090001	67.19
38 090002	50.00	38 090003	35.50	38 090004	230.00	38 090005	48.00	38 090006	67.00	38 090007	52.00
38 091001	9.75	38 091002	12.00	38 092001	13.88	38 092002	9.90	38 093001	17.85	38 093002	12.60
38 093003	36.00	38 093004	20.40	38 094001	17.44	38 094002	28.70	38 095001	13.25	38 095002	10.35
38 095004	42.75	38 095005	35.71	38 095007	43.33	38 095008	37.70	38 096002	16.95	38 096003	18.90
38 096004	22.91	38 096005	18.24	38 096006	36.64	38 096007	35.99	38 097001	50.00	38 097002	61.95
38 097003	74.65	38 097004	68.14	38 097005	48.89	38 098001	9.50	38 098002	7.18	38 098003	7.30
38 098004	6.60	38 098005	6.00	38 098006	8.60	38 099001	194.75	38 099002	177.45	38 099003	108.25
38 100001	52.50	38 100002	49.50	38 100003	67.86	38 101001	9.67	38 101002	10.00	38 101003	5.52
38 101004	9.27	38 101005	7.00	38 101006	5.75	38 101007	14.08	38 101008	13.80	38 102001	3.80
38 102002	5.40	38 102003	6.80	38 102004	4.33	38 102005	2.93	38 102006	11.20	38 103001	18.14
38 103002	24.29	38 103005	35.79	38 103006	30.29	38 104001	4.90	38 104002	79.00	38 104004	3.00
38 104005	73.11	38 105002	350.67	38 105003	18.62	38 105004	4.95	38 105006	17.69	38 106001	72.00
38 106002	68.86	38 106003	67.50	38 107001	133.33	38 107002	38.72	38 107003	145.67	38 108001	56.11
38 108002	26.62	38 108004	44.38	38 108005	46.75	38 109001	79.73	38 109002	52.00	38 109003	51.29
38 109004	44.14	38 109005	176.90	38 109006	97.33	38 110001	44.23	38 110002	30.00	38 111001	25.00
38 111002	79.00	38 111003	15.00	38 111004	20.00	38 112001	80.00	38 112002	140.00	38 113001	60.00
38 113002	70.00	38 114001	160.00	38 114002	150.00	38 115001	62.50	38 115002	75.00	38 115003	79.00
38 115004	125.00	38 116001	19.82	38 116002	17.02	38 116003	21.43	38 116004	29.41	38 116005	19.54
38 116006	27.69	38 116007	22.06	38 116008	21.81	38 117001	245.14	38 117002	145.60	38 117003	165.43
38 117004	200.11	38 117005	330.00	38 117006	227.40	38 118001	119.20	38 118002	111.58	38 118003	61.00
38 119001	81.66	38 119002	79.86	38 119003	94.19	38 119004	184.97	38 119005	94.67	38 119006	111.87
38 120001	118.82	38 120002	95.64	38 120003	71.00	38 120004	81.57	38 120005	80.07	38 120006	79.20
38 120007	220.57	38 120008	74.62	38 121001	86.00	38 121002	106.67	38 121003	59.60	38 121004	87.34
38 121005	78.67	38 121006	193.33	38 122001	14.90	38 122002	14.50	38 122003	12.00	38 122004	14.50
38 122005	13.00	38 122006	12.00	38 134001	258.00	38 134002	93.10	38 134003	402.00	38 134004	79.76
38 134005	342.33	38 134006	106.27	38 135001	56.00	38 135002	50.00	38 135003	45.00	38 135004	56.56
38 136001	47.00	38 136002	16.56	38 137001	532.00	38 137002	108.26	38 138001	2695.00	38 138002	372.93
38 139001	239.00	38 139002	117.93	38 140001	350.00	38 140002	284.50	38 141001	99.90	38 141002	59.90
38 142001	128.95	38 142002	123.00	38 142003	51.26	38 142004	58.00	38 143001	13.95	38 143002	31.73
38 143003	16.90	38 143004	19.33	38 143005	22.56	38 143006					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
38 188009	309.32	38 188010	362.60	38 188011	616.61	38 188012	806.36	38 188013	996.11	38 188014	1595.54
38 188015	2194.98	38 188016	2674.53	38 188017	2794.42	38 188018	3393.86	38 188019	3993.29	38 188020	4592.73
38 188021	5192.17	38 188022	5791.61	38 188023	6391.04	38 188024	6990.48	38 188025	7589.92	38 188026	8189.36
38 189001	6.60	38 189002	6.60	38 189003	3.56	38 189004	3.56	38 190001	517.08	38 190002	517.08
38 191001	7.45	38 191002	3.71	38 191003	7.45	38 191004	3.71	38 191005	7.45	38 191006	3.71
38 191007	7.45	38 191008	3.71	38 191009	7.45	38 191010	7.45	38 192001	28.10	38 192002	18.80
38 192003	28.10	38 192004	18.80	38 192005	31.92	38 193001	1659.50	38 193002	1974.68	38 194001	1000.00
38 194002	900.00	38 194003	1000.00	38 194004	1200.00	38 194005	1200.00	38 194006	1200.00	38 194007	1100.00
38 194008	1200.00	38 194009	800.00	38 194010	800.00	38 194011	900.00	38 194012	1050.00	38 194013	800.00
38 194014	850.00	38 194015	900.00	38 194016	800.00	38 194017	950.00	38 194018	850.00	38 194019	900.00
38 194020	900.00	38 195001	3500.00	38 195002	26.00	38 195003	72.00	38 195004	40.00	38 195005	20.00
38 195006	30.00	38 205001	3060.47	38 205002	5999.00	38 206001	3899.00	38 206002	2969.00	38 207001	10919.00
38 207002	2699.00	38 207003	6799.00	38 207004	2095.00	38 207005	3850.20	38 207006	2789.00	38 208001	1549.00
38 208002	1150.00	38 209001	7819.15	38 209002	4799.00	38 210001	26560.00	38 210002	8999.00	38 211001	3908.00
38 211002	1249.00	38 212001	3373.65	38 212002	4589.00	38 212003	1250.00	38 212004	1299.00	38 213001	17990.00
38 213002	5995.00	38 214001	5399.00	38 214002	3499.00	38 214003	6719.00	38 214004	4299.00	38 215001	4164.00
38 215002	4245.00	38 215003	3699.00	38 216001	2974.00	38 216002	1649.00	38 216003	565.00	38 216004	179.00
38 216005	679.00	38 216006	429.00	38 217001	5999.00	38 217002	4479.00	38 217003	2599.00	38 217004	4350.00
38 218001	436.50	38 218002	385.00	38 219001	279.00	38 219002	169.00	38 219003	265.84	38 220001	689.00
38 220002	269.00	38 221001	3860.00	38 221002	1899.00	38 221003	1795.10	38 221004	1599.00	38 221005	3163.46
38 221006	4199.00	38 222001	15849.00	38 222002	12638.50	38 222003	10395.00	38 222004	12899.00	38 222005	8699.00
38 222006	10999.00	38 223001	5999.00	38 223002	5999.00	38 223003	7099.00	38 223004	2999.00	38 223005	2999.00
38 224001	1614.00	38 224002	2048.88	38 224003	1599.00	38 224004	1699.00	38 224005	1899.00	38 224006	2199.00
38 225001	1903.00	38 225002	799.00	38 225003	1499.00	38 225004	1185.00	38 225005	899.00	38 226001	3.60
38 226002	3.00	38 227001	1.00	38 227002	6.80	38 228001	43.90	38 228002	24.00	38 228003	37.30
38 229001	7.50	38 229002	5.75	38 229003	4.10	38 229004	19.70	38 230001	26.00	38 230002	20.00
38 230003	20.00	38 230004	16.39	38 231001	899.00	38 231002	320.00	38 231003	7.90	38 232001	2219.00
38 232002	237.50	38 232003	619.00	38 232004	200.00	38 233001	54.90	38 233002	29.24	38 233003	9.10
38 233004	18.00	38 234001	699.00	38 234002	16.50	38 234003	32.90	38 235001	924.00	38 235002	209.90
38 235003	1414.00	38 236001	150.00	38 236003	6.00	38 236005	2.20	38 236006	64.90	38 236007	17.95
38 236008	49.90	38 236009	8.19	38 237001	399.00	38 237002	119.00	38 237003	239.00	38 237004	219.00
38 237005	599.00	38 238001	249.00	38 238002	129.00	38 238003	129.90	38 239001	89.90	38 239002	29.90
38 239003	127.90	38 239004	59.90	38 239005	147.07	38 240001	99.99	38 240002	27.90	38 240003	39.90
38 241001	18.00	38 241002	13.99	38 241003	12.40	38 241004	12.10	38 241005	12.30	38 242001	13.22
38 242002	21.10	38 242003	17.52	38 242004	12.59	38 242005	23.40	38 242006	12.55	38 243001	16.24
38 243002	8.26	38 243003	17.80	38 243004	4.63	38 243005	6.53	38 244001	13.50	38 244002	12.00
38 244003	13.50	38 244004	12.15	38 245001	64.56	38 245002	61.23	38 246001	78.09	38 246002	57.75
38 246003	31.60	38 256001	257.50	38 256002	91.15	38 256003	265.00	38 256004	51.00	38 257001	26.50
38 257002	34.25	38 257003	18.00	38 257004	18.00	38 258001	42.50	38 258002	118.60	38 258003	78.00
38 258004	38.00	38 259001	50.50	38 259002	82.50	38 259003	90.00	38 259004	44.00	38 260001	27.00
38 260002	39.15	38 260003	36.00	38 260004	39.96	38 261001	65.00	38 261002	73.05	38 261003	40.00
38 261004	29.00	38 262001	97.00	38 262002	84.80	38 262003	44.00	38 262004	40.00	38 263001	23.50
38 263002	91.00	38 263003	47.00	38 263004	32.00	38 264001	67.50	38 264002	36.00	38 264003	82.70
38 264004	93.18	38 265001	105.00	38 265002	53.30	38 265003	17.00	38 265004	15.00	38 266001	24.00
38 266002	32.00	38 266003	1.00	38 266004	6.50	38 267001	1888.00	38 267002	400.00	38 268001	1200.00
38 268002	3000.00	38 268003	2750.00	38 268004	800.00	38 269001	300.00	38 269002	150.00	38 269003	150.00
38 269004	100.00	38 270001	450.00	38 270002	660.00	38 271001	7000.00	38 271002	6000.00	38 272001	250.00
38 272002	150.00	38 273001	300.00	38 273002	200.00	38 273003	525.00	38 273004	1500.00	38 274001	600.00
38 274002	450.00	38 274003	600.00	38 274004	560.00	38 275001	300.00	38 275002	120.00	38 276001	250.00
38 276002	350.00	38 276003	300.00	38 276004	250.00	38 277001	5500.00	38 277002	7000.00	38 277003	8000.00
38 277004	12000.00	38 278001	120.00	38 278002	60.00	38 278003	70.00	38 278004	130.00	38 279001	30.00
38 279002	40.00	38 280001	90.00	38 280002	90.00	38 280003	120.00	38 280004	40.00	38 280005	70.00
38 280006	20.00	38 281001	23.34	38 281002	26.49	38 281003	48.43	38 281004	14.79	38 281005	40.00
38 282001	101.10	38 282002	132.90	38 282003	60.00	38 282004	111.15	38 282005	62.30	38 282006	54.90
38 282007	55.10	38 283001	33.33	38 283002	28.75	38 283003	32.00	38 283004	42.40	38 283005	50.80
38 284001	119.60	38 284002	122.00	38 284003	110.00	38 284004	87.60	38 284005	150.00	38 285001	14.90
38 285002	29.90	38 286001	57.90	38 286002	60.40	38 286003	39.00	38 286004	28.94	38 287001	29.80
38 287002	6.77	38 287003	9.50	38 287004	560.00	38 288001	15.66	38 288002	16.14	38 288003	42.78
38 288004	27.03	38 289001	16.90	38 289002	20.00	38 290001	62.91	38 290002	48.09	38 290003	66.82
38 290004	54.00	38 290005	20.50	38 290006	30.19	38 291001	12.50	38 291002	10.75	38 291003	20.00
38 291004	4.31	38 291005	18.34	38 292001	40.20	38 292002	36.17	38 293001	15.80	38 293002	7.63
38 293003	16.10	38 294001	11.50	38 294002	10.65	38 294003	21.38	38 295001	9.11	38 295002	6.00
38 305001	4.00	38 305002	4.00	38 306001	3.50	38 306002	3.00	38 307001	30.00	38 307002	40.00
38 309001	329.00	38 309002	329.00	38 309003	297.00	38 309004	352.00	38 309005	208.00	38 309006	255.00
38 310001	1586.66	38 310002	2271.00	38 310003	2700.00	38 310004	1812.00	38 311001	147900.00	38 311002	76000.00
38 311003	91900.00	38 311004	120800.00	38 311005	69990.00	38 311006	154970.00	38 311007	234150.00	38 311008	153500.00
38 311009	137050.00	38 311010	70600.00	38 312001	2695.00	38 312002	700.00	38 312003	4161.57	38 312004	580.00
38 313001	6.04	38 313002	6.04	38 313003	6.04	38 313004	6.04	38 314001	6.77	38 314002	6.77
38 314003	6.77	38 314004	6.77	38 315001	31.61	38 315002	31.61	38 315003	26.43	38 315004	27.38
38 315005	67.78	38 315006	63.00	38 316001	670.00	38 316002	318.00	38 316003	630.00	38 316004	310.00
38 317001	160.00	38 317002	112.00	38 318001	345.00	38 318002	515.00	38 318003	927.00	38 318004	469.00
38 318005	649.00	38 319001	10783.06	38 320001	3561.81	38 321001	1500.00	38 321002	900.00	38 321003	8000.00
38 321004	6590.00	38 322001	180.00	38 322002	26.00	38 322003	180.00	38 322004	280.00	38 323001	1800.00
38 323002	158.00	38 323003	250.00	38 323004	1000.00	38 324004	17.00	38 325001	9.00	38 325002	7.00
38 335001	1083.33	38 335002	1259.58	38 335003	1500.00	38 335004	1325.00	38 336001	1358.33	38 336002	1055.00
38 336003	1435.83	38 336004	1158.33	38 337001	733.33	38 337002	1463.20	38 337003	2616.67	38 337004	1741.67
38 338001	1791.67	38 338002	1375.00	38 338003	1882.50	38 338004	1112.50	38 339001	1362.50	38 339002	1340.83
38 339003	950.00	38 339004	1134.58	38 340001	105.17	38 340002	155.83	38 340003	275.00	38 340004	428.33
38 341001	5417.00	38 341002	9215.00	38 341003	5280.00	38 341004	990.00	38 342			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
38 384005	460.00	38 384006	207.00	39 001001	6.25	39 001002	6.25	39 001003	6.00	39 001004	6.25
39 001005	6.00	39 001006	6.25	39 001007	6.25	39 001008	6.25	39 001009	6.25	39 001010	6.00
39 001011	6.00	39 001012	6.25	39 002001	5.72	39 002002	5.83	39 002003	6.25	39 002004	6.25
39 002005	21.37	39 002006	21.97	39 003001	10.25	39 003002	13.28	39 004001	25.45	39 004002	26.55
39 004003	24.80	39 005001	11.55	39 005002	14.55	39 005003	12.70	39 006001	25.05	39 006002	20.59
39 006003	22.37	39 006004	20.00	39 007001	130.00	39 007002	115.00	39 008001	15.43	39 008002	14.44
39 008003	14.00	39 008004	13.00	39 008005	14.13	39 009001	16.22	39 009002	17.57	39 009003	23.53
39 010001	26.92	39 010002	22.69	39 010003	17.86	39 010004	18.75	39 011001	26.15	39 011002	28.79
39 011003	50.00	39 012001	7.61	39 012002	10.00	39 012003	9.43	39 012004	27.76	39 012005	38.06
39 013001	30.72	39 013002	50.85	39 013003	56.67	39 013004	52.83	39 013005	11.11	39 013006	26.00
39 014001	6.65	39 014002	8.18	39 014003	6.35	39 014004	8.45	39 015001	19.30	39 015002	16.88
39 015003	17.25	39 015004	31.97	39 016001	18.50	39 016002	20.72	39 016003	18.00	39 016004	18.25
39 016005	18.35	39 017001	35.43	39 017002	44.88	39 017003	52.50	39 018001	63.00	39 018002	47.57
39 018003	49.75	39 018004	37.50	39 018005	15.70	39 018006	8.00	39 019001	68.00	39 019002	47.93
39 019003	52.00	39 020001	56.75	39 020002	50.00	39 020003	57.00	39 021001	48.00	39 021002	41.25
39 021003	53.00	39 021004	49.90	39 021005	40.50	39 021006	42.25	39 021007	53.00	39 021008	73.50
39 021009	53.00	39 021010	52.93	39 022001	35.73	39 022002	37.55	39 023001	48.00	39 023002	41.00
39 023003	44.75	39 023004	41.00	39 024001	29.70	39 024002	14.10	39 024003	27.00	39 025001	66.90
39 025002	31.45	39 025003	30.00	39 026001	16.60	39 026002	15.42	39 026003	32.00	39 027001	17.10
39 027002	16.75	39 027003	22.00	39 028001	43.50	39 028002	47.00	39 028003	65.00	39 028004	48.50
39 029001	44.38	39 029002	84.45	39 030001	25.75	39 030002	36.10	39 030003	22.90	39 031001	54.70
39 031002	47.95	39 031003	28.50	39 032001	68.23	39 032002	41.20	39 032003	82.47	39 032006	27.50
39 032007	42.43	39 032008	33.00	39 033001	420.00	39 033002	260.71	39 033003	29.00	39 034001	59.25
39 034002	100.77	39 034003	48.40	39 035001	16.65	39 035002	42.75	39 036001	177.00	39 036002	167.95
39 037001	26.78	39 037002	41.88	39 038001	85.85	39 038002	37.45	39 039001	88.38	39 039002	114.00
39 040001	71.35	39 040002	98.98	39 041001	16.21	39 041002	17.29	39 041003	20.00	39 041004	35.11
39 041005	41.81	39 041006	32.76	39 042001	290.31	39 042002	19.88	39 042003	35.53	39 043001	8.05
39 043002	8.16	39 043003	8.20	39 043004	7.45	39 043005	4.50	39 043006	5.50	39 044001	82.65
39 044002	59.25	39 044003	63.22	39 044004	68.67	39 044005	68.28	39 045001	119.38	39 045002	122.47
39 045004	17.23	39 045005	17.07	39 045006	26.01	39 045008	25.38	39 046001	38.10	39 046002	61.73
39 046003	34.25	39 046004	69.27	39 046005	66.20	39 047001	23.03	39 047002	30.33	39 047003	30.00
39 048001	76.25	39 048002	79.80	39 049001	27.05	39 049002	25.98	39 049003	21.80	39 050001	73.58
39 050002	82.32	39 051001	32.55	39 051002	57.50	39 051003	136.00	39 051004	31.52	39 051005	92.50
39 052001	18.50	39 052002	42.00	39 052003	12.50	39 053001	71.60	39 053002	62.36	39 053003	88.50
39 054001	43.33	39 054002	30.00	39 054003	19.50	39 055001	9.60	39 055002	12.95	39 055003	12.13
39 055004	11.50	39 055005	10.70	39 055006	11.88	39 055007	11.13	39 056001	15.90	39 056002	16.82
39 056003	14.31	39 056004	14.99	39 056005	21.95	39 056006	15.69	39 056007	16.43	39 056008	14.00
39 056010	34.44	39 056011	38.50	39 057001	19.97	39 057002	18.30	39 057003	15.50	39 057004	15.13
39 058001	4.67	39 058002	6.37	39 058003	3.75	39 058004	8.72	39 058005	10.38	39 058006	9.70
39 059001	4.57	39 059002	3.20	39 059003	4.63	39 059004	3.75	39 059005	3.67	39 059006	3.75
39 060001	13.13	39 060002	14.13	39 060003	12.50	39 061001	20.00	39 061002	15.70	39 061003	9.00
39 061004	11.00	39 061005	14.90	39 062001	7.10	39 062002	8.90	39 062003	8.63	39 063001	11.15
39 063002	9.47	39 063003	5.63	39 064001	73.75	39 064002	16.00	39 064003	18.28	39 064004	18.89
39 064005	9.30	39 064006	10.25	39 065001	37.75	39 065002	28.63	39 065003	26.00	39 065004	28.50
39 066001	14.40	39 066002	9.88	39 066003	12.00	39 067001	5.25	39 067002	7.30	39 067003	4.38
39 068001	13.60	39 068002	16.55	39 068003	16.00	39 069001	36.73	39 069002	34.22	39 069003	30.75
39 069004	26.80	39 070001	3.58	39 070002	5.87	39 070003	4.90	39 071001	5.92	39 071002	8.67
39 071003	6.50	39 072001	9.62	39 072002	9.45	39 073001	18.67	39 073002	16.81	39 073003	19.20
39 073004	14.88	39 073005	21.32	39 073006	14.95	39 074001	11.97	39 074002	10.38	39 074003	14.25
39 074004	12.97	39 074005	11.00	39 075001	13.38	39 075002	10.45	39 075003	7.85	39 076001	25.20
39 076002	12.86	39 076004	9.08	39 076005	40.75	39 076006	34.22	39 076008	3.02	39 076009	10.50
39 076010	9.10	39 077001	18.70	39 077002	15.63	39 077003	14.85	39 077004	16.75	39 078001	15.63
39 078002	13.55	39 078003	11.22	39 079001	16.47	39 079002	15.90	39 079003	14.00	39 080001	7.15
39 080002	9.38	39 080003	4.92	39 081001	15.65	39 081002	14.38	39 081003	12.60	39 082001	15.30
39 082002	14.13	39 082003	13.00	39 082004	13.50	39 083001	6.48	39 083003	3.60	39 083004	3.88
39 083005	3.70	39 084001	16.63	39 084002	19.40	39 084003	15.00	39 084004	17.75	39 085001	11.22
39 085002	9.50	39 085003	12.75	39 086001	4.77	39 086002	6.70	39 086003	6.20	39 087001	5.88
39 087002	8.27	39 087003	5.38	39 088001	14.90	39 088002	14.82	39 088003	16.97	39 089001	11.40
39 089002	13.97	39 089003	11.30	39 089004	11.13	39 089005	12.22	39 089007	15.08	39 089008	10.13
39 089009	14.38	39 090001	112.00	39 090002	91.80	39 090003	48.50	39 090004	76.00	39 090005	82.00
39 091001	10.10	39 091002	8.50	39 091003	8.40	39 091004	9.45	39 091005	22.50	39 092001	10.36
39 092002	11.28	39 092003	10.00	39 093001	10.59	39 094001	23.84	39 094002	18.49	39 094003	44.87
39 095001	10.50	39 095002	9.72	39 095003	15.56	39 095004	11.51	39 095005	40.26	39 095006	42.98
39 095007	26.05	39 096001	21.50	39 096002	26.82	39 096003	18.63	39 096004	19.11	39 096005	31.10
39 096006	32.00	39 097001	52.21	39 097002	49.78	39 097003	46.90	39 097004	65.50	39 098001	9.14
39 098002	9.65	39 098003	8.00	39 098004	6.50	39 099001	200.58	39 099002	221.50	39 099003	185.00
39 099004	156.00	39 099005	164.88	39 099006	319.20	39 100001	53.27	39 100002	49.95	39 100003	300.00
39 101001	11.27	39 101002	8.99	39 101003	8.00	39 101004	11.27	39 101005	9.59	39 101006	9.74
39 101007	10.57	39 101008	9.16	39 102001	2.73	39 102002	14.50	39 102003	2.72	39 102004	5.10
39 102005	17.00	39 102006	5.00	39 103001	29.23	39 103002	41.56	39 103003	30.91	39 103004	32.18
39 103005	37.31	39 103006	40.00	39 104001	5.36	39 104002	3.13	39 104003	3.40	39 104004	3.22
39 104005	2.83	39 104006	52.75	39 104007	74.61	39 104008	81.78	39 105001	339.84	39 105002	255.00
39 105003	334.00	39 105004	780.43	39 105005	28.52	39 105006	112.12	39 106001	59.31	39 106002	70.75
39 106003	50.00	39 106004	51.43	39 106005	52.00	39 107001	41.06	39 107002	38.96	39 107003	83.75
39 108001	53.72	39 108002	40.84	39 108003	50.00	39 108004	52.06	39 108005	57.50	39 108006	120.00
39 108007	23.75	39 109001	50.00	39 109002	55.60	39 109003	30.00	39 109004	70.00	39 109005	36.92
39 109006	43.33	39 109007	69.00	39 109008	68.00	39 109009	38.75	39 110001	30.68	39 110002	32.89
39 110003	22.00	39 110004	36.44	39 111001	59.90	39 111002	15.50	39 112001	87.00	39 112002	100.00
39 113001	36.00	39 113002	34.50	39 114001	150.00	39 114002	125.00	39 115001	111.50	39 115002	97.00
39 115003	84.00	39 115004	90.50	39 116001	12.18	39 116002	23.09	39 116003	11.81	39 116004	22.71
39 116005	22.46	39 116006	21.71	39 116007	25.35	39 117001	139.52	39 117002	238.57	39 117003	144.44
39 117004	155.00	39 118001	86.93	39 118002	184.00	39 118003	52.90	39 119			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
39 170003	20.00	39 170004	30.00	39 171001	589.00	39 171002	242.00	39 171003	210.30	39 172001	645.00
39 172002	680.00	39 172003	649.00	39 172004	101.13	39 172005	101.13	39 172006	1.16	39 172007	1.16
39 182001	1198.14	39 182002	1198.14	39 182003	1198.14	39 182004	1198.14	39 182005	1198.14	39 182006	1198.14
39 183001	3531.40	39 184001	1150.00	39 184002	895.00	39 184003	365.00	39 184004	322.00	39 184005	370.00
39 184006	847.00	39 184007	1850.00	39 184008	290.00	39 184009	2500.00	39 184010	255.00	39 184011	2175.00
39 184012	80.00	39 184013	460.00	39 184014	750.00	39 184015	45.00	39 184016	81.00	39 185001	129.94
39 185002	261.88	39 185003	391.78	39 186001	35.00	39 186002	40.00	39 186003	270.00	39 186004	450.00
39 186005	240.00	39 186006	360.00	39 186007	1100.00	39 186008	320.00	39 186009	400.00	39 186010	500.00
39 187001	252.89	39 187002	879.19	39 187003	2639.60	39 188001	15.15	39 188002	30.30	39 188003	45.45
39 188004	63.77	39 188005	82.08	39 188006	149.50	39 188007	202.77	39 188008	256.05	39 188009	309.32
39 188010	362.60	39 188011	616.61	39 188012	806.36	39 188013	996.11	39 188014	1595.54	39 188015	2194.98
39 188016	2674.53	39 188017	2794.42	39 188018	3393.86	39 188019	3993.29	39 188020	4592.73	39 188021	5192.17
39 188022	5791.61	39 188023	6391.04	39 188024	6990.48	39 188025	7589.92	39 188026	8189.36	39 189001	6.80
39 189002	3.67	39 190001	542.93	39 191001	7.45	39 191002	3.71	39 191003	7.45	39 191004	3.71
39 191005	7.45	39 191006	3.71	39 191007	7.45	39 191008	3.71	39 191009	7.45	39 191010	7.45
39 192001	28.10	39 192002	18.80	39 192003	28.10	39 192004	18.80	39 192005	31.92	39 193001	2511.26
39 194001	747.89	39 194002	355.25	39 195001	60.00	39 195002	20.00	39 195003	45.00	39 195004	75.00
39 195005	350.00	39 195006	300.00	39 205001	1300.00	39 205002	782.50	39 206001	2699.00	39 206002	5198.50
39 207001	4442.50	39 207002	5799.00	39 207003	3215.00	39 207004	3990.00	39 208001	1450.00	39 208002	875.00
39 209001	6730.00	39 209002	4662.00	39 210001	10740.00	39 210002	9385.00	39 211001	1799.00	39 211002	1086.50
39 211003	1800.00	39 212001	2420.00	39 212002	1850.00	39 212003	1420.00	39 212004	1625.00	39 213001	5699.00
39 213002	5959.00	39 214001	4849.00	39 214002	3998.00	39 214003	4237.00	39 214004	3798.00	39 214005	4293.50
39 214006	6215.00	39 215001	3075.00	39 215002	5815.00	39 215003	5038.00	39 215004	2810.00	39 215005	5770.00
39 216001	3590.00	39 216002	3525.00	39 216003	1145.00	39 216004	588.00	39 217001	4799.00	39 217002	3199.00
39 217003	2579.00	39 217004	7799.00	39 218001	235.00	39 218002	198.00	39 218003	232.00	39 219001	246.00
39 219002	320.00	39 219003	256.00	39 220001	324.50	39 220002	469.00	39 220003	380.00	39 221001	6849.00
39 221002	4587.00	39 221003	3610.00	39 221004	5949.00	39 221005	2299.00	39 221006	3290.00	39 222001	3350.00
39 222002	13847.00	39 222003	7450.00	39 222004	8999.00	39 222005	9790.00	39 222006	13499.00	39 223001	6850.00
39 223002	3810.00	39 223003	4962.50	39 224001	4357.50	39 224002	2198.00	39 224003	3350.00	39 224004	2019.00
39 224005	2849.00	39 224006	1565.00	39 225001	1430.00	39 225002	2340.00	39 225003	1980.00	39 225004	720.00
39 226001	3.30	39 226002	3.10	39 226003	3.30	39 226004	2.80	39 226005	19.90	39 227001	1.00
39 227002	1.10	39 227003	1.10	39 227004	1.10	39 228001	33.00	39 228002	43.08	39 228003	9.50
39 228004	51.40	39 228005	41.50	39 229001	22.00	39 229002	35.00	39 229003	13.50	39 230001	50.00
39 230002	42.60	39 230003	45.00	39 231001	249.00	39 231002	322.00	39 231003	289.00	39 232001	299.00
39 232002	475.00	39 232003	175.00	39 232004	272.00	39 232005	369.00	39 233001	51.90	39 233002	56.40
39 233003	24.80	39 234001	24.90	39 234002	35.90	39 234003	448.00	39 235001	191.00	39 235002	212.00
39 235003	388.00	39 236001	18.90	39 236002	45.50	39 236003	3.70	39 236004	5.30	39 236005	39.00
39 236006	11.70	39 236007	38.00	39 236008	22.30	39 237001	191.00	39 237002	237.00	39 237003	259.00
39 237004	319.00	39 237005	348.00	39 238001	550.00	39 238002	296.00	39 238003	345.00	39 239001	135.00
39 239002	93.00	39 239003	126.00	39 239004	100.00	39 240001	72.90	39 240002	37.00	39 240003	34.00
39 241001	105.00	39 241002	16.80	39 241003	12.60	39 241004	11.85	39 242001	13.22	39 242002	17.90
39 242003	10.48	39 242004	17.44	39 242005	6.11	39 242006	19.40	39 243001	6.95	39 243002	13.44
39 243003	13.00	39 243004	15.50	39 243005	4.90	39 244001	18.57	39 244002	13.14	39 244003	16.86
39 244004	11.38	39 244005	17.28	39 244006	21.00	39 244007	424.20	39 245001	11.90	39 245002	47.10
39 245003	4.00	39 246001	10.10	39 246002	32.30	39 246003	32.00	39 256001	77.20	39 256002	178.30
39 256003	69.90	39 256004	85.30	39 257001	13.50	39 257002	48.45	39 257003	18.30	39 258001	212.50
39 258002	147.00	39 258003	61.25	39 258004	58.00	39 259001	22.13	39 259002	54.20	39 259003	38.90
39 259004	77.00	39 260001	47.15	39 260002	36.60	39 260003	35.50	39 260004	43.70	39 261001	55.70
39 261002	69.70	39 261003	45.70	39 261004	49.00	39 262001	76.80	39 262002	69.30	39 262003	48.50
39 262004	80.40	39 263001	68.00	39 263002	37.50	39 263003	51.75	39 263004	53.35	39 263005	82.50
39 263006	20.50	39 263007	118.00	39 263008	132.00	39 264001	138.00	39 264002	209.00	39 264003	183.00
39 264004	115.00	39 265001	34.50	39 265002	36.00	39 265003	22.70	39 265004	57.00	39 266001	170.00
39 266002	5.65	39 267001	630.00	39 267002	780.00	39 267003	995.00	39 267004	682.00	39 268001	1500.00
39 268002	425.00	39 268003	105.00	39 268004	125.00	39 269001	150.00	39 269002	300.00	39 270001	550.00
39 270002	590.00	39 271001	1678.90	39 271002	7000.00	39 272001	300.00	39 272002	250.00	39 273001	250.00
39 273002	250.00	39 273003	195.00	39 273004	225.00	39 274001	12500.00	39 274002	375.00	39 274003	9600.00
39 274004	8250.00	39 275001	330.00	39 275002	265.00	39 276001	250.00	39 276002	251.00	39 276003	200.00
39 276004	300.00	39 277001	340.00	39 277002	250.00	39 277003	300.00	39 277004	2300.00	39 278001	202.50
39 278002	230.00	39 278003	210.00	39 278004	301.00	39 279001	75.00	39 279002	40.00	39 279003	55.00
39 280001	220.00	39 280002	50.00	39 280003	135.00	39 280004	80.00	39 281001	77.50	39 281002	26.11
39 282001	134.00	39 282002	525.00	39 282003	861.00	39 283001	38.67	39 283002	39.67	39 283003	30.25
39 283004	31.33	39 283005	33.67	39 284001	173.10	39 284002	125.33	39 284003	530.97	39 285001	16.70
39 285002	29.00	39 285003	118.00	39 286001	22.50	39 286002	32.50	39 286003	637.00	39 287001	57.30
39 287002	51.45	39 287003	172.99	39 288001	61.00	39 288002	165.00	39 289001	12.45	39 289002	92.00
39 289003	422.00	39 290001	38.90	39 290002	69.00	39 290003	265.00	39 291001	3.73	39 291002	3.30
39 292001	36.00	39 292002	55.95	39 292003	39.15	39 292004	39.33	39 292005	96.10	39 293001	22.50
39 293002	17.80	39 293003	23.30	39 294001	11.50	39 294002	27.00	39 294003	21.15	39 294004	20.00
39 295001	11.85	39 295002	17.00	39 295003	9.10	39 305001	4.00	39 305002	5.00	39 305003	4.00
39 305004	4.00	39 306001	5.00	39 306002	5.00	39 307001	28.00	39 307002	30.00	39 309001	140.00
39 309002	126.00	39 310001	2202.12	39 310002	1848.00	39 310003	4611.75	39 310004	3650.00	39 311001	165900.00
39 311002	147022.00	39 311003	143900.00	39 311004	213425.00	39 311005	74100.00	39 311006	261900.00	39 311007	163507.25
39 311008	144500.00	39 311009	110500.00	39 311010	112500.00	39 312001	2935.00	39 312002	3900.00	39 312003	2821.00
39 312004	3100.00	39 313001	6.04	39 313002	6.04	39 313003	6.04	39 313004	6.04	39 314001	6.78
39 314002	6.78	39 314003	6.78	39 314004	6.78	39 315001	26.90	39 315002	30.53	39 315003	27.37
39 315004	29.47	39 315005	28.50	39 316001	558.00	39 316002	550.00	39 316003	402.00	39 316004	427.00
39 316005	595.00	39 316006	785.00	39 317001	125.00	39 317002	45.30	39 318001	425.00	39 318002	389.00
39 318003	422.00	39 319001	10614.80	39 319002	10614.78	39 320001	3547.83	39 320002	3547.83	39 321001	2200.00
39 321002	345.00	39 321003	270.00	39 321004	200.00	39 322001	470.00	39 322002	35.00	39 322003	350.00
39 322004	24.00	39 323001	440.00	39 323002	440.00	39 324009	44.00	39 324015	32.0		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
39 381002	69.00	39 381003	22.40	39 381004	49.00	39 382001	3000.00	39 382002	70.00	39 382003	750.00
39 382004	4200.00	39 383001	10250.00	39 383002	6810.00	39 384003	101.00	39 384004	140.00	39 384005	41.81
39 384006	25.84	39 384007	17.84	39 384008	457.75	40 001001	7.00	40 001002	6.95	40 001003	7.00
40 001004	6.95	40 001005	4.20	40 001006	4.00	40 001007	7.00	40 001008	4.40	40 001009	7.00
40 001010	7.00	40 001011	7.00	40 001012	4.57	40 002001	5.25	40 002002	5.55	40 002003	6.00
40 002004	6.00	40 002005	21.11	40 002006	20.35	40 003001	20.39	40 003002	12.00	40 004001	36.20
40 004002	33.05	40 004003	33.33	40 005001	10.88	40 005002	10.63	40 005003	10.96	40 006001	20.44
40 006002	19.41	40 006003	21.32	40 007001	61.07	40 007002	49.47	40 007003	160.00	40 008001	15.31
40 008002	13.25	40 008003	14.50	40 008004	12.56	40 008005	13.94	40 008006	9.75	40 009001	15.75
40 009002	16.00	40 010001	26.64	40 010002	22.48	40 010003	22.69	40 010004	21.52	40 011001	27.27
40 011002	60.20	40 011003	23.09	40 012001	10.40	40 012002	7.95	40 013001	36.73	40 013002	47.65
40 013003	33.90	40 013004	42.38	40 013005	37.08	40 014001	6.20	40 014002	5.98	40 014003	6.11
40 014004	6.90	40 014005	8.90	40 014006	7.50	40 015001	22.70	40 015002	28.97	40 015003	20.35
40 015004	34.25	40 015005	22.00	40 016001	14.95	40 016002	14.72	40 016003	18.00	40 016004	15.00
40 016005	15.50	40 017001	47.95	40 017002	38.00	40 017003	36.00	40 018001	50.30	40 018002	36.00
40 018003	16.42	40 018004	11.00	40 018005	10.00	40 019001	75.95	40 019002	36.00	40 019003	36.00
40 020001	43.88	40 020002	34.00	40 020003	36.00	40 021001	42.84	40 021002	58.00	40 021003	38.88
40 021004	57.55	40 021005	58.00	40 021006	56.00	40 022001	38.02	40 022002	41.20	40 022003	48.00
40 023001	61.50	40 023002	64.00	40 023003	49.90	40 023004	45.90	40 024001	32.60	40 024002	30.00
40 024003	32.00	40 025001	75.10	40 025002	63.90	40 026001	16.97	40 026002	25.00	40 026003	19.50
40 027001	21.70	40 027002	10.50	40 027003	28.88	40 028001	52.00	40 028002	51.50	40 028003	84.90
40 029004	46.50	40 029001	44.10	40 029002	39.40	40 029003	38.50	40 029004	43.88	40 030001	27.25
40 030002	22.00	40 031001	35.50	40 031002	45.00	40 032001	60.00	40 032002	43.90	40 032003	50.20
40 032004	28.20	40 032005	29.90	40 032006	48.90	40 033001	72.00	40 033002	110.00	40 033003	80.00
40 034001	75.50	40 034002	63.20	40 035001	108.13	40 035002	24.90	40 036001	144.36	40 036002	169.45
40 037001	29.63	40 037002	28.30	40 038001	68.03	40 038002	41.40	40 039001	92.85	40 039002	182.25
40 040001	78.45	40 040002	69.90	40 041001	16.59	40 041002	16.47	40 041003	26.67	40 041004	34.12
40 041005	35.63	40 041006	43.10	40 042001	175.56	40 042002	172.50	40 043001	7.30	40 043002	7.70
40 043003	7.75	40 043004	7.80	40 043005	7.62	40 043006	8.65	40 043007	7.60	40 043008	7.30
40 044001	69.25	40 044002	71.50	40 044003	49.00	40 045001	115.78	40 045002	129.33	40 045003	179.69
40 045004	17.07	40 045005	15.69	40 045006	17.07	40 045007	25.44	40 045008	24.77	40 046001	51.90
40 046002	49.82	40 046003	36.00	40 046004	32.00	40 047001	21.07	40 047002	21.50	40 048001	99.90
40 048002	66.90	40 049001	22.89	40 049002	24.94	40 049003	20.00	40 049004	26.67	40 050001	61.40
40 050002	67.90	40 051001	39.90	40 051002	48.00	40 051003	40.00	40 051004	60.00	40 051005	40.00
40 052001	76.50	40 052002	70.00	40 052003	70.00	40 052004	60.00	40 052005	16.15	40 053001	59.90
40 053002	57.22	40 053003	64.50	40 054001	46.67	40 054002	25.83	40 054003	60.56	40 055001	13.05
40 055002	11.00	40 055003	11.00	40 055004	10.00	40 056001	14.81	40 056002	10.97	40 056003	14.30
40 056004	10.69	40 056005	10.15	40 056006	12.60	40 056007	12.61	40 056008	15.20	40 056009	23.78
40 056010	32.22	40 057001	18.38	40 057002	19.20	40 057003	20.00	40 058001	5.73	40 058002	3.91
40 058003	4.38	40 058004	12.90	40 058005	10.16	40 059001	4.99	40 059002	2.72	40 059003	4.25
40 059004	3.63	40 059005	8.50	40 059006	4.47	40 060001	13.10	40 060002	12.70	40 060003	14.75
40 061001	13.95	40 061002	7.50	40 061003	8.90	40 061004	12.90	40 061005	5.00	40 062001	13.35
40 062002	10.81	40 062003	9.75	40 063001	7.00	40 063002	5.11	40 063003	10.25	40 064001	26.95
40 064002	5.00	40 064003	36.75	40 064004	13.88	40 065001	24.95	40 065002	35.45	40 066001	12.85
40 066002	14.60	40 066003	8.25	40 067001	3.68	40 067002	7.20	40 067003	4.68	40 068001	19.90
40 068002	19.15	40 069001	24.00	40 069002	34.65	40 070001	4.25	40 070002	4.40	40 071001	7.90
40 071002	6.95	40 071003	4.93	40 072001	10.22	40 072002	12.05	40 073001	15.37	40 073002	13.65
40 073003	20.15	40 073004	10.75	40 073005	16.88	40 073006	13.13	40 074001	10.47	40 074002	10.05
40 074003	15.10	40 074004	16.55	40 074005	10.00	40 075001	11.63	40 075002	9.20	40 076001	3.30
40 076002	2.81	40 076003	2.38	40 076004	26.85	40 076005	7.50	40 076006	4.75	40 076007	8.90
40 077001	16.15	40 077002	16.37	40 078001	6.35	40 078002	14.95	40 079001	13.25	40 079002	18.57
40 080001	6.45	40 080002	6.73	40 080003	5.00	40 081001	32.55	40 081002	10.95	40 081003	17.63
40 082001	11.85	40 082002	16.85	40 083001	8.97	40 083002	7.35	40 083003	3.45	40 083004	3.61
40 084001	23.20	40 084002	19.05	40 084003	12.50	40 085001	11.30	40 085002	10.40	40 086001	5.45
40 086002	5.03	40 087001	8.13	40 087002	6.55	40 088001	25.70	40 088002	14.65	40 089001	21.38
40 089002	12.50	40 089003	13.00	40 089004	12.70	40 089005	20.38	40 089006	14.20	40 089007	10.00
40 089008	18.13	40 090001	179.50	40 090002	40.00	40 090003	73.00	40 090004	113.00	40 090005	43.00
40 091001	11.90	40 091002	9.20	40 091003	28.20	40 092001	10.32	40 092002	14.26	40 093001	12.09
40 094001	16.67	40 094002	22.00	40 095001	12.13	40 095002	12.38	40 095003	39.53	40 095004	34.42
40 095005	7.30	40 096001	26.88	40 096002	21.63	40 096003	35.05	40 096004	33.82	40 096005	46.30
40 097001	46.68	40 097002	46.46	40 097003	46.46	40 098001	7.44	40 098002	9.36	40 098003	9.00
40 098004	7.97	40 099001	163.25	40 099002	212.80	40 099003	217.88	40 100001	67.40	40 100002	64.00
40 101001	6.30	40 101002	9.08	40 101003	7.00	40 101004	6.00	40 101005	8.00	40 101006	9.83
40 101007	6.65	40 101008	7.00	40 102001	6.00	40 102002	4.33	40 102003	3.67	40 102004	3.33
40 102005	3.87	40 102006	3.63	40 103001	20.82	40 103002	24.29	40 103003	35.62	40 103004	36.77
40 104001	6.60	40 104002	3.30	40 104003	2.50	40 104004	5.27	40 104005	69.33	40 104006	68.78
40 104007	107.95	40 104008	45.85	40 105001	328.80	40 105002	67.50	40 105003	23.68	40 105004	56.81
40 106001	41.97	40 106002	60.50	40 106003	94.44	40 107001	37.32	40 107002	118.57	40 108001	42.32
40 108002	45.83	40 108003	42.13	40 108004	54.26	40 108005	50.63	40 109001	64.24	40 109002	35.00
40 109003	63.94	40 109004	60.32	40 109005	85.89	40 109006	107.69	40 109007	81.18	40 109008	45.00
40 110001	37.12	40 110002	36.54	40 111001	41.50	40 111002	30.00	40 112001	129.00	40 112002	140.00
40 113001	55.25	40 113002	55.00	40 114001	149.25	40 114002	140.00	40 115001	57.90	40 115002	57.90
40 115003	99.00	40 115004	109.00	40 116001	20.11	40 116002	21.68	40 116003	14.28	40 116004	15.39
40 116005	22.46	40 116006	19.27	40 116007	18.15	40 116008	14.46	40 117001	239.44	40 117002	135.47
40 117003	246.67	40 117004	108.28	40 117005	194.95	40 117006	108.33	40 118001	444.39	40 118002	55.20
40 118003	73.32	40 119001	112.34	40 119002	97.90	40 119003	84.04	40 119004	124.15	40 119005	216.51
40 119006	126.00	40 120001	81.56	40 120002	107.02	40 120003	84.26	40 120004	130.45	40 120005	209.29
40 120006	135.00	40 121001	94.40	40 121002	70.67	40 121003	126.00	40 121004	207.67	40 121005	69.17
40 122001	15.00	40 122002	12.00	40 122003	15.00	40 122004	15.00	40 122005	15.00	40 134001	268.50
40 134002	293.51	40 134003	142.35	40 134004	371.00	40 135001	229.90	40 135002	32.23	40 135003	86.50
40 135004	48.59	40 136001	89.90	40 136002	30.23	40 137001	459.90	40 137002	386.78	40 138001	2099.00
40 138002	1467.87	40 139001	449.00	40 139002	195.00						

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
40 188009	309.32	40 188010	362.60	40 188011	662.15	40 188012	867.08	40 188013	1072.01	40 188014	1071.44
40 188015	2270.88	40 188016	2750.43	40 188017	2870.32	40 188018	3469.78	40 188019	4069.19	40 188020	4668.63
40 188021	5268.07	40 188022	5867.51	40 188023	6466.94	40 188024	7066.38	40 188025	7665.82	40 188026	8265.26
40 189001	6.60	40 189002	6.60	40 189003	3.56	40 189004	3.56	40 190001	576.41	40 191001	7.45
40 191002	3.71	40 191003	7.45	40 191004	3.71	40 191005	7.45	40 191006	3.71	40 191007	7.45
40 191008	3.71	40 191009	7.45	40 191010	7.45	40 192001	28.10	40 192002	18.80	40 192003	28.10
40 192004	18.80	40 192005	31.92	40 193001	1530.00	40 194001	637.65	40 194002	1220.56	40 194003	637.65
40 194004	1220.56	40 195001	150.00	40 195002	250.00	40 195003	300.00	40 195004	100.00	40 195005	4.00
40 195006	70.00	40 205001	1599.00	40 205002	625.00	40 206001	4999.00	40 206002	2699.00	40 206003	2169.00
40 207001	4299.00	40 207002	1949.00	40 207003	6550.00	40 207004	2749.00	40 208001	2549.00	40 208002	1240.00
40 209001	9200.00	40 209002	3699.00	40 209003	4299.00	40 210001	19375.00	40 210002	4999.00	40 211001	5999.00
40 211002	1748.00	40 211003	499.00	40 212001	2250.00	40 212002	5399.00	40 212003	1598.00	40 212004	1235.00
40 213001	15999.00	40 213002	6249.00	40 213003	3299.00	40 214001	5500.00	40 214002	4399.00	40 214003	5398.00
40 214004	9999.00	40 214005	4199.00	40 215001	4799.00	40 215002	2794.00	40 215003	3998.98	40 215004	6799.00
40 215005	1295.00	40 216001	3500.00	40 216002	3995.00	40 216003	329.00	40 216004	1695.00	40 216005	1399.00
40 216006	178.00	40 217001	5999.00	40 217002	4999.00	40 217003	2859.00	40 217004	5249.00	40 218001	599.00
40 218002	500.00	40 218003	399.00	40 219001	285.00	40 219002	299.00	40 219003	199.00	40 219004	158.00
40 220001	480.00	40 220002	537.00	40 220003	349.00	40 220004	328.00	40 221001	3950.00	40 221002	2855.00
40 221003	5850.00	40 221004	1849.00	40 221005	4899.00	40 221006	1799.00	40 222001	14300.00	40 222002	11100.00
40 222003	10999.00	40 222004	11700.00	40 222005	25499.00	40 222006	12648.00	40 223001	7499.00	40 223002	3599.00
40 224001	2499.00	40 224002	1599.00	40 224003	899.00	40 224004	2199.00	40 224005	1869.00	40 225001	1699.00
40 225002	799.00	40 226001	3.50	40 226002	2.70	40 227001	1.50	40 227002	6.70	40 228001	50.15
40 228002	38.30	40 229001	6.90	40 229002	9.95	40 229003	2.50	40 230001	62.90	40 230002	31.90
40 231001	415.00	40 231002	183.00	40 231003	7.70	40 231004	10.51	40 232001	750.00	40 232002	295.00
40 232003	69.70	40 232004	278.00	40 232005	117.90	40 232006	315.00	40 233001	59.90	40 233002	28.00
40 233003	18.89	40 234001	515.00	40 234002	400.00	40 234003	46.51	40 235001	379.00	40 235002	159.00
40 236001	269.00	40 236002	5.80	40 236003	255.00	40 236004	64.00	40 236005	9.50	40 237001	295.50
40 237002	159.00	40 237003	139.00	40 237004	389.00	40 237005	175.00	40 237006	360.00	40 238001	421.50
40 238002	449.00	40 239001	159.00	40 239002	79.90	40 239003	99.00	40 240001	605.00	40 240002	49.00
40 241001	11.10	40 241002	16.10	40 241003	11.50	40 241004	13.10	40 241005	14.50	40 241006	18.50
40 242001	17.00	40 242002	23.90	40 242003	21.30	40 242004	13.20	40 242005	11.33	40 242006	21.20
40 243001	7.47	40 243002	5.50	40 244001	10.00	40 244002	10.55	40 244003	12.57	40 244004	14.00
40 245001	35.90	40 245002	25.30	40 246001	49.50	40 246002	39.40	40 250001	68.50	40 250002	165.40
40 250003	237.65	40 250004	92.60	40 257001	16.25	40 257002	10.50	40 257003	7.14	40 257004	56.50
40 258001	45.70	40 258002	74.44	40 258003	147.25	40 258004	144.69	40 259001	66.35	40 259002	37.80
40 259003	70.87	40 259004	83.10	40 260001	57.70	40 260002	36.05	40 260003	57.40	40 260004	47.25
40 261001	43.10	40 261002	45.71	40 261003	55.00	40 261004	50.60	40 262001	31.80	40 262002	38.43
40 262003	69.93	40 262004	94.00	40 263001	82.50	40 263002	66.76	40 263003	77.20	40 263004	94.50
40 264001	179.50	40 264002	118.50	40 264003	92.50	40 264004	10.83	40 265001	32.10	40 265002	24.50
40 265003	10.50	40 265004	56.10	40 266001	65.40	40 266002	26.36	40 267001	820.00	40 267002	900.00
40 268001	190.00	40 268002	3475.00	40 268003	1000.00	40 268004	5500.00	40 269001	300.00	40 269002	400.00
40 270001	1490.00	40 270002	1115.00	40 271001	3850.00	40 271002	5175.00	40 272001	250.00	40 272002	220.00
40 273001	400.00	40 273002	800.00	40 273003	110.00	40 273004	150.00	40 274001	4675.00	40 274002	2072.50
40 274003	1138.50	40 274004	523.25	40 275001	100.00	40 275002	48.00	40 276001	450.00	40 276002	435.00
40 276003	350.00	40 276004	350.00	40 277001	1500.00	40 277002	1000.00	40 277003	1996.00	40 277004	971.79
40 278001	250.00	40 278002	260.00	40 278003	385.00	40 278004	517.50	40 279001	40.00	40 279002	100.00
40 279003	45.00	40 280001	100.00	40 280002	300.00	40 280003	350.00	40 280004	235.00	40 281001	31.50
40 281002	94.00	40 281003	75.00	40 281004	23.33	40 282001	69.99	40 282002	111.15	40 282003	629.00
40 283001	39.62	40 283002	31.50	40 283003	30.75	40 283004	34.67	40 283005	33.33	40 284001	128.50
40 284002	118.56	40 284003	123.00	40 285001	20.50	40 285002	17.70	40 285003	15.80	40 286001	51.10
40 286002	41.20	40 286003	42.00	40 287001	35.90	40 287002	14.80	40 287003	23.40	40 288001	79.60
40 288002	270.00	40 288003	77.50	40 288004	90.65	40 289001	61.20	40 289002	27.45	40 290001	84.10
40 290002	133.40	40 290003	141.50	40 290004	480.00	40 290005	78.90	40 291001	3.10	40 291002	4.10
40 291003	3.07	40 291004	3.52	40 291005	4.43	40 292001	52.10	40 292002	47.40	40 292003	38.90
40 293001	23.50	40 293002	17.50	40 293003	20.45	40 294001	15.50	40 294002	12.20	40 295001	14.95
40 295002	13.30	40 305001	4.00	40 305002	5.00	40 305003	5.00	40 305004	5.50	40 306001	5.00
40 306002	4.00	40 307001	35.00	40 307002	25.00	40 309001	54.00	40 309002	58.00	40 309003	185.00
40 309004	220.00	40 310001	2420.00	40 310002	2188.00	40 310003	1263.21	40 310004	1354.00	40 311001	139900.00
40 311002	118290.00	40 311003	78000.00	40 311004	104500.00	40 311005	236600.00	40 311006	123700.00	40 311007	69990.00
40 311008	110500.00	40 311009	78000.00	40 311010	123000.00	40 312001	4299.00	40 312002	1513.00	40 312003	925.00
40 312004	1549.00	40 313001	6.04	40 313002	6.04	40 313003	6.04	40 313004	6.04	40 314001	6.78
40 314002	6.78	40 314003	6.78	40 314004	6.78	40 315001	28.01	40 315002	30.85	40 315003	21.28
40 315004	31.05	40 315005	35.26	40 316001	659.87	40 316002	730.00	40 316003	891.00	40 316004	519.69
40 316005	303.00	40 316006	540.00	40 317001	29.90	40 317002	75.00	40 318001	545.00	40 318002	451.00
40 319001	10856.30	40 319002	10856.30	40 320001	3464.51	40 320002	3464.51	40 320003	3464.51	40 320004	3464.51
40 321001	7500.00	40 321002	120.00	40 321003	113.85	40 321004	670.00	40 322001	150.00	40 322002	160.00
40 322003	50.00	40 322004	195.00	40 323001	900.00	40 323002	488.00	40 324001	100.00	40 324002	55.00
40 325001	10.00	40 325002	20.00	40 325003	4249.42	40 325004	1425.33	40 325005	2666.67	40 325006	275.00
40 326001	3093.33	40 326002	1675.00	40 326003	3434.17	40 326004	1914.08	40 327001	3268.33	40 327002	1166.67
40 327003	1746.67	40 327004	550.00	40 328001	2029.17	40 328002	1805.83	40 328003	3391.67	40 328004	2252.50
40 329001	3130.83	40 329002	787.50	40 329003	875.00	40 329004	1275.00	40 330001	830.00	40 330002	571.67
40 330003	1510.83	40 330004	904.17	40 331001	18270.00	40 331002	7452.00	40 331003	5050.00	40 331004	9900.00
40 342001	1008.42	40 342002	1879.17	40 342003	987.50	40 342004	1233.33	40 343001	68.50	40 343002	70.00
40 343003	50.00	40 343004	66.90	40 343005	170.00	40 343006	290.00	40 343007	110.00	40 343008	226.00
40 343009	96.00	40 343010	110.00	40 343011	65.00	40 343012	205.00	40 343013	106.00	40 343014	99.00
40 344001	93.00	40 344002	42.00	40 345001	11.40	40 345002	17.00	40 345003	10.50	40 345004	37.00
40 345005	7.80	40 346001	2.25	40 346002	2.00	40 347001	4720.00	40 347002	4025.00	40 347003	1855.00
40 347004	1265.00	40 347005	4728.00	40 347006	13089.00	40 348001	1200.00	40 348002	1785.00	40 348003	705.00
40 348004	700.00	40 348005	692.00	40 348006	973.00	40 348007					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
41 032001	19.89	41 032002	30.75	41 032003	55.30	41 033001	65.48	41 034001	77.40	41 035001	50.00
41 036001	120.00	41 037001	38.00	41 038001	25.90	41 039001	120.00	41 040001	100.00	41 040002	115.90
41 041001	17.18	41 041002	41.38	41 041003	35.86	41 042001	109.50	41 043001	5.05	41 043002	8.65
41 043003	7.05	41 043004	6.00	41 044001	58.67	41 045001	131.06	41 045002	17.26	41 045003	26.20
41 046001	46.67	41 046002	40.00	41 047001	23.67	41 048001	77.60	41 049001	19.80	41 049002	20.00
41 050001	94.38	41 051001	55.80	41 052001	40.00	41 053001	62.22	41 054001	48.89	41 055001	11.50
41 055002	12.25	41 056001	14.40	41 056002	15.30	41 056003	10.66	41 056004	15.20	41 056005	37.67
41 057001	20.00	41 057002	20.00	41 058001	4.94	41 058002	5.00	41 058003	8.00	41 059001	3.00
41 059002	3.42	41 059003	3.50	41 060001	14.19	41 060002	9.16	41 061001	24.00	41 062001	8.00
41 063001	9.00	41 064001	36.00	41 064002	5.00	41 064003	31.65	41 065001	31.50	41 066001	14.55
41 067001	5.00	41 068001	19.00	41 069001	35.00	41 070001	4.30	41 071001	7.49	41 072001	12.00
41 073001	13.26	41 073002	16.25	41 073003	17.55	41 074001	10.00	41 074002	15.99	41 075001	10.00
41 076001	7.19	41 076002	26.00	41 076003	45.03	41 076004	11.48	41 077001	8.50	41 077002	15.30
41 078001	10.25	41 079001	40.00	41 079002	18.90	41 080001	5.00	41 081001	12.00	41 082001	21.20
41 083001	5.50	41 083002	6.00	41 084001	10.00	41 085001	10.10	41 086001	5.50	41 087001	6.50
41 088001	9.50	41 089001	10.89	41 089002	10.00	41 089003	9.50	41 089004	10.00	41 090001	38.50
41 090002	60.00	41 090003	60.00	41 091001	29.00	41 092001	16.06	41 093001	34.00	41 093002	13.61
41 094001	20.47	41 095001	14.05	41 095002	40.24	41 095003	54.15	41 096001	26.63	41 096002	21.83
41 096003	29.05	41 097001	47.79	41 098001	8.84	41 098002	8.45	41 099001	194.75	41 099002	246.65
41 100001	50.50	41 100002	57.42	41 101001	9.17	41 101002	10.00	41 101003	9.17	41 101004	10.85
41 102001	10.00	41 102002	3.68	41 102003	5.42	41 103001	42.12	41 103002	37.18	41 104001	3.40
41 104002	68.78	41 105001	92.00	41 105002	21.00	41 106001	70.95	41 106002	45.00	41 107001	127.92
41 108001	35.65	41 108002	47.04	41 109001	73.00	41 109002	75.81	41 109003	6.50	41 110001	44.23
41 111001	45.00	41 112001	142.00	41 112002	132.00	41 113001	56.00	41 114001	140.00	41 115001	33.00
41 115002	115.00	41 116001	22.06	41 116002	19.82	41 116003	13.53	41 117001	225.91	41 117002	221.75
41 118001	255.93	41 119001	95.14	41 119002	107.00	41 120001	109.67	41 120002	72.00	41 121001	119.00
41 121002	93.20	41 122001	7.00	41 122002	15.00	41 122003	15.00	41 134001	119.33	41 134002	189.00
41 134003	419.00	41 135001	137.10	41 135002	23.42	41 136001	25.15	41 137001	219.00	41 138001	2019.00
41 139001	476.33	41 139002	584.33	41 140001	323.00	41 141001	135.67	41 142001	92.36	41 143001	33.66
41 144001	175.67	41 145001	113.23	41 146001	249.90	41 146002	529.67	41 147001	1048.00	41 147002	545.67
41 147003	225.73	41 148001	369.00	41 149001	122.63	41 150001	107.76	41 151001	64.86	41 152001	899.00
41 153001	30.27	41 154001	23.23	41 155001	20.10	41 156001	466.67	41 157001	20.58	41 158001	859.00
41 158002	1365.67	41 159001	55.00	41 159002	20.00	41 160001	252.30	41 160002	165.00	41 161001	270.00
41 162001	250.00	41 163001	337.30	41 163002	320.00	41 164001	284.33	41 164002	358.00	41 164003	353.33
41 165001	463.20	41 165002	465.00	41 165003	585.67	41 166001	353.82	41 166002	283.00	41 166003	339.33
41 167001	140.06	41 167002	40.00	41 168001	152.33	41 168002	81.67	41 169001	40.00	41 169002	20.00
41 169003	33.00	41 170001	30.00	41 170002	14.00	41 171001	596.00	41 172001	750.00	41 172002	125.18
41 172003	1.63	41 182001	1744.67	41 182002	1744.67	41 182003	1744.67	41 182004	1744.67	41 183001	1794.55
41 184001	300.00	41 184002	1970.00	41 184003	120.00	41 184004	3800.00	41 184005	144.00	41 184006	950.00
41 184007	185.00	41 184008	100.00	41 184009	864.00	41 184010	199.00	41 184011	260.00	41 184012	28.00
41 184013	79.00	41 184014	155.00	41 185001	121.23	41 185002	141.27	41 185003	151.21	41 186001	1231.20
41 186002	1070.00	41 186003	1649.00	41 186004	450.00	41 187001	183.00	41 187002	183.00	41 187003	222.00
41 188001	15.15	41 188002	30.30	41 188003	45.45	41 188004	63.77	41 188005	82.08	41 188006	149.50
41 188007	202.77	41 188008	256.05	41 188009	309.32	41 188010	362.60	41 188011	616.61	41 188012	806.36
41 188013	996.11	41 188014	1595.54	41 188015	2194.98	41 188016	2674.53	41 188017	2794.42	41 188018	3393.86
41 188019	3993.29	41 188020	4592.73	41 188021	5192.17	41 188022	5791.61	41 188023	6391.04	41 188024	6990.48
41 188025	7589.92	41 188026	8189.36	41 189001	3.47	41 189002	6.42	41 189003	7.20	41 190001	435.47
41 191001	7.45	41 191002	3.71	41 191003	7.45	41 191004	3.71	41 191005	7.45	41 191006	3.71
41 191007	7.45	41 191008	3.71	41 191009	7.45	41 191010	7.45	41 192001	28.10	41 192002	18.80
41 192003	28.10	41 192004	18.80	41 192005	31.92	41 193001	2512.70	41 194001	900.00	41 194002	1000.00
41 194003	600.00	41 194004	600.00	41 194005	800.00	41 194006	900.00	41 194007	600.00	41 194008	700.00
41 194009	900.00	41 194010	900.00	41 195001	100.00	41 195002	800.00	41 195003	12.00	41 195004	1615.50
41 206001	2245.50	41 207001	4999.00	41 207002	1549.00	41 208001	1350.00	41 209001	4498.00	41 210001	16195.50
41 211001	2812.00	41 211002	2623.50	41 212001	734.00	41 212002	299.00	41 213001	8365.50	41 214001	3299.00
41 214002	3195.00	41 215001	2799.00	41 215002	1649.00	41 216001	1498.00	41 216002	599.00	41 216003	999.00
41 217001	217.00	41 217002	549.00	41 218001	365.00	41 219001	162.00	41 220001	462.00	41 221001	2899.00
41 221002	5499.00	41 221003	2395.00	41 222001	7997.00	41 222002	13811.00	41 222003	8776.00	41 223001	6121.00
41 223002	4999.00	41 224001	1390.00	41 224002	664.00	41 224003	1099.00	41 225001	1374.00	41 225002	2195.00
41 226001	3.00	41 227001	8.19	41 228001	46.90	41 229001	27.27	41 230001	20.00	41 231001	356.00
41 232001	474.00	41 232002	336.00	41 233001	31.90	41 234001	348.00	41 234002	239.00	41 235001	110.00
41 236001	1.90	41 236002	7.20	41 236003	9.50	41 237001	150.00	41 238001	45.00	41 239001	25.00
41 239002	45.00	41 240001	49.90	41 241001	15.24	41 241002	11.89	41 242001	11.38	41 242002	5.97
41 242003	12.05	41 243001	7.85	41 243002	22.90	41 244001	12.47	41 244002	12.36	41 245001	79.88
41 246001	176.11	41 256001	78.80	41 256002	52.40	41 257001	18.20	41 257002	10.50	41 258001	194.95
41 258002	43.50	41 259001	31.99	41 259002	95.90	41 260001	59.54	41 260002	35.00	41 261001	49.54
41 261002	28.20	41 262001	53.78	41 262002	22.70	41 263001	67.99	41 263002	36.00	41 263003	26.88
41 263004	72.30	41 264001	198.51	41 264002	131.50	41 265001	22.77	41 265002	19.80	41 266001	7.80
41 266002	25.70	41 267001	1100.00	41 268001	4500.00	41 268002	450.00	41 269001	400.00	41 269002	250.00
41 270001	450.00	41 271001	3000.00	41 272001	200.00	41 273001	350.00	41 273002	700.00	41 274001	6000.00
41 274002	2500.00	41 275001	135.00	41 276001	200.00	41 276002	300.00	41 277001	6000.00	41 277002	2000.00
41 278001	210.00	41 278002	130.00	41 279001	90.00	41 279002	75.00	41 280001	50.00	41 280002	200.00
41 280003	80.00	41 281001	28.25	41 281002	112.25	41 282001	42.77	41 282002	111.15	41 283001	44.00
41 283002	32.50	41 284001	127.20	41 284002	88.07	41 285001	15.50	41 286001	169.85	41 286002	148.50
41 287001	22.90	41 287002	23.90	41 288001	78.38	41 288002	67.42	41 289001	13.70	41 290001	15.06
41 290002	64.00	41 291001	33.90	41 291002	19.90	41 292001	32.90	41 293001	20.32	41 294001	6.00
41 295001	8.72	41 305001	3.50	41 305002	4.50	41 305003	4.00	41 306001	3.50	41 306002	5.50
41 306003	5.50	41 307001	30.00	41 307002	50.00	41 309001	70.00	41 309002	6.00	41 309003	12.00
41 310001	1204.56	41 310002	2240.46	41 311001	75968.00	41 311002	205800.00	41 311003	106400.00	41 311004	161650.00
41 311005	264900.00	41 311006	156133.00	41 312001	1480.00	41 312002	790.00	41 313001	6.04	41 313002	6.04
41 314001	6.78	41 314002	6.78	41 315001	21.05	41 315002	24.50	41 315003	62.22		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
42 023001	38.00	42 023002	32.00	42 024001	30.00	42 024002	30.00	42 025001	60.00	42 026001	30.00
42 027001	25.00	42 028001	40.00	42 028002	48.00	42 029001	72.98	42 029002	49.30	42 030001	25.00
42 031001	37.68	42 032001	72.94	42 032002	22.50	42 032003	25.22	42 033001	60.00	42 034001	72.94
42 035001	32.00	42 036001	110.00	42 037001	45.00	42 037002	45.00	42 038001	38.00	42 039001	120.00
42 039002	100.00	42 040001	75.00	42 040002	77.50	42 041001	18.16	42 041002	38.91	42 041003	34.20
42 042001	110.00	42 043001	8.55	42 043002	6.47	42 043003	4.00	42 043004	8.85	42 044001	62.25
42 045001	103.56	42 045002	18.22	42 045003	26.88	42 046001	37.50	42 047001	26.07	42 048001	48.00
42 049001	39.11	42 050001	85.37	42 051001	30.00	42 052001	48.00	42 052002	45.00	42 053001	65.04
42 054001	41.33	42 055001	25.20	42 055002	22.50	42 056001	15.30	42 056002	10.98	42 056003	8.88
42 056004	18.70	42 056005	40.26	42 057001	20.50	42 057002	20.50	42 058001	5.00	42 058002	5.00
42 058003	6.00	42 059001	65.00	42 059002	3.95	42 059003	3.01	42 060001	21.50	42 060002	24.25
42 061001	15.00	42 062001	9.00	42 063001	8.25	42 064001	6.00	42 064002	15.00	42 064003	4.75
42 065001	22.25	42 066001	14.75	42 067001	5.25	42 068001	21.00	42 069001	32.00	42 070001	5.49
42 071001	9.50	42 072001	15.00	42 073001	13.70	42 073002	16.50	42 073003	16.00	42 074001	5.90
42 074002	9.00	42 075001	10.00	42 075002	10.00	42 076001	1.70	42 076002	25.00	42 076003	8.00
42 076004	3.50	42 077001	16.00	42 077002	18.00	42 078001	12.00	42 079001	15.00	42 080001	8.00
42 081001	12.00	42 081002	20.50	42 082001	15.25	42 083001	5.50	42 083002	7.00	42 084001	14.50
42 085001	10.50	42 086001	5.00	42 087001	6.00	42 088001	14.00	42 089001	7.78	42 089002	11.50
42 089003	13.00	42 089004	7.00	42 090001	58.00	42 090002	46.00	42 090003	36.00	42 091001	18.00
42 092001	19.00	42 093001	158.33	42 093002	17.32	42 094001	18.00	42 095001	14.41	42 095002	27.69
42 095003	14.20	42 096001	17.59	42 096002	22.37	42 096003	49.63	42 097001	51.33	42 098001	7.09
42 098002	6.20	42 099001	188.65	42 099002	189.00	42 100001	36.00	42 100002	56.00	42 101001	12.14
42 101002	10.00	42 101003	5.05	42 101004	11.67	42 102001	10.00	42 102002	4.54	42 102003	7.50
42 103001	27.38	42 103002	37.08	42 104001	3.24	42 104003	88.71	42 105001	396.18	42 105002	9.18
42 105003	61.70	42 106001	47.62	42 106002	88.24	42 107001	37.30	42 108001	48.56	42 108002	54.75
42 109001	83.47	42 109002	55.62	42 109003	48.20	42 110001	22.68	42 111001	55.00	42 112001	84.00
42 113001	25.00	42 114001	115.00	42 115001	110.00	42 115002	60.00	42 116001	21.08	42 116002	20.59
42 116003	20.59	42 117001	258.84	42 117002	155.90	42 118001	124.67	42 119001	88.37	42 119002	176.49
42 120001	105.71	42 120002	81.34	42 121001	87.40	42 121002	139.96	42 122001	15.00	42 122002	12.00
42 122003	14.00	42 134001	345.67	42 134002	301.33	42 135001	39.43	42 135002	38.90	42 136001	34.33
42 137001	299.90	42 138001	795.00	42 139001	333.00	42 140001	89.00	42 141001	203.00	42 142001	122.87
42 143001	31.65	42 144001	265.33	42 145001	249.00	42 146001	425.67	42 146002	117.50	42 147001	412.33
42 147002	304.33	42 148001	217.67	42 149001	215.67	42 150001	182.67	42 151001	127.67	42 152001	191.00
42 153001	27.33	42 154001	24.85	42 155001	33.98	42 156001	107.00	42 157001	24.10	42 158001	229.67
42 158002	357.67	42 159001	52.00	42 160001	105.00	42 160002	96.67	42 161001	144.00	42 162001	91.00
42 163001	243.23	42 164001	327.00	42 164002	229.60	42 164003	198.23	42 165001	391.00	42 165002	466.33
42 165003	472.33	42 166001	311.67	42 166002	308.33	42 166003	226.57	42 167001	37.00	42 167002	75.00
42 168001	105.33	42 168002	216.10	42 169001	48.00	42 169002	30.00	42 170001	9.00	42 170002	8.00
42 171001	169.00	42 172001	825.00	42 172002	110.49	42 172003	1.52	42 182001	1215.39	42 183001	1503.99
42 184001	1448.87	42 184002	1060.00	42 184003	260.00	42 184004	2200.00	42 184005	250.00	42 184006	1550.00
42 184007	175.00	42 184008	120.00	42 184009	465.00	42 184010	326.00	42 184011	589.70	42 184012	40.00
42 184013	82.00	42 184014	150.00	42 185001	11.61	42 185002	13.35	42 185003	17.51	42 186001	1999.00
42 186002	320.00	42 186003	290.00	42 186004	450.00	42 187001	75.90	42 187002	182.92	42 187003	394.00
42 188001	15.15	42 188002	30.30	42 188003	45.45	42 188004	63.77	42 188005	82.08	42 188006	100.40
42 188007	202.77	42 188008	256.05	42 188009	309.32	42 188010	362.60	42 188011	469.14	42 188012	806.36
42 188013	906.11	42 188014	1595.54	42 188015	2194.98	42 188016	2674.53	42 188017	2794.42	42 188018	3393.86
42 188019	3993.29	42 188020	4592.73	42 188021	5192.17	42 188022	5791.61	42 188023	6391.04	42 188024	6990.48
42 188025	7589.92	42 188026	8189.36	42 189001	6.50	42 189002	3.51	42 190001	394.66	42 191001	7.45
42 191002	3.71	42 191003	7.45	42 191004	3.71	42 191005	7.45	42 191006	3.71	42 191007	7.45
42 191008	3.71	42 191009	7.45	42 191010	7.45	42 192001	28.10	42 192002	18.80	42 192003	28.10
42 192004	18.80	42 192005	46.12	42 193001	2038.20	42 194001	1000.00	42 194002	1000.00	42 194003	1100.00
42 194004	1000.00	42 194005	1100.00	42 194006	1300.00	42 194007	1200.00	42 194008	1100.00	42 194009	1200.00
42 194010	1100.00	42 195001	20.00	42 195002	150.00	42 195003	1400.00	42 205001	1319.00	42 206001	3979.00
42 207001	2349.00	42 207002	3649.00	42 208001	1045.00	42 209001	5499.00	42 210001	19199.00	42 211001	5550.00
42 211002	2279.00	42 212001	1199.00	42 212002	1795.00	42 213001	2399.00	42 214001	3799.00	42 214002	3807.00
42 215001	2535.00	42 215002	3824.00	42 216001	2978.00	42 216002	419.00	42 216003	1371.00	42 217001	5695.00
42 217002	5287.00	42 218001	415.00	42 219001	260.00	42 220001	409.00	42 221001	1799.00	42 221002	3095.00
42 221003	3759.00	42 222001	10999.00	42 222002	13999.00	42 222003	14199.00	42 223001	4999.00	42 223002	5235.00
42 224001	3526.00	42 224002	2599.00	42 224003	1599.00	42 225001	849.00	42 225002	919.00	42 226001	3.70
42 227001	0.70	42 228001	42.00	42 229001	8.60	42 230001	42.90	42 231001	495.00	42 232001	115.90
42 232002	580.00	42 233001	39.90	42 234001	259.90	42 235001	179.00	42 236001	3.50	42 236002	150.00
42 236003	18.70	42 237001	79.00	42 238001	134.90	42 239001	79.90	42 239002	54.90	42 240001	49.90
42 241001	17.92	42 241002	17.50	42 242001	15.30	42 242002	24.40	42 242003	13.22	42 243001	7.19
42 243002	17.98	42 244001	12.65	42 244002	12.68	42 245001	26.30	42 246001	128.75	42 256001	54.90
42 256002	71.84	42 257001	108.61	42 257002	117.95	42 258001	194.95	42 258002	222.94	42 259001	43.32
42 259002	23.41	42 260001	46.00	42 260002	36.05	42 261001	42.70	42 261002	43.40	42 262001	56.85
42 262002	28.18	42 263001	139.30	42 263002	51.87	42 264001	128.30	42 264002	90.70	42 265001	58.45
42 265002	43.70	42 266001	63.84	42 266002	24.74	42 267001	519.00	42 268001	550.00	42 268002	650.00
42 269001	180.00	42 269002	130.00	42 270001	350.00	42 271001	5200.00	42 272001	185.00	42 273001	220.00
42 273002	180.00	42 274001	300.00	42 274002	400.00	42 275001	270.00	42 276001	180.00	42 276002	200.00
42 277001	2000.00	42 277002	800.00	42 278001	220.00	42 278002	240.00	42 279001	40.00	42 279002	28.00
42 280001	60.00	42 280002	85.00	42 281001	32.79	42 281002	102.50	42 282001	132.00	42 282002	83.90
42 283001	34.60	42 283002	40.67	42 284001	134.27	42 284002	131.00	42 285001	22.35	42 286001	59.74
42 286002	42.45	42 287001	49.50	42 287002	42.00	42 288001	51.50	42 288002	84.90	42 289001	28.30
42 290001	57.50	42 290002	66.00	42 291001	10.90	42 291002	11.70	42 292001	36.96	42 293001	9.62
42 294001	11.71	42 295001	8.91	42 305001	5.00	42 305002	4.50	42 305003	10.00	42 306001	4.50
42 306002	6.00	42 306003	6.00	42 307001	13.00	42 307002	15.50	42 309001	316.45	42 309002	66.00
42 309003	60.00	42 310001	2086.26	42 310002	2389.75	42 311001	126000.00	42 311002	69990.00	42 311003	230500.00
42 311004	143471.98	42 311005	164114.44	42 312001	1675.00	42 312002	1699.00	42 313001	6.04	42 313002	6.04
42 314001	6.77	42 314002	6.77	42 315001	23.26	42 315002	24.21	42 315003	45.71	42	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
43 022002	48.00	43 022003	37.64	43 023001	42.45	43 023002	23.95	43 024001	14.85	43 024002	30.00
43 025001	56.30	43 026001	17.20	43 027001	39.73	43 028001	25.45	43 028002	38.90	43 029001	45.90
43 029002	45.28	43 030001	19.91	43 031001	46.25	43 032001	47.95	43 032002	36.20	43 032003	26.28
43 033001	43.40	43 033002	20.00	43 034001	61.67	43 035001	60.00	43 036001	112.50	43 037001	70.00
43 038001	40.00	43 039001	48.51	43 039002	56.53	43 040001	77.50	43 040002	42.92	43 041001	16.82
43 041002	42.20	43 041003	31.16	43 042001	153.91	43 043001	9.10	43 043002	8.70	43 043003	8.50
43 043004	6.00	43 044001	56.14	43 044002	60.15	43 045001	133.33	43 045002	17.48	43 045003	26.34
43 046001	40.47	43 047001	24.67	43 048001	84.34	43 049001	18.80	43 050001	62.41	43 051001	118.75
43 052001	40.00	43 053001	76.95	43 054001	57.00	43 055001	12.20	43 055002	22.00	43 055003	14.95
43 056001	16.35	43 056002	11.20	43 056003	18.35	43 056004	12.64	43 056005	32.78	43 057001	18.38
43 057002	15.11	43 058001	4.00	43 058002	3.13	43 058003	9.15	43 059001	6.35	43 059002	2.82
43 059003	2.75	43 060001	11.09	43 060002	15.53	43 061001	16.00	43 062001	10.17	43 063001	2.49
43 064001	2.31	43 064002	33.65	43 064003	41.93	43 065001	39.82	43 066001	17.95	43 067001	5.50
43 068001	19.98	43 069001	37.60	43 070001	2.35	43 071001	15.00	43 072001	17.81	43 073001	23.16
43 073002	12.52	43 073003	13.00	43 074001	15.01	43 074002	10.00	43 075001	16.65	43 075002	10.00
43 076001	3.82	43 076002	40.63	43 076003	5.00	43 076004	8.00	43 077001	14.14	43 077002	15.00
43 078001	18.23	43 079001	16.37	43 080001	8.19	43 081001	61.55	43 081002	14.80	43 082001	21.28
43 083001	12.43	43 083002	5.62	43 084001	11.40	43 085001	17.35	43 086001	6.72	43 087001	6.20
43 088001	19.14	43 089001	18.35	43 089002	10.90	43 089003	10.00	43 089004	10.67	43 090001	63.70
43 090002	100.00	43 090003	80.00	43 091001	24.12	43 092001	9.78	43 093001	20.25	43 093002	11.68
43 094001	15.51	43 095001	14.14	43 095002	37.53	43 095003	55.86	43 096001	19.67	43 096002	18.81
43 096003	35.97	43 097001	49.56	43 098001	10.23	43 098002	8.53	43 099001	168.49	43 099002	224.50
43 100001	68.89	43 100002	72.56	43 101001	11.83	43 101002	8.33	43 101003	10.00	43 101004	7.50
43 102001	8.00	43 102002	14.63	43 102003	10.50	43 103001	20.65	43 103002	43.37	43 104001	2.85
43 104002	3.40	43 104003	71.77	43 105001	442.57	43 105002	16.39	43 105003	78.13	43 106001	91.00
43 106002	42.78	43 107001	41.01	43 108001	59.98	43 108002	50.80	43 109001	85.77	43 109002	68.63
43 109003	149.39	43 110001	43.35	43 111001	44.50	43 112001	136.25	43 112002	148.00	43 113001	58.00
43 114001	150.00	43 115001	108.00	43 115002	80.00	43 116001	41.15	43 116002	18.97	43 116003	22.38
43 117001	120.64	43 117002	277.11	43 118001	132.79	43 119001	94.49	43 119002	84.83	43 120001	94.19
43 120002	92.53	43 121001	178.53	43 121002	81.71	43 122001	14.00	43 122002	16.00	43 122003	13.00
43 134001	267.35	43 134002	331.23	43 135001	45.87	43 135002	47.78	43 136001	43.15	43 137001	299.53
43 138001	830.24	43 139001	213.13	43 139002	260.90	43 140001	200.64	43 141001	193.45	43 142001	99.34
43 143001	10.79	43 144001	189.65	43 145001	236.00	43 146001	242.94	43 146002	135.98	43 147001	238.59
43 147002	159.55	43 148001	147.82	43 149001	166.61	43 150001	142.16	43 151001	95.50	43 152001	63.83
43 153001	32.32	43 154001	29.42	43 155001	18.37	43 155002	21.21	43 156001	94.00	43 157001	19.25
43 158001	235.42	43 158002	133.01	43 159001	75.00	43 160001	68.26	43 160002	75.65	43 161001	132.90
43 162001	77.30	43 163001	228.79	43 164001	249.08	43 164002	220.35	43 164003	196.82	43 165001	325.61
43 165002	303.59	43 165003	288.56	43 166001	143.82	43 166002	179.38	43 166003	213.04	43 167001	77.10
43 167002	130.00	43 168001	129.00	43 168002	99.00	43 169001	75.00	43 169002	35.00	43 169003	64.00
43 170001	22.00	43 170002	36.00	43 171001	190.00	43 172001	2290.00	43 172002	123.10	43 172003	1.75
43 182001	863.38	43 183001	1691.59	43 184001	387.50	43 184002	569.17	43 184003	830.00	43 184004	790.00
43 184005	460.00	43 184006	1350.00	43 184007	140.00	43 184008	160.00	43 184009	930.00	43 184010	1089.00
43 184011	120.00	43 184012	997.00	43 184013	232.00	43 184014	303.00	43 184015	117.60	43 184016	90.00
43 184017	240.00	43 185001	58.10	43 185002	58.10	43 185003	58.10	43 186001	450.00	43 186002	160.00
43 186003	160.00	43 186004	285.00	43 187001	49.08	43 187002	32.49	43 187003	189.93	43 188001	15.15
43 188002	30.30	43 188003	45.45	43 188004	63.77	43 188005	82.08	43 188006	100.40	43 188007	118.71
43 188008	228.16	43 188009	281.43	43 188010	334.71	43 188011	441.26	43 188012	654.35	43 188013	867.45
43 188014	1400.18	43 188015	2194.98	43 188016	2674.53	43 188017	2794.42	43 188018	3393.86	43 188019	3993.29
43 188020	4592.73	43 188021	5192.17	43 188022	5791.61	43 188023	6391.04	43 188024	6990.48	43 188025	7589.92
43 188026	8189.36	43 189001	3.66	43 189002	6.78	43 190001	501.50	43 191001	7.45	43 191002	3.71
43 191003	7.45	43 191004	3.71	43 191005	7.45	43 191006	3.71	43 191007	7.45	43 191008	3.71
43 191009	7.45	43 191010	7.45	43 192001	28.10	43 192002	18.00	43 192003	28.10	43 192004	18.00
43 192005	46.12	43 193001	1530.00	43 194001	1100.00	43 195001	1020.00	43 195002	600.00	43 195003	600.00
43 205001	1499.00	43 206001	2899.00	43 207001	3699.00	43 207002	2999.00	43 208001	1266.70	43 209001	4868.00
43 210001	5399.00	43 211001	1599.00	43 211002	1178.00	43 212001	1399.00	43 212002	1599.00	43 213001	3799.00
43 214001	4399.00	43 214002	4299.00	43 215001	2795.00	43 215002	3599.00	43 216001	3199.00	43 216002	419.00
43 217001	3299.00	43 217002	2999.00	43 218001	419.00	43 219001	215.00	43 220001	335.00	43 221001	2799.00
43 221002	2399.00	43 222001	9174.00	43 222002	6477.00	43 222003	6650.00	43 223001	2599.00	43 223002	3599.00
43 224001	919.00	43 224002	1599.00	43 224003	1349.00	43 225001	1399.00	43 225002	1199.00	43 226001	3.99
43 227001	1.00	43 228001	60.84	43 229001	3.75	43 230001	50.86	43 231001	102.98	43 232001	29.90
43 232002	67.90	43 233001	49.07	43 234001	63.45	43 235001	229.00	43 236001	8.50	43 236002	3.80
43 236003	35.38	43 237001	209.00	43 238001	495.00	43 239001	49.90	43 239002	75.19	43 240001	63.99
43 241001	16.10	43 241002	16.19	43 242001	14.22	43 242002	14.95	43 242003	21.88	43 243001	6.00
43 243002	5.24	43 244001	11.88	43 244002	7.05	43 245001	30.77	43 246001	65.83	43 256001	280.00
43 256002	272.56	43 257001	15.00	43 257002	116.90	43 258001	79.80	43 258002	64.00	43 259001	29.50
43 259002	72.60	43 260001	58.00	43 260002	131.90	43 261001	93.20	43 261002	41.60	43 262001	99.90
43 262002	67.08	43 263001	106.20	43 263002	73.00	43 264001	80.73	43 264002	109.61	43 265001	35.00
43 265002	21.90	43 266001	13.32	43 266002	10.00	43 267001	899.00	43 268001	1600.00	43 268002	1400.00
43 269001	250.00	43 269002	250.00	43 270001	620.91	43 271001	1200.00	43 272001	280.00	43 273001	230.00
43 273002	300.00	43 274001	620.91	43 274002	690.00	43 275001	60.00	43 276001	250.00	43 276002	250.00
43 277001	10350.00	43 277002	6900.00	43 278001	400.00	43 278002	450.00	43 279001	50.00	43 279002	80.00
43 280001	165.00	43 280002	50.00	43 281001	72.38	43 281002	117.13	43 282001	167.90	43 282002	132.05
43 283001	39.33	43 283002	35.00	43 284001	183.00	43 284002	150.90	43 285001	17.32	43 286001	246.36
43 286002	131.00	43 287001	43.29	43 287002	22.60	43 288001	21.70	43 288002	84.85	43 289001	83.92
43 290001	167.05	43 290002	66.60	43 291001	15.07	43 291002	3.03	43 292001	50.84	43 293001	20.05
43 294001	13.50	43 295001	9.32	43 305001	3.00	43 305002	3.00	43 306001	3.00	43 306002	3.00
43 307001	20.00	43 307002	25.00	43 309001	89.00	43 309002	805.00	43 310001	2182.06	43 310002	1952.06
43 311001	135900.00	43 311002	163280.00	43 311003	158100.00	43 311004	91532.00	43 311005	137700.00	43 312001	1190.00
43 312002	1890.00	43 313001	6.04	43 313002	6.04	43 314001	6.77	43 314002	6.77	43 315001	26.21
43 315002	22.05	43 315003	71.41	43 316001	447.62	43 316002	295.30	43 317001	530.54	43 318001	5

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
44 020001	40.50	44 028002	78.50	44 029001	36.50	44 030001	16.00	44 031001	42.00	44 032001	45.00
44 032002	42.00	44 032003	34.00	44 033001	13.00	44 033002	52.00	44 034001	74.00	44 035001	55.00
44 036001	83.75	44 037001	30.00	44 038001	70.00	44 039001	85.00	44 040001	72.75	44 041001	18.82
44 041002	36.21	44 041003	5.40	44 042001	235.49	44 043001	6.50	44 043002	8.50	44 043003	4.50
44 043004	7.80	44 044001	65.11	44 045001	116.74	44 045002	17.07	44 045003	39.77	44 046001	27.00
44 047001	33.33	44 048001	132.00	44 049001	32.00	44 049002	26.00	44 050001	40.00	44 051001	27.00
44 052001	29.50	44 052002	29.50	44 053001	48.00	44 054001	39.50	44 055001	11.25	44 055002	12.00
44 056001	11.50	44 056002	16.20	44 056003	10.00	44 056004	13.50	44 056005	22.00	44 057001	21.00
44 058001	3.50	44 058002	9.00	44 058003	11.75	44 059001	3.38	44 059002	4.75	44 059003	4.88
44 060001	16.00	44 061001	5.00	44 061002	5.00	44 062001	9.25	44 063001	7.13	44 064001	34.25
44 064002	17.50	44 064003	15.50	44 065001	22.75	44 066001	9.25	44 067001	4.25	44 068001	15.50
44 069001	17.50	44 070001	4.75	44 071001	6.25	44 072001	10.25	44 073001	12.00	44 073002	11.50
44 073003	9.25	44 074001	10.25	44 074002	13.25	44 075001	9.50	44 076001	3.00	44 076002	3.00
44 076003	24.00	44 076004	11.25	44 077001	9.75	44 078001	6.88	44 079001	16.25	44 080001	6.00
44 081001	25.75	44 082001	13.00	44 083001	8.88	44 083002	2.75	44 084001	17.25	44 084002	18.00
44 085001	14.50	44 086001	5.75	44 087001	4.25	44 088001	11.25	44 089001	11.50	44 089002	11.00
44 089003	8.00	44 089004	12.00	44 090001	62.00	44 090002	45.00	44 090003	206.92	44 091001	13.00
44 091002	9.00	44 092001	15.41	44 093001	14.09	44 094001	17.50	44 095001	9.80	44 095002	43.00
44 095003	43.00	44 096001	18.63	44 096002	34.91	44 096003	13.80	44 097001	46.02	44 097002	48.67
44 098001	8.95	44 098002	9.50	44 099001	190.00	44 099002	215.00	44 100001	135.69	44 101001	12.68
44 101002	12.68	44 101003	12.68	44 101004	4.50	44 102001	4.33	44 102002	4.73	44 102003	5.33
44 103001	28.57	44 103002	46.84	44 104001	5.80	44 104002	2.45	44 104003	73.11	44 105001	336.66
44 105002	135.00	44 106001	95.24	44 107001	41.44	44 108001	41.67	44 108002	55.25	44 109001	87.00
44 109002	61.81	44 109003	113.33	44 110001	42.29	44 111001	25.00	44 112001	110.00	44 113001	50.00
44 114001	116.00	44 115001	81.50	44 115002	73.75	44 116001	23.53	44 116002	23.53	44 116003	16.92
44 117001	268.00	44 117002	293.00	44 118001	95.67	44 119001	97.25	44 119002	120.51	44 120001	116.00
44 120002	86.61	44 120003	77.54	44 121001	38.30	44 121002	34.00	44 122001	14.00	44 122002	7.00
44 122003	12.00	44 134001	335.00	44 134002	200.00	44 134003	199.00	44 134004	169.90	44 135001	40.00
44 135002	30.00	44 136001	38.00	44 137001	155.00	44 138001	500.00	44 138002	1199.00	44 139001	185.60
44 140001	109.00	44 141001	260.00	44 142001	60.50	44 142002	149.00	44 143001	16.00	44 143002	25.33
44 143003	17.20	44 144001	305.00	44 145001	239.00	44 146001	320.00	44 146002	369.90	44 146003	49.90
44 147001	220.66	44 147002	309.00	44 147003	208.00	44 148001	194.00	44 149001	130.00	44 150001	215.00
44 151001	75.00	44 152001	220.00	44 153001	34.00	44 154001	30.00	44 155001	35.00	44 155002	29.00
44 156001	170.00	44 157001	52.00	44 158001	875.00	44 158002	399.00	44 158003	669.00	44 159001	99.50
44 159002	99.50	44 160001	199.00	44 160002	245.00	44 161001	145.00	44 162001	140.00	44 163001	366.00
44 164001	260.00	44 164002	281.00	44 164003	240.00	44 165001	495.33	44 165002	499.00	44 165003	412.00
44 166001	277.33	44 166002	135.00	44 167001	62.50	44 167002	67.50	44 167003	26.00	44 167004	40.00
44 168001	50.00	44 168002	50.00	44 169001	55.00	44 169002	55.00	44 170001	39.00	44 170002	42.00
44 171001	219.00	44 172001	493.25	44 172002	82.26	44 172003	1.41	44 182001	1253.31	44 182002	1253.31
44 182003	1253.31	44 182004	1253.31	44 183001	1350.81	44 184001	750.00	44 184002	1700.00	44 184003	269.50
44 184004	1999.00	44 184005	227.50	44 184006	257.50	44 184007	599.00	44 184008	110.00	44 184009	70.00
44 184010	320.00	44 184011	206.00	44 184012	390.00	44 184013	82.00	44 184014	92.00	44 184015	42.00
44 185001	163.12	44 185002	163.12	44 185003	163.12	44 186002	300.00	44 186003	1569.00	44 186004	530.00
44 187001	57.75	44 187002	110.88	44 187003	135.13	44 188001	15.15	44 188002	30.30	44 188003	45.45
44 188004	63.77	44 188005	82.08	44 188006	149.50	44 188007	262.77	44 188008	256.05	44 188009	309.32
44 188010	362.60	44 188011	616.61	44 188012	806.36	44 188013	996.11	44 188014	1595.54	44 188015	2194.98
44 188016	2674.53	44 188017	2794.42	44 188018	3393.86	44 188019	3993.29	44 188020	4592.73	44 188021	5192.17
44 188022	5791.61	44 188023	6391.04	44 188024	6990.48	44 188025	7589.92	44 188026	8189.36	44 188027	6.78
44 189002	3.66	44 190001	717.69	44 191001	7.45	44 191002	3.71	44 191003	7.45	44 191004	3.71
44 191005	7.45	44 191006	3.71	44 191007	7.45	44 191008	3.71	44 191009	7.45	44 191010	7.45
44 192001	28.10	44 192002	18.80	44 192003	28.10	44 192004	18.80	44 192005	31.92	44 193001	2431.00
44 194001	1010.49	44 194002	1010.49	44 194003	1010.49	44 194004	1010.49	44 195001	4700.00	44 195002	3800.00
44 195003	2700.00	44 205001	150.00	44 206001	2500.00	44 207001	3060.00	44 207002	1120.00	44 208001	1190.00
44 209001	3299.00	44 210001	2320.00	44 211001	889.90	44 212001	1390.00	44 212002	1709.00	44 213001	1890.90
44 214001	3099.00	44 214002	6099.00	44 215001	3900.00	44 215002	4290.00	44 216001	2199.00	44 216002	2290.00
44 216003	320.00	44 217001	3450.00	44 217002	4640.00	44 218001	185.00	44 219001	240.90	44 219002	150.00
44 220001	339.90	44 220002	255.00	44 221001	3399.00	44 221002	2799.00	44 221003	2486.00	44 222001	5800.00
44 222002	7800.00	44 222003	11900.00	44 223001	1999.00	44 223002	3499.00	44 224001	1640.00	44 224002	3164.00
44 224003	2840.00	44 225001	629.00	44 225002	890.00	44 226001	3.00	44 227001	2.00	44 227002	2.00
44 228001	61.20	44 229001	28.00	44 229002	16.00	44 230001	15.20	44 230002	23.50	44 231001	362.50
44 232001	390.00	44 232002	220.00	44 232003	62.00	44 233001	28.00	44 233002	16.00	44 234001	28.00
44 234002	15.00	44 235001	185.00	44 235002	145.00	44 236001	580.00	44 236002	205.00	44 236003	165.00
44 236004	129.00	44 237001	140.00	44 237002	155.00	44 238001	250.00	44 238002	190.00	44 238003	155.00
44 239001	90.00	44 240001	110.00	44 241001	15.90	44 241002	12.78	44 242001	12.95	44 242002	14.07
44 242003	22.00	44 243001	27.00	44 243002	6.55	44 244001	21.71	44 244002	19.22	44 245001	89.22
44 246001	33.90	44 246002	31.50	44 256001	100.50	44 256002	126.50	44 256003	112.25	44 257001	22.00
44 257002	22.10	44 258001	120.00	44 258002	76.60	44 259001	76.19	44 259002	29.50	44 260001	51.25
44 260002	60.20	44 260003	123.65	44 261001	63.20	44 261002	56.18	44 262001	95.45	44 262002	60.00
44 263001	136.00	44 263002	46.90	44 263003	58.25	44 263004	199.00	44 264001	86.50	44 264002	33.20
44 265001	39.00	44 265002	52.00	44 266001	26.00	44 266002	33.50	44 267001	1219.50	44 268001	2550.00
44 268002	875.00	44 269001	220.00	44 270001	770.00	44 271001	11099.00	44 272001	180.00	44 273001	300.00
44 273002	180.00	44 274001	5600.00	44 274002	3690.00	44 275001	200.00	44 276001	250.00	44 276002	250.00
44 277001	6150.00	44 277002	6300.00	44 278001	190.00	44 278002	200.00	44 279001	35.00	44 279002	40.00
44 280001	70.00	44 280002	75.00	44 280003	50.00	44 281001	99.78	44 281002	97.25	44 282001	320.00
44 282002	594.50	44 282003	130.00	44 283001	43.33	44 283002	37.13	44 284001	118.67	44 284002	264.00
44 285001	18.50	44 286001	30.70	44 287001	22.90	44 287002	37.90	44 288001	30.50	44 288002	27.00
44 289001	31.90	44 290001	115.00	44 290002	19.00	44 290003	8.00	44 291001	3.90	44 292001	41.60
44 293001	18.90	44 294001	14.90	44 295001	7.90	44 305001	3.00	44 305002	3.00	44 306001	3.00
44 306002	3.00	44 307001	45.00	44 309001	305.00	44 309002	44.00	44 310001	1549.56	44 310002	1719.50
44 311001	148600.00	44 311002	160450.00	44 311003	177300.00	44 311004	91900.00	44 311005	133450.00</		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
45 014001	6.20	45 014002	4.80	45 015001	30.00	45 015002	20.00	45 015003	20.00	45 015004	30.00
45 016001	20.00	45 016002	20.00	45 017001	44.00	45 018001	40.00	45 018002	12.00	45 018003	48.00
45 019001	40.00	45 019002	44.00	45 020001	40.00	45 021001	48.00	45 021002	50.00	45 021003	50.00
45 021004	40.00	45 021005	56.00	45 022001	48.00	45 022002	48.00	45 022003	56.00	45 022004	50.00
45 023001	54.00	45 023002	22.00	45 024001	22.00	45 024002	26.00	45 025001	60.00	45 026001	30.00
45 027001	20.00	45 028001	60.00	45 028002	44.00	45 029001	42.00	45 029002	40.00	45 030001	34.00
45 031001	34.40	45 031002	46.00	45 032001	32.00	45 032002	24.00	45 032003	34.00	45 033001	120.00
45 034001	72.80	45 035001	30.00	45 036001	107.50	45 036002	85.00	45 037001	28.75	45 037002	31.25
45 038001	66.25	45 039001	102.50	45 040001	47.50	45 040002	51.25	45 041001	14.59	45 041002	33.05
45 041003	42.00	45 042001	130.43	45 043001	8.75	45 043002	9.50	45 043003	6.50	45 044001	66.25
45 045001	103.80	45 045002	20.73	45 045003	30.23	45 046001	40.00	45 046002	35.71	45 047001	20.00
45 048001	36.50	45 049001	27.60	45 049002	10.00	45 050001	118.13	45 051001	41.00	45 052001	40.00
45 052002	32.00	45 053001	84.50	45 054001	38.89	45 055001	21.50	45 055002	13.00	45 055003	13.71
45 056001	10.15	45 056002	9.50	45 056003	14.95	45 056004	15.00	45 056005	44.74	45 057001	20.50
45 057002	15.85	45 058001	4.50	45 058002	4.50	45 058003	3.97	45 059001	2.66	45 059002	2.50
45 060001	18.00	45 060002	17.00	45 061001	7.20	45 061002	12.00	45 062001	3.68	45 063001	5.71
45 064001	30.00	45 064002	30.00	45 064003	26.25	45 065001	31.50	45 065002	34.73	45 066001	4.88
45 067001	2.38	45 068001	18.47	45 069001	31.70	45 070001	5.00	45 071001	3.22	45 072001	9.50
45 073001	16.25	45 073002	14.00	45 073003	14.13	45 073004	12.00	45 074001	11.50	45 074002	10.70
45 075001	9.70	45 075002	10.50	45 076001	7.81	45 076002	27.00	45 076003	6.25	45 076004	4.70
45 077001	11.97	45 078001	12.00	45 078002	10.33	45 079001	15.00	45 080001	6.72	45 081001	9.00
45 081002	17.75	45 082001	14.22	45 083001	4.71	45 083002	1.01	45 084001	12.00	45 085001	8.88
45 086001	4.86	45 087001	7.45	45 088001	10.00	45 089001	11.50	45 089002	12.00	45 089003	10.00
45 089004	7.10	45 090001	42.50	45 090002	37.75	45 090003	50.00	45 090004	35.00	45 091001	6.40
45 092001	13.66	45 092002	14.37	45 093001	24.09	45 093002	15.00	45 094001	18.14	45 094002	22.35
45 095001	10.06	45 095002	31.63	45 096001	23.44	45 096002	18.41	45 096003	33.30	45 097001	42.94
45 097002	45.58	45 098001	8.17	45 098002	7.40	45 099001	197.25	45 099002	220.00	45 100001	89.29
45 101001	8.13	45 101002	10.00	45 101003	10.00	45 101004	10.00	45 101005	10.00	45 102001	11.00
45 102002	7.80	45 102003	4.67	45 103001	18.37	45 103002	31.28	45 104001	2.78	45 104003	69.89
45 105001	333.33	45 105002	18.48	45 106001	107.14	45 106002	119.05	45 107001	85.71	45 107002	133.33
45 108001	43.15	45 108003	55.00	45 109001	42.11	45 109003	63.71	45 109004	39.58	45 110001	34.61
45 110002	35.77	45 111001	15.00	45 111002	4.25	45 112001	130.00	45 113001	56.25	45 114001	110.00
45 115001	85.00	45 115002	57.00	45 116001	22.06	45 116002	10.64	45 116003	19.72	45 116004	15.38
45 116005	18.46	45 117001	230.16	45 117002	600.00	45 118001	123.21	45 119001	102.35	45 119002	74.10
45 120001	72.45	45 120002	104.62	45 121001	148.50	45 121002	34.33	45 122001	16.00	45 122002	14.00
45 122003	12.00	45 134001	88.10	45 134002	310.00	45 134003	58.90	45 135001	25.23	45 135002	59.00
45 136001	32.50	45 137001	366.67	45 138001	198.00	45 139001	142.93	45 140001	13.76	45 141001	229.16
45 141002	76.56	45 142001	116.51	45 142002	176.90	45 143001	23.66	45 143002	24.50	45 144001	333.33
45 145001	355.00	45 146001	74.23	45 146002	275.00	45 147001	71.26	45 147002	83.23	45 147003	482.00
45 148001	66.57	45 148002	233.33	45 149001	155.67	45 150001	66.43	45 151001	79.32	45 152001	336.66
45 152002	82.93	45 153001	27.03	45 154001	31.02	45 155001	12.60	45 156001	185.00	45 157001	25.66
45 158001	162.93	45 158002	152.63	45 158003	335.00	45 159001	50.00	45 159002	120.00	45 160001	106.26
45 160002	116.26	45 161001	125.00	45 162001	125.00	45 163001	397.50	45 163002	253.17	45 164001	162.50
45 164002	323.00	45 164003	380.00	45 165001	424.33	45 165002	319.17	45 165003	190.00	45 166001	145.00
45 166002	94.50	45 167001	63.33	45 167002	150.00	45 167003	80.00	45 167004	25.00	45 168001	124.00
45 168002	12.00	45 169001	65.00	45 169002	60.00	45 169003	22.00	45 170001	15.00	45 170002	20.00
45 171001	54.90	45 172001	779.00	45 172002	112.00	45 172003	1.63	45 182001	907.82	45 183001	1156.95
45 184001	1037.00	45 184002	1980.00	45 184003	220.00	45 184004	420.00	45 184005	215.00	45 184006	1100.00
45 184007	290.00	45 184008	114.00	45 184009	455.00	45 184010	245.00	45 184011	909.00	45 184012	3.00
45 184013	80.00	45 184014	450.00	45 185001	43.20	45 185002	72.00	45 185003	105.00	45 186002	1150.00
45 186003	1200.00	45 186004	2796.00	45 186005	300.00	45 187001	68.48	45 187002	180.44	45 187003	427.28
45 188001	15.15	45 188002	30.30	45 188003	45.45	45 188004	63.77	45 188005	82.08	45 188006	100.40
45 188007	118.71	45 188008	228.16	45 188009	281.43	45 188010	334.71	45 188011	441.26	45 188012	654.35
45 188013	867.45	45 188014	1400.18	45 188015	2194.98	45 188016	2674.53	45 188017	2794.42	45 188018	3393.86
45 188019	3993.29	45 188020	4592.73	45 188021	5192.17	45 188022	5791.61	45 188023	6391.04	45 188024	6990.48
45 188025	7589.92	45 188026	8189.36	45 189001	6.44	45 189002	3.48	45 190001	394.66	45 191001	7.45
45 191002	3.71	45 191003	7.45	45 191004	3.71	45 191005	7.45	45 191006	3.71	45 191007	7.45
45 191008	3.71	45 191009	7.45	45 191010	7.45	45 192001	28.10	45 192002	18.80	45 192003	28.10
45 192004	18.80	45 192005	31.92	45 193001	1879.00	45 194001	25.00	45 194002	400.00	45 194003	300.00
45 194004	950.00	45 195001	30.00	45 195002	30.00	45 195003	200.00	45 205001	1899.00	45 206001	1860.00
45 207001	2292.50	45 207002	372.50	45 208001	1450.00	45 209001	7500.00	45 210001	15500.00	45 211001	1730.00
45 211002	2165.00	45 212001	2710.00	45 212002	1980.00	45 213001	2498.00	45 214001	6960.00	45 214002	5254.00
45 215001	4900.00	45 215002	7820.00	45 216001	365.00	45 216002	255.00	45 217001	3650.00	45 217002	3157.50
45 218001	540.00	45 219001	275.00	45 220001	540.00	45 221001	3194.00	45 221002	1980.00	45 222001	13999.00
45 222002	10499.00	45 222003	15735.00	45 223001	5703.00	45 223002	3992.00	45 224001	1099.00	45 224002	1830.00
45 224003	1425.50	45 225001	1845.00	45 225002	1156.00	45 226001	3.00	45 227001	0.80	45 228001	35.35
45 229001	10.50	45 229002	11.05	45 230001	16.00	45 230002	19.00	45 231001	239.00	45 232001	570.00
45 232002	316.35	45 233001	40.00	45 233002	50.00	45 234001	490.00	45 235001	129.90	45 236001	63.00
45 236002	39.00	45 236003	59.90	45 237001	249.90	45 238001	50.00	45 239001	44.90	45 240001	23.00
45 241001	18.00	45 241002	16.40	45 242001	18.30	45 242002	15.15	45 242003	24.00	45 243001	5.95
45 243002	14.40	45 244001	11.50	45 244002	12.50	45 245001	68.77	45 246001	81.22	45 246002	152.50
45 256002	58.33	45 257001	23.00	45 257002	46.57	45 258001	192.50	45 258002	60.20	45 259001	92.50
45 259002	186.13	45 260001	36.50	45 260002	26.50	45 261001	42.00	45 261002	70.20	45 262001	41.00
45 262002	77.19	45 263001	76.50	45 263002	61.91	45 264001	166.00	45 264002	111.00	45 265001	21.00
45 265002	2.20	45 266001	1.00	45 266002	14.90	45 267001	490.00	45 268001	1500.00	45 268002	3000.00
45 269001	100.00	45 269002	150.00	45 270001	545.00	45 270002	880.00	45 271001	3200.00	45 271002	3000.00
45 272001	250.00	45 273001	150.00	45 273002	120.00	45 274001	585.00	45 274002	2250.00	45 275001	130.00
45 275002	100.00	45 276001	350.00	45 276002	300.00	45 277001	800.00	45 277002	400.00	45 278001	60.00
45 278002	110.00	45 279001	50.00	45 279002	40.00	45 280001	150.00	45 280002	150.00	45 280003	170.00
45 281001	28.20	45 281002	89.50	45 282001	140.00	45 282002	150.00	45 283001	39.33	45 283002	38.67
45 284001											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
46 001006	7.50	46 001007	7.50	46 001008	7.50	46 002001	4.52	46 002002	6.50	46 002003	29.41
46 003001	11.94	46 004001	35.46	46 004002	34.02	46 005001	14.93	46 005002	12.00	46 006001	20.59
46 007001	48.15	46 008001	10.95	46 008002	14.45	46 009001	15.06	46 010001	26.00	46 010002	23.64
46 011001	36.24	46 012001	5.25	46 013001	58.50	46 013002	62.32	46 014001	7.25	46 014002	6.60
46 015001	11.85	46 015002	38.90	46 016001	18.05	46 017001	35.65	46 018001	44.65	46 018002	11.40
46 018003	43.52	46 019001	61.15	46 020001	21.80	46 021001	51.90	46 021002	41.82	46 022001	40.40
46 023001	35.90	46 023002	63.40	46 024001	37.90	46 025001	66.40	46 026001	15.90	46 027001	21.30
46 028001	79.90	46 028002	39.90	46 029001	40.02	46 030001	22.40	46 031001	55.94	46 032001	42.90
46 032002	18.70	46 032003	18.83	46 033001	478.29	46 034001	62.50	46 035001	30.90	46 036001	99.90
46 037001	21.90	46 038001	86.15	46 039001	108.90	46 040001	72.40	46 041001	18.09	46 041002	35.99
46 041003	27.91	46 042001	51.21	46 043001	7.93	46 043002	8.45	46 043003	8.50	46 043004	8.75
46 044001	73.06	46 045001	115.11	46 045002	17.07	46 045003	25.44	46 046001	82.00	46 047001	24.00
46 048001	58.50	46 048002	51.15	46 049001	25.60	46 049002	27.60	46 050001	56.30	46 051001	95.79
46 052001	45.00	46 052002	45.00	46 053001	25.80	46 054001	35.28	46 055001	13.90	46 056001	15.39
46 056002	9.61	46 056003	21.19	46 056004	13.58	46 056005	35.56	46 057001	23.90	46 058001	3.29
46 058002	12.95	46 058003	12.95	46 059001	2.44	46 059002	2.97	46 059003	3.90	46 060001	11.15
46 061001	6.00	46 061002	8.00	46 062001	7.90	46 063001	9.97	46 064001	57.26	46 064002	22.90
46 064003	37.95	46 065001	25.96	46 066001	10.40	46 067001	4.15	46 068001	22.90	46 069001	22.90
46 070001	6.90	46 071001	5.50	46 072001	10.40	46 073001	12.39	46 073002	15.65	46 073003	15.15
46 074001	12.50	46 074002	10.40	46 075001	12.15	46 076001	2.85	46 076002	48.88	46 076003	3.90
46 076004	12.90	46 077001	11.40	46 078001	8.63	46 079001	15.44	46 080001	6.90	46 081001	9.65
46 081002	17.40	46 082001	15.05	46 083001	11.65	46 083002	2.54	46 084001	23.00	46 085001	8.45
46 085002	16.90	46 086001	9.90	46 087001	5.84	46 088001	19.90	46 089001	8.99	46 089002	8.47
46 089003	8.60	46 089004	7.33	46 090001	47.90	46 090002	68.15	46 090003	57.90	46 091001	17.70
46 092001	12.78	46 093001	13.30	46 094001	20.30	46 095001	9.85	46 095002	51.91	46 095003	64.63
46 096001	18.47	46 096002	36.88	46 096003	10.70	46 097001	40.23	46 097002	47.92	46 098001	8.90
46 099001	189.00	46 100001	65.80	46 101001	9.17	46 101002	7.68	46 101003	6.80	46 101004	10.49
46 102001	8.33	46 102002	11.00	46 102003	5.53	46 103001	22.07	46 103002	34.74	46 104002	3.14
46 104003	94.20	46 105002	61.23	46 105003	22.05	46 106001	76.30	46 107001	42.24	46 108001	53.52
46 108002	54.75	46 109001	79.80	46 109002	72.90	46 109003	166.67	46 110001	38.94	46 111001	12.90
46 111002	74.30	46 112001	110.00	46 113001	70.00	46 114001	89.90	46 115001	115.00	46 115002	175.00
46 116001	16.62	46 116002	19.07	46 116003	16.62	46 117001	284.76	46 117002	109.91	46 118001	52.90
46 119001	116.17	46 119002	94.71	46 120001	82.00	46 120002	108.43	46 120003	75.22	46 121001	76.87
46 121002	49.20	46 122001	7.50	46 122002	16.00	46 122003	17.00	46 134001	171.66	46 134002	179.33
46 134003	202.83	46 135001	35.66	46 135002	28.50	46 136001	28.90	46 137001	155.83	46 138001	550.00
46 138002	865.00	46 139001	211.66	46 140001	64.90	46 141001	246.00	46 142001	25.56	46 142002	32.33
46 143001	18.90	46 143002	11.50	46 143003	12.90	46 144001	134.90	46 145001	46.40	46 146001	570.00
46 146002	42.40	46 147001	622.00	46 147002	599.00	46 147003	425.00	46 148001	220.00	46 149001	121.50
46 150001	121.00	46 151001	65.00	46 152001	295.00	46 153001	18.50	46 154001	55.60	46 155001	11.40
46 155002	22.56	46 156001	315.00	46 157001	13.83	46 158001	216.60	46 158002	227.00	46 159001	500.00
46 159002	300.00	46 160001	89.50	46 160002	147.25	46 161001	80.00	46 162001	234.00	46 163001	215.00
46 164001	165.00	46 164002	222.00	46 165001	614.66	46 165002	289.66	46 166001	111.00	46 166002	209.00
46 167001	181.33	46 167002	166.16	46 167003	150.00	46 167004	30.00	46 168001	186.33	46 168002	127.00
46 169001	75.00	46 169002	24.00	46 169003	40.00	46 170001	10.00	46 170002	10.00	46 171001	485.00
46 172001	250.00	46 172002	113.28	46 172003	1.81	46 182001	1476.68	46 182002	1476.68	46 182003	1476.68
46 183001	2083.54	46 184001	803.39	46 184002	750.00	46 184003	368.00	46 184004	220.00	46 184005	85.00
46 184006	1150.00	46 184007	72.00	46 184008	58.85	46 184009	246.30	46 184010	51.80	46 184011	90.00
46 185001	59.00	46 185002	143.00	46 185003	289.00	46 186001	27.00	46 186002	250.00	46 186003	180.00
46 187001	228.00	46 187002	228.00	46 187003	228.00	46 188001	14.49	46 188002	28.99	46 188003	43.48
46 188004	61.00	46 188005	78.51	46 188006	96.03	46 188007	113.55	46 188008	131.07	46 188009	242.52
46 188010	293.48	46 188011	395.39	46 188012	599.22	46 188013	803.05	46 188014	1312.63	46 188015	1822.20
46 188016	2542.30	46 188017	2656.97	46 188018	3230.35	46 188019	3803.72	46 188020	4377.10	46 188021	4950.47
46 188022	5523.85	46 188023	6097.22	46 188024	6670.60	46 188025	7243.97	46 188026	7817.35	46 189001	6.85
46 189002	3.27	46 189003	3.87	46 190001	490.91	46 191001	7.00	46 191002	3.55	46 191003	7.13
46 191004	3.55	46 191005	7.13	46 191006	3.55	46 191007	7.13	46 191008	3.55	46 191009	7.13
46 191010	7.13	46 192001	22.39	46 192002	6.08	46 192003	22.39	46 192004	14.93	46 192005	31.32
46 193001	1974.50	46 194001	785.40	46 195001	200.00	46 195002	810.00	46 195003	150.00	46 195004	2990.00
46 200001	2387.00	46 207001	2483.00	46 208001	2180.00	46 209001	8720.50	46 210001	9958.00	46 211001	1479.00
46 212001	1799.00	46 212002	1299.00	46 213001	5174.00	46 214001	4369.00	46 214002	4599.00	46 215001	3100.00
46 215002	4999.00	46 216001	1328.00	46 216002	2528.00	46 216003	1062.00	46 217001	3159.00	46 217002	1998.00
46 218001	139.90	46 219001	149.00	46 220001	303.00	46 220002	315.00	46 221001	1931.00	46 221002	5499.00
46 221003	4222.00	46 222001	7920.00	46 222002	9680.00	46 222003	12320.00	46 223001	1728.00	46 223002	3999.00
46 224001	1259.00	46 224002	1289.00	46 224003	735.00	46 225001	493.00	46 225002	799.00	46 226001	2.50
46 227001	1.50	46 227002	1.50	46 228001	36.90	46 229001	11.42	46 229002	6.60	46 230001	25.90
46 230002	57.90	46 231001	129.90	46 232001	39.90	46 232002	254.00	46 232003	199.90	46 233001	19.90
46 234001	21.90	46 234002	56.00	46 235001	226.00	46 235002	189.00	46 236001	4.00	46 236002	170.00
46 236003	74.90	46 237001	149.90	46 237002	199.00	46 238001	249.90	46 238002	254.00	46 238003	110.00
46 239001	49.90	46 239002	129.00	46 240001	158.00	46 241001	15.69	46 241002	14.79	46 242001	19.90
46 242002	10.15	46 242003	11.05	46 243001	6.21	46 244001	21.30	46 244002	13.14	46 245001	263.72
46 246001	74.18	46 246002	116.00	46 256001	101.50	46 256002	78.75	46 256003	179.24	46 257001	83.58
46 257002	62.60	46 258001	102.00	46 258002	72.90	46 259001	64.25	46 259002	140.00	46 259003	126.60
46 260001	50.33	46 260002	86.05	46 261001	59.00	46 261002	60.00	46 262001	92.56	46 262002	59.76
46 263001	50.50	46 263002	33.04	46 263003	231.82	46 263004	75.40	46 264001	45.82	46 264002	53.00
46 265001	37.00	46 265002	15.00	46 266001	9.60	46 266002	6.60	46 267001	984.50	46 267002	935.00
46 268001	1300.00	46 268002	1250.00	46 269001	250.00	46 270001	704.00	46 271001	7000.00	46 272001	300.00
46 273001	145.00	46 273002	300.00	46 274001	3500.00	46 274002	3500.00	46 275001	60.00	46 276001	250.00
46 276002	200.00	46 277001	6000.00	46 277002	8000.00	46 278001	187.00	46 278002	185.00	46 279001	60.00
46 280001	150.00	46 280002	80.00	46 280003	200.00	46 281001	107.25	46 281002	68.29	46 281003	157.80
46 282001	137.25	46 282002	226.00	46 282003	199.40	46 283001	47.50	46 283002	40.00	46 284001	172.00
46 284002	89.00	46 285001	18.61	46 286001	229.70	46 286002	79.41	46 287001	19.90	46 287002	22.90
46 288001	14.36	46 288002	39.90	46 289001	13.90	46 290001	18.90	46 290002			

